
Nueva Colección Documental de la
Independencia del Perú



La
Rebelión
de Túpac
Amaru

Editado por Héctor Huerto Vizcarra
Con prólogo de Charles Walker

volumen 6

«Por el bicentenario de nuestra independencia»

NUEVA COLECCIÓN DOCUMENTAL DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ

LA REBELIÓN DE TÚPAC AMARU II

VOLUMEN 6

Este es un proyecto de:

EDITORIAL UPC



En colaboración con:

FUNDACIÓN
M. J. Bustamante
De la Fuente



Editado por: Héctor Huerto Vizcarra
Con prólogo de: Charles Walker

Nueva Colección Documental de la Independencia del Perú
La rebelión de Túpac Amaru II
Volumen 6

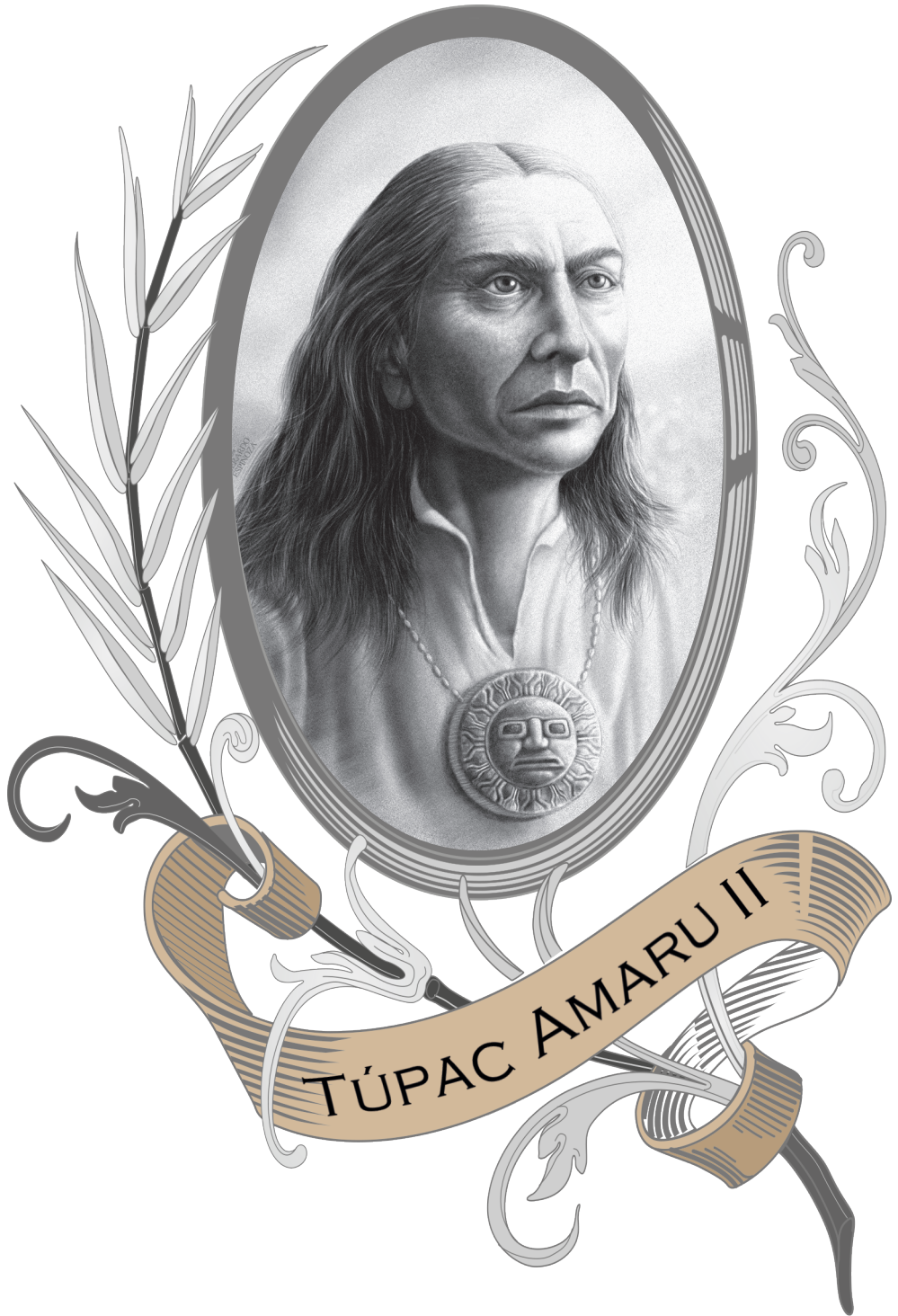
- © Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC), 2017
- © Congreso de la República, Fondo Editorial del Congreso del Perú, 2017
- © Asociación por la Cultura y la Educación Digital, 2017
- © Fundación M. J. Bustamante de la Fuente, 2017
- © Red INTERINDI, 2017

Investigación, recopilación y prólogo de la primera edición a cargo del Dr. Carlos Daniel Valcárcel (3 vols.) y el Dr. Guillermo Durand Flórez (1 vol.). Esta nueva edición incluye además la documentación publicada en la Colección Documental del Bicentenario de la Rebelión de Túpac Amaru II cuya investigación y recopilación estuvo a cargo del Dr. Luis Durand Flórez.

Diseño y diagramación:
Diagramación: Héctor Huerto Vizcarra y Daniel Arteaga Ferruzo
Diseño de cubierta: Rafael Núnjar
Ilustración de Túpac Amaru: Gerardo Espinoza

Publicado digitalmente por:
ACUEDI Ediciones
Calle Vertiente N° 179 - La Molina
RUC: 20546738419
Segunda edición - Diciembre 2017
Tiraje : formato digital (PDF)

ISBN: 978-612-47168-9-8
DOI <http://dx.doi.org/10.19083/978-612-47168-9-8>
Versión 2.0



SIGLAS

AGI:	Archivo General de Indias (Sevilla)
AGN-BBAA:	Archivo General de la Nación (Buenos Aires)
AGPM:	Archivo G. Pons Muzzo
AHM:	Academia de la Historia de Madrid
ARC:	Archivo Regional del Cusco
AMCDV:	Archivo y Microfilmoteca C. D. Válcárcel
AGN:	Archivo General de la Nación (Lima)
APP:	Archivo de la Parroquia de Pampamarca
BBUSM:	Boletín Bibliográfico de la UNMSM
BNLSI:	Biblioteca Nacional de Lima Sección de Investigaciones
NYPLRC:	New York Public Library Rich Collection
PROL:	Public Record Office de Londres
RABN:	Revista de Archivos y Bibliotecas Nacionales

ÍNDICE

PRESENTACIÓN

-13-

REMISIÓN DE LAS CAUSAS

-14-

COMUNICACIONES, COMENTARIOS Y CONCEPTOS
SOBRE LOS PROCESOS REALIZADOS Y LAS PENAS IMPUESTAS CON
MOTIVO DE LA REBELION

-19-

DON MANUEL ROMERO ACUSA RECIBO DE LOS EXPEDIENTES
A DON JOSE DE GALVEZ. SETIEMBRE 18, 1783.

-21-

ENVÍO A JOSE DE GALVEZ DE LA CONSULTA
DE LA REAL ORDEN. NOVIEMBRE 9, 1783

-22-

EXTENSO INFORME QUE HACEN EN MADRID, ROMERO, PORLIER Y
MUÑOZ DE LA TORRE. NOVIEMBRE 8, 1783

-24-

EL VISITADOR GENERAL Y EL VIRREY SON NOTICIADOS
DE QUE EL REY NO ESTA DE ACUERDO CON ELLOS
EN VARIOS FALLOS Y PROHIBICIONES. MADRID, NOVIEMBRE 10,

-29-

MENCIONES QUE SE HACE SOBRE LAS SENTENCIAS EXPEDIDAS

-32-

CONCLUSIONES A LAS QUE LLEGO EN MADRID LA
JUNTA DE MINISTROS SOBRE SENTENCIAS POR LA REBELION

-40-

CAUSA CONTRA JOSÉ GABRIEL TUPAC AMARU

-49-

CAUSA CONTRA MICAELA BASTIDAS

-337-

CAUSA CONTRA HIPÓLITO TUPAC AMARU

-379-

CAUSA SEGUIDA CONTRA ANDRÉS CASTELO

-402-

CAUSA SEGUIDA CONTRA ANTONIO OBLITAS

-434-

CAUSA SEGUIDA CONTRA RAMÓN PONCE

-453-

CAUSA SEGUIDA CONTRA FRANCISCO TORRES

-487-

CAUSA SEGUIDA CONTRA GREGORIO ENRIQUEZ

-525-

CAUSA CONTRA ISIDRO MAMANI Y MATEO CONDORI

-541-

CAUSA SEGUIDA CONTRA ANDRÉS POMA

-563-

CAUSA SEGUIDA CONTRA DIEGO VERDEJO

-601-

CAUSA SEGUIDA CONTRA MIGUEL ANCO Y JOSÉ AMARO

-626-

CAUSA SEGUIDA CONTRA FRANCISCO MOLINA
Y FRANCISCO CISNEROS

-650-

FRANCISCO CISNEROS EXPLICA LAS RAZONES
POR LAS CUALES NO CUMPLIÓ LA SENTENCIA

-724-

CAUSA SEGUIDA CONTRA FRANCISCO Y LUCAS HERRERA

-752-

CAUSA SEGUIDA CONTRA MANUEL GALLEGUILLOS

-768-

CAUSA SEGUIDA CONTRA MANUEL FERRER

-798-

CAUSA SEGUIDA CONTRA ANTONIO VALDES

-815-

CAUSA SEGUIDA CONTRA PASCUAL MANSILLA

-829-

CAUSA SEGUIDA CONTRA PEDRO SOTO

-840-

CAUSA SEGUIDA CONTRA MATIAS LAURENTE

-856-

CAUSA SEGUIDA CONTRA RAFAEL GUERRA

-875-

Presentación del sexto volumen

En 1969 el Gobierno Revolucionario de las Fuerzas Armadas, presidido por el general Juan Velasco Alvarado, formó una comisión para celebrar los 150 años de la independencia del Perú. Una de las labores que realizó esta comisión, integrada por miembros del gobierno y reconocidos historiadores, fue la publicación de la Colección Documental de la Independencia del Perú (CDIP). El proyecto era muy ambicioso y aunque no se llegó a cumplir en su totalidad (solo se llegaron a publicar 86 volúmenes de los 106 planeados inicialmente), ha sido el esfuerzo más grande de recopilación de fuentes primarias, y algunas secundarias, llevado a cabo en nuestro país.

La CDIP se convirtió en una fuente obligatoria para quienes buscaban investigar los siglos XVIII y XIX peruanos. El tomo II de esta colección estaba dedicado a la rebelión de Túpac Amaru y se encontraba dividido en cuatro volúmenes. Estos fueron publicados en 1971 y contaron con la edición y prólogo de Carlos Daniel Valcárcel (los tres primeros volúmenes) y Guillermo Durand Flórez (el cuarto volumen).

Han pasado 46 años desde esa primera publicación y es una gran noticia

REMISION DE LAS CAUSAS *

(Al margen: Remite las causas originales seguidas en el Cuzco a los cómplices en la rebelión premeditada y ejecutada por el vil cacique José Gabriel Tupa Amaro).

El Virrey del Perú

Excelentísimo señor

Conforme a las resoluciones comprendidas en auto del Real Acuerdo de seis de diciembre de mil setecientos ochenta, y a lo que consecuente a la oferta que hizo el visitador general don José Antonio de Areche de pasar al Cuzco, manifesté a Su Majestad por medio de vuestra excelencia, en representación del veintiuno del mismo mes, veinte de mayo y veintiuno de junio del siguiente de ochentiuño. Aprehendidos los reos principales de las sediciones que intentaron y pusieron en ejecución José Gabriel Tupa Amaro y demás vi- les personas de que ya vuestra excelencia se halla ilustrado, les siguió causa a cada una de ellas, e hizo sufrir el castigo que según sus maldades merecieron

* Archivo General de Indias. Cuzco 32.

y por menor explican los testimonios de las sentencias que acompañé en la indicada representación de veintiuno de junio.

A su regreso a esta capital pasó a mis manos todas las originales obradas en aquella ciudad, distinguiéndolas en tres clases; las diecisiete primeras son relativas a los que sufrieron pena de muerte por sus horribles crímenes y se señalan en la razón N° 1; las treintiséis del N° 2 son de los que, sin embargo de merecer muchas la pena de muerte, no la sufrieron por las justas consideraciones que tuvo presentes el Visitador General y las once que abraza la última razón N° 3 designan las que fueron absueltas de sus delitos bajo las correspondientes advertencias.

Conceptuando el referido / .² Visitador ser conveniente remitirlas originales a España por hallarse la de Tupa Amaro, particulares difíciles de explicarse bien con la pluma, ni entenderse por su testimonio, he convenido con su pensamiento y en estos términos y claridad lo verifico yo a las de vuestra excelencia por la vía de Buenos Aires, que considero de mayor seguridad, reservando hacerlo con sus primeros testimonios por la de Santa Fe. Resguardadas aquellas en un cajón forrado en hule para precaverlas de las aguas en la conducción por tierra, según es la intención de Su Majestad explicada en Real Orden de ocho de abril de mil setecientos ochentiuño.

Nuestro / .^{2v} Señor guarde a vuestra excelencia muchos años como deseo. Lima, 16 de marzo de 1783.

Excelentísimo señor

Besa la mano de vuestra excelencia su mas atento y deseoso servidor

Agustín de Jáungui
(firmado)

Excelentísimo señor don José de Gálvez.

/.³ La carta que cita el Virrey su fecha 21 de diciembre de 80 está en el legajo respectivo con la orden de 12 de julio de 81.

La otra carta que cita de 20 de mayo de 81 está con la orden de 16 de enero de 82.

Y la otra carta de 21 de junio de 81 está con la orden de 8 de enero de 82.

/.⁴ (Carátula)

Relación de las causas que comprehende este legajo N° 1.

/.⁵
(Al margen: Carta).

Excelentísimo señor.- Muy señor mío: Paso a manos de vuestra excelencia los diecisiete procesos originales formados en la ciudad del Cuzco con motivo de la presente rebelión, a los reos que menciona la lista adjunta y sufrieron la pena de muerte debida a sus horribles crímenes. Entre ellos se hallará la correspondiente a Marcos de la Torre, que sólo se le creyó digno de destierro y Mateo Condori que salió absuelto y acompañan por estar incorporados en un mismo proceso. Aquél con Francisco Túpac Amaru a quienes enviaron juntos y éste que entregó el ejército al restituirse al Cuzco, viniendo con el famoso Isidro Mamani.- Notará vuestra excelencia como agoté toda mi piedad, pues entre cerca de doscientos presos que hallé al llegar a la ciudad del Cuzco e infinitos otros que remitían las columnas destinadas a la pacificación de las provincias, sólo dieciocho salieron a la plaza clamando la justicia por su castigo, con otras varias causas que ofrecían las circunstancias presentes.- Creo sería oportuno remitir a España originales los autos de José Gabriel Túpac Amaro, por hallarse en ellos varias particularidades, que no se pueden explicar bien con la pluma, ni entenderse por el testimonio, proporcionando conducto seguro, sin /.^{5v} omitir a aquella superioridad testimonio por duplicado, según arbitraré vuestra excelencia para precaver cualesquiera consecuencia, haciéndose instruir por menor, si gusta, de todo su contexto, pasándolos a que lo reconozcan, a fin de que vuestra excelencia pueda instruir al Rey según los que advirtiese en ellos, participando yo a vuestra excelencia que de todas las causas que he ido pasando y pasase a sus manos voy dando cuenta a Su Majestad.- Nuestro Señor guarde a vuestra excelencia muchos

años. Lima diecisiete de enero de mil setecientos ochentidos años.- Excelentísimo señor.- Besa la mano de vuestra excelencia su más atento y seguro servidor.- José Antonio de Areche.- Excelentísimo señor virrey don Agustín de Jáuregui.

Al margen: Lista de los reos condenados a muerte).

Lista de los reos condenados a muerte, cuyas causas acompañan al oficio número trescientos noventicinco, con que se remite.- A saber:

La de José Gabriel Túpac Amaro con fojas.....	310
La de Micaela Bastidas.....	97
La de Hipólito Túpac Amaro.....	18
La de Francisco Túpac Amaro y Marcos de la Torre.....	80
La de Antonio Bastidas.....	38
La de Pedro Mendigure.....	24
La de Tomasa Tito Condemayta.....	24
La de Andrés Castelo.....	27
La de Antonio Oblitas.....	14
La de Ramón Ponce.....	33
La de Francisco Torres.....	35
La de Gregorio Enríquez.....	10
La de Isidro Mamani y Mateo Condori.....	21
La de Isidro Puma.....	14
La de Miguel Meza.....	14
La de Diego Berdejo.....	20
La de Miguel Anco y José Amaro.....	17

Lima diecisiete de enero de mil setecientos ochentidos.- Una rúbrica.

(Al margen: Decreto).

Lima y febrero quince de mil setecientos ochentidos. - Acúcese el recibo del antecedente oficio y en atención a lo que en él expresa el señor Visitador General y resulta de los procesos que se acompañan, dese cuenta a Su Majestad remitiendo originales en la primera ocasión segura, que se proporcione, los

autos originales formados contra el infame rebelde José Gabriel Túpac Amaro. Y para asegurar las resultas, se sacará antes por triplicado íntegro de todos ellos de los que se reservará el uno en mi Secretaría de Cámara, sirviendo los dos restantes /. ^{6v} para repetir el citado informe. Y por lo respectivo a las dieciseis causas restantes que también se acompañan, se sacarán asi mismo por triplicados testimonios íntegros de ellas y se dará cuenta a Su Majestad en las primeras ocasiones que se proporcionen.- Una rúbrica de Su Excelencia.- Gálvez.- Otra rúbrica.

Es copia de su original que queda en esta Secretaría de Cámara y Virreinato de mi cargo, de que certifico. Lima, 16 de marzo de 1783.

Juan María de Gálvez.
(Rubricado).

COMUNICACIONES, COMENTARIOS Y CONCEPTOS SOBRE LOS PROCESOS REALIZADOS Y LAS PENAS IMPUESTAS CON MOTIVO DE LA REBELION DE JOSÉ GABRIEL TUPAC AMARU. *

En carta del Virrey del Perú N° 205 trata del envío de las causas originales seguidas en el Cuzco a los rebeldes, por el Visitador General Areche y Vuestra Excelencia se servirá decir el giro que haya de dárseles.

Enviense a informe de los tres ministros del Consejo, que examinaron las de Santa Fe, Romero, Muñoz y Porlier. 11 de octubre de 1783.

Fecho en 17.

/.¹ 17 de setiembre de 1783

[Son enviadas las causas contra los cómplices de Túpac Amaru para dictaminar sobre ellos. Setiembre 17, 1783].

A Don Manuel Romero.

Con la adjunta carta del Virrey del Perú N° 205, su fecha 16 de marzo de este año, acompaño a Vuestra Señoría, de orden del Rey, las causas originales seguidas en el Cuzco a los cómplices en la rebelión premeditada y ejecutada por el rebelde principal José Gabriel Condorcanqui, titulado Túpac Amaro; a fin de /.^{1v} que en concurrencia con Don Pedro Muñoz de la Torre

* Archivo General de Indias. Cuzco 32.

y Don Antonio Porlier, expongan Vuestras Señorías su dictamen conforme a lo que se hallare por conveniente resolver, en inteligencia, de que si para ello necesitara Vuestra Señoría alguna de las cartas anteriores que cita en esta el Virrey podrá pedirla.

Dios guarde. San Ildefonso 17 de setiembre de 1783.

(sin firma)

**DON MANUEL ROMERO ACUSA RECIBO DE LOS EXPEDIENTES
A DON JOSE DE GALVEZ. SETIEMBRE 18, 1783. ***

Excelentísimo Señor

Muy Señor mío. Quedan en mi poder las causas originales seguidas en el Cuzco contra los cómplices en la rebelión, de que fue cabeza José Gabriel, llamado Túpac Amaro, que de orden del Rey se ha servido Vuestra Excelencia remitirme / .^{1v} con oficio de 17 del corriente, para que examinadas en concurrencia con los señores Don Pedro Muñoz de la Torre y Don Antonio Porlier ,expongamos nuestro dictamen de lo que convenga resolver.

Y a efecto de que se cumpla lo que manda Su Majestad pasaré prontamente aviso a dichos señores dos Ministros / .² de la expresada real determinación.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Excelencia muchos años, Madrid 18 de Setiembre de 1783.

Excelentísimo Señor

Besa la mano de Vuestra Excelencia su más atento servidor.

Don Manuel Romero
(rubricado)

Excelentísimo Señor Don José de Gálvez.

* Archivo General de Indias. Cuzco 32.

ENVIO A JOSE DE GALVEZ DE LA CONSULTA DE LA REAL ORDEN. NOVIEMBRE 9, 1783 *

Excelentísimo Señor

Muy Señor mío: remito la consulta de la Junta formada a consecuencia de la real orden, que se sirvió Vuestra Excelencia comunicarme en papel de 17 de setiembre próximo y un pliego de hechos notables, que se han advertido; la carta del Virrey y causas, que igualmente se me enviaron.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1783.

Excelentísimo Señor

Besa la mano de Vuestra Excelencia su más atento servidor.

Don Manuel Romero
(rubricado)

Excelentísimo Señor Don José de Gálvez

* Archivo General de Indias. Cuzco 32.

NOTA *

Con carta de 21 de junio de 1781, envió el Virrey las sentencias ejecutadas en estos reos y con Real Orden de 8 de enero de 82, se aprobaron. La minuta de esta orden está entregada a Vuestra Excelencia tiempo ha, con otros motivos y convendría mucho que vuestra Excelencia la tuviese presente, porque en ella creo, se abrazan varias prevenciones de las mismas que proponen ahora la Junta.

Para el propio efecto, para que se haga Vuestra Excelencia cargo de lo ya acordado sobre puntos de esta materia consulta, se incluyen aquí las minutas de órdenes dadas en 16 de enero de 82, 21 de abril del mismo y 1º de agosto de 83.

(Sin firma)

**EXTENSO INFORME QUE HACEN EN MADRID, ROMERO, PORLIER Y MUÑOZ DE LA
TORRE. NOVIEMBRE 8, 1783 ***

/ .¹

Señor

Con el papel de 17 de setiembre último remitió Don José de Gálve a esta Junta de orden de Vuestra Merced, la carta del Virrey del Perú y causas que acompañan, seguidas en el Cuzco a los cómplices en la rebelión promovida por José Gabriel Condorcanqui, titulado Túpac Amaro, para que en su vista exponga su dictamen conforme a lo que hallare por conveniente resolver.

En su cumplimiento las ha examinado prolijamente y no halla en las tres clases de ellas, que componen el número de sesenta y cuatro, defecto sustancial y grave, que pueda causar nulidad del procedimiento, como sería la falta de legítima prueba de / .^{1v} los delitos y de audiencia y defensa de los reos; aunque si algunos menos sustanciales que son disimulables por estar ejecutadas las sentencias y principalmente por que la atrocidad del delito en general, la necesidad del pronto castigo para el escarmiento y la multitud de reos y causas a un propio tiempo, debieron dar arbitrio para escusar una rigurosa exactitud en la sustanciación de ellas, no faltando como queda expuesto a lo indispensable y esencial.

No hay duda, que los reos principales merecían el castigo que sufrieron, con el rigor que se ejecutó en ellos y necesaria la separación de los cuartos de Micaela Bastidas, mujer del rebelde, por la honestidad, que viva la escusó de la horca ni legal la de cortarle la lengua y a su marido e hijo, estando vivos, porque nuestras leyes aunque lo previenen en los de / .² litos de blasfemias, en algunos de esta especie de infidencia, sólo permiten cuando usando el Soberrano de piedad, reserva a los reos la vida.

Por lo que mira a los demás reos, unos que sufrieron la pena ordinaria y otros la extraordinaria, es preciso tener presente la variedad con que los hombres opinan; porque parece que pudiera haber librado del rigor de ella a algunos de los primeros el miedo, que excepcionaron por el rigor y crueldad

del rebelde; pero, atendiendo a lo que resulta de las causas a la mayor instrucción del Juez, que estaba sobre el terreno de la rebelión y a la dificultad de justificar y graduar la excepción del miedo, y posibilidad de evadirse o no, de la opresión de aquel, no es irregular que se convenciese justamente el Juez de que merecían aquella pena; mayormente cuando se advierte impuesta la extraordinaria a algunos de los últimos, que parece merecían la de muerte. Aunque es verdad, que el mismo Virrey expone en la carta, que no se les impuso por las justas consideraciones que tuvo pre / . ^{2v} sentes el Visitador General.

En resumen, contempla la Junta que Vuestra Merced puede aprobar las sentencias dadas en las sesenta y cuatro causas, a excepción de varios particulares, que incluye la del rebelde José Gabriel Condorcanqui, en las partes siguientes de ella:

En la que previno, que se le cortase la lengua vivo, lo que se debe entender también de las demás en que se impuso esta pena; por lo que queda expuesto; pues el Juez está sujeto precisamente a la disposición de las leyes, sin arbitrio alguno (y más en lo personal) para aumentar parte ni calidad alguna a las penas que ellas imponen; porque este arbitrio lo tiene solamente el Soberano, como Supremo Legislador. Y no previniendo las de Castilla ni las de Indias, esta pena para castigo de los reos de rebelión, sino en los casos diversos, que refieren las 2a y 4a del Título 13 de la Partida 2a no debió el Visitador General / . ³ haberla impuesto.

Asimismo, en la de que se quemasen los cuerpos y arrojasen las cenizas por la propia razón de estar prevenido y ejecutarse en otra clase de delitos.

También, en la de que todos los individuos de su familia queden infames e inhábiles, para adquirir, poseer u obtener de cualquier modo herencia alguna o sucesión; porque las leyes solamente imponen esta o equivalente pena a los hijos y no a los individuos de la familia, por no ser justo, que la pena de un delito personal, trascienda al que no lo ha cometido ni representa en modo alguno al delincuente. Y aún cuando quiera entenderse de los parientes, que sean cómplices, no corresponde que se declare en esta sentencia, sino en la respectiva al proceso de cada uno, que debió formarse y sustanciarse con su audiencia o en su rebeldía, y con arreglo a las comunes disposiciones de derecho, que advierten el modo de ejecutarlo.

Igualmente en la que previene / . ^{3v} que se quemen los autos, que siguió el rebelde en la Audiencia y los originales de los testimonios, que se hallan en ellos; porque no hay motivo para que se practique con los documentos origi-

nales, que existan en dichos autos o fuera de ellos, si se advirtiese, que pueden tener interés en su conservación otros fieles vasallos de Vuestra Merced.

Del mismo modo en la que advierte, que ningún Juez o Tribunal pueda recibir justificación a los indios de su nobleza y descendencia de los antiguos reyes de su gentilidad, sino que quede reservado a Vuestra Merced, pues entiende la Junta, que no se les debe privar absolutamente de la facultad que todos tienen, de justificar ante los tribunales y jueces legítimos lo que con venga a su derecho y el de sus familias, en cuanto a su distinción y nobleza en general; y sólo si convendrá, que ninguno les admita información u otra cualquiera justificación, que mire a probar descendencia, enlace o parentezco con los antiguos emperadores de su gentilidad, sin previa / .⁴ comisión de la respectiva audiencia, despachada a solicitud del Protector de aquellos naturales y que ejecutada se haya de presentar en la misma Audiencia, la que, sin aprobarla ni reprobala, mandará dar testimonio a la parte interesada (si no hallare inconveniente) con la calidad de que no haga prueba ni pueda producir efecto alguno, sin que preceda su presentación a Vuestra Merced y real permiso para hacer uso de él en juicio o fuera de él.

Mas inconvenientemente halla la Junta en cuanto dispone, sobre la extinción de Caciques, atendidas las actuales circunstancias y lo que acaba de suceder en aquellos dominios. Entiende que convendrá ir desterrando poco a poco, todo lo que recuerde la antigüedad y gentilismo de los indios, pero con cuidadosa política y de forma que fácilmente no adviertan las intenciones y fines con que se ejecuta. Asi pues, cree será mejor medio, que se prevenga / .^{4v} a los virreyes, audiencias y gobernadores, que en las elecciones de caciques, que se les ofrezca hacer, vayan introduciendo el nombre de alcaldes u otro equivalente; pero que por ahora no hagan novedad en los reconocidos por legítimos en virtud de derecho de sangre, que son muy pocos, según ha experimentado Don Antonio Porlier, que ha servido a Vuestra Merced en aquel reyno; y sólo si, que vean como se puede ir desterrando hasta en ellos el nombre de caciques y la sucesión de los cacicazgos en los casos que ocurran de falta de descendientes, a lo menos varones y otros, que pongan en cuestión o duda el derecho de suceder en él, por cualquier causa que sea, hasta que lleguen a extinguirse y olvidarse, y que queden reducidos a personas propuestas y nombradas por el gobierno.

/ .⁵ Con igual cuidado y política parece a la Junta, debe procederse para la extinción (que juzga conveniente) de los trajes de la gentilidad, de las

pinturas de los ingas, representaciones, funciones e instrumentos, que promueven su memoria; porque la prohibición y forzuda ejecución, que dicta la sentencia, puede causar nuevas y violentas conmociones y cuando menos una general indisposición de los ánimos de todos aquellos naturales, aún de los que han sido fieles en las turbulencias últimamente acaecidas. De forma que comprende, hay que recelar mucho si se ha ejecutado o ejecutase como lo previene la sentencia.

Y siendo justo no permitir que se titule Inga ni use de árboles genealógicos, que lo manifiesten, el que no haya probado corresponderle legítimamente en la forma que queda expuesto, sobre la justificación de descen /. ^{5v} dencia de los antiguos soberanos de la gentilidad, podrá ejecutarse lo que dicta la sentencia en este punto y uso de dichos árboles genealógicos, precediendo las referidas formalidades, con imposición de penas a los contraventores. Pero no parece necesaria la general remisión de documentos y de dichos árboles a las Secretarías de los virreynatos, sino solamente, que se haga encargo a los corregidores y demás jefes, para que celen su cumplimiento y el de no permitir la fábrica de cañones y pólvora a persona alguna, que no esté autorizada a este fin por el gobierno; recogiendo aquellos que no tengan destino necesario, para la precisa defensa, con noticia y licencia de los superiores y obligación de manifestarlos siempre que convenga.

Y que todas estas providencias y la de que se fomente el uso del idioma castellano, como reiteradamente está prevenido, se /. ⁶ den y encargue que se ejecuten con moderación y prudencia por ahora y hasta que se vayan olvidando las especies de lo ocurrido, aunque con diligencia y cuidado, para que produzcan sucesivamente su efecto en todas sus partes.

Esto es lo que advierte la Junta, en cuanto a las causas remitidas y partes que incluye la sentencia dada contra el rebelde Condorcanqui. Pero, como comprenden por la carta del Virrey, que no se han formado más causas que las sesenta y cuatro referidas, nota lo primero: que en la misma sentencia y señaladamente al folio 259 vuelta, se hace mención de haberse formado causa a dos hijos de dicho rebelde, Hipólito y Fernando, y que debía presenciar el castigo de ellos; pero no consta de más causa que la de Hipólito ni aún hay otra enunciativa, respectiva a Fernando. Y lo segundo, que tampoco hay noticia de las que parece debieron formarse /. ^{6v} a otros indiciados gravemente de anterior ciencia o complicidad en el delito de la rebelión; pues prescindiendo de lo que resulte de las demás causas, se advierten en las del rebelde y su mujer, los

hechos que se notan en el pliego que acompaña.

En esta inteligencia parece a la Junta, que siendo del real agrado de Vuestra Merced, además de aprobar la sentencia en la forma y con las advertencias expresadas, por lo que mira a los puntos en que no se ha ejecutado, es conveniente que se prevenga al Virrey, dé noticia de si se han formado causas a los que resultan mas indiciados entre los anotados en el pliego separado y del estado en que se hallan; y que cuando no se hayan formado, vele sobre la conducta de ellos, con precaución y sigilo, y averiguando nuevos y fundados motivos de recelo o sospechas de ella, se las forme, acumulando lo que contra cada uno resulta de éstas, las que sustancie / . ⁷ y determine, con voto consultivo de la Audiencia, ejecutando la determinación y dando cuenta para la real noticia de Vuestra Merced.

Sobre todo se dignará Vuestra Merced mandar lo que sea más de su real agrado y servicio.

Madrid 8 de noviembre de 1783 .

(Tres rúbricas)

(Al margen):

Don Manuel Romero
Don Antonio Porlier
Don Pedro Muñoz de la Torre.

EL VISITADOR GENERAL Y EL VIRREY SON NOTICIADOS DE QUE EL REY NO ESTA DE ACUERDO CON ELLOS EN VARIOS FALLOS Y PROHIBICIONES. MADRID, NOVIEMBRE 10, 1784 *

/.¹

Con carta de 16 de mayo del año próximo pasado, número 205, acompañó el antecesor de Vuestra Excelencia las 64 causas originales seguidas en el Cuzco contra José Gabriel (Testado: Tupa Amaro, titulado Túpac Amaro) Condorcanqui y demás cómplices en las sublevaciones de aquella provincia, divididas en las tres clases que explican sus respectivos índices; y enterado Su Majestad después de un prolijo examen, así de la entidad de los (testado: excesos) execrables delitos cometidos por dichos reos, como del orden y forma que se observó en su calificación y prueba, con las demás circunstancias, que el Juez Comisionado para la instrucción de los procesos (Testado: tuvo) y el Visitador General que fue de ese reyno, Don José Antonio de Areche, tuvieron presentes para imponer las penas que se ejecutaron en sus personas (Testado: los reos); se ha servido apro /.^{iv} bar en lo principal las sentencias pronunciadas en las referidas 64 causas, conforme (Testado: anteriormente) lo tiene resuelto anteriormente en Real Orden de 8 de enero de 1782, pero no ha considerado Su Majestad dignos de su real aprobación varios (Testado: particulares que así) puntos comprendidos en dichas sentencias con que el citado Visitador aumentó a algunos de los reos las penas que les impuso, y en que debió sujetarse rigurosamente a las disposiciones de derecho, por carecer del arbitrio que se abrogó (Testado: para ello) en este caso.

En primer lugar no ha venido Su Majestad en aprobar, que a el referido José Gabriel Condorcanqui (Testado: y a su mujer Micaela Bastidas) se les cortase la lengua vivos, lo que igualmente debe entenderse de los demás, a quienes impuso igual pena, mediante no corresponder a la naturaleza del delito, no estar establecida para los de esta clase ni ser adaptable por ningún (Testado: / respeto) respecto a el caso en que se aplicó.

Tampoco aprueba Su Majestad el que se declarase /.² a todos los individuos de la familia del rebelde infames e inhábiles para adquirir, paseer u

obtener de cualquier modo herencia alguna o sucesión; pues esta pena debe reducirse y aplicarse únicamente a los hijos del rebelde y a los demás parientes que han seguido su partido y locas ideas, como se verificó en su hermano Diego Cristóbal Condorcanqui y demás de la familia, a quien el antecesor de Vuestra Excelencia indultó nulamente, (Testado: según el mérito) lo que deberá graduarse por el mérito de sus respectivas causas, con la separación correspondiente.

Asimismo, no viene Su Majestad en que se quemem los autos que siguió el rebelde en esa Real Audiencia y los originales de los testimonios, que se hallan en ellos, respecto que pueden tener interés en su conservación /. ^{2v} otros vasallos fieles (Testado: de Su Majestad, pero en cuya real voluntad espero quien) pero me manda prevenir a Vuestra Excelencia y Vuestra Señoría que recojan dichos autos y que dejando testimonio para el duplicado los remitan originales a esta vía reservada de Indias, sin (Testado: dejar) que quede allí documento (Testado: original) alguno, ni copia de ellos.

También me manda Su Majestad prevenir a Vuestra Excelencia y Vuestra Señoría que (Testado: sin embargo de la aprobación de Su Majestad) para la extinción de trajes de la gentilidad, de que aún suelen usar los indios, pinturas de los ingas, representaciones, bailes y funciones, que promuevan su memoria de que trata la sentencia de la causa del principal rebelde, deben proceder con mucho pulso y madurez, de suerte que se verifique la mencionada extinción insensiblemente y sin violencia (Testado: de suerte) para que no se exasperen los ánimos ni se dé ocasión a inquietudes ni desazones; entendiéndose lo mismo en cuanto a que se /. ³ fomente el uso y enseñanza de la lengua castellana, desterrando el idioma indio, como reiteradamente está prevenido, de cuya ejecución cuidarán Vuestra Excelencia y Vuestra Señoría muy particularmente, por los medios que les sugiera su prudencia.

Al mismo tiempo ha notado Su Majestad, que según el contexto de la mencionada carta no se han formado mas causas que las 64 referidas y asi hecha de menos las que parece debieron formarse a otros indiciados gravemente de anterior ciencia o complicidad en el delito de rebelión, pues prescindiendo de lo que resulta de las otras causas, constan sólo en las del principal rebelde y su mujer, los hechos que comprenden la adjunta apuntación, que remito a Vuestra Excelencia y Vuestra Señoría, para que (Testado: informen den cuenta) en su vista den cuenta a Su Majestad, de si se han formado sus respectivos procesos, a los que se advierten /. ^{3v} mas indiciados (Testado: según) en dicha

apuntación, previniéndoles (Testado: a Vuestra Excelencia y Vuestra Señoría) como lo hago, que en caso de no haberlas formado celen sobre la conducta de estos sujetos, con precaución y sigilo; ya averiguando nuevos y fundados motivos de recelo a sospecha de ellos se les formen su causa, acumulando lo que contra cada uno resulta de estas, las que sustanciará y determinará Vuestra Excelencia con voto consultivo de la Audiencia, ejecutando la determinación y dando cuenta para la aprobación de Su Majestad. Dios guarde a Vuestra Excelencia y Vuestra Señoría muchos años. San Lorenzo 10 de noviembre de 1784.

(Sin firma)

Señores Virrey y Visitador del Perú.

MENCIONES QUE SE HACE SOBRE LAS SENTENCIAS EXPEDIDAS *

Lima 5 de febrero de 86.

El Virrey.

Nº 336

Acompaña copia de lo que resulta de las diligencias practicadas para el descubrimiento de los hechos tocantes a la rebelión de Túpac Amaro, según se le previno en Real Orden de 10 de noviembre de 1783.

/. ¹ El Virrey del Perú.

Excelentísimo Señor

En cumplimiento de lo que Vuestra Excelencia me comunicó de Real Orden, con fecha de 10 de noviembre del año pasado de 84, puse en práctica solicitar el paradero de todo lo que se hubiese actuado acerca de las sindicaciones que se hacen a los sujetos contenidos en el pliego, que acompaña la citada Real Orden; y a más de que sobre algunos puntos está ya dada cuenta a Su Majestad con los procesos formados, reconocerá Vuestra Excelencia por la adjunta copia certificada, lo que he practicado en el asunto para poder informar e instruir el real ánimo, como se me manda, sin que haya descubierto actuación alguna ni otra presunción contra los sujetos sindicados, que lo que se

* Archivo General de Indias. Cuzco 32.

expresa en la citada copia y sobre lo que estaré muy /. ^{lv} a la mira para inspeccionar sus procederés en lo sucesivo; quedando entendido de la aprobación que Su Majestad fue servido dar a la sentencia proferida contra el insurgente José Gabriel y demás cómplices. Como también de no haber sido de su real agrado las circunstancias con que se ejecutó. Todo lo cual se servirá Vuestra Excelencia ponerlo en noticia del Soberano para su inteligencia en observancia debida a su real precepto.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Excelencia muchos años.

Lima 5 de febrero de 1786.

Excelentísimo Señor

Besa la mano de Vuestra Excelencia su mas atento seguro servidor.

El Caballero de Croix
(rubricado)

Excelentísimo Señor Don José de Gálvez.

[Jorge Escobedo emite informe favorable a Aparicio].

(Al margen):

Acompaña copia de lo que resulta de las diligencias practicadas para el descubrimiento de los hechos tocantes a la rebelión de Tupa Amaro, que se citan en el pliego que acompañaba a la Real Orden de 10 de noviembre de 84. /. ².

(Al margen: Copia. Número 336).

Muy Señor mío. Ya acusé a Vuestra Señoría el recibo de su carta de 14 de julio en que desde el Cuzco me daba la noticia de que el traidor Tupa Amaro había declarado contra Lucas Aparicio, residente en estas inmediaciones, y habiendo logrado asegurarlo con las precauciones oportunas, he practicado las diligencias que contienen los autos que acompañó en fojas, para que Vuestra Señoría en vista de lo que de ellos resulta y de la falta que aquí hay de pruebas para esclarecer más el delito, que se le atribuía, determine y me avise lo que fuere de su superior agrado.- Es cierto, que el supuesto reo aquí no ha dado la menor nota y lo conozco más ha de dos años, tampoco en su prisión

he tenido el mas leve indicio de que estuviese receloso o intentase ocultarse; y así creo pueda ser cierta la conversación que confiesa tuvo con aquel alevoso, sin trascender a las sacrílegas ideas de su ejecución; y con estas consideraciones y las de su forzoso padecimiento, mientras viene la resolución de Vuestra Señoría, he tomado la que expresa mi auto de fojas, a que no tengo que añadir, sino que el interesado no es indio, sino español, lo mismo que su mujer que aquí tiene. Nuestro Señor guarde a Vuestra Señoría muchos años. Potosí y noviembre catorce de /. ^{2v} mil setecientos ochenta y uno.- Jorge Escobedo.- Señor Visitador General Don José Antonio de Areche.- Es copia de la que se halla en el Libro de la correspondencia del Gobierno de Potosí con el Señor Don José Antonio de Areche, respectiva a el año de mil setecientos ochenta y uno.- Antonio Boeto.

(Al margen: Oficio del Señor Superintendente a Su Excelencia).

Excelentísimo Señor.- Muy Señor mío. Enterado de la Real Orden de 10 de noviembre del año pasado, en que se nos hacen varios encargos consiguientes a las resoluciones que Su Majestad ha dado en vista de los autos, que por mi antecesor se formaron y remitieron, sobre los alzamientos del Cuzco y su principal autor José Gabriel Condorcanqui, debo hacer presente a Vuestra Excelencia que la cita que se manda evacuar de Lucas Aparicio, residente en Potosí, está absuelta por mí, aún antes de salir del gobierno de aquella Villa, pues habiéndomela noticiado el Señor Don José Antonio de Areche logré asegurar a el interesado y por su confesión y otras declaraciones a lo que me acuerdo, no resultó contra él complicidad alguna, sino únicamente el haber oído al traidor mucho antes de los alzamientos una conversación en que, quejándose de los Curas y corregidores decía iba a poner remedio, pasando a la Corte a representar a Su Majestad estos excesos, a cuyo fin estaba habilitándose con sus /. ³ mulas por medio de un viaje que iba a hacer. -Esta especie que conservo desde aquel tiempo, es conforme a la conducta del mismo Lucas Aparicio, que no dió la menor sospecha en Potosí donde se hallaba sirviendo, cuando loprehendí a distancia de diez leguas de un obraje y desde luego parece inverosímil lo que en la cita se asienta de que José Gabriel le comunicó sus designios después del alzamiento, pues desde antes que éste empezara permaneció en Potosí Lucas Aparicio.- Los autos en que todo esto consta con más individualidad los remití a mi antecesor con la carta que acompaño, en

copia sacada de la que conservo en el Libro de mi correspondencia de aquella Villa, pero ni ellos ni la original se hallan en mi Secretaría, porque nada de estos asuntos me entregó mi antecesor, que sin duda recibió dicha carta y autos, porque se halla en la misma Secretaría el índice con que vinieron todas las de aquel correo; y también se encuentran cabales, según sus números, que corren desde el 510 hasta el 520, y sólo falta la del número 514, de que es copia la que incluyo; y aún hago memoria que a Aparicio se le relajó por mí /.^{3v} sucesor en Potosí de la prisión bajo de fianza y creo que también lo comunicó a mi antecesor, sin que haya llegado a mi noticia otras resultas.- En los demás puntos y citas de la Real Orden no tengo conocimiento, porque no he manejado los autos a que se refieren y por poder dar a Vuestra Excelencia con exactitud esta razón la he retardado hasta estar seguro de ella, por el prolijo examen que se ha practicado en mi archivo.- Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Lima y noviembre 24 de 1785.- Excelentísimo Señor.- Besa la mano de Vuestra Excelencia su más atento y seguro servidor. Jorge Escobedo.- Excelentísimo Señor Don Teodoro de Croix.

[Continúa la correspondencia sobre la rebelión de Túpac Amaru].

Excelentísimo Señor.- Mandame Vuestra Excelencia en el obediencia de la Real Orden de 10 de noviembre de 1784, especifique si en esta Secretaría, que interinamente ejerzo, hay constancia de haberse formado causa a los sujetos contra quien hay indicios eran sabedores de las ilusas ideas del rebelde José Gabriel Condorcanqui, según sus declaraciones, que en apunte se relacionan en el papel que se acompaña en la misma Real Orden.- Sin embargo de hallarse Vuestra Excelencia instruido del estado de /.⁴ estos delicados asuntos, por estar unos concluidos y otros en sustanciación contra los más principales sujetos que se mencionan en el papel de apuntes, mi deseo de cumplir ciegamente el superior precepto de Vuestra Excelencia me ha obligado a recopilar las noticias, que aún conservo, de cuanto en justa precaución se ejecutó por el Excelentísimo Señor Don Agustín de Jáuregui (luego que el fuego de la rebelión prendió en algunas provincias del virreynato) contra algunas personas, de quienes se desconfiaba en esta capital. Indicaré a Vuestra Excelencia lo practicado, con la correspondiente separación, a fin de que en su vista haga Vuestra Excelencia el uso que tuviese por conveniente.- Providenció Su Excelencia en diciembre de 1780, que los señores oidores Don Manuel

de Mansilla, el Marqués de Corpa y Don Manuel de Arredondo, practicasen las diligencias que les inspirase su celo a la averiguación de si en esta capital tenía el rebelde algunos confidentes o correspondientes y de sus indagaciones resultó la prisión de Mariano Barrera y Miguel Montiel. Cometida la sustanciación de sus causas al Señor Arredondo, no encontró cosa que indicase sospecha contra estos dos sujetos y Su Excelencia convencido de la inocencia, con que supieron fingir padecían mandó ponerlos / .^{4v} en libertad, haciéndoles las amonestaciones que interesaban en aquellas críticas circunstancias y en que también comprendido Alejo Noguera. -Libres de la prisión resultó después que el Señor Visitador General Don José Antonio de Areche, desde el Cuzco remitió a Su Excelencia dos cartas halladas al rebelde y testimonio de varias cláusulas de lo que contra Barrera y Montiel, había declarado. Son cabalmente las mismas que inserta el papel de apuntes, indiciando también a un clérigo de esta capital, nombrado Don Vicente Centeno; como por su contexto se venía en conocimiento ser sabedores de sus perversas ideas, dió esta causa mérito a que nuevamente se les aprisionase y que el Señor Arredondo les siguiese la respectiva a la comprobación de sus delitos. Recibida a prueba, en virtud de la Acusación fiscal, en el término de ella, se publicó el indulto general; pidieron estos reos ser comprendidos en la gracia, y pasada la causa a la Real Sala del Crimen, se les concedió con la calidad de no salir de esta capital hasta nueva orden. Barrera la quebrantó y con el nombre fingido de Antonio Cordero fue aprehendido en la Provincia de Tarma; reagravó su delito en las conversaciones sospechosas que / .⁵ tuvo en esta capital con Mariano Condorcanqui y Andrés Mendigure, y por el mérito de su causa le sentenció la misma Real Sala a destierro perpetuo de estos reynos y a ocho años de presidio en Africa, con la calidad de no salir de él, sin Real Orden, y para su efecto le hizo Vuestra Excedencia embarcar con otros reos de su clase en los navíos que salieron para España; y de cuyos autos se tiene dada cuenta a Su Majestad y sus testimonios están para remitirse en el navío Santiago la América.- De las primeras diligencias que se practicaron contra el clérigo Don Vicente Centeno resultó haber fallecido y puesta certificación para su constancia, se registraron sus papeles que paraban en el Juzgado de Bienes de Difuntos, porque murió intestado y no encontrándose indicios de sospecha, quedó sin mas actuación el asunto, según constará de una de las piezas de autos citados en la nota antecedente.- A los tres hermanos Ugartes, vecinos del Cuzco, y a quienes el rebelde trataba de parientes en sus cartas, se les ha seguido causa, tanto por esta sospecha,

como por otras imputaciones. La Real Sala los ha declarado libres de ellas y por buenos servidores del Rey, según y en los términos que Vuestra Excelencia se halla instruido; pues en virtud de / .^{5v} las reales órdenes comunicadas en el asunto, sin permitir la publicación de la sentencia, remitió Vuestra Excelencia a Su Majestad, en representación de 20 de julio de este año, los diez y siete cuadernos de autos obrados en el asunto sujeta materia.- Al Abogado del Cuzco, Don Julián de Capetillo se le formó igualmente causa, por imputársele adhesión al rebelde José Gabriel, y por cuanto resulta de los autos de éste; la Real Sala del Crimen, le ha declarado libre de semejantes sindicaciones y por buen servidor del Rey, hízolo así presente a Vuestra Excelencia; y por resultados de sus disposiciones superiores ofreció poner en esta Secretaría el correspondiente testimonio de ella, que aún no se ha verificado y luego que se reciba, se dará cuenta a Su Majestad, según por Vuestra Excelencia se dispusiere.- De la del Escribano del Cuzco José Palacios, pasó a Vuestra Excelencia la misma Real Sala, los respectivos testimonios con su carta de 20 de setiembre de este año; formósele por atribuirsele correspondencia con el insurgente; pero vindicado de esta nota fue declarado libre de ella, por el mismo Tribunal y restituido a su oficio, y en el mismo navío se dirigirán a Su Majestad, según Vuestra Excelencia tiene ordenado.- Contra el indio Lucas Aparicio se formó causa por el actual Señor Superintendente General, siendo / .⁶ Gobernador de Potosí, en virtud de lo que el Señor Visitador General, que fue de este reyno, Don José Antonio de Areche, le previno por efecto de la que siguió al rebelde; pero no resultándole complicidad alguna en el cargo, que se le hacía de ser sabedor de tan inicuas ideas, se le puso en libertad, según manifiesta el mismo Señor Superintendente en su carta de 24 del anterior mes, que sigue unida a este expediente.- A Hermenegildo Delgado, vecino de Acomayo le resulta lo mismo que a Lucas Aparicio, de ser ambos confidentes del rebelde, a quien ofrecieron ayudarle en su empresa; pero verdaderamente ignoro quien es o donde se halla este Hermenegildo, pues no hay razón de si se le siguió o no causa o si como parece regular quedó perdonado su delito en el indulto general. Al Cacique de Santa Marta, en la inmediación de Arequipa se le acumula en el papel de apuntes, haberle escrito el rebelde noticiándole la empresa que tenía principiada, pidiéndole uniese sus armas con las suyas; llegadas a comprenderse estas expresiones le siguieron causa en Arequipa, sin que se pronunciase en ella sentencia, pues publicado el indulto general, se suspendió su sustanciación, poniéndole en libertad; permaneció en su casa, sin que su conducta diese el

mas leve /. ^{6v} motivo de sospecha y ocurrido el de la conmosión de Marcapata, suscitada por Diego Cristóbal Condorcanqui, se presentó al Corregidor de aquella ciudad para libertarse de toda nota de infidencia. El Corregidor dió cuenta a Su Excelencia de la acción del Cacique y de la orden que le impuso de permanecer en la ciudad, que le señaló por cárcel; y habiendo fallecido en esta situación, quedó el asunto en este estado, habiendo demorado yo la razón hasta este día, con el fin de ministrada con la instrucción, que ha sido posible adquirir y ha permitido el tiempo, sobre cada particular para que Vuestra Excelencia en su vista se sirva providenciar lo que fuere de su superior agrado.- Juan Gómez Enríquez.

(Al margen: Decreto).

Lima y diciembre 23 de 1785.- Vista al Señor Fiscal.- Una rúbrica de Su Excelencia. - Gómez. -Otra rúbrica.

(Al margen: Vista Fiscal).

Excelentísimo Señor.- El Fiscal visto lo obrado en cumplimiento de la Real Orden de 20 de noviembre de 1784 dice, que la razón puesta por el Oficial de la Secretaría de Cámara de Vuestra Excelencia acredita, que de antemano se ha dado cuenta a Su Majestad de las causas formadas a los sujetos comprendidos en el pliego con que se acompaña, a /. ⁷ excepción del indio Lucas Aparicio, de que trata la carta del Señor Gobernador Intendente del Cuzco lo averigüe y que dé razón de si se le formó o no causa, en tiempo de la rebelión; y del Cacique de Santa Marta, que habiendo ya fallecido no parece pide providencia. En virtud de todo podrá Vuestra Excelencia informar a Su Majestad las resultas de su soberana determinación.- Lima y enero 11 de 1786. Moreno.

(Al margen: Decreto).

Lima y enero 12 de 1786. - En conformidad a lo que pide el Señor Fiscal, sáquese copia de este oficio del Señor Superintendente General y de la nota puesta por mi Secretaría de Cámara y remítase a Su Majestad en contestación a la Real Orden de que se trata.- Una rúbrica de Su Excelencia.- Gómez,- Otra rúbrica.

Es copia de sus originales, que se hallan en el expediente de su asunto,
de que certifico. Lima 5 de febrero de 1786.

Juan Gómez Enríquez
(rubricado)

Duplicado.
Compulsada.

CONCLUSIONES A LAS QUE LLEGO EN MADRID LA JUNTA DE MINISTROS SOBRE SENTENCIAS POR LA REBELION Y OTROS. NOVIEMBRE 8, 1783 *

Madrid 8 de noviembre de 1783 .

La Junta compuesta de los Ministros Don Manuel Romero, Don Antonio Porlier y Don Pedro Muñoz de la Torre.

Envióseles una carta del Virrey del Perú con las causas que acompañaba, seguidas en el Cuzco a los cómplices en la rebelión promovida por José Gabriel Condorcanqui, titulado Túpac Amaro, para que en su vista expusiesen su dictamen conforme a lo que hallasen por conveniente resolver.

Examinadas prolijamente estas causas, no halla en las tres clases de ellas que componen el número de 64, defecto sustancial / . ¹ y grave, que pueda causar nulidad del procedimiento, como sería la falta de legítima prueba de los delitos y de audiencia y defensa de los reos, aunque si algunos menos sustanciales, que son disimulables por estar ejecutadas las sentencias y principalmente porque la atrocidad del delito en general, la necesidad del pronto castigo para el escarmiento y la multitud de reos y causas a un propio tiempo, debieron dar arbitrio para escusar una rigurosa exactitud, en la

* Archivo General de Indias. Cuzco 32.

sustanciación de ella, no faltando, como queda expuesto a lo indispensable y esencial.

No hay duda que los reos principales merecían el castigo que / .² sufrieron con el rigor que se ejecutó en ellos, pero ni ha parecido regular y necesaria la separación de los cuartos de Micaela Bastidas, mujer del rebelde, por la honestidad que viva la escusó de la horca ni legal la de cortarle la lengua y a su marido e hijo, estando vivos, porque nuestras leyes aunque lo previenen en los delitos de blasfemias en algunos de esta especie de infidencia, sólo lo permiten cuando usando el Soberano de piedad reserva a los reos la vida.

Por lo que mira a los demás / .^{2v} reos, unos que sufrieron la pena ordinaria y otros la extraordinaria, es preciso tener presente la variedad con que los hombres opinan, porque parece que pudiera haber librado del rigor de ella a algunos de los primeros el miedo que excepcionaron por el rigor y crueldad del rebelde; pero atendiendo a lo que resulta de las causas, a la mayor instrucción del Juez, que estaba sobre el terreno de la rebelión y a la dificultad de justificar y graduar la excepción del miedo y posibilidad de evadirse o no de la opresión de aquel, no es irregular que se convenciese justamente el Juez de que merecían aquella pena / .³ mayormente cuando se advierte impuesta la extraordinaria a algunos de los últimos, que parece merecían la de muerte, aunque es verdad que el mismo Virrey expone en la carta que no se les impuso por las justas consideraciones que tuvo presentes el Visitador General.

En resumen contempla la Junta que Vuestra Merced puede aprobar las sentencias dadas en las 64 causas, a excepción de varios particulares, que incluye la del rebelde José Gabriel Condorcanqui, en las partes siguientes de ella.

(Al margen: Aprobadas, como se hizo en la Orden de 8 de enero de 82, aunque entonces vino solo el testimonio de la sentencia).

En la que previno que se le cortase la lengua vivo, lo que / .^{3v} se debe entender también de los demás, en que se impuso esta pena, por lo que queda expuesto, pues el Juez está sujeto precisamente a la disposición de las leyes, sin arbitrio alguno (y más en lo penal) para aumentar parte ni calidad alguna a las penas que ellas imponen, porque este arbitrio lo tiene solamente el Soberano. Y no previniendo las de Castilla ni la de Indias esta pena para castigo de los reos de rebelión, sino en otros casos diversos, no debió el Visitador General haberla impuesto.

(Al margen: Con la Junta, haciendo esta prevención y las demás en orden reservada, para que no se publiquen, respecto de haberse ejecutado las penas).

Asimismo, en la de que se quemasen los cuerpos y arrojasen / .⁴ las cenizas por la propia razón de estar prevenido y ejecutarse en otras clases de delitos.

(Al margen: Con atención a la enormidad de estos delitos y demás circunstancias que intervinieron en este caso, aprueba el Rey lo que se hizo con los cadáveres, para terror y escarmiento público).

También en la de que todos los individuos de su familia, quedasen infames e inhábiles, para adquirir, poseer u obtener de cualquier modo herencia alguna o sucesión, porque las leyes solamente imponen esta o equivalente pena a los hijos y no a los demás individuos de la familia, por no ser justo que la pena de un delito personal, trascienda al que no lo ha cometido ni representa en modo alguno el delincuente. Y aún cuando quiera entenderse de los parientes / .^{4v} que sean cómplices, no corresponde que se declare en esta sentencia, sino en la respectiva al proceso de cada uno, que debió formarse y sustanciarse con su audiencia o en su rebeldía, y con arreglo a las comunes disposiciones de derecho que advierten el modo de ejecutarlo.

(Al margen: Como parece a la Junta, explicando bien el concepto de que esta pena debe comprender a todos los parientes del rebelde, que han seguido su partido y locas ideas, como se ha verificado después en su hermano Diego Cristóbal y demás de la familia, que indultó el Virrey nulamente).

Igualmente en la que previene que se quemen los autos que seguía el rebelde en la Audiencia y los originales de los testimonios, que se hallan en ellos; porque no hay motivo para que se practique con los documentos originales, que existan en dichos autos o fuera de ellos, si se advierte que pueden tener interés / .⁵ en su conservación otros fieles vasallos de Su Majestad.

(Al margen: Como propone la Junta, previniendo al Virrey que recoja estos autos y dejando testimonio para el duplicado, los remita originales a Su Majestad por esta vía, sin dejar allí documentos algunos ni copia de ellos).

Del mismo modo en la que advierte que ningún Juez o Tribunal pueda recibir justificación a los indios de su nobleza y descendencia de los antiguos reyes de su gentilidad, sino que quede reservado a Vuestra Merced, pues entiende la Junta que no se les debe privar absolutamente de la facultad que todos tienen de justificar ante los tribunales y jueces legítimos lo que convenga a su derecho y el de sus familias, en cuanto a su distinción y nobleza en general y sólo si convendría que ninguno les /. ^{5v} admita información u otra cualquiera exposición que mire a probar descendencia, enlace o parentesco con los antiguos emperadores de su gentilidad, sin previa comisión de la respectiva audiencia despachada a solicitud del Protector de aquellos naturales; y que ejecutada se haya de presentar en la misma audiencia, la que sin aprobarla ni reprobala mandará dar testimonio a la parte interesada, (sino hallare inconveniente) con la calidad de que no haga prueba ni pueda producir efecto alguno, sin que preceda su presentación a Vuestra Merced y real permiso para hacer uso de él en juicio o fuera de él.

(Al margen: Este punto está ya resuelto por Su Majestad y comunicada su decisión en las órdenes de 21 de abril de 1782, que se deben observar con la mayor exactitud).

Mas inconvenientemente halla la /. ⁶ Junta en cuanto dispone sobre la extinción de caciques, atendidas las actuales circunstancias y lo que acaba de suceder en aquellos dominios. Entiende que convendrá ir desterrando poco a poco todo lo que recuerde la antigüedad y gentilismo de los indios, pero con cuidadosa política y de forma que fácilmente no adviertan las intenciones y fines con que se ejecuta. Y así cree será mejor medio que se prevenga a los virreyes, audiencias y gobernadores, que en la selecciones de caciques que se les ofrezca hacer vayan introduciendo el nombre de alcalde u otro equivalente, pero que por ahora no hagan novedad en los /. ^{6v} reconocidos por legítimos en virtud de derecho de sangre, que no son muy pocos, según ha experimentado Don Antonio Porlier en aquel reyno; y sólo si que vean, como se puede ir desterrando hasta en ellos el nombre de cacique y la sucesión de los cacicazgos en los casos que ocurran de falta de descendientes a lo menos varones y otros que pongan en cuestión o duda el derecho de suceder en él por cualquiera causa que sea hasta que lleguen a extinguirse y olvidarse; y que queden reducidos a personas propuestas y nombradas por el gobierno .

(Al margen: Como propone, como si antes no se hubiere dado alguna orden sobre este asunto (para lo que debe la mesa registrar las minutas anteriores) Y en el supuesto de que estos puntos deben ponerse en órdenes muy reservadas a los dos Virreyes de Lima y Buenos Aires y al Visitador Escobedo, se les ha de advertir también, después de referirles este dictamen de la Junta, que la deliberada voluntad del Rey es la de ir extinguiendo los cacicazgos y que para ello sólo se declaren o provean los hereditarios de las familias que hayan sido fieles en las turbaciones pasadas y que esto se haga por solos los virreyes con acuerdo de las audiencias, prohibiendo a todos los demás tribunales y jueces, que puedan crear ni nombrar caciques y haciéndoselo saber en órdenes reservadas que se abstengan de ello sin publicarlo. Y que si hallaren otros medios mas expeditos o algunos inconvenientes en la práctica de lo que se les manda en este particular, los informen con toda individualidad y prontitud).

Con igual cuidado y política debe procederse para la extinción que juzga conveniente la Junta /. ⁷ de los trajes de la gentilidad, de las pinturas de los ingas, representaciones, funciones e instrumentos que promueven su memoria, porque la prohibición y forzada ejecución, que dicta la sentencia, puede causar nuevas y violentas conmociones y cuando menos una general indisposición en los ánimos de todos aquellos naturales, aún de los que han sido fieles en las turbulencias últimamente acaecidas; de forma que comprender hay que recelar mucho si se ha ejecutado y ejecutarse como lo previene la sentencia.

(Al margen: Con la Junta en cuanto a este punto de trajes y demás que expone con relación a la sentencia, que no se ejecutó en estas ni en las demás declaraciones, que hizo Areche inoportunamente).

Y siendo justo no permitir que se titule Inga ni use de /. ^{7v} árboles genealógicos que lo manifiesten, el que no haya probado correspondiente legítimamente en la forma que queda expuesto sobre la justificación de descendencia de los antiguos soberanos de la gentilidad, podrá ejecutarse lo que dice la sentencia en este punto, y uso de dichos árboles genealógicos, precediendo las referidas formalidades con imposición de penas a los contraventores. Pero no parece necesaria la general remisión de documentos y de dichos árboles a las Secretarías de los virreynatos, sino solamente que se haga encargo a los corregidores y demás jefes, para

que celen su cumplimiento y el de no permitir / . ⁸ la fábrica de cañones y pólvora a persona alguna, que no esté autorizada a este fin por el gobierno, recogiendo aquellos que no tengan destino necesario, para la precisa defensa con noticia y licencia de los superiores y obligación de manifestarlos siempre que convenga.

(Al margen: Están ya determinados los puntos que toca aquí la Junta así en órdenes particulares, como en las instrucciones dadas a los nuevos virreyes de Lima y Buenos Aires).

Y que todas estas providencias y la de que se fomente el uso del idioma castellano, como reiteradamente está prevenido se den y encargue que se ejecuten con moderación y prudencia por ahora y hasta que se vayan olvidando las especies de lo ocurrido aunque con diligencia y cuidado para que produzcan sucesivamente su efecto / . ^{8v} todas sus partes.

(Al margen: Con la Junta encomendando el todo a la prudencia y celo de los jefes, esto es de los virreyes y el Visitador Escobedo).

Por la carta del Virrey comprende la Junta que no se han formado más causas que las 64 referidas; y así nota lo primero que en la misma sentencia y señaladamente al folio 259 vuelta, se hace mención de haberse formado causa a dos hijos del principal rebelde Condorcanqui, Hipólito y Fernando, y que debía presenciar el castigo de ellos; pero no consta de más causa que la de Hipólito ni aún hay otra enunciativa respectiva a Fernando.

(Al margen: Adviértase al Virrey del Perú y al Visitador lo que echa menos la Junta en este párrafo y los siguientes, incluyéndoles copia del apunte adjunto, para que de acuerdo resuelvan y procedan a lo que se propone y convenga sobre las averiguaciones y causas que se echan menos, remitiéndolas a su tiempo a esta vía reservada).

Y lo segundo que tampoco hay noticia de las que parece debieron formarse a otros indiciados gravemente de anterior ciencia o complicidad / . ⁹ en el delito de la rebelión, pues prescindiendo de lo que resulte de las demás causas, se advierten en las del rebelde y su mujer los hechos que se (Testado: advierten) notan en el adjunto papel.

(Al margen: Nota. Hay acerca de Fernando expediente separado por lo que se omite la prevención en esta parte).

Por último parece a la Junta que además de aprobarse la sentencia en la forma y con las advertencias expresadas por lo que mira a los puntos en que no se ha ejecutado, es conveniente que se prevenga al Virrey, dé noticia de si se han formado causas a los que resultan mas indiciados entre los anotados en dicho adjunto papel y del estado en que se hallan. Y que cuando no se hayan /. ^{9v} formado cele sobre la conducta de ellos con precaución y sigilo, y averiguando nuevos y fundados motivos de recelo o sospechas de ella, se les forme acumulando lo que contra cada uno resulta de éstas, las que sustancie y determine con voto consultivo de la audiencia, ejecutando la determinación y dando cuenta para la aprobación de Vuestra Merced.

Nota

Con carta de 21 de junio de 1781 envió el Virrey las sentencias ejecutadas en estos reos y con Real Orden de 8 de enero de 82 se aprobaron. La minuta de esta orden está entregada a Vuestra Excelencia tiempo ha /. ¹⁰ con otro motivo y convendría mucho que Vuestra Excelencia la tuviese presente, porque en ella creo se abrazan varias prevenciones de las mismas que propone ahora la Junta.

(Al margen: He puesto la minuta de orden que se cita con este extracto las demás que lo acompañan).

Para el propio efecto y para que se haga Vuestra Excelencia cargo de lo ya acordado sobre puntos de esta misma consulta, se incluyen aquí las minutas de órdenes dadas en 16 de enero de 82; 21 de abril del mismo; y 1° de agosto de 83.

(Al margen: 28 de noviembre de 83).

Con el dictamen de la Junta en los puntos que van resueltos al margen de este extracto, respecto de hallarse ya los demás determinados por Su Majestad y comunicadas las órdenes siguientes, que constan de las adjuntas minutos. 26 de enero de 84.

Fecho todo en 10 de noviembre de 84.

/ .^{10v} Lima, 20 de diciembre de 85 y 5 de febrero de 86.

Números 591 y 336.

El Superintendente Escobedo y Virrey Croix.

En consecuencia de las órdenes expedidas con arreglo a lo que la Junta propuso y a las prevenciones y advertencias que se hallan al margen y fin del anterior extracto, dice Escobedo que la cita que resultó contra Lucas Aparicio, quedó absuelta por el mismo Escobedo antes de salir de Potosí, en virtud de la comisión que para ello le dió el Visitador Areche, pues habiéndole puesto preso y formándole causa nada resultó que comprobase su / .¹¹ delito, antes bien quedó desmentida la sospecha, porque habiendo asegurado el traidor José Gabriel, que el citado Aparició fue su confidente después del alzamiento hizo ver el reo que desde mucho tiempo antes de que comenzase la sublevación había permanecido en Potosí con su mujer y que en vista de estas pruebas le había puesto en libertad Escobedo .

El Virrey acompaña un informe de su Secretario de Cámara, relativo a este mismo / .^{1v} asunto. Por el consta que sosegada la sublevación dió comisión el Virrey Don Agustín de Jáuregui a los tres oidores de aquella Real Audiencia, Don Manuel de Mansilla, Marqués de Corpa y Don Manuel Arredondo, para que practicasen las diligencias que les inspirase su celo, a fin de descubrir si en aquella Capital de Lima, tenía el rebelde algunos confidentes o correspondientes, y de sus indagaciones resultó la prisión de Mariano Isidro Barrera y Miguel Montiel.

(Al margen: Nota. Ha venido la causa seguida contra el primero de éstos y de sus resultas se halla condenado a 8 años de presidio en Africa, a ración y sin sueldo).

Cometida la sustanciación de la causa a el Oidor Arredondo, no encontró cosa que indicase / .¹² sospecha contra éstos sujetos y el Virrey convencido de la inocencia con que supieron fingir que padecían, mandó ponerlos en libertad, haciéndoles varias amonestaciones y también a un Alejo Noguera.

Libres de la prisión, resultó después que el Visitador Areche, remitió desde el Cuzco dos cartas de éstos sujetos, halladas al rebelde y testimonio de varias cláusulas de lo que contra Barrera y Montiel había declarado, que son justamente las mismas de que se hace mención en el / .^{12v} apunte de la Junta, indicando también a un clérigo de Lima, llamado Centeno, de quien igualmente se habla en dicho apunte.

Como por el contexto de las cartas y por las cláusulas de la declaración del rebelde se venía en conocimiento, de que Barrera, Montiel y el Clérigo Centeno, fueron de antemano sabedores de las ideas del rebelde, se les volvió a la prisión a los dos primeros y recibida la causa a prueba, se publicó el indulto general, se presentaron a él y la Sala del Crimen les declaró comprendidos y mandó ponerles / .¹³ en libertad, con la calidad de que no pudiesen salir de Lima hasta nueva orden.

Barrera quebrantó esta condición y con el fingido nombre y apellido de Antonio Cordero fue aprehendido en la Provincia de Tarma, reagravado en el delito por las conversaciones sediciosas, que tuvo en Lima con Mariano Túpac Amaro o Condorcanqui, y con Andrés Mendigure, por lo cual ha sido condenado a los 8 años de presidio.

De las demás diligencias / .^{13v} practicadas en vista de dicha Real Orden de 10 de noviembre, resultó haber fallecido el Clérigo Centeno, Miguel Montiel y el Cacique de Santa Marta; que a los hermanos Ugarte, se les había ya formado su causa separada y lo mismo a el Escribano del Cuzco José Palacios y a el Ahogado Capetillo.

(Al margen: Nota. Han venido a España estas tres causas y los cinco reos comprendidos en ellas). Y nadie ha sabido dar razón ni noticia del paradero de Hermenegildo Delgado, vecino de Acomayo, a quien se resume comprendería el indulto general. Y esto es lo que se ha podido averiguar y practicar en cumplimiento de la referida / .¹⁴ orden y para evacuar las citas que se hacen en el apunte que la acompañó.

A 2 de marzo de 1787.

CAUSA CONTRA JOSE GABRIEL TUPAC AMARU*

Cuzco 1781

Seguidos contra el vil José Gabriel Tupa Amaro sobre la rebelión ejecutada en la provincia de Tinta y otras.

Nº 8

[Bando expedido por el Visitador Areche amenazando a los complicados en la rebelión. Marzo 8, 1781].

(Al margen: [rúbrica de Manuel Espinavete López])

Señor doctor José Antonio de Areche caballero de la real distinguida orden de Carlos tercero, del consejo de Su Majestad en el supremo de Indias, subdelegado de la real renta del tabaco, superintendente de real hacienda, intendente de ejército, y visitador general de los tribunales de justicia, cajas y ramos de real hacienda de este reino del Perú, el de Chile y provincias del río de la Plata, y comisionado por el excelentísimo señor virrey de Lima con todas sus facultades y representación. Siendo dolorosamente públicas, a toda esta América y sus habitantes, las irrupciones y saqueos que ha hecho en casi

* Archivo General de Indias. Cuzco 33

todas las provincias de esta diócesis del Cuzco sin perdonar el santuario de sus iglesias, el vil y sacrílego traidor cacique de la de Tinta, que se va a perseguir, cercar y prender para castigarle como merece él, y sus aliados o primeros jefes de la conjuración; y conociendo que muchos de los pueblos y gentes que componen su indigna y malvada tropa han sido seducidos y alucinados con las vanas injustas y malditas ofertas que les ha hecho o con los castigos y amenazas con que ha procurado intimidarlos, los cuales ha cumplido en los repugnantes con sus muertes, prisiones y demás injustas castas de penas; lo cual hace justo motivo para perdonar a los que se hallen en estas tan melancólicas circunstancias, separándose de sus sacrílegas banderas; declaro en el nombre de Su Majestad que los que se vean en este triste caso de seducción y temor deben ser perdonados, como los declaro, desde el día en que depongan sus armas y se restituyan a la habitación de sus pueblos abandonando al rebelde, como espero le abandonen, y tengan por un defraudador de la tranquilidad pública de estas provincias y de la obediencia del rey más justo que ha tenido el sitial de nuestra [testado] ha roto este atrevido, indigno y horrendo vasallo, con los feos y detestables crímenes que ha perpetrado o ejecutado contra aquella y estas. En este perdón no pueden ni deben ser comprendidos, aunque dejen las armas y se restituyan a sus pueblos, los caciques que están en su alianza ni los jefes de esta rebelión y conjuración, conviene a saber: José Gabriel Tupa Amaro, sus hijos Hipólito, Mariano y Fernando, su hermano Diego Túpac Amaro, y su tío Francisco Túpac Amaro, sus primos Andrés, Patricio y Francisco Noguera y Diego Berdejo su cuñado, Pedro Mendiguren, la mujer del rebelde Micaela Bastidas, y su hermano Antonio Bastidas, Diego Ortigoza escribiente, sus capitanes generales Felipe Bermudes, y Aymi Túpac indio de Sicuani, su coronel José Mamani indio de Tinta, sus capitanes Francisco Santa Cruz vecino de Langui, Antonio Saravia de Layo, Miguel Zamalloa de Sicuani, Lucas Colque de Pomacanche, Hermenegildo Rojas de Combapata, Miguel Mesa de Marangani, Diego Mesa de Yauri y Juan de Dios Parvina, el alférez Pedro Venero Estanquero de Tinta, Andrés Gastelu vecino de Tungasuca, Antonio Gastelu y sus hermanos de Sicuani, el cacique Torre de Acomayo, el cacique de Sangará que quemó la iglesia y la cacica de Acos, que ha auxiliado con frecuencia al rebelde, Francisco Huambotupa indio de Yauri justicia mayor de Tinta, Manuel Galleguillos, y todos los demás de este orden que hayan hecho de jefes. Igualmente declaro que cualquiera, de los que componen hoy su odiada tropa en la lista anterior, que entregue a alguna de estas personas

nombradas o cabezas de motín, además de ser incluido en el perdón explicado obtendrá el premio que mereciere, ya sea con una buena cantidad de dinero por una vez, o ya con un destino y renta equivalente, según lo he resuelto en premio de su fidelidad, a favor de los famosos y leales beneméritos caciques de los pueblos de Anta y Chinchero, concediéndoles por los días de su vida y en atención a sus heroicos servicios, los sueldos de capitanes vivos de ejército, que es en esta América el de ochenta pesos mensuales que han de gozar y cobrar en estas reales cajas; cuya gracia extenderé proporcionalmente también a todos los de nuestro ejército que se distinguan o se hayan distinguido del propio modo, para ejemplo y dolor de los demás que debiendo no los han imitado, en una causa que los era tan obligatoria y dulce, como lo es la de mantener en estos dominios la autoridad y obediencia del rey. Y porque puede alguno de los no incluidos en este perdón y premios, y si en el número de los cabezas o principales jefes del insurgente quieren o desean, ya arrepentidos, en obsequio de la causa pública y su salvación entregar al mismo Túpac Amaro o a sus hijos, hermanos, mujer, cuñados o parientes inmediatos que sirven bajo sus órdenes, para que sufran el justo y condigno castigo de su aborrecible crimen, como que es el más grave de los que se cuentan en el género de los de lesa majestad; declaro de la misma forma que por esta acción recibirá el indulto de su vida, así el que tal hiciese como el que le ayude inmediatamente, con cuya seguridad o gracia y la de la palabra real que empeño a este fin; me prometo que se desvariarán de sus execrables ideas unos y otros, entregando a los que tan enorme y desenfrenadamente, los han expuesto y cargado de delitos, y que se dejarán todos persuadir de los remordimientos con que es preciso les esté acusando su corazón, y la desabrida y fundada esperanza de los castigos a que se han hecho y hacen acreedores los que no abandonen desde la publicación de este indulto su desgraciada compañía; o los que no entreguen, pudiendo según me persuado, a estos primeros motores de una rebelión que tanto ha ofendido a Dios, al rey, a estas provincias, a sus habitantes y a la nación india y española que siempre ha adorado como es justo el santo nombre de fiel y amante del trono que la rige. Y para que llegue a noticia de todos los pueblos y lo puedan entender los que se hallan alzados y aun las mismas tropas del rebelde, se publicará por bando en el idioma respectivo este perdón de los que se reduzcan o vengán a nuestro auxilio como les toca; y el premio ofrecido a los que entreguen las personas expresadas, según sus clases, fijándose una copia de él rubricada por cada uno de los comandantes en los pueblos o sitios

que pueda [testado] obispado. Cuzco marzo ocho de mil setecientos ochenta y uno. [testado] Jose Antonio de Areche. Por mandado de su señoría, Juan de Oyarzábal.

Concuera este traslado con el edicto original que en el se refiere, para este efecto exhibió ante mí el señor visitador y superintendente general de este reino por mano de don Juan de Oyarzábal, y uno y otro volvieron a su poder de que doy fe y a que me remito. Y para que conste donde convenga, de mandato de su señoría doy el presente (después de publicado por bando) en esta ciudad del Cuzco del Perú, en cinco de abril de mil setecientos ochenta y un años, siendo testigos don Bernardo José de Gamarra, José de Miranda y Juan de Bustamante, presentes. Enmendado cr. Vale.

En testimonio de verdad.

(rúbrica de Manuel Espinavete López)

Tomás de Gamarra (firmado)
escribano público

Sin derechos.

Cuzco 10 de abril de 1781

Téngase presente este testimonio para ponerlo por principio en la causa de José Gabriel Tupa Amaro cuando llegue el caso de su formalización.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

(Al margen: Copia).

[Comunicación que dirige José del Valle al Visitador Areche, en 6 de abril de 1780].

Muy señor mío: logro la especialísima satisfacción no solo de escribir a vuestra señoría desde Tinta, sino de noticiarle que ya está preso el vil cobarde José Gabriel Tupa Amaro, de resulta de una pequeña refriega que tuvo ayer con la vanguardia de mi columna al revolver por el pico de un monte a una espaciosa cañada en que tuvo audacia de esperarme, y la fortuna de que la veloz carrera del caballo que llevaba le hubiese librado de caer en mis manos, pero salió tan escarmentado por los muchos que perecieron de los suyos, y tan admirado de la furia con que le embistieron los pocos soldados que adelanté de mi vanguardia, que no hallaba tierra que pisar y olvidado de que tenía un puente seguro para venir a la que llamaba su capital, se arrojó barbaramente a pasar el río que viene caudaloso por un vado, en que hubo de perecer; y sin detenerse más tiempo

que el de decir a su mujer, según unos, o el de escribirla según afirman otros, no tenemos más remedio que morir porque vienen muchos soldados valerosos, se fué a tomar el camino de Sicuani; y su mujer, hijos y Antonio Bastidas le siguieron llevándose doce petacas de plata labrada, diamantes y alhajas de mucho valor, y dejando aquí por su tropelía mucha ropa de la tienda, alguna de castilla, muebles, alguna plata labrada, seis cañones, pólvora y balas, fusiles, rejonos y otras infinitas cosas cuyo inventario no se puede hacer en cuatro días, y luego que esté finalizado se lo remitiré a vuestra señoría.

Los demás sucesos de mi viaje desde Quiquijana a este campo y la rendición del vil cobarde referido los verá vuestra señoría, por la que le incluyo abierta para el excelentísimo señor virrey, y no las repito con el fin de no detener el conductor de ésta, que es don Bernardo Lamadrid, al que confío este encargo por la distinción y particular exactitud con que ha desempeñado cuanto he puesto a su cuidado.

Mañana espero ver al indigno Tupa Amaro, y he determinado salir a recibirle al pueblo de San Pedro de Cacha, que dista legua y media de aquí, acompañado de una escolta brillante y numerosa, y a la tarde saldré para esa ciudad con otra muy fuerte hasta el puente de Urcos, donde espero se sirva vuestra señoría adelantar las disposiciones para que lo reciban y conduzcan con seguridad a esa plaza, al fin de que mi tropa regrese inmediatamente porque aun me queda mucho que hacer, porque acaba de salir de mi tienda el cura de Checacupe, noticiándome que esta tarde entraron en él trescientos indios de diferentes pueblos de estas inmediaciones; que enfurecidos, porque al pasar yo ayer por él me dieron la obediencia, mataron dentro de la iglesia agarrados del cura que tenía en sus manos el Santísimo Sacramento a todos los españoles, con sus mujeres e hijos naturales y forasteros del pueblo.

Tengo presos la mayor parte de los más famosos aliados del rebelde, y a la muy nombrada cacica de Acos, y todos pasarán a ciudad con el indigno jefe que los ha reducido al trance en que se hallan, y quedan aquí dieciseis o dieciocho de menores delitos que mandaré a ahorcar pasado mañana.

Tengo asimismo, según el cálculo que he hecho por su montón, como dos cofres de papeles y me parece que hallará vuestra señoría en ellos muchos de los que desea para averiguar el origen de este ruidoso alzamiento, aunque son pocos los que he visto con mucha prisa.

Recelo faltar en algo de lo mucho que ha ocurrido hoy y procuraré atraerlo a la memoria para noticiárselo a vuestra señoría luego que tenga tiempo.

Nuestro Señor guarde a vuestra señoría muchos años. Campo de Tinta, seis de abril de mil setecientos ochenta y uno. Besa la mano de vuestra señoría su más atento seguro servidor. Don José del Valle. Señor visitador general don José Antonio de Areche. Pos data, al tiempo de despachar este propio he sabido con seguridad que don Ventura Landaeta ha arrestado también a la mujer y dos hijos de Túpac Amaro con todas sus alhajas y dinero, y que todo estará en este campo dentro de cuatro horas. Don José del Valle. En la ciudad del Cuzco a diecisiete días del mes de abril de mil setecientos ochenta y uno; el señor doctor Benito de la Mata Linares del consejo de Su Majestad, oidor de la real audiencia de Lima por ante mí el escribano habilitado por el señor visitador general para entender en las diligencias de la rebelión suscitada por el vil traidor José Gabriel Tupa Amaro dijo que respecto a que éste se halla preso según consta de la copia del parte que ha dicho visitador dió el señor inspector general, que va por cabeza de estos autos, remitida a su señoría por el citado señor visitador con la comisión necesaria para la formalización de ellos; en atención ha hallarse en este cuartel dicho rebelde, no obstante que los alborotos, muertes, robos, extorsiones y otros delitos conocidos por éste en varias provincias de este reino son bien públicos por su atrocidad; para que esta causa tenga las formalidades prevenidas por derecho, debía mandar y mandó que varios sujetos que se hallan en esta ciudad y fueron presos por el expresado rebelde como que sin duda presenciaron varias atrocidades y serán sabedores de las intenciones del expresado Tupa Amaro, comparezcan a declarar cuanto supieren en el asunto; poniendo con separación en uno de los calabozos de este cuartel la persona de dicho rebelde sin permitirle comunicar con nadie, lo que se uotificará al comandante de la tropa de esta ciudad para su cumplimiento. Así lo proveyó y firmó su señoría.

Don Benito de la Mata Linares (firmado).

Manuel. Espinavete López (firmado)

Inmediatamente yo el escribano hice saber el anterior auto en la parte que le toca a don José de León, comandante de la tropa de este cuartel, doy fe.

Espinavete (media firma y rúbrica)

(Al margen: Declaración de Francisco Molina).

En la ciudad del Cuzco a diecisiete de abril de mil setecientos ochenta y uno, ante el señor don Benito de la Mata Linares del consejo de Su Majestad, oidor de la real audiencia de Lima, pareció don Francisco Molina vecino de Sicuani del cual recibió juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz según derecho y habiéndole hecho como se requiere y prometido decir verdad siendo preguntado al tenor del auto de oficio que va por cabeza dijo que estuvo preso en poder del rebelde desde pocos días que se verificó la muerte de don Antonio Arriaga con el motivo a haber enviado al pueblo de Sicuani varios mozos con orden a que se pusiese horca en la que matasen o afrentasen al que no fuese a Tungasuca; cuyas órdenes llevaron Félix y Antonio Castelo, que parece son ya difuntos, con cuyo motivo pasó el declarante con toda la gente a Tungasuca donde ha estado hasta el día de la prisión del rebelde sin haber servido de cosa alguna ni haber tomado las armas, como podrán declarar todos los que estuvieron presos, ni tuvo confianza alguna, que lo único que sabe es que el rebelde continuamente estaba dando órdenes y comisiones para juntar gente, pretextando tenía orden del rey; que aunque el declarante conoció a poco tiempo ser falso lo que decía no tuvo ocasión de escaparse; que quien le enviaba la gente eran los caciques y alcaldes de los pueblos en virtud de las órdenes que les remitía y oyó que al rebelde le enviaba gente el cura de Asillo don José Maruri con la que le consta al declarante, pasó el rebelde a Piccho, Pucacasa, Paucartambo, Sangarará, Lampa, Chumbivilcas, Azángaro, en cuyo tiempo su mujer quedaba con el comando de todo dando órdenes más rigurosas y fuertes. Que las personas en quienes notó más confianza interín su prisión fueron Mariano Banda, José Esteban Escárcena, Manuel Galleguillos, Felipe Bermúdez, difunto, don Francisco Cisneros, Diego Ortigoza y todos sus parientes, pero que de los escribientes los de mayor confianza eran Ortigoza, Banda, Bermúdez y Galleguillos, quienes manejaban todos los papeles de confianza. Que Mariano Banda dijo al declarante avisaban del Cuzco a Tupa Amaro haber hecho un veneno fuerte para acabar con las principales cabezas de esta ciudad, cuyo experimento habían hecho con dos perros los que luego reventaron. Que estando en Tungasuca notó el declarante haber pedido don Juan Antonio Figueroa plomo para fundir balas, y habiéndole traído se encontró ser plomo ronco o la mayor parte plata de que se infiere tiene alguna mina oculta. Que veía a los indios arrodillarse y hacer demostraciones de mucha

veneración, las que no rehusaba el rebelde. Que es lo único que sabe puede decir, y la verdad bajo del juramento hecho en que se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de cuarenta y ocho años, firmolo con su señoría de que doy fe.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)
Francisco Molina (firmado)
Manuel Espinavete Lopez (firmado)

(Al margen: Declaración de Francisco Cisneros).

Inmediatamente compareció ante su señoría, Francisco Cisneros vecino de Sicuani del cual tomó y recibió juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, y habiéndole hecho según derecho y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del auto que va por cabeza dijo que le prendieron tres días después que al corregidor Arriaga y estuvo en un calabozo de suerte que no supo la muerte del corregidor hasta después de ejecutada, y continuó preso más de tres meses. Que lo que sabe en el asunto es haber expresado el rebelde a presencia de don Bernardo de La Madrid, don Juan Antonio Figueroa y otras personas por el mes de diciembre del año pasado, había siete años tenía pensado esto, lo que solo había comunicado con Mariano de tal, su apoderado en Lima, y después con Lucas Aparicio que se halla en Potosí, quien le había prevenido lo pusiese luego en práctica. Que en Lima confirió el asunto con nueve personas de categoría, y lo estimularon a que pasase a la ejecución y no se fuese a España, lo que oyó también a su mujer Micaela Bastidas diciendo que su marido Tupa Amaro había venido con esta determinación. Que la muerte de Arriaga le había sido como forzosa para manifestar tenía potestad para ello, y atraer por este medio a los indios y vecindanos españoles con las cartas circulares que escribió imponiendo firma del corregidor por Felipe Bermúdez, cuya expresión hizo Tupa Amaro en presencia de don Manuel Boza cura de Santo Tomás, don Juan Francisco de Areta cura de Velille, don Pedro Orrenza presbítero, don José Sanguaragua presbítero, el día del entierro de Andrés Noguera en el Pueblo Nuevo inmediato a Tinta en el próximo mes de marzo. Que el rebelde expresó por diciembre quiso dar principio a la sublevación el día dos de octubre del año pasado lo que no ejecutó por hacérsele embarazado su mujer, para cuyo efecto tenía prevenidos sus parientes y allegados quienes sin duda debían tener noticia de este pensamiento, como de las armas

que secretamente mandaba fabricar y otros pertrechos que se hallaban en su poder. Que los indios de la provincia de Carabaya y Azángaro le presentaron algunas partidas de oro y alhajas de este metal que les exigía con el pretexto de gastos de guerra, prometiéndoles muchas franquezas, diciéndoles era orden del rey cuanto hacía, mandando con este mismo engaño fabricar armas y municiones, imponiendo muerte a quien no obedeciese sus mandatos y si alguno le contradecía los mandaba quitar la vida. Que no sabe qué personas le auxiliaban o le escribían por no tener confianza del declarante, solo vió y leyó una carta del cura de Asillo don José Maruri en que decía le enviaba cuatro mil indios, y que el quedaba en la mira. Que las personas de confianza que tenía el rebelde eran Mariano Banda, Ortigoza, Galleguillos y un Esteban. Que el declarante nunca escribió carta alguna, solo dictó algunas respuestas a caciques, y que no volvieron a llamar al declarante luego que vino Manuel Galleguillos. Que el declarante le oyó al rebelde dar varias órdenes relativas a juntar gente y armas y que salió el mismo rebelde en persona a varias expediciones. Que sus capitanes más famosos eran Antonio Castelo difunto, Diego Tupa Amaro, Antonio Bastidas, Diego Berdejo, Francisco Tupa Amaro su tío, Tomas Chuquinguanca, Felipe Iquizi indio de Carabaya, y que no se acuerda de otros. Que es lo único que puede declarar y la verdad bajo del juramento hecho en que se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de cincuenta y siete años, firmolo con su señoría, doy fe.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)
Francisco de Cisneros (firmado)
Manuel Espinavete López (firmado)

(Al margen: Declaración de don Manuel San Roque).

Luego incontinenti compareció ante su señoría don Manuel de San Roque principal de la ciudad de Santiago de Chile, de quien por ante mí el escribano tomó y recibió juramento según derecho y habiéndole hecho como se requiere prometió decir la verdad de lo que supiere, y siendo preguntado al tenor del auto de oficio que va por cabeza dijo, que estando el que declara en Tinta recibió una carta del corregidor Arriaga, en que le decía fuese a Tungasuca llevando dos pares de grillos, su cama y las llaves de las principales viviendas del cabildo, y habiendo cumplido dicha orden lo prendió el rebelde

donde se mantuvo hasta que viniendo a Piccho se huyó a esta ciudad. Que el declarante estuvo siempre preso sin salir del cuarto, por lo que no tuvo ocasión de saber cosa alguna y solo oía decir continuamente que un indio del mismo rebelde llamado Pedro Soto iba y venía continuamente al Cuzco, y que el cura de Asillo Maruri le enviaba algunos regalos y gente, y aun oyó decir al mismo Tupa Amaro que ningún cura se había portado como él, y que sabe que los de su confianza eran Mariano Banda, Ortigoza, Galleguillos y Escárkena, Pedro Mendiguren y otros varios cuyos nombres no se acuerda. Que vió que un cacique de un pueblo de Tinta le trajo un día cierta cantidad de dinero en calidad de tributo, la que recibió. Que es lo único que sabe puede decir, y la verdad bajo del juramento hecho, en que se afirmó; dijo ser de edad de cuarenta años, firmolo con su señoría.

Yo el escribano en fé de ello.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel José de San Roque (firmado)

Manuel Espina vete López (firmado)

(Al margen: Declaración de Manuel Galleguillos).

En dicha ciudad el mismo día, mes y año, su señoría hizo comparecer ante mí a Manuel Galleguillos, preso en este cuartel, del cual tomó y recibió juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz con forma de derecho, y habiéndole hecho como se requiere y prometido decir verdad; siendo preguntado al tenor del auto que va por cabeza dijo que está preso con Tupa Amaro después de la expedición de Sangarará, y lo llevó Fernando de Urpide con su gente a Tungasuca, donde ha servido al rebelde de escribiente, bien que siempre preso; que las cartas que ha escrito han sido a caciques para que trajesen gente; al cura de Asillo don José Maruri varias, unas en respuesta y otras pidiéndole plomo y pólvora, como en efecto se remitió, y dicho Maruri le preguntaba el estado de su negocio; a don Gregorio Yepes cura de Pomacanche dándole quejas de que no le socorría, aunque algunas veces le enviaba el rebelde azúcar. Que al Cuzco solo sabe escribió al señor visitador y al señor obispo, ignora lo escríto con otra persona. Que nunca el rebelde quiso hacer confianza de él, que quien más tenía era Mariano Banda, y Felipe Bermúdez; que el declarante solo se ocupaba en escribir bandos, comisiones, autos, em-

bargos; solo lo que sabe por habérselo oído al rebelde, que Lucas Aparicio era uno de sus confidentes y le había de ayudar, quien parece fué a Potosí con Hermenegildo Delgado, vecino de Acomayo; que estando en Tungasuca oyó al cacique de San Sebastián, de esta ciudad, cuyo nombre ignora y lo reconocerá si se lo ponen presente, decirle a la mujer del rebelde que vendría a esta ciudad y pondría a su disposición las parroquias, y no sabe si trajo entonces carta. Que a Arequipa sabe recibió el rebelde al cacique de Santa Marta, exponiéndole la empresa que había comenzado y pidiéndole viniese sus armas a las de dicho rebelde. Que oyó a éste que en Lima tenía sujeto que hiciese para [testado]. Que no se sabe haya escrito a otra persona alguna respecto a que el rebelde guardaba un sumo secreto. Que el fin de dicho Tupa Amaro era matar corregidores, quitar alcabalas y aduanas. Que sabe que los más de los caciques le han auxiliado con gente. Que Francisco Tupa Amaro, tío del rebelde, ha sido enteramente de su partido como igualmente Marcos Torres cacique de Acomayo. Diego Ortigoza con quien consultaba sus negocios. Que Antonio Bastidas, Juan Romero capitán de Combapata, Tomás Toledo de Cacha, Diego Berdejo, Ramón Ponce, Patricio Noguera, Blás Quiñones, Pedro Mendiguren, Lucas Collque y Lucas Laredo, han sido de la parte del rebelde y que no se acuerda de otros. Que las órdenes dadas por Tupa Amaro era que matasen todos los españoles, que camorrasen sin su pase o no obedeciesen sus órdenes. Que el rebelde ha salido en persona a varias expediciones, como son a Paucartambo, Pucacasa, y Piccho en los que siempre daba orden se entrase a fuego y sangre. Que sabe que los indios de Carabaya contribuían al rebelde oro y plata con señal de tributo. Que hace memoria haber oído a Tupa Amaro haber escrito al Cuzco pero que no dijo a quien ni cual era su contexto. Que es lo único que tiene que declarar y la verdad bajo del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó, dijo ser de edad treinta y dos años, firmolo con su señoría.

Yo el escribano en fé de ello.
(rúbrica de Benito de la Mata Linares)
Manuel Galleguillos (firmado)
Manuel Espinavete López (firmado)

(Al margen: Declaración de Diego Ortigoza).

En dicha ciudad a dieciocho del mismo mes y año, su señoría hizo comparecer a Diego Ortigoza, preso en este cuartel, del cual por ante mí el escribano tomó y recibió juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz según derecho, y habiéndole hecho como so requiere y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del auto de oficio que va por cabeza dijo que con motivo de estar en la doctrina de Pampamarca enseñando a leer a muchachos, lo sacó Jose Gabriel Tupa Amaro llevándolo a Tungasuca a enseñar a sus hijos, donde se hallaba a tiempo de haber preso el rebelde a don Antonio Arriaga corregidor de Tinta y haberlo ahorcado, que ignora el motivo que tuviese para esto, que antes de dicho suceso solía escribir el declarante algunas cartas a varios sujetos, como son a don Miguel Torrejón, al doctor Astete y a don José Palacios, relativas a sus pleitos e indios, que después del alzamiento solo ha escrito algunas comisiones y autos y algunos recibos, y entre ellos uno a favor de doña Tomasa Tito Condemaita cacica de Acos, de varias piezas de plata labrada que esta embargó de orden de Tupa Amaro a Juan Esteban Pacheco, curaca que fué de Pomacanche. Que a Lima no ha escrito mas carta que a un tal Barrera, apoderado del rebelde, diciéndole agitase su pleito. Que a Tupa Amaro nunca oyó otra cosa mas que había ejecutado la muerte de Arriaga por los repartimientos, alcabalas, aduanas y otros derechos; que las órdenes dirigidas a los caciques eran reducidas a que enviasen su gente para la guerra prendiendo y matando a quien no obedeciese sus órdenes, lo que igualmente ejecutaba la mujer de dicho rebelde. Que no sabe quien le haya auxiliado con gente, plata o armas, sino los caciques de las provincias a quienes enviaba sus órdenes, de las que vió gente de Asillo, y aun del cura de esta doctrina leyó una carta en que pedía azúcar y otras cosas, a la que le contestó la mujer del rebelde remitiéndoselo y diciéndole pidiese cuanto se le ofreciese, lo que igualmente sucedió con el doctor Alva cura de Sangarará. Que sus capitanes han sido un tal Chuquiguanca cholo, Ramón Ponce, Diego Tupa Amaro, Antonio Bastidas, Francisco Tupa Amaro, Pedro Mendiguren, Diego Berdejo, Jacinto Yuber, Francisco Molina que lo llamaban coronel, Francisco Cisneros que era el que dictaba lo que se escribía y corría con los cartuchos. Que varios indios de Carabaya le traían oro y plata. Que las órdenes que daba Tupa Amaro a las caciques eran reducidas a que le enviasen gente para hacer guerra, los que dictaba Cisneros. Que es lo único que sabe puede decir y la verdad bajo

del juramento hecho en que se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de cincuenta y dos años, firmolo con su señoría.

Yo el escribano en fé de ello.
(rúbrica de Benito de la Mata Linares)
Diego Ortigoza (firmado)
Manuel Espinavete López (firmado)

Cuzco 18 de abril de 1781

En atención a que varios papeles acreditan las intenciones perversas del rebelde, se agregarán originales a estos autos poniéndose de otros testimonio para efecto de tomarle su confesión.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)
Manuel Espinavete López (firmado)

(Al margen: Declaración de Escárcena).

Yo don Manuel Espinavete López escribano habilitado por el señor visitador general para entender en las diligencias de la rebelión hecha por José Gabriel Tupa Amaro, doy fé que de la confesión tomada a José Esteban Escárcena de Villanueva, escribiente de dicho rebelde, resultan contra éste varios cargos y para que se le puedan hacer en caso de negativa al tiempo de tomarle su confesión, me mandó el señor oidor que entiende en estas diligencias ponga de ellos suscitadamente un testimonio respecto a la mucha demora que se causaría copiar la citada confesión, y cumpliendo con el citado mandato lo hago en la forma siguiente.

A fojas 4 consta que Jose Gabriel Túpac Amaro decía tenía cédula de Su Majestad para ahorcar todos los corregidores, quitar repartos, aduanas, alcabalas, mitas de Potosí, obvenciones de curas, y que escribió una esquila a don Juan de Mena sobre este asunto, diciéndole la mostrase a todos los indios y españoles y que parase una horca en medio de la plaza y les dijese se condujesen a alcanzarlo a la provincia de Chumbivilcas, o donde estuviese, para seguir su derrota. A foja 5 vuelta consta que volviendo el rebelde de las provincias de Chumbivilcas, Lampa, Azángaro mandó a toda la gente que estaba en Tungasuca se fuesen a sus pueblos y volviesen a los ocho días bien

armados con sus garrotes y hondas y bien aviados, para cuyo efecto escribió a los caciques de los respectivos pueblos para que ninguno dejase de volver a Tungasuca, pues determinaba seguir de una vez su empresa y entrar a esta ciudad, y que los indios de los pueblos de Lampa, Cabana, Cabanilla y Juliaca no se moviesen y estuviesen a la mira de si venía alguna tropa por la parte de Arequipa o Puno, para darle guerra; y con efecto a los ocho días vino toda la gente con sus caciques, y siguió su camino por la pampa de Sangarará y quebrada de Quiquijana, enviando a su mujer por los altos de Yanacocha pasó al pueblo de Huaró, y entrando a él no encontró al cura ni al ayudante, por lo que mandó a uno de los sacerdotes que llevaba en su compañía, a quienes no conocía el confesante, llamase a los sacristanes y entrase a la iglesia, se vistiese de capa de coro y le sacase el agua bendita para entrar en ella; en efecto el sacerdote lo hizo así, entró a la iglesia y mandó que la registrasen toda porque corrió la voz de que había soldados, y no habiéndolos encontrado se volvió a salir al cementerio; donde les empezó a predicar a los indios de aquel pueblo y a los que llevaba, que hasta ahora no habían conocido a Dios ni sabían quien era, que solo tenían por dioses a los ladrones de los corregidores y a los curas y que el venía a poner remedio en ello, y que en adelante no había de haber repartos, alcabalas, mitas de Potosí, obvenciones ni aduanas y que habían de vivir libres, y solo le habían de pagar a él los tributos, que sabe el confesante está cobrando el rebelde, por varias cartas que a este asunto les escribió a los caciques de la provincia de Lampa y Azángaro; y habiendo acabado la exhortación en la forma referida prosiguió su camino. A foja 6 vuelta se ve como habiendo llegado al pueblo de Andahuaylillas le salió a recibir el cura, y llegando al pie de las gradas del cementerio salieron cuatro o cinco sacerdotes, todos vestidos de capa de coro, con una cruz y el acetre de agua bendita, con palio bajo del cual lo recibieron, haciéndole besar la Cruz y dándole el agua bendita; y entró de este modo hasta el altar mayor y le descubrieron a Nuestro Amo y Señor Sacramentado, rezando la estación mayor los sacerdotes y cantando otras oraciones, y para cerrar a Nuestro Amo le tomaron venia al rebelde, con lo que se salió al cementerio y practicó la misma amonestación que en Huaró, y acabada ésta le ofreció el cura su casa y mesa.

A foja. 8 consta que pasando por Oropesa destruyeron todas las sementeras y allí también hubo la misma ceremonia que en Andahuaylillas, y arruinó la hacienda del cura. A foja 9 aparece que en Saylla tuvieron ataque con los nuestros, en que murieron muchos indios, y al día siguiente junto

a Puquin tuvieron otro encuentro con los nuestros en que mataron catorce soldados y un oficial nuestro, y al otro día vino a Piccho a batir la ciudad. A fojas 10 vuelta, que volviendo de Piccho el rebelde decía iba en alcance de Diego Tupamaro y Felipe Bermúdez, a quien había despachado con muchas firmas en blanco para las provincias de Calca y Paucartambo, con el fin de que condujeran toda la gente de ellas, y decía iría primero a pelear con los de Paruro. A fojas 15 vuelta dice que habiendo venido algunos indios del pueblo de Chumbivilcas a quejarse que el cura de aquel pueblo y su ayudante, predicaban a fin de que no le obedeciesen al rebelde ni creyesen lo que les decía. Comisionó a Felipe Bermúdez y Ramón Ponce para que fuesen a dicho pueblo, y apresasen al cura y su ayudante; para cuyo efecto llevaban dos pares de grillos extendiendo esta orden a cuales quiera otros curas que predicasen contra él. Que dichos comisionados llevaron unos carteles con orden de fijarlos en los lugares donde se habían fijado las excomuniones, y que estas se rompiesen; y el contenido de los carteles era reducido a decir a los indios que al sacerdote que predicase contra él se lo llevasen preso, que él los sabría premiar, y no creyesen en ninguna cosa que ellos les amonestasen. A fojas 16, que ponía centinelas en todos los caminos con orden de que llevasen presas a cuales quiera persona que pasase; y luego que le llevaban, alguno lo examinaba y lo registraba si llevaba papeles o cartas, con las que se quedaba, de cualquier asunto que fuese; que pasando unos arrieros de Chuquibamba les dió carteles y cartas para aquella provincia, noticiándoles sus sucesos e intenciones, y que prendiesen al corregidor o lo matasen. Que en las provincias de Chumbivilcas, Lampa y Azángaro puso justicias mayores con orden que cobrasen los tributos y se los remitiesen. Que en Lampa, habiendo huído el cura, puso otro en su lugar con orden de que si venia el huído lo prendiesen o matasen. A fojas 17, que vió de treinta a cuarenta baúles de los que robó al, difunto, corregidor don Antonio Arriaga, y algunos de don Manuel Parada en donde había mucha ropa y alhajas. A fojas 18, que pasando por el pueblo de Yaurisque, viendo en la puerta de la iglesia fijado el cedulón de excomunión, lo arrancó y puso en su lugar otros de los suyos, y luego pasó a la casa del cura donde hallando las puertas cerradas las abrió, y robó lo que había. A fojas 18 vuelta, que oyó al rebelde que entrando al Cuzco había de ir de monasterio en monasterio con una punta de soldados; partes de los que habían de entrar a ellos, y sacar toda la plata que tuviesen, así de ellos como la que otros sujetos les hubiesen dado a guardar, que si buenamente se lo permitiesen los mantendría por su mano; pero que si a ello se resistiesen, derribaría y asolaría dichos monasterios aprovechándose

de cuanto en ellos hallase, lo mismo decía por los conventos de religiosos; y que cuantas rentas y haciendas tuviesen, habían de correr por propias de él, y como tiene dicho, mantenerlas por su mano; y que a los clérigos les había de destinar donde él gustase y poner a los que no obedeciesen en un colegio por toda su vida. Que a los europeos que no quisiesen irse para su tierra, los había de poner como religiosos en la Compañía, y hacer que se ejercitasen en algún trabajo que él les pondría, y recogiendo cuanto caudal hallase los había de mantener por su mano, pero a los corregidores aunque fuesen pasados los había de guindar. Que su palacio había de hacer, o en dicho colegio de la Compañía o en San Borja, y que de allí había de imponer sus leyes, y esto no solo lo dijo una vez, sino varias; y especialmente fue a Tinta en compañía del confesante, que habiendo hallado varios tomos de libros de leyes le dijo; aquí he encontrado una cosa buena, y diciéndole esto al rebelde le preguntó éste que qué era, y le respondió el confesante: unos bellos libros de leyes, a lo que le respondió dicho Tupa Amaro como enfadándose: qué está vuesa merced con leyes, esos libros no sirven sino para hacer empanadas o bizcochuelos, yo he de imponer unas leyes fuertes. Que decía que en cada pueblo había de poner un gobernador que recaudase los tributos, y se los remitiese a esta ciudad, y que asentando sus leyes había de bajar a la ciudad de Arequipa y hacer lo mismo en ella; que después de conquistar su banda a Arequipa había de pasar a Lima, la que tenía por suya entrando a ésta ciudad; refiriendo al mismo tiempo, que tenía noticia tiempo há que un Francisco Catari había tomado la empresa misma que él; que si éste buenamente no quisiese partir el reino con él, que también le daría guerra; que todo esto lo dijo muchas veces en presencia de Felipe Bermúdez, Mariano de la Banda, Andrés Noguera, Antonio Bastidas, Diego Verdejo, Diego Ortigoza y otros. Que también le oyó decir no había de haber abogados ni cárceles, que solo había de poner dos horcas y a los delincuentes los había de colgar en el instante que los apresase; que había de hacer condes, duques, marqueses y había de imponer autos; que a los que tuviesen algún delito menor los había de castigar colgándolos de un pie en la horca por las horas que mereciesen, y que de este modo había de quitar pleitos y escribanos. A fojas 24 dice las prevenciones que hacía el rebelde de pólvora y balas. Todo lo que consta de la citada confesión de Juan Esteban Escárkena a cuyos autos me remito, y de que certifico.

Manuel Espinavete López
(firmado)

(Al margen: Declaración de Mariano Banda)

Asimismo certifico, consta igualmente de dichos autos, la confesión de Mariano Banda, escribiente del rebelde; quien a fojas 28 dice haberlo enviado a llamar el rebelde con carta en que fingieron la firma del corregidor don Antonio Arriaga, llamándole fuese a Tungasuca para ciertas diligencias, y llegando a Yanaoca encontró a Diego Tupa Amaro que venía con varios indios, quien le dijo se subiese a un morro porque los indios venían a cogerlo, y habiendo subido el confesante lo amarraron y llevaron a Tungasuca donde el rebelde lo puso en un cuarto con otros varios, con centinela para que no les dejasen hablar. Que el día diez en que fue la muerte de su patrón Arriaga lo vió sacar por un resquicio de la ventana. A fojas 29 dice que a los dos o tres días empezó Tupa Amaro a despachar cartas y bandos a varios caciques y curas, todo lo que escribían el confesante, Felipe Bermúdez, y otros con advertencia de que el confesante solo escribía los bandos, y las comisiones, y solo hace memoria haber escrito una, a esta ciudad, a don Vicente Puente cura de Coporaque. Que el escribano Palacios escribió una carta al rebelde, cuyo contenido refiere por mayor. A fojas 30, que sabe escribió a esta ciudad varias cartas a los Ugarte, al ilustrísimo señor obispo, al canónigo Frías, al provisor, a los Martínez, a su apoderado en Lima Mariano Barrera diciéndole recogiese los autos y se viniese, a don Vicente Puente, cuyos contenidos ignora, pero que no tuvo respuesta de ninguna pues lo hubiera visto el confesante o lo hubiera sabido; que cuando el rebelde fue a Cailloma escribió a su mujer noticiándola venían soldados de Lampa, que mandase juntar todos los indios y los pusiese en los altos de Susurumayo, lo que igualmente hizo sabiendo salían soldados de Paruro y de esta ciudad, mandando poner los indios en los parajes convenientes, y que derribasen los caminos. Que vió una carta escrita a Tupa Amaru por don José Maruri cura de Asillo, diciéndole iba toda la gente de su doctrina, pidiéndole algunas cosas de las que había cogido de Arriaga, como el vino y el tabaco, lo que en efecto le remitió. Y habiendo tenido noticia de que varios sacerdotes predicaban contra el rebelde en la provincia de Chumbivilcas, envió a traerlos presos con orden de ahorcar al que insistiese. A fojas 31 dice vino el rebelde a Piccho a atacar la ciudad, todo lo que consta de la confesión de dicho Mariano Banda y de los autos a que me remito.

Manuel Espinavete López
(firmado)

(Al margen: Declaración de Francisco Castellanos).

Asimismo certifico consta igualmente de los autos seguidos por la justicia ordinaria de esta ciudad contra Francisco Castellanos, que por haber traído algunos carteles y cartas del rebelde, en donde a fojas 13 dice que vió a Tupa Amaro repartir sueldo a los soldados que tenía, mestizos y españoles, y que varios tenían armas. Que vió a varios indios que se iban a sus pueblos con licencia de Tupa Amaro y a otros varios vió venir de las provincias a por la obediencia del rebelde. A fojas 14 dice le entregó al confesante, el rebelde, una carta cerrada para el provisor de esta ciudad, para el doctor don Vicente Puente, para Mariano de la Barrera, esta le encargó ponerla en el correo y dirigirla a Lima, y tres carteles para fijarlos en esta ciudad. Todo lo que consta de la confesión de dicho Francisco Castellanos y de los autos a que me remito.

Manuel Espinavete López
(firmado)

(Al margen: Declaración de don Francisco Túpac Amaro).

Asimismo certifico consta igualmente de los autos seguidos a Francisco Tupamaro, tío del rebelde; a fojas 6, que éste lo puso de centinela con bastantes indios en el pueblo de Acos, con orden de disparar su cañón luego que viese gente. A fojas 7 dice que sabe que don Antonio López y Sosa cura de Pampamarca, con motivo de leer en presencia del rebelde los papeles e instrumentos que tenía el confesante de sus antepasados (y le quitó José Tupamaro diciéndole no le correspondían por ser hijo natural), le decía no podía estar ultrajado de los corregidores, y que a lo menos le correspondería ser marqués, lo que sabe por haberlo contado Patricio Noguera, en cuya presencia refirió las citadas palabras dicho cura; y que éste le dijo al confesante, habiendo venido a Tungasuca, que era un sonso, que andaba rodando tierras mereciendo con José Gabriel algún marquesado o renta en cajas reales. Que habiendo enviado el señor virrey de Lima, a buscar a dicho José Gabriel Tupa Amaro, dos soldados con la orden de que lo llevaran preso, habiendo tenido esta noticia Micaela Bastidas, mujer de dicho rebelde, dijo en presencia del confesante que el cura de Pampamarca era causa para todo; todo lo que consta de la confesión de dicho Francisco Tupa Amaro y de los autos a que me refiero.

Manuel Espinavete López
(firmado)

(Al margen: Carta escrita por José Palacios al rebelde).

Asímismo certifico consta igualmente de los autos seguidos a José Palacios, escribano de esta ciudad, hallarse en ellos borrador de la carta escrita por dicho Palacios al rebelde, cuyo tenor es como se sigue: Amantísimo primo mío: He recibido la de vuesa merced, del 7 del presente, con toda la gloria que no es capaz de manifestarle según la siente mi corazón, en vista de la felicidad con que va ganando el terreno y las voluntades de estas provincias. Dios ha de premiar a vuesa merced su intención según sus designios.

Necesitamos de unos arbitrios reservados para habernos de comunicar, porque de lo contrario está expuesta mi vida en estos malévolos, siempre que lleguen a copiar alguna carta de la que vuesa merced me escribe, y mucho más si interceptan algunas de las mías, porque como no puedo fiar nuestra correspondencia sabe Dios los trabajos que me cuestan escribir ésta, escondiéndome y buscando horas más ocultas de la noche; pero todo lo hago y todo lo arriesgo con la vida para que vuesa merced conozca lo mucho que lo estimo y quiero, como siempre se lo he dado a entender sin embargo de algunos sentimientos que, a la verdad, debemos ya olvidar enteramente. Sobre lo que hace a mi ida no es posible por ahora, yo la tengo pensada pero la señora y demás familia no han de entrar en el convento hasta los tres o cuatro días que yo me haya desaparecido, para que tengan la disculpa de decir, denunciándome, que me he desaparecido, para que así no me hagan cargo ni les pongan en la cárcel; en fin estas cosas requieren mucho tiento y mucha arte. Lo primero que prevengo a vuesa merced es que cuando me escriba no me trate de primo, ni ponga mi nombre en el sobre escrito ni en la carta por si acaso llegan a coger alguna. Yo le daré a vuesa merced cuenta de todo cuanto ocurra, porque la vida de vuesa merced es muy preciosa y las de todos los que le acompañan. Lo que ahora ocurre es para que le sirva de gobierno, que hoy día de la fecha ha llegado a esta ciudad un propio del corregidor de Lampa, que sale con mil hombres armados, y muchos indios y mestizos; de Huamanga vienen caminando quinientos fusiles fuera de trescientos hombres bien armados, de Andahuaylas vienen doscientos, de Arequipa esperan trescientos soldados de los que fueron de Lima; el corregidor de Abancay entra esta tarde con trescientos hombres armados, el corregidor de Cotabambas

manda 60 armados que entrarán mañana o pasado mañana, con que ya tienen con los que hay en la ciudad más de 3 mil hombres armados; porque aunque no todos tienen escopetas han hecho 2 mil lanzas, y van a hacer más cañones en estos cuatro o cinco días.

Lo que vuesa merced ha de procurar, primero que todo, es el destrozarse toda la gente que trae el corregidor de Lampa, lo mismo la que viene de Arequipa, porque esos sé de cierto que tienen 24 cañones de campaña; y aunque esta ciudad estuviera por vuesa merced, la echarán, con la artillería, abajo y la arruinarán toda a cañonazos, y cercarán todos los cerros con los indios de las demás provincias; y entonces, si cogen en esta ciudad, piensan cercarla toda; esto se entiende cuando estos la hayan perdido, que todavía es muy difícil; y que vuesa merced no se exponga hasta que no tenga muchas más fuerzas y según yo le vaya avisando. Para esto como digo es menester algún tiempo y no acelerarse destrozando al de Lampa, que una vez que se logre tendrá vuesa merced los indios de aquella provincia. Después ha de destrozarse vuesa merced los 300 soldados que vienen de Arequipa; porque cogiendo las armas, los de Lampa y las de los soldados de Arequipa y todos los cañones, podría vuesa merced hacerse fuerte en esta ciudad luego que le coja; porque aunque ha salido anoche un propio para Lima pidiendo dos mil hombres armados y muchos cañones, pagando los de la ciudad la mantención y costo de los dos mil hombres; y aunque éstos vengan, estando vuesa merced bien fortificado con los cañones de Arequipa, no será fácil el que vuelvan a ganarle a vuesa merced esta ciudad.

También le aviso a vuesa merced que anteanoche, a las dos de la madrugada, sacaron por la puerta falsa de este colegio de la Compañía todos los caudales que había en las cajas, y las han mandado para Lima, y lo hicieron con tanto secreto que hasta hoy no se ha sabido.

Asímismo he sabido que el señor visitador general viene a Potosí, por el levantamiento que ha habido en todo eso; pero viene a perdonar a todos; y por si acaso no se rinden perdonándolos, sé que ha juntado todos los negros y mulatos, esclavos y libres, de la ciudad de Lima y del valle de Cañete que son 5 mil, con 300 oficiales de los principales caballeros y 400 soldados de a caballo, porque dice que pasará también a socorrer a Chuquisaca, siempre con el fin de no castigar a nadie si se rinden. También trae la mira de quitar los reparos, y por esto el señor administrador de tabacos de esta ciudad, que es uno de los que deseo ver degollado y al primero que he de buscar para comerle el corazón, hizo ayer publicar un bando que lo firmaban todos los de Tinta, del

que le remito a vuesa merced una copia; y el motivo que ha tenido para poner esos puntos de perdón, y que no paguen los repartimientos y que tampoco ha de haber ya más repartimientos; es porque todos estos puntos son los que va a poner en práctica dicho señor visitador en Chuquisaca. Esto me consta porque he visto la carta, que contiene dichos puntos, escrita de dicho señor visitador a este administrador de tabacos que la recibió en este correo último, y me la enseñó, en que le dice todo lo que le prevengo sobre los negros y demas; pero vuesa merced no se desconsuele por nada de esto y lo que importa luego es despachar propios a los caciques de Chayanta, y de todas aquellas provincias, para juntar fuerzas, que una vez que todos estemos unidos más que venga todo el mundo no hay que tener miedo.

También le aviso a vuesa merced que se ha recibido cartas de esa gente que a vuesa merced le acompaña, y no he podido descubrir ni la letra ni los que las han firmado, en que dan noticia que ya son 300 los que están convocados para prender a vuesa merced y entregarlo vivo, pero que no lo hacen hasta que vuesa merced marche para esta ciudad a fin de estar cerca y que les vaya pronto socorro, y que avisarán un día antes para que salgan a cierta parte cantidad de soldados a socorrerlos dos o tres leguas de aquí. Vuesa merced vea por Dios que hace, mire vuesa merced que los mismos caciques lo quieren entregar, y que ellos esperan verse cerca de aquí, y si no hubieran estado tan lejos de esta ciudad los que fueron a pelear y hubieran ido los demás que habían dispuesto fuesen -ya tenía pensado- y habían ofrecido entregarlo a vuesa merced luego que los hubieran visto cerca. Y así vuelvo a encargar que mire vuesa merced de quien se fía porque viendo, esos traidores que vuesa merced tiene a su lado, que la fuerza de los españoles es ventajosa se pasan todos y lo dejan a vuesa merced solo.

Tengo en mi poder más de media libra de veneno muy fuerte, que he hecho la prueba con un poquito que eché en un poco de caldo, y se lo dí a dos perros y al instante que lo bebieron reventaron. Esto lo guardo para que vuesa merced se vea más reforzado y victorioso de los de Lampa y de los soldados de Arequipa; y cuando estos de la Junta estén más descuidados tengo prevenido el modo de echarles en un mismo día y en una misma hora todo el veneno en las comidas que han de comer, para que todos revienten, con lo que tendrá vuesa merced la ciudad por suya; pero no lo haré de ninguna suerte hasta que vuesa merced tenga la ciudad coronada de cañones de Arequipa, para que con estos y la demás gente podamos defenderla, no sólo de los dos mil hombres que han de

venir de Lima sino de los negros y mulatos que lleva el señor visitador a Potosí; porque nos hemos de hacer el cargo de que sabiendo que vuesa merced ha ganado la ciudad, ha de venir de camino a volver a conquistarla y así amigo para defenderla son necesarios los cañones y cincuenta o sesenta mil indios, todos de armas, para que nos podamos mantener y resistir cuantas fuerzas vengan, pues de lo contrario seremos vuesa merced y yo los primeros que nos cuelguen, no solo a nosotros sino toda nuestra familia. Vuesa merced no deje de responderme con el mismo portador del modo como ha de escapar las cartas, y no me vuelva a escribir con otro a menos que no sea sujeto que yo le mande, porque tienen mucha gente puesta en los caminos y no pasa alma que no la registren.

Reciba vuesa merced memorias de la señora, que dice le está encomendando a Dios para que lo saque con bien y, que tiene deseos de verlo, y a Miquita, en esta ciudad. Dios guarde a vuesa merced muchos años. Cuzco 21 de noviembre de 1780. Sigue una nota que dice lo siguiente: Dictado por don José de Lagos para los fines que tiene comunicados del señor corregidor. Sigue una posdata del mismo que escribió la carta antecedente; Prevengo a vuesa merced que por las sospechas que hay de nuestra amistad y noticia de parentesco, me han preso en un cuarto de la Compañía; pero tengo pluma y tintero escondidos para escribir cuando me parece, aunque siempre espero de la medianoche al día. También prevengo a vuesa merced, que uno de los bandos que vuesa merced le dió a don Francisco Martínez, me valí de una cholita mía para que después de medianoche lo pegase en la puerta de la iglesia de San Juan de Dios, y al otro día se hizo público en toda la ciudad, porque Martínez no se atrevió. Ahora vea vuesa merced lo que hago por servirle. No tenga vuesa merced cuidado de mi prisión porque dan licencia para que me vean y hablen todos cuantos me buscan, y porque hasta ahora no me han podido justificar nada. Vale. Nota que dice lo siguiente: Esta carta y su posdata, aunque está escrita otra igual de la letra y firmada por el escribano don José Palacios, está dictada por don José de Lagos por las razones que ha convenido con el señor corregidor de esta ciudad. José de Lagos.

Es copia de la puesta por don José Lagos en los autos seguidos contra el citado José Palacios a que me remito. Cuzco dieciocho de abril de mil setecientos ochenta y uno.

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Aviso que trasmite Jerónimo Inga Lares a Túpac Amaru, el 4 de marzo de 1781].

A mi señor inga y nuestro monarca

Monarca y señor; damos noticias, sus feligreses de estos parajes de este pueblo de Huancané, como los enemigos de estos lados ya están cerca ya matando y a mucha gente, y también de lado Puno por lo consiguiente, y así en el pueblo de Vilque ya toda la gente está en el cerro y los demás están apresados y los más muertos, y así señor vuestra monarca disponga con la poderosa real entender, y mi señor monarca y más sabemos que vienen mucha gente española de la provincia de Larecajas y la provincia de Masuyu y de todas las provincias los recibidos; y así mi señor monarca en este pueblo de Huancané, todos los señores de oficio nos hallan presentes en este pueblo, ni el cabildo que ni las justicias mayores están en las visitas, y nuestro señor coronel está haciendo su visita en Carabaya, y asimismo la noticia y también.

A mi señor vuestra monarca, guarde Dios su real presencia muchos años. En su real palacio, cuatro de marzo de 1781 años.

Amar y servir deseamos sus vasallos.

Yo, Jerónimo Inga Lare
(firmado)

Hecho.

[Carta de Túpac Amaru a Mariano de la Barreda comunicándole sus planes, el 16 de noviembre de 1780].

Mi amado don Mariano de la Barreda. Luego que usted reciba esta pongase en camino, aunque sea a pie, y con aviso de usted haré alcanzar avíos y bestia, juntamente con nuestro don Miguel Montiel y otros paisanos nuestros que estuviesen allí, pues hoy ya tenemos cuatro provincias ganadas para avanzar a la ciudad del Cuzco. Se entiende solo a los chapetones voy a destruir de raíz, como tengo ya comenzado por el corregidor de esta provincia de Tinta, que se colgó el día 10 del corriente en esta plaza y sus secuaces, y ocho chapetones tengo presos en esta casa; y así irán siguiendo que aunque muchos corregidores han salido ya disparados de sus provincias porque no se podían pescarlos a un tiempo; y así venirse sin recelo, que esta empresa ya no tiene

remedio, aunque sea por camino extraviado o por donde le pareciese mejor.
Dios guarde a usted muchos años. Tungasuca y noviembre 16 de 1780.

De vuesa merced su muy amante amigo.

Tupa Amaro
(media firma y rúbrica)

Se sacó testimonio y se remitió, por el señor juez, con informe a su excelencia.
Gamarra

(media firma y rúbrica)

(Copia de la carta del fol. 22 y fol. 22v)

Hecho.

[Túpac Amaru llama en forma urgente a Miguel Montiel].

Señor don Miguel Montiel

Mi carísimo primo; por fin ya llegó el día de la degollación de los chapetones, pues el diez del corriente colgué al corregidor de esta provincia en esta plaza, con cuatro provincias de soldados que están a mi mando; y así luego vista ésta se pondrá usted en camino dejando cuanto hay, que así conviene, y no soy más por no dar lugar el tiempo. Dios guarde a usted muchos años. Tungasuca y noviembre 16 de 1780.

De vuesa merced su muy amante primo.

Tupa Amaro.
(media firma y rúbrica)

[Canatupa da cuenta de sucesos a Túpac Amaru hablándole de provisiones, el 9 de febrero de 1781].

Se sacó testimonio y le remitió en uno con los antecedentes a su excelencia por el juez de esta causa.

(rúbrica de Gamarra)

A don Miguel Montiel guarde Dios muchos años.

Lima.

Señor gobernador don José Gabriel Tupa Amaro Inga.

Primo de mi corazón, el silencio pasado de vuesa merced me sensibiliza, dígame vuesa merced algún consuelo vuestro.

Don Ramón Ponce llegó hoy día de Pisquicocha conduciendo cargas de menestras con el fin de enderezar para allá, y por los reparos que se han consultado determine que retroceda a aquella provincia a recoger cuanta gente, que dicen han desertado de allá así indios como españoles; y que estos vuelvan con las persuaciones de pena de la vida; cuya actividad desempeñará, juntamente hará traer algunas provisiones de comida de la oficina de aquella hacienda, porque aquí totalmente no se encuentra nada para aviar a la gente que va pasando para allá, ni una pizca de coca; por cuyo motivo tengo escrito a Lampa, a Pacoricona, a que mande toda la coca que dicen está en su poder.

Don Andrés Castelo, después de estar vigilando, espera a la gente de los pueblos de Pichigua, Yauri y Coporaque, para caminar con ellos de custodia, que por la prontitud de los negocios no se me notará, y a Dios a quien ruego guarde muchos años. Tungasuca y febrero 9 de 1781.

Su más amante primo.

Canatupa
(media firma y rúbrica)

Los arrieros entregarán las cargas de ají y cecina para sus apuntes dados por don Ramón. Vale.

[José Díaz Llantarón comunica diversos hechos en carta a Túpac Amaru, el 16 de diciembre de 1780]

Señor gobernador don José Gabriel Tupa Amaro Inga.

Muy señor mío, de mi distinguida atención y respeto. Anheloso esperaba, mi rendida obediencia, conseguir persona segura para ese pueblo, y ahora que mediante la Divina Providencia ha permitido, que al colmo de mi deseo, se vuelva Matías Chira. Solicita mi buen afecto la importante salud de vuesa merced deseándole muy perfecta, sin ningún quebranto; ofreciendo la que gozo buena para ejercitar preceptos de vuesa merced con toda voluntad.

En días pasados, cuando vuesa merced estuvo en esta capital, no tuve la dicha de ver y conocer a la apreciable persona de vuesa merced, a causa de

haber hecho ausencia a un negocio mío; y habiendo llegado a este pueblo al anochecer tuve noticia como se había pasado vuesa merced adelante, a hacer jornada distante de este lugar; y aun con todo, por la mañana, me fue preciso venir adonde estaba vuesa merced, a pie, con el deseo de rendirme a la obediencia de vuesa merced, y darle las debidas gracias y tener la gloria de conocer y besarle la mano; no me permitió la fortuna, pues cuando uno desea encontrarla se declara adversa; así ha sucedido conmigo, que cuando descubrí tener el gozo se me declaró en desconsuelo de no ver a vuesa merced; en fin como Dios [testado] dé a vuesa merced vida tendré la dicha de conocerlo.

En este lugar corrió una funesta noticia para con la casa de [testado] pariente de vuesa merced don Valeriano Bejarano, cómo los señores oficiales reales del Cuzco habían despachado para la provincia de Chilques soldados que, inesperados, con los del Cuzco, viniesen a conducir en buena guarda y custodia presos, a las Cajas, a dicho don Valeriano; y teniendo el pobre hombre esta noticia y la de Accha; que le participaron la misma, se fue en compañía del señor cura de este pueblo hasta el pueblo de Huanuquiti, y dijo se quedaría allí con algún pretexto y se pasaría adonde vuesa merced rodeando caminos; que esto mismo le comunicó a su mujer, y la dicha se lo participó a vuesa merced en una carta, que considero ya le habrían entregado por mano de mi señora, esposa de vuesa merced. Vuesa merced mande a toda la gente que se halle en ese lugar, con cuidado, y le den entrada, porque el dicho estaba con intención formal de irse, aun de vuesa merced, a refugiarse. Dicho don Valeriano dejó en su lugar a don Juan de Dios Valencia, quien despacha gente; y la vez pasada despachó el expresado don Valeriano a toda la gente española quienes con tiempo estarán ya allí con vuesa merced; la voluntariedad del cura de este pueblo, el dador de ésta le informará a vuesa merced; y a Dios guarde no me extendiendo más por no molestar a vuesa merced, solo quedo rogando lo guarde a vuesa merced muchos años para amparo de sus paisanos. Velille y diciembre 16 de 780.

Besa la mano de vuesa merced su-muy atento y dilecto criado.

José Díaz Llantaron y Domínguez
(firmado)

[Comunicación de nombramiento de nuevo Cacique en Tungasuca].

Señor coronel don José Gabriel Tupa Amaro Inga

Atiendo en el mayor cuidado; sujetándonos a sus preceptos me hallé preguntando por el cacique de Sancca, y haberse promovido para Colcha, la que no hice patente a vuesa merced, lo que me causa sospecha su ausencia; y no hallando otro compañero de comunicar, he nombrado para cacique a don Asencio Arias, hasta nueva orden de vuesa merced, conociéndolo sujeto leal.

Propongo ser esto verdad, para que vuesa merced lo mantenga o nombre sujeto a su satisfacción. El Señor guarde a vuesa merced por muchos años. Papres, diciembre 13 de 1780.

Al señor gobernador don José Gabriel Tupa Amaro guarde Dios muchos años, coronel por Su Majestad en las provincias de, etc.

Tungasuca

[Sebastián Huamahualpa comunica sus recelos a Túpac Amaru, el 13 de diciembre de 1780].

Señor coronel don José Gabriel Tupa Amaro Inca.

Mi muy venerado señor; días ha que he deseado saber de su importante salud, y solo el desconsuelo me ha acompañado el no saber su estada dónde, y ésta hago solicitando su continuación sea la más robusta (que así pido a su Divina Majestad) mantenga por muchos años, para todo nuestro alivio; yo quedo siempre con el deseo de servirle.

Señor hago este propio obstigado por el aprieto en que me hallo, hacer a vuesa merced patente (como me han dicho está ya de vuelta del Callao vuesa merced) como los de la provincia de Paruro hoy 13 del corriente salieron hasta Michay; y llevaron preso a un mozo, y lo han puesto entre ayer y hoy, esta noche y esta mañana.

Estamos con la amenaza de que nos [testado] asolar a cuantos hallasen, los de esa provincia; y a mí, según juicio, sería preciso devorar como actual estamos con la misma determinación, y ser este el punto más inmediato. Hago a vuesa merced esta representación para que me [ilegible] otro más au-

xilio, porque no somos capaces para contener a toda una provincia.

El Señor guarde la vida de vuesa merced por muchos años. Papres,
diciembre 13 de 780.

mío.

Besa la mano su rendido hijo.

Sebastián Huamanhuallpa
(firmado)

Al señor don José Gabriel Tupa Amaro Inca, guarde Dios muchos
años, coronel en las provincias, etc.

Tungasuca

**[Juan Antonio Casar envía a Túpac Amaru algunas especies, el 14 de febrero
de 1780].**

Señor don José Tupamaro.

Muy señor mío y apreciado amigo; recibí la muy apreciada de vuesa
merced con todo gusto, por saber la recepción de su salud, la que celebraré
se continúe con toda felicidad; la mía no tiene novedad para servirle con el
seguro de mi buena voluntad.

Llegaron los arrieros, y aunque me han pedido dinero no he podido
darles ni medio real, porque esta ciudad está completamente arruinada, que
no se halla dinero de ningún modo, y así amantísimo amigo vuesa merced
disponga las imperfecciones que la necesidad presenta a los hombres, pues
no se pueden acreditar los deseos; por la esterilidad del tiempo, entregué a los
arrieros diez cargas y media de cajetas, a veintisiete cajetas por tercio, vuesa
merced podrá disponer como dueño de todas ellas; y si hubiese marchante
que la pague a doce reales podrá vuesa merced dar orden se les den. Al arriero
le dí una por su cuenta, y puede tomar las que gustase, que aquí solo le vale un
peso; pero en el camino no se pueden dar menos de doce reales.

Yo saldré el lunes, Dios mediante, y pasaré a tener el gusto de darle un
abrazo y ponerme muy a su disposición, y solo me falta pedir a Dios me lo
guarde los muchos años que puede. Cuzco y febrero 14 de 1780.

Besa la mano de vuesa merced, su amante servidor y verdadero amigo
que lo estima.

Juan Antonio Casar (testado)
(firmado)

A don José Tupa Amaro guarde Dios muchos años, cacique gobernador del pueblo, etc.

Tungasuca.

[Francisca Domínguez explica a Túpac Amaru sobre la forma cómo escapó su marido, el 13 de diciembre de 1780].

Señor gobernador don José Gabriel Tupa Amaro.

Muy señor mío y mi más apreciado pariente de mi corazón. Participo a vuesa merced la mala nueva que ha corrido en este pueblo, cómo los señores oficiales reales de las cajas del Cuzco estaban disponiendo para despachar soldados a que lo prendan a mi marido y lo conduzcan en buena guarda, y custodia, preso al Cuzco; y con esta noticia se ha ido mi marido con el señor cura de este pueblo acompañado, hasta el pueblo de Huanuquiti, y del cual lugar vendría a donde está vuesa merced en derechura; que esto me lo comunicó dicho mi marido para que comunique a vuesa merced con antelación, y en esta atención vuesa merced esté con cuidado que dentro de breve puede estar allí, y mande que todos sus indios no le hagan ningún perjuicio a mi marido; pues, como ya tengo dicho, me comunicó se iría adonde estuviere vuesa merced.

También otro desatino que ejecutaron primeramente de Livitaca al despachar la carta que mi marido escribió pidiendo gente, a manos de los señores oficiales reales, cómo de toda la provincia-fueron a manifestarlos, y han ejecutado lo que han querido en contra de mi marido. Por consiguiente el señor cura pasó a la casa donde dejó vuesa merced las cosas, y mandó sacar y las despachó no sé donde; pues él mandó descerrajar las puertas; lo que le participo a vuesa merced. Yo quedo con gran cuidado y pena de todas estas cosas y de la ausencia de mi amado marido, que tengo todas las horas ocupadas en llorar; y a Dios, a quien pido le guarde a vuesa merced muchos años. Velille y diciembre 13 de 780.

Besa la mano de vuesa merced su muy atenta y segura servidora.

Doña Francisca Domínguez
(firmado)

Estimaré a vuesa merced que por Dios los vea a mis hermanos que están allí en la compañía de este pueblo, que sabre agradecerle.

Rivadeneira da detalles a Túpac Amaru sobre el embargo de los bienes de Galarreta.

Compadre, dueño y señor mío.

Doyle parte a vuesa merced; como en poder del mayordomo de Lauramarca, tiene Galarreta doscientos cestos de coca, por boca del mismo; que el domingo que iba a publicar el auto y embargo de los bienes de Galarreta me dijo que también se le embargase doscientos cestos de coca, que estaban en su poder y yo respondí que no los publicaría pero que quedaban en su poder embargados por orden de vuesa merced, y que no supiese la gente por precaución. [tarjado: con precau] Lo hice esto por lo que pudiera suceder, como ha sucedido, y quedó él llano en la propuesta, y puede ocurrir vuesa merced por allá con mulas de carga por todo lo que debiese Galarreta, que hay paño en que cortar, y ser vuesa merced satisfecho de todo antes que sepan los indios y le den cuenta a Tupa Amaro y le atraquen y esto que sea luego. Del obvencionado del mes de noviembre no perderá vuesa merced nada, porque como ha estado toda la gente dispersa no se ha podido hacer nada porque no han parado en sus estancias, según dicen los cantores que han ido, y tienen razón según ha estado esto, y así preste un poquito de paciencia [tarjado]. Al tiempo mientras se niegue todo esto y nos ponga su Divina Majestad en paz, y a vuesa merced me lo guarde por muchos años. Acongate y diciembre 9 de 1780.

Suius ex vero corde borius.

Rivadeneira
(media firma y rúbrica)

[Nicolás Sánchez se queja de los perjuicios que sufre por la rebelión].

Señor gobernador don Gabriel José Tupa Amaro.

Muy señor mío y dueño de mi aprecio; acaba de tener noticia como en la hacienda de Capa con propio de vuesa merced han empezado a hacer daño los indios de Orurillo de paso para allá; asimismo los que vienen a dar al pueblo de Santiago, en cuya inteligencia sea, dicen; la angelidad de vuesa merced

y la buena cuna que le asiste manden que toda su gente se vaya a la mano en no perjudicarme; que no tengo mas finca que esa para la manutención natural que todo viviente aspira. Favor a quedaré su reconocido toda mi vida.

Sabe vuesa merced que los indios son sumamente embelequeros y enemigos del estado sacerdotal; bajo este pie no pueden cejar en molestar su atención, en que yo les hago perjuicio en sus pertenencias; esto es por los otros indios de Santiago. En fin podrá vuesa merced cerciorarse de algunos hombres verídicos de mi cierto proceder.

A tiempo de que caminaba el propio llegó orden de que todos los españoles que se quedaron caminen al referido pueblo de Santiago; esto no podría ser respecto de tener la iglesia sin seguridad como vuesa merced lo ha visto, para lo que remitirá a vuesa merced una minuta el justicia mayor don Marcos Ramos de aquellos que se quedaren; en particular el que me asiste con la pluma, por quien supliqué a vuesa merced encarecidamente.

Deseo se halle la salud de vuesa merced en igual predicamento, y que Dios guarde su vida muchos años a mi deseo. Pucará y diciembre 11 de 1780.

Besa la mano a vuesa merced su más adicto y seguro capellán.

Nicolás Sanchez
(firmado)

[Santiago Ortega denuncia a sacristán que enterró diversos objetos de plata].

Señor gobernador don José Gabriel Tupa Amaro.

Muy señor mío y dueño de mi mayor aprecio. El indio sacristán tomó mal entendido, y sin reflexión había enterrado en la iglesia nueve piezas de plata labrada, pertenecientes a ella, más con un plato, con unas cucharas; yo no sé con que fin, estos remito para que vuesa merced los vea, y me los mande con el mismo semanero siendo de su agrado.

Repítome de la obediencia de vuesa merced y deseo ocasiones de servirle, y ruego a Dios lo guarde muchos años. Lampa y diciembre 10 de 780.

Besa la mano de vuesa merced su rendido capellán.

Santiago de Ortega
(firmado)

[Rafael Bonilla solicita que Diego Túpac Amaru le devuelva dos mulas].

Señor cacique, gobernador, majestad, Inca, príncipe.

Postrado y rendido a sus piadosas y caritativas plantas, de mi amo y señor; ocurro con mi relación como a padre y único bien con el mayor rendimiento que debo; y digo que soy de la provincia de Condesuyos, del pueblo de Pampacolca; y así amo y señor, cuando vuesa merced fue al Collao se ofreció el caso de haberme quitado tres mulas, de mi patrón Matías Amézquita, en la hacienda de Amayani y por haberme dicho hasta Langui, rendí la obediencia hasta aquí pasando mil trabajos y necesidades; y por lo que suplico a vuesa merced se servirá de suplicar al señor don Diego Tupa Amaro, hermano de vuesa merced, que me devuelva las dos mulas, resto de la una que me tiene entregado en la semana pasada, bien aniquilada; y así solo espero de su angelidad y alta discreción la devolución de las entredichas dos mulas, las que me hacen muchísima falta, como vuestra señoría sabe de los trabajos de un pobre caminante; y así pido por Dios y por los Dolores de María, de mandarme restituirme y espero de la poderosa mano de vuestra señoría lo que tengo referido y dada razón a su majestad.

Guarde la vida de su majestad por muchos años.

Es su leal vasallo.

Rafael Bonilla
(firmado)

[Dramático llamado que hace a Túpac Amaru uno de sus partidarios].

El señor [testado] José Gabriel de Tupa Amaro.

Muy señor, mi más estimado; doy noticia sobre este asunto. El primer, que vinieron los soldados vuesa merced mandó parar una horca en la plaza; hoy sábado mandó desatar el señor don Francisco Pérez y Oblitas.

Lo segundo, el poder que me envió vuesa merced, yo obedecí; hice los negocios como dirán los compañeros de Cámara; para mi cura parece mal, lo mismo para don Oblitas; me dicen que yo no más hice el alzamiento. Ahora

me quieren llevar al Cuzco con toda la gente, así mozos, presos. Vuesa merced vea por mí, y así vuesa merced envíe otra persona para que vea su mandato de vuesa merced. Nos persiguen los enemigos, lo primero de Paucartambo y lo segundo de [testado] Tercero, de Vuexto no hay vida a días pasados. Estábamos esperando a vuesa merced con empeño, las guardias, cada cual estan en su lugar. Como digo, estamos en la puerta del puente; por eso nos persiguen los enemigos. Me dicen yo soy un indio descomangado, me dicen que yo no puedo oír misa ni entrar a la iglesia, todos nosotros somos unos brujos. Y así vuesa merced vea. Hoy sábado 16 de 1780. Calca diciembre. Esto digo en secreto señor gobernador.

Besa la mano de vuesa merced su seguro servidor.

(rubricado)

(Al lado derecho)

Al gobernador don José Gabriel de Tupa Amaro, guarde de Dios muchos años en etc.

Tungasuca.

[El capellán Chávez Mendoza da cuenta a Túpac Amaru de haber cumplido órdenes].

Señor don José Gabriel Tupa Amaro Inca, del tronco de la sangre real de nuestro monarca del Perú.

Muy amado padre y todo mi respeto. Luego al punto que recibí la de mi señor, pasé donde la dicha señora mujer de don Mariano Cataño, quien al punto me entregó las dichas cintas, 105 varas de las anchitas, 250 de las angostas, y vá de todo surtimiento, y en todo lo demás mándeme vuesa merced pues soy suyo.

A mi señora, a mi reina y todo mi bien, mis cordiales memorias que soy su hijo y capellán perpetuo.

Nuestro señor guarde a vuesa merced felices años para nuestro bien. Sicuani 21 de febrero de 1781.

Besa la mano de vuesa merced su humilde capellán.

Antonio Chávez Mendoza
(firmado)

[Juan Pablo Huamán da consejos e informaciones sobre el Cuzco a Túpac Amaru].

Señor ilustre don José Tupa Amaro Inca.

Señor no puedo menos que noticiarle a vuestra señoría, como de la ciudad del Cuzco están la más parte de sus vecinos prontos a servir a vuestra señoría, y defender nuestro derecho; por lo que puede vuestra señoría estar cierto que [testado] ebe será tarde para acabarlos a los pícaros de los corregidores.

También suplico a vuestra señoría mucha cautela para con los chape-tones que vuestra señoría trae; porque estos jamás miran el bien con que se les trata, como verá vuestra señoría por el libro que despacho, cómo lo mataron al príncipe Túpac Amaro, ascendiente de vuestra señoría, no mirando el bien que les hizo; y solamente remito dicho libro para que vuestra señoría tenga mucha cautela en las guerras, aunque conozco que no necesita, porque está mejor impuesto que todos y tiene libros; pero vuestra señoría recibirá el afecto y no la ridiculeza para divertir siquiera en tiempo de sosiego.

Noticio a vuestra señoría que toda mi gente, que convocó, están sin armas de fuego; y vivirá su muy reconocido que me separe algunos fusiles de los mejores, pues estos están hechos a guerrear con los infieles chunchos que hay en el pueblo de Inambari.

Suplico a vuestra señoría, que como favorecedor de nobles, se sirva darme algún título en la milicia, pues gozo de privilegios por ser descendiente de Túpac Yupanqui XI, emperador que fue de estos reinos como consta de mis documentos solo siento no tener todo seso cabal, pero como quiera gobierno de cacique en este pueblo, pero como practico en armas le serviré a vuestra señoría [testado].

En la vista que escribí a vuestra señoría noticié el embargo que hice en los bienes del corregidor, y ahora que acaba de llegar don Matías Casas con comisión, entregaré las llaves a mi tío don Francisco Cotacallapa, quien está en Coaza, pueblo de su gobierno; y al presente hago propio allá a que se ponga en su camino. Y juntamente noticio a vuestra señoría, que la llave del cuarto de su dormitorio lo ha dejado cerrado, y la llave se la llevó; y luego que recibí el auto de vuestra señoría mandé echar plomo al candado para que no lo abrieran; y el cabildo está con guardia.

Dios guarde la vida de vuestra señoría muchos años. Crucero y diciembre 9 de 1780.

Besa los pies de vuestra señoría su muy rendido y mínimo criado, seguro servidor.

Juan Pablo Huamán Sullca
(firmado)

[José Bautista habla de la siembra y avisa que sus indios están listos para la lucha].

Señor gobernador don José Tupa Amaro.

Muy señor mío y mi más estimado y señor mío. Avísame claro para aprontar a las gentes porque todos quieren ir a sembrar sus chacras; con mi rigor, no más, ésto atajando; como no lo sé claro aún, desespera. Por fin muy pronto están mis indios, espero la respuesta de vuesa merced para estar me junto con todas gentes; y no ofreciendo otra cosa quedo rogando a Dios Nuestro Señor guarde muchos años, noviembre 16 de 780.

Besa la mano a vuesa merced su mínimo criado.

José Bautista
(rubricado)

Señor gobernador don José Tupa Amaro, guarde Dios muchos años.
En su mano.

[Se le comunica a Túpac Amaru la remisión de diez cestos de coca].

Señor don José Tupa Amaro.

Muy señor mío y mi amante dueño y señor mío. Remito los diez cestos de coca que dice vuesa merced le mande, y aquí quedan algunos para cuando se le ofrezcan, según dice don Esteban.

Por acá estamos siempre con cuidado, sin saber como va nuestro negocio y por no tener lugar no pasaría a verlo a vuesa merced y servirlo como su muy amante.

Deseo a vuesa merced todo acierto y tenga más aliento, y entretanto ruego a Dios guarde a vuesa merced muchos años. Obraje, 16 de octubre de 780.

De vuesa merced su muy afecto servidor.

Hilario Yáñez

(firmado)

Estimaré a su amor, me haga favor de enviarme mi mula, que me hallo a pie, y no tengo otra de confianza.

[Juan Asencio Salas expresa a Túpac Amaru las calamidades que está sufriendo].

Señor gobernador don José Gabriel Tupa Amaro.

Muy señor mío y dueño de mi distinguido afecto, aprecio y veneración; por hallarme enfermo en la cama hace cuatro días no he logrado el deseo que siempre he tenido, de verlo a vuesa merced como su buen amigo (y ayer en particular) que vuesa merced estuvo en este Sangarará; donde há un año que estoy de habitante sin ningún fin, ni beneficio, trasladado de aquel purgatorio de Acomayo; y espero mejorar un poco si Dios quiere para tener el gusto de buscarlo y darle dos mil abrazos en señal del gran gozo que me asiste, de los honores superabundantes que Su Majestad, el rey nuestro señor (que Dios guarde) le ha franqueado a vuesa merced por conocer sus grandes merecimientos y acertada conducta. Sea para bien, y la Divina prospere su importante vida por muchos años para bien y alivio mío, y de todos sus desvalidos, que así lo espero de su grandeza.

Aunque lo contemplo a mi dueño y señor con tantas ocupaciones, y no para atender cartas como esta molesta; pero me alienta la confianza para que el dueño de mi obediencia tenga lugar en su amor, estimación y aprecio; pues tengo reconocido me lo ha tenido, aunque sin mérito alguno, en adelante no dudo me tenga presente para ocuparme [testado] mente, en todo lo que conozca pueda servirle con mi pequeña [testado]; haciéndome favor de recomendarme en estos contornos como que si fuera el más inmediato dependiente, por Dios; porque ayer volví a nacer con mi compañera, está la infeliz con su preñez hasta la boca de ocho meses, según los terribles sustos que experimentamos con toda la pobre familia de hijos, y estos con un continuo lamento; porque después de los sustos hasta ahora me veo careciendo, destituido de las mejores cosas que en mi pobreza me habían quedado, como son alhajas de plata labrada y otras curiosidades, una mula única de mi estima que tenía, que no sé quiénes se han llevado de tanto tropel que en todo el día entran a esta pobre casa en busca de escondidos, y no hallando a ninguno cargaban con lo que podían; por lo que me volví sin tener a quién echar mano ni que comer mañana ni muchacho que me sirva; porque un chico que tuve, y era mis manos y pies se ha hecho invisible desde ayer. Dios se sirva con todo, pues

que lo permite, me vea en la vejez con tanta familia de hijos en este piélagos de miserias y confusiones. Vuesa merced en su grande entendimiento conjeture como estará su desvalido amigo Juan Asencio de Salas, que produce su ruego para dicha recomendación con esta gente, para que miren con distinción, no más; no porque a ninguno les soy molesto; y dándome vuesa merced venia de que mejore lo [testado] care, y años vistas daré mi razón más por extenso, que ahora [testado] to he molestado a mi Dios y Señor pero todavía harto me queda en el tintero. Vuesa merced con su grande prudencia perdone la molestia que así fío de su benignidad, interín quedo. Ruego a Dios Nuestro Señor me lo guarde a vuestra merced por muchos años. Sangarará y noviembre 19 de 780.

Señor y todo mi bien, esperanza y consuelo. Besa la mano de vuesa merced como su rendido siervo.

Juan Asencio de Salas
(firmado)

[Respuesta de Túpac Amaru a Salas].

Hermano y señor; llevan los conductores las especies que contiene la adjunta memoria; para la ayuda de casa que entregaron Antonio. Apasa y su peón [ilegible].

Ya supongo estará vuesa merced caminando al fin que expresé a vuesa merced en mis antecedentes, pues solo espero la determinación de vuesa merced para disponerme, la que espero sea breve.

Deseo logre vuesa merced salud perfecta, y que Nuestro Señor guarde su vida muchos años. Lauramarca y enero 26 de 1781.

Besa la mano de vuesa merced su hermano.

Tupa Amaro Inca
(media firma y rúbrica)

Mis memorias a mi señora, mi hermana, y a mi señora madre; y dile, porque se ha olvidado Diego, a su mujer de vuesa merced estoy de pena, no sé cómo por qué se han rebelado varios, en contra, de estos lugares.

(Al lado izquierdo)

Al señor don José Tupa Amaro guarde Dios muchos años, en el pueblo de, etc.
Tungasuca.

(Al lado derecho)

[Solicitud que hace un criado para que le devuelvan su caballo].

Señor gobernador don José de Tupa Amaro.

Muy venerado señor de mi mayor respeto. Estoy aquí en este Yucacat con toda mi gente y juntamente con todos los indios de Acopia, estoy en el mismo puerto de Paropuquio. No hay novedad, pero hablan lo que quieren no hay cosa cierta. Ayer degollaron dos vacas los dos pueblos, como le consta a don Andrés Castelo, y repartieron un cesto de coca; pero el cesto de coca no entra a lo que entra; sino es que por una desvergüenza de un indio, lo que había ocultado. Una carta nos repartimos con don Andrés y espero sus órdenes de vuesa merced para todo; y suplico a vuesa merced, que no tengo en qué andar, con su respeto de mi señor, que me vuelva a mandar el caballo castaño que lo trajo un soldado que está allí; bien conoce el indio propio. Y a Dios Nuestro Señor guarde a vuesa merced muchos años. Yucacat y noviembre 16 de 780.

Besa la mano de vuesa merced su criado.

Rafael
(rubricado)

[Pacheco informa a Túpac Amaru que todo está listo para cooperar con él].

Señor don José Gabriel Tupa Amaro Inca.

Muy señor mío, dueño y todo mi aprecio. Recibí la de vuesa merced y la llegada del amigo Ramírez; quedó enterado de todo lo que se debe hacer, estando ya todos prontos para caminar y los centinelas puestos en sus respectivos lugares. Espero hora y aviso de vuesa para moverlos, pues le aseguro a vuesa que ya no veo la hora de caminar; solo le aviso a vuesa con toda seguridad que ellos no se mueven sino cuando más hasta Andahuaylillas, y así vuesa mueva la gente con toda moderación y orden, sin bulla ninguna ni algazara, que yo haré lo mismo, que la gente sin orden siempre dispara; y así manos a la obra y caminar que en la tardanza está el peligro; por lo que luego que camine

su gente y ordenado que don Andrés vaya caminando con ellos, se de vuesa un salto a esta su casa, para que vistas mis disposiciones se ordene el asalto por donde he de dar así, paso adelante, y para todo espero a vuesa me avise éstas aquí en respuesta de ésta; y para lo demás que conduce deje vuesa a mi cuidado, que sabré desempeñar con la vigilancia que siempre me manejo en todo, interín quedo. Ruego al Señor guarde a vuesa muchos años. Miraflores y noviembre 16 de 780.

De vuesa merced su muy apreciado primo y su

Pacheco
(media firma y rúbrica)

[Gregoria Be... pide que su hijo, por enfermedad, sea borrado de la lista por Túpac Amaru].

Viniéndose aquí no se demora nada, que de un [ilegible] vuelve a alcanzar su tropa y yo a la mía. Estas dos noches han estado la gente de Sangará, el Arcaconga, en el campo padeciendo ir y así tardándose pueden desampararnos, pues todo está con mañana dispuesto. En todo caso baje la gente vuestra sin algazara sino en un compás muy sosegado, porque gritos y correteos de nada sirven; y de venirse así sea a cosa de las dos o tres, porque no tendré tiempo para irme pues por los altos hace frío y no es camino conocido. Vale. Señor don José Tupa Amaro.

Muy señor mío, dueño de mi mayor aprecio y taitito de corazón. Tomo la pluma para molestar a vuestra merced, aun entre tantos afanes y fatigas, que a vuesa merced contemplo suplicándole encarecidamente, confianza en lo mucho que estima, se sirva de exceptuar de la lista a mi hijo (tocayo de vuesa merced) por dos motivos: Lo uno porque se halla con incordios, y otro por pasar el día de mi santo en su compañía, pues fuera grande mi pena, esto es por mi amada doña Micaela y por los niños que tanto estimo; y así taitito de mi corazón no vea en vano mi súplica que no dudo que en caridad, por ser una pobre forastera, aceptará mi enfado y molestia siendo cierto que muriera, por este gusto, de pena; pues sabré corresponder a tan gran beneficio que espero.

Nuestro Señor guarde a vuestra merced muchos años. Yanaoca y noviembre 16 de 1780.

Besa la mano de vuesa merced su afectísima segura servidora.

Gregoria Be (testado)
(firmado)

[Martín Argote advierte a Túpac Amaru sobre deficiencias en diversos lugares].

Señor gobernador don José Tupa Amaro.

Muy señor mío, dueño de mi estimación. Paso con la noticia de estos lares, que los soldados que están prevenidos, que no están de guardia, a los soldados de Paucartambo, y los que dicen que están en el lugar de Guata; la otra tropa dicen que está en Pampacholla, me parece no se pueden dejar vuesa merced; ordene a estos soldados y a los caciques y alcaldes.

Señor mío espero la respuesta para prevenir más gente, para el lugar que vuesa merced mandare. Que mi señor gobernadora me previnió y me mandó para estos lugares, hago al punto en echar la gente; y no queriendo otra cosa y a Dios guarde muchos años. Cámara y 2 diciembre de 1780.

Al margen: Su mínimo criado.

Martín Argote
(firmado)

[Rado expresa su optimismo a Túpac Amaru sobre el buen éxito de la rebelión].

Señor coronel don José Gabriel Tupa Amaro.

Señor y todo mi aprecio. Por las esquelas que recibimos de usted pasamos a la Raya con los grandes deseos de verlo arreando toda la gente, así de indios como españoles, prontos a las órdenes de usted y como me aseguraron en Quiquijana, cuando esperaban el chasqui para salir, determinamos aguardar aquello según el derrotero que vuesa merced mandó; y espero en Su Divina Majestad, según lo que sé anhelan en pedir toda esta su casa que saldremos con toda victoria; y Dios me lo conserve a usted, y le dé mayor esfuerzo para el alivio de estos pobres. Raya y diciembre 5 de 780.

Besa la mano de usted su mínimo criado.

Rado
(media firma y rúbrica)

[Juan de Dios de la Borda da cuenta a Túpac Amaru de la distribución de espías]

Señor coronel don José Gabriel Tupa Amaro Inca.

Muy señor mío, de mi singular aprecio y respeto. El día ventitres estuve en casa de vuesa con ánimo de lograr a vuesa, para que mi persona y cortas facultades se ordenen a la disposición de vuesa; lo que siempre ratifico que es así; porque el desahogo que ha publicado, no a menos situación declina sino a radicarnos a ser correspondidos de servir en todo lo que nos mandare; y en esta vía adquiriré orden de mi señora a que ponga espías a este camino, lo que tengo hecho con el anhelo que se debe hacer; por lo que cuidado uno ni ninguno, debe vuesa tener pues la prevención de la gente que está dispuesta; nos dirige a mucho resguardo que los tengo en una angostura del camino, que está en nuestro ayllu de Cusipata, que es imposible de que pase alguna carta y don Francisco Sucacagua se hace cargo con el camino de la otra banda, que es el lugar de Caccapunco.

Solo el cuidado de no saber como le habrá ido a vuesa con la ida de Livitaca, me pongo a hacer este propio; aunque circuló que habrá sido con toda felicidad, pues los pedimentos que he hecho a Nuestra Señora del Cabildo, no pueden obrar otro efecto sino esforzar el ánimo de vuesa y todo salir al beneplácito de una pretensión tan favorable para sus pobres.

Deseo que la salud de vuesa esté perfectísima en compañía de mi señora y de la ilustre familia por lo que ruego a Dios Nuestro Señor guarde muchos años. Quiquijana y noviembre 25 de 1780.

Besa la mano de vuesa su siempre amante servidor.

Juan de Dios de la Borda
(firmado)

[Antolín Mendoza da cuenta de los malos manejos de que es autor Tomás Parvina).

Señor gobernador general don José Gabriel Tupa Amaro.
Señor.

Vuelvo a solicitar la apreciable e importante salud de vuesa merced, por verme muy preciso a la prontitud de mi obediencia; siendo noticiadas sus apreciadas órdenes por el comisionado Tomás Parvina, quien según lo mandado fijó el auto en la puerta de esta Santa Madre Iglesia, y visto su contexto en cuanto era posible se obedeció con la honra, voluntad y prontitud; sintiendo en mi alma hallarse el pueblo tan destituido de toda gente, así los españoles como el común de sus indios, con las temeridades tan peligrosas que nos han atingido de las Cajas de la ciudad del Cuzco; y por último va mi cuñado de dador de esta, quien a mi disculpa informará a vuesa merced todos los inconvenientes que me es el motivo para no haberme puesto, cuanto más antes, a sus venerables pies de vuesa merced; y dejarle de todo noticiado a vuesa merced, como el dicho don Tomás Parvina ha usado toda bachillería producida de su maldito genio, amedrentandonos de más al común, sin más fijeza que su facilidad, dando tanto a la parte de vuesa merced como a la contraria, para sacar buen capítulo de la noble atención de vuesa merced; a lo que no creo permitir tales inconvenientes a estas dos doctrinas, para cuya formalidad, como dicho es, va mi cuñado por quien quedará informado de todo con contestación en su presencia de todo su proceder; y al mismo tiempo voy despachando la gente que va ocurriendo al pueblo, así de indios como de españoles, y en adelante van de esta parcialidad hasta treinta indios y otros tantos de españoles; y en estos términos quedo aguardando su órdenes para ejercitar sus preceptos. Nuestro Señor guarde su vida por dilatados años de mi deseo. Colquemarka y diciembre 28 de 780.

Mi Señor.

Besa la mano de vuesa merced su siempre rendido criado.

Antolín Mendoza
(firmado)

[Detallada relación de sus disposiciones envía Francisco Sucacagua a Túpac Amaru].

Señor coronel don José Tupa Amaro.

Muy señor mío, todo mi respeto y veneración. En orden al embargo de los bienes de mi suegro suplico encarecidamente nombre a otro sujeto, que yo harto hiciera pero no se puede por varios motivos; como es ser yo pariente del dicho; lo otro, que estoy muy cierto que sobre las casas y algunas fincas de

don Antonio está juntada la capellanía colateral del clérigo, fuera de algunos muebles, como se certificará usted por sus instrumentos; y por esto tengo recelo, que no es por inobediente, que mi voluntad es dar todo gusto.

La ropa del corregidor queda en el mismo poder de don Faustino Zúñiga, las dieciseis mulas conforme que embargó mi suegro, las catorce dice que el dicho corregidor despachó para Urcos y guardó con el castillo, como declara dicho Zúñiga. Las cargas de azúcar que quedaron por las mulas causadas despacho mañana, como quiera a la voluntad de usted.

En orden de los cacicazgos de Collatia y Urinozco no he hallado sujeto idóneo para este empleo, y por esto quedan a mi cargo estos dos ayillos de mi suegro, hasta la determinación de usted. Al concluir ésta recibí una de don Matías Calvo con una comisión inclusa; en la que impuesto, suplico, como a mi señor, envíe otro sujeto para que me ayude porque sólo no podré hacer; motivo de estar estos indios, así los españoles, insolentados y muy atrevidos que ya no hay sujeto de distinción que todo es amenazas y traiciones; aquí está andando un indiecito, Oquendo, que dice que usted le ha dado toda facultad suya y está alborotando todas las noches, y con este motivo han hecho robos falseando casas y matando bueyes de la hacienda de Guaraypata, y otras iniquidades que por esto me recelo. Las espías están puestas con el celo y cuidado que debe tener; y entretanto aviso a usted de como antenoche apareció una excomunió puesta contra usted, y contra todos que auxiliasen o fomentasen en su intento; y sobre ésto esta mañana llegó un pliego de la junta del Cuzco, en nombre de Su Majestad, que no hubiese repartos, alcabalas, aduanas, diezmos y obvenciones para los indios; si acaso hubiesen repartido, ninguna gente pagase el reparto de hoy en adelante; y que luego también despacharían visitadores de tierras para distribuir las tierras a los indios, y todo esto han hecho movido de la inhumanidad que usaron con la iglesia de Sangarará, que así declaró en el auto.

De don Juan de Dios de la Borda, dígole a usted que tiempos ha estado pretendiendo dejar el cacicazgo, y no dió lugar mi suegro por no hallar otro sujeto quien pudiera contribuir los tributos de aquel ayillo; pero si conviene por precisión con su venida, se puede nombrar otro y para esto me avisará el día para prevenir la gente.

La horca, luego que usted ordenó, mandó mi suegro; y después la quitó el señor cura, después volvió mandar a poner, y ahora han vuelto a quitar; que aquí todos mandan, y todos procuran enredarnos, usted no abra mucho los

oídos a los indios, y así para todo conviene que venga uno de parte de usted y yo todo obedezco, y lo haré con el mayor esmero; que es cuanto ocurre por ahora y Nuestro Señor guarde la vida de usted muchos años de esta su humilde casa. Quiquijana, 23 de noviembre de 1780.

Su muy amante servidor que su mano besa.

Francisco Sucacagua
(firmado)

Acabo de tener noticia, que estando aquí no había sabido, yo no sé cuántos peáros de ropa tenía en Guaraypata el corregidor pasado, vuesa merced determine; me dicen que están con ánimo de llevar; yo no sé, por lo que advertí a los arrieros que no se metan con nada, para todo esto vuesa merced mande uno de su satisfacción. Vale.

[Manuel Pablo Huamán se queja de los abusos de los españoles y se refiere al embargo de bienes del corregidor].

Señor ilustre don José Gabriel Tupa Amaro Inca.

Señor en virtud del auto que recibí de vuestra señoría mandé publicar incontinenti como vuestra señoría manda; y luego se pasó al embargo de los bienes del corregidor y todo se ha ejecutado puntualmente.

Mañana salgo con toda mi gente, aunque es muy poca, en demanda de vuestra señoría y espero su respuesta para ir directamente a besarle las manos y poder emplear mis pocas fuerzas en servicio de Su Majestad, y defensa de nuestra libertad; pues ciertamente nos hallamos tan sumamente hostilizados y presionados, que solamente el ser sujetado y presionado un esclavo es nada para la comparación de las cargas que diariamente caen sobre nosotros; y estamos tan sumamente agradecidos de la aplicación con que vuestra señoría defiende el derecho de estos infelices; y quiera la Majestad Divina, sea vuestra señoría un ácora de este imperio para poder libertar todos los infelices como nos, según la magnanimidad y noble pecho de vuestra señoría.

Dios guarde a vuestra señoría muchos años, y diciembre 9 de 1780.

Besa los pies de vuestra señoría su más humilde, reconocido y seguro servidor.

Manuel Pablo Huamán Sullca Puma Inca
(firmado)

Incluyo esta carta para que vuestra señoría disponga lo mejor y no se descuide.

[Diego Mamani expresa a Túpac Amaru sus recelos sobre la correspondencia].

Señor gobernador don José Tupa Amaro.

Muy señor mío y mi mayor veneración. [tarjado: Celebro] Celebro su muy importantísima salud de mi señor, ciertamente por dichosos años, para que como su humilde criado le emplees en cuanto fuese de su agrado.

Señor gobernador aquí lo participo a vuesa merced; ahora 28 de este mes del corriente pasó preso entre guardia de soldados, uno su pariente de vuesa merced llevó para entregar al corregidor de Lampa; por no tener un escribano le remití éste en oculto, estamos asustados por la ira de estos soldados; apenas que tenemos un escribano de principal eso estaba muy sentenciado para cortar la mano y para despachar a Valdivia; y así que como quien es, puedes ampararla a esta persona de este pueblo que nombra Nicolás Sanga, solo estas cartas que remití no hay que mostrar a ningún, y avisarme en su respuesta de todo para nuestro alivio.

Nuestro Señor guarde a vuesa merced muchos años. Pucará y diciembre 28 de 780.

Muy señor mio.

Besa la mano a vuesa merced su rendido criado, su compañero.

Diego Mamani
(firmado)

[Juan Quispe Yupanqui comunica a Túpac Amaru la prisión de un servidor y que ha enviado indios para que actúen en la rebelión].

Señor don José Gabriel Tupa Amaro.

Muy señor mío de mi primera atención y aprecio. A su Ambrosio de vuesa merced, lo-llevó a fortiori el corregidor de esta provincia para Arequipa, a todo rigor que me dejó llorando; y él se fue también con el mayor sentimiento y pesadumbre de perder la ocasión tan oportuna de verse con vuesa merced, y obedecer en todo con el debido acatamiento; pues nuestros deseos son

estos, y así suplico y ruego con mi mayor rendimiento a la bondad y caritatis, la atención de vuesa merced dispense su ausencia; y luego inmediatamente que se restituya para acá, haré que pase a ponerse a la obediencia de vuesa merced, tan debida.

A todos los indios de esta parcialidad he mandado que vayan a comparecer ante vuesa merced, y se han encaminado los que estuvieron existentes; pero los más están muy retirados de este pueblo a distancia de tres y cuatro leguas.

Quedo con el deseo de servir a vuesa merced, con todo mi anhelo y rendimiento con el que ruego a Nuestro Señor guarde a vuesa merced muchos años. Cabanilla 9 de diciembre de 780.

Besa la mano de vuesa merced su más rendida súbdita.

Doña Juana Quispe Yupanqui
(firmado)

[Simón Carase da cuenta a Túpac Amaru del alistamiento de partidarios para la rebelión].

Señor gobernador don José Tupa Amaro.

Muy señor mío; paso con la novedad de estos lugares, que no nos digan de tres o cuatro partes que ya no haya veda. El día martes 2 fueron los soldados a la hacienda Guata donde se hallaron más de ciento veinte soldados, de todo bien prevenido. Al siguiente día, miércoles 3, ya del partido de Urcos, donde sí hicieron una muerte en la ladera; la tropa se vadeó al río, de vuelta Banda ya se armaron a mulas y a caballos dando con el fuego todo lo que haya en estos lugares; y por todo esto no ocurrimos con toda la gente. Vuesa merced me ordene en esto, que el favor en que en mí espero, así toda la familia del reino que pedimos, los son más los dados. Piden prevenir desde Combapata para este partido de Paucartambo, ya se fue previniendo la gente de todas las parcialidades con lista; con eso estarán prevenidos y prontos.

A vuesa merced pido y suplico, que en mi compañía esté Martín Argote; y a Dios guarde muchos años. Cámara 1 de diciembre de 780.

Simón Carase
(firmado)

[Alejo Araujo expresa que cumplirá todo lo ordenado en relación con la rebelión].

Señor gobernador don José Gabriel de Tupa Amaro Inca.

Muy señor mío de toda mi mayor veneración. En vista de la de vuesa merced quedo con el cuidado de notificar a todos los españoles, caciques e indios de este pueblo; según orden de vuesa merced, luego que amanezca el día; pero ningún cacique está en el pueblo ni alcaldes; que el que está, uno sólo aquí, despacharé prontamente donde vuesa merced. Y en caso de no poder ir yo, motivo de mi enfermedad, enviaré a otro en mi lugar con toda la compañía de este dicho pueblo.

Asímismo mandaré conducir las fanegas de otarinas, y las cargas que hubiesen, todas a Tungasuca.

Yo averiguaré las mulas que tiene Otero en su poder, y las despacharé a vuesa merced.

Vuesa merced vea si puede escribirle un papelito al señor cura, para que me ayude a echar esta gente; yo de mi parte haré en cuanto pudiese.

Besa la mano de vuesa merced su afectísimo seguro servidor.

Alejo Araujo
(firmado)

[Luis de Tovar expresa que cinco provincias y Arequipa siguen a Túpac Amaru en su lucha].

Señor gobernador don José Gabriel Tupamaro Inca.

Muy señor mío de todo mi aprecio. No puede vuesa merced dudar lo afecto que siempre he sido a vuesa merced y a todos los naturales; como esto es tan público no puede estar oculto, por lo que puede vuesa merced considerar en la confusión que me hallo casi sin liberación, y este mismo afecto me motivó a escribirle a los caciques de mi patria.

Esta va por mano de don Julián Vargas, quien le impondrá a vuesa merced de todo; y solo le digo que al presente se halla esta provincia con toda

la gente de las 5 provincias, y también de Arequipa; y así vuesa merced premedite lo mejor que le pareciere, y me mande con él, seguro de mi afecto; con el que ruego a Nuestro Señor los guarde los muchos años que deseo. Lampa.

Besa la mano a vuesa merced su seguro servidor.

Luis de Tovar
(firmado)

[Noticias alarmantes sobre diversos pueblos envía José Mamani a Túpac Amaru].

Señor gobernador don José Tupa Amaro.

Muy señor mío y todo mi respeto. Llegué a este pueblo sin novedad para servirle a vuesa merced y encontré con un cholo, de este dicho pueblo, que era guatani del ayudante; que fue al Cuzco llevando su ropa, a dicho ayudante, de aquí; quien llegó anoche y pregunté, a dicho cholo, que novedad corría en la ciudad; y me respondió que el corregidor de Urubamba armó soldados contra nosotros, y el de Paucartambo, y el de la ciudad que mandó sacar el día jueves 1 ó 2 los de Paucartambo y todos los pueblos de Urubamba, que son Yucay, Marca, Anta, Suriti; y de todos estos pueblos han estado juntando soldados; que estaban ensayando en la puerta de la Compañía; que el Cabildo del Cuzco es, dicen que es, la Compañía, esto me dice dicho cholo, y por esto doy noticia a vuesa merced para que estemos muy prevenidos; y también despacho a vuesa merced dicho cholo para que lo examine vuesa merced juntamente con el indio que lleva ésta, Nuestro Señor guarde a vuesa merced muchos años. Tinta, domingo de 780.

Muy señor mío.

Besa la mano de vuesa merced su muy humilde, reconocido, seguro servidor.

José Mamani
(firmado)

[Francisco Baca da cuenta a Túpac Amaru de un embargo que ha realizado].

Señor gobernador don José Gabriel Tupa Amaro.

Muy señor mío de mi mayor estimación. Celebraré gustoso, el que la

salud de vuesa merced se mantenga cumplida en la amable dulce compañía de mi señora nuestra.

Señor, mi amo, he embargado cuarenta cargas en bruto; que son cargas, carneros la mitad, ventiseis fanegas a Marcaconga; y cierto que mandó vuesa merced, sin ver su firma de mi señor gobernador, por eso he enviado propio.

Su mínimo criado.

Francisco Baca
(firmado)

(Al lado izquierdo)

Al señor gobernador don José Tupa Amaro, guarde Dios muchos años,
etc.

Tungasuca.

[Denuncia que por malos manejos hace Felipe Flores contra Antonio Solís].

(Al lado derecho)

Señor gobernador don José Tupa Amaro.

Muy amado amo; remito a Francisco Mamani, segunda de Calla, va compañero de Antonio Solís; con quien previnieron y comunicaron, para vuesa merced, y armaron soldados quitando la gente, desacreditando, hablando iniquidades y oprobios; y de éste que son todos de su parcialidad, que esto va en contra de vuesa merced, tratándole de droguero y de borracho, el Solís; lo mismo que a éste vuesa merced ponga de guardia y custodia, si vuesa merced le da soltura vendrá a quemar su parcialidad. Y a Dios guarde a vuesa merced muchos años.

Cámara, 1 diciembre de 1780.

Felipe Flores
(firmado)

Quienes entregarán:
Ignacio Togta, alcalde.
Pedro Mamani.
Blás Togta.
Carlos Togta

José Vargas.

Señor gobernador don José Tupa Amaro.

Muy venerado señor y todo mi respeto; Dios le aumente muy felices años. En esta ocasión Dios me dió una hija María, la que tiene siete meses, con los cuales no pude mantenerme ime, como ahora meses, escribí a vuesa merced; cuya vida guarde a vuesa merced por muchos años como deseo servirle a vuesa merced.

Su criada.

Marcela Choque
(firmado)

Señor don José de Tupa Amaro.

Muy señor; al instante que escribimos la de vuesa merced, nos hemos puesto en camino con toda la gente de esta doctrina; y a Dios guarde, espero vernos luego, hoy viernes a las 7 de la mañana.

Su más seguro servidor.

Antonio
(firmado)

[Andrés Nieto da cuenta del reparto de los bienes del corregidor y de haber asumido el cargo de cacique, el 12 de diciembre de 1780].

Excelentísimo señor don José Gabriel Tupa Amaro Inca, de la real sangre y tronco principal.

Mi muy venerado señor, recibí la providencia de vuesa merced con todo rendimiento y veneración, postrándole a sus piadosos pies de vuesa merced, y como súbditos y leales vasallos de vuesa merced; pidiéndole a la Divina Majestad para que le dé a vuesa merced salud, y vida para alivio de nosotros feligreses, hijos e hijas; y por lo cual todos sus hijos y vasallos estamos muy contentos, dándole gracias al Señor, de que vuesa merced nos dió el grandísimo alivio de todo; de los agravios y pensiones de los corregidores, que nos ha

hecho a nosotros pobres indios no tener adonde mirar los ojos, con el cargo del reparto y otras obligaciones muy fuertes; y por lo tanto quedo enterado de sus órdenes de vuesa merced, y publicándole su real providencia de vuesa merced y notificando a todos mis indios y mis mozos, estantes y habitantes; y como cacique de esta doctrina del pueblo de Patambuco, a que le ocurran todos los indios y mozos, puntualmente que se pongan en camino a la gran favorable, piadosa llamada de vuesa merced, según así tengo mandado y notificado con grandísimo empeño y prontitud.

En el dicho pueblo de Santa Rosa tuve intención de comparecer ante vuesa merced; y ha sido tan infeliz mi mala fortuna y con el alboroto no pude, de cualquier modo, no hubo forma de asumirle ante vuesa merced. Y oyendo la noticia que vuesa merced dió la providencia al cacique del pueblo de Sandia, don Sebastián Inca supo para que a nosotros mande, a todos los caciques y principales, con el auto de vuesa merced, para disponerlos a todos los indios y mozos, para que estén prontos para tal día, para salir allá ante vuesa merced.

Y asimismo señor, le suplico a vuesa merced con todo rendimiento, a que vuesa merced me os avise, luego al punto allá lo que vuesa merced ordena y manda; y yo estuve muy dudoso por no saber claramente para juntarnos con mis soldados en cuál pueblo o en cuál lugar; vuesa merced disponga y mande para juntarnos sin faltar en tal día; y por lo tanto hice este propio, cuanto más breve a que se vuelva luego con la determinación de vuesa merced, para no más creer de cuentos; y como algunos dicen que ha de entrar vuesa merced al dicho pueblo del Crucero, y otros dicen que se ha de juntar en el pueblo de Azángaro, y por eso estuve en duda no asistamos por estas cosas; y para lo cual le noticio, a vuesa merced, puntualmente para salir allá.

Y como también le doy parte a vuesa merced, como soy súbdito y leal vasallo de vuesa merced, y como me ha puesto el corregidor de cacique y teniente de esta parcialidad de Patambuco forzando mi voluntad, y como yo era un pobre mestizo parido de una india y mi padre era un pobre mozo, y como saben todos en común de los naturales de este dicho pueblo, y como lo dirán todos ante vuesa merced; y siendo como leal vasallo hice recaudar los reales tributos, enteramente de dos sin faltar ni un cuartillo de este tercio de San Juan de este presente año, a las cajas reales de Su Majestad; y sacándome me finiquitó librada; y como ya no gobernaba años de estar de cacique en este dicho pueblo, sino es que entrado de cacique hacen cinco meses no más, poco más o menos, que estoy de cacique; y como lo dirán todos los indios y mozos

de este dicho pueblo.

Y vuelvo a darle parte a vuesa merced de mi tenencia, bajo el juramento, sin ningún perjuicio en ésta de dar la noticia a vuesa merced del reparto de dicho corregidor, es preciso tengo de darle parte a vuesa merced, y como a protector y amparo y defensor de sus pobres leales vasallos, y por lo cual digo a vuesa merced verdaderamente a su gran juzgado vea vuesa merced; que el dicho reparto, así de las mulas y de la ropa de la tierra y la ropa de Castilla y otro ropas que hubo dedicado para repartir para este dicho pueblo; todo esto hizo de repartir el mismo corregidor y repartió con sus manos lo que conviene a su parecer, y dándole la planilla sumada a los cobradores, a cada uno de los ayillos dió con sus manos; y a mí no me toca ni pende del reparto ni tengo nada en mi casa, del corregidor solo queda en mi poder un par de libras de fierro no más, y juntamente de las mulas mitad está dado, y de la ropa de la tierra y de Castilla están en ser todavía sin cobrarle y como lo dirán sus relaciones, ante vuesa merced, los cobradores; y cuando yo comparezca diré las verdades y los clamores de este dicho pueblo, cómo pasamos en esta necesidad y trabajos; y espero sus órdenes de vuesa merced por horas y con el ruego. Nuestro Señor le guarde la vida de vuesa merced por siglos, años. Patambuco y diciembre 12 de 1780.

Mi buen señor.

Besa la mano su más amado hijo, quien le venera y desea verle a mi señor.

Andrés Nieto
(firmado)

[El corregidor Arriaga dispone la presentación de todos los españoles y de los indios de los ayillos].

Y más; está en mi poder dos costales de coca del corregidor y vuesa merced lo disponga.

Don Miguel de Meza, y don Félix Castelo; a quienes se da la comisión en derecho necesaria, pasarán al pueblo de Marangani, y notificarán a todos los españoles que restan, para que dentro del término de veinticuatro horas se presenten en este pueblo, asimismo a los indios de ambos ayillos sin que en esto haya reserva de persona alguna, por convenir así al servicio del Rey y

causa pública. Tungasuca y noviembre ocho de mil setecientos ochenta.

Antonio Aniaga
(firmado)

[José Gabriel Túpac Amaru ordena que los caciques, cobradores y ministros de justicia se reúnan en Pomacanche, el 10 de noviembre de 1780].

Don José Gabriel Tupa Amaro, juez comisionado por el señor don José Antonio de Areche, visitador general de estos reinos, etc.

Por cuanto su señoría me tiene dadas varias órdenes secretas, relativas a extirpar los desórdenes que se notan; por tanto debía mandar y mando; se notifique a todos los caciques, cobradores y ministros de justicia de toda la provincia de Quispicanchis parezcan sin pérdida de tiempo en el pueblo de Pomacanche, para practicar cierta diligencia que dicho señor me tiene encomendada, muy útil al servicio del soberano; bajo de la pena al que contraviniere de que será extraordinariamente castigado si se le notase la más leve contravención; a cuyo fin pasará inmediatamente don Andrés Castelo, a quien doy bastante comisión para el efecto sentando la respectiva diligencia a continuación.

Así lo proveí y firmé en el pueblo de Tungasuca, a diez de noviembre de mil setecientos ochenta.

José Gabriel Tupa Amaro
(firmado)

[Diversas constancias de haber sido cumplida la orden para la reunión].

En el pueblo de Pomacanche en once días del mes de noviembre de mil setecientos ochenta, en virtud de la comisión que me confiere don José Tupa Amaro juez delegado por el señor visitador general don José Antonio Areche, para notificar y hacer saber la orden que en la comisión antecedente se manda; hice saber en persona a don Juan Esteban Pacheco, don Luis Oros y don Lucas Collque, caciques de dicho pueblo, y asimismo a los alcaldes y ministros de justicia y demás personas para que ejecuten la dicha orden, sin contravención alguna, por redundar en servicio de Su Majestad (que Dios guarde); lo que vieron y entendieron y por ser verdad lo puse por diligencia y lo firmé para

que de ello conste.

Andrés Castelo
(firmado)

En el pueblo de Acomayo; en dicho día, mes y año; yo el comisionado mandé juntar a los caciques, alcaldes, segundas y demás ministros de justicia, a quienes notifique según lo mandado; y dijeron que todos obedecían y obedecen; y para que conste lo firmo con testigos.

Gerónimo Farfán
(firmado)
Andrés Castelo
(firmado)

En el pueblo de Acos en dicho día, mes y año; yo el comisionado llamé a todos los alcaldes y caciques y segundas y demás ministros de justicia, a quienes hice saber y les notifiqué, y estaban prontos a obedecer y obedecían como vasallos de su Majestad, y para que conste lo firmé con testigos.

Andrés Castelo
(firmado)

En el pueblo de Corma en doce días al mes de noviembre de mil setecientos ochenta años; yo el comisionado por orden del señor gobernador don José Gabriel Tupa Amaro, hice saber a los alcaldes, caciques y demás ministros de justicia, quienes obedecieron lo mandado y para que conste lo firmé.

Hermenegildo Delgado
(firmado)
Andrés Castelo
(firmado)

En el pueblo de Papres en doce días del mes de noviembre de mil setecientos ochenta años; yo el comisionado, por la comisión a mí conferida por el gobernador don José Gabriel Tupa Amaro, hice saber y notifiqué a los alcaldes, caciques, segundas y demás ministros de justicia, quienes obedecieron lo mandado y para que conste lo firmé.

Andrés Castelo

(firmado)

En el pueblo de Pirque, en dicho día; yo el comisionado, por la comisión a mí conferida, hice llamar al cacique, segundas y demás ministros de justicia, a quienes les notifiqué, y dijeron todos que obedecían el mandato y para que conste lo firmé.

Andrés Castelo
(firmado)

En el pueblo de Sangará en doce días del mes de noviembre de mil setecientos ochenta años; yo el comisionado por orden del señor gobernador don José Gabriel Tupa Amaro, mandé a todos, alcaldes, cacique y segundas y demás ministros de justicia; quienes obedecieron como debía y para que conste lo firmé con testigo.

Andrés Castelo
(firmado)
Juan de Gutiérrez
(firmado)

En el pueblo de Marcaconga en dicho día, mes y año; yo el comisionado, por orden del señor gobernador don José Tupa Amaro, mandé juntar al cacique, alcaldes, segundas y demás ministros de justicia y obedecieron, y estaban obedientes a todo y para que conste lo firmé.

Andrés Castelo
(firmado)

En doce días del mes de noviembre de mil setecientos ochenta y años, en el pueblo de Yanampampa; yo el comisionado por el gobernador don José Tupa Amaro notifiqué al cacique, segundas y demás ministros de justicia, quienes obedecieron como debían y para que conste lo firmo.

Andrés Castelo
(firmado)

En dicho día, mes y año en el pueblo de Acopia; yo el comisionado, no-

tifiqué a los alcaldes y segundas y demás ministros de justicia, en ausencia de su cacique, quienes dijeron que obedecían y obedecen, y para que conste lo firmé.

Andrés Castelo
(firmado)

Muy ilustre señor gobernador don José Inca Tupa Amaro

Muy señor mío y de toda veneración y respeto. Recibimos con mis compañeros la de vuestra señoría, con todo rendimiento; y vista por mí su contenido, luego incontinentemente convoqué a todos los indios de mis ayllos y así mismo los vecinos, quienes con todo rendido obedienciamiento quedan muy rendidos a dar a vuestra señoría el debido reconocimiento de vasallaje, a todo lo que fuere servido mandarnos y ordenarnos, que a todo están expuestos unos y otros; y con este rendimiento y obedienciamiento respondo a vuestra señoría, en cuyo conocimiento no tiene vuestra señoría la menor desconfianza, que todo será servido como sus obedientes y agradecidos a sus deseados beneficios.

Dios Nuestro Señor conserve la buena obra que ha empezado y tenga sus mayores aciertos para los alivios de los miserables indios y se apague la total ruina que padecen, y le guarde por muchos años, en su mayor grandeza por muchos años. Suleyaca y diciembre 10 de 1780.

Besa los pies de vuestra señoría su más rendido criado.

Andrés Arias
(firmado)

Pascual Inca Huacatuma
(firmado)

[Solicitud que hace Túpac Amaru sobre los curas de las doctrinas al Obispo del Cuzco].

Ilustrísimo señor don Juan Manuel Moscoso.

Siendo mi primer cuidado la salud de vuesa ilustrísima, pongo por primera diligencia de ésta la solicitud de ella deseándosela muy cumplida; y ofreciendo a su disposición la actual que disfruto para emplearla en el ejercicio de sus órdenes.

El anhelo grande que me acompaña en servicio de Dios [tarjado: y del rey (que Dios guarde) y de nuestro monarca] y bien público me precisa

encargar a vuestra ilustrísima reponga en toda su diócesis los curas propios de sus doctrinas, para el mejor cumplimiento del ministerio que debe ejercer y para lo que están y estuvieron destinados [tarjado: por el patrón]. Los inconvenientes que persuaden a la estabilidad de dichos curas en sus doctrinas, no son menos que la carencia de pasto espiritual y maltratamiento que experimentan todos los feligreses, a causa del mal manejo con que proceden los más coadjutores por la mala conducta que les comunican sus pocos años y menos experiencia. Estos dos motivos son bastantemente suficientes para que vuestra ilustrísima, atendiendo al honor de Dios [tarjado: y celo del rey], deba sin demora de tiempo restaurar a los curas propios, bien inteligenciando que de lo contrario se darán algunas otras providencias que precisen a vuestra ilustrísima a practicarlos.

También tengo por conveniente exponer [tarjado: ligeramente] brevemente a vuestra ilustrísima las causas que han obligado a haber ejecutado el castigo que hice con el corregidor que fue de esta provincia, y el haber rebatido las cortas fuerzas que expidieron contra mí de esa ciudad. No ignora vuestra ilustrísima las extorsiones que se han experimentado en el reino por los corregidores, cuyos padecimientos han sido a todos notorios como también el (tarjado: poco) ningún fruto que se ha conseguido de los innumerables recursos que se han interpuesto, para obviar tantas temeridades haciéndose siempre sordos todos los tribunales, para proveer el remedio correspondiente a cortar este cáncer tan contagioso. El solicitar pues el alivio no es [tarjado: ni] contra Dios, (tarjado: ni contra el rey, antes si] porque el derecho natural de las gentes ni el mismo Dios tarjado: [ni el rey] lo estaba. En esta atención, ni vuestra ilustrísima ni ningún otro habrá tenido a mal el que lo haya yo defendido, y por consiguiente tendrán a bien el que en adelante practique lo mismo, como lo protesto acreditar; pues aseguro a vuestra ilustrísima que para defensa de la libertad de tanto cautiverio que se ha padecido, tengo a mi disposición la mayor parte de gente del reino, como [tarjado se experimentará en] lo haré ver (tarjado: siempre ·que· ocurra empresas co] en breve haciéndome presente en esa ciudad, la que en caso de no rendirse a mis dictámenes la dejaré asolada, lo que podrá vuestra ilustrísima prevenir a .todos advirtiéndoles que mi ánimo no ha sido, ni es, perjudicar a persona alguna ni a sus intereses, sino eximirlos de tanta opresión; por lo que aún de antemano me llora sangre el corazón al contemplar el que puedan algunos, mal aconsejados, exponer sus vidas al cuchillo, lo que no quisiera sino buenamente reducirlos y que no experimentase

el más leve estrago.

Es cuanto se me ofrece exponer a vuestra ilustrísima en estos asuntos, reiterando mi obediencia a sus órdenes para cuanto fuere de su agrado.

Nuestro Señor guarde a vuestra ilustrísima los años que deseo. Tunga. (Al margen: aviso al cabildo de Huamanga de la derrota sucedida en Sangarará).

La urgente necesidad de contener al rebelde José Tupa Amaro, cacique del pueblo de Tungasuca en la provincia de Tinta, que se ha levantado en ella, dando muerte ignominiosa a su corregidor, y a otras muchas personas españolas; la solicitud que tiene de agregar otras provincias a sus depravadas intenciones y el mal suceso que ha tenido una partida de nuestra tropa, que le atacó en el pueblo de Sangarará de la provincia de Quispicanchis, en que fue muerto su corregidor y otros oficiales de honor, perdiendo bastante número de armas que llevaban, obligan a este cabildo a disputar al señor coronel don Pedro José Vélez a la ciudad de Lima para que el excelentísimo señor virrey socorra con gente y armas a esta ciudad; para que con las de ella y sus provincias, unidas con los veteranos se pueda impedir esta rebelión, que puede gravar con riesgo de perderse esta principal parte del reino; y aunque esta solicitud y los socorros que ella produzca pueden ser pronto, la distancia podrá demorarlos; y en tan estrechas precisiones, como las que se manifiestan, ocurrimos por nosotros y en nombre del mismo excelentísimo señor virrey, que sin duda lo tendrá a bien, al favor de nuestra señoría, para que nos facilite el mayor número de fusiles y escopetas, y nos las dirija sin pérdida de tiempo con arrieros pronto, a quienes se pagará luego la conducción y todo el avío que vuestra señoría les anticipase. Este asunto, que es el más grave que puede ocurrir y el más interesante del servicio del rey, esperamos tenga en la fidelidad y el honor de vuestra señoría el debido aprecio para contribuir a nuestro pedimento en que nos corresponderemos, concurriendo todos al servicio de Dios y del rey, como tan obligados a desempeñar nuestros deberes y lealtad.

Dios guarde a vuestra señoría muchos años. Cuzco 21 de noviembre de 1780.

Al ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Huamanga.

(Al margen: aviso de hallarse el rebelde en Quipococha y otros indios rebeldes en Parapuquio).

Acaba esta junta de recibir aviso circunstanciado por persona de carácter, de que el rebelde Tupa Amaro se halla atrincherado en la hacienda de

Quipococha, con seis pedreros y mil indios apostados en la ladera de Parapuquio, añadiendo que pasan de doscientas bocas de fuego las demás armas que tiene juntas para sus depravados intentos; cuyas noticias aunque no las comunica como ciertas, pueden serlo en el todo o parte, y en estas circunstancias reproduce esta junta la orden que dirigió a vuesa merced ayer, de no pasar adelante con la tropa de su mando que será reforzado con un buen auxilio que caminará de aquí mañana. Vuesa merced se aprovechará de lo que se le manifiesta en este aviso, en orden a la situación del rebelde para tomar todas medidas de seguridad y despachar sin pérdida de momento persona de confianza celo y sagacidad, que averigüe de ciertas o falsas especies, haciéndonos saber con propio lo que descubra de positiva en la materia.

Nuestro Señor guarde a vuesa merced muchos años. Real cuartel del Cuzco y noviembre 18 de 1780.

Señor corregidor de Paruro.

(Al margen: aviso que el rebelde piensa entrar a la .ciudad del Cuzco luego que .salga la tropa de ella).

Señores de la real junta de guerra.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad hacer defensa que respecta del enemigo que nos asalta, doy noticia y hago saber a ustedes la invasión que prepara Tupa Amaro, causa del motín. Es lo primero de que doy parte según es llegado a mi noticia, que el día 12 del presente mes bajó el dicho Tupa Amaro con más de dos mil indios y españoles a fijar sus banderas en la plaza del pueblo de Quiquijana, de donde regresó siguiendo el mismo curso para el pueblo de su morada Tungasuca, adonde dicen que dispone la guarnición necesaria para dar la vuelta y entrar en la ciudad circulando todos los pueblos mediatos e inmediatos que la circundan. Y que para esto espera salgan los soldados de ella y hallarla de improviso desprevenida. Quedo con cuidado y vigilancia de dar parte a esa real curia de todo lo que supiere a precaución. Quedamos arreglando la milicia de los pocos que podemos encontrar, para hacer en este lugar la resistencia posible; me repito a la obediencia de ustedes y quedo rogando a Dios Nuestro Señor guarde a ustedes muchos años. Huaro, 14 de noviembre de 780.

Besa las manos de ustedes su fiel siervo y súbdito.

Bernardo de Ledesma
(filmado)

(Al margen: Testimonio del cabildo celebrado en el Cuzco con motivo de la noticia de la muerte de Arriaga). (Más abajo [rúbrica del escribano Gamarra]).

En la ciudad del Cuzco del Perú en doce días del mes de noviembre de mil setecientos ochenta años. Los señores del muy ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento habiéndose congregado los que se hallan presentes, en la sala de su ayuntamiento, por recado ejecutivo del señor corregidor se presenció en él el general don Fernando de Cabrera, corregidor de la provincia de Quispicanchis, manifestando la noticia que se le había comunicado del horrible exceso cometido por el cacque de Tungasuca, José Tupa Amaro, de la provincia de Tinta haciendo preso alevosamente a su corregidor, el coronel don Antonio de Arriaga, a quien dió muerte afrentosa de horca, suponiendo órdenes del rey y del visitador general del reino; y que teniéndole en opresión le hizo antes escribir cartas pidiendo a sus dependientes y cajeros, las armas de fusiles que había en dicho pueblo de Tinta, y toda la plata sellada y labrada que tenían de su manejo y de reales tributos, y del mismo modo le precisó a escribir cartas a varios sujetos españoles de la misma provincia y de la de Quispicanchis; en virtud de las cuales había concurrido al dicho pueblo de Tungasuca el sargento mayor don Juan Antonio de Figueroa, el capitán don Bernardo .de la Madrid y otros, a quienes tiene presos el dicho Tupa Amaro, para darles igual muerte afrentosa; que había publicado indultos de tributos y .pensiones, con lo que tenía a su disposición aquella provincia y conmoviendo a las circunvecinas cuyo infame pensamiento podía extender, como ya lo tenía reconocido el dicho Fernando de Cabrera en el semblante de los habitantes del pueblo de Quiquijana de su provincia de Quispicanchis, cuyas noticias exponía a este cabildo y ciudad como a capital del reino, para que se premeditasen y diesen las providencias más prontas y oportunas a reparar los daños que puedan seguirse de tan insolente principio; todo lo cual oído y entendido por este congreso trataron de su gravedad, y haciéndose cargo de ella, y que para semejantes casos deben consultarse con los vecinos y sujetos de probidad y maduro juicio; acordaron que sin perder un instante de tiempo fuesen llamadas a este cabildo las personas más recomendables, y se hiciese asamblea franca y abierta para oír a todos (Al margen: [rúbrica del escribano Gamarra]) los que concurriesen, y que se admitan los dictámenes más seguros para proceder sin pérdida de tiempo, a tomar las providencias convenientes a tan interesante asunto. Y habiendo

concurrido sin tardanza muchos vecinos y gente de honor en la .sala capitular, enterados de tan atroz acaecimiento, consultados los fines a que puede dirigir el dicho cacique resolución tan insolente, se propusieron varios medios para atajar sus intentos y embarazar, tomen incremento sus astucias ofreciéndose con honor todos los vecinos del concurso a. tomar las armas y defender esta ciudad y sus provincias; y considerándose que deben ser muchas y prontas las providencias que se resuelvan tomar con el más maduro acuerdo, se propuso ser conveniente formar una junta político-militar, en que concurriesen los señores del ilustre Cabildo y sujetos militares graduados, con el nombre de junta de guerra en la que recaiga toda la jurisdicción que en tan urgentes casos conceden las leyes y aconsejan las doctrinas políticas, para que sin limitación proceda a determinar todos los medios de la defensa del reino, que puede consistir en la prontitud de los reparos que se pongan, sin esperar dilatación de los que puedan expedirse por el celo y empeño del excelentísimo señor virrey, a quien se le debe dar cuenta de todo sin la menor retardación, como asimismo del muy ilustre señor visitador general del reino don José Antonio de Areche, y oída y considerada esta propuesta se resolvió, con igual acuerdo, se forme la dicha junta, y se le dé la autoridad y jurisdicción de que necesita, en tan estrecho y urgente caso; sin limitación, y que dé prontamente cuenta, con exposición a la superioridad. En vista de todo eligió el señor corregidor los sujetos que deben componer la junta en esta forma; por presidente de ella al mismo señor corregidor, los dos señores alcaldes; el coronel don Miguel Torrejón, como regidor decano, y jefe de su regimiento de infantería: el coronel don Matias Baulen; el coronel don José de Andía, contador oficial real; el coronel don Isidro de Guisazola; el sargento mayor de ejército don Joaquín Valcárcel; el coronel don Pedro José Vélez, el coronel don Miguel Navarro, el teniente coronel don Isidro Gutiérrez, y por auditores de guerra al doctor don Francisco Javier de Oblitas (Al margen: rúbrica de Gamarra) regidor de este cabildo, y al licenciado don José de Zaldívar, asesor de él, y hallándose todos presentes aceptaron esta importante comisión; y luego hicieron el juramento de fidelidad y secreto, para todos los asuntos que confieran y determinen.

En este estado acordaron se haga un cuartel general en la grande casa, que sirvió de colegio de jesuítas y que sin pérdida de tiempo se acuartelen las compañías del regimiento de infantería de esta ciudad, de que se hizo cargo su coronel don Miguel Torrejón, poniéndose allí los fusiles y rejonos de la sala de armas, con las municiones que hubiese en ella, y del mismo modo se acuar-

len las compañías del regimiento de caballería en los patios interiores dándose luego la orden a su coronel don Juan Nicolás de Lobatón y Zavala, y desde luego atendiendo a las circunstancias, y pericia militar del sargento mayor de ejército don Joaquín de Valcárcel, se le nombra por comandante del cuartel, quedando prevenidos todos los sujetos nominados para la junta, de concurrir allí sin reserva de tiempo ni horas, para promover y expedir todas las providencias convenientes a tan grave negocio. Con lo cual se acabó de hacer este cabildo abierto y lo firmaron los señores que le componen con los nominados para la junta de que doy fe. Don Fernando Inclán y Valdés, don Marcos Antonio de la Cámara y Escudero, don Sebastián José de Ocampo, don Miguel Torrejón, doctor don Francisco Javier de Oblitas y Valenzuela, don Isidro de Guisazola, don Joaquín Valcárcel, don Isidro Gutiérrez, don Matías Baulen, don José de Andía, don Miguel Navarro, don José de Zaldívar y Saavedra, don Felipe Moscoso y Lobatón. Ante mí Juan Bautista Gamarra, escribano de Su Majestad, público y cabildo.

Concuerta este traslado con el cabildo original que se menciona, que está y queda en el libro donde se asientan los cabildos celebrados por los señores que lo componen, al que en lo necesario me remito.

Y para que de ello conste donde convenga doy el presente, de mandato verbal de dichos señores, en esta gran ciudad del Cuzco del Perú, en doce días del mes de noviembre de mil setecientos ochenta años: siendo testigos, Melchor de Fuentes, Pedro Miguel Céspedes y Lorenzo Loayza, presentes.

Doy fe de ello, lo signo y firmo en testimonio de verdad

De oficio.

Juan Bautista de Gamarra
(firmado)
escribano de Su Majestad, público y cabildo

Cabildo celebrado en 12 de Noviembre de 80.

(Al margen: declaración de Fernando Laurel, que declara las hostilidades que hacía el rebelde).

En este pueblo de Paruro en dieciocho días del mes de Noviembre de mil setecientos ochenta años. Yo el general don Manuel de Castilla corregidor

por Su Majestad de esta provincia de Chilques y Másquez, hice comparecer ante mí y testigos a Fernando Laurel vecino de este pueblo de Urcos con una carta dirigida al corregidor de la provincia de Quispicanchis, y no encontrándolo en dicho pueblo le fue preciso pasar al de Sangarará, por noticias que adquirió de que dicho corregidor se hallaba en aquel lugar con su gente; y para que pusiese su relación con verdad le tomé juramento y lo hizo a Dios Nuestro Señor y una cruz, bajo del cual prometió decirle de lo que supiere, y le fue preguntado, y siéndolo al tenor de las preguntas que se le hizo por un intérprete dijo: que habiendo llegado a los altos de Sangarará se vió detenido por unos indios guardas que había en aquel lugar, y se quedó en compañía de ellos hasta las cuatro de la mañana poco más o menos, y al rayar el día fueron bajando a dicho pueblo de Sangarará en compañía de los citados indios, que le impidieron el paso aquella noche, y vio que José Gabriel Tupa Amaro se apareció en un caballo blanco acompañado de su gente, y que pegó fuego a la casa de un cacique de aquel lugar; y que dió unos gritos a los que se juntaron en breve rato una multitud de indios que cercaron la tropa de españoles que llevaba dicho corregidor, y hallándolos descuidados los atacaron de suerte que viéndose ellos tan turbados ganaron la iglesia, y después que mató a los que quedaron fuera, embistieron a los que quedaban dentro pegando fuego por el techo por ver que resistían con sus armas de fuego, por las ventanas, y hasta que viendo abrazarse dicha iglesia fueron saliendo, y al paso que salían de ella los iban matando, de suerte que según dice el declarante no quedó ninguno vivo, obrando esta lucha desde las citadas horas hasta el mediodía, que lo estubo viendo todo, y ya solo porque los indios de su compañía lo dejaron por acudir a la batalla, y después que feneció bulla se vino a este pueblo de Paruro, a darme cuenta y noticia de todo; y dijo ser esta la pura verdad de lo que había visto, que tiene declarado, en fuerza del juramento que hecho tiene, y que se ratifica en ello. Y dijo ser de edad de veinticinco años poco más o menos.

don Manuel de Castilla
(firmado)

Ramón de la Llave
(firmado)

Cipriano de Sotomayor
(firmado)

Por testigo a su intérprete Miguel Vértiz y Tristán
(firmado)

Antonio Lazo
(firmado)

Tomás de Sotomayor
(firmado)

(Al margen: carta del corregidor de Lampa avisando va a venir con gente).

Juzgada en 7 de Diciembre.

Acabo de recibir una carta exhortatoria fecha en 14 del que sigue, en que se me previene por vuestras mercedes la novedad ocurrida en la provincia de Tinta, que yo con fecha muy anticipada tuve en ésta; y en el mismo punto de principio con la mayor actividad a alistar gente de confianza y tropa de mi mando para defenderla y ofender al enemigo agregando a esta diligencia cuantos he creído conducentes aumentar las débiles fuerzas que puede oponer por sí sola cualquiera de estas provincias desnudas enteramente de todo auxilio necesario para sostener fuera de ella aún el corto número de doscientos hombres, y he creído conveniente exhortar, desde luego, en nombre del rey nuestro señor a varios corregidores, a fin de que unidas nuestras fuerzas podamos hacer una formal resistencia consiguiendo con ella cortar de raíz un fuego que puede ser tan funesto a Dios, al rey y al estado. Todos aquellos a quienes he exhortado están haciendo las mismas diligencias que yo, y les he dado por punto de reunión este pueblo, para que en él podamos convenir en el mejor modo de dar el golpe. Yo me hubiera ya acercado a la raya de mi provincia si me hubiera sido fácil unirme con las tropas que componen estos dos regimientos de milicias, pero avecinados en distancia de treinta a cuarenta leguas me es preciso suprimir el vivo deseo que me ocupa de sacrificar mi vida en defensa de la autoridad de un soberano tan piadoso, recto y benigno como el que Dios por su misericordia nos ha concedido; pero no perderé instante en hacer la defensa correspondiente.

El despachar repetidos avisos a esa sin embargo de conocer, es utilísima diligencia para que con acuerdo procedamos en nuestras operaciones, tiene la dificultad de que si los rebeldes se apoderan de estos avisos, sabedores de nuestros designios opongan a ellos lo más conducentes medios a estorbarlos; pero como yo estoy muy distante de imaginar que mi parecer forme sistema, obedeceré desde luego los preceptos de la junta, quedándome algún dolor de que éstos se me aviven con la insinuación de que se me abonarán sus costos. Y debo hacerlo presente cifro mi mayor felicidad en que se me presente una

ocasión de manifestar al soberano cuan lejos están de ser míos mis bienes, necesítandolo o pudiéndolos emplear en servicio de Su Majestad; son cortos, pero quedándome con el preciso uniforme por el aprecio que de él hago como dádiva de su real mano, todo lo demás está pronto.

También había dado las órdenes convenientes a fin de resguardar los caudales, no obstante haber dado libertad al correo, que con fecha 10 salió de esa para Potosí; pues esta franqueza con el que efectivamente no les interesaba me hizo maliciar fuese una política fina para inspirar confianza en el que de Potosí regresase, y por este medio apoderarse de la riqueza que condujese, mas me ha parecido acertado que aún la simple correspondencia vaya por camino extraviado, evitando de este modo se apoderen de él, aunque no sea con otro objeto que el de extorsionar primera idea que ellos han formado en todas sus acciones.

Nuestro Señor guarde a vuestras mercedes muchos años. Lampa y Noviembre 20 de 1780.

Vicente Oré Dávila
(firmado)

Este mozo que vino después de haber estado aquí dos días, hemos salido con que no tiene mulas; por lo que me ha parecido despachar dos propios, por si uno se extravía llegue el otro; hasta el presente no ha ocurrido aquí novedad. Yo estoy esperando las gentes de las inmediatas provincias para ponerme en marcha, y también las que ocupan la rivera perteneciente a estos regimientos.

(rúbrica de Vicente Oré)

Señores de la Junta de Guerra.

(Al margen: Carta de don Feliciano Paz, avisando estar desamparada la provincia de Paruro y que la cacica de Acos guardaba la orilla frente de Pilpinto).

Muy señores míos.

Siendo mi primera obligación defender la ley de Dios juntamente la corona de nuestro rey y señor, que Dios guarde; participo a vuestras mercedes

cómo esta provincia de Chilques y Másquez se halla en un total desamparo con los puertos del mismo modo desolados; esta doctrina de Collcha, que tiene a los enemigos, en la otra banda del río, a todos los pueblos altos por alzados, y el pueblo más inmediato es Sancca que no hay de distancia una cuadra más arriba el pueblo de Ccapa, de allí se sigue Pilpinto; en frente de Acos, Omacha, Anapalpa, en frente de Tungasuca, con el pueblo de Totora y de este modo van lindando dichos puertos con Checca hasta Coporaque, pues estando en tanto peligro la invasión del enemigo, el día veinticinco del corriente se desgalaron todos los soldados a sus patrias llevándose cada uno sus armas consigo, de lanzas y cuchillos que les dió el corregidor de esta provincia don Manuel Ruiz de Castilla, quien les dió sus víveres, aún a costa de grandes fatigas; y todos estos soldados se convocaron en la plaza de Paruro, cerca de mil hombres de toda especie, estos de la provincia, y sé que unos se han remontado de miedo y otros se han ido donde el rebelde Tupa Amaro, y es factible que hoy con todos los caciques de la provincia se estén mancomunando, aún con los propios mestizos, pues tienen hoy día el tránsito por suyo; que todo el cuidado del indio Tupa Amaro era la invasión de los de esta provincia, pues esta se verifica que en los cerros de enfrente de los pueblos altos ya no hay centinelas que antes habían puesto, aún sin embargo de los soldados ya retirados; el día veintiseis mandó la cacica de Acos, doña Tomasa, a todos los indios e indias, cholos y cholas, bajasen a la orilla del río frente de Pilpinto a guardar la orilla del río por la noche, encargándoles que tenían grande trabajo, que esto me notició un indio del mismo Acos, dando a entender temían la invasión de esta parte.

También imparto a vuestas mercedes como el día veintisiete pasó por mi curato un don Luis Oros, quien escapó del obraje de Pomacanche, que estuvo preso por orden de Tupa Amaro, con él fueron presos cuarenta y tres y los muertos de nuestra parte trescientos y tantos; que ya concibo vuestas mercedes habrán investigado la verdad.

Con noticia de dicho descuaderno de soldados de esta provincia salió el indio Tupa Amaro de Tungasuca, el día veinticuatro, y desembocó por el chorrillo de Pisquiccocha, y entró el día veinticinco a las doce del día a la plaza de Livitaca pertrechado de dos mil indios entre ellos cuarenta y tantos mestizos, y les notificó in voce que los perdonaba a todos por haber cogido armas contra él y que desde hoy habría nuevo gobierno y que no les venía a perjudicar a los criollos, y estuviesen todos a sus órdenes. Y los más de los españoles se escabulleron

y solo remanecieron indios e indias, muchachos y muchachas, de modo que hasta las piedras se convirtieron en indios, y que con grandes lamentos le saludaron con estas palabras: Tu eres nuestro dios y señor y te pedimos no hayan sacerdotes que nos importunen; a estos les respondió el indio no podía ser así, porque quién nos absuelve en el artículo de la muerte. Preguntó si había algún indio o cacique que supiese leer y escribir, y a la razón no se encontró, por lo que señaló por justicia mayor a un mozo de apellido Zubizarreta de Accha, dándole todas facultades; y concluyó pasando a la iglesia y mandó a descubrir a Nuestro Amo, a tentar cual otro maligno en el desierto, mostrándose muy católico, y a todos estos actos concurrió un mozo del mismo Livitaca llamado Ambrosio Morales, a quien también lo alistó. Después de esto se fue del pueblo, y se fue a alojar con sus soldados a la cima de un cerro. Este mozo movido de curiosidad, y otros, le preguntaron a los soldados del indio que es lo que determinaban o adónde iban, y respondieron que pasaban el día veintiseis a Velille, a apresar al corregidor; y el domingo al alba el teniente Zubizarreta estuvo haciendo gente, y la plebe de los indios lo siguieron con alarido al dicho indio. Más averiguaron que tenía intención el indio de pasar a Coporaque, a quemarle la casa a Sinanyuca cacique de allí. Este mismo día dicen recibió propio de su mujer, de Tungasuca, y oyó decir que le escribía su mujer, que el señor virrey de Lima estaba cerca, y el Cuzco con grande prevención para salir a derribarlo, con lo que se cortó y se puso pálido y disimulando guardó la carta; y se pasó a Velille donde apresó al cobrador, y dicen lo guindó en la horca por no haber apresado a su corregidor, y en su defecto haberle confiscado sus bienes. Más dice, mandó arrear doscientas y tantas vacas. En este estado ha quedado todo hasta hoy y temo que esta provincia, de pueblo en pueblo se le vaya arrimando y el tránsito libre para esa ciudad, pues ha sido cosa notable para todos que los coroneles de esta provincia, como son el teniente Guisazola y el general Picuagua, se han contentado con el honor y no con el cumplimiento de su obligación, que debían estar en esta provincia fomentando los víveres y arreglando las tropas, dándoles armas de milicia que aquí no se encuentran, y nó que le dejaron todo el peso al corregidor, sin más auxilio que su corto dinero, y éste tan perseguido, por el indio y sus secuaces, que a haber estado arreglado era ocasión de haber demolido todo Tungasuca y rodeado al rebelde; pero por falta de fomento se retiraron por orden de dicho corregidor a guardar sus respectivos pueblos, lo que han despreciado; prueba evidente de que están instruidos por los caciques y algunos seculares intrusos cuyo escrutinio se debe hacer con la mayor brevedad, pues en tales cargos no

debía el corregidor haber exhortado para una derrama entre los curas, para dicho fomento y en su defecto entregásemos, si posible fuera, la custodia de nuestras iglesias, y no que se ha malogrado toda la empresa dándole tiempo y fuerzas al enemigo.

También sé que en Quispicanchis está enterrado un pedrón grande, el que podría servir de pertrecho en la plaza de Paruro o en un encuentro a costa de cien pesos traerlo en una balsa río abajo hasta el puente de Cusibamba, con los indios, lo que pueden disponer vuestas mercedes. Y como me reencargaron impartiese lo mínimo, prevengo que entran los indios a los pueblos con algazara y alboroto a perturbarlos, y con el ruido de las hondas casi no se aperciben los traquidos de las bocas de fuego, como sucedió en el pueblo de Sangarará, y de estos arbitrios muchos. En meses pasados llevaron muchos granos de estos contornos a la tierra arriba para sus fomentos, por lo que debían vuestas mercedes que las trojes de esta provincia se cogiesen para los víveres, por el rey, a hostilizarlos con hambre; es que debo prevenir a vuestas mercedes para su pronto remedio pues nos hallamos en un vaivén de peligros. Por lo que me queda un tanto para todo tiempo y quedo siempre cuidadoso a indagar lo que hubiere de nuevo, y esperamos en la vigilancia de vuestas mercedes arrasarán al rebelde con sus secuaces. Y tengo por conveniente no asporte nuestro corregidor por acá porque con grande empeño lo solicita el indio; y como se halla recién llegado ni ha cobrado nada de lo repartido, lo halló esta invasión sin dinero, y aún así ha hecho lo que ha podido; por lo que en ningún tiempo tiene responsabilidad o desidia, ni negligencia.

Deseo a vuestas mercedes toda prosperidad y salud para nuestra defensa, para lo que pido a Dios Nuestro Señor guarde a vuestas mercedes muchos años. Colcha 30 Noviembre de 1780.

Besa la mano de vuestas mercedes su rendido y afecto capitán.

Feliciano Paz y Lazo
(firmado)

(Al margen: Carta escrita por Areta cura de Velille, en 1º de Diciembre de 1780, avisando el infeliz estado de Chumbivilcas, que el rebelde entró el día 27, robó la casa del corregidor, amenazó a los indios).

Señores de la real junta de guerra de la ciudad del Cuzco.

Muy señores míos; ya avisé a vuestra señoría con propio, que el señor corregidor de esta provincia de Chumbivilcas, don José Francisco de Campino inmediatamente que regresó del partido de Cotahuasi expidió autos a todos los pueblos mandando se aprontase toda la gente española con sus armas para el día 23 del próximo mes pasado. Que obedecieron todos este auto, menos los de Colquemarca; que repartió 2,500 pesos para comprar 500 vacas para su manutención, y que habiéndose en efecto juntado el día señalado la dicha gente española, ésta unida con la indiana seducida del traidor José Tupa Amaro por medio de sus repetidas cartas, y mensajeros, lejos de sostener el nombre del rey nuestro señor, don Carlos tercero, determinó agarrar al mismo señor corregidor con ánimo de entregárselo al enemigo. Que con noticia cierta que tuve de esta determinación lo hice disfrazar y escapó del modo que pudo, sin más bienes que los que tenía en su cuerpo; pues aún algunos pocos muebles que hizo conducir al pueblo de Quinota por mano del teniente José Montañés, los han embargado aquellos naturales poniendo a éste en prisión; y el señor corregidor que tuvo la tentación de entrar en aquel pueblo para ver, según concibió, lo que podía llevar consigo, corrió el mismo riesgo que aquí y salvó a pie, y hasta ahora nada sabemos de su paradero.

Hallándose pues esta provincia desde entonces sin juez, entró en ella el día 27 el dicho Tupa Amaro con más de seis mil indios, y puso a su satisfacción [tarjado: títulos de] tenientes en los pueblos con orden de que los tributos se le despachasen a él. Abrió la casa del señor corregidor y toda su ropa y muebles repartió a sus soldados, cerrola y se llevó la llave consigo. Rompió las puertas de la cárcel, quemó un palo grande que servía de rolo, e indignado de no haber hallado plata, no faltó quien le dijese que don Valeriano Bejarano había hecho enterrar un zurrón; mandó entonces que a dicho Bejarano, que se había huído temeroso de experimentar algún daño por haber defendido a su corregidor, lo entregasen vivo o muerto; que se le embargasen todos sus bienes y se le quemase su casa. A esto intervino mi ayudante, porque yo también me ausenté, y por súplica se suspendió el darle fuego a su casa. Con esta sentencia pues, encima su mujer y demás familia, no hallaron otro arbitrio que el de hacerlo llamar y reconciliarlo con el traidor, sin que por esto hubiera dejado de matarle ochenta vacas y todas las ovejas, y también

llevándole veinticuatro mulas aparejadas. Habiéndosele presentado lo recibió con bastante indignación y sin embargo lo dejó de su teniente en esta doctrina, cuyo cargo aceptó temeroso de perder la vida y todos sus bienes.

La idea del dicho Tupa Amaro era pasar de aquí por Coporaque a Cailloa a ver si podía robar el tesoro real, pero con noticia que ha tenido de haberlo llevado los oficiales reales a Arequipa habrá mudado de parecer, porque ayer recibió Bejarano un propio suyo, y hay otro, en que manda se le apronten diez o doce mil indios y quinientos españoles, para embestir a la provincia de Lampa, con orden de que al que no quisiese obedecer se le arreste y se le envíe en buena custodia a Tungasuca. Dicho Bejarano se halla confuso sin saber que partido tomar, pues aunque yo le aconsejo que se huya para el Cuzco, a esto responde que cómo dejará su familia a la disposición tiránica del traidor, y al mismo tiempo todos sus ganados en el campo expuestos a que enteramente se los quiten y lo dejen por puertos y en el día, sin poderlos arrear a otra parte porque todos los indios están encargados de ello; en estos términos me suplica haga presente a vuestras señorías su infeliz estado, bien entendido que el solo por temor obedece las órdenes del traidor, y promete que caso que se verifique de que lo lleven y se presente en campaña, desampará al traidor y se pondrá de nuestra parte.

No escribe a vuestras señorías, el dicho Bejarano, porque teme no llegue a manos del enemigo, ya que nó la carta noticia de ella, pues se sabe evidentemente que en el Cuzco tiene personas (y que quizá alguna tendrá entrada en esa real junta) que le escriba lo mínimo de lo que en ella pasa.

También debo poner en la atención de vuestras señorías, que todos los caciques de las provincias de Paruro, Lampa, Azángaro, Carabaya y Collaguas están coligados Tupa Amaro, porque el día que salió de este Velille para Coporaque recibió cartas de casi los más de ellos. No se hable de esta provincia, porque está tan adicta a él, que solo le falta adorarlo, y sus órdenes se obedecen con una prontitud admirable.

Tampoco parece inútil avisar a vuestras señorías que el día que entró Tupa Amaro en esta doctrina dijo, que la ciudad del Cuzco estaba a su disposición, porque tenía cartas de la mayor parte de los naturales en que le aseguraban luego que se acercase a la ciudad se pondrían a su banda.

Todo esto hago presente a vuestras señorías para que determinen lo más acertado. Velille y Diciembre 1° de 1780.

Besa las manos de vuestras señorías su siervo y capitán.

Francisco Antonio de Areta
(firmado)

(Al margen: Carta escrita en 5 de Diciembre de 1780 desde Urcos avisando andaba cerca la gente del rebelde).

Señores de la real junta.

Concertada en 6 de Diciembre de 1780.

Señores: Habiendo llegado a este pueblo de Urcos el lunes 4 de este presente mes, y pasado a mi hacienda de parte de noche, a reconocer aquellos puestos que juzgaba podía haber gente apostada, para reconocer los movimientos que se harían de parte de esa capital; hallé porción de ella en la parte de mi hacienda con grande fogata de fuego y tambor, y no atreviéndome a reconocerla me quedé en mi dicha hacienda en centinela por no padecer algún asalto.

Según estoy informado de mi mayordomo, y otras gentes, vienen de Quiquijana todas las noches centinelas al fin de la cuesta puestos, ya pertenecientes a las tierras de Mollebamba. Se dice se ha visto parar de la otra parte de este río de Urcos, toda la gente de Machaca, de Sauramaria, Acongate, Calca y otros pueblos para incorporarse al rebelde, que dicen ha ido a encontrarse con los corregidores del Collao.

Toda esta gente me ha recibido con demostraciones de alegría pero las circunstancias presentes hacen creer sea todo producto de la simulación, aún en medio de haberles publicado las determinaciones de vuestra señoría, en relevarlos de toda pensión, motivo aparente con que se la redujo.

He tomado la determinación de alistar todos los españoles para que a lo menos sirvan en reconocer o apresar a aquellos que se presuman sospechosos y con mayor facilidad se pueda comunicar a esa real junta las órdenes que se dan de la parte contraria.

Remito la lista formada, para que vuestra señoría reconozca cuánto me intereso en los intereses de Su Majestad, y observe órdenes de vuestra señoría.

Dios guarde a vuestra señoría muchos años. Urcos y Diciembre 5 de 1780.

Besa la mano de vuestra señoría su servidor.

Pedro Martínez de Cosío
(firmado)

(Al margen: Testimonio de la declaración de don Isidro Montesinos).

En la ciudad del Cuzco, en quince días del mes de Noviembre de mil setecientos y ochenta años. Por ante el señor don Marcos Antonio de la Cámara y Escudero, capitán comandante de artillería del regimiento formado en esta dicha ciudad, alcalde ordinario en ella [tarjado: dicha ciudad] y uno de los señores jueces de la real junta de guerra, y comisionado para la actuación de las diligencias, acerca del alzamiento que ha hecho José Tupa Amaro, cacique de los pueblos de Surimana, Tungasuca y otros de la provincia de Tinta; pareció espontáneamente don Isidro de Montesinos vecino de esta ciudad, de ejercicio viajero, de quien por ante mí el escribano, se le recibió juramento y lo hizo a Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, según forma de derecho, con asistencia de los asesores nombrados, doctor don Rudesindo Tomás de Vera y don Gregorio Murillo, so cargo de él ofreció decir verdad y siendo preguntado sobre el asunto de su declaración: dijo que con ocasión de tener sus comercios en las provincias de Lampa y otras de aquella cercanía, pasó el declarante el miércoles de la semana pasada, que se contaron seis del presente mes, y el día ocho hallándose en Quiquijana encontró con un indio, y movido de la curiosidad en verlo de tropel, y que corría como asustado, le preguntó que adonde iba, a lo que le respondió: que a darle parte al cacique de Quiquijana que ya quedaba ahorcado el corregidor de la provincia de Tinta, y habiéndole repreguntado el declarante por qué orden y quién había intervenido en el suceso, le contestó que por la de Su Majestad, y el ejecutor había sido el cacique de Tungasuca, don José Tupa Amaro, y sorprendido el declarante de la novedad pasó inmediatamente al pueblo que distaba seis leguas con intención de seguir su derrota y dos leguas más acá lo encontraron dos indios alcaldes y dos soldados del cobrador del pueblo de Checacupe, que se halla inmediato a el del suceso, y conducido que fue lo prendieron al declarante y tres más, que se acompañaron con él dos leguas antes, y a poco rato le dieron libertad y a los demás haciéndoles mucho cariño por el dicho cobrador, al mismo tiempo las expresiones de que ya cesarían las hostilidades que padecían por los corregidores, que había orden de Su Majestad para ahorcarlos a todos, y a cuantos chapetones habían. En este estado restituído al declarante a su libertad; se pasó en su cabalgadura, vadeando el río para extraviarse del camino que lleva-

ba, y llegado que fue a Tungasuca se introdujo en la multitud de mozos españoles había en la plaza del citado pueblo, con ánimo de observar su designio, y en este tiempo vió salir al citado Tupa Amaro llamando a todos los que allí estaban, y les repartió dineros y les previno se dispusiesen para partir con él al obraje de Pomacanche; y después reparó el declarante, que en un féretro que habían puesto inmediato a la casa del cura estaba el cuerpo de dicho corregidor, tapado, el que no pudo ver pero oyó a toda aquella gente, se le quitaba la cabeza para remitirla al rey, y el declarante visto que se partía Tupa Amaro al mencionado obraje, se mudó por el camino abajo, habiendo tomado por el de los altos toda la gente a hacer el combate al de Pomacanche, sin poder hacer examen, por la mucha gente que le seguía, de su número; y oyó decir a aquellos mismos, que se habían adelantado todas sus tropas a esperarlos en los altos, para bajar también al obraje de Paropuquio y entonces continuó su camino el declarante hacia el obraje de Paropuquio, y a poco rato de haber llegado reparó que venían por el camino de vuelta de Quiquijana de haber buscado al corregidor de la provincia de Quispicanchis, según lo oyó decir, y luego inmediatamente se salió el declarante de los ranchos, y se separó tras del batán que se halla fuera del obraje, de miedo y reflexionando, por lo que percibía con la vista, no hacían daño a las gentes; se llegó entonces a examinar lo que hacían en la pampa, pues ya ardían sus ranchos y el obraje, con todas sus oficinas, y reconoció el declarante que las gentes del pueblo de Quiquijana cargaban lo que había, como también los indios que le acompañaban al dicho Tupa Amaro, y declara también que la multitud de la gente fue tanta que puesto el declarante con cuidado a verla, partiendo Tupa Amaro por delante como a horas de las cuatro y tres cuartos de la tarde, cerró la noche y aún no había conducido la soga de gente que le seguía, de suerte que entendiéndola vista y por el juicio que hace, pasaría de población tres leguas, poco más o menos, de hombres, entre indios, mestizos y españoles. Y añade el declarante, por no haberlo al principio tenido presente, que parlando sobre el caso de haber ahorcado al corregidor, con don Pascual Erazo vecino de Tinta y otros que no conoce sino de vista, en la pampa junto al río de Checacupe, que cómo habían ejecutado el exceso; respondieron que Tupa Amaro tenía cédula de Su Majestad para ahorcar a todos los señores corregidores, y que ya con engaños le tenían hecho propio al de Lampa para que viniese a la hacienda de Tiquiña, en donde tenían gente armada para ajusticiarlo como al de Tinta, y después tomar el camino de los altos y pasar a los demás obrajes de Guasa, Andahuaylillas, Quispicanchis,

Lucre y al de Huancaro de esta ciudad, Pichuychuro situado en la provincia de Abancay, y por último no dejar oficina ni heredad de esta especie; hechas estas diligencias pasar a esta capital del Cuzco a incendiar la casa de la aduana y cárcel, pasando además de esto a la provincia de Paucartambo a ahorcar a su corregidor y continuar a todos los demás del Collao con el mismo exceso. Y que esto que ha dicho y declarado es la verdad de lo que sabe y ha visto, so cargo del juramento que tiene hecho, y siéndole leída ésta su declaración en ella se afirmó y ratificó; y dijo ser de edad de más de veintiseis años, y lo firmó con dicho señor alcalde de que doy fe. Testado: dicha ciudad. No vale. En este estado añade, que todos los indios del armamento, traían por armas hondas y sables, y se daban el para bien abrazándose unos a otros diciendo que ya se les habían acabado sus trabajos y padecimientos. Ut supra.

Marcos Antonio de la Cámara y Escudero
(firmado)

Doctor Rudesindo Tomás de Vera
(firmado)

Gregario Murillo
(firmado)

Pedro de Montesinos
(firmado)

Miguel de Acuña
(firmado)

escribano de Su Majestad y público

(Al margen: Declaración de don Antonio Solís Quivimasa cacique del pueblo de Quiquijana, ante el señor alcalde don Sebastián José de Ocampo)

En la ciudad del Cuzco en diecinueve días del mes de noviembre de mil setecientos ochenta años. Ante el señor coronel don Sebastián José de Ocampo, vecino alcalde ordinario y su jurisdicción por Su Majestad, pareció un hombre que dijo llamarse don Antonio Solís Quivimasa inca natural del pueblo de Quiquijana, provincia de Quispicanchis, cacique del ayllu de Collatia y Orincozco, indio ladino en la lengua española; de quien su merced, por ante mí el presente escribano, le recibió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz en forma de derecho; so cargo de él prometió decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado. Y siéndole si tiene noticia

o sabe positivamente del levantamiento y sublevación que tiene hecha José Tupa Amaro, cacique de los pueblos de Pampamarca, Surimana y Tungasuca, qué irrupciones tiene hechas, cuánta gente tiene a su mando y obediencia, y cuáles son sus designios; dijo que le consta que está levantado el cacique José Tupa Amaro, que el domingo pasado que se contaron once del presente mes, un fulano Noguera pariente de dicho Tupa Amaro y cacique actual del Pueblo Nuevo llegó despavorido y le dijo: hombre levántate que ya no hay repartimiento de corregidores ni alcabalas ni aduana, que de orden del rey por cédula ha mandado que se quiten los corregidores, y si no han pagado las mulas que han repartido ya no las han de pagar, que no alborotase su gente porque podía, si se alborotaba, pelear con la gente que venía de Tupa Amaro; y que apenas acabó de decir al declarante cuando vio que por el puente atropelladamente pasaba al pueblo multitud de gente, que hace juicio que de indios había más de ochocientos y de mestizos y españoles más de ciento, que los indios iban todos con hondas y los otros con escopetas, sables y rejonas; que luego rodeando la iglesia y la plaza fueron en busca de la casa del corregidor, don Fernando Cabrera, a aprehenderlo y hallándose con la puerta cerrada, con algazara y estrépito diciendo aquí está [testado] corregidor forzaron las puertas, y no hallándolo sino a dos negros de dicho corregidor los amarraron, y con alboroto prosiguieron buscando hasta que don Ambrosio Monjaraz, presbítero que dormía en un cuarto de la misma casa, salió a la bulla y enteraron de que buscaban al corregidor; les dijo que la noche del día anterior había ido al Cuzco, y no persuadido de ello Tupa Amaro entró a registrar todos los cuartos y la huerta de la dicha casa, y no hallándolo se encaminó con su gente dejando guardas en dicha casa, a la plaza y por bando promulgó que solo era un Dios a quien se adoraba y después al rey, que éste por cédula le mandaba que no hubiesen corregidores ni repartimientos, que no hubiesen aduanas ni pagasen alcabalas, que si hubiesen pagado algo de las mulas repartidas se devolviese por los cobradores. Que publicado el bando pasó a ver al cura y después hizo sacar los bienes del corregidor, que de estos lo que era ropa y menaje lo repartió a su gente, y que la plata labrada y sellada la reservó para sí, y oyó decir a su gente que tuviesen cuidado con él porque al corregidor de Tinta lo había ahorcado, con lo actual se asustó mucho el declarante y un hijo suyo clérigo y éste lo persuadió a que fuese a verlo; que de facto lo encontró en la casa del cura que le brindó si quería tomar algún refresco, el que aceptó, y pasando a la casa del declarante tomó bizcochuelo y un poco de aguardiente, y que ofre-

ciéndole un almuerzo dijo que no lo podía aceptar porque tenía que marchar y visitar siete provincias, encargándole a este tiempo hiciese que los cobradores devolviesen lo que habían cobrado de repartimiento porque eran unos pobres; con lo que se puso en marcha, y el declarante lo acompañó hasta el puente, y que después supo que encaminó al obraje de Parapuquio y la ropa de la tierra que en él encontró la repartió a su gente y después del saqueo que hizo le puso fuego y abrasó todo el obraje como está de manifiesto. Que de allí sabe pasó al obraje de Pomacanche, y que habiéndolo igualmente saqueado quiso incendiarlo, lo que no ejecutó por habérselo suplicado el cura de aquella doctrina diciéndole que tenía que techar su iglesia, y que le compraría la madera y las tejas, con lo que le condonó estos materiales y dejó de abrasarlos.

Preguntado si sabe algo del suceso que tuvieron nuestras tropas en el pueblo de Sangarará, dijo: que no lo sabía, y que solo había oído decir que muchas casas de aquel pueblo y su iglesia las habían quemado, y responde. Preguntando si desde que vió a Tupa Amaro en el pueblo de Quiquijana ha tenido correspondencia con él y cuántas cartas le ha escrito y qué es lo que en ellas le ha comunicado, dijo: que solo una carta le escribió, dijo que tres y que según se acuerda en ellas le mandaba que los peroles hondos y planchas del obraje de Parapuquio se las remitiese a Tungasuca, que le despachase al clarinero del pueblo, que pusiese centinelas en la ladera de Ninabamba, en Hullucalla y Ccaccapunco, y piedras para rechazar la gente que de esta ciudad fuese a buscarlo, para cuya paga envió cincuenta pesos, que recogiese tres piaras de ropa que don Diego del Castillo había remitido del obraje de Pomacanche, amenazando al declarante porque no le había dado noticia de ella, que de todas estas órdenes solo había cumplido, de temor, con poner la horca que le ordenó, y despacharle prontamente al clarinero; pero que no le remitió los cobres, la ropa ni puso espías, y que antes, los cincuenta pesos que le envió para pagarles los distribuyó al declarante en gratificar a su gente para contener y rechazar los indios, que venían en favor del levantado, de la doctrina de Checacupe, agregando a ellos cinco fanegadas de maíz que también les dio suyos; y que dichas cartas, como fiel vasallo de Su Majestad, como las fue recibiendo inmediatamente se les envió: la primera a su corregidor don Fernando Antonio Cabrera con un clérigo llamado don Gregorio Paredes, y la segunda con su hijo Pedro Solís, también clérigo, después de habérsela enseñado a su cura, y para el efecto prestó una mula, y la tercera igualmente remitió con su hijo junto con otra carta escrita de Tupa Amaro a don Juan Esteban Pacheco, cacique

de Pomacanche, las cuales se las entregó en el pueblo de Huaro, y que aunque posteriormente mandó poner el declarante tres horcas, estas fueron de motu proprio para atemorizar a los indios de su parcialidad que ya los veía inclinados a seguir al rebelde, y que con noticias que tuvo de que lo andaba buscando para castigarlo, por no haberlo obedecido a lo que le tenía mandado, receloso de que lo consiguiese por el gran poder y fuerzas, que concibe tiene, se vino el declarante a refugiar a esta ciudad habiéndose milagrosamente escapado, porque sus propios indios lo persiguieron y lo vinieron siguiendo media legua, improperándolo con baldones, por lo que con gran peligro se arrojó a pasar el río grande. Y esto es todo lo que en el asunto sabe y puede declarar, bajo del juramento que hecho tiene en que se afirmó y ratificó siéndole leída esta su declaración; y dijo ser de edad de cincuenta y seis años, la cual la hizo sin asistencia de protector e intérpretes, porque con el conflicto de las presentes ocurrencias no se pudieron conseguir, ni la precisión dió treguas a esperarlos, y como ladino e instruído en el idioma castellano la firmó con el señor alcalde, de que doy fe. Entre renglones: un hombre que dijo llamarse. Vale.

Sebastián José de Ocampo
(firmado)

Ante mí

Tomas de Villavicencio
(firmado)

Escribano de Su Majestad y público
Antonio Solis Quivimasa Inca
(firmado)

(Al margen: Testimonio de la declaración del cura de Pampamarca, sobre el día de muerte de Ariaga).

Carta. Luego que vea vuesa merced ésta, sin pérdida de un momento se encaminará a encontrar al cacique don José Tupa Amaro, compadre de vuesa merced, a fin de persuadirle con la más viva eficacia desista del empeño con que viene desolando todos los pueblos por donde transita, y causando gravísimas alteraciones y daños en sus gentes, la cual resolución ha de tomar vuesa merced con el mayor ardor, tanto porque se evitan las ofensas de Dios que de ello resulta como por la caridad con que debemos verlo, para que no cargue sobre si una irreparable ruina que trascienda a sus hijos y familia, pues

según me hallo instruido sabrá rendirse a estos sanos consejos por el amor y obediencia que me aseguran le profesa; lo que mando a vuestra merced execute pena de santa obediencia y de responsabilidad, a cualesquiera resultas. Y del efecto que produzca esta diligencia, pasará vuesa merced a esta ciudad con igual prontitud a darme cuenta, quedándome copia de esta orden, cuyo recibo me acusará con el mismo expreso que se le dirige. Nuestro Señor guarde a vuesa merced muchos años. Cuzco y Noviembre trece de mil setecientos ochenta. De vuesa merced su afecto. Juan Manuel obispo del Cuzco. Señor cura de Pampamarca don Antonio López de Sosa.

(Al margen: Diligencia).

Hoy día veintiséis de Noviembre de mil setecientos ochenta años, recibí un pliego de su señoría ilustrísima, el obispo mi señor, en este pueblo de Quiquijana, estando de paso a la ciudad del Cuzco, el que el señor cura de Quiquijana me lo envió eón el bachiller don Gregorio Bravo cuando fue con el ejército de capellán, y no lo entregó por serle semi imposible el tránsito a la doctrina de Pampamarca, no haber persona sujeto con quien se remitiese con seguridad, como manifiesta el señor cura de Sangarará. Y para que conste lo firmo en presencia de testigos. Doctor don Antonio López de Sosa, José Melquiádes Fernández de Córdoba, Pedro Solís, bachiller Gregorio Bravo, Ambrosio de Monjaraz.

(Al margen: Auto).

Cuzco y Noviembre ventiocho de mil setecientos ochenta. Respecto a que el cura de Pampamarca, don Antonio López de Sosa, se ha presentado en esta ciudad en virtud de la segunda orden

INCOMPLETO

PÁGINAS: 90-189

que le dimos para sin pérdida de tiempo lo verifique, comparezca, jure y declare cuanto sabe sobre la muerte del corregidor don Antonio Arriaga, principios, progresos y estado de la sublevación del cacique de Tungasuca José Tupa Amaro, para proveer en justicia. Así lo mandó y firmó su señoría ilustrísima

de que doy fe. El obispo. Ante mí, doctor José Domingo de Frías secretario.

(Al margen: Declaración).

En la ciudad del Cuzco, en ventiocho días del mes de Noviembre de mil setecientos ochenta años. Compareció el doctor don Antonio López de Sosa en virtud del auto antecedente, que se le notificó, a quien su señoría ilustrísima por ante mí el presente secretario, le recibió juramento que lo hizo in verbo sacerdotis tacto pectore, so cuyo cargo prometió decir la verdad de lo que supiere y se le fuere preguntado, y en su conformidad, dijo: que habiendo ido el declarante el día cuatro del que corre a dar los días al doctor don Carlos Rodríguez, cura de Yanaoca, su convecino, estando comiendo se apareció el corregidor de Tinta don Antonio de Arriaga que venía de los pueblos altos, y se sentó también a la mesa, y después de comer se llevaron en conversación hasta poco más de las cuatro de la tarde, en que se despidió para ir a la capital de Tinta, por decir le urgía el despachar el correo, y le fue acompañado al cacique de Tungasuca Tupa Amaro, y aunque pretendieron algunos de dicho pueblo de Yanaoca también acompañarlo, los hizo volver el declarante; por instancia de dicho cura Rodríguez se quedó aquel día que era sábado en su compañía, y queriendo regresar el día siguiente domingo a dar misa su feligresía le instó dicho cura a que se quedase por estar enfermo de los ojos, y por eso dió orden al ayudante hiciera venir a los de Tungasuca a la parroquia de Pampamarca para que oyeran misa y doctrina, regresando por la tarde a su residencia; y viendo que no se había cumplido con la orden que dió porque el ayudante había ido a dar misa a Tungasuca, preguntada la causa le dijeron, que dicho cacique le había mandado llamar pidiéndole por favor, por decir que estaba indispuesta su mujer, y que el justicia mayor don Vicente Mendieta, que estaba allí, quería oír misa. En esta suposición estuvo el declarante hasta el martes que oyó decir al mismo ayudante, llamado don Ildefonso Bejarano, que el corregidor estaba en Tungasuca actuando, y que esto se lo dijo la mujer del cacique, añadiendo que dicho corregidor se recelaba de él, que por eso no lo vió y se vino a Pampamarca el jueves a las siete; poco más de la noche se dejó ver en casa del declarante el mencionado cacique diciendo estaba uno malo en Tungasuca, y que lo llamaba para que lo confesase, y respondiéndole que porqué no llamaba al ayudante, y a esto le replicó le había dicho el enfermo, expresando ya ser el corregidor Arriaga, que si no lo confesaba el declarante se condenaba, y que le había dado un insulto. Encaminose para

Tungasuca en donde preguntó por el corregidor, y los de la familia del cacique lo introdujeron hasta donde estaba, y lo encontró en un cuarto pequeño con esposas y grillos; quedó atónito el declarante al verle, y le preguntó qué era aquello, entonces el corregidor le dijo, que la tarde que se despidió de Yanaoca le salieron al camino el cacique Tupa Amaro con varios otros mozos, vendiéndole la fineza de acompañarlo, y el mismo cacique convidándolo para Tungasuca, y le respondió le precisaba el ir a Tinta, y al subir una cuesta lo rodearon, y conociendo el corregidor la mala intención que traían huyó y se escondió en una quebrada, donde lo encontraron por haberlo acusado una india, y aunque tiró a defenderse no pudo porque le echaron un lazo y lo trajeron al suelo, y allí lo aprisionaron, haciendo lo mismo con el escribiente que se apellida Bermúdez, a quien lo derribaron de una pedrada, que lo condujeron a la cima de un cerro y allí lo tuvieron hasta tarde de la noche, y luego lo pasaron al lugar donde lo halló; y lleno de ternura le significó que dicho cacique le había entrado al cuarto un cuadro de la Coronación de Espinas diciéndole se dispusiera para morir, y preguntándole la causa u orden que tuviese, no le pudo sacar más palabra que era orden superior, suplicando al declarante apartara al cacique de su propósito y prometiéndole dejaría todos sus bienes para la fábrica de su iglesia de Pampamarca; todo consternado salió de allí el declarante a verse con el cacique, y le encontró en la plaza, y le dijo: hombre, que haces que te pierdes tú, tu mujer y tus hijos, ¿por qué quieres quitarle la vida a este hombre?; le respondió: .sosiéguese vuesa merced que estoy seguro; preguntole que seguridad tenía, y le respondió que tenía una providencia del señor visitador y de la real audiencia; pidióle le mostrase la providencia, díjole la había mandado para las tierras de arriba, porque la orden era para que se matasen a todos los corregidores como pudiesen y se destruyesen los obrajes, con lo que quedó tan fuera de sí, que ni sabía donde estaba ni lo que le sucedía ; y más, viendo que toda la providencia a aquella hora estaba convocada y afirmada en la plaza, volvió al corregidor y le dijo: señor no tiene remedio; el corregidor le repuso se suplicase la superioridad de la providencia, que el costearía el recurso, que podía ser fingida; volvió segunda vez con esto el declarante al cacique y le dijo: mira hombre que esto puede ser fingido y algún émulo tuyo puede haber maquinado esta maldad por destruirte; y le respondió que estaba bien asegurado, y aunque le instaba desistiera de semejante intento nada pudo conseguir, con lo que más desconsolado solo trató de que se dispusiera el corregidor para morir; pidióle al declarante le hiciera quitar las esposas, como lo ejecutó entonces se confesó y todo el resto de

la noche estuvieron auxiliando el dicho su ayudante Bejarano y el ayudante de Yanaoca a quien llamaron para el efecto con otro pretexto. Al otro día por la mañana fue llamado el declarante del corregidor, y se reconcilió, suplicándole le viese nuevamente al cacique y que hiciese llamar al cura de Yanaoca quien escribió llamándolo y nunca tuvo respuesta y encaminándose donde estaba el cacique le instó desistiera de su empeño, y le dijo que ya no podía dilatar más tiempo porque hacían veintiseis días que tenía la orden; y llegada la hora que habían determinado le pidió el corregidor al declarante no lo desamparase, y lo fue exhortando hasta el cadalso en donde le quitaron sus vestiduras y el bastón que le habían puesto en la mano, que era uno de su capitanes, y lo colgaron; y los que venían mandando que caminasen eran los mismos cobradores del corregidor, y aunque se rompió la cuerda y cayó al suelo, lo volvieron a surgir; y el declarante no vió más porque se fue a la iglesia a encomendarlo a Dios, y a la tarde a su capital de Pampamarca; y volvió el lunes a enterrarlo, hasta cuyo día se demoró esta función porque anduvieron convidando. En el tiempo que el corregidor estuvo en la prisión, se escribieron varias cartas a su nombre, llamando a don Bernardo de la Madrid, obrajero de Pomacanche, y a su cajero don Manuel San Roque, convidándolos a unas fiestas a Tungasuca; y luego que llegaron los apresaron del mismo modo, lo mismo hicieron con don Juan Antonio Figueroa, que vino a aquel pueblo sabiendo que el corregidor se hallaba allí. Y después que tuvo a estos asegurados, partió el cacique a Tinta y se trajo la plata que tenía allí el corregidor y las armas, dejando los demás bienes embargados en poder de un Pedro Venero, y no sabe la cantidad de plata y armas que trajo ni el destino que se había dado a los demás bienes del corregidor. También en este intermedio sabiendo que don Francisco Cisneros venía con plata que había cobrado de los pueblos altos y un piñón de cien marcos, mandó el cacique gente a prenderlo; y un hijo suyo lo alcanzó y lo prendió, y tampoco sabe la cantidad de plata que traía; todos los que sabe se mantienen en dicho pueblo de Tungasuca prisioneros. Fue preguntado que cómo no hizo todos los esfuerzos posibles para libertar al corregidor de la muerte, cuando se sabe que el cacique es su compadre, le respeta y obedece en todo; responde que el hizo de su parte cuanto pudo, pero viéndose con toda la gente tumultuada y con armas, y que el cacique andaba huyendo del declarante, que dos o tres palabras le hablaba y luego se retiraba, todo le sirvió de confusión; y aunque nunca asintió perfectamente a lo que el cacique le aseguró que era orden superior, no se le dejaba de ofrecer pudiera haber tal orden al ver tanto aparato, la satisfacción y desembarazo con que obra-

ba el cacique y que todos le obedecían. Fue repreguntado que cómo libértó de la prisión a una mujer llamada Ignacia Sotomayor y no usó de algunos arbitrios para libertar al corregidor; dijo que después de la muerte del corregidor fue el declarante a ver a don Juan Antonio Figueroa, que vivía en la misma casa del cacique con su mujer e hijos, y en el mismo cuarto donde estaba Figueroa encontró a la dicha mujer que le suplicó que le hiciese soltar porque había venido a ver a su compadre Figueroa, y no la querían largar, entonces salió el declarante y no hallando al cacique le dijo a un mozo que tenía la llave del zaguán que dejase salir a una niña de Accha, y le abrió la puerta para que se fuera; pero al corregidor no se le ofreció arbitrio alguno de libertarlo porque estaba con guardias y prisiones, y dos puertas más, y en su custodia tenía puesto el cacique toda su atención. Fue preguntado si antes de la prisión del corregidor tuvo alguna noticia, o luz de ella, o le comunicó alguna cosa el cacique o algunos de sus deudos; respondió que jamás tuvo la más mínima noticia de estos designios, antes bien le consta guardaban grande armonía, yendo el cacique frecuentemente a Tinta a ver al corregidor, tanto que el corregidor se valió de Tupa Amaro para mandarle pedir al declarante, sin escribirle, el padrón de la gente de su doctrina, y lo envió también a Yauri a que empadronara aquella gente, y cuando volvió el corregidor la última vez a su residencia de Tinta sabe lo fue a ver al dicho cacique; y así nunca pudo traslucir motivo alguno de encono para el corregidor. Fue preguntado que cómo no hizo un propio a su ilustrísima, dando parte de la prisión del corregidor luego que llegó a su noticia, y por qué no escribió con la referida mujer, y en la única que escribió de once del corriente escribió tan suscinto que ni aún expresa que el cacique Tupa Amaro fue el agresor de la muerte del referido corregidor; responde que cuando entendió lo que el cacique pensaba hacer con el corregidor no podía escribir por estar cercado de enemigos, que les eran los guardas y toda la gente distribuída en la casa, la puerta de la calle con llave y varios mozos en el zaguán custodiándola; que cuando el declarante salía a hablar con el cacique le seguían varios de sus parientes que le tenían siempre a la vista, y carecía enteramente de papel, tintero y una persona de confianza para poder despachar, y lo mismo les sucedió a los dos ayudantes que allí se hallaron; que por la misma razón no pudo escribir con la mujer que la hizo salir; que cuando el declarante con pretexto de que tenía que hacer un entierro se partió para Pampamarca, entonces escribió a su señoría ilustrísima, que fue al otro día de la muerte del corregidor, con aquella precaución porque no hallaba sujeto de quien fiarse, y temió cayera la carta en manos del cacique, y por eso el mismo

declarante fue en persona hasta Yanaoca para que este cura hiciese un propio, y ni aún allí se halló quien se atreviera a venir; hasta deliberaron mandar un criado del dicho cura, que saliera por Livitaca con pretexto de ir a buscar unas mulas que le habían robado al cura, llevando su marca; que los demás acaecimientos de la sublevación del cacique Tupa Amaro lo sabe por haberlos oído, porque desde el lunes trece que regresó al pueblo de Pampamarca no ha vuelto a Tungasuca ni ha visto al cacique desde el día que lo ahorcó al corregidor, porque el dicho día del entierro le dijeron se había ido el cacique a quemar el obraje de Pomacanche y los demás de la quebrada; que el dicho pueblo de Pampamarca y lo mismo Yanaoca y los demás se hallan con solo las mujeres, porque los indios y mestizos andan con el cacique; que el suceso desgraciado de Sangará se lo refirió al declarante, Felipe Armasa que dijo haberse hallado en él; que posteriormente ha oído que el cacique Tupa Amaro salió de Tungasuca con gente, el día veintiuno o ventidós, unos dicen que fue contra el corregidor de Chumbivilcas, otros han dicho que fue para Cailloma, y de paso castigar al cacique de Coporaque, Sinanyuca, por habérsele rebelado; y que al declarante no le consta de cierto cual fuese su designio; que también oyó decir que al corregidor de Azángaro y al de Lampa los tenían presos. Y últimamente declara que el día venticinco del presente, le entregó el dicho don Carlos Rodríguez, cura de Yanaoca, la carta orden de su señoría ilustrísima, en que le manda se venga sin pérdida de tiempo a esta capital dejando fijado en la iglesia de su doctrina el cedulón de excomunión contra el cacique Tupa Amaro y sus secuaces, como lo verificó; y salió el día mismo para esta ciudad sin más auxilio que la ropa que trae al cuerpo, en obediencia de lo mandado. Que ésta es la verdad de lo que sabe y tiene declarado bajo de su juramento, en que se ratifica, y siéndole leída su declaración dijo no tener que añadir ni quitar, y lo firmó con su señoría ilustrísima de que doy fe. Juan Manuel obispo del Cuzco. Doctor don Antonio López de Sosa. Ante mí. Doctor José Domingo de Frías. Secretario.

Concuerda con el original de su contexto al que me refiero, y de mandato de su señoría ilustrísima lo mandé sacar y concerté. En el Cuzco en veintinueve de Noviembre de mil setecientos ochenta años.

Doctor José Domingo de Frías
(firmado)
Secretario

(Al margen: Así mismo se le confiscará todos los bienes al inobediente, y para este efecto se enviarán indios, el número de quinientos y estos los traerán presos).

Don Juan de Dios Valencia, teniente general de esta provincia de Chumbivilcas, interinario juez comisionado por el señor gobernador don José Gabriel Tupa Amaro Inca descendiente del último rey y señor natural de este reino del Perú, y tronco principal en él, etc.

Por cuanto me hallo con orden del señor gobernador, arriba mencionado, de que convoque gente de toda esta provincia, la que sobró, y teniendo noticia que los más indios de Santo Tomás se han revuelto de la mitad del camino, y la mayor parte está en los ayillos sin querer obedecer a la orden y precepto del señor gobernador; y para que cumplan y ejecuten, debía mandar y mando a los caciques, alcaldes, segundas y demás personas, convoque y despache a toda la gente que estuviere en dicho Santo Tomás a este pueblo de Velille, para que de aquí salga toda ella al paraje de Piccho, en donde se halla; mando que sin excusa ni pretexto alguno hagan que vengan luego y sin dilación, y al que inobediente no quisiere ejecutar lo mandado se le dará pena de la vida en que se le quitará sin remedio, para cuyo efecto tengo facultad y mando que el alcalde que se hallase en el pueblo, pare horca luego incontinenti para que en ella se castigue al inobediente; y para que llegue a noticia de todos y ninguno alegue ignorancia se publicará este auto a son de cajas y clarines como a usanza de guerra por voz de pregonero; hecho en la capital de Velille en diez días del mes de Enero de setecientos ochenta y un años

Juan de Dios Valencia
(firmado)

[El Juez Valencia ordena que la población acuda a reparar un puente].

Don Juan de Dios Valencia, juez comisionado por el señor gobernador don José Gabriel Tupa Amaro Inca, descendiente del último rey y señor natural de este reino del Perú, etc.

Por cuanto se hace preciso de que todos los de esta provincia tienen la pensión de concurrir a la refacción del puente, anualmente; y siendo preciso para el bien común, debía mandar y mando como tal juez comisionado que para el día doce sin falta estén en este Velille, los indios necesarios que se acostumbran,

a componer el dicho puente, trayendo chaclas para hacer las trenzas porque en día pasados repentinamente amaneció arrancada una crizneja, a causa de que todas están viejas, y para la seguridad y no haya alguna contingencia mando a los caciques, alcaldes, segundas y demás hagan que vengan los tales indios para el día señalado, a refaccionarlo sin falta alguna; y al que contraviniese a esta mi orden será castigado con la pena que en mí reservo como comisionado. Y lo mismo ordeno, que ningún eclesiástico inquiete ni perturbe a los indios con sus predicamentos, y si el tal con desprecio hiciese lo contrario se me dará noticia para proceder lo que me tiene mandado y ordenado el señor gobernador, y para que llegue a noticia de todos los del pueblo de Santo Tomás se publicará éste a son de cajas y clarines como a usanza de guerra; hecho en este pueblo de Velille en diez días del mes de Enero de setecientos ochenta y un años.

Juan de Dios Valencia
(firmado)

Don José Gabriel Tupa Amaro, indio de la sangre real y tronco principal.

(Al margen: se sacó este original de los autos seguidos contra Francisco Castellanos).

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Hago saber a los paisanos criollos moradores de la ciudad del Cuzco que viendo el yugo fuerte que nos oprime de tanto pecho y la tiranía de los que corren con este cargo sin tener conmiseración de nuestras desdichas; y exasperado de ellos y de su impiedad he determinado sacudir este insoportable peso y contener el mal gobierno que experimentamos de los jefes que componen estos cuerpos, por cuyo motivo murió en público cadalso el corregidor de esta provincia de Tinta, a cuya defensa vinieron a ella de esa ciudad varios individuos chapetones y criollos, quienes pagaron con sus vidas su audacia y atrevimiento. Solo siento de los paisanos criollos, a quienes nunca ha sido mi ánimo se les siga ningún perjuicio, sino que vivamos como hermanos y congregados en un cuerpo; para cuyo efecto lo hago saber a todos los referidos paisanos, y si eligen este dictamen no se le seguirá perjuicio ninguno ni en vidas ni en haciendas, pero si despreciando esta mi advertencia hicieren al contrario experimentarán su ruina, convirtiendo mi mansedumbre en saña y furor, reduciendo [testado] y como sé decirlo tengo fuer-

zas para hacerlo pues tengo a mi disposición sesenta mil indios, y otras provincias que se me han ofrecido y las tengo a mi orden; yá si no tengan en poco esta mi advertencia que es nacida de mi amor y clemencia. Los señores sacerdotes tendrán el debido aprecio a sus estados, y del propio modo las religiones y monasterios, siendo mi único animo cortar de raíz el mal gobierno a tanto ladrón zángano que nos roban la miel de nuestros panales. En breve me desengañaré de vuestras intenciones y reconoceré el dictamen que eligen, premiando a los leales y castigando a los rebeldes; conoceréis vuestro beneficio y después no aleguéis ignorancia. Es cuanto puedo deciros. Tungasuca y Noviembre 20 de 1780.

José Gabriel Tupa Amaro Inca
(firmado)

(Al margen: Bando de 16 Noviembre de 1780 para el Cuzco, para que desamparen a los chapetones ofreciendo libertad a los esclavos).

Don José Gabriel Tupa Amaro, indio de la sangre real de los incas y tronco principal.

Hago saber por éste, a los peruanos vecinos y estantes y habitantes de la ciudad del Cuzco, paisanaje de españoles y mestizos, religiosos de todas las que contiene dicha ciudad, clérigos y demás personas distinguidas que hayan contraído amistad con la gente peruana, concurran en la distinguida empresa que hago favorable al bien común de este reino por constarme las hostilidades y vejámenes que se experimenta de toda gente europea, quienes sin temor de la Majestad Divina ni menos obedecer reales cédulas de nuestro natural señor, enteramente han propasado los límites de la paz y quietud en nuestras tierras haciendo vejámenes y agravios, aprovechándose del bien común, dejando aún perecer a sus nativos. Y como cada uno de por sí tiene experimentado el riguroso trato europeo, en esta virtud han de concurrir, sin excepción de personas, a .fortalecer la mía desamparando totalmente a los chapetones, y aunque sean esclavos a sus amos, con aditamento de que quedarán libres de la servidumbre y esclavitud en que estaban, y faltando a la ejecución de lo que aquí se promulga, experimentarán los contraventores el rigor más severo que en mí reservo a causa de la desidia, indefectiblemente sean clérigos, frailes o de otra cualquier calidad y carácter. Y para que ninguno alegue ignorancia, mando se fijen estos carteles en los lugares públicos de dicha ciudad. Es hecho en el santuario de

Tungasuca, provincia de Tinta en 16 de Noviembre de 1780.

José Gabriel Tupa Amaro Inca
(firmado)

[Edicto que lanza José Gabriel Túpac Amaru haciendo, advertencia a los pobladores del Cuzco, el 15 de noviembre de 1780].

Don José Gabriel Tupa Amaro, indio de la sangre real de los incas y tronco principal.

Hago saber a todos los vecinos, moradores estantes y habitantes en la ciudad del Cuzco y sus inmediaciones, de cualquier estado, calidad o condición que sean, cómo los repetidos clamores que los naturales de estas provincias me han hecho incesantemente de los agravios que se les infieren, por varias personas como por los corregidores europeos, y que aunque habrán producido varias justas quejas a todos los tribunales, no hallaron remedio oportuno para contenerlos; y que pues yo como el más distinguido debía mirarlos con aquella lástima que la misma naturaleza exige, y más con estos infelices, mirando todo esto con el más maduro acuerdo ya que esta pretensión no se endereza en lo más leve contra nuestra sagrada religión católica sino a suprimir tanto desorden; después de haber tomado por acá aquellas medidas que han sido conducentes a la conservación de los españoles, criollos, mestizos, zambos, mulatos e indios, y su tranquilidad; he tenido por indispensable amonestar, como amonesto, a mis amados compatriotas y en caso necesario mandarles no presten obediencia ni den auxilio a los jueces de dicha ciudad ni sus contornos, para tal efecto de sorprenderme ni a mis allegados, porque en este caso experimentarían sus habitantes todo el rigor que el día pide sin reserva de ninguna persona, y con más particularidad contra las de Europa, mirando en esto a que cesen las ofensas de Dios. Para cuyo desempeño están a mis órdenes cuatro provincias y otras que solicitan mi amparo para sacarlas de la injusta servidumbre que han padecido hasta el día en que espero que la Divina Clemencia me alumbrará para un negocio que necesito de toda su asistencia para su feliz éxito. Y para que así se tenga entendido se fijarán ejemplares de este edicto en los parajes, que se tengan por convenientes en dicha ciudad. Tungasuca y Noviembre 15 de 1780.

Nota.- Que se advierte que ningún europeo quedará con vida, y lo mismo los

que salieren en su defensa.

José Gabriel Tupa Amaro Inca
[firmado]

Bando de 15 de Noviembre de 1780 para el Cuzco, a fin que no obedezcan a las justicias.

Don José Gabriel Tupa Amaro, indio de la sangre real de los incas y tronco principal.

(Al margen: Se sacó este original de los seguidos contra Francisco Castellanos).

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Hago saber por éste, a los peruanos, vecinos estantes y habitantes de la ciudad del Cuzco, paisanaje de españoles y mestizos, religiosos de todas las que contiene dicha ciudad, y demás personas distinguidas que hayan contraído amistad con la gente peruana, concurra en la distinguida empresa que hago favorable al bien común de este reino por constarme las hostilidades y vejaciones, que se experimenta de toda gente europea, quienes sin temor a la Majestad Divina ni menos obedecer reales cédulas de nuestro natural señor, enteramente han propasado los límites de la paz y quietud de nuestras tierras haciendo vejámenes y agravios, aprovechándose del bien común, dejando aún perecer a sus nativos; y como cada uno de por sí tiene experimentado el riguroso trato europeo, en esta virtud, han de concurrir sin excepción de personas a fortalecer la mía, desamparando totalmente a los chapetones, y aunque sean esclavos, a sus amos con aditamento de que quedarán libres de la servidumbre y esclavitud en que estaban; y faltando a la ejecución de lo que aquí se promulga, experimentarán los contraventores el rigor más severo, que en mi reservo, a causa de la desidia, indefectiblemente sean clérigos, frailes o de otra cualquier calidad y carácter. Y para que ninguno alegue ignorancia mando se fijen estos carteles en los lugares públicos de dicha ciudad. Es hecho en el santuario de Tungasuca en 16 de Noviembre de 1780.

José Gabriel Tupa Amaro Inca
(firmado)

[CUADERNO N° 2]

Siguen los autos del rebelde Tupa Amaro.

(Al margen: Hecho. Orden dada en 15 de Noviembre de 1780 a Bejarano para que prenda al corregidor de Chumbivilcas).

Don José Gabriel Tupa Amaro Inca. Por cuanto el rey me tiene ordenado proceda extraordinariamente contra varios corregidores y sus tenientes, por gravísimas causas que por ahora no se expresan; y hallándose comprendido en la misma real orden el corregidor de la provincia de Chumbivilcas, y no pudiendo yo practicar personalmente las diligencias que el caso requiere para que estas tengan el efecto que el caso requiere, confiando de la conducta y acreditado celo de don Valeriano Bejarano, le confiero toda la facultad que en mí reside para que sin pérdida de un instante de tiempo proceda a la captura de dicho corregidor, con la mayor cautela y sigilo, convocando para el efecto a los alcaldes, caciques, indios y demás vecindario que le parezca conveniente, a fin de que se logre el apremio; y conseguido éste, como se espera, pasará el comisionado a ponerlo en segura cárcel, y embargo y depósito de sus bienes, libros y papeles, para que todo ello bajo el inventario esté a derecho en la substanciación de su causa, y sufragar a los indios y otros individuos los agravios que se les han inferido por las personas que los han manejado, y ser conforme al espíritu de las leyes que así lo previenen. Hecho en el pueblo de Tungasuca y Noviembre quince de mil setecientos ochenta. Don José Gabriel Tupa Amaro Inca. Copia de la comisión.

[Exposición de Túpac Amaru a los habitantes de Chumbivilcas sobre los abusos de los españoles, 15 de noviembre de 1780].

Don José Gabriel Tupa Amaro, indio de la sangre real de los incas y tronco principal.

(Al margen: Hecho).

Hago saber a todos los vecinos de la provincia de Chumbivilcas, moradores estantes y habitantes en ella y sus inmediaciones, de cualquier estado, calidad o condición que sean; cómo los repetidos clamores que los naturales de estas provincias me han hecho incesantemente, de los agravios que se les infieren por varias personas, como por los corregidores europeos, y aunque habían producido varias justas quejas a todos los tribunales no hallaban remedio oportuno para contenerlos, y que pues yo como el más distinguido debía mirarlos con aquella lástima que la misma naturaleza exige y más con estos infelices. Mirando todo esto con el más maduro acuerdo y a que esta pretensión no se endereza en lo más leve contra nuestra sagrada religión católica, sino a suprimir tanto desorden, después de haber tomado por acá aquellas medidas que han sido conducentes a la conservación de los indios, españoles, mestizos, zambos y mulatos, criollos y su tranquilidad, he tenido por indispensable amonestar como amonesto a mis amados compatriotas, y en caso necesario mandarles no presten obediencia ni den auxilio a los jueces de dicha provincia ni sus contornos, para efectos de sorprenderme ni a mis allegados, porque en este caso experimentarían sus habitantes todo rigor que el día pide, sin reserva de ninguna persona, y con más particularidad contra los de Europa. Bien entendido que estos se extinguen con totalidad y lo mismo se deberá entender con aquellos que quisiesen defenderlos, para que de este modo cejen las perniciosas corruptelas, autoridades y demás pensiones que los peruanos reciben, mirando en esto a que cesen las ofensas a Dios. Para cuyo desempeño están a mis órdenes cuatro provincianos y otras, que solicitan mi amparo para sacarlos de la injusta servidumbre que han padecido, hasta el día en que espero que la Divina Providencia me alumbrará para un negocio que necesito de toda su asistencia para su feliz éxito, y para que así se tenga entendido se fijarán ejemplares de este edicto. Tungasuca y Noviembre 15 de 1780. Don José Gabriel Tupa Amaro Inca.

Copia del edicto.

(Al margen: Comisión dada a 16 de Noviembre de 1780 para prender al corregidor de Paruro, europeos y publicar edicto).

Señores caciques del pueblo de Paruro.

Muy señores míos. Con ocasión de tener orden de la superioridad para extinguir corregidores de todas las provincias, hago a vuestras mercedes ésta, incluyéndoles la comisión bastante y en derecho necesaria para que luego que reciban pongan en práctica su literal contenido; y hallando oportunidad, arrestar a los corregidores, el pasado y el presente de esa provincia, cuyos bienes se pondrán por vuestras mercedes en secuestro para que estén a mis órdenes. Bien entendido que si vuestras mercedes no observan el orden en sus términos, me veré en la dura precisión de aplicarles todo el rigor de la justicia, haciendo de modo que sean destrozados enteramente y que sean atendidas las órdenes superiores, pues se dirigen a proporcionarnos alivio en lo futuro, y quitar todo género de gravamen con que hasta aquí nos hallábamos hostilizados.

También incluyo el edicto para que vuestras mercedes manden publicarlo en forma de bando y en los parajes de estilo, ordenando se tiren copias de él a la letra, para fijarlos en todos los pueblos que comprende esa dicha provincia, y que sus habitantes no aleguen ignorancia.

En conclusión de todo, prevengo a vuestras mercedes a fin de que tengan prontos a todos los españoles e indios de sus respectivos repartimientos a mi disposición, para en caso necesario llamarlos a mi compañía. Espero que vuestras mercedes como tan leales vasallos se porten con la prudencia y actividad que el caso exige, sirviéndose vuestras mercedes noticiarme de sus resultados; y ofreciéndome a la disposición de vuestras mercedes deseo me manden, y que Nuestro Señor guarde sus vidas muchos años. Tungasuca y Noviembre 16 de 1780.

Si vuestras mercedes hallasen oportunidad de que luego que sean apresados dichos corregidores, remitírmelos a esta mi habitación, no se excusen y en defecto esperármelos con buena guarda, para ir a ese pueblo a practicar la diligencia personalmente. De todo espero me comuniquen vuestras mercedes.

Besa la mano de vuestras mercedes su muy apreciado y seguro servidor.
José Gabriel Tupa Amaro Inca
(firmado)

(Al margen: Orden del rebelde de Noviembre 16 de 1780, mandando prender al corregidor de Paruro y europeos).

Don José Gabriel Tupa Amaro Inca, tronco principal de la sangre real.

Por cuanto el rey me tiene ordenado que con la mayor vigilancia y empeñoso cuidado, proceda contra varios corregidores y sus tenientes generales, por muchos delitos que se les han justificado, ejercitados contra los indios y otros individuos de estos dominios; y hallándose ligados en estos criminosos hechos el corregidor actual de la provincia de Chilques y Másquez, alias Paruro, como su antecesor y tenientes generales, para purificarlos de ellos doy comisión bastante a don Manuel Farfán, don José Farfán, don Gregorio Farfán, don Pedro Villegas y don Felipe de los Ríos, para que al instante que esta providencia reciban, con la mayor cautela y precaución procedan en compañía de los caciques, alcaldes y demás personas que no sean de sospecha, a la prisión de los susodichos y de los europeos que allí se encontrasen, poniendo a unos y otros en la mayor seguridad, con guardas de vista, sin que se comuniquen unos con otros; y actuada esta previa diligencia procederán los comisionados a embargo y depósito de todos los bienes y papeles que se les encontrasen para que estén a derecho en sus causas, dándome cuenta puntual de este obediencia por convenir así al real servicio. Hecho en el pueblo de Tungasuca a dieciseis de Noviembre de mil setecientos ochenta años.

José Gabriel Tupa Amaro Inca
(firmado)

**[Orden de Túpac Amaru para el alistamiento de 300 españoles.
Noviembre 29, 1780].**

Don José Gabriel Tupa Amaro Inca de la sangre real y tronco principal de los reyes.

Por cuanto mi ánimo se dirige a prohibir y quitar de raíz las malas introducciones; como son de reparto, alcabala, aduana y otros gravámenes que nos infieren los señores europeos, y que para esta empresa es necesario propendar todos mis paisanos y me ayuden. Por tanto mando y ordeno, a todos los vecinos de la provincia de Chumbivilcas, se alistén como trescientos hombres españoles armados y fuertes, como también mil indios los más selectos, para efecto de marchar a la provincia de Carabaya, Lampa y Azángaro, en cuyas provincias no hay noticia cierta han quedado algunos chapetones para que estos sean destruidos enteramente, y para que todos lo tengan entendido

se publicará en el distrito de dicha provincia, en forma de bando, que inviolablemente estén en este pueblo de Coporaque para el día tres del mes que entra. Así lo proveí y firmé en dicho pueblo a veintinueve de Noviembre de mil setecientos ochenta. Don José Gabriel Tupa Amaro Inca.

Es copia de su original que va bien concertado.

Don José Gabriel Tupa Amaro Inca, de la sangre real y tronco principal.

(Al margen: Llalli, Hucubiri, Umachiri, Cupi).

Por cuanto por todos cuentos se hace indispensable bajar a la ciudad de Cuzco, así porque tengo noticias de que quieren salir los ladrones a hacer prenderme como también para que de una vez acabemos con los rebeldes de los chapetones, y en adelante disfrutemos la paz y quietud que tanto apetece- mos, para cuya empresa pues se hace preciso concurren los vecinos españoles e indios, bien armados, de la provincia de Lampa, para el lunes o martes die- cinueve del corriente, en cuyo día deberán estar en Tungasuca lo menos dos mil hombres de dicha provincia, para efecto de que se alisten y caminen para aquella ciudad, congregándose con cinco provincias que están ya prontas a mi disposición, para que de este modo no hagan frente los enemigos y quieran hacemos algún perjuicio; por tanto ordeno y mando a los señores justicias mayores, caciques y alcaldes, procedan inmediatamente a echar el citado nú- mero de gente, y en caso de que alguno demuestre leve resistencia, sabré darle castigo correspondiente que en mí reservo. Hecho en Azángaro, a trece de Diciembre de mil setecientos ochenta.

Fiel testimonio del original, auto que dio el dicho gobernador don José Gabriel Tupa Amaro, a notificar y juntar así los españoles e indios; orden que le da a don Manuel Izquierdo; hecho en el pueblo de Pucará en 14 de Diciem- bre de 780.

El justicia mayor de dicho pueblo.

don Marcos Ramos
(firmado)

[Diversas disposiciones en relación con el alistamiento].

Los alcaldes y demás justicias de los pueblos de Llalli y Cupi, traerán a mi presencia al cacique Eusebio Surco, con buena guardia y custodia, a deducir cierto cargo que le resulta y está radicado en mi juzgado, para cuyo arresto y notificación se dá comisión bastante a don Manuel Izquierdo. Ayaviri y Diciembre 7 de 1780.

José Gabriel Tupa Amaro Inca
(firmado)

El dicho comisionado arreará de paso toda la gente que haya en dichos pueblos, como todos los españoles, pena de la vida al que fuese omiso.

Tupa Amaro Inca
(media firma y rúbrica)

[Manuel Izquierdo representará a Túpac Amaru en Chumbivilcas].

Dase comisión a don Manuel Izquierdo para que en lugar y nombre mío, diriga las tropas militares de la provincia de Chumbivilcas, congregándolos al sitio que hallare conveniente para combatir al ejército enemigo, guardando el orden que corresponde a asunto de tan grave importancia, imponiéndole o aplicándole la pena que corresponde al que en algo faltare según ordenanzas militares; y mando y encargo a todas aquellas tropas de dicha provincia, lo obedezcan y acaten a dicho Izquierdo como a mi propia persona. Bajo de la pena de muerte al que a lo contrario obrare. Tinta y Febrero 28 de 1781.

José Gabriel Tupa Amaro Inca
(firmado)

[Nombramiento de Tomás Parvina como justicia mayor].

Don José Gabriel Tupa Amaro Inca por la gracia de Dios, descendiente del tronco de los monarcas que gobernaron estos reinos del Perú, etc.

Nómbrase con la comisión necesaria, por justicia mayor y cacique a don Tomás Parvina, para el pueblo de Colquamarca, atendiendo a ser indio noble y principal; y ordeno y mando a todos los vecinos e indios de dicho pueblo y su distrito, lo hagan y tengan por tal y le guarden y hagan guardar todos los honores que le corresponden, durante el tiempo que ejerciere estos empleos. Tinta y Enero 17 de 1781.

José Gabriel Tupa Amaro Inca
(firmado)

**[Bando de Túpac Amaru sobre la conducta de los pobladores de Chumbivilcas.
Marzo 13,1871].**

Don José Gabriel Tupa Amaro Inca, por la gracia de Dios, descendiente del tronco principal de los monarcas que gobernaron estos reinos del Perú, etc.

Por cuanto ha llegado a mi noticia que en la provincia de Chumbivilcas se han cometido muchos excesos, matándose los unos a los otros, perjudicándose entre españoles e indios; mando y encargo que de hoy en adelante vivan unánimes, amándose los unos a los otros, viviendo como Dios manda, pena de que no lo haciendo se les castigará y penará en muerte de horca, para cuyo efecto se publicará éste en forma de bando a usanza de guerra, en todos los pueblos de dicha provincia, en concurso de toda la gente. Tinta, Marzo 13 de 1781.

José Gabriel Tupa Amaro Inca
(firmado)

[Túpac Amaru explica su actitud de relación contra los españoles. Enero 17, 1781].

Don José Gabriel Tupa Amaro Inca, por la gracia de Dios, descendiente del tronco principal de los monarcas que gobernaron estos reinos del Perú, etc.

A mis amados compatriotas de cualquiera calidad y condición que sean, hago saber que deseando yo libertarlos de las opresiones en que se hallaban, causadas por los corregidores, curas y otras personas, he tenido por conveniente ponerme sobre las armas y borrar enteramente el nombre de repartimientos, obvenciones, alcabalas y otras injustas contribuciones, dejando en su fuerza solo la del real tributo, nervio principal para la subsistencia del estado y sus vasallos, pero la malicia de nuestros enemigos ha derramado especies sediciosas para atraer a sí los míseros indios, conduciéndolos al engaño con pérdida de sus bienes y vidas; siéndome indispensable reparar estas injurias y lastimoso estado en que los miro, y para que esto cese enteramente mando se publique por bando en los parajes y lugares que convenga, para que llegue a noticia de todos y se unan a mis armas, bajo de pena de la vida a los que se agregasen al bando del Cuzco, además de la de perdimiento de sus bienes. Tinta y Enero 17 de 781.

José Gabriel Tupa Amaro Inca
(firmado)

(Al margen: Copia de un bando del rebelde para que prendan a los eclesiásticos que predicán contra él).

(Al margen más abajo: El que quitase este cartel tiene pena de la vida).

Se hace saber a todo género de personas, así españolas como al común de indios, de la provincia de Chumbivilcas, de que estando al presente el señor gobernador don José Gabriel Tupa Amaro Inca, descendiente de rey natural de este reino del Perú, practicando las diligencias necesarias y conducentes a librarlo de las pensiones abusivas que lo oprimen, introducidas por los corregidores y ame-

nazas que hacen los europeos, por los que a no poner tan preciso remedio se vería en adelante en suma hostilidad hasta arruinamos; ha llegado a nuestra noticia de que varios eclesiásticos, validos de la excomunión que maliciosamente y por tramas urdidas por dichos europeos, se libró, tratan de introducir innumerables abusos a los cristianos queriendo perturbar la fe que estos guardan con artículos no correspondientes a su estado y carácter, por los cuales, se hacen los más indignos irregulares, cuyas causas se seguirán hasta ponerlos en el más mísero estado. Por todo lo que mandamos a todos los vecinos estantes y habitantes en este reino, así de españoles como de indios, no hagan el menor caso ni aprecio de sus predicamentos, porque además de ser contra la ley de Dios y cristiandad que debemos guardar, solo se dirigen sus consejos a que sigamos perjudicados con los pechos que nos tienen impuestos y daños mayores que esperamos; y para librarnos de estos, notificamos a dichos vecinos que a los expresados eclesiásticos los traigan presos, guardando el acatamiento debido, y los que así no lo hicieren sean castigados en una horca donde perderán sus vidas. En cuyo supuesto se abstengan de sus abusos y sermones mentirosos porque irremisiblemente irán a un colegio por toda su vida, o estarán donde terminaremos hasta purgar su pena. Tupa Amaro.

(Al margen: Este se publicará en Chumbivilcas, pueblos de Paruro y pueblos de Cotabambas, y de Chuquibamba).

Los jueces, comisionado, coroneles, capitanes y demás jefes de mi dominio, de la provincia de Chumbivilcas y los pueblos de Paruro que se le han agregado, se retirarán a sus respectivos pueblos, españoles e indios, a quienes le prevendrán dichos mis jefes haberme alcanzado la justicia que se pretendía, de que se quitasen repartos de corregidores y demás pensiones que se sufrían, todo lo que se ha conseguido mediante el celo y la grande claridad con que han procedido el señor visitador y el señor inspector general; mediante lo cual les amonesto, requiero y ruego que sin noción alguna, bajo de la palabra real, se retiren a sus moradas, dando infinitas gracias a Dios por tan grande beneficio, con apercibimiento de que no haciéndolo serán castigados por inobedientes y desagradecidos a beneficio tan grande, con la severidad más fuerte, descargando nuestro monarca todo el brazo de su justicia sobre ellos.

Y encargo con todo el amor que les debo a los españoles e indios, se amen unos a otros sin perjudicarse en sus personas ni bienes, antes unidos y conformes se presentarán a la presencia de dicho señor inspector general para que le resti-

tuían la obediencia que le tienen violada. Campo de Tinta y Abril 8 de 1781.

José Gabriel Tupa Amaro Inca
(firmado)

(Al margen: Lampa, Azángaro, Carabaya, Puno, Chucuito, La Paz, Charasani, La Misión).

Los jueces, comisionado, coroneles, capitanes y demás jefes de mi dominio se retirarán a sus respectivos pueblos, españoles e indios, a quienes les prevendrán dichos mis jefes haberse alcanzado la justicia que se pretendía, de que quitasen repartos de corregidores y demás pensiones que habían, lo que se ha conseguido mediante el celo y la claridad grande con que han procedido el señor visitador y el inspector general; mediante lo cual les requiero, amonesto y ruego que sin moción alguna, bajo de la palabra real, se retiren a sus provincias de Lampa, Azángaro, Carabaya, Collaguas y Puno, restituyéndose quietamente a sus casas y dando infinitas gracias a Dios por tan grande beneficio, con apercibimiento de que no haciéndolo serán castigados por inobedientes y desagradecidos a beneficio tan grande, con la severidad más fuerte, descargando nuestro monarca todo el brazo de su justicia sobre ellos. Campo de Tinta y abril 8 de 1781.

Otro sí; encargo con todo el amor que les debo a los españoles e indios, se amen unos a otros sin perjudicarse en sus personas ni bienes, antes unidos y conformes, se presentarán a la presencia de dicho señor inspector general para que le restituyan la obediencia que le tienen violada.

José Gabriel Tupa Amaro Inca
(firmado)

[Invocación que hace Túpac Amaru a sus partidarios y a sus enemigos].

Dase comisión a don Andrés Mendiguren y Tupa Amaro Inca, para que en nombre y lugar mío ejerza sus actos, y a ellos se arreglen las tropas militares de las provincias de Lampa, Azángaro y Carabaya y otras que se hayan de agregar a estas, procurando tratar su gente con el amor que yo propio los miro, reduciéndolos a que vivan en unión hermanable, castigando como es justo al rebelde y desobediente, y al que sin orden superior quite vidas y haga

latrocinios, embargando ni con otro pretexto alguno que arbitran los jueces, comisionados y otros ministros, antes a estos procurará imponerles con pena de muerte no falten a las expediciones de guerra con toda su gente armada, amonestándolos al cumplimiento de mis justas determinaciones que se den en defensa nuestra y en contra del mal gobierno y latrocinio de los europeos, que saquean el reino de cuya sangre se han mantenido, y quieren mantenerse, por lo que han procurado darnos tan fuerte guerra y persuadirnos con título de paz, para después acabar con nuestras vidas, y que nuestras castas queden para siempre con el vil título de esclavos alzados; por lo que mando y encargo que ha dicho mi sobrino don Andrés lo traten como a mi misma persona, que va a defenderlos y guiarlos por el camino de la verdad. Tinta, Abril 4 de 1781.

José Gabriel Tupa Amaro Inca
(firmado)

(Al margen: Combapata, Checacupe, Pitumarca, Lauramarca, Marcapata, Acongate, Catca, Huasac, Caicai, Colquepata, Larec y todos los pueblos de mi dominio).

Los jueces, comisionados, coroneles, capitanes y demás jefes de mi dominio, notificarán a los pueblos citados al margen, se retiren a sus habitaciones, así españoles como los indios, a quienes prevendrán dichos mis jefes, haberse alcanzado la justicia que se pretendía, de que se quitasen repartos de corregidores y demás pensiones que sufrían, todo lo que se ha conseguido mediante el celo y la grande claridad con que han procedido el señor visitador y el señor inspector general, mediante lo cual amonesto, requiero y ruego, que sin moción alguna, bajo de la palabra real, se retiren a sus moradas dando infinitas gracias a Dios por tan grande beneficio; con apercibimiento de que no haciéndolo serán castigados por inobedientes y desagradecidos a beneficio tan grande, con la severidad más fuerte, descargando nuestro monarca todo el brazo de su justicia sobre ellos.

Y encargo con todo el amor que les debo a los españoles e indios, se amen unos a otros sin perjudicarse en sus personas ni bienes, antes unidos y conformes, se presentarán a la presencia de dicho señor inspector general para que le restituyan la obediencia que le tienen violada. Campo de Tinta y

Abril 8 de 1781.

José Gabriel Tupa Amaro Inca
(firmado)

(Al margen: Pampamarca, Tungasuca, Yanaoca, Queque, Checa, Pichigua, Yauri, Coporaque, Condorama, Cailloma y sus pueblos).

Los jueces, comisionados, coroneles, capitanes y demás jefes de mi dominio de las provincias de Tinta y Cailloma prevendrán a la gente de los pueblos del margen, se retiren a sus moradas dejando las armas y previniéndoles haberse ya alcanzado la justicia que se pretendía, de que se quitasen repartos de corregidores y demás pensiones que se sufrían, todo lo que se ha conseguido mediante el celo y la grande claridad con que han procedido el señor visitador y el señor inspector general; mediante lo cual les amonesto, requiero y ruego que sinmoción alguna, bajo de la palabra real, se retire a sus casas dando infinitas gracias a Dios por tan grande beneficio, con apercibimiento de que no haciéndolo serán castigados por inobedientes y desagradecidos a beneficio tan grande con la severidad más fuerte, descargando nuestro monarca todo el brazo de su justicia sobre ellos.

Encargo con todo el amor que debo a españoles e indios, se amen unos a otros sin perjudicarse en sus personas ni bienes, antes unidos y conformes, se presentarán a la presencia de dicho señor inspector general, para que le restituyan la obediencia que le tienen violada. Campo de Tinta y Abril 8 de 1781.

José Gabriel Tupa Amaro Inca
(firmado)

(Al margen: Acopia, Yananpampa, Marcaconga, Sangarará, Pomacanche, Acomayo, Acos, Pirque, Papres).

Los jueces, comisionados, coroneles, capitanes y demás jefes de mi dominio notificarán a los pueblos citados al margen, se retiren a sus habitaciones, así españoles como los indios, a quienes prevendrán dichos mis jefes, haber alcanzado la justicia que se pretendía, de que se quitasen repartos de corregidores y demás pensiones que sufrían, todo lo que se ha conseguido mediante el celo y la grande claridad con que han procedido el señor visitador

y el señor inspector general; mediante lo cual amonesto, requiero y ruego que sin moción alguna, bajo de la palabra real, se retiren a sus moradas dando infinitas gracias a Dios por tan grande beneficio, con apercebimiento de que no haciéndolo serán castigados por inobedientes y desagradecidos a beneficio tan grande con la verdad más fuerte, descargando nuestro monarca todo el brazo de su justicia sobre ellos.

Y encargo con todo el amor que les debo a los españoles e indios, se amen unos a otros sin perjudicarse en sus personas ni bienes, antes unidos y conformes, se presentarán a la presencia de dicho señor inspector general para que le restituyan la obediencia que le tienen violada. Campo de Tinta y Abril 8 de 781.

José Gabriel Tupa Amaro Inca
(firmado)

Por la presente mando que don Buenaventura Aymituma, mande o haga saber a todos los españoles del pueblo de Sicuani, se regresen prontamente a esta capital de Tinta el día de mañana sábado sin falta alguna, pena de que no haciéndolo prevengo a todos los indios de dicho pueblo, que si el día domingo aparece algún español en dicho Sicuani le darán muerte los indios, sin permitir se revoque ésta mi orden; y de igual modo cualquier indio que no obedeciere prontamente el auto que se declaró o publicó, que se congregasen en esta capital, me lo pondrá en mi presencia para penarlo en muerte de horca, precisa e inviolablemente, para los que el día lunes mandaré salga un ejército de hombres, y acaben y arrasen el pueblo y habitantes de Sicuani. Tinta y Febrero 23 de 1781.

José Gabriel Tupa Amaro Inca
(firmado)

[Bernardo Zegarra es nombrado capitán de Quiquijana].

Atendiendo al mérito de don Bernardo Zegarra y a las circunstancias que concurren en él, lo proveo y nombro por capitán del pueblo de Quiquijana en lo que respecta a los españoles para que lo use y ejerza. Y ordeno y mando a todos los dichos lo hayan y respeten, cumpliendo sus órdenes como superiores, pena de que serán castigados extraordinariamente los contraven-

tores. Dado en Tinta y .Marzo 8 de 1781.

José Gabriel Tupa Amaro Inca
(firmado)

[Túpac Amaru comunica sus planes bélicos a los hermanos Ugarte].

Señores, don Antonio y don Gabriel Ugarte.

Muy señores y primos de mi distinguido aprecio. Va ésta por última a las muchas que tengo escritas a vuestras mercedes, noticiándoles mi determinación, la que voy logrando con felicidad como mejor sabrán vuestras mercedes, del suceso acaecido el 18 del presente mes en el que se logró una batalla de toda consideración a expensas de mi actividad y bastantes fuerzas que tengo; y pienso tener mayores en adelante para efecto de arrasar enteramente el mal gobierno que nos infieren los malévolos europeos, oprimiéndonos y quitándonos el pan de la boca. En cuya consideración me lisonjeo que también vuestras mercedes propenderán cuanto puedan, a fin de que se logre enteramente la empresa, y pues conviene que vuestras mercedes luego que vean ésta, como cabezas principales de esa ciudad, procedan a aprisionar las personas del corregidor y de aquellas que andan armando soldadesca para sorprenderme, pues si logran vuestras mercedes el intento serán dueños de mi persona y de la ciudad, administrando justicia hasta mi llegada a ella, que será dentro de breve tiempo con respaldo de sesenta mil indios y seis mil soldados españoles, los que tengo prontos a mi disposición.

Sentiré infinito de que vuestras mercedes, despreciando mis razones, sigan rumbo contrario porque entonces me veré precisado a tomar las providencias que sean favorables, a fin de que los rebeldes sean destrozados y perdidos totalmente. Y así espero respuesta de vuestras mercedes para mi gobierno, en la advertencia de que a mi ánimo no se me endereza el perjudicarnos sino libertarnos de tanto gravámen con que estamos oprimidos, y mal podrá cualquiera no ayudarme en estos lances. También prevengo a vuestras mercedes vean forma de embargar el caudal de las cajas, que conviene así. De todo espero me den vuestras mercedes razón.

Dios Nuestro Señor quiera se logre todo para nuestro descanso y que guarde a vuestras mercedes muchos años. Tungasuca y Noviembre 22 de 1780.

Besa la mano de vuestras mercedes su muy amante primo.

José Gabriel Tupa Amaro Inca
[firmado]

Señor general don Antonio de Arriaga.

Muy señor mío de mi mayor estimación; recibí la de vuesa merced juntamente con la del general Ocampo, el no haber caminado las cargas de dicho señor a su destino, no ha sido defecto mío porque dos piaras las hicieron pasar hasta Pichuichuro, las que no han llegado hasta aquí y luego que lleguen haré que pasen sin ninguna demora.

El resto de tributos de Pampamarca remitiré entre estos días sin falta, entre tanto quedo rogando a Dios Nuestro Señor guarde a vuesa merced muchos años para mi total alivio. Surimana y Mayo 8 de 1780.

Besa la mano de vuesa merced su muy humilde criado.

José Gabriel Tupa Amaro
(firmado)

Señor general don Antonio Arriaga.

[Túpac Amaru obsequia a Arriaga un torillito y seis borregos].

Muy señor mío, y mi mayor veneración. Haciéndome el cargo de que la carne de esa ciudad es algo desabrida, remito en señal de afecto un torillito y seis borregos, para que vuesa merced tome en mi nombre un asado; y no ofreciéndose otra cosa quedo como siempre, muy a su disposición interin. Nuestro Señor guarde a vuesa merced muchos años. Tungasuca y Marzo 22 de 1780.

Besa la mano de vuesa merced su muy humilde criado.

José Gabriel Tupa Amaro
(firmado)

[Carta de Túpac Amaru al corregidor Arriaga sobre préstamos de dinero].

Señor general don Antonio Arriaga.

Muy señor mío y toda mi veneración. Después que me vine del cabil-

do de Tinta, me encontré con carta del secretario don José Palacios, que me dice que el aduanero de esa ciudad lo tiene perseguido para unos trescientos y tantos pesos que le soy deudor de alcabalas, y teniendo a vuesa merced en esa no dudo libertarme de este cuidado, por lo que le suplico me los supla que daré el mismo cumplimiento aquí, como lo hice con la plata que me prestó vuesa merced para el señor arcediano; y conseguido este favor mandará se los entreguen a dicho secretario don José Palacios que dirá el número fijo que soy deudor, pues el apuntito que tuve se me ha perdido.

Vuesa merced no deje de mandarme cuanto que lo haré como fiel servidor interín. Nuestro Señor guarde a vuesa merced muchos años. Tungasuca 19 de Marzo de 780.

Besa la mano de vuesa merced su muy humilde criado.

José Gabriel Tupa Amaro
(firmado)

[Otro obsequio de animales que hace Túpac Amaru a Arriaga].

Señor general don Antonio Arriaga.

Muy señor mío y toda mi veneración. El mal que siempre me atormenta me ha permitido el bajar a esa ciudad, a ver a vuesa merced, pues yo como el más interesado y criado de casa he sentido en mi alma la larga ausencia que ha hecho de esta su provincia. Quiera Dios regresarlo cuanto antes y con salud, y a mí me alivie para servirle.

Entregará el portador un torillo y seis borregos, corta señal de mi grande afecto.

Nuestro Señor guarde a vuesa merced muchos años, 18 de Agosto de 1780.

Besa la mano de vuesa merced su muy humilde criado.

José Gabriel Tupa Amaro
(firmado)

[Sería advertencia de Túpac Amaru a Antonio Solís].

Señor gobernador don Antonio Solís Quivimas Inca.

Amantísimo primo y señor. Recibí la de usted y quedo enterado de todo lo que me dice en ella. Ya le dije a usted que mandase parar una horca en la plaza, y después que mandase publicar por bando, que la dicha horca es para los desobedientes, y para ellos que hablasen a favor de los corregidores o los chapetones o saliesen a defender; y así creo que ya había usted ejecutado. Aquí he tenido noticia que usted se ha coligado con cuatro personas de ese pueblo, que son Mendoza, ambos Calvo y Salas, con quienes están haciendo propios al Cuzco, despachando cartas a favor de los ladrones chapetones, de lo que no doy crédito y solo atribuyo que será algún mal afecto, pues ya digo que el que quisiese salir a defender a los ladrones se verá arruinado, aunque fuesen mis deudos o padres, y tal vez por causa de uno de estos se arruinará el lugar de donde fuesen, pueblos o ciudades, pues para la gente que tengo cuatro provincias, prontos, no será capaz ciudad o pueblos de meterme guerra. Yo hasta aquí voy con mucha paciencia porque no peligrase ningún paisano nuestro ni el más inútil; pero si quisiesen hacerse rebeldes o no pudiesen reconocer el bien, se verán arrasados como tengo dicho.

El soldado que le despaché a usted se volvió a venir, diciendo que usted se había hecho de la parte de los ladrones, y por este miedo se había escondido en casa de don José Lobón, enviándole a usted la carta con un indio, y a todo no doy crédito fiado de su hombría de bien. Usted no deje de participarme algunas novedades del Cuzco.

También prevengo a usted en cuanto reciba ésta mande embargar todos los bienes del chapetón de Guaraypata. Dios guarde a usted muchos años. Tungasuca y Noviembre 16 de 1780.

Besa la mano de vuesa merced su muy apreciado primo y seguro servidor.
José Gabriel Tupa Amaro Inca
(firmado)

(Al margen: carta de 21 de Diciembre de 1780, escrita por don Clemente José de la Vega, dando parte de los daños de Parvina en Colquemarca, provincia de Chumbivilcas).

Señores de la real junta de guerra.

El día 18 hice propio a vuestras señorías dando noticia del estado en que se hallaban los pueblos de la provincia de Chumbivilcas, entre los cuales se halla el pueblo de Colquemarca, con tal ruina por un indio nombrado Tomás Parvina,

quien ha puesto todo esfuerzo a fin de que los soldados que están en camino revuelvan, y para que estos lo pudieran hacer así ha estado embargando sus casas, descerrajando puertas y otros extremos; con cuyo temor muchos no han salido, y para que vuestras señorías pongan el pronto remedio, noticia, porque con este ejemplar de los otros revistirán y juntamente abastecerá al enemigo de más gente.

El portador, que es don Narciso Vásquez, relacionará a vuestras señorías con más extensión de todo lo que pasa. Quedo aguardando la tropa de Cotahuasi, con cuatro soldados para convocarlos a esa ciudad. Es cuanto ocurre.

Besa la mano a vuestras señorías su humilde súbdito.

Clemente José de la Vega
(firmado)

(Al margen: carta de 14 de Noviembre de 1780 escrita por el rebelde a don Antonio Solís para que cuide los centinelas, ponga horca. Hecho).

Señor gobernador Antonio Solís.

Muy señor mío y amigo de todo mi aprecio. He extrañado mucho que vuesa merced no me hubiese participado de las tres piaras de ropa que están en poder de don Faustino Zúñiga. Estimaré a vuesa merced se sirva mandarla recoger toda ella y ponerla en parte segura, en inteligencia de que si falta una pieza estará responsable dicho Zúñiga. Espero que el favor de vuesa merced agite este recojo con empeño, pues así conviene.

Van cincuenta pesos para el sueldo de los sujetos que estén de centinela, conforme previne a vuesa merced, de modo que estos han de estar en Ccacaponco y en frente del paraje de la Huauilla Huaylla. Todo deo al cuidado de vuesa merced, pues con su gran talento procurará desempeñar la confianza y porque espero noticia de todo. No soy más.

Deseo que logre vuesa merced cabal salud y que Nuestro Señor guarde muchos años. Pomacanche Noviembre 14 de 1780.

Vuesa merced procure incontinenti plantar la horca, bien entendido que si vuesa merced no practica todo lo prevenido se le seguirá a vuesa merced una total ruina, y así no dar margen a semejantes funestas consecuencias.

También prevengo a vuesa merced mande recoger las planchas y fondos que están en el obraje de Parapuquio, y asegúrelos en persona fiable; y de paso mandarme a Tungasuca al clarinero de ese pueblo, que lo necesito.

Besa la mano de vuesa merced su muy amante primo.

José Gabriel Tupa Amaro Inca
(firmado)

Recibí esta carta a las tres de la tarde, en presencia de los caciques que se hallaron presentes, don Francisco Sucacahua y don Agustín Calvo y don Faustino Zúñiga y el alcalde ordinario don Pedro Nolasco Vitorino. Hoy 14 de Noviembre de 1780, quienes firmaron para mi resguardo.

Francisco Sucacahua
(firmado)

(Al lado izquierdo)

Ustedes no dejarán pasar a ningún indio ni mujer por Sicuani. Don José Mamani guarde Dios muchos años en

Tinta.

(Al lado derecho)

[Por juzgarlo enemigo, Túpac Amaru amenaza seriamente a José Mamani].

Mi estimado don José Mamani. Luego que usted reciba esta con su compañero don Andrés Chuquitapa, pondrían diligencia en juntar toda la gente de ese pueblo y esperarme mañana con toda ella, muy pronta, y no haya falta porque de lo contrario será indisposición para mí, porque creeré lo que me dice de usted que está coligado con los contrarios, y ahora reconoceré su fidelidad; y de no, lo quemaré junto con su casa y bienes, y perderá usted su vida y cuanto tiene, lo que nunca es mi ánimo hacerlo. Nuestro Señor lo guarde muchos años. Tungasuca y Enero 14 de 1781.

De usted su afecto

Tupa Amaro Inca
(media firma y rúbrica)

[Túpac Amaru pide informes sobre los enemigos a Antolín Valencia].

(firmado)

Señor don Antolín Valencia.

Mi estimado; acabo de llegar del sitio de Pucacasa, donde hubo guerra con los del Cuzco y salieron de huida los limeños, y me he hallado con la novedad de que han dado a usted un fuerte combate, por lo que prevengo a usted esté pronto y congregado con toda su gente, sin que falte aún los muchachos de quince años y me avisará usted en donde paran fijamente los enemigos, para ir yo a combatir con ellos, y no ocurriendo otra cosa ruego a Nuestro Señor lo guarde muchos años. Tinta. Marzo 27 de 1781.

Besa la mano de vuesa merced su muy afecto

Tupa Amaro Inca
(media firma y rúbrica)

Muy venerado señor de mi

(Abajo)

2000, 2000, 2000, 2000, 200, 300, 3000. 1, 2. 3 4 5 . 6.7.8.9.10.12.

A don Antolín Valencia guarde Dios muchos años. Justicia mayor de la provincia de

Chumbivilcas.

(más abajo)

Lucas Laredo Flores
(firmado)

El finado don Felipe Bermúdez

[Túpac Amaru da instrucciones, para combatir, a Tomás Choquehuanca].

Lleva doscientas balas y trece libras de pólvora buena.

Mi estimado don Tomás Choquehuanca, recibí tu carta y según ella entregaron las 22 cargas de ají, menos la ropa y el sebo que no acaba de llegar.

Remito la pólvora y balas junto con el papel que me pides, y me alegraré mucho te vaya bien en la guerra, que actualmente me dicen han venido a dar los enemigos, para cuyo efecto te prevengo que cuando se ponga tu ejército en frente del enemigo no estén juntos sino dispersos al tiempo de guerrear, para que las balas no hagan operación, pero cuando den avance entren todos juntitos sin darle tiempo a los enemigos para aprovechar sus armas. Prevengo que nadie falte, y al que faltare castigarlo severamente, que lo daré por bien hecho. Interin. Nuestro Señor lo guarde muchos años. Tinta, Marzo 11 de 781.

Los cobros tratarán de despacharlos todos, que necesito para los cañones que están haciendo.

De vuesa merced su muy afecto

Tupa Amaro Inca
(media firma y rúbrica)

Mandarás hacer con los coheteros la pólvora. Vale.

Los fusiles que estuviesen quebrados o les faltare algo, los enviarás para hacerlos componer, y averiguen con mucho cuidado de los que tienen fusiles, porque nos hacen mucha falta. A los arrieros se les ha dado doce pesos de plata y doce les pagarás allá en efectos. Vale. Y por la media piara pagarás aparte.

rúbrica de José Gabriel Tupa Amaro

Al comandante don Tomás Choquehuanca, guarde Dios muchos años en Su mano.

(Al lado izquierdo)

Entregó el portador ciento cincuenta pesos.

A don Tomás Choquehuanca guarde Dios muchos años, coronel de las tropas de Chumbivilcas

Accha.

[Túpac Amaru manda dinero y costales de coca para consumo de sus tropas].

(Al lado derecho)

Hijo don Tomás Choquehuanca; en vista de la de vuesa merced he quedado sumamente agradecido del esfuerzo que han tenido en la guerra pasada, y espero hagan vuestas mercedes lo mismo en adelante a fin de que nuestras armas queden lucidas.

Me dicen vuestas mercedes que han ganado dieciocho escopetas, las que cuidará vuesa merced bien, y que no se pierdan pues tendremos con que defendernos.

Con los capitanes don Manuel Ezquiero y don Mateo Chira, remito dos costales de coca para el gasto de esos mil soldados, que si hubiera más les enviara en porción.

Deseo tengan vuestas mercedes buen giro en sus empresas y que Dios guarde a vuestas mercedes muchos años. Tinta y Marzo 2 de 1781.

De vuesa merced su muy afecto

Tupa Amaro Inca
(media firma y rúbrica)

[Carta de Túpac Amaru a Parvina y Lainez sobre los españoles].

Señores gobernadores, don Tomás Parvina y don Mateo Láinez

Muy amantísimos hijos y de mi estimación. Agradezco a ustedes infinito, de la memoria que hace de mi persona, a cuyas expresiones les vivo muy reconocido, deseando me proporcionen ocasiones en qué servir a ustedes.

Ya supongo tendrán ustedes noticia de mi determinación, la que se

dirige a quitar todo género de gravamen y que en adelante tengamos alivio, a cuya empresa no dejarán ustedes de ayudarme con toda su gente, a fin de que quitemos de raíz todas las malas introducciones; pero ustedes vigilen a que ningún chapetón habite en esos lugares ni el corregidor, haciendo que me traigan presos a mi habitación. Espero me desempeñen ustedes y que Nuestro Señor guarde a ustedes muchos años. Coporaque y Noviembre 29 de 1780.

Besa la mano de vuestas mercedes su muy afecto.

Tupa Amaro
(media firma y rúbrica)

[Advierte Túpac Amaru que serán destruidos quienes se opongan a sus fines].

Señor don Ambrosio Quillitupa Inca.

Primo y señor. Aunque ya había hecho propio con una carta mía por los altos, pero se me hace preciso hacer ésta avisándole que como tengo noticia de que nuestros paisanos salen contra nosotros, mal informados de mi determinación, pues esta se reduce a que tengamos sosiego en lo futuro, y que se destruyan las malas introducciones y robos que ejecuten los europeos, hostilizándonos insoportables trabajos. En cuya inteligencia hará vuesa merced presente mi determinación a los cuantos pueda vuesa merced, a fin de que no se metan a contrarrestar conmigo, porque sus fuerzas serán muy decadentes respecto a las mías, y así si quieren verse destrozados enteramente lo hagan, que yo tomare la providencia que me sea favorable.

Celebraré se halle vuesa merced con la salud que mi afecto le apetece y que Nuestro Señor guarde a vuesa merced muchos años. Tungasuca y Noviembre 15 de 1780.

Besa la mano de vuesa merced su muy apreciado primo.

Tupa Amaro
(media firma y rúbrica)

(Al margen: carta del rebelde a su primo Pacheco, en 16 de Noviembre de 1780).

viembre de 1780).

(Al lado izquierdo)

Al capitán don Juan Esteban Pacheco, guarde Dios muchos años.
Pomacanche.

[Túpac Amaru acusa a Esteban Pacheco de actuar en contra de él].

Señor capitán don Juan Esteban Pacheco.

Muy señor mío. Hállome con 25 indios en cada cuarto de hora, quienes me han asegurado que usted y Tito Condemayta, quieren unirse a la banda enemiga, y que en su consecuencia han ordenado ustedes que ningún indio estuviese a mi favor, y que solo a mí me venían a quitar la vida, cuya empresa si es cierto no lograrán porque yo llevo buen fin.

No puedo dar crédito a lo que me han insinuado los indios, a quienes dicen que los chicoteó usted para de este modo amedrentarlos, pues nunca habrá en la generosidad de usted semejante traición. Dios guarde a usted muchos años. Tungasuca y Noviembre 16 de 1780.

Besa la mano de vuesa merced su primo

Tupa Amaro
(media firma y rúbrica)

[Persunto manifiesto de Túpac Amaru a la ciudadanía].

Don José primero, por la gracia de Dios, Inca, rey del Perú, Santa Fé, Quito, Chile, Buenos Aires y continentes de los mares del sur, [tarjado: duque de la Superlativa] señor de los Césares y Amazonas, [tarjado: condominio] y del gran Paititi, comisionado distribuidor de la justicia y piedad divinas por de, Erario sin par, etc.

Por cuanto es acordado por el mí consejo en junta prolija, por repetidas ocasiones, ya secretas y ya públicas, que los reyes de Castilla me han tenido usurpada la corona y dominio de mis gentes cerca de tres siglos, pensionando los vasallos con insoportables gabelas, tributos, diezmos, y quintos, virreyes, audiencias, corregidores y demás ministros, todos iguales en la tiranía, ven-

diendo la justicia en almoneda, con los escribanos de esa fe, a quien más puja y a quien más da, entrando en esto los empleos eclesiásticos y seculares, sin Temor de Dios; estropeando como a bestia a los naturales del reino, quitando las vidas a solo los que no supieron robar; todo digno del más severo reparo, por eso y porque los justos clamores con generalidad han llegado al cielo, en el nombre de Dios Todopoderoso ordenamos y mandamos que ninguna de las pensiones dichas se pague ni se obedezca en cosa alguna a los ministros europeos intrusos y solo se deberá todo respeto al sacerdocio, pagándoles el diezmo y la primicia, como que se da a Dios inmediatamente, y el tributo y quinto a su rey y señor natural, y esto con la moderación que se hará saber con las demás leyes y observar y guardar, y para el más pronto remedio de todo lo suso expresado mando se reitere y publique la jura hecha de mi real corona en todas las ciudades, villas y lugares de mis dominios, dándonos parte con toda brevedad de los vasallos prontos y fieles para el premio igual, y de los que se rebelaren para la pena que les compete, remitiéndonos la gira hecha con razón de cuanto conduzca, hecho en tantos días de tal mes y año.

(Al margen: Cuzco, Abril 21 de 1781. Téngase presente en las declaraciones de los reos principales lo que se sienta en este informe, y póngase al señor inspector un oficio reservado para que, sobre las cartas que se expresan, extienda el suyo el religioso que las leyó, añadiéndole a su señoría el encargo de que procure averiguar el paradero de la mujer que se cita por si se pudiese aprehender.

Areche
(media firma y rúbrica)

Se puso el oficio con la propia fecha.

(rúbrica de Areche)

[Amplia exposición de Fray Areta su prisión y sobre las actividades de Túpac Amaru al Visitador General].

Señor visitador general.

Don Francisco Antonio de Areta, cura propio de la doctrina de Velille, capital de la provincia de Chumbivilcas, dice a vuestra señoría que el rebelde José Gabriel Tupa Amaro inmediatamente que hizo morir a don Antonio de

Arriaga, corregidor que fue de la provincia de Tinta, envió con propio una comisión a don Valeriano Bejarano, vecino español de dicho pueblo de Velille, para que prendiendo la persona del corregidor pasase al embargo de todos sus bienes e hiciese publicar en todos los pueblos de la provincia, un bando en que mandaba el rebelde no prestasen obediencia a ningún juez real y mucho menos a corregidor alguno, por ser así a la mente del rey, cuya cédula tenía en su poder. Recibido este pliego consultó conmigo dicho Bejarano por hallarse ausente el corregidor, y yo hice que le respondiera que mientras no se le hacía presente la real orden que suponía, no podía pasar a la ejecución de lo que adquirí de la provincia de Tinta; y con una carta que recibí de la junta de guerra del Cuzco, hice dos propios al corregidor que se hallaba en el partido de Cotahuasi, cuarenta leguas distante de Velille, y el primero lo halló en el camino, y vino apresuradamente a alistar toda la gente española y marchar con ella para esta ciudad. Citáronse las tropas para el día 23 de Noviembre y todos obedecieron las órdenes del corregidor, a excepción de los españoles de Colquemarca, estando ya juntos las tropas de Velille y las listas en poder del corregidor; con ánimo de salir el día siguiente para la ciudad; llegó a las cinco y media de la tarde un propio del rebelde con nueva comisión al dicho Bejarano, para que convocase la gente y prendiese al corregidor. Bejarano enseñó luego la carta y el corregidor mandó poner en la cárcel con grillos al indio propio, pero como éste era muy persuasivo y no se le pusieron centinelas para privarlo de la comunicación de las gentes, sedujo no solo a los indios sino también a los españoles, a que prendiesen al corregidor. Este se hallaba en mi casa, y sin embargo de la frialdad que veía en los provincianos en observar sus órdenes, no quiso desamparar la provincia, hasta que a las siete de la noche nos dieron parte que toda la gente estaba determinada a prenderlo. Acobardose entonces el corregidor, y no halló otro medio que el de la huída para escapar con su vida, mas como era preciso partir por en medio de la gente que había ya cercado mi casa, me determiné yo a atropellar con espada en mano a la multitud, que encontré en la puerta de la calle y en el puente, conseguido mi intento volví a casa, hice disfrazar al corregidor con poncho y una montera de mi indio Pongo, le acompañé hasta el puente del río grande donde se apareció un mestizo llamado Pedro Almonacín, y le rogué alcanzase al corregidor su caballo, porque los indios no daban lugar a que trajesen las bestias que estaban ensilladas en el corral de mi casa. De esta manera pudo zafar aquel infeliz hombre en compañía de su cajero, don Francisco de la Torre, sin llevar ni ca-

misa que mudarse. A todo esto concurrió también Bejarano. El día siguiente le despachamos caballos con dos mozos, y porque nos habían dado la noticia de que en Cailloma había tropa, marchó el corregidor a incorporarse en ella con el ánimo de convocar allá a toda la gente española de su provincia. Llegado que fue a aquel asiento, se halló con que no solo no había tropa sino que el rebelde estaba inmediato, y así tuvo que coger otra ruta.

El día siguiente 24, viendo que el corregidor había hecho fuga se retiraron todos a sus casas, y no hubo alboroto alguno hasta el 27, en que entró el rebelde a Velille con seis mil hombres, poco más o menos, entre indios y españoles. Yo, por no experimentar vejamen alguno, me ausenté también este día de mi curato, y de vuelta se me dió parte de que el rebelde, luego que llegó abrió la casa del corregidor, robó todo cuanto encontró en ella, a excepción de fierro, algunos fardos de ropa de la tierra, ropa de Quito, chamelotes, ceras y libros, y un zurrón de plata, que Bejarano hizo enterrar dos días antes; robó también porque los indios avisaron de él; rompió las puertas de la cárcel y quemó un palo grueso que estaba de firme en la plaza, y servía de rollo. A su llegada todos los españoles se huyeron, y solo el difunto Juan de Dios Valencia salió a recibirlo en compañía de dos caciques y alcaldes. Preguntó el rebelde por don Valeriano Bejarano, y como se le respondió que había hecho fuga, mandó que se le quemase su casa, se le embargasen todos sus bienes y que lo entregasen vivo o muerto, cuya comisión como el de justicia mayor de aquella provincia le confirió a Juan de Dios Valencia. Con esta sentencia la mujer de Bejarano tomó el arbitrio de hacer buscar a su marido y presentárselo al rebelde. Así se hizo, y no obstante de que le mostró semblante áspero, mandó que aquel título de justicia mayor que se le había dado a Valencia se entendiese en Bejarano, y que este quedase al reparo de la provincia. Aceptó el cargo Bejarano por no perder su vida, su casa, bienes y ganados, y por consiguiente expidió varias órdenes por mandado del rebelde. Mas habiéndolo yo hecho presente el delito grave en que incurría y el castigo que le amenazaba, determinó dejar aquel empleo y venirse al Cuzco a servir al rey, abandonando todo. Hallábanse los indios, encargados de observar los movimientos de Bejarano y de matarlo, o llevarlo preso a Tungasuca cosa de conocersele alguna infidelidad. Con esto no se atrevía a salir un paso fuera del pueblo, y yo para haber de libertarlo de este peligro, fingí el día 10 de diciembre una carta, en que del Cuzco se me avisaba que el señor virrey de Lima había salido con seis mil hombres de tropa veterana, para matar al rebelde Tupa Amaro y todos sus aliados. Con esta no-

ticia se atemorizó la gente, y no solo dió lugar a que Bejarano viniese conmigo al Cuzco y servir bajo las banderas reales sino también, a que yo rompiese los candados que el rebelde había puesto en la casa del corregidor y sacase los fardos de ropa y demás cosas que allí había. Llegamos a esta ciudad el día 15 de Diciembre, Bejarano se presentó a la junta de guerra, tomó plaza en el regimiento de caballería, y yo fui reprendido por mi prelado y mandado salir para mi curato, bajo excomunió mayor. Recibí entonces carta de mi ayudante en que me participaba que Micaela Bastidas, mujer del rebelde, ordenaba que me embarguen todos mis bienes y me llevasen preso a Tungasuca, respecto a haber yo quebrado los candados que su marido puso en la casa del corregidor y conducido a esta ciudad a su justicia mayor Bejarano. Hice presente a mi prelado el riesgo a que me exponía si volvía a mi curato, mas sin dar oído a mi representación fui repelido. Marché para mi curato e hice mansión algunos días en el pueblo de Capi, de donde caminé a últimos del mes de Enero. Llegado que fui a mi doctrina, mandé botar la horca que Juan de Dios Valencia hizo poner de orden del rebelde, quité las varas que tenían los alcaldes de Tupa Amaro, y dí a los indios que estaban electos por el común para estos empleos, e igualmente exhorté a toda la feligresía a que se separase de la comunicación del rebelde, y que los caciques juntasen los tributos del tercio de Navidad, para entregar a la llegada de vuestra señoría, todos convinieron en ello; y cuando yo me estaba vanagloriando de haber reducido a mi feligresía a la subordinación debida a nuestro soberano, llegó Ramón Ponce de León con Juan de Dios Valencia y otros varios sediciosos, y alborotaron de nuevo a mi feligresía. El día siguiente de su llegada Ponce me envió con un mestizo un papel (que según ellos fue exhorto) a que lo leyera; repudié el recado que me envió, y al papel le dí aquel destino vil que le correspondía, añadiendo de palabra todo lo que me pareció oportuno; volvió el mestizo con la respuesta, e indignado Ponce y Valencia, convocaron toda aquella gente adicta a ellos, y me pusieron en número de ciento y más, entre indios y españoles, frente de mi casa, y empezaron a apedrearme y tirarme balazos. Entonces eché mano de mi escopeta y disparé tres tiros, con los que dejé a un indio muerto en el sitio y dos heridos; quise seguir adelante mi acción pero a instancias de mi ayudante me retiré a la sala, donde me hicieron preso después de siete pedradas que recibí; desnudáronme de las armas, y me llevaron entre todos ellos a la casa de Valencia, y como una de las pedradas de siete que me dieron, me lastimó mucho, me postré en cama; y dije que primero perdería mi vida que ir a Tinta, pero que sin embargo escri-

biría a Tupa Amaro, rogándole para que me dejase estar en mi casa. Empezé a escribir la carta, y Ponce que se había excedido en la bebida, me mandó con imperio que le diese tratamiento de alteza al rebelde. Obedecí su orden, y en efecto le escribí carta en esta conformidad. Al tercer día de mi prisión sacome, por la noche un mestizo, del cuarto en que estaba por una puerta falsa, pero con tal desgracia que no pude hallar una bestia en que montar a precio alguno. Quise huir a pie, aún con peligro de tener que pasar un río bastante rápido y caudaloso, pero como el tal mestizo me asegurase que me pondría en parte segura y que dispondría caballos para la noche siguiente, convine en su idea. Llevome a una casa, abrió un socavón grande, donde estuve metido a la noche y la mañana siguiente; luego que echaron de ver los indios que yo había salido de la prisión, mataron a un criado mío, y Ponce quiso hacer preso a mi ayudante. Este se atemorizó y declaró que me había sacado de la prisión, llamaron a mi libertador, quien confesó luego donde estaba yo metido, y vinieron a sacarme y sin darme lugar a tomar un bocado, sin embargo de que no había comido un día y medio; me hicieron montar a mula y caminar para Tinta, donde he sufrido dos meses de prisión, aunque con la libertad de poder salir a la calle y a la iglesia. Aquí solo observé que el rebelde tenía noticias individuales de los movimientos del Cuzco, mas no pude penetrar quien se las comunicaba, solo sí me aseguró el reverendo padre fray Clemente Zaldívar del orden de San Agustín, que también se halló preso; que habiéndolo destinado el rebelde al empleo de cuaresmero en el pueblo de Tungasuca, se hospedó en un cuarto de la casa de Tupa Amaro donde halló sobre una repisa porción grande de cartas, y entre las pocas que leyó hubo tres, una de un clérigo llamado Centeno natural de esta ciudad y actual residente en Lima, otra del escribano Palacios, y la tercera del abogado don Julián Capetillo, en que todos le trataban de la sedición presente, y héchole yo cargo por qué no las recogió, me respondió que a la sazón se levantó en la plaza de Tungasuca un ruido grande, y que al punto entró también la madre de Diego Tupa Amaro al cuarto del padre, quien no tuvo más acción que dejar las dichas cartas en el lugar donde las halló, y que entonces la dicha mujer cargó con todos los papeles. Es cuanto puedo informar a vuestra señoría, bajo de juramento. Cuzco y Abril 21 de 1781.

Francisco Antonio de Areta
(firmado)

**[Bando favorable a la Colonia expedido por el Virrey Jáuregui.
Diciembre 9 de 1780].**

(Impreso. Al final tiene en filigrana un caballo y las letras: CIVSTO).

Don Agustín de Jáuregui, caballero del orden de Santiago, del consejo de Su Majestad, teniente general de sus reales ejércitos, virrey, gobernador y capitán general de los reinos del Perú y Chile, y presidente de la real audiencia de esta capital.

Por cuanto la piedad de nuestro católico monarca, deseoso del bien y utilidad de los indios de este reino, concedió permiso y licencia a los corregidores y gobernadores que por tiempo fuesen de sus provincias para hacer repartimientos a dichos naturales, de las mulas, ropas y efectos que necesitasen para su tráfico y comercio, para ejercicio de la agricultura y para los demás menesteres de la vida, en su vestuario y comodidad, bajo de las calidades y condiciones que asegurasen la libertad de los indios en esta especie de trato; la legitimidad de los precios y la templanza en recaudarlos, a cuyo fin estableció una junta de señores oidores de esta real audiencia para que arreglasen las tarifas o aranceles, así de los efectos que se habían de repartir en cada provincia según su respectiva necesidad y congruencia, como de los precios en que debían cargarlos sin exceder en uno ni otro punto, bajo de graves penas; y para que en caso que se cometiese por alguno de dichos corregidores algún exceso o vejación, o bien fuese sobre la cantidad o calidad de los efectos o sobre la cuota de su valor o sobre el modo de su recaudación; mandó que la real audiencia conociese de ello y desagraviase a dichos naturales, y sin embargo de que por este superior gobierno, y por los expresados tribunales, se han dado todas las providencias y resoluciones que han parecido convenientes y de justicia, según la ocurrencia de los casos y las quejas y demandas de los naturales, para el logro de tan importantes fines; todavía no se han verificado ni podido alcanzar los favorables efectos que se prometían y esperaban de este establecimiento, antes por el contrario se han experimentado generalmente funestas consecuencias por el abuso que de él han hecho los corregidores, en grave daño y perjuicio de los mismos indios, a quienes se intentaba benefi-

ciar, y de la causa pública que de ello resulta: por cuyos motivos habiéndose tratado en el real acuerdo tan grave asunto, con presencia de la real orden y de los informes acerca de ella, hechos a mi antecesor, de cinco de Marzo de mil setecientos setenta y ocho, expedida sobre esta materia y con asistencia del señor don José Antonio de Areche, visitador y superintendente general de real hacienda, consideradas todas las cosas en el expresado tribunal; se acordó unánimemente que era llegado el caso de extinguir generalmente los repartimientos de corregidores, según y en los términos que se comprehenden en el auto de siete del presente mes, a este fin proveído. Por tanto y arreglándome al tenor de dicho auto, declaro que de aquí adelante sean y se entiendan abolidos y extinguidos todos los repartimientos de corregidores de todas las provincias del reino, y mando que ninguno de ello, con ningún motivo ni pretexto los verifique ni ejercite con los indios de su jurisdicción, en poca ni en mucha cantidad ni en cualesquiera efectos o cosas, aunque aleguen serles útiles o necesarios a los indios, dárseles en ínfimo precio o distribuírseles a su voluntad, de su consentimiento o a su súplica o instancia, porque ninguno de estos efugios u otros cualesquiera, les excusará de la transgresión ni los eximirá de la pena de perdimiento de oficio y de todos sus bienes, con los demás que según las circunstancias se tengan por convenientes, las que se les pondrán irremisiblemente a los corregidores o gobernadores, que en lo sucesivo entraren a servir las provincias de este reino, en caso que se les justifique haber hecho algún repartimiento a los indios de ellas: permitiéndose solamente a los que en la actualidad tienen hecho el repartimiento de todo o en parte, que lo concluyan y recauden justas consideraciones que se han tenido presentes en la precisa inteligencia de que no ha de intervenir el menor exceso, agravio ni vejación de los indios, para cuyo examen y severo castigo de los contraventores, se destinará por mí una sala de esta real audiencia, compuesta de los señores ministros fijos que nombraré quien de oficio y a pedimento de partes, conozcan de esta materia y desagraven a los indios, de modo que reluzca la justicia que se les hace, y la piedad con que se les atiende: advirtiéndole que a los corregidores que de nuevo entraren al gobierno de las provincias, como que no han de tener la utilidad de los repartimientos, se les asignará por el mencionado señor superintendente general de real hacienda, el sueldo correspondiente para su congrua sustentación; de todo lo que se ha de dar cuenta a Su Majestad en primera ocasión, con testimonio del expediente para que la real voluntad determine lo que sea de su soberano agrado: imprimiéndose desde luego este

bando en copioso número de ejemplares, para que por mi secretaría de cámara se repartan y distribuyan como convenga, y se pasen especialmente a los tribunales de superintendencia general de la real audiencia y del consulado, para los efectos que respectivamente correspondan, poniéndose uno de ellos en el expediente citado: Y para que llegue a noticia de todos, se publique en todas las ciudades, villas y pueblos del reino, a cuyos corregidores y justicias se remitan los suficientes ejemplares a este fin, y el de que los hagan fijar en los lugares públicos y acostumbrados. Que es hecho en la ciudad de los Reyes del Perú, a nueve de Diciembre de mil setecientos ochenta. Don Agustín de Jáuregui. Por mandado de su excelencia mi señor. Simón de Dolarea.

En la ciudad de los Reyes del Perú, en dieciseis de Diciembre de mil setecientos ochenta años. Por voz de Juan Cortés, negro que hace de pregonero, se publicó el bando que contienen estas fojas en los lugares acostumbrados de esta capital, a usanza de guerra, con un piquete de soldados de infantería y su oficial respectivo, a presencia de muchas personas, de que doy fe.

Teodoro Ayllón Salazar, escribano de Su Majestad y guerra. Es copia de su original que queda en esta secretaría de cámara de este virreinato, de que certifico. Lima, 18 de Diciembre de 1780.

Simón de Dolarea
(firmado)

[Comunicación que envía un criado a Túpac Amaru].

Señor gobernador don José Gabriel Tuma Amaro.

Muy señor mío, de mi distinguida estimación; celebraré goce vuesa merced de la más robusta salud en unión de mi señora madre, esposa de vuesa merced, y de la ilustre familia. Yo estoy regresando con bien hasta este pueblo de Chupa, provincia de Azángaro, con ánimo de ir por la vía de Hachacahe, por estar el lado de Puno los caminos intransitables; en este lugar encontré con la noticia como en todos esos lugares de tierra arriba y el obispado de la Paz, estaban en nuestro favor que me aseguran acabaron de matar a nuestros enemigos, que son los extranjeros chapetones, lo que se me ha hecho sensible el participarlo para su gobierno. Y desde mi tierra escribiré a vuesa merced lo que acaeciese.

Vuesa merced no se olvide de su pobre criado e hijo, como asimismo

del cuidado de mis mulas perdidas, pues en el lugar que llaman la hacienda de Huocuyo, que es de Vilcanota, para acá dejé tres mulas y un aparejo delantero de la ida al Cuzco, y me dá cuenta el indio como los soldados de Sicuani se lo llevaron arrebatadamente, y pudiera ser que con el respeto de vuesa merced se recoja; y siendo cuanto al presente ocurre. Nuestro Señor dilate la salud de vuesa merced por muchos años. Chupa y Marzo 26 de 1781.

Besa la mano de vuesa merced su amante criado que servir desea.
El que llevó el pliego a la ciudad de la Paz.

[El corregidor Arriaga convoca a dirigentes e indios en general a reunirse en Tungasuca. Noviembre 9, 1780].

Mis estimados don José Mamani, don Andrés Chuquitapa, don Blas Cahuatico y don José Bautista. Para mañana 10 del corriente estarán ustedes en este pueblo de Tungasuca con toda su gente, sin excepción del menor indio, y todos ellos deberán traer sus hondas por ser muy necesarias estas armas. Lo mismo notificarán ustedes a todos los españoles de sus repectivos ayillos para que igualmente estén aquí sin que haya en esto la menor falta, por convenir al servicio de Dios y del rey.

Dios Nuestro Señor guarde a ustedes muchos años. Tungasuca y Noviembre 9 de 1780.

Afecto de vuesa merced.

Arriaga
(media firma y rúbrica)

[Túpac Amaru llama urgentemente a Fray Isidro Rodríguez].

Muy reverendo padre fray Isidro Rodríguez.

Muy señor mío y de mi estimación; precisa el que vuestra persona se venga luego a este cabildo que precisa mucho para los alivios de vuestra persona reverenda, que en eso testado ende, y así no se excuse en venir, pues sabe vuestra persona que lo estimo. Nuestro Señor guarde a vuestra persona muchos años. Tinta, Marzo 13 de 1781.

Besa la mano de vuestra persona reverenda su muy afecto compadre.

Tupa Amaro Inca
(media firma y rúbrica)

**[Interrogatorio a que fue sometido José Gabriel Túpac Amaru
cuando se le apresó. Abril 19, 1781].**

En la ciudad del Cuzco en diecinueve días del mes de Abril de mil setecientos ochenta y un años, ante el señor don Benito de la Mata Linares, oidor de la real audiencia de Lima, compareció un hombre preso en este cuartel, de quien recibió juramento que hizo por Dios y una señal de cruz según derecho; y habiéndole hecho como se requiere y prometido decir verdad, siendo preguntado cómo se llama, de dónde es natural, su edad, estado, calidad y si sabe la causa de su prisión, dijo llamarse José Gabriel Túpac Amaru, natural del pueblo de Surimana, en la provincia de Tinta, de edad de treinta y ocho años, casado con Micaela Bastidas de la doctrina de Pampamarca, indio noble cacique de Pampamarca, Tungasuca y Surimana, y que está preso por haber negado la obediencia a los superiores y ser causa de tantas muertes.

Preguntósele si no está preso por otra causa, respondió que no.

Hízosele cargo como dice no estar preso por otra causa, cuando consta haber levantado armas contra la corona; responde que él nunca ha ido contra el rey ni su corona.

Preguntósele qué motivo tuvo para negar la obediencia a los superiores; responde que desde que fue corregidor en Tinta don Gregorio Viana lo acosó infinito con el repartimiento, y una vez le dió diez cargas para conducir al Cuzco, y en el camino perdió una mula con su carga, la que el corregidor le hizo pagar sin quererle abonar los fletes; que luego entró Arjona y le repartió mil quinientos pesos, en cuyo tiempo hizo presentación al cacicazgo y le puso de cacique en virtud de los documentos que presentó, pero a los dos años le quitó el corregidor y puso a un, su cobrador, Esteban Zúñiga, mestizo de Sicuani, pero habiendo ocurrido el confesante al gobierno le volvieron a entregar al cacicazgo; entró luego el corregidor de Reparaz con quien se llevó bien; se siguió Mendieta de justicia mayor, con quien tampoco tuvo nada; pero vino el difunto Arriaga y le trató mal, que en tiempo de Reparaz fue a Lima a seguir el pleito de su cacicazgo con un tal García; y experimentó en [roto] Lima la poca justicia que se hacía; entonces volvió al Cuzco y se fue

a Tungasuca, donde el corregidor le llamó para que le entregase la plata de reparto y tributos, y diciendo no la tenía, le dijo el corregidor que si no se le entregaba dentro de tres días lo había de quitar el cacicazgo, y aún lo había de ahorcar, y entonces ya con mala intención, premeditando lo que hizo, le pidió de término doce días, ofreciéndole pagar hasta el último real; cuya intención, aunque remota, ya había tenido cuando siendo corregidor del Cuzco Castilla, le había presentado un escrito, y no dándole providencia en más de tres meses estaba aburrido.

Pregúntesele qué fue lo que pensó entonces, con quién lo comunicó, qué le aconsejaron, qué medios tomó, por qué pasó todo este tiempo sin poner en ejecución su pensamiento, qué se lo impidió; y dijo, que lo que pensó entonces fue hacer en Tungasuca una casa grande para encerrar allí a los corregidores, echar la voz de que había encontrado un cubierto de oro, avisar al corregidor, quien con esto vendría, y entonces prenderlo haciéndole escribir cartas para que llamase a los demás corregidores y juntos entonces, dar cuenta al virrey; que este pensamiento no lo ha comunicado con (Al margen: Montiel) nadie sino con don Miguel Montiel en Lima, a quien habiéndole manifestado este pensamiento, le dijo Montiel mejor era practicarlo en el Cuzco con el corregidor y alcaldes, y el confesante le contestó diciendo era meter aquí más bulla; que por consiguiente nadie le ha aconsejado, y pasó todo este tiempo porque bajó a Lima a alcanzar justicia, y cuando volvió a su provincia halló de justicia mayor a don Vicente Mendieta, con quien se llevó bien, y suspendió la ejecución de su pensamiento hasta que se vió maltratado por Arriaga, y responde.

Preguntósele qué fue lo que pensó más, después de los malos tratamientos de su corregidor Arriaga; responde que nada más que juntarlos y traerlos al Cuzco a encerrarlos al Colegio que fue de los expatriados.

Hízosele cargo cómo comprendía ser tan fácil coger a los corregidores y traerlos al Cuzco, cuando este mismo hecho era causa de alborotar las provincias, quitándole sus cabezas, siendo regular hubiese en ellas quien las defendiese y en el Cuzco no era regular le admitiesen trayendo semejantes presos quien no tenía autoridad, o sino indica tenía seguridad de que le recibirían y de que las provincias le obedecerían mucho cuando habiéndolo propuesto Montiel lo ejecutare en el Cuzco, le respondió el confesante era alborotar y perder la cosa, además de la inconsecuencia que trae el que un hombre solo pueda ejecutar, sin auxilio, la prisión de los corregidores, y el que en el

Cuzco le recibiesen; mucho más cuando el confesante en todo el tiempo de su alzamiento se ha manejado con tanta consecuencia, quiera ahora hacer creer pensó de un modo tan inconsecuente; y dice, que como el vió que todos estaban tan mal con los repartimientos y prontos todos, aún los españoles, a pagar tributos como se quitasen aquellos, lo que sabía el confesante por lo que oía en conversaciones, y aún a muchos preguntó que harían si quitaban los repartimientos, quienes respondían contensísimos que pagarían dobles tributos, dijo entonces el confesante a su mujer, de qué me sirve que sea Tupa Amaro que no hemos de hacer algo por nuestros paisanos; que en lo demás como sabía que aborrecían a los corregidores lo contemplaba fácil el cogerlos, y le parecía lo llevarían bien el Cuzco, y aunque sobre esta inconsecuencia se le hicieron otras preguntas y repreguntas, nada más dijo.

Preguntósele qué comprendió cuando dijo, de qué me sirve que sea Tupa Amaro; y responde que así como si el reino fuera una hacienda y el tuviera derecho a ella, teniendo esta indios y los viera tratar mal, sería preciso sacar la cara por ellos para que no los tratasen mal así el siendo descendiente de los incas, como tal viendo que sus paisanos estaban acongojados, mal tratados, perseguidos se creyó en la obligación de defenderlos para ver si los sacaba de la opresión en que estaban.

Preguntósele quién le ha declarado descendiente de los incas, y dice que la audiencia.

Hícele cargo por constarme ser falsa la respuesta, cómo decía que la audiencia cuando esta no había declarado tal cosa; responde es cierto, pero que la respuesta del fiscal y contador de tributos estaban a su favor.

Repreguntósele cómo estando sin decidir por el superior, se ha declarado él mismo tronco único y principal de los incas, como consta de sus mismos papeles, edictos, bandos bajo su firma; responde que porque así consta de sus instrumentos.

Preguntósele quién vió sus instrumentos antes de empezar el pleito, y qué le dijeron; responde que aquí los vió su cura de Pampamarca, don Antonio López de Sosa, y le dijo se presentase a las justicias; en Lima el señor fiscal Beyan y don Pedro Bravo de Rivero, quienes le dijeron eran verdaderos sus documentos.

Preguntósele si su cura no le dejó más expresión; responde que no.

Hízosele cargo como falta a la verdad, cuando consta le dijo también era acreedor a marquesado o renta en cajas reales; responde es cierto era

acreditor al marquesado de Urubamba, pero que esto es notorio y consta por sus títulos, pero de renta en cajas reales nada le dijo.

(Al margen: Antonio Oblitas) (más abajo: [rúbrica de Manuel Espinavete López]).

Preguntósele si prendió a su corregidor Arriaga, cuánto tiempo lo tuvo preso, si lo mandó a ahorcar, si efectivamente lo ahorcó, quiénes le auxiliaron, por qué lo ahorcó, cómo convocó la gente, y con qué fin, con quien comunicó esto; y responde es cierto lo prendió, y que después de seis días de preso lo mandó ahorcar, y ahorcó un Mulato Antonio y le ayudaron a bien morir el cura de Pampamarca don Antonio López de Sosa, don Ildefonso Bejarano ayudante de Pampamarca y don Clemente ayudante de Yanaoca; que lo ahorcó porque habiéndole llevado varias cartas a firmar a Arriaga para llamar a los corregidores, no queriéndolas firmar contempló ya preciso matarlo, viendo frustradas sus ideas; que la gente la convocó con cartas fingidas, escritas y firmadas por Felipe Bermúdez, con el fin de ahorcar al corregidor y salir luego por las provincias a tarjado: hacer lo mismo con prender los demás corregidores, y que este pensamiento solo lo comunicó con su mujer y su primo Diego.

Preguntósele por qué dió al corregidor muerte de horca, que es tan ignominiosa, y no lo hizo matar de otro modo; responde que porque tuviera tiempo de confesarse; y haciéndole cargo como tuvo corazón para habiéndose caído Arriaga de la horca hacerlo volver a amarrar; solo se disculpa con que son muchos los perjuicios que causan los corregidores.

Preguntósele si los curas no le hicieron algunas reconvenciones sobre el atentado que iba a cometer; responde que le preguntaron por qué lo hacía, y habiéndoles dicho que tenía cédula del rey callaron, solo el de Pampamarca le preguntó por la cédula, y respondió la había enviado a la tierra arriba.

Repreguntósele cómo dice no tuvo otra intención sino de prender a Arriaga y con su firma hacer venir a los demás corregidores, y que lo mató porque no quiso firmar, cuando con la firma fingida de Bermúdez podía conseguir su intención, pues se verificó con las que éste escribió llamando a los dependientes de Arriaga y la gente de la provincia, y era regular que cuando en la firma se engañaban sus mismos criados no lo advirtiesen quienes no la conocían tanto; y responde que desconfió, como eran tantos, que se descubriese.

Preguntósele a quiénes ha escrito cartas antes de este alzamiento sobre él, si le han contestado y qué, si después de haber muerto a Arriaga ha tenido (Al margen: Mariano Barrera, Miguel Montiel, Ugartes, Palacios) correspondencia

con algunas personas, a quiénes, cuántas veces, si le han contestado; y dice no ha escrito carta alguna antes del alzamiento, que después de la muerte de Arriaga solo ha escrito a Lima a Mariano de la Barrera y a Miguel Montiel cuyo contexto solo era reducido a avisar la muerte del corregidor y que se viniesen, y al Cuzco a solo los Ugarte una carta no más en lienzo, diciéndoles que respecto a estar el corregidor y alcaldes fuera de la ciudad, se hiciesen ellos cargo de ella hasta que el gobierno determinase, pero que no le contestaron; otra le escribió al escribano Palacios diciéndole se fuese con él, y Palacios le contestó diciéndole estaba preso, que se proveyese de armas, y no se acuerda más.

En este estado se le manifestó una carta en lienzo que se agregará a estos autos para que la reconozca y vea si es su firma y la misma que escribió a los Ugarte, y vista y reconocida, dijo ser la misma.

Hízosele cargo cómo dice no haber escrito más carta que ésta a los Ugarte cuando por ella misma resulta haber escrito otras, y les dice prendan al corregidor y demás personas que juntan soldadesca, ofreciéndoles serán dueños de la ciudad, tratando de rebeldes a los demás, cuando tiene dicho solo se hiciesen cargo de la ciudad hasta que el gobierno providenciase, y cómo llama rebeldes a los del Cuzco diciendo vendrá con sesenta mil hombres, cuando esta confesión lleva dicho que solo pensaba depositar los corregidores; y dice no se acordaba de su contenido, y aunque se le replicó no se olvida un asunto de tanta gravedad y que era su único objeto, responde lo mismo, que se le olvidó.

Preguntósele quién escribió esta carta, dónde están las muchas que dice escribió a los Ugarte, quién las condujo, por qué escribió esta en lienzo y a quién se la entregó para traerla, por qué llama rebeldes a los del Cuzco, por qué dice se embarguen los caudales de las cajas reales si es como dice no iba contra el rey; (Al margen: Tomás Sánchez) dice que no asegura si escribió esta carta Mariano Banda o Esteban Escárcena el arequipeño, que no ha escrito otra carta a los Ugarte, que la que condujo Tomás Sánchez mestizo del Cuzco que vivía en la esquina de la Plazuela de San Francisco, casado con hija de Juan de Dios González, y que el Sánchez trabajaba en Tocuyo, a quien el confesante recogió en Sangará de los nuestros, y lo tuvo en Tungasuca, en la de lienzo que se le ha manifestado, que la escribió así para que la trajese de modo que no se la quitasen, que llama rebeldes a los del Cuzco porque no siguen su partido, y dijo embargasen los caudales del rey porque habían oído decir se iban todos al Cuzco y quería no se perdiesen. (Al margen: José Salas) Que se acuerda que José Salas mestizo, trajo cartas para el obispo y provisor, y también carteles, y

un sobrino del cura de Sicuani trajo también carteles e ignora su nombre.

Hízosele presente una copia de la carta escrita por el escribano José Palacios que está en los autos seguidos a éste por ella y de que se pondrá en estos un tanto, y dice ser la misma que le escribió.

Preguntósele por qué llama primos a los Ugarte y a Palacios; responde que a aquellos por saber descendían de los incas y a éste por ser pariente de su mujer.

(Al margen: Ugartes, Palacios).

Preguntósele si cuando el confesante solía venir antes a la ciudad del Cuzco iba a pasar a casa de los Ugarte; y dice que nunca pasó en casa de los Ugarte ni estos le han tratado de pariente; pero con Palacios siempre, desde que está casado, se ha tratado de primo y pasaba cuando venía al Cuzco en casa de la madre de dicho Palacios.

(Al margen: Montiel, Aparicio, Ortigoza, Verdejo, Banda, Escárcena, Galleguillos, Cisneros, Molina).

Preguntósele quiénes han sido sus confidentes antes y después del alzamiento, quiénes le han ayudado con consejos, gente, armas, plata y de otro cualquier modo; y responde que antes solo lo fue Montiel, después del alzamiento a Lucas Aparicio que dice está en Potosí, mayordomo de un trapiche, a su mujer, a Diego su primo; que los escribientes suyos, antes, fueron Diego Ortigoza y Diego Verdejo pero no les comunicó nada, después lo fueron Mariano Banda, Esteban Escárcena, Felipe Bermúdez, Manuel Galleguillos, de los que ninguno tenía más confianza sino que todos manejaban igualmente los papeles, y en Tinta Cisneros dictaba cartas y comisiones y aún éste le dijo le ayudaba porque veía no iba contra Dios ni la religión, que Molina cuando el confesante trajo cuarenta y ocho mozos de Sangarará y los quiso dar libertad, dicho Molina lo impidió diciendo debían estar presos, y ambos le dijeron al confesante en la pampa de Ocororo, cuando se volvía de Piccho para Tunga-suca, que para qué se volvía llevando tanta gente, que parase allí y volviese a entrar a la ciudad. (Al margen: Maruri). Que el cura de Asillo don José Maruri le ofreció enviar gente, y efectivamente se la envió, y cuando pasó por su casa lo cortejó al confesante, lo salió a recibir, lo llevó a la iglesia le dió agua bendita y descubrió a Nuestro Amo llevándole después a comer a su casa; (Al margen:

don Miguel Martínez cura de Santa Rosa, ayudante de Velille, cura de Oropesa) el cura de Santa Rosa don Miguel Martínez también lo llevó a la iglesia, le dió agua bendita, descubrió a Nuestro Amo y lo dió de comer; el ayudante de Velille salió a recibirlo con palio e hizo todo lo demás; el cura de Oropesa salió también con palio y lo confesó; el cura de Livitaca lo salió a recibir, dió agua bendita, descubrió a Nuestro Amo y lo convidó a comer: (Al margen: Cura de Livitaca, Cura de Santiago de Pupuja, cura de Andahuaylas, cura de Marcapata, cura de Acomayo) el de Santiago de Pupuja salió con palio e hizo todo lo demás; el de Andahuaylillas salió con palio e hizo todas las demás ceremonias; el de Marcapata que estaba en Checacupe salió con palio e hizo todas las demás ceremonias; el de Acomayo salió con palio e hizo todas las demás ceremonias; ninguno otro lo ha auxiliado sino los caciques. Que la plata no le ha dado ninguno y solo ha tenido lo que cogió al corregidor de Tinta, y al de Chumbivilcas solo cogió un zurroncito que le remitieron el ayudante y un tal Bejarano diciendo era del corregidor (Al margen: Figueroa). Que armas tampoco nadie le ha dado, solo Figueroa le dió un pedrerito y dos cañones, pues habiéndole dicho al confesante Figueroa era menester cañones y respondido no tener, le ofreció Figueroa darle los tres, y responde.

Y respecto a ser ya hora intempestiva se suspendió esta confesión para proseguirla al día siguiente, y la firmó con su señoría de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

José Gabriel Tupa Amaro
(firmado)

Manuel Espina vete López
(firmado)

En la ciudad del Cuzco en veinte días del mes de abril de mil setecientos ochenta y un, en prosecución de la declaración antecedente compareció José Gabriel Túpac Amaro, quien bajo del juramento que tiene hecho fue preguntado quién le escribió y dictó o dió los materiales de la carta escrita al señor visitador el día cinco de marzo; responde que la escribieron y fueron los materiales del confesante el doctor Sahuaraura [tarjado: Saoga Braoba] y Felipe Bermúdez.

(Al margen: Sahuaraura).

Preguntósele cuánto tiempo estuvo el doctor Sahuaraura en Tinta con el confesante, qué días estuvo y si estuvo en una ocasión solamente o varias, y si estuvo en Tungasuca con el confesante; responde que nunca estuvo el doctor Sahuaraura en Tungasuca y que solo estuvo en Tinta en una ocasión el tiempo de ocho días, y esto fue cuando a traer dicha carta al señor visitador.

Hízosele el cargo cómo dice que la carta escrita al señor visitador y sus materiales intervino el doctor Sahuaraura cuando tiene confesado que éste solo estuvo ocho días en Tinta, que fue por el tiempo que la trajo, y aparece un borrador que en la sustancia conviene y en los materiales con la del señor visitador y es su fecha de un mes anterior; responde que éste le escribió don Francisco Cisneros, a quien tenía preso, y el confesante le dió los puntos.

Repreguntósele cómo dice no intervino otra persona que las declaradas en la carta escrita al señor visitador con fecha de cinco de marzo, cuando su estilo no es consiguiente ni capaz de ponerlo los dichos declaraciones; responde diciendo que no intervino otra persona que los dichos.

(Al margen: Micaela Bastidas, Diego Tupa Amaro, Antonio Castelo, Tomás Rado, Juan Romero, Tomás de Toledo, Joaquín Valdeiglesias, don Jacinto, don Ventura Saravia, Santa Cruz).

Preguntósele quiénes han sido sus principales capitanes en todas sus expediciones, con qué órdenes los enviaba y a qué provincias y quiénes les auxiliaban a estos; responde que en la provincia de Tinta como en todas, han hecho sus veces su mujer Micaela Bastidas, su primo Diego Túpac Amaro. Que en la provincia de Tinta han mandado como capitanes Antonio Castelo que ya es difunto, Tomás Rado cobrador, capitán de Checacupe y Pitumarca, Juan Romero en Combapata, Tomás de Toledo en San Pedro de Cachas, Joaquín Valdeiglesias en San Pablo, don Jacinto, chileno, en Sicuani, don Ventura Saravia en Layo, un tal Santa Cruz había sido en Langui y ahora tiene otro cuyo nombre no se acuerda;

(Al margen: Andrés Castelo, Arauz, Diego Mesa, Nicolás Mercado, Ramón Cencenarros, Tarraga, Francisco Tupa Amaro, Marcos Torres, don Ventura, Bernardo Cartagena, García Mariano Salazar, Tomás Parvina, Bejarano, Juan de Dios Valencia, Bizarreta, Bermúdez, Choquehuanca, Castro, Juan de Dios Puraca).

Andrés Castelo capitán de Tungasuca y Pampamarca, un Arauz en el pueblo de Tinta. Diego Mesa en Yauri que dice que se le desapareció, Nicolás Mercado del pueblo de Checa y que igualmente se le desapareció, Ramón Cecenarros de Queque. Que en la provincia de Quispicanchis han sido sus capitanes un Tarraga en Acomayo y en Acos, en donde también ha sido un tío suyo Francisco Túpac Amaro, y un Marcos Torre que enviaba gente de estos parajes, un don Ventura capitán y cacique en Huayqui, un Zevallo en Marcaconga, Bernardo Cartagena en Yanampampa. Que en la provincia de Lampa lo han sido un yerno de Alejo Araujo en Santa Rosa, un García en Ñoñoa, Mariano Salazar en Macari. Que en la provincia de Cotabambas lo ha sido Tomás Parvina. Que en la de Chumbivilcas lo fue un Bejarano en el pueblo de Velille, por haberse éste venido puso a un Juan de Dios Valencia y muerto éste a un hijo suyo, un Bizarreta en el pueblo de Livitaca, Felipe Bermúdez que hacia sus veces en esta provincia y un Tomás Choquehuanca. Que en la de Azángaro un tal Castro. Que en la de Carabaya lo han sido Juan de Dios Puraca y Manuel Pablo Huamansulca, dos hermanos Diegos Quispis, Felipe Yquix.

(Al margen: Manuel Pablo Huamansulca, Diego Quispe, Diego Verdejo, Isidro Poma, Tomás Puraca, Mendiguren Pedro).

Que en la Provincia de Cailloma Simón Vargas fue con los edictos a levantar gente. Que a la provincia de Chuquibamba fue Diego Verdejo con Isidro Poma. Que a Omasuyos fue Tomás Puraca en compañía de un sobrino del confesante Pedro Mendiguren. Que a Chucuito envió las órdenes con dos caciques que pasaban por aquella provincia. Que a Larecaja envió las órdenes con varios indios que pasaron por la provincia de Tinta, quienes llevaron también órdenes a la provincia de La Paz y Sicasica, Oruro. (Al margen: Pedro Vargas, Ramón Ponce) Que a Puno fue Pedro Vargas en compañía de Ramón Ponce. Que a Arequipa envió varias órdenes y edictos suyos con varios indios sueltos. Igualmente envió órdenes a todos los caciques de dichas provincias, quienes venían también a Tinta a recibir las órdenes del confesante. (Al margen: José Mamani, Cacica de Acos) Que José Mamani ha sido coronel de sus tropas. Que la cacica de Acos le ha auxiliado con gente. Que las órdenes que daba a todos los referidos capitanes y caciques eran que toda la gente tuviesen a su disposición, la que juntaba con intención de oponerse a las tropas del

Cuzco, y que nadie les auxiliaba sino que ellos mismos habían formado cuerpo. (Al margen: Maruri) y solo el cura de Asillo daba gente abiertamente, y al confesante pasando por su casa le ofreció remitírsela. Preguntósele si de los escribientes que ha tenido alguno de ellos extendía las órdenes y comisiones por dictamen suyo propio o a instancia del confesante; responde que siempre les daba los puntos de los que habían de escribir, que (Al margen: Mariano Banda) Mariano Banda era el de mayor confianza de su mujer y quien extendía todas las órdenes a su nombre, y los demás escribían lo que se les dictaba por el confesante o Cisneros.

(Al margen: Cisneros).

Preguntósele que si dicho Cisneros le aconsejaba en la prosecución de su empresa o si le ha servido en alguna cosa relativa a su victoria y si ha mandado gente a nombre del confesante; responde que lo único que le decía dicho Cisneros era que procurase tener armas y procurase no fiarles a los mestizos, que no le ha dicho otra cosa y no le ha mandado gente.

(Al margen: Molina).

Preguntósele si Francisco Molina le aconsejaba en la prosecución de su empresa o si le ha servido en alguna cosa relativa a su victoria y si ha mandado gente a nombre del confesante; responde que Molina solo le ha aconsejado lo que tiene declarado en punto a los presos de Sangarará y vuelta del cerro de Piccho, que dicho Molina estuvo de comisionado y justicia mayor del confesante en Sicuani, más de un mes administrando y remitiéndole gente que le pedía.

Preguntósele si ha intentado hacer armas contra la corona para saliendo victorioso hacerse dueño de estas provincias; responde que nunca ha intentado contra la corona ni por consiguiente hacerse dueño de esta provincia.

Manifestáronse en este estado varios edictos, bandos y órdenes que acompañan a estos autos a fin de que reconozca si son suyos y si la firma que está al pie es suya y la que acostumbra echar; responde ser los mismos que se han publicado por su orden y que la firma que está al pie de todos ellos es la suya y la que acostumbra echar.

Hízosele cargo que cómo falta a la religión del juramento negando ha-

ber sido su intención levantarse contra la corona cuando de los mismos originales que tiene reconocidos y acompañan a estos autos consta tenía a su disposición tropas militares para combatir al ejército del rey, que imponía la pena de muerte, que quería quitar por su autoridad los repartimientos, alcabalas y demás derechos, que quería quitar la vida a todos los chapetones o europeos, que ofrecía libertar a los esclavos que desamparasen a sus amos y que se uniesen a su gente, que daba órdenes para prender a todos los corregidores, que se burla de la excomunió impuesta por el legítimo superior, que últimamente aún estando preso daba órdenes a todas sus gentes poniendo la expresión de ser de su dominio que nombraba coroneles, capitanes, justicias mayores de las provincias; responde que no puede negar de los documentos que se le han manifestado pero que también es cierto los muchos daños que padecían los indios, y que como ya había empezado, viendo la tropa del Cuzco salía contra él por defenderse juntó la gente para libertar su vida.

Repreguntósele si para defender su vida tenía necesidad de alterar las provincias y haber sido causa de tantos daños, ni era preciso para hacer esto hacer creer a los indios era único descendiente de incas del Perú, lo que indica claramente que eran otras sus intenciones; responde no tuvo otra intención, antes bien creyó era acción buena y que aún por ella merecía gracias.

En este estado le manifestaron varias cartas originales que reconociendo el confesante ser suyas, reconocida la firma, constando por ellas las órdenes que daba para que hubiese pólvora, armas y el modo como debían pelear para salir con victoria celebrando alguna otra acción que tenían a su favor llamando enemigos contrarios a los que seguían el partido del rey diciendo los destrozaría a todos los que se le opusiesen, y echósele cargo por ellas mismas como comprueban el deseo que tenían de extinguir a todos los europeos, contemplándolos como principales opositores a sus designios para quedarse así más libre a sus designios; responde enviaba estas órdenes porque se veía apurado para defenderse y niega hayan sido otras sus intenciones.

Manifestósele un borrador que se halló [tarjado: según] en los bolsillos del confesante según aviso del señor don José del Valle, inspector general y comandante de las columnas destinadas para la pacificación de estas provincias en el que agregado a estos autos aparece titularse rey con el nombre de José primero, queriendo se publique la jura que ha hecho; responde no ha visto ni leído hasta ahora lo que se le manifiesta, que es cierto su mujer le dio noticia de que le habían escrito un papel, el cual le había leído a dicha su mu-

jer Diego Ortigoza, y le dijo también su mujer haberse encontrado este papel en el bolsillo de un indio alcalde de Marcapata, (Al margen: Ortigoza) que muerto éste en el camino, varios indios encontraron muertos en el camino, y le entregaron [tarjado: en su camino] a su mujer, y leído por Ortigoza dijo estaba bien puesta y le parece al confesante que la letra de este borrador es de un tal Iguíño de Marcapata, español minero, blanco, pelo rubio, ojos azules, que anduvo con el confesante en una mula blanca.

Y respecto de ser ya hora intempestiva se suspendió esta confesión para proseguirla y la firmó con su señoría de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

José Gabriel Tupa Amaro
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

En la ciudad del Cuzco en veintidós días del mes de abril en prosecución de la antecedente confesión compareció José Gabriel Túpac Amaro, quien bajo el juramento que tiene hecho, fue preguntado si escribió carta convocatoria a los caciques de Anta y Chinchero; responde les escribió con generalidad como a todos los caciques.

(Al margen: Marela Castro, Antonia Tupa Amaro, teniente de cura de Langui, Diego Consa).

Preguntósele dónde tiene guardados los papeles reservados, como igualmente dónde ha escondido la plata, oro, alhajas o cualesquiera otra cosa; dijo que no tiene guardados papeles algunos, que cuando vino a Piccho quedaron todos los que tenía en su casa, la que quedaron guardando la madre de Diego Tupa Amaro llamada Marcela Castro y su tía del confesante Antonia Tupa Amaro; que ahora cuando lo prendieron todo cuanto tenía estaba en su casa y que allí se encontrarán todos sus papeles; que tampoco tiene guardada plata, oro, alhajas ni otra cosa, que todo lo tenía en sus petacas que algunas han traído, pero otras a su vista cuando lo prendieron en Langui las cogieron los mestizos, y que el teniente cura pidió a su mujer una petaca de plata labrada, la que se la concedió y cogió dicho teniente; que su mujer dió a guardar

a un indio llamado Diego Consa varias alhajas, que se acuerda son sortijas, varios zarcillos, cinco o seis tejos de oro, entre chicos y grandes, tres o cuatro cajas de oro, dos veneros, algunos ataditos con oro en polvo que le trajeron algunos indios de Carabaya, y responde.

Preguntósele si tiene alguna mina oculta; dice no tiene mina oculta, solo sacaba algún metal de unas minas antiguas de Surimana que ahora no se trabajan, y algunos indios a quien enviaba le traían el metal.

Preguntósele de donde era el plomo con que fundía las balas; dice que era de lo que le traían de Marcapata, Carabaya y Asillo los indios.

Repreguntósele cómo asegura ser plomo, cuando consta que el que daba para fundir balas era casi plata; dice que no tenía otro plomo más del que tiene confesado y no sabe si éste tendría plata y responde.

(Al margen: Palacios, Centeno cura de Crucero, ayudante en Carabaya).

Preguntósele si ha recibido alguna carta tocante al alzamiento que ha causado; dice que no ha recibido más carta que la que tiene confesada de Palacios del Cuzco, una de don Nicolás Centeno, ayudante que fue del pueblo de San Pedro de Cacha de la provincia de Tinta, de cuyo contexto solo se acuerda que se le ofrecía acompañarle en su expedición, y aunque contenía otras cosas no tiene presentes; una del cura de Crucero, digo ayudante en la provincia de Carabaya, cuyo nombre que dice no se acuerda, reducida a felicitarle y desearle su empresa en que saldría bien en ella; otra de un clérigo ayudante de cuyo nombre no se acuerda ni tampoco de donde era ayudante, y solo se acuerda que es en la provincia de Carabaya, reducida a que tenía ciertos géneros que tenía embargados y que aguardaba sus órdenes; que no se acuerda de otra persona que le haya escrito relativo a este asunto.

Preguntósele si ha recibido alguna carta de don Julián Capetillo; dice que no ni de otra persona del Cuzco ni de Lima tampoco.

Hízosele cargo como dice no haber recibido carta suya de Capetillo, cuando consta de estos autos por sujeto que la leyó, que la vió como también otras varias; responde que es falso el cargo.

(Al margen: C.).

Hízosele cargo cómo niega en su confesión de no haber comunicado con nadie su pensamiento de rebelión cuando consta de estos autos, por decla-

ración de quien se lo oyó, que en Lima lo había consultado con varias personas de categoría e igualmente consta que en una conversación con su mujer la dijo iba ya avisar estaba empezado ya aquel negocio; responde que es falso el cargo.

Preguntósele quiénes son sus padres, qué parientes tiene, en qué parajes viven y si estos o aquellos le han aconsejado el alzamiento y si todos estaban comprometidos bajo del juramento o alguna otra solemne promesa, a sostenerse y ayudarse en este levantamiento y si en esta liga entraban algunos otros, y quiénes; dice que sus padres se llaman Miguel Túpac Amaro y Rosa Noguera, que son ya difuntos, una tía Antonia Túpac Amaro, un primo Diego Túpac Amaro, un hermano de padre Juan Túpac Amaro, una prima Isidora Túpac Amaro, mujer de Pedro Mendiguren, tres hijos llamados Hipólito, Mariano, Fernando, Andrés Mendiguren su sobrino, Francisco Túpac Amaro su tío, bien que dice es bastardo, y generalmente todos los Noguera y Mendiguren, Gregorio Hurtado que está casado con una prima suya, todos los Bastidas, Pullucahuas; todos los que se habían unido aunque sin juramento a defender esta empresa, y no hay otros que hayan encontrado en esta liga. Y solo dice que el escribano José Palacios le escribió una carta, diciéndole se previniese de armas, animándole a la empresa, que pensaba dar veneno y que escribiese al indio Catarí para ayudarse unos a otros, y responde.

Manifestósele una carta convocatoria a los principales caciques de la provincia de Tinta para que se juntasen en Tungasuca el día nueve de noviembre del año pasado, firmada de Arriaga, la que reconocida por el confesante dijo ser al que mandó escribir a Felipe Bermúdez, quien fingió la firma.

Manifestósele igualmente una carta escrita desde Chupa a ventiseis de marzo de este año en que le avisa al confesante estar toda aquella tierra por él y firma el que llevó el pliego a la ciudad de la Paz, y se le preguntó que diga quién es la persona que la escribió y que dará razón su hijo Hipólito.

Manifestósele un bando mandado publicar en Lima sobre quitar los repartimientos, el que está impreso, y se encontró entre los papeles del confesante, que diga quién se lo envió; dice se lo dió Antonio Bastidas a quien se lo entregó el coadjutor de Quiquijana cuyo nombre no sabe.

(Al margen: fray Isidro Rodríguez).

Manifestósele una carta escrita por el confesante al padre fray Isidro Rodríguez para que diga con qué motivo se la escribió, qué amistad tenía con

él y si ha estado en su partido en la rebelión; dice que se la escribió con el motivo de pensarlo enviar al Cuzco con otros curas, que hace muchos años que tiene amistad con dicho padre, que yendo el confesante para la provincia de Chumbivilcas lo llevó consigo y lo acompañó, y que volviendo por Lampa se desapareció, pero habiéndole vuelto escribir el confesante se vino a Tungasuca.

Preguntósele qué indio o indios iban y venían del Cuzco a avisarle de lo que pasaba; responde que ningún indio del Cuzco iba avisarle y solo sabía algo de los indios de Urcos y Marangani.

(Al margen: Pedro Soto).

Hízosele cargo como niega el que ningún indio del Cuzco iba, cuando consta que un indio llamado Pedro Soto iba y venía continuamente; dice que es cierto que dicho Pedro antes de este alzamiento iba y venía, pero que después no ha vuelto a haber.

Y dijo no acordarse por ahora de otra cosa particular que declarar y que esto es la verdad de lo que lleva dicho, so cargo del juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó, siéndole leída esta su confesión, la que queda abierta para los efectos que convengan y la firmó con su señoría de que certifico.

(
rúbrica de Benito de la Mata Linares)
José Gabriel Tupa Amaro
(frimado)
Manuel Espinavete López
(firmado)

(Al margen: Cuzco 23 de octubre de 1781. Contéstese recibo y téngase presente en la causa que se está siguiendo al principal rebelde Tupa Amaro).

Areche
(media firma y rúbrica)

Cuzco y abril 25 de 1781. Por recibido el superior decretó el señor visitador con los documentos que enuncia la carta, y agréguese a los autos para los efectos que convenga.

[rúbrica de Benito de la Mata Linares]
Manuel Espinavete López
(firmado)

**[Comunicación al Visitador General sobre
la releación de cómplices en la rebelión].**

Muy ilustre señor,

Señor y toda nuestra veneración: al mismo tiempo que por las noticias que se nos han repetido de pretender los rebeldes con tenacidad invadirnos, aún a vista de los ejemplares melancólicos que debían contenerlos, nos hemos mantenido sobre las armas tres días sucesivos con sus noches, a efecto de precaver cualesquiera traidora sorpresa, y para que no queden raíces algunas de la iniquidad, hemos puesto toda nuestra eficacia en inquirir, del frenético y audaz cacique, y por todo el contorno de la provincia valiéndonos de varios arbitros que nos han de facilitar su captura, tenemos impartidas las correspondientes providencias, conduciendo para la investigación de cómplices, no poco, la lista que encontró en la casa donde tenía su hospicio el famoso Felipe Bermúdez, papel que se le acompaña a vuestra señoría porque puede influir de algún modo, en las exactísimas averiguaciones del asunto, de que hoy principalmente se trata, acompañándole a vuestra señoría con el propio fin, una lista comprehensiva, así de los que ya tenemos arrestados como de los únicos que faltan, y los que han fallecido en la guerra al rigor de las poderosas armas del rey, que también quizá importará la referida diligencia.

Nuestro celo ha de ser insesante en todo aquello que se interese el real servicio, porque lo exige nuestra mayor obligación y porque éste es el seguro medio de la complacencia de vuestra señoría, a que todos aspiramos.

Nuestro Señor guarde la importante vida de vuestra señoría los muchos años que hemos menester. Campo de Tinta y abril 21 de 781.

Besan la mano de vuestra señoría sus más rendidos servidores.

Domingo Guerrero
(firmado)
José Acuña
(firmado)

Julián Capetillo y la Sota
(firmado)

Señor visitador y superintendente general de hacienda y guerra, don
José Antonio de Areche.

Padrón de los españoles de esta provincia.

(La hoja se encuentra deteriorada, borrosa y con garabatos).

Sicuaní

Capitán don Antonio Castelo.
Alférez don Laureano Mendoza.
Sargento don Mariano Nieves.

Soldados

Crispín Valladares
Isidro Simoes
Esteban Mendoza
Pascual Pineda
Andrés Pineda
Ascencio Paiva
Pedro Paiva
Miguel Simoes
Faustino Paiva
Pascual Zavala
Francisco Verdejo
Isidro Berrios
Sebastián Campos
Nicolás Mendoza
Dionisio Mendoza, digo Medina
Lorenzo Montesinos
Manuel Durán

Nicolás Macedo
Ventura Aragón
Alejo Rivera
Simón Rivera
Simón Arce
Lorenzo Tello
Ignacio Berrio
Juan Guzmán
Francisco Charri
José Aguilar
Nicolás Mendoza
Matías Tejada
Sebastián Aragón
Lorenzo Zavala
Valentín Jordán
José Muñoz
Pedro Alvarez
Rudesindo Vidal
Francisco Vidal
Antonio Sevillanos
Juan Mendoza
Diego Almanza
Diego Paiva
Antonio Camino
Juan de Dios Luján
Miguel Riquelme
Javier Caballero
Juan Soto
Ventura Cisneros
Felipe Pizarro
Ignacio Cuevas
Coporaque, Yauri, Pichigua
Vicente Oré
Ventura Valladares
Bernardo Fernández
Vicente Fernández

Anselmo Cárdenas
Alberto Benavides
Melchor Sea
Cipriano Delgado
Vicente Legui
Nicolás Marquina
Manuel Fuentes
Juan Sarmiento
Leandro Castilla
Leandro Pozo
Antonio Vilca
Pascual Chávez
Ambrosio Barrientos
Vicente Pérez
Vicente Paiva
Francisco Martínez
Adrián Martínez
Mauricio Luján

Checa

Capitán Mariano José Sinanyuca
Alférez don Ramón Cecenarro
Sargento don Diego de Mesa

Soldados

don Lucas Villanueva
Manuel Quiñonez
Marcelino Mercado
Martín Ambite
Jerónimo Linares
Ventura Montes
Julián Flores
Nicolás Mercado
Gregorio Mesa

Nicolás Salazar
Jacinto Mesa
Diego Cáceres
Casimiro Paredes
Simón Molina
Pascual Hinojosa
Felipe Pérez
Francisco Rosado
Pablo Cáceres
Nicolás Yampani
Pablo Agüero
Hipólito Narria
Isidro Carrillo
Ascencio Castro
Pablo Alvarez
Francisco Otazu
Pedro Nolasco Sucle
Blas Tito
Juan León
Pablo Mercado
Andrés Pizarro
Pascual Martínez
Alejo Trujillo
Juan Mendiguren
Pedro Carrillo
Benito Montúfar
Blas Rodríguez
Melchor López
Leandro Camino
[tarjado: Diego Cáceres]
Rudesindo Soria
Calixto Soria
Roque Rodríguez
Eusebio Guillén
Gregorio Amézquita
Leandro Amézquita

Pedro Ordóñez
Marcos Mercado
Pedro Montalvo
José Mercado
Pedro Torres
Nicolás Tejera
Blas Rojo
Diego Valer
Isidro Andía
Ignacio Villagra
Antonio Salas
Anselmo Tovar
Simón Tovar
Bernardo Figueroa
Matías Bejarano
Sebastián Figueroa
Nicolás Beltrán
Tomás Bustamante
Juan Rodríguez
Ignacio Cáceres
Francisco González
Nicolás Cáceres
Ignacio Justo
Isidro Salas
Miguel Sevillanos
Gregorio Mercado
Nicolás Cáceres
Ventura Pozo
Santos Oses
Bartolomé Ordóñez
Gregorio Toledo 79

San Pedro y San Pablo

Capitán don Joaquín Valdeiglesias
Alférez don Bernardo Paiva

Sargento don Tomás Toledo

Soldados

Melchor Paiva
Francisco Ibarra
Lorenzo Olmos
Julián Aparicio
Pedro Llona
Mateo Monzón
Nicolás Vásquez
Gerónimo Vásquez
Domingo [tarjado: Gerónimo].
Rodríguez
Tomás Monzón
Gregorio Durán
Martín Rodríguez
Pablo Aguilar menor
Carlos Avila
Francisco Aparicio
Carlos Delgado
Gabriel Cuevas
Melchor Cuevas
Carlos Vásquez
Bernardo Vásquez menor
Marcos Aguilar
Juan Alberto Rodríguez
Nicolás Delgado
Mateo Andrade
Marcelo Delgado
Miguel Delgado
Bernardino Vásquez mayor
Ventura Cueva
Sebastián Andrade
Lorenzo Marquina
Ambrosio Rodríguez

Carlos Aguilar
Dionisio Delgado
Alfonso Arana
Francisco Ortiz
Ascencio Mena
Agustín Quintana
Juan Aguilar
Vicente Sandoval
Bernardo Yrujo
Mateo Marquina
Marcos Neira
Andrés Valdez
Tomás de la Fuente
Marcelino Vásquez
Gregorio Ambur 55
Enrico Adrián
Julián de la Llana
Gregorio Aparicio
Tomás Rodríguez
Casimiro de la Llana
Eusebio Aparicio
Diego Rodríguez
Carlos Mundarra
Luis Cuevas
Tomás Valladares
Antonio Saucedo
Romualdo Aparicio
Nicolás de la Llana
Lucas Zevallos
Matías Zevallos 65

Langui
Capitán don Manuel Santa Cruz
Alférez Andrés Caballero
Sargento Lorenzo Rodríguez

Soldados

Pedro Fernández
Clemente Salazar
Pedro Castro
Francisco Aragón
Ramón Llanos
Juan Layo
Martín Gurtuguren
Carlos Mejía
Pablo Chacón
Jonasio [tarjado: Diego] Lazo
Pablo Pérez
Andrés Guerra
Ascencio Salazar
Feliciano Oses
Cipriano Sánchez
Martín Mendoza
Tiburcio Aguilar
Alejo Barrientos
Bernardo Rodríguez
Santos Caballero
Martín Sánchez
Marcano Rodríguez
Rafael Román
Antonio Chacón
Miguel Peralta
Santos Galarza
Francisco Montalvo
don Pascual Corral
Juan de Dios Gutiérrez
Julián Gutiérrez
Tomás Chacón
Feliciano Martiartos
Matías Corral 37
Pablo Martiartos

Layo

Capitán don Juan Antonio Saravia
Alférez don Clemente Pozo
Sargento don Hermenegildo Fuentes

Soldados

Ventura Solórzano
Carlos Eguiluz
Francisco Flores
Pedro Solórzano
Alejo Balcázar
Alejo Pozo
Pablo Niño
Clemente Félix
Melchor Tapia
Felipe Guerra
Miguel Leiva
Juan Salas
Felipe Berrio
Ubaldo Huamán
Lázaro Borda
Juan Ojeda
Manuel Guardanoble
Ramón Mendoza
Manuel Zegarra
Adrián Bustamante
Miguel Gómez
Pedro Llana
José Guerra 26

Checacupe y Pitumarca

Capitán don Rafael Rado

Sargento don Manuel Richarte
Alférez don Agustín Richarte
Granaderos Andrés Vera y Pascual Erazu

Soldados

José Cisneros
Juan de Dios Bayona
Antonio Salazar
Lucas Esquivel
Hermenegildo Bolaños
Marcos Bolaños
Guillermo Cano
Isidro Maldonado
Gregorio Palomino
Manuel Mansilla
Simón Loayza
Ramón Medina
Nicolás Baca
Nicolás Navarro
Ignacio Esquivel
Dionisio Gutiérrez
Ramón Flores
Pedro Bolaños

Gregorio Baca
Manuel Richarte
Fernando Mercado
Luis Rodríguez
Matías Chávez
Ignacio Palomino
Francisco Villafuerte
Pascual Pino
Antonio Medina
Bartolomé Montalvo
Casimiro Hernando

Alfonso Mercado
Tomás Navarro
Santos Bolaños
Matías Dávalos
Blas Bayona
Lucas Eguiluz 40
Fernando Bravo
Juan de Dios Bayona
Tinta

Capitán Miguel de Oré
Sargento Andrés Quiñónez
Alférez don Ignacio Arauz

Soldados

Antolín Ortiz
Bartolomé Gutiérrez
Fabián Bayona
Mateo Ortiz
Tomás Campos
José Campos
Felipe Cazorla
Clemente Banda (una cruz al lado)
Manuel Ambur
Juan Monzón
Bernavé Chávez
Diego Minaya
Lorenzo Cabrera 32
Simón Sarmiento
Isidro Frisancho
Basilio Ambur
Ramón Arauz
Silvestre Chacón
Martín Betancurt
Pedro Campos

Ignacio Oré
Diego Choquehuanca
Santos Cusi
Isidro Cano
Roque Sánchez
Miguel Vargas
Melchor Frisancho
Silvestre Saucedo
Laureano Irujo

Combapata

Capitán don Juan Díaz Romero
Alférez don Pedro Vargas
Sargento don Toribio Mesa

Soldados

Ambrosio Zavala
Vicente Flores
Dionisio Herrera
Miguel Rojas
Nicolás Geldres
Rafael Guerra
Sebastián Arregui
Agustín Barrientos
José Mejía
Isidro Herrera
Alejo Reynoso
Juan Cusihuamán
Ascencio Montesinos
Antolín Valdez
Faustino Zavaleta
Lucas Tito
Francisco Fernández
Francisco Bejarano

Hilario Rojas
Francisco Herrera
Simón Bustinza
Juan Guerra
Juan de Dios Silva
Pablo Salazar
Faustino Tejeiría
Pedro Herrera
Andrés Bojórquez
Bartolomé Sauseda
Calixto Reynoso
Miguel Sánchez
Lucas Herrera
Lucas Cano
Fernando Gutiérrez
Pedro Zavaleta
José Villa
Diego Santa Cruz
Antonio Rojas
Pablo Herrera
Esteban Avellaneda
Manuel Ferreyra
Lorenzo Herrera
Sebastián Salas
Isidro Villagra
Marcos Herrera
Pedro Castro
Manuel Mamani
Isidro Cobos 50
Blas Avellaneda

Yanaoca

Capitán don Pablo Zuvia
Alférez don Matías Molero
Sargento don Ignacio Calvo

Soldados

Bernardo Peredo
Juan Antonio Cáceres
Clemente Sánchez
Alejo Rivera
Clemente Peredo
Isidro Quispe Curo
Atanasio Bolaños
Pedro Mogollón
Tomás Ordóñez
Domingo Zambrano
Tadeo Vargas
Crisóstomo Mejía
Pedro Núñez
Simón Montalva
Sebastián del Río
Carlos Urzinaga
Esteban Zamora
Santos Soto
Carlos Soto
Nicolás Machuca
José Molina
Vicente Rojas
Pedro Llana
Sebastián Acevedo
Matías Rivero
Marcos Mejía
Pablo Cáceres
Bartolomé Cáceres
Cristóbal Mejía
Alejo Aguilar
Esteban Riveros
José Becerra
Pedro Vara

Julián Mogollón
Gregorio Torre
Nicolás Núñez
Laureano Tarraga
Juan Vargas
Julián Concha
Felipe Llamosa
Lorenzo Riveros
Marcos Riveros
Francisco Díaz 48

Pampamarca, Tungasuca y Surimana

Capitán don Domingo Benitos
Alférez don Andrés Castelo
Sargento Mateo Benites

Soldados

Juan Zegarrondo
Pablo Mendoza
Ascencio Reynoso
Diego Quiñónez
Francisco Zegarrondo
Gerónimo Andía
José Castro
Antonio Castro
Tomás Ríos
Manuel Monjarazo
Matías Baca
Juan Bizarro
Ascencio Noguera
Luis Zevallos
Rafael Zapata
Cayetano Castro
Manuel Aragón

Tiburcio Castro
Diego Illanes
Juan Salazar
Diego Hulgado
Vicente Noquepata
Pedro Monzón
Mateo Villavicencio
Javier Villavicencio
Valeriano Peón
Pascual Escalante
Lorenzo Montoya
Francisco Zamora
Lucas Peredo
Juan de Dios Peredo
Tomás Vargas
Eugenio Manzano
Juan Vargas
José Sánchez
Cristóbal Peredo
José Carmona
Toribio Cáceres
Ildefonso Machuca
Miguel Bustamante
Fermín Vargas
Francisco Vargas
Fernando Castro
Lorenzo Noguera
Alejo Salazar
Fernando Vargas
Francisco Cuevas
[tarjado: Fernando] (o) Francisco Cuevas mayor
Francisco Cuevas menor

Marangani

Capitán don Félix Castelo

Alférez don Paulino Andía
Sargento don Carlos Garzón

Soldados

Manuel Zegarra
Melchor Mercado
Marcelo Mendoza
Felipe Martel
Francisco Zavala
Pedro Vega
Juan Alvarado
Narciso Cáceres
Melchor Osorio
Pedro Guerra 19
José Zevallos
Pedro Bellido
Tiburcio Zevallos
Lorenzo Almanza
Gregorio Cuevas
Lorenzo Zevallos
Ventura Cáceres
Juan Salcedo
Ciprián Vega
José Zúñiga
Atanasio Bellido
Vicente Castillo
Dámaso Valdez
José Osorio

Pueblo de Yauri, ayllu Anta

don Cruz Cana
José Taco
Jerónimo Hilachoque
Anselmo Holguino

Melchor Holguino
Lorenzo Quispe
José Quispe
Clemente Poma
Mateo Nina
Domingo Quispe
Blas Huarca
Ambrosio Pallani
José Cano
José Mamani Choque
José Capa
Martín Cuno
Nicolás Cahuana Saico
Bernabé Atajo
Nicolás Yuirá
Agustín Chaca
Jacinto Cana
Juan Holguino
Melchor Córdova
José Cahuana Saico
Carlos Córdova
Juan Chávez
Pascual Merma
Marcos Chaca
Sebastián Sonco
Diego Holguino
José Llaique
Bernabé Chaca
Tomás Merma
Pascual Huanca
Mariano Sonco
Marcos Hilachoque
Manuel Villachica
Hilario Cahuana Saico
Pascual Cahuana
Lucas Saico

Agustín Saico
Esteban Cruz
Pascual Anco
Andrés Llaique
Julián Holguino
Manuel Anco
José Merma
Francisco Cuno
Vicente Condori
Juan Llaique 100
Francisco Hilachoque
Alfonso Sulla
Isidro Surco
Roque Mamani
Nicolás Sullari
José Taco
Francisco Mamani
Alejo Pachuri
Pedro Córdova
Bernabé Hosca
Tomás Taipe
Isidro Choque Poma
Antonio Quispe
Julián Cuno
Pablo Quispe
Pascual Taco
Francisco Huamán Vilca
Pedro Hilachoque
Simón Saico
Antonio Capa
Manuel Surco
Martín Hilachoque
Alfonso Cahuana
Mateo Vilca
Diego Anca
Lorenzo Alvarez

Isidro Cruz
Ascencio Paco
Andrés Hanca
Antonio Sarca
Simón Quispe
Tomás Sopo
Marcos Salazar
Matías Achincana
Andrés Chiqueya

Alfonso Hosca
Matías Flores
Bernardo Merina
Sebastián Quispe
José Haita
Sebastián Holguino
Melchor Capa
Marcos Mamani
Alejo Córdova
Matías Córdova
Jacinto Villachica
Diego Guarachi
Esteban Golguino
Juan Sulla
Ascencio Sulla
José Mamani
Manuel Huanqui
Ramón Mamani
Nicolás Cisneros
Blas Golguino
José Golguino
Benancio Pomacahuana
Ascencio Golguino
Juan Choctaya
Andrés Holguino
Andrés Mamani

Martín Achi
José Vejado
Simón Mamani
Andrés Hilachoque
Mateo Mamani
Lorenzo Llaique
Manuel Mamani
Melchor Mamani
Nicolás Cacia Hanco
Eusebio de la Cruz
Roque Anco
Juan Quecaño
Manuel Cana
Sebastián Cuno
Basilio Guisa
Francisco Mamani
Ambro Llaique
Javier Teniente
Antonio Guisa
Lucas Quispe
Ascencio Taco
Felipe Achicaita
Pedro Morillo
Nicolás Llaique
Sebastián Surco
Juan Capa
Diego Taco
Manuel Acha
Pedro Acha
Jerónimo Acha
José Saico
Nicolás Acha
Martín Holguino
Melchor Anco
Sebastián Quispe
Antonio Mamani

Miguel Cuno
Nicolás Quispe
Pedro Ullachi
Pascual Machaca
Luis Surco
Tomás Coto
Agustín Llaique
Huarca
capitán Lucas Pila
Barnabé Capa
José Saico
Marcos Atoc Huacao
Matías Quispe
Nicolás Villachica
Lucas Quispe
Fernando Elpa
Marcos Zegarra
Felipe Carlos
Martín Pomacahua
Hilario Suito
Manuel Yupanqui
Juan de Dios Mamani
Juan Yupanqui
José Alvarez

Sucro

Capitán Diego Cáceres
Pascual Mamani
Juan Chanca Yauri
Bernabé Mamani
Marcos Huilca
Antonio Huamani
Pedro Cáceres
Ascencio Quispe

Marcelo Huamani

Tomás Cáceres

Francisco Acha

Jose Mamani

José Cartagena

Antonio Mamani

Simón Umiri Yauri

Javier Flores

Eugenio Flores 190

Cura

de Pampamarca

Pam

Pampamc

Lista de los oficiales y comisionados del rebelde Tupa Amaro, que denota los muertos, presos y los que falta por asegurarse.

Muertos

Hermenegildo Rojas → Comprendidos en el edicto

Francisco Santa Cruz → Comprendidos en el edicto

Antonio, Félix, Eugenio y Melchor Gastelú, todos hijos de este último, comprendidos igualmente en el bando.

Rafael Rado capitán de Pitumarca.

Matías Molero alférez → de Yanaoca

Ignacio Calvo sargento → de Yanaoca

Paulino Andía alférez de Marangani

Toribio Mesa, sargento de Combapata

Lorenzo Mesa, sargento de Langui.

Presos en este campo

Domingo Benitos, capitán de Tungasuca, Pampamarca y Surimana.

Vicente Gastelú → comprendidos en el edicto

Miguel Mesa → comprendidos en el edicto

Antonio Saravia → comprendidos en el edicto

Los que faltan por prenderse

Aymi Tupa, general de Tupa Amaro.
El cacique de Sangarará que quemó la iglesia
Francisco Noguera
Andrés Patricio
Francisco Huanbo Tupa
Francisco Santa Cruz.....
Pedro Venero. --> Todos comprendidos en el bando.
Diego Mesa.--> Todos comprendidos en el bando.
Antonio Castelu. --> Todos comprendidos en el bando.
Ignacio Castelu.....
Manuel Castelu.....
Manuel Zegarra en Marangani, quien dice tiene dos baretones.
Mozo del rebelde.
Nicolás Cáceres, que dió muerte en Sangarará al corregidor Landa y diecisiete europeos, como asegura Miguel Mesa habérselo oído decir.....
Francisco Quispicho.....→ Mataron a don José Antonio Urizar.
Marcos Choque Mamani→ Mataron a don José Antonio Urizar.
Laureano Mendoza, alférez→ de Sicuani
Mariano Nieves, sargento→ de Sicuani
Mariano José Sinanyuca, capitán → de Coporaque y Checa.
Ramón Cecenarro, alférez→ de Coporaque y Checa.
Diego Mesa, sargento→ de Coporaque y Checa.
Joaquín Valdeiglesias, capitán→ de San Pedro de Cacha.
Bernardo Paiva, alférez....→ de San Pedro de Cacha.
Tomás Toledo, sargento....→ de San Pedro de Cacha.
Manuel Santa Cruz, capitán→ de Langui.
Andrés Caballero, alférez → de Langui.
Clemente Pozo, alférez....→ de Layo.
Hermenegildo Fuentes, sargento→ de Layo.
Miguel Oré, capitán→ de Tinta.
Ignacio Arauz, alférez→ de Tinta.
Andrés Quiñónez→ de Combapata.
Juan de Dios Romero, capitán→ de Combapata.

Pedro Vargas, alférez→ de Combapata.
Agustín Richarte, alférez→ Checacupe
Manuel Richarte, sargento→ Checacupe
Pablo Suvía, capitán de Yanaoca.
Mateo Benítez, sargento de Tungasuca.
El coronel Tomás Choquehuanca, quien dicen está viejo en Coporaque. Abril
21 de 1781.

Señor visitador y superintendente general de real hacienda.

(Al margen: Cusco, y abril 25 de 1781, agréguese a los autos de José Gabriel
Tupa Amaro, para los efectos que convenga.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)
Manuel Espinavete López
(firmado)

[Carta relacionada con los bienes de don José Ignacio Campino].

Muy venerado señor nuestro: don José Ignacio Campino, corregidor de la provincia de Chumbivilcas, teniendo ya el dinero para hacer los enteros de su cargo a que por repetidas reconvenciones le conminamos, se retiró de su provincia huyendo de los furores del rebelde Tupa Amaro, que por sí o sus comisionados logró sublevarla, atrayendo la mayor parte de sus pueblos a sus inicuas ideas. Este caudal, y demás de sus bienes y alhajas del referido corregidor, entraron sin duda en poder del traidor, su hermano o comisionados, y es regular que haya alguna parte de él entre las cosas que se le han aprehendido, o pueda dar razón de su paradero. En cuyos términos, y para que Su Majestad sea cubierto de la cantidad de 6,296 pesos y 7 tomines, que es la misma que debe enterar dicho corregidor por los tributos de su cargo del tercio de San Juan de 780, y 2a 4a parte media anata. Esperamos de la superior justificación de vuestra señoría se digne tomar las correspondientes providencias para el esclarecimiento de este asunto, por medio de la declaración del traidor o de los que puedan tener de esto alguna luz.

Nuestro Señor guarde a vuestra señoría muchos años. Real Caja del Cuzco, y abril 24 de 781.

Besan la mano a vuestra señoría sus más atentos servidores.

José de Andía
(firmado)

José de Toledo
(firmado)

Señor visitador y superintendente general de real hacienda.

(Al margen: Cuzco y abril 25 de 1781. Agréguese a los autos de José Gabriel Tupa Amaro para los efectos que convenga).

[rúbrica de Benito de la Mata Linares]

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Otra relación con dineros que tuvo en su poder Antonio Arriaga].

Muy venerado señor: Sin embargo de las repetidas reconvenções que se le hicieron a don Antonio de Arriaga, corregidor que fue de la provincia de Tinta, en el tiempo que se mantuvo excomulgado en esta ciudad, y se repitieron al regreso a dicha su provincia, falleció desgraciadamente a manos del traidor Tupa Amaro con el descubierto hacia Su Majestad de 16,239 pesos 6 tomines 9 gramos por el tercio de tributos de San Juan del año próximo pasado de 780 y la 2a 4a parte de media anata, los mismos que en suma de mayor cantidad le robó el traidor, con todos sus demás bienes, en circunstancias de estar próximo a bajar a hacer su entero.

Aunque es regular que del dinero sellado hiciese uso este pérfido, para sus indignas traidoras determinaciones consumiendo en ellas la mayor parte o el todo de él; de los demás bienes y alhajas es forzoso tenga mucho en ser, y aun parece que algunos se hallan ya en esta ciudad. En estos términos se nos hace preciso consultar a la superior atención de vuestra señoría a fin de que providencie de remedio para el reintegro del citado descubierto, librando las correspondientes órdenes para que los bienes existentes se dediquen a este efecto, y los que no parecen se descubran por medio de la declaración del traidor.

Nuestro Señor guarde a vuestra señoría muchos años. Real Caja del Cuzco, y abril 24 de 1781.

Besan la mano de vuestra señoría sus más atentos reverentes servidores.

José de Toledo
(firmado)

José de Andía
(firmado)

Señor visitador general.

(Al margen: Cuzco y abril 25 de 1781. Agréguese a los autos de José Gabriel Tupa Amaro para los efectos que convenga).

[rúbrica de Benito de la Mata Linares]

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Carta de Antonio de Areta al Visitador sobre correspondencia a Túpac Amaru].

En el informe que a vuestra señoría hice con fecha 21 del que corre; dije, que el reverendo padre fray Clemente Zaldívar, del orden de San Agustín me aseguró haber visto en Tungasuca tres cartas escritas al rebelde Tupa Amaro; la una por un clérigo don F. Centeno, natural de esta ciudad y actual residente en Lima, otra por el abogado don Julián Capetillo, y la tercera por el escribano don José Palacios; y como también me avisó el contexto de ellas, me parece conveniente referírsele a vuestra señoría; y es que la de Centeno se reducía a reconvenirle a Tupa Amaro porque no daba principio a la sedición de que habían tratado, pues que en Lima solo aguardaban esta noticia para hacer lo mismo; la de Capetillo a reprenderle su conducta, diciéndole que por qué inmediatamente después del suceso de Sangará no había entrado en la ciudad, en circunstancia de que todos estaban prontos a recibirlo y a rendirle obediencia, y que qué tenía que hacer en las provincias, y por qué no se daba prisa en venir al Cuzco; la de Palacios además de contener igual cláusulas que esta de Capetillo se extendía a avisarle que le remitía coca y el aguardiente que le había pedido. Ignora la fecha de la de Centeno, pero las de Capetillo y Palacios me aseguró fray Clemente ser de veinte y tantos de noviembre.

Para mejor aclarar la verdad me parece oportuno hacer presente a vuestra señoría, que según las fechas de estas dos últimas cartas, debió haberla recibido la mujer del rebelde, respecto a que éste se hallaba entonces en la provincia de Chumbivilcas, y de aquí paso a Lampa. Cuzco y abril 24 de 1781.

Francisco Antonio de Areta
(firmado)

Al ilustre señor visitador general.

(Al margen: Cuzco, abril 23 de 1781, téngase presente en las declaraciones que se piden).

Areche

(medeia firma y rúbrica)

Tomose

[rúbrica de Manuel Espinavete López]

Cuzco, 24 de abril de 1781; júntese a los autos de la materia y téngase presente.

[rúbrica de Benito de la Mata Linares]

Manuel Espinavete López
(firmado)

**[El cura de Otazú solicita que Túpac Amaru
responda al interrogatorio que envía].**

El bachiller don Tomás Miguel de Otazú, cura propio de la doctrina de Accha Anansaya, en la provincia de Chilques y Másquez, con mi mayor rendimiento prezco ante vuestra señoría ilustrísima y digo: que para efecto de vindicar un honor, y contestar una falsa denuncia que se hizo contra mí, conviene a mi derecho el que la justificación de vuestra señoría ilustrísima se sirva tomar declaración bajo del juramento necesario a José Gabriel Tupa Amaru, preso por el execrable delito de lesa majestad que resulta contra él y todos sus secuaces.

Primeramente diga, si tiene o ha tenido amistad conmigo, y en qué términos, si por comunicación personal o por cartas, exprese dónde, de qué modo y cuánto tiempo há de ello.

Item declare si en sus depravados hechos e intenciones detestables, ha consultado conmigo, de qué manera, si verbalmente o por escrito, dónde o quién fue el nuncio de la carta o cartas, si fue del segundo modo.

Item declare por último si yo he tenido la menor parte, por algún modo oculto y extraordinario en sus delitos; diga, etc. por tanto.

A vuestra señoría ilustrísima pido y suplico se sirva tomar la declaración que pido al contenido en este escrito, en la forma ordinaria, y hecha a continuación de este mi pedimiento, se me entregue original para usar de ella dónde y cómo viere me convenga: pido justicia y para ello, etc.

Otro si digo: que para el mismo fin de hacer constar mi inocencia hicieron un informe a mi favor el comandante, capitanes y demás subalternos que compone las tropas de aquellas provincias y lo remitieron a la real junta:

más averiguando yo el paradero de él, para usarlo como me convenga, se me ha dicho que ha pasado a la secretaría de vuesa señoría ilustrísima, del mismo modo que han pasado todos los demás papeles que se han formado desde el principio de esta rebelión: por tanto.

A vuestra señoría ilustrísima pido y suplico, se sirva mandar se me entregue para el predicho fin, que en todo recibiré merced con justicia a la grandeza de vuestra señoría ilustrísima ut supra.

Tomás Miguel de Otazú
(firmado)

Muy ilustre señor visitador general.

(Al margen: Cuzco, abril 26 de 1781, como lo pide y para el efecto, pásese este escrito al señor don Benito de la Mata Linares).

Areche
(media firma y rúbrica)

Tomose razón.
(rúbrica de Manuel Espinavete López)

Cuzco y abril 26 de 1781. Por recibido el superior decreto del señor visitador y para su cumplimiento, agréguese este escrito a los autos de José Gabriel Tupa Amaro y téngase presente en su confesión.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

**[Graves acusaciones hace Manuel Pascual de Aguirre a Túpac Amaru
y solicita indemnización].**

Don Manuel Pascual de Aguirre; coronel de regimiento y batallón de infantería de la provincia de Lampa, ante vuestra señoría ilustrísima parezco

y digo: que habiendo salido de aquella provincia con especial licencia a varios asuntos, e igualmente a medicarme a esta ciudad por el mes de agosto próximo pasado de 80, y estando en ésta hasta el de noviembre en que se principió la rebelión suscitada por el traidor José Tupa Amaro. Yo en cumplimiento de mi obligación pedí licencia a los del cuerpo de la junta de esta referida ciudad para pasar a aquella provincia a aprontar a la gente de mi cargo, y defender los dominios del soberano; a repetidas instancias me concedieron ésta el 4 de diciembre, y el 5 salí de aquí con entrega que se me hizo por el administrador de correos de los papeles del porte, y habiéndolo verificado hasta la distancia de nueve leguas, y encontrando los caminos tomados por los enemigos, tiré para Paucartambo a ver si por las cabecede esas sierras le encontraba conducto: a las ocho leguas de dicho asiento rapataron los papeles y demás trastes de mi uso y decencia, con muerte de un eclesiástico y cuatro compañeros como más largamente consta de la certificación, que el comandante y justicia mayor de aquel asiento que a mi pedimento me dieron; apareciendo en ella cómo me he empleado según corresponde, y es debido a mi fidelidad, habiendo salido en la última de las batallas herido en la cara, brazo, pie y espalda, de la que no he podido hasta la presente restablecerme enteramente. No siendo esta la primera vez en que he hecho los deberes de mi obligación, si también la he acreditado en varias ocasiones, como son las irrupciones que se experimentaron en la villa de Puno, provincia de Paucarcolla, el año de 65, siendo corregidor de aquella provincia don José Mortúa y en la de Lampa don José Antonio de Rojas, quien puso a mi comando mil setecientos hombres, quedando pacífica y quieta la ciudad de Chucuito y Puno. Y el año de 71, padeció la misma el pueblo de Macarí y Cupi, de la jurisdicción de Lampa, por los caciques Gabriel Cama y Juan Palaco, quedando castigados todos los culpados, como constan de los autos que se remitieron a la capital de Lima, por el corregidor que en aquel entonces lo era don Juan Antonio de Saldua, y de la certificación que el citado me dió en ese entonces, con arreglo a lo que se practicó; y otros servicios como en el establecimiento de reales alcabalas, que estuvo a mi cargo, sobre que se originaron varios debates en los pueblos que no se traen a la consideración de vuestra señoría ilustrísima por ser de poco momento. En este estado señor, los alborotos, ladroneras y muertes cometidas por los rebeldes José, y Diego Túpa Amaro, su hermano, y sus comensales, han sido tan terribles que no caben en ponderación lo que se ha practicado por estos ladrones en todos los vasallos, llegando a tanto su temeridad que ni aún han sido respetados los

haberes del soberano, y quedando en lamentable y miserable estado; de modo que todos hemos padecido un fatal estrago, y ninguno el que yo, pues de sus haciendas que tenía arrendadas ha extraído el conjurado sesenta y tres mil cabezas de ganado lanar y mil seiscientas vacas, que en todas ellas habían, no perdonando este tirano y sus parciales las casas de haciendas, de donde quebrantando las puertas extrajo este fascineroso las cosechas del año, que estuvieron en ser como es de sebos, chalonas y toda la porción de chuño, maíces y coca que habían para la manutención de los pastores, dejando en descubierto a los interesados así en sus principales como en sus réditos, como dejándome en una total insolvencia, sin tener con que sostener una madre anciana, dos hermanas viudas, tres hijos que subsistían a mis expensas y al de mi crecido trabajo. Y hallándome enteramente arruinado; conviene a mi derecho que la justificación de vuestra señoría ilustrísima mande a la persona que sea de su mayor agrado, le reciba juramento al dicho ladrón Tupa Amaro, declare clara y abiertamente, qué tantas porciones de ganado hizo extraer de las haciendas de Caracara, Caco, Huancupri, Cacani, Antalla y Pacuchuma, quiénes fueron sus comisionados para este saqueo y de qué pueblos y sus nombres, y quiénes en la segunda irrupción, en la que enteramente quedaron las referidas haciendas en el total arruinadas; así de las cantidades que refiero de ovejas, vacas, sebos, chalonas y demás efectos que se refieren con trescientos y más marcos de plata piña; que asimismo se trajeron en varias piezas de la hacienda de Antalla, perteneciente parte de su importe a la real caja de Chucuito, por los azogues que los oficiales reales de ella me fiaron, como constará de mis cartas obligatorias en dicha caja: Asimismo declare los comisionados que nombró este ladrón la casa de Pucará, la que servía de oficina, y saqueada ésta de los efectos que incluía como papeles de obligaciones a mi favor, libros de caja y otros trastes de valor, fuera de la porción considerable de azúcar, ajíes, etc., le pegaron fuego y derribaron la mayor parte de las paredes, experimentando la misma fatalidad mi casa en Lampa, quedando toda mi familia y yo en una total desdicha: Y para que no se me irroguen cargas por los principales acreedores de las fincas conviene que este agresor de tantos daños y perjuicios declare los nombres de sus comisionados y de este modo se averiguen los delinquentes de tan grande iniquidad, siendo regular que no le hubiesen entregado los robos íntegramente de todo lo referido, como de plata labrada de la hacienda Antalla y de Lampa, y las alhajas de mis hijas, para que mediante lo declarado pueda yo hacer las diligencias que conduzcan a la devolución, con asimismo quede

indemnizado de los cargos que en lo sucesivo me puedan resultar.

De modo señor que la hacienda de Caco, propia del monasterio de Santa Clara de esta ciudad, tuvo de capital seis mil quinientas ovejas, ciento ochenta vacas, veinte toros padres y cincuenta torillos, como consta de la escritura otorgada a mi favor. En esta había de aumento tres mil y quinientos, y seiscientos carneros padres, novecientos capones con quinientas diecisiete vacas, entre novillos. En la de Caracara, catorce mil doscientas cincuenta ovejas, doscientas vacas, veinte toros que son del capital; aumentos del ganado lanar, siete mil y ciento treinta vacas, entre toros. En Huancuíri, cuatro mil quinientas ovejas de capital, ciento quince vacas propias, doscientos carneros padres; de aumento cinco mil quinientas ovejas y mil carneros capones. En la de Cacani, de doña Matilde Barneche y capellanía de la iglesia de Ayaviri, siete mil, con los aumentos seiscientos carneros padres y mil doscientos borregos capones con ciento sesenta y ocho vacas propias. En la de Anatalla de doña Beatriz Barrionuevo, cinco mil quinientas ovejas, doscientas vacas, dos mil borregos y seiscientos carneros padres. En Pacuchuma dos mil ovejas, doscientos carneros padres, propia de doña Casimira Aguirre. Y que practicadas que sean las diligencias se me devuelvan originales para la guarda y custodia de mi derecho. Por todo lo cual.

A vuestra señoría ilustrísima pido y suplico se sirva mandar proveer según y como llevo pedido que es justicia, esta imploro de la piadosa y arreglada que vuestra señoría ilustrísima administra; y juro a Dios y a una cruz no proceder de malicia y para ello, etc.

Manuel Pascual de Aguirre
(firmado)

[Landaeta acusa a Túpac Amaru de haber tratado de sobornarlo].

En la ciudad del Cuzco en veintiséis días del mes de abril de mil setecientos ochenta y un años, ante el señor don Benito de la Mata Linares compareció don Ventura Landaeta quien bajo del juramento que hizo bajo del que prometió decir verdad en lo que supiere y le fuese preguntado y siéndolo sobre que exprese y diga cuanto sabe del rebelde José Gabriel Tupa Amaro dijo: que ha estado preso con dicho rebelde cuatro meses, en cuyo tiempo observó como el rebelde alteraba las provincias enviando edictos y convocatorias a

todas ellas, que la persona de más confianza que advirtió tenía el rebelde, era Felipe Bermúdez y sus parientes; que cuando vino al cerro de Piccho advirtió el declarante y vió que le traían de la ciudad al rebelde, por la noche, varias cartas por medio de indios, lo que sabe el declarante por oírsele a los mismos indios que decían venían del Cuzco, quienes daban razón de las disposiciones de la ciudad, y que el rebelde luego que los recibía se retiraba a su toldo con Bermúdez y sus hijos. Que el declarante con motivo de haber preso al rebelde para entregarlo al señor inspector, al irle a poner el declarante grillos le ofreció el rebelde doscientos mil pesos porque le diese libertad y preguntándole el declarante que dónde los tenía respondió que en Tungasuca, pero el declarante no creyó y ocurrió a pedir auxilio a la columna del señor inspector hasta el pueblo de Tinta, que el declarante yendo a juntar la gente del Layo encontró en el camino varias cargas de petacas y almopases del rebelde, las que hizo volver al pueblo de Langui con los alcaldes de dicho pueblo, y cuando el declarante volvió a Langui ya no había nada, ni se le ofreció preguntar, por lo confuso que se hallaba en asegurar al rebelde y sus hijos. Que es lo único que sabe y puede decir y la verdad so cargo del juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratifico siéndole leída esta su declaración y la firmó con su señoría de que doy fe.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Buenaventura Landaeta

(firmado)

Manuel Espinavete López

(firmado)

Cuzco y abril 26 de 1781.

Agregúese esta declaración a los autos de José Gabriel Tupa Amaro. Y téngase presente en su confesión.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López

(firmado)

[Ampliación de la declaración de Diego Ortigoza].

En la ciudad del Cuzco en veintiséis de abril de mil setecientos ochenta y un años, ante el señor don Benito de la Mata Linares del consejo de Su Majestad, oidor de la real audiencia de Lima, pareció Diego Ortigoza, de quien recibió juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz según derecho, y habiéndole hecho como se requiere y prometido decir verdad dijo que tenía que añadir a la declaración que tenía hecha contra José Gabriel Tupa Amaro lo siguiente, [tarjado: (y añade)] que le oyó un día a la mujer de Tupa Amaro reñir con Hermenegildo Delgado, que estará en Tinta, perro traicionero por qué querías hacerte desentendido, no sabías que esto había de suceder, no te lo avisó mi marido a vos y a Lucas Aparicio, y a otros dos cuyos nombres ignora. Cuando José Gabriel Túpac Amaro regresó de Lima a Tungasuca le oyó el declarante decir, que en Lima habían hecho mucha estimación de su persona y que el señor Bravo le brindó su coche. Y que estando hablando en Lima con un caballero cuyo nombre no se acuerda, acerca de su pleito, y que en esta conversación estando, entró un cacique del obispado del Cuzco a saber [tarjado: también] por otro pleito que también tenía en aquella real audiencia de Lima, y que le dijo aquel caballero a este último que aguardase, que no tenía lugar para entender sobre su pleito, respecto de que estaba actualmente entendiendo en el de su rey que era Tupa Amaro. Repetidas veces le oyó el declarante a Tupa Amaro, decir, así con esta estimación me trataban en Lima y que este corregidor de Tinta que fue don Antonio Arriaga, quien para darle posesión de unas tierras por decreto que tenía de su excelencia, juntamente la información de unos molinos que iba a poner, que lo entretuvo por varias instancias que le había hecho y que por esto, le oyó el declarante decir, que tenía ímpetus de prenderlo al corregidor con engaño o disimulo, y ponerlo en un lugar llamado Huailabamba al cuidado de dos mozos, juntamente a su competidor García, y que éste le había hecho gastar injustamente mucha plata en el pleito, y que el declarante le dijo que haría comprender a estos hombres, a lo que le respondió que los amarraría a los dos y al uno lo despacharía para Arequipa y al otro para Lima; (Al margen: Cura de Pampamarca) que el declarante le hizo

presente a su cura, el doctor don Antonio López de Sosa, diciéndole que viesse en la determinación que estaba Tupa Amaro, haciéndole relación de todo lo que lleva expresado. Que el declarante le oyó decir a la mujer del rebelde después que lo ahorcó a su corregidor, que todos estaban prevenidos por su marido desde Huarochirí para acompañarle en la empresa a su marido para que saliera bien en lo que intentaba, y que esto le había comunicado el rebelde a su mujer, y que lo mismo le oyó decir que todas las provincias de arriba las tenía a su devoción para conseguir sus intentos. Que el cura doctor don Antonio López de Sosa es compadre del rebelde y que se querían mucho, y que le leía al rebelde todos sus papeles explicándole mejor su genealogía, y que toda la plata que tenía el dicho doctor era del rebelde siempre y cuando quería. Que es lo único que puede decir y es la verdad bajo el juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó, y firmolo con su señoría y yo el escribano en fe de ello. Lima entre renglones, vale; testado vale; decir entre renglones, vale; por su marido entre renglones, vale; em- entre renglones, vale.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Diego Ortigoza
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Cuzco 28 de abril de 1781.

Respecto a que de la confesión de José Gabriel Tupa Amaro resultan varias citas con los testigos que han depuesto en esta causa, caréense éstos con él.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

(Hecho en tafetán).

Señor capitán conviene [ilegible] hagas negocio a una lima que [ilegi-

ble] ron.

Señor visitador general.

(Al margen: Cuzco abril 28 de 1781 al señor Mata.

Areche
(media firma y rúbrica)

[Túpac Amaru ofrece oro para que le proporcionen una lima. Abril 28 de 1781].

Señor.

Anoche a las doce vinieron a mi cuarto el sargento Pedro Matienzo y el soldado Cayetano Vílchez de la división de Huamanga, quienes me dijeron que habiendo estado de centinela a las doce del día, Francisco Guevara de la propia división, a la puerta del calabozo de José Gabriel Tupa Amaro, lo llamó éste dándole el pedacito de tafetán escrito con sangre que en esta incluyo a vuestra señoría, y que le había hablado varias palabras en solicitud a que le diese una lima para poderse quitar los grillos, este dicho centinela llamó al expresado Vílchez, a quien le refirió todo lo que había pasado, el que igualmente siguió la conversación con el expresado reo. Con esta noticia mandé a la una de la noche a dicho Vílchez fuese otra vez a hablarle poniéndole de escucha al mencionado sargento; y yo, que pude percibir una que otra palabra, todas en solicitud de la lima, y asegurando que puesto en libertad, con lo que supiese el público era suficiente por lo afecto que le era, y en particular los principales, y que entonces nos aseguraría a vuestra señoría y a mí mismo, como los soldados de Huamanga estuviesen de su parte con quienes se podría repartir diecinueve zurrone de plata y doce arrobas de oro que había enterrado al lado de Tinta, inmediato a una hacienda suya, lo que me ha parecido poner en la alta consideración de vuestra señoría para que se sirva determinar lo que sea de su agrado.

Nuestro Señor guarde a vuestra señoría muchos años. Cuzco, y abril 28 de 1781.

Señor José de León
(firmado)

Cuzco 28 de abril de 1781. Por recibido el anterior superior decreto del señor visitador.

(Al margen: Luego incontinenti yo el escribano hice saber el presente auto en la parte que le toca al comandante de la tropa de este cuartel don José de León que comedió la noticia que en el se expresa, de que certifico.

(media firma y rúbrica)
Espinavete

Declaración de Cayetano Vilchez

Superintendente general de real hacienda puesto en el antecedente memorial, agréguese a los autos que se siguen contra el rebelde Tupa Amaro con el tafetán que se presenta, y hecho pásese a tomar declaración a los sujetos que enuncia el citado memorial, precediendo licencia verbal de su comandante.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Inmediatamente compareció ante su señoría el señor oidor que entiende en estos autos, Cayetano Vilchez, soldado de la división de Huamanga, del cual por ante mí el escribano tomó y recibió juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, según derecho, y habiéndole hecho como se requiere y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del parte que antecede, dijo que estando de centinela Francisco Guevara a la puerta del calabozo donde se halla preso José Gabriel Tupa Amaro, ayer veintisiete de abril como a las doce del día, llamó al declarante el citado Guevara quien le entregó un tafetán que es el mismo que se le ha manifestado y acompaña a estos autos, diciéndole se lo acababa de dar el citado Tupa Amaro por una rendija de la puerta del calabozo, y habiéndole recibido y reconocido halló estaba con unas letras de sangre que no pudo leer, y habiendo preguntado a dicho rebelde qué era lo que decía en las expresadas letras le respondió éste que era pidiendo una lima al teniente del declarante, llamado don José Casildo, a quien había hablado sobre el particular y recomendándole el que

declara que dicho teniente no sabía leer, le respondió dicho Tupa Amaro que pues no sabía leerlo que no se lo entregase, expresando al declarante le buscara una lima con el fin de quitarse los grillos, que las esposas tenía facilidad de quitárselas, y hecho esto compondría esta ciudad en dos horas con sus indios y las mayores cabezas de la citada ciudad pues toda estaba a su favor, a cuyo tiempo ofreció al que declara si le buscaba dicha lima y ponía de su parte a los huamanguinos darle a todos diecinueve zurrone de plata y doce arrobas de oro que tenía enterrado en una hacienda que tiene a un lado del pueblo de Tinta, junto a una quebrada donde hay una laja, y habiéndolo dicho el declarante en presencia del sargento Matienzo (que estaba escondido) intentaba un imposible porque no tenía auxilio de afuera, le respondió dicho Tupa Amaro que puesto él en el patio en dos horas tendría a su favor esta ciudad pues lo primero que haría sería prender al señor visitador, al comandante del que declara y a los demás señores ladrones que hay en este cuartel; y habiéndole ofrecido el declarante papel y tinta para que escribiese a quien gustase, pidiendo lo que se le ofreciese, le respondió el citado rebelde que no porque no tenía donde esconder lo que le ofrecía, porque el comandante le registraba todos los días, y no quería se supiese cosa alguna de esto, que ya le habían tomado juramento para que declarase y no lo había hecho, y que respecto a haber negado, aunque le sacasen las carnes a pedazos no confesaría, cuya conversación pasó a la hora citada en presencia del expresado Guevara a la cual dió parte el declarante a su comandante, con quien, y el sargento Matienzo pasó por la noche a dicha puerta del calabozo del rebelde a quien tocó la misma conversación y vertió casi las mismas expresiones. Que es lo que puede decir y la verdad bajo del juramento hecho en que se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de treinta y seis años, firmolo con su señoría e yo el escribano, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)
Cayetano Vílchez
(firmado)

(Al margen: Declaración de Pedro Matienzo).

Luego incontinenti compareció el sargento Pedro Matienzo, de quien re-

cibido juramento su señoría según derecho, y habiéndole hecho como se requiere y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior parte dijo; que el declarante estaba de guardia ayer ventisiete de abril, en la puerta del calabozo de José Gabriel Tupa Amaro, y a cosa de las doce del día le dijo Cayetano Vílchez y Francisco Guevara, soldados de la división de Huamanga, que el enunciado Tupa Amaro les había dado un tafetán escrito con sangre, que es el mismo que se le presenta, expresándoles se le había entregado a dicho Guevara el citado rebelde, por una rendija de la puerta de la prisión en que se halla, y que no habiendo podido entender lo que expresan las letras que contiene, había preguntado dicho Vílchez al citado Tupa Amaro qué era lo que le pedía; y le había respondido que una lima, para con ella quitarse los grillos, que las esposas no le era dificultoso; que pusiese a su favor soldados de Huamanga; que puesto dicho rebelde en el patio, en dos horas pondría en orden esta ciudad con sus indios y los principales cabezas de ella, pues todos estaban a su favor y lo primero que haría sería poner presos al señor visitador, señor oidor y comandante del que declara, por ser los únicos más ladrones a quienes tenía gana, ofreciendo al citado Vílchez si éste le cumplía, diecinueve talegos de plata y doce arrobas de oro, que dijo dicho rebelde tenía escondido en una hacienda que poseía a la mano derecha del pueblo de Tinta, al pie de una laja por donde dispuso corriese una acequia de agua, que solo él sabe el paraje, pues otros dos que le ayudaron a esconderlos ya eran muertos, y que aunque a dicho Tupa Amaro le arrancasen a pedazos las carnes no lo confesaría a nadie; que dicho Vílchez le ofreció tinta y papel para que escribiese a quien gustase pidiendo lo que se le ofreciese, y le respondió el enunciado Tupa Amaro que nó, que le registraba el comandante todos los días y podía hallarlo, y habiendo oído el declarante lo que va mencionado dió parte a su comandante, con quien y el expresado Vílchez pasaron por la noche a la puerta del calabozo donde se haya el expresado rebelde; y habiéndole preguntado aquél a éste, respondió cuanto va expresado, lo que oyó el que declara y el citado comandante estando escondidos. Que es lo que sabe puede decir y la verdad bajo del juramento hecho en que se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de ventiocho años, firmolo con su señoría e yo el escribano, de que certifico. Entre renglones: diez y, puerta del. Valga.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Pedro José Matienzo
(firmado)

(Al margen: Declaración de Francisco Guevara).

Inmediatamente compareció Francisco Guevara, soldado de la división de Huamanga del cual su señoría tomó y recibió juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, y habiéndole hecho como se requiere y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del parte que va por cabeza, dijo que estando el declarante de centinela a la puerta del calabozo donde se halla preso José Gabriel Tupa Amaro, ayer ventisiete del corriente, le llamó dicho rebelde, y por una de las rendijas de la puerta le entregó un tafetán envuelto, que es el mismo que se le muestra, el cual habiendo llamado a Cayetano Vílchez, también soldado, se lo entregó, y aunque dicho Vílchez se quedó hablando con el expresado Tupa Amaro para saber sus intenciones, el que declara no oyó cosa alguna pero el citado Vílchez le expresó lo que consta del parte que se le ha leído. Que es lo que puede decir y la verdad bajo del juramento hecho en que se afirmó y ratificó; dijo ser de edad de treinta años, firmolo con su señoría e yo el escribano de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Francisco Guevara
(firmado)

(Al margen: Despachóse el oficio que previene el presente auto con fecha de hoy, 28 de abril de 1781).

Espinavete
(media firma y rúbrica)

Cuzco 28 de abril de 1781.

En atención a lo que consta de la información antecedente, pásese a tomar declaración al rebelde José Gabriel Tupa Amaro. Y por lo que resulta contra el teniente don José Casildo póngase oficio al comandante de este cuartel,

para que mande asegurar su persona, dando de ello el correspondiente aviso.
Enmendado: declaración. Doy fe.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

(Al margen: Confesión del rebelde).

Inmediatamente pasó su señoría al calabozo donde se halla preso el enunciado rebelde, José Gabriel Tupa Amaro, y habiéndole recibido juramento según derecho y prometido decir verdad, siendo preguntado sobre el contenido que consta de la anterior información dijo; es cierto que anoche habló con un soldado de la división de Huamanga, a quien pidió una lima con el fin de quitarse los grillos ofreciéndole diecinueve zurrone de plata y doce arrobas de oro, que tenía escondido en una hacienda junto al pueblo de Tinta, en una quebrada cerca de una laja por donde hizo pasar una acequia de agua, a quien dijo también que estaba esperando unos despachos a su favor del señor virrey, y que con ellos se alborotaría la ciudad, y que se iría a Tinta a hacer retirar la gente a sus pueblos. Preguntósele si es cierto expresó a dicho soldado, que viéndose el declarante libre, lo primero que haría sería prender al señor visitador oidor y comandante tratándolos de ladrones; dijo es incierto lo que se le pregunta. Hízosele cargo como niega la pregunta antecedente cuando consta de estos autos ser cierto, dijo es falso el cargo. Preguntósele si es cierto expresó al citado soldado, que le habían tomado confesión bajo de juramento, que ya había quebrantado éste, y no diría a nadie la verdad, [tarjado: dijo] aunque le sacasen la carne a pedazos, dijo es cierto lo que contiene la pregunta. Preguntósele si es cierto dijo al enunciado soldado juntase a su favor a los huamanguinos y les daría su plata; dijo es cierto lo contenido en la pregunta. Preguntósele si el tafetán escrito con sangre que se le ha manifestado es el mismo que entregó a dicho soldado, a quién lo escribió y por qué; dice es el mismo que le escribió con sangre a un sujeto que ignora su nombre y apellido, y le expresaron era capitán, a quien si vé lo conocerá, cuyo tafetán dió al expresado soldado para que lo llevase porque le había dicho lo atendería. Preguntósele cual era su intención viéndose libre; dijo que inmediatamente iría a ver al se-

ñor inspector, que juntaría los caciques y los mandaría se fuesen con quietud cada uno a sus pueblos. Hízosele cargo cómo dice iría a ver al señor inspector si se viese libre y sosegaría los caciques, cuando consta de estos autos que el declarante expresó que viéndose libre con sus indios y las cabezas principales de esta ciudad, que tenía a su favor, en dos horas la compondría; dijo que es falso el cargo como se le hace, que sólo expresó que viniéndole del gobierno la determinación a su favor, no se revolverían contra él, y que esto se lo dijo solo porque le trajese la lima. Y aunque por su señoría se le hicieron otras varias preguntas, y entre ellas si es cierto tiene la plata y oro en el paraje que dijo a dicho soldado; dijo no tiene semejante plata, que solo lo expresó con el fin de animarle a que le trajesen la lima; que es lo que puede declarar bajo del juramento

INCOMPLETO

190 - 389

hecho en que se afirmó y ratificó; dijo ser de edad de treinta y ocho años, firmo su señoría e yo el escribano, en fé de ello.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

José Gabriel Tupa Amaro
(firmado)

Respecto a estar negativo el rebelde Tupa Amaro en algunos cargos que se .le han hecho en la anterior declaración, caréesele con los testigos de la sumaria.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Careo del rebelde con Matienzo y Vilchez].

Incontinenti hizo comparecer su señoría ante sí, y en el calabozo donde se halla preso José Gabriel Tupa Amaro, (Al margen: Careo del rebelde con Matienzo y Vilchez) a Cayetano Vilchez y Pedro .Matienzo, testigos que repusieron en la anterior sumaria, a los cuales tomó y recibió juramento según derecho y siendo preguntados si es cierto que .dicho rebelde les expresó, que viéndose en el patio lo primero que haría sería prender al señor visitador, señor oidor y comandante, tratando a estos señores de ladrones; dijeron se afirman en lo que se les pregunta, y el enunciado Tupa Amaro lo niega. Careóseles sobre el cargo que se le hizo en la declaración sobre si viéndose libre con sus indios, y las principales cabezas de esta ciudad que tendría a su favor, en dos horas la compondría; respondió que lo único que dijo fue que viéndose libre y viniendo el despacho a su favor estaría la ciudad por él, y que esto lo dijo con el fin de que trajesen la lima; y dichos Vilchez y Matienzo se afirmaron en el cargo que se hace a dicho rebelde porque así se lo expresó éste. Con lo cual se mandó por su señoría sobreseer en este careo, el cual firmó con dicho Tupa Amaro, Matienzo y Vilchez e yo el escribano, en fé de ello.
(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

José Gabriel Tupa Amaro
(firmado)

Pedro José Matienzo
(firmado)

Cayetano Vilchez
(firmado)
Manuel Espinavete López
(firmado)

(Al margen: Careo del rebelde con Cisneros).

En dicha ciudad del Cuzco a ventiocho de abril de mil setecientos ochenta y uno, poniendo en ejecución lo mandado hoy, día de la fecha; en el auto de fojas ciento ochenta y seis su señoría hizo comparecer ante sí para efecto de carearlos, a Francisco Cisneros y José Gabriel Tupa Amaro, a los cuales por ante mí el escribano; recibió juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz según derecho, y habiéndole hecho como se requiere y prometido decir verdad, se preguntó por su señoría al enunciado Tupa Amaro si era cierto dijo al enunciado Cisneros que tenía pensado el alzamiento siete años antes, y que lo había comunicado con Mariano de tal, su apoderado en Lima, y con Lucas Aparicio que se halla en Potosí, y éste le previno lo pusiese luego en práctica; y que en dicha ciudad de Lima confirió lo mismo con personas de categoría, y le estimularon a su ejecución; a lo cual respondió el expresado rebelde es incierto lo que se le pregunta, pero que es cierto que como tres meses y medio; antes que acabase el corregimiento de esta ciudad del Cuzco, don Manuel Castilla, le presentó un escrito y por no haberle administrado justicia pensó alzarse, y esto habrá como cinco años. El citado Cisneros se afirmó en lo que tiene declarado en la declaración que tiene hecha en estos autos, con lo cual nombró su señoría sobreseer en este careo, el que firmó con dicho Cisneros y no el expresado Tupa Amaro por hallarse éste con una mano desconcertada, de que yo el escribano doy fe.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Francisco de Cisneros
(firmado)

(Al margen: Careo del rebelde con Diego Ortigoza).

Inmediatamente para el mismo fin que contiene la anterior diligencia, su señoría hizo comparecer ante sí a Diego Ortigoza y al rebelde Tupa Amaro, ambos presos en este cuartel, y habiéndoles recibido juramento que hicieron

según derecho por Dios ·Nuestro Señor y una señal de cruz, siendo preguntado dicho rebelde si era cierto haber dicho al enunciado Ortigoza, que en la ciudad de Lima habían hecho mucha estimación de su persona, que el señor Bravo le brindó su coche, que estando hablando con un caballero sobre su pleito llegó un cacique, de este obispado del Cuzco, a preguntarle al mismo caballero sobre otro que seguiría en aquella audiencia, y dicho caballero le había respondido que se aguardase que no tenía lugar para entender en su proceso, respecto de que estaba actualmente despachando el de su rey Tupa Amaro, repitiendo el citado rebelde varias veces: con esta estimación me trataban en Lima; a cuya pregunta respondió ser cierto habérselo así expresado al enunciado Ortigoza. Preguntósele por su señoría, quién era el caballero que respondió al cacique lo que cita la anterior pregunta, cómo se llamaba éste y de qué pueblo era y qué personas además de la del señor Bravo hicieron mucha estimación de la de dicho Tupa Amaro; a que respondió éste que el caballero que cita la pregunta fue el señor fiscal Vergán, que el cacique fue del pueblo de Arapa provincia de Azángaro, llamado Melchor Catocollapa. Que las personas que hicieron mucha estimación de la del que declara, fueron los señores conde de Sierrabella, don Pedro Echeverz, el señor fiscal Vergán, don José Arris y don Juan Leuro, quienes le decían que luego que saliese la sentencia de su pleito, el rey mandaría por el declarante y su familia. Preguntósele si a Hermenegildo Delgado, vecino de Acomayo, comunicó la determinación de su alzamiento; dijo que estando hablando sobre este particular con Lucas Aparicio, llegó el citado Hermenegildo y le parece pudo oír algo. Hiciéronsele algunas preguntas por su señoría y viendo no respondía cosa que perteneciese al esclarecimiento de la raíz de este alzamiento, mandó sobreseer en este careo el cual firmó con dicho Ortigoza, lo que no hizo el expresado rebelde por tener una mano desconcertada, doy fe.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Diego Ortigoza
(firmado)

(Al margen: Careo del rebelde con Manuel Galleguillos).

Incontinenti hizo su señoría comparecer ante sí a Manuel Galleguillos y José Tupa Amaro, presos en este cuartel, para efectos de carearlos, y habiéndoles recibido juramento que hicieron por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, en forma de derecho, fue preguntado dicho Tupa Amaro si es cierto dijo a Galleguillos le había de ayudar en esta rebelión Hermenegildo Delgado vecino de Acomayo; si igualmente lo es haber recibido oro y plata de los indios de Carabaya en señal de tributo, y qué sujeto tiene en Lima que haga por él; responde es cierto expresó a dicho Galleguillos, estando comiendo a presencia del cura don Francisco Antonio Areta, fray Nicolás Torres del orden de Nuestra Señora de la Merced, don Pedro Landa, o Riensa, y Micaela Bastidas, que se le había separado Hermenegildo Delgado, siendo así que era uno de los con quien había comunicado este alzamiento; que también lo es recibió oro y plata de los indios de la provincia de Carabaya en señal de tributo, de lo cual dió recibo; y que el sujeto que tiene en Lima para que se haga por él se llama don Miguel Montiel, con lo cual mandó su señoría sobreseer en este careo, el cual firmó con dicho Galleguillos, no lo hizo el expresado Tupa Amaro por la razón contenida en la anterior diligencia, doy fe.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Manuel Galleguillos
(firmado)

(Al margen: Careo del rebelde con Landaeta).

Para el mismo efecto contenido en la precedente diligencia, sin dilación alguna hizo su señoría comparecer ante sí a don Buenaventura Landaeta y José Gabriel Tupa Amaro, de quienes habiendo recibido juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, habiéndole hecho los susodichos como se requiere y prometido decir verdad, fue preguntado dicho Tupa Amaro si es cierto recibió de algunos sujetos de esta ciudad, cartas, cuando vino a combatirla y se halló en el cerro de Piccho; dijo es incierto haber recibido carta alguna y Landaeta se afirmó en lo que tiene declarado. Reconvinó su señoría a dicho rebelde cómo niega haber recibido en Piccho cartas, cuando en Tungasuca le vieron tres que de esta dicha ciudad le es-

cribieron, una don Fulgencio Centeno, otra don Julián Capetillo y la otra el escribano José Palacios, como consta de estos autos a fojas 180 de la carta que su señoría mandó le leyese yo el escribano; dijo es incierto su contenido, que no ha recibido semejantes cartas. Con lo cual mandó su señoría sobreseer en este careo, el cual firmó dicho Landaeta y no el enunciado Tupa Amaro por hallarse con una mano desconcertada, doy fe.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López

(firmado)

Buenaventura Landaeta

(firmado)

(Al margen: Careo del rebelde con Escárcena).

Con el mismo fin de la diligencia precedente, hizo su señoría comparecer ante sí a José Esteban Escárcena y José Gabriel Tupa Amaro, de quien por ante mí el escribano tomó juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, en forma de derecho, y habiéndole hecho como se requiere y prometido decir verdad, preguntó al segundo si es cierto predicaba a los indios que en adelante no había de haber repartos, alcabalas, mitas de Potosí, obvenciones ni aduanas, que habían de vivir libres, y solo a él le habían de pagar los tributos, los que cobraba escribiendo a este fin a los caciques de las provincias de Lampa y Azángaro. Si pasando por el pueblo de Huaro mandó a uno de los sacerdotes, que lo acompañaban, se vistiese capa de coro y le sacase agua bendita, para entrar en la iglesia. Y si dijo a dicho Escárcena que en entrando a esta ciudad del Cuzco había de ir de monasterio en monasterio, sacando toda la plata, así de ellos como de los particulares, que allí la hubiesen dado a guardar, que si buenamente se lo permitiesen mantendría por su mano a los religiosos, pero que si se resistían asolaría dichos monasterios, aprovechándose de cuanto en ellos hubiese, expresando lo mismo por los conventos de religiosos de cuyas haciendas se había de aprovechar corriendo de su cuenta. Que a los sacerdotes destinaría donde gustase, poniendo por toda su vida en un colegio a los que no le obedeciesen. Que a los europeos que no quisiesen irse a su tierra los pondría en la Compañía como religiosos dándoles algún trabajo, y reuniéndoles todo el caudal, los mantendría por su mano, pero

que a los corregidores, aunque fuesen pasados, los había de guindar; que su palacio había de ser en la Compañía o colegio de San Borja, donde había de imponer sus leyes. En lo cual se ratificó dicho Escárcena; y el expresado Tupa Amaro dijo que de todo cuanto se le .pregunta solo es cierto escribió al cacique Pacaricomá, y otros varios le trajeron los tributos para los gastos de esta empresa; que también lo es, hizo que un sacerdote de los que le acompañaban, y no se acuerda de su nombre, se vistiese capa de coro y le sacase agua bendita para entrar en la iglesia del pueblo de Huaró; que pondría los europeos en la compañía hasta dar parte, y que impondría leyes si tuviese facultades; y niega lo demás de que se le hace cargo. Preguntósele si es cierto que en el pueblo de Yaurisque mandó arrancar una cédula de excomunión que contra él estaba fijada en la puerta de la iglesia, poniendo en su lugar uno de sus bandos; dijo es cierto lo que se le pregunta.

Con lo cual mandó su señoría sobreseer en este careo, el cual firmó su señoría con dicho Escárcena, y no el citado Tupa Amaro por la razón arriba apuntada, doy fe.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

José Esteban Escárcena de Villavicencio
(firmado)

(Al margen: Auto de tormento 28 abril, 1781).

En la ciudad del Cuzco a ventiocho de abril de mil setecientos ochenta y uno, el señor don Benito de la Mata Linares del consejo de Su Majestad, oidor de la real audiencia de Lima, visto éste proceso y que de él resultan contra José Gabriel Tupa Amaro varios cargos graves que de ellos se puede sacar la raíz del alzamiento que ha intentado, y ha sido causa de tantas muertes, robos, homicidios y otros gravísimos delitos; constando por la declaración que en estos autos tienen hechas Francisco Cisneros, don Buenaventura Landaeta, otros testigos y carta informe de don Francisco Antonio Areta, presbítero, que dicho rebelde había comunicado la determinación de rebelión que intentaba con varios sujetos, los que le habían escrito diferentes cartas estimulándole a

que pudiese en ejecución sus depravados intentos de que tanto daño ha resultado al público, en ofensa de Dios y del rey, constando asimismo que Micaela Bastidas, mujer de dicho vil traidor, ha expresado lo mismo varias veces, a quien parece regular no ocultase éste ninguno de sus más ocultos secretos, habiéndosele careado según resulta de las anteriores diligencias, y negado lo principal de los cargos que se le han hecho; atendidos los indicios que constan de estos autos y lo grave y atroz de los delitos cometidos por él expresado Tupa Amaro, considerando que este es hombre mozo fuerte y robusto le debo de condenar y condeno, a cuestión de tormento, y mando le sea dado y ejecutado en esta manera: Que del techo del calabozo en que se halla preso sea puesta una gruesa sogá de cáñamo, doblada por medio, que esté asida a una polea y esta a una viga de suerte que pueda correr, y atado el citado rebelde por las muñecas, de los brazos vueltos a las espaldas se le junten, y amarren los pies por las gargantas, y de ellos se cuelguen cien libras de hierro o plomo, poco más o menos, y así puesto y atado tiren fuertemente de la citada sogá, hasta levantarle de la tierra dos varas, teniéndolo así por el espacio de media hora, a cuyo tiempo se le preguntará si es cierto comunicó este alzamiento, con qué personas de categoría en Lima, de quiénes de esta ciudad del Cuzco ha recibido cartas, quién le ha auxiliado, y demás que contra él consta de estos autos y no ha querido confesar, reservando en mí otra cosa de tormento en caso de negativa. Así lo proveyó y mandó su señoría, doy fe.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

(Al margen: Diligencia de ejecución del tormento).

En el Cuzco a veintinueve del mismo mes y año, dicho señor oidor estando en el calabozo donde se halla preso José Gabriel Tupa Amaro, a esta hora que serán las cuatro de la mañana, poco más o menos, lo hizo comparecer ante sí y le dijo iba a ejecutar la sentencia de tormento que antecede, (y le fue leído por mí el escribano) si no quería decir la verdad, persuadiéndole con suavidad y blandura, declarase, con qué sujetos en Lima había comunicado la determinación de su alzamiento; de quiénes de esta ciudad del Cuzco había recibido cartas después de él, y qué contenían; y quién le ha auxiliado con consejos, dinero, armas o de otra cualquiera suerte; habiendo respondido

no tenía qué decir mas que lo expresado en su confesión, su señoría le hizo las tres reflexiones siguientes: Díjole que si respecto a tener declarado en uno de los careos antecedentes que há cinco años está pensando esta rebelión, ha hecho presente su intento a los sacerdotes en las confesiones sacramentales, que es regular haya hecho. Si cuando oyó hablar en Lima de repartimientos y otros derechos, decían eran injustos y esto les alentó a rebelarse alborotando tantas provincias. Que es prueba de que Mariano Barrera es sabedor mucho tiempo del alzamiento, pues en una carta que se halla en estos autos le dice el rebelde se venga aunque sea a pie, por extraviados caminos, pues ya tiene cuatro provincias ganadas para avanzar a esta ciudad del Cuzco y destruir a los chapetones, como lo hizo con el corregidor Arriaga, a quien había ahorcado. A las cuales dichas preguntas o reflexiones solo respondió que a los sacerdotes con quienes se había confesado en el espacio de los cinco años, solo se quejaba de las extorsiones que hacían los corregidores a los indios, y le respondían lo dejase todo a Dios. Y viendo su señoría no quería dicho Tupa Amaro declarar otra cosa alguna, sin embargo de haberle amonestado a ello cariñosamente, mandó se le hiciese presente el tormento, diciéndole dijese verdad requiriéndole una, dos, tres y más veces expresase cuanto sabía donde no, que si alguna pierna o brazo se le quebrase, o lesión de algún miembro le sucediese o muriese en el tormento, fuese su culpa y cargo, y no a la de su señoría; a cuyos requerimientos dicho Tupa Amaro dijo no sabía cosa alguna. Y visto por dicho señor oidor que no quería confesar cosa alguna le mandó quitar el volante que tenía vestido, que le atasen las muñecas a la espalda, que le juntasen los pies por las gargantas, que se los amarrasen y pusiesen las cien libras de hierro, poco más o menos, que estaban prevenidos y que lo alzasen del suelo, poniéndole pendiente dos varas de él, y así ejecutado preguntó al enunciado Tupa Amaro con qué persona había tratado el alzamiento que ha hecho; de quiénes de esta ciudad ha recibido cartas, qué contenían, quién le ha auxiliado con consejos, armas, dinero, gente o de otra forma, que le dijese y declarase cuanto sabía, y le haría quitar el tormento y dicho Tupa Amaro dijo: ay, ay, ay misericordia Señor, ay, ay, ya estoy perdido vuestra señoría, vuestra señoría ay, ay, nada más, no, ay, más, los indios, por María Santísima, vuestra señoría, vuestra señoría, ay, ay, ay, no ay más, no he tratado con nadie, mira vuestra señoría por María Santísima vuestra señoría vuestra señoría, por el rosario de María Santísima, quíteme la vida que había de remediar, por María Santísima, ay, vuestra señoría tendrá que dar cuenta a Dios, vuestra señoría por María

Santísima ay misericordioso, quítenme la vida no he tenido, mire vuestra señoría por María Santísima, qué es esto, vuestra señoría quíteme la vida, ay de nadie, vuestra señoría mire vuestra señoría tendrá que dar cuenta por el Sagrario, ay, ay Señor misericordia, por María Santísima no tengo más nada, vuestra señoría no tengo valor nada, vuestra señoría, eso si cobré no pasarán de cien pesos, vuestra señoría vuestra señoría por .mi Señora de los Dolores, mire vuestra señoría ya no estoy en mí, .vuestra señoría había de permitir, ay vuestra señoría, por María Santísima del Rosario, ay, ay, Jesús, vuestra señoría vuestra señoría, ay Jesús, ya no, ya no, deme tiempo para acordarme, si puedo pudiera haber olvidado, vuestra señoría, permitiera verme en este estado, no soy cristiano, mire vuestra señoría que ya me habré olvidado alguna cosa, pero no de fundamento, ninguna carta he desperdiciado, allí hallará vuestra señoría, ay, ay, ay Jesús, María y José, por María Santísima Señora del Rosario por aquel Señor, por la Sangre que derramó, ay no ha habido más cómplices, yo fui el pecador, por qué he de condenar cuando no tengo yo esperanza para nada, no ha habido carta ninguna, ay ya no estoy en mí, vuestra señoría vuestra señoría, y aunque fuera ocultar, esto ha sido por mis culpas, vuestra señoría con ese su corazón, vuestra señoría no ha habido, mire vuestra señoría siquiera por aquel Señor, ay ay mire vuestra señoría por María Santísima ay, ay, ay, ay mire vuestra señoría de balde para quitarme la vida, vuestra señoría permitiese ir al infierno-por mentir, y sufrir este martirio, mire vuestra señoría, Jesús, vuestra señoría, mire vuestra .señoría ya no estoy en mí, por María Santísima Señora del Rosario, vuestra señoría, vuestra señoría, mire siquiera porque vuestra señoría, ya no sé, por María Santísima, había de padecer por esconder siquiera una palabra, ay, ay mire vuestra señoría que tiene la vida, mire vuestra señoría que me llevará adelantamiento, vuestra señoría, siquiera por los Dolores de María Santísima, ay. Y habiendo llegado un reloj que estaba sobre la mesa a señalar la media hora, en que se condenó a Tupa Amaro sufriese de tormento, mandó su señoría sobreseer en él y firmó esta diligencia, doy fe.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)
Manuel Espinavete López
(firmado)

(Al margen: Cuzco 29 de abril de 1781).

Agréguese a los autos de José Gabriel Tupa Amaro.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)
Manuel Espinavete López
(firmado)

Habiendo recibido oficio que con fecha de ayer me pasó vuestra señoría para que mandase asegurar la persona del teniente de la división de Huamanga, don José-Casildo, lo hice arrestar inmediatamente, lo que participo a vuestra señoría, para su inteligencia.

Dios guarde a vuestra señoría muchos años. Cuzco 29 de abril de 1781.

Besa la mano de vuestra señoría su más atento y seguro servidor.

José de León
(firmado)

Señor don Benito de la Mata Linares.

Cuzco 29 de abril de 1781.

Para evitar confusiones en estos autos respecto.

(Al margen: Inmediatamente se pasó el oficio que expresa el presente auto, doy fe).

(rúbrica de Manuel Espinavete López)

a que de la declaración tomada en ellos el día de ayer, a José Gabriel Tupa Amaro, consta no había comunicado con el teniente de la división de Huamanga don José Casildo que éste le diese la lima, que en el tafetán escrito con sangre solicitaba para quitarse los grillos, y que el buen tratamiento que dice le ofreció fue sin duda el que se ha encargado a los oficiales que entran diariamente de guardia a la puerta del calabozo, donde se halla preso dicho rebelde, advirtiéndoles procuren tratar a éste con caridad y amor. Pásese oficio al comandante don José de León, para que ponga en libertad a dicho José Casildo, dando aviso de haberlo ejecutado. Así lo proveyó su señoría, doy fe.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

En el Cuzco a primero de mayo de mil setecientos ochenta y uno, el citado señor oidor hizo comparecer ante sí a José Gabriel Tupa Amaro, preso en este cuartel, a quien yo el escribano de mandato de su señoría leí de verbo ad verbum lo que confesó en el tormento antecedente, y dicho Tupa Amaro habiéndolo entendido, preguntándole dicho señor oidor si era cierto había dicho lo que consta de la expresada diligencia, respondió ser lo único que pasó y en ello se ratifica. Y para que conste lo mandó poner su señoría por diligencia, la que firmó siendo testigos don Santiago Jordán y don José Zapata, doy fe.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Cuzco 1 de mayo de 1781.

Nómbrese por solicitador fiscal en esta causa a don José Zaldívar, abogado de la real audiencia de Lima, para que en vista de lo que de ella resulta acuse al reo, o pida lo que a la vindicta pública convenga, aceptando y jurando el cargo.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Inmediatamente yo el escribano notifiqué el anterior auto a don José Zaldívar, quien aceptó el cargo de solicitador fiscal, y juró usar bien y fielmente de él, y lo firmó, e yo el escribano.

José de Zaldívar y Saavedra
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

(Al margen: Cuzco, y mayo 3 de 1781. Agréguese a los autos de la materia).

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Llamamiento que hace Túpac Amaru contra los españoles].

Téngase por exhortado por mí el apoderado del monarca de las Indias, el señor don José Gabriel Tupa Amaro, por la gracia de Dios, descendiente del tronco principal de catorce monarcas que gobernaron este reino, como dueños en él y como heredero cuarto nieto, manda a sus queridos compatriotas a que le ayuden a quitar los abusos introducidos de los ministros que en el actual manejan este desdichado reino, como son todo género de prelados, eclesiásticos y secular, los que no han conocido la justicia ni la razón, y oscurecida la verdad a causa de la ambición y estas iniquidades, quieren en el actual proteger los señores eclesiásticos, prelados y particulares, en el que se reconoce que de tan hostilizados llegaren al error de olvidar al verdadero Dios de cielo y tierra, buscando de darles gusto a estos declarados zánganos, ladrones del panal de sus abejas; y como digo protegían los señores curas de almas, con sus predicamentos falsos; desde la cátedra del Espíritu Santo coligados con aquellos ladrones que tiran a arruinar este infeliz reino, en cuyo supuesto mando y se dé por notificado en voz de don José Gabriel Tupa Amaro Inca, se quiere oficiar el ministerio de su cargo y a lo contrario será despojado en el día, o preso para imponerle el condigno castigo, y conocerá la facultad que tiene dicho José Gabriel Tupa Amaro (que Dios guarde) y pondrá a su satisfacción curas y ayudantes para la administración de los Santos Sacramentos en ese pueblo, que en respuesta de su libre voluntad se sujetarán todas las acusaciones que tengo puestas y correrá en el ministerio y se sentará por diligencia del comisionado y testigos para nueva providencia, firmada por mí en siete días del mes de febrero de mil setecientos ochenta y un años.

Ilustre señor.

(Al margen: Cuzco, mayo 3 de 1781. Agréguese a los autos de la materia).

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

**[Explicación de López de Sosa sobre hechos ocurridos
en el Obispado del Cuzco. Marzo 12, 1781].**

Los movimientos intestinos, que han ocurrido en este obispado y se han difundido en parte de ese, y que sus llamas pueden hacerse trascendentes a las regiones remotas, me obligaron a premeditar los medios más oportunos para cortarlo en su raíz, ya por los medios de representaciones a los tribunales más superiores, para que con empeñosa vigilancia aplicasen la atención a suprimir y arrasar en su centro la oculta maquinación ideada por los nacionales, sin más interés de mi parte que la solicitud, para conservación del estado a beneficio del soberano católico, que conquistó estos vastos dominios, y siempre se le reconoce superior cabeza de ellos.

En este estado me encontré con la intempestiva novedad de que el señor visitador general, aplicaba su atención a destruir la justicia de los mismos nacionales. Representele, lo que menudamente inflama el autorizado testimonio de mi deseo, a éste debe concurrir vuestra señoría dando a conocer; me veo precisado a concurrir a los alivios generales, y particulares de una nación indefensa y oprimida, para que se borre el concepto que varios díscolos han formado.

Vuestra señoría, que tiene precisa obligación en lo espiritual, contener toda operación opuestas a mis rectas intenciones, haga notoria a ese obispado, que de mi parte se han propuesto cuantos prudentes medios inspira mi arreglada conducta, para que conste al orbe cuánto deseo la sociedad común, y mándeme vuestra señoría aquello que arbitrarse de su agrado.

Nuestro Señor guarde a vuestra señoría muchos años. Tinta, marzo 12 de 1781.

Besa los pies de vuestra señoría, su más reverente servidor.

López de Sosa
(media firma y rúbrica)
Jacinto Yuber
(firmado)

(Debajo: garabatos, otra firma de López de Sosa, las palabras: desnudo, de manera).

(Abajo)

Su señoría venerable deán y Cabildo de la ciudad de Arequipa.
Señor Visitador

(Al margen: Cuzco, y mayo 3 de 1781. Agréguese a los autos de la materia).
(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

**[Túpac Amaru en extensa exposición ante el Visitador,
trata de justificar su acción. Marzo 5, de 1781].**

Señor visitador. Señor: con la buena llegada de vuestra señoría he recibido grande [tarjado: señor: con la buena llega de vuestra señoría he recibido grande] gusto, de que al recibo de esta disfrute [tarjado: salud] la mejor y robusta salud, y que la mía ocupe en lo que fuese de su mayor agrado y obsequio, pues deseo complacerlo.

Tengo hechas varias remisiones a esa ciudad del Cuzco, por mano de algunos eclesiásticos, deseando lo que conviene para el resorte de la paz, y tranquilidad que tanto desea mi inclinación, deben de ser mis justas peticiones no muy convenientes al sosiego de los fomentadores de esta sedición, porque les servirá según presumo de embarazo a sus intereses; mas los subsidios particulares no deben ser obstáculo para el bien de la república, cuando lo contrario es disminución de la sociedad política y racional.

Causado el alboroto por la muerte de don Antonio de Arriaga, corregidor que fue de esta provincia de Tinta, de que después daré a vuestra señoría razón de ello; bajé a esa ciudad del Cuzco con ánimo de que todo lo mandado por Su Majestad, que Dios guarde, se llevará a debido efecto, y hechas las capitulaciones con los señores de ese ilustre cabildo y regimiento, se publicará la paz y tranquilidad para el bien de esta América. Mi ánimo fue no maltratar ni inquietar sus moradores por causa de algunos extraños, mas los interesados corregidores alborotaron la ciudad figurando de que ya iba a demolerla [tarjado: ciudad] a fuego y sangre, cuyo hecho era directamente contra la corona [tarjado: de España] del rey mi señor, hiciéronme resistencia los moradores con grandes instrumentos bélicos, a cuyo hecho me ví coactado a corresponder. No soy de corazón tan cruel ni tirano como los extranjeros [tarjado: ex-

traños] corregidores y sus aliados, sino cristiano muy católico, con aquella firme creencia que nuestra Santa Madre la iglesia y sus sagrados ministros nos predicán y enseñan columbre la ciudad y sus moradores, y al mismo tiempo que fogoso Marte, me combatía representáronme las ideas de mis potencias, la grande lástima que padecía [tarjado: la ciudad] para imitar a Tito tirano y Vespaciano que destruyeron [tarjado: en la destrucción] a Jerusalén. Veneré con grande llanto las sagradas imágenes que en público se expusieron, vi las religiones de las esposas de Jesucristo mi Redentor, esos coros angélicos de religiosos claustrales [tarjado: de religiosos, y no quise imitar a un Saul, ni seguirle las huellas a un Antioco soberbio, y así determiné retirarme hasta hoy día de la fecha, y aunque de varias partes, por arrojarme a otros males]. Y aunque me insistieron con grande empeño a que siguiera la empresa por haber de mi parte multitud casi sin número, no quise imitar a Saul ni seguirle las huellas a un Antioco soberbio, antes dí satisfacción a mis tropas de que había recibido recaudos de grande paz para volver en otra ocasión. De esto que tengo dicho podían informar don Antonio Figueroa y otros muchos españoles que se entraron con él; y así determiné retirarme hasta hoy, día de la fecha por ver si de esta manera conseguía la tranquilidad, que destierro de los corregidores de entonces a esta parte, por arrojarme a otros males me han estado persiguiendo, y provocándome con varios desastres [tarjado: no he querido desasosegarme para mi defensa, antes con el mayor sosiego y afabilidad] quemando pueblos, matando mujeres y [ilegible] atrasando con esto los reales tributos y alborotando más provincias, y por no levantar armas para mi defensa he estado tolerando hasta recibir respuesta de esta [tarjado: recibir respuesta de las] ciudad [tarjado: del Cuzco] para mi gobierno, y ahora con la venida de vuestra señoría, lo que he celebrado en mi alma, no dudo desahogará éste mi pecho que tanto desea la paz-[tarjado: que es la vida] de la república, diciéndome lo que conviene para el bien y servicio de [tarjado: y anhelo de nuestro] monarca [tarjado: y señor].

No quiero enigmas en lo que pretendo, sino una pura verdad que ésta aunque adelgaza [tarjado: pero] no quiebra. Dos años hacen ya que el rey mi señor con su liberal y soberana mano expidió su real cédula, para que a raíz se quitarán estos repartos, y borrados los nombres de los corregidores y lo que hasta hoy se ha estado haciendo es ir entrapando y continuando su inicua existencia, con decir que conforme fueren acabando sus quinquenios irán feneciendo, y este modo de giro es capa de maldad contra la [tarjado:

corona del rey mi señor y su] real mente, porque lo que pretendemos todos los provincianos, de todos estados es que en el día, instante y momento, se borren de nuestras imaginaciones esos malditos nombres y en su lugar se nos constituyan alcaldes mayores en cada provincia, que es preciso que los haya para que nos administren justicia, y que tengan aquella jurisdicción necesaria y correspondiente a su carácter [tarjado: por lo que toca, a los intereses reales de la tarifa debo decir a vuestra señoría]. Alegarán los corregidores de que están repartidos los intereses de Su Majestad y que por ser ramo tan privilegiado deben proseguir y ejercer la real cédula de merced, a lo que debo decir a vuestra señoría por convenir al sosiego y seguridad de sus vidas, que paguen dichos señores lo correspondiente de todo lo que han aperebido hasta el día de la cesación, y hecho el ajuste verá vuestra señoría que han cogido ya tres y cuatro veces de lo que el señalamiento de cada provincia ordena; don Miguel Urbiola corregidor de Carabaya ya no tiene este afán porque con su nuevo reparto se eximió de cargos de conciencia, en alguna parte no hay corregidor que sujete a ello, por más ajustado que sea, si acaso hay corregidor ajustado, aunque sea de la cuna más ilustre.

Un humilde joven con el palo y la honda, un pastor rústico por providencia divina, libertaron el infeliz pueblo de Israel del poder de Goliat y de faraón; fue la razón porque las lágrimas de esos pobres cautivos dieron tales voces de compasión pidiendo justicia al cielo, y en cortos años salieron de su martirio y tormento para la tierra de promisión, mas ay! que al fin lograron su deseo con tanto llanto y lágrimas; más nosotros infelices indios con más lágrimas y suspiros que ellos, en tantos siglos no hemos [tarjado: podido] conseguido [tarjado: algún alivio] y aunque la grandeza real y soberanía de nuestro monarca se ha dignado librarnos con su real cédula, este alivio y favor, se nos ha vuelto mayor desasosiego, ruina temporal y espiritual; será la razón porque el faraón que nos persigue, maltrata y hostiliza no es uno solo sino muchos forasteros [tarjado: faraones] tan inicuos y de corazones tan depravados [tarjado: como] son los corregidores, sus tenientes, cobradores, corchetes y demás [tarjado: hombres] por cierto diabólicos y perversos, que presumo nacieron del lógobre caos infernal, y se sustentaron a los pechos de las arpías más ingratas, para ser tan impíos, crueles y tiranos, que dar principio a sus actas infernales sería santificar en grado muy supremo, a los emperadores romanos más crueles como [tarjado: con los] Titos, Vespacianos, [tarjado: Dioclesianos], Trajanos, Maximianos, Nerones y Atilas, de quienes la historia refiere

sus iniquidades y de solo oír se estremecen los cuerpos y lloran los corazones; en estos hay disculpa, porque al fin fueron infieles; pero los corregidores siendo bautizados desdican del cristianismo con sus obras, y más parecen ateístas, arrianos, calvinistas y luteranos, porque son enemigos de Dios y de los hombres, idólatras del oro y de la plata. No hallo más razón para tan inicuo proceder, que ser los más de ellos pobres y extranjeros y de cunas muy bajas.

Público es y notorio lo que contra ellos han informado al real consejo, los señores arzobispos, obispos, [tarjado: cabildos, prelados de religiones y otros señores, personas constituídas en dignidad y letras] doctor don Juan Manuel Campos, doctor don Manuel Gerónimo Romani, doctor don Agustín Goruichátequi, fuera de esto los cabildos seculares y eclesiásticos de Arequipa, Paz y Cuzco, también los prelados de las religiones, de los curas doctor don Ignacio de Castro, doctor don Manuel Arroyo y otros señores constituídos en dignidad y letras, que viendo vuestra señoría tanta iniquidad no solo se escandalizaría sino que vertiría lágrimas de compasión, de oír tanto estrago y ruina de provincianos; pidiendo remedio a favor de este reino, con el fin de que no se pierda o haya algún motín por causa de ellos, como al presente ha sucedido y ha sido tan grande nuestro infortunio, para que no sean atendidos en los reales consejos, será la causa porque no han llegado a los reales oídos, que es imposible, que tanto llanto, lágrimas y penalidad de sus pobres, e infelices provincianos de todos estados, dejen de enternecer ese corazón compasivo y noble pecho de rey, mi señor para alargar su liberal mano y sacarnos de esta opresión sin treguas ni socapas como al presente nos figuran y quieren hacernos creer con amenazas y destrozos lo que es muy disconforme a la real mente.

Este maldito y viciado reparto nos ha puesto en este estado de motín, tan deplorable con su inmenso exceso. Allá a los principios, por carecer nuestras provincias de géneros de Castilla y de la tierra, por la escasez de beneficios conducentes, permitió Su Majestad a los corregidores una cierta cuantía, con nombre de tarifa para cada capital, y que se aprovecharán sus respectivos naturales, tomándolos voluntarios y lo preciso a su aliño en el precio del lugar, y porque había diferencia en sus valuaciones, se asentó precio determinado para que no hubiera socapas en cuanto a las reales alcabalas. Esta valuación primera la han continuado hasta ahora, cuando de muchos tiempos a esta parte tenemos las cosas tan baratas. De suerte que los géneros de Castilla, que han cogido por montón y lo más ordinario, y están a dos o tres pesos nos amontonan con violencia por diez o doce pesos la vara; el cuchillo de marca menor

que vale un real, nos dan por un peso; la libra de fierro más ruin, también a peso [tarjado: la bayeta de la tierra de cualquier color que sea, no pasa de dos reales, y ellos]. nos las dan a peso; fuera de esto nos botan alfileres, agujas de cambray, polvos azules, barajas, anteojos, espejitos, estampitas, trompas de muchachos, sortijas de latón y otras ridiculeces de esta especie, que no nos sirven. A los que tenemos alguna comodidad nos botan fondos, terciopelos, piñuelas, sarguillas, calamacos, medias de seda, encajes del pui, hebillas de metal [tarjado: platillos, ruanes en lugar de Olanes y cambrayes], como si nosotros [tarjado: los indios] usáramos [tarjado: estas] modas españolas, y luego en unos precios tan exorbitantes, que cuando llegamos a vender no volvemos a recoger la veintena parte de lo que hemos de pagar.

Al fin que nos diera tiempo, y treguas para su cumplimiento, fuera soportable en alguna manera este trabajo; porque luego que nos acaban de repartir aseguran nuestras personas, mujeres, hijos y ganados, privándonos de la libertad para el manejo; de este modo desamparamos nuestras casas y familias hasta vernos entre fieles, a causa de no experimentar más tiranías nuestras mujeres o hijas, obligadas de su necesidad se hacen prostitutas, de donde nacen los divorcios, amancebamientos públicos, destrucción de nuestras familias y pueblos, por andar nosotros desertados, y luego se atrasen los reales tributos [tarjado: y su... ilegible... porque no hay de donde ni de... ilegible... satisfacer porque... ilegible].

Pase de vista vuestra señoría los informes hechos por los ilustres señores, doctor don Juan Manuel Campos, obispo de La Paz, doctor don Manuel Gerónimo Romani, doctor don Agustín Gorrichátegui, obispos del Cuzco; fuera de esto los cabildos eclesiásticos y seculares de Arequipa, La Paz y Cuzco; prelados de religiones de los curas, doctor don Manuel Arroyo, doctor don José Castro, y otros señores de este obispado, y llegará a ver vuestra señoría tanta iniquidad, que no solo se escandalizará, sino que vertirá lágrimas de compasión de oír tanto estrago y ruina de los provincianos].

El finado don Antonio de Arriaga (que Dios haya), nos repartió la cantidad, de [tarjado: cuatrocientos] trescientos y más mil pesos, con alguna diferencia, según consta de los libros borradores que [tarjado: están] se hallan en mi poder. La tarifa de esta provincia es de ciento doce mil y quinientos pesos por todo el quinquenio, separe ahora vuestra señoría al exceso. De este mismo [tarjado: modo de] proceder son todos los corregidores, fuera de [tarjado: tener] este caballero, [tarjado: tan] mala conducta con sus cobradores, de

apalearlos y tratarlos tan mal, siendo sus cómplices en sus iniquidades, [tarjado: no solo a estos, sino aun a otros comprovincianos nuestros, así seculares, como curas y sacerdotes, persona de todo respeto] por decir que dependía de los [tarjado: primeros] grandes de Castilla [tarjado: así con ilegible venía... ilegible manejo... ilegible]; fuera de esto su mal genio, elación y no soberbia, dió mérito a toda la provincia para fabricarle su ruina. De qué le sirvió ser hijo de Júpiter [tarjado: si su] cuando sus obras fueron viles. No menos hostilizadas estarían las demás provincias, que tal vez estarían con señales de juicio, como lo hizo el corregidor [tarjado: de Carabaya] Urbiola, con los de su distrito, y por este motivo se han indultado en destruir a sus corregidores, aún siendo de otros obispados [tarjado: han logrado del indulto, aún en otro obispado], sin que yo los conozca ni hubiese puesto mis pies, ni menos algunos de los míos que a no [tarjado: haber] tratándonos sus mercedes [tarjado: con grandes ilegible sin... ilegible hubiese sucedido tal ilegible... aliados y sus secuaces... ilegible... graves... ilegible tales... ilegible].

Los corregidores nos apuran con sus reparos hasta dejarnos lamer la tierra; parece que van de apuesta para aumentar sus caudales, en ser unos peores que otros. Diga el corregidor de Chumbivilcas don Gerónimo Zugástegui y Soronda, que en término de dos años quizo sacar con más aumento lo que su antecesor [tarjado: había hecho] en cinco, [tarjado: al fin ilegible... mucho... ilegible caudal que... ilegible... en el cúmulo... ilegible].

Son los corregidores [tarjado: tan] químicos que en [tarjado: vez de] hacer del oro sangre que nos mantenga, hacen de nuestra sangre oro, para sustento de su vanidad, [tarjado: viendo pues su difícil cumplimiento, porque las provincias ilegible] nos oprimen en los obrajes, chorrillos, cañaverales, cocales, minas y cárceles. En nuestros pueblos, [tarjado: sin darnos libertad] en el mejor tiempo de nuestro trabajo nos recogen como a brutos, y ensartados nos entregan a las haciendas para el laboreo, sin más socorro que nuestros propios bienes, y a veces sin nada.

Los hacendados viéndonos peores que esclavos, nos tratan tan mal, haciéndonos trabajar desde las dos de la mañana hasta que al anoecer aparecen las estrellas, sin más sueldo que dos reales por día; fuera de [tarjado: estos nos] apensionarnos los domingos con faenas, con pretexto de apuntar nuestro trabajo, cargándonos en nuestras cuentas aún las cosas que por omisión de ellos se pierden, y con echar vales parece que pagan. Yo que he sido cacique tantos años he perdido muchos [tarjado: miles] así porque me pagan

tan mal, y otras veces nada, porque se alzan a mayores.

Para salir de vejámenes que padecemos todos los provincianos, sin excepción de personas, aún eclesiásticas [tarjado e ilegible] ocurren muchas veces a nuestros privilegios, preminencias y excepciones para contenerlos y luego atropellan las mercedes reales, por mejor decir menosprecian los superiores mandatos, arrebatados de sus intereses de donde nace un proloquio vulgar. Que las cédulas reales, ordenanzas y provisiones están muy bien guardadas en las gavetas y escritorios.

Lo más gracioso y sensible es que concluído el quinquenio, o bienio, quedan santificados en sus residencias para ejercer otro corregimiento, haciendo representaciones falsas con perdimento de respeto a la real corona, y es la razón que los jueces de las residencias y sus escribanos, o son sus criados o dependientes o están pagados o se componen, [tarjado: fuera de esto] los curas dan sus firmas a su favor, porque estos les prometen hacer buenos oficios en la corte. Los caciques por miedo o por ser pagados de sus salarios, o por ser sus compadres o por verse violentados, echan sus firmas, de estos unos salen bien, porque [tarjado: al fin] llevan siquiera medio salario, por decirles que no son confirmados, y ellos ajustan al rey todo entero. Otros salen mal porque se va todo en esperanzas, y hecho el favor ni aprecio les hace, y se quedan sin paga; en este particular informaría a vuestra señoría tantas cosas que he visto [tarjado: como cacique antiguo y] experimentado en veinte y más años a esta parte y de este modo prevalece la injusticia contra la justicia, debiendo suceder lo contrario, para la extirpación de los vicios.

(Al margen: Lo más. [tarjado: ilegible... las provincias]. Y otros garabatos).

[tarjado: Qué prevenciones, qué diligencias, qué ruegos y encargos no tiene hechos nuestro real monarca, como si para remediamos no fuera soberano... ilegible grande paz y sosiego en estos sus vastos reinos].

En las leyes, 1, 13, 16, libro 6, título 1 de la recopilación ordena su magnánima grandeza, que se conserven nuestras vidas y estados, según pide nuestra naturaleza, sin que .nos extraigan de un lugar a otro menos de veinticinco leguas y nó más; a las minas de Potosí y Huancavelica, tenemos que caminar más de tres meses sin que seamos pagados por los mineros del leguaje de ida y vuelta, cuando está mandado por ordenanza; fuera de que tampoco el trabajo [tarjado: nos] pagan, por verlos no muy peritos en el laboreo, mu-

chas veces [tarjado: nos] se ven precisados a ocurrir a los vecinos del lugar, los obligan a las mitas de los curas y otros ministerios de iglesia. Los obligan a hacer alferazgos, con bastante pensión de dinero, [tarjado: y otras cosas que omitimos] y por librarnos de estas pensiones tan perjudiciales, muchos de los naturales de estos pueblos pagan la cantidad de ciento cincuenta y más pesos y otros carruajes, y de este modo quedan imposibilitados para los reales tributos, [tarjado: mas la memoria de verse arrendados en las panaderías antes de ello] contraen accidentes de las minas, y diferentes fundiciones de metales; los deja inhábiles aún para el manejo corporal, y si se restituyen a sus pueblos, al mes poco más o menos rinden la vida con vómito de sangre.

Por estos motivos tiene mandado el rey en sus reales ordenanzas, de que los indios sean amparados y desobligados de esta mita, y aunque los interesados han hecho varios recursos a los tribunales que corresponden, han sido vistos con desprecio, [tarjado: por tan justa causa, como es destruirse el reino y sus pueblos; ya (ilegible) corregidores (ilegible) mitas, con la mejor fuerza a que (ilegible) en esto, y a fuerza que los tribunales (ilegible) lo remediarían (ilegible)]. (Al lado con otra letra y tinta: amigos angélico muy señor mío).

Esta mita de Potosí, o privilegio, se concedió en su descubrimiento, cuando no había poblaciones inmediatas que subrogasen su laboreo, más hoy se hallan en Potosí y Huancavelica abundantes de gente, muy instruída para este ministerio, sin que haya necesidad de otros pueblos para este destino, con quienes no pude conseguir la desobligación de ellos, hasta que me ví precisado a bajar a la ciudad de Los Reyes, por ver si en la misma fuente conseguía este remedio; que ya no pudiendo socorrer, aún valiéndome de extraños, a costa de mi plata hice allá varias representaciones; corrí muchas diligencias y no pude conseguir, aún con el parecer de vuestra señoría e informe que dió el contador de retasas don Juan José de Leuro, cuyos autos se quedaron pendientes en ese gobierno después de haber gastado más de cuatro mil pesos, y por ver tanto embarazo que corría para no conseguir este fin, me restituí a mi destino, como vuestra señoría mas bien lo sabe.

No tengo voces como explicar la real grandeza, que como es nuestro amparo, protección, refugio y escudo, es el paño de nuestras lágrimas, porque es nuestro padre y señor. No halló voces, vuelvo a decir, nuestro reconocimiento, amor y fidelidad para descifrar qué cosa es el rey mi señor. Publiquen su real grandeza, expliquen la fragua de su amor, las recopiladas de Indias, las ordenanzas y cédulas reales, las provisiones, ruegos y encargos, y demás dis-

posiciones dirigidas a los señores virreyes, presidentes, oidores, regimientos, audiencias, cancellerías, arzobispos, obispos, curas y demás jefes sujetos a su real corona; que juzgo en todo lo referido no hay punto, ápice ni coma que no sea a favor de sus pobres indios neófitos; pues impuesto de nuestra desdicha e indiscreción, aún la silla apostólica romana en lo espiritual nos exime de muchas pensiones y penas, sin distinción de personas. Es pues de sentir que siendo tan excesivo el favor y amor de nuestro soberano, que nos amparan y protegen, ¿há de ser mayor la fragua de nuestro tormento, cautiverio? [tarjado: y no hay] razón [tarjado: hay para que] así sea, ni [tarjado: que] ley que así lo mande.

La ley 1, capítulo 1, libro 6, de la recopilación ordena, que nosotros los pobres indios, seamos atendidos, favorecidos y amparados por las justicias eclesiásticas y seculares, con amor y paz, según piden nuestras causas.

(Al margen: Y tengo un reparo hecho, que más adelante por contemporizar con los corregidores y engañados de sus siniestros informes, aún los señores eclesiásticos, así seculares como regulares, por decir que vamos contra la ley y rey, han cogido armas ofensivas contra nosotros, sin tener presentes los buenos oficios que les hacemos como son las limosnas para los conventos y los sínodos a las dignidades y curas, que todo es producto o parte de los reales tributos que pagamos, a quienes haciéndoles cargo para ante el tribunal de Dios; les escribo las que pasando de vista nuestra señoría, como mejor dispusiere, darales destino).

Ahora pues, para lograr de este beneficio [tarjado: ilegible] en el caso presente, no quiero se nos juzguen, protegan y amparen por las leyes de Castilla, Toro, Partida y otras, sino por las nuestras propias, como son las recopiladas, ordenanzas y cédulas reales [tarjado; como] dirigidas a estos reinos para nuestro bien.

Mandan las leyes 8, 9, 10, 11, 12, libro 3, título 4, según dictamen de nuestros monarcas, que en caso de haber rebelión o alborotos en los pueblos, aunque sean contra su real corona (que el presente no lo es sino contra sus inicuos corregidores) nos atraigan con suavidad, paz, sin guerra, robos ni muertes, y de darnos sea con aquellas prevenciones que expresan las leyes, como son, los requerimientos que antes se dan por una, dos y tres veces, y las demás que convengan; trata atraernos a la paz, que tanto desea nuestro monarca, que se nos otorguen caso necesario algunas libertades o franquezas de toda especie de tributo, y si hechas las prevenciones no bastaren, seamos castigados

conforme [tarjado: le mandasen] ordenan nuestras leyes y nó más.

Siempre la real mente, como tan noble y santa, aunque en caso de experimentar en nosotros grande contumacia, es favorecernos. Digo ahora, qué suavidad, qué paz, qué libertades o franquezas, qué requerimientos necesarios, siquiera por una vez hemos merecido hasta hoy día de la fecha aún habiendo hecho nuestras embajadas; qué personas de sagacidad y experiencia han venido a guerrearlos, sino nuestros enemigos que son los corregidores, dónde estos tres meses de tregua que manda la ley, quiénes hasta hoy con tanto encono mantienen las tropas con capa de rey; sino los corregidores, no por amor a nuestro monarca y señor, sino por recobrar sus intereses con mayor fuerza. Se ha publicado en esa ciudad y en otras partes la real cédula de que no haya más repartos, y según cartas que se han visto en este país, [tarjado: y] pide por retorno de este beneficio el oprimirnos a fuego y a sangre. ¿Qué señores obispos y curas u otras personas de dignidad han escapado de su voracidad y perdimiento de respeto? mas la providencia divina nunca olvida a los suyos, porque El toma el desagravio por sus manos, pues en la santa iglesia de Sangará, estando colocado el Santísimo Sacramento degollaron mujeres, de que les resultó al punto la Ira de Dios, que como ellos no veneraron el Sagrado tampoco el Sagrado les valió; y como agraviadores de sacerdotes perecieron sin auxilio de ellos, que aunque les hice predicar con un par de mozos, por las calles, a que se dispusieran como cristianos; porque mi ánimo no fue matarlos sino recogerlos en una parte, darles mis razones y ponerlos en el camino le la salvación, pero el cielo por sus altos juicios les cerró el concurso, y por sus propias manos se entregaron a la Parca, dando ellos principio a su infeliz destino.

¿El matarnos como a perros, sin los santos sacramentos necesarios, como si no fuéramos cristianos, botar nuestros cadáveres en los campos para que coman los buitres, emborracharlos y echar a las tropas enemigas para que los destrozan en pecado mortal, matar nuestras mujeres [tarjado e ilegible] es el modo de atraernos a la paz, y sujetarnos a la real corona? ¿Destruir el real patrimonio que somos los indios tributarios, según varias cédulas reales, [tarjado e ilegible] es el modo de hacer un gran servicio a la corona de España? [tarjado e ilegible] ¿Echar edictos de perdón para los unos, y de castigo para los otros, como [tarjado: lo] ha hecho ese ilustre cabildo del Cuzco, es el modo de sosegar los pueblos? no es sino causar mayor encono y alboroto a sus moradores porque como en los pueblos, unos y otros [tarjado e ilegible] unos y otros llegan a favorecer. Que nos acaben de matar si así lo merecemos,

para que de una vez quede privado el reino, y borrado el imperio de nuestro monarca.

Solo un consuelo me queda, de que tenga hechos mis despachos de las cosas presentes, y lo que ciegame y con encono va haciendo esa ciudad del Cuzco en favor de los corregidores, paliando de que es contra la corona, y doy mis razones al excelentísimo señor virrey de Buenos Aires, la real audiencia de Chuquisaca y a los cabildos de la ciudad de Arequipa y La Paz, remitiéndoles un tanto de este mi corto informe para que dichos señores den razón a Su Majestad, cuando se ofrezca, y quizá siquiera nuestros hijos y descendientes verán la real defensa por las extorsiones tan injustas que se han procedido, sin saber ni examinar de antemano las cosas, pretextando de que somos apóstatas de la fé y traidores a la real corona, cuando lo contrario debo afirmar de los corregidores, como diré.

[Tarjado: Para que. Para continuar el fomento contra las pobres provincias, han echado la voz los corregidores de que nosotros, queremos, o somos apóstatas de la fé, negar la obediencia a nuestro monarca... (ilegible)... por volver a la idolatría primera. Celebrando en mi alma de que los dichos dieran pruebas convincentes a estos dos puntos, con documentos... (entre renglones: Muy señor mío y mi más venerado dueño de mi)... suficientes o testigos de excepción y fidedignos, mas de ellos afirmo que son apóstatas de la fé y traidores a la real corona].

Son apóstatas de la fe, porque del todo desechan los preceptos santos del decálogo, saben que hay Dios y no creen que es remunerador y justiciero, y sus mismas obras los justifican; ellos menosprecian los preceptos de la iglesia [tarjado: (ilegible)... vilipendian y sus santos sacramentos porque] vilipendian las disciplinas y penas eclesiásticas, [tarjado: tienen todo y lo] porque las aprenden como meras ceremonias o ficciones fantásticas; ellos nunca se confiesan porque no hay sacerdote que los absuelva [tarjado: están con el robo en las manos, y no hallan sacerdote que los absuelva, apenas oyen misa los domingos y... (ilegible)] entran a las iglesias tan irreverentes que causan escándalo, y con su mal ejemplo inducen a otros a que los imiten. Ellos destierran de las iglesias a los fieles [tarjado e ilegible] con sus cobradores y corchetes, y por miedo de que no los pongan en las cárceles u obrajes por sus deudas, se privan de este santo beneficio; ellos violan las iglesias y maltratan sacerdotes, con manos violentas hasta hacerles derramar sangre, oyen misa los domingos, y eso apenas, y su audición es todo aspavientos y ceremonias. [Tarjado:..

(ilegible)... a estos los imitan sus cobradores y allegados, para cometer mayores atrocidades. Ellos menosprecian las sagradas imágenes, privan los cultos divinos pretextando que se empobrecen, y no es sino porque sus intereses, nos atraen... (ilegible)... cuantos... (ilegible)... pláticas y sermones, para que el fervor apostólico de los fieles y el cumplimiento de los preceptos divinos, (ilegible)... sus violencias y... (ilegible)... los alimentan y entibian el amor de Dios y de sus santos de donde aquí nace otra mayor desdicha, y es que los párrocos y sus tenientes, olvidan la obligación de su ministerio y aspiran solo al logro del beneficio, esto sucede en los más de los pueblos porque son más los corregidores inicuos y de este modo un mal llama a otro].

Ellos se oponen al rey, directamente porque defraudan en mucho sus reales tributos, como en las revisitas que se hacen no se sujetan a los padrones que los caciques presentan sino a las personas que se antojan, por decir que se le agravará en más la gruesa y de este modo no hay aumento sino disminución en los reales haberes, como publican los malgesies antiguos y modernos, y todo lo hacen para no atrasar sus intereses, [tarjado: lo que prueba hay muchas haciendas de mucha cuantía en los lugares... (ilegible)... estos tales y cuales... (ilegible)... porque no... (ilegible) con traidor... (ilegible) y para... (ilegible)... de los tributos nada... (ilegible). Ellos llenan los obrajes]. Hay muchas haciendas con bastantes yanaconas, estos para el regimiento son traídos por padroncillos, y para la recaudación de los tributos nada de eso se observa. Ellos llenan los obrajes de tributarios, cobran sus intereses con la mayor vigilancia, y de los tributos, debiendo ser lo primero, se olvidan. Ocurren sus caciques, y no son atendidos y por no atrasarlos de una vez, buscan indios acomodados y hacen recaudos hasta dos o tres tercios; ya no tienen con qué satisfacer y lo poco que les queda les acaba de rematar, y se quedan pordioseros. Estos acuden a sus indios sufragáneos, que con hacerles algunos servicios personales les contentan; y mejor se arguye en estos la caridad, porque les perdona con el fin de [tarjado: perdonarlos] conservarlos, y los corregidores, los dejan morir vendidos a los obrajes, [tarjado: cañaverales y cicales, con sus intereses. cobran lo que es suyo, con la mayor vigilancia... (entre renglones: y firma) lo que realmente no deben, y los tributos debiendo ser los primeros del trabajo de los indios, son olvidados y quitados, ocurren sus caciques y no son atendidos, antes se ven privados de sus bienes, con pretexto de que debense tributos, y cuantos de estos se ven pordioseros, porque se ven imposibilitados, y sus indios sufragáneos con hacerles algunos servicios personales les con-

tentan y mejor caridad se vé en estos pobres, porque al fin les perdonan aún estando así pobres solo con el fin de conservarlos; y los corregidores que los dejan morir, vendidos en los obrajes].

Algunos caciques [tarjado: por facilitar sus tributos o porque estos no deserten a otros pueblos, suplican a los corregidores para que les espere algún tiempo para el cumplimiento de lo que les deben, y el retorno es que al tiempo de llevarles los tributos, Dios sabe .con que posibilidades se cogen lo mejor, por decides que eran fiadores de fulano, zutano y mengano, aún estando presentes los deudores; y de este modo ni los tributos ni sus caciques gozan de algún privilegio. Ellos tienen varias entradas y salidas, tratos y contratos, con pretexto de que son productos de la provincia, siendo ramos muy distintos de la tarifa, y no pagan las reales alcabalas. De estos dos capítulos infiera vuestra señoría si los indios o los corregidores son los apóstatas de la fé y traidores a la real corona, luego mal se compadece lo que ellos dicen de nosotros, que somos contrarios a la fe y al rey; (entre renglones: muy, mando, en) la ley 7, título 4, libro 3 de la recopilación manda, que sean extrañados de las provincias los que las inquietan y perturban, y siendo los corregidores los perturbadores e inquietadores por ley deben ser desterrados.

Por las razones que tengo probadas se viene a los (entre renglones: mándoselos señor de mi mayor atención) ojos una razón conveniente, es que en el instante, y momento, por sediciosos y traidores al rey, deben ser destruídos a fuego y sangre, de aquí nace otra consecuencia, de que nosotros matando a los corregidores (entre renglones: muy señor) y sus secuaces hacemos grandes servicios a Su Majestad, y que somos dignos de premio y correspondencia].

Del modo posible llevan sus tributos para el entierro, y por haberles suplicado a él o a sus cobradores, con pretexto de que eran fiadores se cogen los tributos aún estando presentes los deudores. Ellos tienen tratos y contratos, que con pretextar que son productos de la provincia no pagan las reales alcabalas. De las razones dichas infiera vuestra señoría, si nosotros o ellos somos apóstatas de la fe y traidores a la corona, luego mal se compadece lo que ellos vociferan e infeccionan a los moradores de esa ciudad. La recopilación [tarjado: manda en la ley 7, título 4, libro 3 que] manda [tarjado: que] en la ley 7, título 4, libro 3 que sean extrañados de las provincias los que las inquietan y perturban, y siendo los corregidores los perturbadores e inquietadores, por ley deben ser desterrados, y como traidores a la real corona y apóstatas de la fe, deben ser-en el punto destruídos y si el matar al delincuente de lesa majestad,

es hacer un gran servicio a la corona, matando nosotros a los corregidores y sus secuaces hacemos grande servicio a Su Majestad y somos dignos de premio y correspondencia, mas como ellos con sus cavilaciones y empeños figuran las cosas a su paladar, siempre nos hacen dignos de castigo. Es de adivinar que los dichos corregidores estén hechos un Marte, contra nosotros y es porque no conocen el beneficio que se les ha hecho en librarlos de las puertas del infierno, que es la ocasión próxima en que estaban, y ponerlos en carrera de salvación; con privarles de los cargos de conciencia que hubieran tenido en su ejercicio, pues nada de este mundo les aprovecharía cuando lo mejor perdían, que es la salvación de sus almas, y .todos los días también doy gracias a Dios de que infinitas personas han salido de su mal estado, de que estaban llenas las ciudades. El Todopoderoso será adorado y de sus fieles conocido. (Atrás).

No puedo dejar de informar a vuestra señoría, de paso, otro mal de que adolece el reino, y es que la disipación de los templos en su aliño, menoscabo en sus rentas, nace del total descuido de los señores curas, de suerte que ver un ministro de la iglesia en el altar causa grima por estar tan desgreñadas las vestiduras sagradas, para esto que es obvenciones el cogerse las rentas de las iglesias, hacer comercio de ellas; tiene particular gracia porque cede todo, para el fausto, pompa y vanidad mundana. Sus casas parroquiales, aderezos de mulas y pertrechos de su servicio y otros servicios están cubiertos, con las mejores tapicerías, espejos, repisas y marquería a todo costo, y en los templos divinos trapos y andrajos; yo dijera que mejor fuera la casa del cura la iglesia y la iglesia la casa del cura, que quizá por ver aquel desaliño y asqueo, tuviera algún cuidado en repararla. También veo que muchos omiten los cargos de su obligación, pareciéndoles que satisfacen por terceras personas, cuando es evidente que el pastor propio cuida más bien de sus ovejas que los extraños. Muchos de estos señores, no saben la lengua de la tierra porque no se aplican para aprenderla, pero no sé como cumplen con su obligación, pues la experiencia nos demuestra que muchos adultos o adultas, de veinte y más años, no saben ni el persignarse; y como se criaron sin los rudimentos de la fe, en ese estado se envejecen y por no saber lo preciso para salvarse se condenan; yo atribuyera, tal vez temerariamente, a la poca suficiencia de sus mercedes, mas creo que todo es [tarjado: atribuyo a la] permisión divina, que así les convendrá.

Muchos indios no tienen con que casarse, y por decir que son solteros no pagan el tributo entero, y muchas veces nada, y con este pretexto viven a la ley de su agrado [tarjado: que quieren] poniendo en riesgo su salvación

eterna; no hallo más razón que la destitución de sus padres, cansados de las mitas de Potosí y Huancavelica, o porque quedan sumamente destruidos de los corregidores o porque sus padres se ven atrasados con las obligaciones de sus pueblos u otros motivos, y los curas por no perder sus obvenções, ricuchicos u otros abusos, se descuidan. Dios con su alta providencia tenga piedad de nosotros y disponga lo que mejor fuere de su agrado.

Imposible parece que los corregidores dejen de pensionar en grandes cantidades los reales haberes de Su Majestad a causa de las circunstancias presentes, aplicándonos como a culpados para agravarnos ante la real presencia; mas vistos y revistos los alegatos y razones que tengo dadas, en todo el cuerpo de esta mi carta, la culpa no es nuestra sino causa de la precipitación de ellos y de los ministros, que no trayendo a colación las prevenciones reales, han hecho de las suyas, sin reflexión, solo a fin de que los corregidores con mayor fuerza y encono regresen a recobrar sus intereses y con sus atropellamientos volver a alborotar de nuevo las provincias. Aseguro a vuestra señoría que al haber los señores del cabildo u otros ministros ejecutado según ordenanza, nada de esto hubiera habido, y solo repara que en varios pueblos circumvecinos también ha habido fracasos y desastres de esta naturaleza, con los corregidores y precedidas circunstancias; [tarjado: y] han quedado sosegados con la mayor tranquilidad, y solos nosotros alborotados y maltratados. Digo ahora que habrá motivos de perdón para unos y para otros de castigo, cúmplase en todo la voluntad divina, pues no atribuyo a otra cosa sino a sus altos e incomprendibles juicios.

Para mayor prueba de nuestra fidelidad que debemos prestar a nuestro monarca y señor, ponemos nuestras vidas y corazones [tarjado e ilegible] a sus reales plantas, y haga lo que fuese de su real agrado, que somos sus pobres indios que hemos vivido y vivimos, debajo de su real soberanía, no tenemos a donde volver sino sacrificar ante esas soberanas aras nuestras vidas, para que con el rojo tizne de nuestra sangre quede [tarjado e ilegible] satisfecho ese real pecho.

Y si mi poca reflexión me [tarjado: hizo errar] me precipitó en haber enviado embajadores, con papeles disonantes a la real regalía; castígueme a mí solo, como a culpado, y no paguen tantos inocentes de todos estados por mi causa, pues como hasta hoy no había habido quien [tarjado: defendiese la parte del rey mi señor, a que se guarden y se practiquen sus reales órdenes me expuse a defenderlo, poniendo en peligro mi vida y si esta acción tan heroica que he hecho en alivio del Perú, buscando de este modo el sosiego de este rei-

no, expeliendo a los traidores corregidores para mayor adelantamiento de los reales tributos, a que de este modo se aumente el real erario, y en caso necesario aún con ayuda de sus españoles a que están prontos, porque como somos sus leales vasallos debemos propender en todo y por todo al real servicio de Su Majestad, que todo es honor nuestro y gloria de esta nación.

Tanto tengo que decir a vuestra señoría, mas la precisión del tiempo no da lugar, y para hacer varias representaciones a la real corona de España, espero de la benignidad de vuestra señoría me despache uno o dos letrados peritos, desapasionados, quienes haciendo juramento de fidelidad a la real corona, vengan como nuestros protectores, a dirigir y gobernar nuestros asuntos, pues tenemos de dar nuestro descargo a Su Majestad, pudiéramos pedir o decir cosas tan diminutas o excesivas que repugnen a la razón, porque carecemos de instrucción. También suplico y ruego a vuestra señoría que me vengan sacerdotes de pública virtud, fama y letras, para que al populacho dé a entender que los corregidores no son dios para ser tan adorados, que solo el Todopoderoso es el Dios Señor de nuestras almas, en quien espero y a quien ruego continúe la salud de vuestra señoría, por felices y dilatados años, para el bien de estas sus provincias. Tinta y marzo 5 de 1781.]; reparase los reales haberes y defendiese la parte del rey mi señor, a que se guarden y practiquen a la letra sus reales órdenes me he expuesto a defenderlo como descendiente de los reyes incas, señores que fueron de estos reinos, en demostración de la grande fidelidad, amor y sentimiento que debo prestar y presto a la real corona de España, en cuyas reales sienas brilla luciente la corona de este reino, para gloria y honra de nuestra nación. Y si esta acción tan heroica, que he hecho, en dolerme de sus reales haberes, en desterrar a los traidores de la real corona, en buscar el alivio del Perú, consiguiendo de este modo el sosiego de este reino con el fin de aumentar el real erario, y en caso necesario aún con ayuda de sus españoles, a que están prontos, con el fin de que se nos quiten tantos pechos de repartos, aduanas, etc. Y si soy digno de castigo, pronto estoy a sacrificar mi vida, y se cumpla en mí el morir para que otros vivan.

La retirada de Paucartambo me ha sido muy sensible, por los estragos que están sucediendo, donde como lobos carniceros van destruyendo sus naturales, aún criaturas de pecho y ganados de las haciendas, sin reflexionar que todo cede en atraso de los reales tributos, que acabándose esta recaudación cesarán todas las rentas de los señores eclesiásticos y cabildos de todos estados, porque Su Majestad no tiene otro ramo con qué sustentarles el beneficio,

y acabado el reino será inútil todo este territorio a su señor natural.

Tengo que hacer a vuestra señoría varias representaciones, conducentes al servicio de Su Majestad, mas la precisión del tiempo y los reparos que tengo que hacer para contener las tropas enemigas, no me dan lugar para decir todo lo que siento, y como este giro de mi destino ha de llegar a los reales oídos, por las vías y manos de los señores a quienes tengo ocurridos, espero de la benignidad de vuestra señoría me despache uno o dos letrados peritos, timoratos y desapasionados, quienes haciendo juramento de fidelidad a la real corona y a esa ciudad vengan como nuestros protectores a dirigir y gobernar nuestros asuntos, para que pasados por vista de vuestra señoría y de todo el congreso de esa ciudad, dé mis descargos a Su Majestad; porque como no hay sujeto de instrucción en estos lugares, pudiéramos pedir cosas tan diminutas o excesivas que repugnen el real agrado.

También suplico a vuestra señoría me despache la bula de la Santa Cruzada para estas provincias, que a más de ser la medicina de nuestras almas también es ramo real, a que debo estar al reparo como su leal vasallo; y sacerdotes de pública virtud, fama y letras, para que dirijan mis asuntos en lo espiritual y den a entender al populacho que los corregidores no son dioses para ser tan temidos y adorados, y que solo el Todopoderoso y Creador de cielo y tierra es el verdadero Dios y Señor de nuestras almas en quien espero y a quien ruego continúe la importante salud de vuestra señoría, por dilatados y felices años, para el bien y reparo de estas provincias. Tinta y Marzo 5 de 1781.

[Ampliación de la declaración de Túpac Amaro. Mayo 3 de 1781].

En la ciudad del Cuzco, en tres días del mes de Mayo de mil setecientos ochenta y uno, ante el señor don Benito de la Matta Linares, expresó José Gabriel Tupamaro tener que decir algunas cosas relativas al descargo de su conciencia, y para aclarar la confesión que tenía hecha, y en su virtud habiéndosele recibido juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz según derecho de decir verdad en todo cuanto expusiere, dijo: que cuando estuvo en Lima a seguir su pleito sobre cacicazgo y descendencia de los Tupamaro, le dijo el señor don Pedro Bravo del Rivero, oidor entonces de la real audiencia de Lima, que el pleito lo ganaría pues tenía clara justicia; que iría a España de cuenta del Rey y le daría carta de recomendación para allá; que el señor don Serafín Beyan, fiscal de dicha audiencia, le expresó haber visto sus

instrumentos y conocía la razón que tenía y que era el único descendiente de los Tupamaro, y que su contrario García había procedido falsamente, y que en breve saldría la sentencia a su favor; que el contador de retasas don José de Leuro le expresó tenía bastante razón, pues estaban acordes los instrumentos con los libros de revisitas; que se acuerda que un día, habiéndole puesto preso en la guardia de a caballo de su excelencia por equivocación, acudió su apoderado a quejarse al señor don Pedro Bravo, y éste le envió su coche para sacarlo, y le acompañó en el coche el escribano Pro; que el señor don Pedro Echevers le hacía muchos cariños diciéndole estaba impuesto de su justicia, le atendería y le daba asiento; que el conde de Sierra-Bella le ofreció atenderle y le hablaba con cariño palmeándole la cabeza; que los escribanos y procuradores hablaban en su favor; que un Tomás Sánchez que cogió Sangarará y es del Cuzco, le remitió en una ocasión sola a esta ciudad con cartas o carteles, que no se acuerda, para los Ugarte, y hará memoria si se le presenta a dicho Sánchez.

En este estado se hizo traer un hombre preso en este cuartel, y visto por José Gabriel dijo ser el mismo Tomás Sánchez, y le preguntó dicho Tupamaro que si se acordaba las cartas o carteles que había traído, y le dijo habían sido dos escritas en lienzo, una para los Ugarte y otra para el escribano Palacios, y dijo entonces se acordaba que sí era cierto. Preguntado Sánchez por las cartas, dijo no las había entregado porque las traía cosidas en el forro de la chupa, y unos soldado en el camino lo cogieron y desnudaron sin volverle la chupa, y aunque se vino al Cuzco no dijo nada a los sujetos para quienes eran, y Tupamaro contestó no había enviado con este hombre más cartas.

Prosiguió diciendo que envió a un Pedro Soto, indio, con cartas a esta ciudad para Chillitupa y otros caciques, pero que este indio volvió a avisarle se las habían quitado en el camino; que a un José Salas, blanco, de la provincia de Tinta, remitió a esta ciudad con carteles y cartas para el señor obispo provisor y cura de Sicuani, diciéndole envasen curas a la provincias, y que a los Ugarte les escribió, porque como decían que tenían inca y eran los principales aquí, creía se unirían a su partido.

Expresó que Hermenegildo Delgado oyó la conversación que tuvo el declarante con Lucas Aparicio sobre el alzamiento; que dicho Delgado vive en Acos o Acomayo; que Aparicio está de mayordomo en un trapiche; que un fulano Centeno, ayudante de San Pablo de Caccha, le escribió diciéndole le participase su bajada a Piccho, que le vendría acompañando, y no se acuerda le dijese otra cosa, y que no ha tenido carta alguna de hombre de fundamento

sobre este asunto de alzamiento.

Que un indio que se dijo cacique de San Sebastián ofreció a su mujer que aprontaría la gente de las parroquias, cuando viniese al Cuzco, y que se alegraba fuesen saliéndole las cosas tan favorables, lo que le contó su mujer y que el declarante no lo conoce.

Que aunque el motivo de sus intenciones fue principalmente por los repartos, habló también de las alcabalas; porque los camineros hacían muchas extorsiones a los indios.

Que nunca se quizo recibir con palio, antes disuadía a los curas diciéndoles no merecía este honor, y ellos instaban.

Que un yerno de Ovando, cacique de la parroquia de Santa Ana de esta ciudad, que dicho yerno es mestizo, flaco, trigüeño, que mató a su mujer, le dijo en Pomacanche era menester juntar a todos los chapetones, por que con sólo los corregidores no bastaba, cuya conversación fue delante de Esteban Pacheco que ya es muerto.

Que en Velille no tomó más que un medio cajón de cuchillos, unos sombreros y un poco de tripe, y todo lo demás quedó al cuidado de Juan de Dios Valencia y los alcaldes, y Bermúdez envió de allí un poco de fierro; y que de lo demás no sabe.

Que a Mariano Barrera le escribió porque era su apoderado, y lo miraba como de su casa.

Que el ayudante de Crucero le escribió dándole gracias por su empresa, suplicándole le enviase un auto para que los indios no hiciesen muertes, y no se acuerda de más.

Que el ayudante de Carabaya le escribió también sobre un embargo de petacas, para que le diese orden que haría con ellas.

Que a Arriaga le robó toda la plata que tenía, así sellada como labrada, toda su ropa, y de la tierra, y cuanto encontró, lo que gastó en los indios, y lo embargaron Pablo Suvia y Diego Verdejo.

Se le preguntó si conoce a don Tomás Miguel de Otazu, cura de Accha Anansaya. Dice que no, y no puede asegurar si le ha escrito, porque muchos, aunque no lo conocían, le escribían.

Dijo ser sus bienes en Tungasuca la casa donde vivía en la plaza, otra casa con horno en la plaza con tiendas, una parada de molino corriente; en Surimana, otra casa a un lado de la plaza; aquí mismo, otra abajo de la plaza; en Pampamarca, una casa cerca de la plaza al lado de la iglesia; en Tinta, una

casa al lado del cabildo; una Chacrita en Tungasuca llamada el Aylo; otra aquí mismo llamada Llalla; otra dicha Cutaña aquí mismo; en Pampamarca otra dicha el Aylo de Pampamarca, y en este Aylo en dos partes; en Pampamarca en el Aylo de Capa; en Pampamarca doce fanegadas de sembradura de trigo en frente de Combapata; en Tinta, una haciendita dicha Canora, que estaba arrendada varias personas; como doce fanegadas sin sembrar; en Surimana, chacritas llamadas Chacapata, Acobamba Osno. Abajo de Surimana, cerca de San Juan, una hacienda llamada Mutca; otra a la orilla del río de Apurima en derecho de Tungasuca, dicha Guailabamba; que los muebles de las casas de Surimana y Tungasuca los trasladó a Tinta; que lo de substancia que tenía era un poco de chafalonía, y no sabe cuántos marcos; 300 mulas con la marca suya que era una T.A.V.; que no tenía vacas ni ovejas, porque las gastó en los indios, y no se acuerda de más bienes.

Se le manifestó un borrador de la carta escrita al señor visitador general, el día cinco de Marzo de este año, que está con notas de letra ele Felipe Bermúdez. Dice ser la letra de Galleguillas y la dictó Sahuaraura.

Se le manifestó un borrador de una carta escrita en doce de Marzo de este año al cabildo de Arequipa, y dijo no saber de quién es la letra, pero que la dictó Cisneros de orden suya.

Se le manifestó un borrador con fecha siete de Marzo de este año, en que se le dice monarca de las Indias. Dice no saber de dónde es este papel, pero cree es de Esteban el arequipeño, quien se excedía en el modo de explicarse, y aún reconviniéndole varias veces el declarante porque se excedía en las expresiones, le decía era tiempo de usar de otros estilos.

Añadió que cuando fue de esta ciudad del Cuzco para Lima, llevó varias recomendaciones para el señor Sierra Bella del señor Moran; para don Antonio Boza de don Gregario Diana; para casa del señor Bravo, del señor Lobatón; para el señor Echevere, de su cura de Pampamarca, que en Lima vivió al principio de un tambo, después frente del Espíritu Santo, luego frente a la Concepción y en ninguna otra parte.

Que ha mandado sacar a un zambo Antonio dos retratos suyos. Uno envió al Collao, en el que estaba pintado en un caballo blanco con su unco y demás insignias en la cabeza, que son las que se ponen los nobles regularmente; otro que se quedó en Tinta, y tiene demás pinturas al lado, que parece la acción de Sangarará; que esto no lo mandó pintar él, sino que el pintor lo puso de su cabeza, y que el que envió a la tierra arriba no tenía esto.

Y habiendo dicho no tener otra cosa que expresar por ahora, dijo que se afirmaba y ratificaba en lo que lleva expresado bajo el juramento que tiene hecho, en que se afirmó, siéndole leída su declaración. No firmó por hallarse con la mano impedida, y la firmó su señoría; de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López

(firmado)

(Al margen: Cusco y Mayo 2 de 1781.

Agréguese a los autos y corra con la vista dada al solicitador fiscal.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López

(firmado)

[Información del Padre Zaldívar al Obispo del Cuzco sobre tres cartas a Tupa Amaro].

Muy señor mío, de mi mayor respeto: no permitiendo treguas al ocio, aligero mi rendida obediencia dando puntual correspondencia a la merecida de vuestra señoría, cuyo contexto fuerza me pone a narrar los pasos de mi tragedia. Habiendo estado con beneplácito de mis preladados en una finca nombrada Sayripampa, mia propia, en los distritos de la doctrina de Hamacha, fui traído preso con extraña ignominia de los alevosos ministros del sacrílego traidor José Gabriel Tupa Amaro a esta capital de Tinta, donde estuve preso un mes y días, y siendo aproximada la cuaresma, fui destinado al ministerio del pueblo de Tungasuca, que el aprecio de mi vida me arrastró a la obediencia. Pasé al lugar y fui hospedado en casa y morada del expresado traidor, y en la soledad de la noche, a fatigas de la fuente que en un brazo mantengo, para su curación me fue preciso echar mano de una resma de papel que sobre una repisa y en aquel cuarto había; por lo que carecía, cogí de allí un pliego para el efecto. Movido de mayor curiosidad, registré más a debajo de la resma, y me encontré con un protocolo de cartas, y registrando por fojas, reconocí que eran cartas escritas del doctor don Vicente Puente al cacique don Eugenio Sinanyuca. Prescindí de ellas, pasé de unas cartas sueltas que habían a su plan, registré con anhelo y particularizé tres cartas: la una de don Centeno, cuyo contexto era anotarle haberse dormido mucho en el negocio de tanta

importancia cuando no había embarazo alguno, y que lo de por allá no daba cuidado; memorias a toda la familia; su fecha de Lima de tantos de Agosto. La otra del Cuzco, su fecha de tantos de Noviembre, de Palacios, en que decía que quién le metía en dar vuelta por las provincias sin entrarse al Cuzco, que lo estaban esperando y sus encargos se estaban haciendo. La tercera de Don Capetillo, cuya fecha confrontaba a la de Palacios, y su tenor también. Esta tres cartas las separé a un lado por no tener lugar más seguro donde poder guardar, y la tercera noche, a deshoras, tuve un propio del pueblo Nuevo de doña Josefa Hurtado, viuda del finado don Andrés Noguera, dirigido a que puntualmente me pusiese en camino, que dicho finado tenía el ánimo de desertar a la ciudad del Cuzco y lograrse la ocasión, y por la novedad del propio y mulas de avíos, se alborotó la gente, y convocándose los alcaldes y gente del pueblo, se dentraron en dicha mi vivienda vociferándome de traicionero, me empezaron a trabar todas mis cosas, hasta los bolsillos, y empezaron a registrar mis papeles; pasando de vista un mozo, Juan Ortigosa, sobrino de Diego Ortigosa, dijo por aquellos papeles de la repisa que no convenía estuviesen en aquel lugar, y se las entregó a Marcela Castro, madre del traidor Diego Tupa Amaro, de cuyo suceso podrán atestiguar los mismos alcaldes y demás sujetos que diré de los que conozco en caso preciso, y yo a declararlo, como lo digo in verbo sacerdotis tacto pectore, bajo del cual juramento me remito a ratificarme donde mejor fuere preguntado, por cuya causa no remití al superior juzgado, y sólo avisé al citado sujeto para que diera noticia del caso, como así mismo al doctor don Jacinto Castañeda y al finado Andrés Noguera, quienes después de oirme me dijeron que bien conocidos eran los dos sujetos por tales confidentes, y por presente podrá vuestra señoría hacer que presencie el expresado doctor don Jacinto Castañeda para que se ratifique en lo dicho y sirva de bastante confirmación.

El mayor de mis anhelos es rogar prospere la importante vida de vuestra señoría por muchos años, para nuestro alivio. Hata y Abril 25 de 1781.

Besa la mano de vuestra señoría su afectísimo rendido capellán.

Fray Clemente de Zaldívar
(firmado)

(Al margen: señor inspector general don José del Valle).

**[El más severo castigo pide para Túpac Amaru el Fiscal en su acusación.
Mayo 5, 1781].**

El coronel don José Saldívar y Saavedra, abogado de la real audiencia de Lima, solicitador fiscal nombrado en la causa criminal que de oficio se sigue contra el rebelde José Gabriel Tupa Amaro, preso en el cuartel general, por los execrables delitos que tiene cometidos de muerte ignominiosa de horca, que el día diez de Noviembre del próximo año pasado de mil setecientos y ochenta, le dió en el pueblo de Tungasuca, de la provincia de Tinta, al corregidor de ella don Antonio de Arriaga, conspirando a todos los provincianos concurriesen a dicho pueblo suponiendo tener orden del Rey Nuestro Señor y del señor visitador general, dando con este crimen principio a la sublevación y alzamiento que se ha experimentado de las provincias de Quispicanchi, Tinta, Azángaro, Lampa, Carabaya, Chumbivilcas y otras varias, de que han resultado las atrocidades que constan por notoriedad y de los autos; como mejor proceda en derecho, parezco ante vuestra señoría y digo que le pongo acusación en forma de reo criminosísimo al referido rebelde José Gabriel Tupa-Amaro, para que como a tal y en fuerza de los gravísimos y casi inauditos delitos en que se halla incurso y comprendido, y de que haré expresión se sirva obrando en justicia de condenarlo en la pena que tenga por condigna para la satisfacción de la vindicta pública, y que sirva de escarmiento en lo sucesivo.

Por la sumaria recibida que corre desde fojas 4 hasta fojas 8 vuelta, y por las certificaciones y las declaraciones de José Esteban Escarcena, Mariano de la Banda, Francisco Castellanos y casi todo el proceso fuera de la notoriedad, se halla plenísimamente justificado el hecho de la muerte del corregidor don Antonio Arriaga, y lo tiene confesado el reo en su confesión que empieza a fojas 148, por el cual está comprendido en el delito de parricidio, pues el propio juez es reputado por padre, cuya pena es gravísima y no semejante a las establecidas por otros delitos en el derecho real, la cual se reduce a que sea metido en un arca con animales contrarios entre sí, repugnantes, y cerrado con ellos, sea arrojado al mar o río inmediato. Castigase con esta pena como a delincuente contra el derecho natural, cuyo establecimiento, además de constar por varias leyes del derecho común, lo prescribe la ley 12, títulos 8, 7, partida.

En la muerte de dicho don Antonio de Arriaga, además del crimen de parricidio incurrió en el de alevosía, el cual se reduce a matar a otro hiriéndolo por detrás con seguridad al indefenso, mostrándose en lo exterior amigo, teniendo dañada la intensión, como lo resuelven las leyes 1 título 25; ley 10, título 26, libro 8 de las recopilaciones. La pena de este delito por las leyes 7 y 10, título 23, libro 8 de las recopilaciones, es que al alevoso se le arrastre a la cola de un caballo u otro animal por las vías públicas; se suspenda la horca y se le confisquen la mitad de sus bienes, negándosele la apelación si la interpusiese, como está determinado por la ley 16 título 23, partida 3.

El delito de lesa majestad que este inicuo reo tiene cometido se halla tan plenamente justificado que no admite la más leve duda, pues lo persuaden con evidencia los públicos y notorios hechos de sublevar tan crecido número de indios, mestizos y españoles, seduciéndolos y atrayéndolos a su devoción, ya con la falsa suposición de superiores órdenes, ya con el estímulo de libertarlos de opresión, repartimientos de corregidores, obenciones de curas y contribuciones de derechos, para cuyo efecto mandó promulgar bandos y fijar cedulones en varias provincias y ciudades, conminándolos para el seguro de reducirlos con penas de horca y otras varias como se ve en los originales y en algunas copias que se hallan en los autos desde fojas 99 hasta fojas 107, los que tiene reconocidos y confesados, además de varias órdenes y comisiones que dió a sus confidentes y capitanes, que se encuentran desde fojas 108 hasta fojas 113. Igualmente tiene reconocidas y confesadas con otros papeles coadyuvantes a este intento, todo dirigido a sacudirse del suave yugo y benigna dominación de nuestro piadoso católico monarca y señor natural, levantando armas en su oposición.

Prueba incontestable de esto son varios lamentables sucesos. El primero acaecido en el pueblo de Sangarará, en donde sorprendió a don Fernando de Cabrera, corregidor de la provincia de Quispicanchi, y a la tropa que pudo alistar en su provincia, junto con la auxiliar de la que esta ciudad le dió para contener y apaciguar la rebelión en su origen, que habiéndose incautamente alojado en la iglesia, lo sitiaron en ella e incendiándola hicieron padecer cruelísima muerte según cómputo prudente a más de ochocientas personas, unas consumidas de las voraces llamas, y otras que huyendo de ellas salieron a palos y lanzadas entre los cuales perecieron varios europeos y sujetos de carácter y aunque este hecho no consta individualmente de los autos, esta notorio en casi todo el reino, que sin dolor no se hace memoria de el.

El segundo, la desolación que los comisionados del traidor hicieron en

el pueblo de Calca, provincia de este nombre, que también súbitamente sorprendido dieron cruelísima muerte a cuantos mestizos y gente de cara blanca, sin exceptuar mujeres y niños de pecho, ni aún a los mismos indios que rehusaron unirse a sus inicuas intenciones, con otras atrocidades propias sólo de una nación bárbara y sin religión.

El tercero, el sitio e invasiones que sufrió el real asiento de Paucartambo, donde han fallecido muchos españoles y mestizos defendiendo el pueblo en varias batallas que les dieron el mismo rebelde y su primo Diego Tupa-Amaro, fuera de otros varios insultos y despiadadas crueldades cometidas ya en los caminos, apresando, matando y robando a los transeúntes y ya en otros pueblos y haciendas, que individualizarlas sería muy prolijo y haría, por lo difuso, fastidioso este escrito; pero aunque tampoco consta ni se hace formal expresión en los autos de estos hechos, la notoriedad de ellos los constituye en la clase de indubitables.

Ultimamente y con la misma notoriedad es constante, sin que haya alguno que le ignore, el haber, el día seis de Enero del presente año, intentado este impío traidor asaltar esta ciudad y posesionarse de ella, trayendo para su efecto cañones de artillería y de treinta a cuarenta mil combatientes entre indios, mestizos y españoles, armados de hondas y garrotes los primeros, y los otros con armas de chispa y blancas según contesté antes, lo depusieron en sus declaraciones varios de los presos que tenía en su campo, y pudieron con la fuga libertarse al nuestro situado en el cerro que se denomina Piccho, dominante a la población, por donde se intentó el asalto, y con su rechazo impedirlo más por la divina providencia, que hizo es costa de este triunfo, que a esfuerzo de la resistencia de las armas, por la debilidad de fuerzas y resguardo con que se hallaba la ciudad.

Los sucesos referidos no sólo hacen formal concepto, sino que efectivamente, con evidencia, prueban el intento de levantarse y dominar este vasto reino, del reo de esta causa, sin que obste su negativa en la confesión que tiene hecha; que como dicho es, empieza desde fojas 148 del proceso, y que quiera disimular y tergiversar sus abominables intenciones con efugios inconsecuentes que no pueden desvanecer los hechos que los califican, y el papel de fojas 139 que se halló en uno de sus bolsillos, en el cual se intitula José primero, por la gracia de Dios, inca rey del Perú, pues aunque también lo tiene negado repetidas veces en la confesión, el habérselo hallado en uno de sus bolsillos hace no deberse dudar sea suyo, que lo tenía publicado o intentaba publicar en los lugares que suponía de su dominación; esfuérsase esto con las órdenes

que después de preso escribió en el campo de Tinta y están desde fojas 14 hasta fojas 19 en el proceso, en que manda a sus jueces, comisionados, coroneles, capitanes y demás jefes de su dominio, que sin moción alguna se retiren a sus moradas y se aquieten. Y así es visto hallarse convicto del delito de lesa majestad, por el cual debe ser condenado a muerte infame de horca aunque sea hidalgo y noble, porque en casos de esta naturaleza el privilegio que podía tener lo pierde, como todos sus bienes, aunque tenga hijos, por quedar infames e inhábiles para la herencia y sucesión, como lo resuelve la ley 2 título 2, partida 6, y lo sienten sus posofadores. Debe también para perpétua infamia y memoria del delincuente, arruinarse y demolerse las casas de su habitación, y nunca reedificarse, así como al que ha cometido el delito de herejía, por ministerio de la ley 4 título 2, partida 7 y por el de la ley 6 título 2, partida 1.

Sin duda, estas penas establecidas a los criminosos de lesa majestad, fueron con respecto sólo a los que incurriesen en alguna de las especies de este delito, y se numeran por las leyes y sus expositores; pero si en alguno, como en el presente reo, concurriese tanta atrocidad y cúmulo de delitos, pues apenas se exceptúan pocos de los de menor consecuencia en que no esté incurso, parece no habría pena condigna ni equivalente en que poder condenarlo, pues si se atiende con prolijidad, así por la notoriedad de los hechos como por lo que de los autos consta, se verá que además de el de parricidio y alevosía que llevo expuestos antecedentemente, el de lesa majestad que ha cometido se halla revestido de tales circunstancias que lo agravan en superlativo grado, porque al haber seducido y alborotado muchos pueblos, opuéstose con armas a las del Rey Nuestro Señor, negado la obediencia a los jueces de legítima jurisdicción y abrogádose a sí toda cuanta su malicia ha meditado: se agregan las fatales y lamentables consecuencias que han resultado contra la religión, contra el estado y contra el público. Por su causa se han visto profanados los templos, despreciándose las censuras eclesiásticas; ha hecho celebrar el tremendo sacrificio de la misa a presbíteros irregulares, y que asistan a ella los públicamente excomulgados. En las irrupciones y batallas que él y sus aliados han presentado a los fieles vasallos, se calcula sin ponderación que los muertos pasan de diez mil, entre españoles, mestizos e indios, de que se ha originado notable detrimento al real interés por la decadencia que precisamente han de tener los tributos, a lo que debe agregarse los crecidos gastos que el erario ha emprendido en la manutención y socorro de tropas, y lo que se ha de consumir hasta conseguir la entera pacificación del reino, cuyo alboroto ha sido casi general, como lo persuaden las contestes noticias que se han comunicado de las provincias

de arriba, y han dado mérito a que destinen tropas desde Buenos Aires por aquel excelentísimo señor virrey, para contener la rebelión experimentada en el distrito de su jurisdicción. El público del mismo modo ha (abajo: *lex*) experimentado semejantemente irreparables daños y perjuicios por la total suspensión de comercio y comunicación con las provincias de arriba, robos de ganado, destrucción y saqueo de estancias, obrajes, casas y haciendas de pan llevar e interceptación de cargas a todos los viajantes, de que se ha originado haber quedado destruídas muchas principales familias, imposibilitádose el cobro de dependencias activas y pasivas y una notable escasez y carestía de víveres.

De todos estos imponderables daños es responsable el inicuo traidor reo de esta causa José Gabriel Tupa-Amaro, y por ellos es visto también haber incurrido en los crímenes de sacrilegio, hurto, rapiña; en el de plagiarío por haber robado y privado de la libertad a muchos, así seculares como eclesiásticos, que sin jurisdicción ni causa han tenido presos; en el de salteador de caminos, ladrón de ganado y otros varios que se hallan patentes en los autos y no se esconden a la sabia comprensión de vuestra señoría, pues si cada uno de estos crímenes tiene el derecho establecidas gravísimas penas para los que alguno de ellos cometiesen, ¿cuál será la que debe imponerse a este monstruo de la criminalidad, que ha incurrido en todos y muchos más de los que van enumerados? A la verdad que yo no encuentro pena adecuada que poder pedir se le aplique, y su resolución la dejo sólo a la prudente consideración de vuestra señoría, de la que espero determine la que hallase por más proporcionada, en satisfacción de la vindicta pública y universal escarmiento en lo venidero.

Para que se formase cabal idea y se viniese en conocimiento de los hechos y delitos que llevo expuesto, no constando de muchos de ellos con individualidad del proceso, parece debería procederse a la recepción de nueva sumaria y confesión del reo para que se esclareciesen, pero atendiendo a la verdad y notoriedad de ellos y a los motivos que apuntaré, juzgo deben omitirse estas diligencias, y que con brevedad y sin dilación se sentencie definitivamente la causa, para que se verifique el castigo en el reo.

Es público y notorio y no dudable que aún después de la captura del rebelde, la mayor parte de su familia y secuaces, el alboroto y sublevación de sus aliados no ha cesado, pues de positivo se sabe que la provincia de Chumbivilcas, que se tenía ya por quieta y sosegada, en la actualidad se halla alborotada, y que los indios de ella han dado muerte a un cacique y a varios mestizos de ambos sexos; que en la de Carabaya continúa la sedición; que en Lares, Marcapata, Lauramarca

y otros lugares, hay considerable número de indios levantados, continuando en repetidos insultos. Dícese también que Diego Tupa-Amaro, primo del rebelde, y un hijo de este; que hicieron fuga con otros de sus capitanes aliados, se hallan con crecido número de indios procurando seducir y conquistar otros, y debe justamente recelarse que estos intenten algún modo de libertar a los reos, que aunque en la realidad no lo conseguirían, del intento resultarían muchos daños, y debe presumirse que una vez que falte el principal móvil de la sublevación, se aquieten con su noticia no sólo las gentes alzadas en estas inmediaciones, sino las que más distantes se hallan, y a quienes con su influjo ha movido.

Para lo único que pudiera diferirse el castigo del reo era para la averiguación de los cómplices: está por medio de su confesión que se debía reiterar. No es presumible la consecución de cosa favorable, a vista de haber estado denegativa, no sólo en las primeras que se le han tomado, sino en la que hizo mediante el tormento de garrocha que se le aplicó, y consta a fojas 200, que aún siendo uno de los más sensibles, nada produjo en él: ante si tenaz en su negativa; no confesó aún aquello de que se hallaba convicto.

Por el tafetán escrito en el calabozo con sangre, que está a fojas 187, y por las declaraciones que corren desde fojas 190 hasta fojas 192, se evidencia que el reo intentó quebrantar la prisión y hacer fuga. A este intento no puede menos que haberlo alentado colusión con sujetos de esta ciudad, lo que persuade lo mismo que él dijo al centinela, y tienen los testigos de puesto bajo de juramento en las declaraciones citadas, aunque el reo no lo confiesa, sobrado fundamento para recelo de algún alboroto, que sólo se evitará, con la pronta ejecución del castigo, sobre lo que vuestra señoría resolverá lo que tuviese por más conveniente y fuese de su superior agrado.

De los autos resulta complicidad de varios sujetos, así seculares como de extraño fuero. Las causas de los primeros deben substanciarse y seguirse conforme a derecho, en cuerdas separadas para evitar confusión; en las de los segundos están los doctores discordes en sus resoluciones, pues unos sienten deben seguirse ante los jueces de propio fuero, y los otros que su conocimiento corresponde al real, en cuyo asunto vuestra señoría, con la vasta instrucción que tiene de los derechos, resolverá lo que sea de su superior agrado. En esta atención, y habido aquí por expreso lo demás que por derecho deba y pueda.

A vuestra señoría pido y suplico que habiendo por puesta la acusación en forma al traidor José Gabriel Tupa-Amaro, reo principal de esta causa, se sirva mandar hacer en todo según y como llevo pedido, que será de justicia que espero de la notoria justificación de vuestra señoría, y juro Dios Nuestro Señor y

a esta señal de cruz que no procedo malicia, sino por alcanzar justicia, ut supra.

José de Saldívar y Saavedra
(firmado)

Cuzco, 5 de Mayo de 1781.

Traslado a José Gabriel Tupa Amaro quien en el acto de notificación nombre abogado que le defienda en esta causa con apercebimiento.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)
Manuel Espinavete López
(firmado)

Incontinenti, yo el escribano hice saber el anterior auto a José Gabriel Tupa Amaro, quien dijo no tenía en esta ciudad letrado que le pueda defender, y pedía a su señoría se le nombre de oficio, de que certifico.

Espavinete
(media firma y rúbrica)

[Nombramiento de Defensor de Túpac Amaru. Marzo 5, 1781].

Cuzco, 5 de Mayo de 1781

Nómbrase por defensor de José Gabriel Tupa-Amaro al doctor don Miguel Iturrizarra, presbítero abogado de la real audiencia de los Charcas, quien acepte y jure.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Inmediatamente yo el escribano hice saber el auto precedente al doctor don Miguel Iturrizarra, quien aceptó el nombramiento en el hecho y juró según su estado de usar bien de el, y lo firmo, de que certifico.

Don Miguel de Iturrizarra
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Defensa interpuesta por el Abogado de Túpac Amaru. Mayo 7, 1781].

El doctor don Miguel de Iturrizarra, abogado de las reales audiencias de Lima y Charcas, defensor nombrado del reo José Tupa Amaro en los autos criminales que de oficio de justicia se siguen contra el referido, sobre la sedición acaecida en varias provincias de este obispado y otros crímenes consiguientes a ella, respondiendo al traslado que se le dió de la acusación puesta a fojas [en blanco] por el abogado solicitador fiscal, digo: que justicia mediante, se ha de servir vuestra señoría absolverle de las penas ordinarias que le corresponden por ellas, y cuando no haya lugar a darle por libre de ellas, moderar a lo menos las circunstancias que las agraven, por ser así conforme a derecho y lo que de los autos resulta favorable y siguiente.

El primer cargo que hace el abogado fiscal a José Tupa-Amaro es del homicidio ejecutado en la persona de don Antonio de Arriaga, corregidor que fue de la provincia de Tinta, el que llama parricidio, y pide que por él se le imponga la pena establecida por la ley 12, título 8, partida 7.

Yo no osaré a negar la gravedad de este delito. El es verdaderamente enorme en sí y en las circunstancias con que fue perpetrado, pero negaré desde luego que él pueda colocarse en la categoría o predicamento de parricidio, y por tanto que deba ser castigado con la pena prescrita por la ley de partida. Parricidio es la muerte que el hijo que es verdadera y propiamente lo es por generación natural, no el que el hijo que impropia, alegórica o moralmente se dice, tal hace en el sujeto, que se reputa como a padre y no lo es por naturaleza. Las penas establecidas por las leyes contra el parricida sólo pueden imponerse a aquellos que dolosamente quitaron la vida a sus padres propios y naturales, no a los padres que por tales se reputan o lo son en un sentido largo, impropio, alegórico o moral, porque siendo los castigos odiosos, deben restringirse y no ampliarse, conforme a la regla de derecho. El juez no es padre natural de sus súbditos, y sólo goza de este carácter en un sentido impropio y metafórico, con que es claro que no corresponden a Tupa Amaro las penas de la ley de partida por el homicidio del corregidor de Tinta.

El abogado fiscal acusa de alevoso el homicidio del corregidor de Tinta, y pide que a su agresor, Tupa Amaro, se le imponga la pena de la ley 10, título

23, libro 8 de las recopiladas de Castilla. No hago capricho de oponerme a todas las ideas del fiscal. Este sería un propósito detestable de que no me excusaría el título de defensor del reo, siempre que mi contradicción no fuese bastante fundada, pero desde luego me es lícito proponer a la atención de vuestra señoría aquellas reflexiones razonables que tengan conducencia a la defensa. Es cierto que las circunstancias con que Tupa Amaro aprehendió al corregidor, le tuvo preso y le privó de la vida, inducen alevosía, pero si se atiende a la común doctrina de los criminalistas de que el homicidio del enemigo, aunque haya sido hecho a traición y alevosamente, no es proditorio ni merece la pena de la citada ley de Castilla, y que el corregidor de Tinta se hizo enemigo de Tupa Amaro y de todos sus súbditos por las violencias y extorsiones que practicó con ellos, y que refiere Tupa Amaro en su confesión de fojas 148, abusando de la autoridad de su empleo hasta constituirlos en el despecho de maquinarse su muerte, parece que se disminuye mucho la calidad de la alevosía. Vuestra señoría está bastante informado, tanto por estos autos cuanto por los frecuentes justificados recursos que se han hecho a los superiores tribunales y hasta el mismo Supremo Consejo de Indias, y que han dado mérito últimamente a la providencia de la total y absoluta extinción de los repartimientos, de los intolerables agravios que los corregidores inferían a los provincianos con el abuso que hacían de la facultad de repartir. Ya se ve que estos nunca pueden excusar legítimamente a los agraviados de la venganza que toman por sí mismos contra los corregidores, pero los resentimientos de sus injurias entran en alguna parte de disculpa a su exceso, para que a lo menos se les moderen las penas de las leyes en cuanto a sus circunstancias. Yo vuelvo a protestar a vuestra señoría que cuando hablo de este modo, mi intención no es otra cosa que exponer de muy buena fé lo que parece necesario para llenar el deber de mi oficio, y que mi ánimo no es de injuria a ningún corregidor en particular, ni en volver con la expresión común a aquellos que se conducen con regularidad en la administración de sus empleos.

Pondera justamente el abogado fiscal la sedición excitada por Tupa Amaro, y los incomparables daños que de ella han resultado al rey nuestro señor, a esta ciudad y todo el obispado. Confieso desde luego y suscribo otro que police el juicio que ha formado sobre la materia. No puedo negar que el crimen es de verdadera y propia sedición, y que le corresponden las penas prevenidas por las leyes contra los sediciosos y tumultuantes, mas no convengo en la graduación que le dá, de haber intentado el delincuente apoderarse del reino y despojar al rey nuestro señor de la legítima posesión que tiene en estos sus dominios, por no encontrarse

en los autos prueba que convenza de estas circunstancias.

El papel de fojas 139 en que el fiscal apoya su acusacion no es documento que merece fé, ni hace prueba en juicio. El es un instrumento privado escrito de mano ajena, y no suscrito por Tupa Amaro. Aunque este papel se halló en el bolsillo de Tupa Amaro, el suceso aún no prueba suficientemente su depravada intención, porque pudo suceder, y acaso sucedió (como el reo lo expresa en su confesión) que alguno de sus cómplices y partidarios que aspiraban a lisonjearle le hubiese suministrado la pieza, y por lo mismo que él no la suscribió ni la publicó, antes si la reservó en el bolsillo, se cree que no quizo usar de .ella ni arrogarse el título de rey del Perú.

Contra este documento militan los de fojas 114, 115, 117, 18 y 19, por los que demuestra que su ánimo en la rebelión no fue otro que el de obligar por este medio a los jueces superiores a extinguir los repartimientos, y al mismo tiempo acredita su obediencia al rey nuestro señor, pues avisando a los pueblos tumultuados de estar quitados los repartimientos de corregidores mediante el celo y la grande caridad con que han procedido los señores visitador e inspector, les amonesta, requiere y ruega que sin moción alguna se retiren a sus respectivos lugares, vivan pacíficamente y con arreglo a la ley de Dios.

He deducido cuanto me ha parecido conveniente en defensa del reo, y no hallando otra cosa congruente que alegar, por tanto:

A vuestra señoría pido y suplico se sirva de proveer y mandar como llevo expresado por ser de justicia que pido, y para ello etc.

Doctor Miguel de Iturrizarra
(firmado)

Cuzco y Mayo 7 de 1781

[Diligencias inherentes al proceso].

Recíbese esta causa a prueba con término de tres días comunes a las partes de conclusión y citación, y todos cargos.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)
Manuel Espinavete López
(firmado)

Inmediatamente yo el escribano hice saber el anterior auto al solicitar fiscal de esta causa, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

Sin dilación hice saber el auto que precede al doctor don Miguel Iturrizarra, defensor de José Gabriel Tupa Amaro, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

[El solicitador fiscal refuta al Defensor y pide se pronuncie sentencia].

El solicitador fiscal de esta causa, como mejor proceda en derecho, parece ante vuestra señoría y dice: Que ha recibido por el auto de fojas [en blanco] a prueba con el término de tres días comunes, con todos cargos de publicación, con conclusión y citación para oír sentencia, y para prueba de la acusación que le tiene puesta el solicitador fiscal, que está a fojas [en blanco] reproduce todo lo en ella expuesto y alegado, y los documentos que tiene citados, para que en su virtud se sirva vuestra señoría de condenar al reo en la pena que tuviese por condigna a los atroces crímenes que tiene cometidos y se hallan plenísimamente justificados, sin que obste lo que el defensor nombrado tiene deducido en su defensa de fojas [en blanco] que de modo alguno desvanece lo que está deducido en la acusación. Por tanto:

A vuestra señoría pide y suplica que habiendo por reproducido el escrito de acusación de fojas [en blanco] y documentos en él citados, se sirva de mandar hacer como tiene pedido, que será de justicia que espera alcanzar de la integridad de vuestra señoría, y para ello etc.

José de Saldívar y Saavedra
(firmado)

Cuzco, 7 de Mayo de 1781.

Al defensor nombrado a José Gabriel Tupa Amaro.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Se hizo saber inmediatamente al defensor de José Gabriel Tupa Amaro, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

[El Defensor reproduce los términos de su defensa].

El doctor don Miguel de Iturrizarra, abogado de las reales audiencias de Lima y Charcas, defensor nombrado del rebelde José Tupac Amaro en los autos criminales que se siguen de oficio de justicia contra el referido sobre la sedición de los pueblos y otros delitos, digo: que se me hizo saber un auto proveído por vuestra señoría en que manda se reciba la causa a prueba con término de tres días, y de todos cargos. Y no teniendo probanzas que producir en defensa de mi parte, reproduzco todos los documentos contenidos en los autos que hacen a su favor, con lo que tengo alegado en el escrito de fojas [en blanco]. Por tanto:

A vuestra señoría pido y suplico se sirva de haber por reproducidos dichos documentos por ser de justicia que pido, y para ello etc.

Doctor Miguel de Iturrizarra
[firmado]

Cuzco, 8 de Mayo de 1781
Por conclusa esta causa. Autos.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)
Manuel Espinavete López
(firmado)

En dicha ciudad, dicho día, mes y año, yo el escribano hice saber el auto que antecede al solicitador fiscal nombrado en esta causa y al defensor de José Gabriel Tupa Amaro, a-cada uno de por sí en sus personas, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

Cuzco, 14 de Mayo de 1781

Pásense estos autos al muy ilustre señor visitador general para que determine lo que fuera de su superior agrado, uniéndose antes a ellos, las diligencias practicadas sobre la sublevación de prisiones que ha intentado el vil traidor Tupa Amaro, y palabras que decía a los indios para que entrasen sin temor en las batallas contra los españoles y bandos publicados.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López

(firmado)

(Al margen: rúbrica de Tomás Gamarra).

[Bando expedido por el Visitador Areche para devolución de especies de la casa de Túpac Amaru. Abril 27, 1781].

Don José Antonio de Areche, caballero de la real distinguida orden de Carlos tercero, del consejo de su majestad en el Supremo de Indias, subdelegado de la real renta del tabaco, superintendente de la real hacienda, intendente de ejército y visitador general de los tribunales de justicia, cajas y ramos de la real hacienda de este reino del Perú, el de Chile y provincias del Río de la Plata, y al propio tiempo subdelegado con todas las facultades del excelentísimo señor virrey para los asuntos de la presente rebelión. Por cuanto en los inventarios que se están haciendo en las dos casas que habitaba el vil traidor José Gabriel Tupa Amaro y su larga familia en los pueblos de Tinta y Tungasuca, y también en las que fueron arrestados, se nota que según las declaraciones de éstos y algunas personas fidedignas, se substrajeron muchas piezas de oro, plata, diamantes, perlas, papeles, ropas en tela y hechas y otras cosas de valor que robaron este inicuo y los suyos en varios templos, casas, obrajes, haciendas y caminos a algunos particulares, a quienes dejan casi del todo pobres, y que esta substracción, ocultación y segundo robo de las indicadas prendas se cometió en el día más recomendable y feliz, cual fue el de las prisiones de los principales rebeldes, que abandonaron unas y conducían las demás consigo, creyendo poder huir de nuestras tropas, en los momentos en que no fue fácil por tal causa a sus respectivos jefes ni al señor general de ellas, contener esta iniquidad execrable, como se llevó su primera atención el arresto conseguido, haciendo esta circunstancia, o esta concurrencia de acciones, más-exce-

crable y más tremenda la de la substracción, cuando ya todo aquello merecía el respeto de las armas del rey, que lo protegían y perseguían con su inicuo ladrón rebelde a ellas y a su grande y soberana autoridad y poder. Sentadas estas reflexiones entre las muchas más que abraza este recomendable punto de destruir a un traidor que tanto ha ofendido a la humanidad, a la religión y a las provincias que ha invadido, y alterado es justo, agregar para hacer las más eficaces y gratas, la resolución a que me decidí desde el principio, y ya empezada a ejecutar como es público, sobre que todo lo que se halle con dueño conocido entre lo que detenía injustamente este malvado, se restituya a su pertenencia bajo las formalidades breves, claras y bastantes, a que conste lo hecho en todo tiempo para que así recuperen las iglesias y los robados la parte que fuere posible sin interesar cosa alguna la real hacienda, más que el derecho que tiene y le toca a lo que fue, antes de esta rebelión, de los primeros reos, sus socios y confidentes que los han auxiliado. Por tanto, pues, y deseoso de que sin estrépito ni otros castigos que los que produzca la desobediencia en un asunto tan recomendable, parezcan, se devuelvan o denuncien dentro del término que se dirá luego, las cosas que faltan y se quitaron de las especies referidas en las dos enunciadas casas, en las que fueron presos el traidor José Gabriel Tupac Amaro, su mujer e hijos, igualmente que los casi innumerables ganados de todas clases que éstos detenían robados, como son mulas, caballos, ovejas, vacas, y otras en cuya restitución o robo se deben comprender los granos y cualquiera cosa que mantenían en calidad de ajena o propia, éstos, sus capitanes, emisarios o jefes, y deseoso vuelvo a decir de que los substractores o robadores, encubridores y sabedores de lo enunciado, tengan tiempo para devolverlo, restituirlo o denunciar a los que lo mantienen en su poder y no se arrepienten de tan detestable hecho manifestándolo o restituyéndolo, o de saberlo y no avisármelo a mi o cualquiera otro ministro del Rey en la forma secreta o pública que puedan, para ejecutar lo que respectivamente les toca, declaro que lo puedan y deban hacer sin incurrir las rigurosas penas a que se han hecho acreedores, dentro de un mes perentorio desde el día de la publicación de esta providencia, advertidos de que pasado, se procederá a imponer a los que no manifiesten, denuncien o restituyan lo robado u ocultado, las penas de confiscación de todos sus bienes y además las que corresponden a los ladrones públicos y encubridores, bien entendido que para imponérselas o que las sufran, no se mirará a la importancia de ellas, sino a la calidad de que manteniéndolas en su poder, o sabiendo o sospechando racionalmente quién las

tiene sin avisarlo o denunciarlo para que las restituya, va y sigue en esta parte al traidor y a sus inicuos socios, con cuyo objeto y el de no incurrir en tan negra y fea nota, se permite que las entreguen o denuncien por medio de las personas que tengan por mejor, a fin de indemnizarse o libertarse del descrédito que les vendrá de no hacerlo en los términos enunciados. Y para que llegue a noticia de todos, se publicará por bando esta resolución en las provincias que se concibe convenir, y principalmente en las de Tinta, Paucartambo, Quispicanchi, Paruro, o Chilques y Masques, Cotabambas, Chumbivilcas, Aymaraes, Andahuaylas, Abancay, Calca y Lares, Urubamba, esta ciudad y las demás a donde se remita. Cuzco, Abril veinte y siete de mil setecientos ochenta y uno.

Don José Antonio de Areche por mandato de su señoría Juan de Oyarzábal.

Concuerta con el edicto que en él se refiere, el que se publicó por bando, hoy día de la fecha en los lugares acostumbrados, y se fijaron sus copias en las esquinas y puerta del cabildo de esta ciudad del Cuzco. Y para que de ello conste donde convenga, de mandato del señor visitador doy el presente en esta ciudad del Cuzco, en ocho días del mes de Mayo de mil setecientos ochenta y un años, siendo testigos don Bernardo José de Gamarra, José de Miranda y José del Valle, presentes.

En testimonio de verdad.

Tomás de Gamarra (firmado)
Escribano público

(Al margen: sin derechos).

Cuzco, 8 de Mayo de 1781

Agréguese este testimonio a los autos de José Gabriel Tupa Amaro.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)
Manuel Espinavete López
(firmado)

[Se acusa a Túpac Amaru de hacer propalar la noticia de la rebelión en Madrid y Londres. Mayo 9, 1781].

En la ciudad del Cuzco, a nueve de Mayo de mil setecientos ochenta y uno, el señor don Benito de la Mata Linares, del Consejo de Su Majestad, oidor

de la real audiencia de Lima, comisionado por el muy ilustre señor visitador para formalizar los autos de la rebelión intentada por el vil traidor José Gabriel Tupa Amaro, por ante mí el escribano habilitado por dicho muy ilustre señor para el mismo fin dijo: que por cuanto en los papeles públicos que han corrido en la corte de Madrid y Londres, se avisa haber apresado un paquebot correo de Su Majestad nombrado el Colón, en el cual se conducía un sujeto nominado ex-jesuita, uno de los principales autores de la rebelión ocurrida en la extensión del dominio de Su Majestad en esta América meridional, con el objeto de dar a dicha corte de Londres, una relación individual del origen y progresos de la citada rebelión, suponiéndose tenían la idea los naturales de estos dominios, de tomar por jefe uno de los descendientes de los incas, cuyas noticias se publicaron en la expresada corte de Londres el seis de Octubre del año próximo pasado de setecientos ochenta, teniendo presente que mucho antes salió de esta América en dicho barco el sujeto nombrado ex-jesuita, que las conducía, en cuyo tiempo nada se sabía en estos países relativo a que los naturales de ellos quisiesen tomar por jefe a uno de los descendientes de los expresados incas, lo que claramente prueba que este asunto estaba tratado muy anticipadamente con algunas más personas que las que confiesa José Gabriel Tupa Amaro, y que el ex-jesuita referido puede ser un emisario sino a quien enviase a Europa con los objetos de su inicuo fin y otros que se descubrirán fácilmente, en atención a que dicho Tupa Amaro se halla preso en este cuartel. Inmediatamente se le pasará a tomar declaración sobre lo contenido en este auto, que firmó su señoría, de que certifico.

Don Benito de la Mata Linares
(firmado)
Manuel Espinavete López
(firmado)

[Comparecencia de Túpac Amaru sobre el mismo asunto. Mayo 9, 1781]

Inmediatamente hizo su señoría comparecer ante sí a José Gabriel Tupa Amaro, de quien recusó juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz según derecho, y habiéndolo hecho como se requiere, y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior auto, dijo: que no ha enviado a Europa persona alguna; que a las que comunicó la intención de alzarse fueron a su mujer Micaela Bastidas, Miguel Montiel, residente en la ciudad

de Lima, Hermenegildo Delgado, en el pueblo de Acomayo, y Lucas Aparicio en la villa de Potosí; que éste, por ser mestizo papelista, puede haber escrito a Europa con alguna persona, pues como lleva dicho, no ha comunicado con otras su determinación hasta el día siguiente al en que prendió a don Antonio de Arriaga; que entonces se lo hizo presente en sus parientes. Preguntósele si en Lima lo comunicó con algún otro sujeto y comprende que este pueda haber despachado a Europa al nombrado ex-jesuita. Dijo que en otra ciudad no lo comunicó más que a dicho Montiel; que sabe tiene éste correspondencia en Europa; que en la citada ciudad conoce a don Francisco y don Vicente Centeno; que el primero le ha escrito algunas veces por cuentas que con el que declara ha tenido, pero que nada sabían de la presente rebelión; que otro Centeno, cura de San Pablo de Caccha, le escribió, y no se acuerda del contenido de la carta. Que Pascual Cavantizo llevó al gobernador de los indios forasteros de la ciudad de Arequipa, don Nicolás Chacón, una carta y edicto del que declara, que es el mismo su contexto que se le ha leído; que es lo que puede decir y la verdad, bajo del juramento hecho en que se afirmó y ratificó. Dijo ser de edad de treinta y ocho años. No lo firmó por tener la mano derecha desconcertada. Firmólo su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López

(firmado)

Cuzco, Mayo 9 de 1781

Agréguense a estos autos la copia de carta y edictos que el rebelde Tupa Amaro escribió y remitió al gobernador de los indios forasteros de la ciudad de Arequipa, Nicolás Chacón.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López

(firmado)

[Cartel de Túpac Amaro justificando los motivos de la rebelión. Marzo 17, 1781].

(Al margen: Copia Cartel).

Don José Gabriel Tupa Amaro Inca, por la gracia de Dios descendiente del tronco principal de los monarcas que gobernaron estos reinos del Perú, etc.

las continuas operaciones en que se hallaban los naturales de estos reinos y los españoles que los componen, así por lo que toca a repartimientos como a otros injustos servicios a que la codicia de las principales cabezas que los gobiernan los había encaminado, me obligaron a esfuerzos de sus lamentos a aplicar el mayor cuidado para efecto de su remedio, ya por las representaciones a los supremos magistrados, y también por el camino que inspira la prudencia, pero como no se hubiese conseguido cosa favorable sino el horror de muertes que ejecutaron los parciales de los corregidores, fue preciso, para atajarlas, aplicar más activas determinaciones, como lo hace constar la guerra en que precisado mantengo, hasta la exterminación de tantos perjuicios que han sufrido los que han seguido el partido contrario, como lo experimenta la ciudad del Cuzco con el mismo engaño de que son buenos testigos varios sujetos, que seducidos del partido opuesto, se hallan en esa ciudad, y sus mujeres en esta capital, con perdimiento de todos sus bienes, y que enteramente no las destruían por seguir el partido de su maridos, cuya ignorancia les dió alas para la fuga. A consecuencia de todo lo referido, y que mis amados compatriotas y las demás personas que miran el asunto como preciso a su conservación, sin que se oponga a las regalías del Rey, sino a cortar en su raíz abusivas introducciones, les amonesto y requiero se unan con los individuos de diez y siete provincias, que a la mayor parte siguen mis rectas intenciones, a fin de suprimir tantas extorsiones, y que los vasallos gocen la tranquilidad que el derecho natural exige, en que todos debemos sacrificar en la propia defensa, y no pasar por muerte afrentosa prometida por el señor visitador general, quien para efectuarlo trajo prevención de cordeles con el ánimo de destruir dicha ciudad de Arequipa, que no es difícil su averiguación, y falso cuanto se me imputa de muertes sin reserva de personas, porque si ha habido alguna ha sido en justa guerra defensiva sin que por mi se haya podido evitar, no obstante que a cara descubierta devorar mi persona y familia que corriendo de cuenta de Dios se hallen libres.

Tinta, Marzo 17 de 1781.

Don José Gabriel Tupa Amaro Inca. Nota: el que conduce este cartel es indio de este pueblo de Tinta, y se llama Pascual Cavantiso. Señor gobernador don Nicolás Chacón.

(Al margen: Carta del rebelde al cacique Chacón de Arequipa).

Muy señor mío: el portador de vuesa merced ha llegado a esta capital, quien me dice que vuesa merced me dirigió carta y que ésta se malogró, porque a su vista mataron algunos que de igual modo traían papeles para mí, pero sin embargo prevengo a vuestra merced que sin que le engañe la astucia y caviliosidad con que los europeos y sus aliados quieren obscurecer la empresa en que estoy, entendiendo lo que ha sido causa de que a sangre y fuego se proceda en este particular, haga vuesa merced que los suyos no pierdan la esperanza de que esta empresa se logrará, y quiera Dios sea sin detrimento de los criollos, para lo que envío a vuesa merced ese cartel para que con el mayor seguro lo ponga, sacando los tantos correspondientes en las esquinas de las calles públicas de esa ciudad, imponiéndose vuesa merced primero de todo para su gobierno. Besa la mano de vuestra merced su muy amante Inca. Concuerta con el cartel y carta originales de su contenido, que quedan en mi poder para los efectos convenientes, y va cierto y verdadero, corregido y concertado a que en lo necesario me remito, y para que de ello conste donde convenga de oficio de la real justicia, doy el presente yo el general don Pedro Ignacio de Elguea, teniente de capitán general, alcalde mayor de minas y registros, juez subdelegado del juzgado mayor de bienes de difuntos y del de censos, corregidor y justicia mayor por Su Majestad de esta provincia de Condesuyos de Arequipa, y lo firmo con los testigos que actúo a falta de escribano público y real en este pueblo de Chuquibamba a siete días del mes de Abril de 1781 años. Pedro Ignacio de Elguea. Tomás Saldaña y Castillo. Bernardo Brenes.

(Al margen: de oficio).

Carta del Corregidor de Condesuyos al de Arequipa).

Muy señor mío, de todo mi aprecio. Con ocasión de pasar a esa ciudad mi dependiente el sargento mayor don Tomás Saldaña a practicar varias diligencias, le remito copia del cartel y carta que el vil Tupa Amaro mandaba al contenido cacique con el fin de sublevar y atraer a su partido a los de esa ciudad, lo que servirá a vuestra señoría de gobierno para la inteligencia de lo que debo hacer. No remito los originales por el motivo que con extensión comunicará a vuestra señoría el dicho mi dependiente, que es de toda mi satisfacción, como también el estado en que me hallo y de la necesidad que tengo de algunas armas, las que estimaría infinito si el favor de vuestra señoría me remitiera las que fueran

posibles, como también algunas piedras de escopeta. Habiendo venido de esa ciudad don Remigio Yáñez, mayordomo del doctor don Manuel Boza, cura de Santo Tomás, y dado noticia de que el producto de los marcos que de su orden entregó su cuñado don Juan Hurtado de Mendoza a un andaluz nombrado don José de Mendoza, yerno del cacique de Pampacolca, para que le trajese una piara de azogues, éste, sin atender a la confianza, a un tirar estaba jugando y gastando la plata, y que para impedir este desbarato se había presentado, y como no documentase con poder, no consiguió el efecto, y como está distante dicho cura y todos sus asuntos y confianzas corren al cargo del portador, mi dependiente Saldaña va con el fin de recoger todo el dinero que corresponde a su parte del poder de dicho don José Mendoza antes que lo acabe de botar, y he de estimar el favor de vuestra señoría que le facilite sus diligencias, interponiendo su respeto y autoridad para que sin el menor embarazo le entregue todo, y en caso preciso se les compela a los que le hayan ganado en el juego, a que devuelvan las cantidades, respecto a que dicho Mendoza en casas y juegos prohibidos, no puede perder la plata ajena, y que con la mayor brevedad sea despachado, que me hace mucha falta dicho Saldaña, de que quedará muy reconocido a vuestra señoría.

Reitero a vuestra señoría mi afecto, ofreciéndome a su disposición para cuanto fuese servido mandarme en esta su provincia, y entre tanto quedo rogando a Dios Nuestro Señor guarde la vida de vuestra señoría muchos años, Chuquibamba y Abril 10 de 1781. Besa la mano de vuestra señoría su más seguro servidor. Pedro Ignacio de Elguea. Señor general don Baltazar Sematnat. Certifico ser copias de sus originales. Arequipa y Abril 20 de 1781.

Don Baltazar Sematnat
(firmado)

[Túpac Amaru pide dinero por estar escaso de él].

Señor Bernardo Carrillo y don Pascual Carbajal tengo tres [testado] algunos pesos de una cuenta y no me han despachado. Servidor que me despachen por Dios un lo que junte de pronto estoy sin un medio.
Tupa Amaro

Señor primo: [testado] con necesidad de unos 25 pesos por suplirnos una necesidad o como el favor [testado] para que me [testado] esta semana que Dios le correspondiera, pues en esto perdí todo. Me alivio. El mozo es

seguro. Se llama Lino. A mi me quebraron el brazo.

Tupa Amaro
(media firma y rúbrica)

[Carta de Túpac Amaru a Marcos Carrillo].

Don Marcos Carrillo: el portador de ésta me despacha a vuestra cuenta unos veinte y cinco pesos, que lo demás que sea para que vuesa merced me mande decir algunas misas por mi alma, y no me corresponda mal [testado] Dios castiga un [testado] dicimiento, yo estos confirmo porque tengo el brazo derecho que tengo quebrado. Por eso escribo esta carta con la zurda, para que ahora días despaché con mis urgencias al soldado de guardia así en papel, y se vino diciendo que vuesa merced dijo que no tenía que darme nada, y así para que no haga falta Dios que es [testado].

Tupa Amaro

**[El Oidor denuncia que Túpac Amaru ofrece dinero para obtener su libertad.
Mayo 14, 1781].**

En la ciudad del Cuzco, en catorce días del mes de Mayo de mil seiscientos ochenta y uno, el señor don Benito de la Mata Linares, del consejo de Su Majestad y su oidor de la real audiencia de Lima, dijo que por cuanto se le acaba de dar parte que el vil traidor cacique José Gabriel Tupac-Amaro, que se halla preso en un calabozo de este cuartel, se está valiendo de todos los medios posibles de substraerse de las prisiones en que se halla; ofreciendo dinero y escribiendo varios papeles, todo lo que acredita sus depravadas intenciones, debía de mandar y mandó se pase inmediatamente a la correspondiente averiguación, llamando a los que supiesen del caso para que declaren lo que les haya comunicado. Así lo proveyó, mandó y firmó.

Mata
(media firma y rúbrica)
Manuel Espinavete López
(firmado)

[Declaración de Fermín Luque sobre los ofrecimientos de Túpac Amaru].

Inmediatamente compareció Fermín Luque, soldado de la división de Guamanga, de quien precediendo licencia verbal de su comandante, se recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz; so cargo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo al tenor del auto, dijo: que ayer, estando de centinela en el cuarto del cacique José Gabriel Tupac-Amaro, le dijo éste que cómo se llamaba, y habiéndole dado otro nombre diciéndole se llamaba Ramón Alvarez, le contestó el rebelde diciendo que si fuera persona segura le diría una cosa, a lo que el declarante le ofreció no decir nada aunque le cortasen la cabeza, y le pidió le diese papel y tintero para escribir, ofreciéndole plata, a lo que le respondió el declarante no lo tenía, pero que se lo traería, y entonces le dijo el rebelde tenía cuatro minas de plata y oro, que estaban a siete leguas de Tinta, y que sabían de ellas cuatro indios: dos caciques llamados Bartola y Francisco, y que de los indios no le dijo el nombre, pues habiéndoselo preguntado el declarante, le respondió parecía querer saber mucho y que era por sonsacarle. También le dijo tenía plata oculta, pero que no lo quería decir; nadie lo sabía sino su hermano; que tenía uno aquí que era de mucho caudal, pero al declarante no le quizo decir nada por más que le instó; que luego que salió de guardia dió parte a su teniente, y éste a su comandante, y se dispuso volviere a entrar de guardia llevando tintero y papel, con lo que escribió el papel que está con estos autos escrito a don Marcos Carrillo, el que luego que salió lo entregó a su teniente. Y le dijo el rebelde que con esto conocería si era hombre de bien; que el dinero era para él para que se regalase, y que si lo hacía bien, entonces lo vería; que también le dijo que si le llevaba un papel escrito de su hijo Fernando, le daría papel para otra; que es lo único que sabe, y puede decir la verdad so cargo del juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó. Dijo ser de edad de más de veinte años, y la firmó con su señoría, de que doy fé.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Fermín Luque

(firmado)

Manuel Espinavete López

(firmado)

[Lino Santiago también declara sobre los ofrecimientos de Túpac Amaru].

Inmediatamente compareció Lino Santiago, de quien bajo juramento que hizo, siendo preguntado al tenor del auto, dijo: que habiendo entrado el día de ayer de guardia en el cuarto o calabozo donde se halla preso José Gabriel Tupac-Amaro, le dijo éste si sería persona de confianza, y contestándole que sí, le prosiguió diciendo el rebelde que le daría nueve mil pesos si le traía una lima, y entonces el declarante respondió que si le diera efectivos cuatrocientos pesos, le traería cuanto quisiese, y así que le diera algunos de pronto, pero que como el rebelde no tenía, le pidió papel y tinta, y no habiendo ni uno ni otro, se lo ofreció traer; que luego que salió de guardia dió parte a su comandante, y se le dió papel y tinta, con lo que cuando volvió a entrar de guardia se lo llevó, y escribió un papel que es el que entregó a su comandante, y está con estos autos escrito a su primo, pero le dijo era para un fulano Palacios, escribano de esta ciudad, pidiéndole veinte y cinco pesos, y de no dárselos éste, escribiría a otros; que luego salió de guardia, y habiendo vuelto a entrar, le dijo el declarante había llevado el papel y no le habían hecho caso, y entonces escribió otra esquila para don Ramón Carrillo y don Pascual Carvajal, que es la misma que entregó en el momento y está con estos autos; que con la primera esquila fue a ver al escribano Palacios, quien luego que la leyó, lo agarró al declarante, lo amarró y lo trajo así .a este cuartel, viniendo con el declarante el mismo Palacios; que con la segunda esquila fue a casa de don Ramón Carrillo, y no habiéndole encontrado en casa, se la dejó a su mujer, quien le dijo al declarante que no estaba su marido en casa, que volviese, y en efecto volvió, y entonces dicho Carrillo le dijo que nada le debía a Tupamaro, y que aunque antes le tenía cariño, pero ahora ni tenía motivo ni para que quería la plata, y le volvió al declarante la esquila que había llevado. Que es lo único que sabe y puede decir, y la verdad, so cargo del juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó siéndole leída su declaración. Dijo ser de edad de más de veinte y cinco años; y la firmó su señoría, de que certifico. No firmó por no saber dicho Lino Santiago.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)
Manuel Espinavete López

(firmado)

[Declaración de Bernardo Carrillo. Mayo 14, 1781].

Cuzco y Mayo 14 de 1781.

Respecto a constar de las antecedentes declaraciones haberse entregado una carta a don Bernardo Carrillo y su mujer, comparecerán éstos a declarar.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López

(firmado)

En dicha ciudad, el enunciado día, mes y año, compareció don Bernardo Carrillo, de quien se recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz según derecho, y siendo preguntado sobre si se le entregó una esquila escrita por el rebelde José Gabriel Tupac-Amaro, dijo ser cierto que el día de ayer llevó una esquila o papel, al declarante, Santiago Lino, que no pudo leer, la que le dió su mujer, y no entendiéndola, buscó al declarante para que le expresase, al Santiago Lino, quien le dijo le había dicho Tupamaro le debía el declarante unos pesos y por eso le escribía; que entonces le dijo el declarante a Lino que si era de los soldados nuestros o de Tupamaro, y le dijo que Tupamaro con mucho sigilo le había expresado al dicho Lino viese al que declara.

Preguntósele por qué no vino inmediatamente a dar parte al comandante del cuartel o al señor visitador. Responde que vino, pero que el soldado le instó no lo dijese a nadie, que la cosa quedaría entre los dos, y se fue.

Preguntósele por qué se contentó con esto, si no sabe la obligación que tiene de descubrir a cualquiera que intenta contra su rey y señor natural, y lo mismo contra la justicia, y más siendo soldado, que debe saber el rigor que se observa con presos de esta naturaleza. Dice no supo lo que era esto, y estuvo iluso; y nada más responde.

Preguntósele si el papel de fojas [en blanco] es el mismo que le llevó el soldado Lino. Dice ser el mismo y responde.

Hiciéronsele otras preguntas y repreguntas. Dijo no saber más, que ésta es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó. Dijo ser de edad de veinte y cuatro años, y firmó con su señoría, de

que doy fé.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Bernardo Carrillo

(firmado)

Manuel Espinavete López

(firmado)

[Declaración de Josefa Ibarra, mujer de Bernardo Carrillo]

Inmediatamente compareció Josefa Ibarra, mujer de Bernardo Carrillo, quien bajo del juramento que hizo de decir la verdad en lo que supiere y fuere preguntada, siéndolo sobre si es cierto se le entregó ayer un papel escrito por Tupamaro, quién se lo llevó y qué hizo con él, con quién habló de su contenido, dijo ser cierto que ayer por la noche fue a su casa un soldado llamado Santiago Lino con un papel que le dijo ser de Tupamaro para que le enviasen unos pesos, y diciéndole era para su marido, y reconviniéndole al soldado la llevase a su marido porque no la entendía por no podérsela leer, el soldado no quizo y se la dejó a la declarante, quien cuando su marido vino a su casa, le entregó el papel o esquela, y su marido le dijo para qué había recibido aquella carta, y entonces dijo su marido haría presente al señor visitador que no le debía cosa alguna, y no hablaron más, y responde.

Preguntósele por qué luego que recibió la esquela y supo que era de Tupa Amaro no vino a dar parte a los superiores. Dice que porque era de noche y tenía miedo no vino, además que no sabía lo que decía la esquela, y responde.

Preguntósele que por qué no vino su marido a dar cuenta. Dice que sí vino luego, y le dijo que con el soldado había quedado convenido en no decir nada, y que entre ellos hablaron sería acaso enredo del soldado, y responde.

Preguntósele si el papel de fojas [en blanco] es el mismo que llevó el soldado, y dice ser el mismo, y responde.

Preguntósele si ha hablado con alguna persona de esta esquela, y dice con nadie ha hablado, y responde.

Preguntósele si sabe de su marido alguna cosa. Dice no debe cosa alguna, y responde.

Hiciéronsele otras preguntas y repreguntas. Dijo no saber otra cosa; que esta es la verdad so cargo del juramento, en que se afirmó y ratificó. Dijo ser de edad de más de veinte y cinco. No firmó por no saber. Firmóla [tarjado:

con] su señoría, de que doy fé.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)
Manuel Espinavete López
(firmado)

(Al margen: Incontinentemente se hizo saber el presente auto al comandante de este cuartel, que certifico).

Espinavete
(media firma y rúbrica)

[Se ordena la detención de Bernardo Carrillo. Mayo 14, 1781].

Cuzco y Mayo 14 de 1781.

En atención a la declaración de Bernardo Carrillo, quedará éste preso para los efectos que convenga, encargando su custodia al comandante de este cuartel.

Manuel Espinavete López
(firmado)

Cuzco y Mayo 14 de 1781.

Pásese a tomar confesión al reo José Gabriel Tupac-Amaro sobre los puntos contenidos en las antecedentes declaraciones.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)
Manuel Espinavete López
(firmado)

[Túpac Amaru confiesa haber escrito tres cartas. Mayo 15, 1781].

En la ciudad del Cuzco, en quince días del mes de Mayo de mil setecientos ochenta y un años, el señor don Benito de la Mata Linares hizo comparecer a José Gabriel Tupamaro, de quien recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cargo del cual prometió decir verdad

en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo sobre lo contenido en el auto, dijo es cierto ha escrito estos días un papel al escribano Palacios pidiéndole le hiciese el favor de suplirle unos veinte y cinco pesos, y no le ha escrito más; otro papel a Bernardo Carrillo, diciéndole le despachase unos pesos a cuenta de lo que debía darle; otro a Marcos Carrillo, hermano de dicho Bernardo, pidiéndole lo mismo.; y que no ha escrito más papel.

Preguntósele por qué motivo escribía a estos sujetos y con qué fin. Dice que por tener algo que dar a su hijito Fernando y por ningún otro motivo; que a Palacios le escribió porque era pariente de su mujer, y a los otros dos porque le estaban debiendo, y responde.

Preguntósele si le han enviado algo los sujetos a quienes escribió. Dice que no le han traído nada, y responde.

Preguntósele con qué soldados ha enviado estos papeles, como los escribió y cuándo. Dice que con un Lino Santiago, con otro Luque y con ningún otro; que lo escribió porque le trajeron tintero, y que esto fue antes de ayer, y responde.

Hízosele cargo como dice sólo escribió por socorrer a su hijito Fernando, cuando consta era por agasajar a los soldados para que le trajesen una lima. Dice es falso el cargo como se le hace, y sólo los mismos soldados le ofrecieron la lima.

Hiciéronsele otras preguntas y repreguntas. Dijo no saber otra cosa; que esta es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó. Firmó con la zurda por estar impedido de la mano derecha. Firmóla su señoría, de que doy fe.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Tupa Amaro

(media firma y rúbrica)

Manuel Espinavete López

(firmado)

Cuzco y Mayo 15 de 1781.

Estando negativo el reo sobre que no tuvo otra intención que socorrer a su hijo Fernandito, cuando consta era porque le trajesen lima, caréesele con los testigos.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Santiago y Luque ratifican sus declaraciones anteriores. Mayo 15, 1781].

Inmediatamente comparecieron Lino Santiago y Fermín Luque, quienes bajo juramento se afirmaron y ratificaron en lo que tienen declarado sobre que les ofreció dinero para traer lima, y se mantuvo el reo en la negativa, así de esto, como de que hubiese ofrecido, ni dicho tenía minas de oro; y dijeron no saber otra cosa; que es la verdad so cargo del juramento que tienen hecho, en que se afirmaron y ratificaron, y firmaron menos Santiago Lino por no saber. Firmólo su señoría, de que doy fé.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Fermín Luque
(firmado)

Tupa Amaro
(media firma y rúbrica)
Manuel Espivanete López
(firmado)

[Disposición para verificar los ofrecimientos de Túpac Amaru de resucitar a los muertos. Mayo 14, 1781].

En la ciudad del Cuzco a catorce de Mayo de mil setecientos ochenta y uno, el señor don Benito de la Mata Linares, del consejo de Su Majestad, oidor de la real audiencia de Lima, comisionado por el muy ilustrísimo señor visitador general para formalizar los autos de la rebelión intentada por el vil traidor Tupa Amaro, por ante mí, el escribano habilitado por dicho muy ilustre señor para practicar sus diligencias, dijo que no obstante hallarse conclusa y en estado de sentencia la causa que se ha seguido contra dicho traidor, habiendo entendido su señoría que éste, para agravar más sus delitos, decía y aconsejaba a los indios que le seguían, entrasen con vigor y sin miedo a pelear con los españoles, pues si morían, a los tres días los había de resucitar. Para la averiguación de tan horrendo crimen, debía de mandar y mandó comparezcan a declarar los sujetos que fuesen sabedores del caso, y hecho, se proveerá. Así lo mandó su señoría y lo firmó, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Ratificación de Francisco Cisneros. Mayo 14, 1781].

En dicha ciudad, el mismo día, mes y año, ante el citado señor oidor, compareció don Francisco Cisneros, de quien habiendo recibido juramento según derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz según derecho y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior auto, dijo que ha oído públicamente que José Gabriel Tupa Amaro, con el fin de que los indios no temiesen la muerte y entrasen a pelear sin temor, les decía que a los tres días de como muriesen, los habría de resucitar; que es lo que puede decir y la verdad, bajo del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó. Dijo ser de edad de cincuenta y dos años. Firmólo con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Francisco de Cisneros
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Ratificación de Manuel José de San Roque. Mayo 14, 1781].

Incontinenti compareció ante su señoría don Manuel José de San Roque, quien bajo de juramento que hizo según derecho, habiendo prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del auto que va por-cabeza, dijo ha oído públicamente que el traidor José Tupa Amaro, porque los indios que tenía a su mandado no temiesen entrar en batalla con las tropas de Su Majestad. Les decía que a los tres días de como muriesen los había de resucitar; que es lo que puede decir bajo del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó. Dijo ser de edad de cuarenta años. Firmólo con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel José de San Roque
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Diego Ortigoza declara lo mismo que los anteriores. Mayo 14, 1781].

Sin dilación compareció ante su señoría Diego Ortigoza, de quien recibió juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz según derecho, y habiéndole hecho como se requiere y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior auto, dijo ha oído a varios indios que se hallan presos, cuyos nombres y apellidos ignora, pero que los conocerá si los ve; que José Gabriel Tupa Amaro les decía que entrasen sin miedo a pelear con los españoles, que si morían, a los tres días los había de resucitar; que es lo que puede decir bajo del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó. Dijo ser de edad de cincuenta y dos años. Firmólo con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Diego Ortigoza

(firmado)

Manuel Espinavete López

(firmado)

**[Disposición para que declaren varios indios y sus declaraciones.
Mayo 11, 1781].**

Cuzco, 11 de Mayo de 1781.

Póngarse presentes a Diego Ortigoza los indios presos en este cuartel para que señale los a quienes oyó lo que consta de su declaración, y para recibir a éstos la que corresponde, se nombra por intérprete a Domingo León Pérez, quien acepte y jure.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López

(firmado)

Inmediatamente se hizo saber el anterior auto a Domingo León Pérez, quien aceptó el [tarjado: cargo] nombramiento en el contenido y juró usar bien de el y lo firmó, de que certifico. Testado: cargo, no valga.

Domingo León Pérez
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Declaración prestada por Isidro Toera].

En dicha ciudad, el mismo día, mes y año, su señoría, de señalamiento de Diego Ortigoza, hizo comparecer ante sí a Isidro Toera, natural del pueblo de San Salvador, de quien haciendo recibido juramento por medio de dicho intérprete según derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del auto que va por cabeza, dijo ha oído a todos los indios parciales de Tupa Amaro que éste les decía entrasen con ardor en la batalla contra los españoles, que a los tres días los había de resucitar si muriesen; que es lo que puede decir y la verdad bajo del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó. Dijo ser de edad de cuarenta años. No lo firmó por no saber. Firmólo dicho intérprete con su señoría y yo el escribano, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Domingo León Pérez
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Declaración de Vicente Soto].

Incontinenti del mismo señalamiento, hizo su señoría comparecer ante sí a Vicente Soto, natural de la parroquia del Hospital de esta ciudad, de quien habiendo recibido juramento por medio de dicho intérprete según derecho, siendo preguntado al tenor del auto que está por cabeza de estas diligencias, dijo ha oído a varios indios aliados de Tupa Amaro que éste les decía entrasen sin miedo a pelear contra los españoles, pues aunque muriesen, los había de resucitar a los tres días; que es lo que puede decir y la verdad bajo del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó. Dijo ser de edad de 30 años.

Firmólo con su señoría y dicho intérprete, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Vicente Soto

(firmado)

Domingo León Pérez

(firmado)

Manuel Espinavete López

(firmado)

**[Carta en la que Jacinto Castañeda hace diversas revelaciones al Visitador.
Mayo 4, 1781]**

(Al margen: Cuzco, 15 de Mayo de 1781.

Al señor don Benito de la Mata para que se agregue a sus antecedentes.

Areche

(media firma y rúbrica)

Muy señor mío, de mi mayor veneración y aprecio: en días pasados recibí el papelito adjunto del reverendo predicador fray Clemente Zaldívar, en que me dice que vuestra señoría iba a hacerme un propio a que compareciese al campamento de Sicuani, más no me dice en su papelito para qué asunto, y por esto omití el ponerme en camino a obedecer sus preceptos.

Anoche volví a recibir una esquila con fecha de tres del presente acompañada con una de vuestra señoría escrita a dicho reverendo predicador Zaldívar con fecha de 27 de Abril, y en vista de ella, me puse en camino a saber el asunto a este campo de Sicuani, donde tuve noticia cómo vuestra señoría estaba distante, y por hallarse la doctrina con Nuestro Amo colocado y no haber otro sacerdote a quien recomendar, he omitido seguir a vuestra señoría y lograr ponerme a su vista.

Habiendo hablado con el reverendo predicador Zaldívar para qué negocio era llamado por vuestra señoría, díjome que era para una declaración en servicio de Su Majestad, sobre una conversación que tuvimos en el pueblo de Tungasuca con ocasión de haber ido a verlo donde estaba destinado por el rebelde José Gabriel Tupa Amaro, .y en la conversación se ofreció el decirle a dicho reverendo predicador que hasta no venían los nuestros a redimirnos de

la opresión en que estábamos, y que si tardaban algún tiempo, no quedarían sacerdotes ni gente española en que no se pasasen a cuchillo, pues nos apuran con amenazas y sentencia de muerte, y por este temor me voy por las noches a dormir en los cerros, porque particularmente tiene mandado el indio rebelde peguen fuego a la vivienda de mi habitación. A esta mi relación, respondiome el reverendo predicador que había tenido noticia de una novedad grande en que le aseguraban haber ajusticiado doce sujetos en la ciudad del Cuzco, y entre ellos a Palacios y a Capetillo, .y respondí que era una novedad grande y que era muy justo pagasen sus delitos, y en esto se quedó.

Otro día, a la segunda semana de Cuaresma, volvimos a concurrir en el Pueblo Nuevo entre el referido reverendo predicador Zaldívar y el finado Andrés Noguera, y volví a suscitar la misma conversación, y díjele a dicho Andrés Noguera: hombre, una grande novedad me ha contado aquí el reverendo predicador, y es que han ajusticiado doce sujetos en la ciudad, y entre ellos a los dos sujetos arriba-referidos, y respondiome Noguera que era falsa la noticia y que estaban libres, y dijo también supongo que el uno de ellos era su apoderado y pariente por Palacios, y el otro su abogado de su primo Tupa Amaro, y que eran sabedores y cómplices de esta sublevación. A esto respondió el citado reverendo predicador que era muy cierto que sabía de buen origen, con ocasión de estar hospedado en la casa y morada del rebelde, que una noche, movido de la curiosidad, echó la vista a una repisa donde estaba un protocolo de papeles y varias cartas sueltas. Pasándolas de vista encontró con tres cartas: la una de un eclesiástico que residía en Lima; la segunda de Palacios, y la tercera de Capetillo, muy frescas, y que contenían dichas cartas un mismo asunto. A esto, dijo el expresado Andrés Noguera que era verdad, y que en esos días habían escrito del Cuzco en breña los mencionados sujetos, y que la carta vino con tal arte que cosieron dentro del forro de la casaca del indio. A esto, volví por segunda vez a preguntarle a dicho reverendo predicador que donde tenía las cartas, y me dijo que estaban separadas en el mismo lugar, y por informarme del contexto de ellas le dije me significase el contexto de dichas cartas, y respondiome diciendo que el contenido de ellas era en que le decían al rebelde que era en vano andar por provincias cuando lo más esencial era entrarse en la ciudad.

Esta es señor la conversación que precedió y la pura verdad, y esto mismo declararé cuando sea reconvenido en presencia de vuestra señoría, y juro in verbo sacerdotis tacto pectore y no proceder de malicia. Deseo man-

tenga vuestra señoría la mejor salud, para que la mía que logra de este beneficio, se emplee en su servicio. Nuestro Señor guarde la vida de vuestra señoría por muchos y felices años, para todo mi amparo. Sicuani, 4 de Mayo de 1781.

Besa la mano de vuestra señoría su muy humilde y rendido capellán.
Jacinto Castañeda
(firmado)

(Al margen: Señor don José del Valle).

(Al margen: Cuzco, 15 de Mayo, 1781).

A sus antecedentes a cuyo efecto separan al señor don Benito de la Mata.
Areche
(media firma y rúbrica)

[Documentos relacionados con la comparecencia de Castañeda. Mayo 3, 1781].

Muy señor mío, de mi veneración y distinguido aprecio: luego que recibí sus venerables letras, sin omitir la más pronta diligencia, hice propio al doctor don Jacinto Castañeda incluyendo la de vuestra señoría, y en vista de ella se puso en camino a comparecer a su llamada.

Celebro la feliz consistencia de la apreciable salud de vuestra señoría. Yo quedo sin novedad, para servirle con el debido rendimiento. Nuestro Señor dilate la vida de vuestra señoría por muchos años para todo mi alivio. Tinta y Mayo 3 de 1781.

Besa la mano de vuestra señoría su rendido seguro capellán.
Fray Clemente Zaldívar
[firmado]

Amigo y dueño don Jacinto: anoche recibí esta carta del señor inspector y vea usted lo que se ha de hacer. Mejor fuera se viniese mañana y escribir de aquí, y sólo espero su respuesta para dar respuesta; en fin; usted me diga para no estar con cuidado. Combapata, 3 de Mayo de 1781. Soy su amante amigo y seguro capellán.

Fray Oemente
(media firma y rúbrica)

Señor don Jacinto, amigo y todo mi querer: ésta se reduce a que vuesa merced se venga sin pérdida de tiempo, porque el señor inspector va a hacerle propio citándolo al pueblo de Sicuani, y para que vuesa merced no tome la molestia de ir hasta allá, y puede verlo en este campamento, y no hay que asustarse, que puede ser tal vez en utilidad y honor de vuestra merced; y adios.

Soy su amante hermano y capellán.

Fray Clemente Zaldívar
(firmado)

[Túpac Amaru solicita que lo llamen nuevamente a declarar. Mayo 15. 1781].

En la ciudad del Cuzco, a quince de Mayo de mil setecientos ochenta y uno, el señor don Benito de la Mata Linares, del consejo de Su Majestad, oidor de la real audiencia de Lima, dijo que habiéndole enviado recado José Gabriel Tupa Amaro por medio del oficial de guardia, que tiene algunas cosas que declarar, mandó que inmediatamente comparezca dicho Tupa Amaro a ejecutarlo.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares).
Manuel Espinavete López
(firmado)

Sin dilación hizo su señoría comparecer ante sí a José Gabriel Tupa Amaro, preso en este cuartel, a quien recibió juramento según derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, y habiéndolo hecho como se requiere y prometido decir verdad, dijo que le deben plata los sujetos siguientes: Pascual Carvajal, vecino de esta ciudad, ciento y tantos pesos de unos efectos de Castilla que le fió; don Francisco Gandarillas, residente en Lima, arrendatario de la hacienda de Parapata, propia del convento de Merced de esta ciudad, seiscientos y tantos pesos, constan de vales precedidos del trabajo de los indios; Marcos Carrillo; vecino de esta dicha ciudad, le debía novecientos pesos de efectos de Castilla que le fió, le ha pagado algo de que tiene recibos; Bernardo Carrillo, su hermano, ochocientos pesos, ha pagado en plata ciento sesenta pesos y algunos efectos que ha entregado a Valentín Montealegre, vecino de esta ciudad, apoderado del

declarante; Ventura Valderrama, vecino de esta dicha ciudad, seiscientos y tantos pesos, ha recibido el que declara algunas cantidades de que le dió vales, y le parece le resta trescientos y tantos pesos; Jacinto Araujo, vecino de Tungasuca, setecientos y tantos pesos de efectos de Castilla, y le parece restará trescientos y tantos como constaba de recibos; Diego Tupa Amaro, ocho mil y más pesos, según consta de ajuste en el libro de caja del que declara, bajo de la firma de dicho Diego; Simón Noguera, difunto, trescientos cincuenta pesos, consta de vale; Patricio Noguera, noventa pesos, consta de dicho libro; Andrés Noguera, difunto, de efectos de Castilla, no se acuerda qué cantidad, pero consta de dicho libro; Lucas Aparicio, residente en Potosí, veinte y una y media libras de añil, de las que pagó nueve libras a cuatro pesos y medio cada una; Bernardo Cartagena, vecino de Janampampa, docientos pesos, consta de vale; Juan Vega, de dicho pueblo, trescientos y tantos pesos, consta del libro; Eusebio Aparicio, vecino de Caccha, ciento cincuenta pesos, consta de dicho libro; los vecinos de Pampamarca, Tungasuca y Surimana, seis mil y más pesos que el declarante pagó por ellos al corregidor Reparaz, consta del citado libro y vales que quedaron en Tungasuca al cuidado de Marcela Castro, Antonia Tupa Amaro y Eugenio Sinanyuca; que el declarante debe a don Sebastián Ocampo, vecino de esta ciudad, dos mil pesos, a cuenta de los cuales tiene pagados en telas cincuenta y cinco y medio pesos cada uno, según se acuerda, consta a recibo; y al corregidor don Antonio Arriaga, por orden de dicho Ocampo, condujo cargas a Oruro con seis piaras de mulas, ajustada cada una en ciento y cincuenta pesos de una cantidad, se deben rebajar cien pesos que al que declara dió para avío dicho corregidor, como constaba del citado libro; que con don Isidro Guisazola ha tenido cuenta, pero que sin embargo, de no estar ajustada, cree no deberle nada; que lo mismo puede acaecer con don Isidro Gutiérrez; que a don Marcos Cámara, vecino de esta ciudad, debe cien pesos; a don Matías Mellado, de Paucartambo, una piara de coca que son ciento y veinte cestos a tres y medio pesos cesto; a don Ignacio Laceval, vecino de esta ciudad, un quintal de fierro, a cuenta del que le tiene dadas algunas varas de ropa; a Miguel Montiel, residente en Lima, cuatro mil y tantos pesos; que es lo que tiene que decir y la verdad, bajo del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó. Dijo ser de edad de treinta y ocho años. No lo firmó por tener desconcertada una muñeca. Firmólo su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Sentencia expedida por el Visitador General José Antonio de Areche contra José Gabriel Túpac Amaro. Mayo 15, 1781]

En la causa criminal que ante mí pende y se ha seguido de oficio de la real justicia contra José Gabriel Tupa Amaro, cacique del pueblo de Tungasuca en la provincia de Tinta, por el horrendo crimen de rebelión o alzamiento general de los indios, mestizos y otras castas, pensado más ha de cinco años y ejecutado en casi todos los territorios de este virreinato y el de Buenos Aires, con la idea (en que está convencido) de quererse coronar señor de ellos y libertador de las que llamaba miserias de estas clases de habitantes que logró seducir, a la cual dió principio con ahorcar a su corregidor don Antonio de Arriaga; observados los términos de las leyes en que ha hecho de acusador fiscal el doctor don José Zaldívar y Saavedra, abogado de la real audiencia de Lima, y de defensor el doctor don Miguel de Iturrizarra, también abogado de la propia audiencia, vistos los autos y lo que de ellos resulta:

Fallo atento a su mérito y a que el reo ha intentado la fuga del calabozo en que se hallaba preso, por dos ocasiones, como consta de fojas 188 a fojas 194, vuelta, y de fojas 237 a fojas 244, e igualmente a lo interesante que es al público y a todo este reino del Perú, para la más pronta tranquilidad de las provincias sublevadas por él, la noticia de la ejecución de la sentencia y su muerte, evitando con ella las varias ideas que se han extendido entre casi toda la nación de los indios, llenos de supersticiones que los inclinan a creer la imposibilidad de que se le imponga pena capital por lo elevado de su carácter, creyéndole del tronco principal de los incas como se ha titulado, y por eso dueño absoluto y natural de estos dominios y su vasallaje, poniéndome también a la vista la naturaleza, condición, bajas costumbres y educación de estos mismos indios, y las de las otras castas de la plebe, las cuales han contribuído mucho a la mayor facilidad en la ejecución de las depravadas inclinaciones de dicho reo José Gabriel Tupa Amaro, teniéndolos alucinados, sumisos, prontos y obedientes a cualquiera orden suya, que han llegado hasta los primeros a resistir el vigoroso fuego de nuestras armas contra su natural pavor, y les ha hecho manifestar un odio implacable a todo europeo o a toda cara blanca o pucacuncas, como ellos se explican, haciéndose autores él y éstos de innumerables, estragos, insultos, horrores, robos, muertes, estupros, violencias inauditas, profanación de iglesias, vilipendio de sus ministros, escarnio de las más tremendas armas suyas, cual es la excomunión, contemplándose inmunes o

exentos de ellas por asegurárselo así con otras malditas inspiraciones, el que llamaban su inca, quien al mismo tiempo que publicaba en las innumerables convocatorias, bandos y órdenes suyos (de que hay bastantes originales en estos autos) que no iba contra la iglesia, la privaba como va dicho de sus mayores fuerzas y potestad, haciéndose legislador en sus más sagrados arcanos y ministerios, cuyo sistema seguía el propio modo contra su legítimo soberano, contra el más augusto, más benigno, más recto, más venerable, y amable de cuantos monarcas han ocupado hasta ahora el trono de España y de las Américas, privando a una y a otra alta potestad de sus más particulares prerrogativas y poder, pues ponía en las doctrinas curas; se recibía en las iglesias bajo de palio; nombraba justicias mayores en las provincias; quitaba los repartimientos o comercio permitido por tarifa a sus jueces; levantaba las obvenciones eclesiásticas; extinguía las aduanas reales y otros derechos que llamaba injustos; abría y quemaba los obrajes; aboliendo las gracias de mitas que conceden las leyes municipales a sus respectivos destinos; mandaba embargarlos bienes de los particulares habitantes de ellas, y no contento con esto, quería ejecutar lo mismo tomando los caudales de las arcas reales; imponía pena de la vida a los que no le obedeciesen; plantaba o formaba horcas a este fin en todos los pueblos; ejecutando muchas; se hacía pagar tributos; sublevaba con este miedo y sus diabólicas ofertas, las poblaciones y provincias, substrayendo a sus moradores de la obediencia justa de su legítimo y verdadero señor, aquél que está puesto por Dios mismo para que los mande en calidad de soberano, hasta dejar pasar en sus tropas la inicua ilusión de que resucitaría después de coronado a los que muriesen en sus combates, teniendo o haciéndolos creer que era justa la causa que defendía, tanto por su libertador, como por el derecho de ser el único descendiente del tronco principal de los incas, mandando fundir cañones como fundió muchos para oponerse a la autoridad del rey y sus poderosas y triunfantes armas, reduciendo las campanas de las iglesias y cobre que robó, a este uso; asignaba el lugar de su palacio y el método de su legislación para cuando fuese jefe universal de esta tierra, y quería hacer patente su jura a toda su nación atribuyéndose dictados reales, como lo comprueba el papel borrador a fojas 139 que se encontró en su mismo vestido, que lo convence; se hizo pintar y retratar en prueba de estos designios torpes con insignias reales de unco, mascapaicha y otras, poniendo por trofeos el triunfo que se atribuía haber conseguido en el pueblo de Sangarará, representando los muertos y heridos con las llamas que abrasaron la iglesia de el, y la libertad

que dió a los que se hallaban presos en sus cárceles; y últimamente, desde el principio de su traición, mandó y mandaba como Rey bajo el frívolo y falso pretexto de ser descendiente legítimo y único, según va indicado, de la sangre real de los emperadores gentiles, y con especialidad del inca Felipe Tupa Amaro, cuya declaración se usurpó desde luego sin facultad, pues aún el tribunal de la real audiencia de Lima, donde pendía esta causa, no le había declarado ningún derecho a ésta descendencia, antes por el contrario había fundamentos bien seguros para denegársela, cuyas presunciones de entroncamiento, no obstante de hallarse en este tan dudoso estado, han hecho tal impresión en los indios, que llevados de ésta le hablaban y escribían, en medio de su rudeza, con la mayor sumisión y respeto, tratándole a veces de señoría, excelencia, alteza y majestad, viniendo de varias provincias a rendirle la propia obediencia y vasallaje, faltando en esto a las obligaciones tan estrechas de fidelidad y religión que tiene él y todo vasallo con su rey natural, prueba clara, evidente y dolorosa del extraviado espíritu con que se gobierna esta infeliz clase, y también de cuán poco conoce la subordinación y acatamiento debido a la legítima potestad de nuestro adorable soberano, dejándose persuadir maliciosamente de los ofrecimientos de este traidor, ingrato y mal vasallo suyo, de quien y de su real audiencia de Lima, de su excelentísimo señor virrey y de mí, fingía que tenía órdenes para ejecutar lo que tan bárbaramente ejecutaba, y debió no creer lícito el más idiota, fuera de que en cuanto a sus ofertas, no podían ignorar los indios que los repartimientos o enunciados comercios de tarifa, permitidos a sus jueces territoriales, se iban a quitar tan en breve como ha señalado la experiencia, constándoles así esto como que nuestro respetable soberano deseaba y procuraba; según ha deseado y procurado siempre, su alivio también sabían que las obvenciones no las pagan ni han pagado sino por su propia voluntad, libre y espontáneamente, apeteciéndolo y anhelándolo muchos de ellos mismos por los entierros de pompa y uso de los demás sagrados sacramentos con la ostentación que les ocasiona crecidos gastos, pues a sus respectivos doctrineros o curas se les satisface y ha satisfecho el correspondiente síndico, sin que tengan éstos derecho o acción a otros emolumentos u obvenciones; tampoco han debido ignorar este insurgente y sus malvados secuaces, para unírsele por sus promesas, que conforme a la ley del reino están exentos de alcabala, según se observa escrupulosamente en lo que es de su crianza, labranza propia e industria de éstas, pero de suerte que para que este beneficio y liberalidad no lo conviertan como lo suelen convertir en agravio

de nuestro rey y señor, sirviendo ellos mismos de defraudadores del referido real derecho de alcabala, llevando en su cabeza o a su nombre, con guías supuestas a las ciudades o pueblos de consumo y comercio, lo que no es suyo y no les pertenece, siendo de otros no exentos, contraviniendo en esto a todas las leyes de cristianos, de vasallos y de hombres de bien o de verdad, justicia y rectitud, a cuyo fin y ,para que cumplan con estas cualidades y aquellas soberanas decisiones, se ha procurado siempre que dichos guías se examinen y vean con cuidado, y las saquen, las lleven y se las den, sin costo ni detención alguna, los ministros recaudadores de este real derecho y celadores de tales fraudes que ha cometido y comete con repetición esta clase de privilegiados, cuyo celo justo y diligencia debida, llama escandalosamente este traidor opresión y gravamen, sin conocer que son los indios quienes le han formado, si es que lo es, y no se mira a que de otro modo están aventurados los caudales o sagradas rentas del estado. Sabiendo igualmente él y los de su mal educada nación que ningunas otras pensiones reales pasan, y aún cuando las pagaran, la religión y el vasallaje les dicta, enseña y demuestra el cumplimiento de lo mandado en este punto por los legítimos superiores, atendiéndose a que estos no anhelan a otra cosa que a subirlos a su mayor y más completa felicidad, y que estos derechos son precisos, indispensables para la defensa de nuestra amada y venerada santa iglesia católica, para amparo de ellos y de los otros sus convasallos, manteniéndolos en justicia, o para defenderlos contra toda potestad enemiga o cualquier persona que les insulte o insultase, perjudique o perjudicase en sus vidas, en sus bienes, en sus haciendas, en sus honras y en su quietud o sosiego. Considerando pues a todo esto y las libertades con que convidó este vil insurgente a los indios y demás castas para que se le uniesen, hasta ofrecer a los esclavos la de su esclavitud, y reflexionando juntamente el infeliz y miserable estado en que quedan estas provincias que alteró y con dificultad subsanarán o se restablecerán en muchos años de los perjuicios causados en ellas por el referido José Gabriel Tupac Amaro, con las detestables máximas esparcidas y adoptadas en los de su nación y socios y confederados a tan horrendo fin; y mirando también a los remedios que exige de pronto la quietud de estos territorios, el castigo de los culpados, la justa subordinación a Dios, al rey y a sus ministros, debo condenar y condeno a José Gabriel Tupac Amaro a que sea sacado a la plaza principal y pública de esta ciudad, arrastrado hasta el lugar del suplicio, donde presencie la ejecución de las sentencias que se dieran a su mujer, Micaela Bastidas, sus dos hijos, Hipólito y Fernando

Tupac Amaro, a su tío Francisco Tupac Amaro, a su cuñado Antonio Bastidas, y a algunos de los otros principales capitanes y auxiliares de su inicua y perversa intención o proyecto, los cuales han de morir en el propio día, y concluidas estas sentencias, se le cortará por el verdugo la lengua, y después, amarrado o atado por cada uno de los brazos y pies con cuerdas fuertes, y de modo que cada una de estas se pueda atar o prender con facilidad a otras que penden de las cinchas de cuatro caballos, para que, puesto de este modo, o de suerte que cada uno de estos tire de su lado mirando a otras cuatro esquinas o puntas de la plaza, marchen, partan o arranquen a una voz los caballos de forma que quede dividido su cuerpo en otras tantas partes, llevándose éste luego que sea hora al cerro o altura llamada de Piccho, a donde tuvo el atrevimiento de venir a intimidar, sitiar y pedir que se le rindiese esta ciudad, para que allí se quemase en una hoguera que estará preparada, echando sus cenizas al aire, y en cuyo lugar se pondrá una lápida de punta que exprese sus principales delitos y muerte, para sólo memoria y escarmiento de su execrable acción. Su cabeza se remitirá al pueblo de Tinta, para que estando tres días en la horca, se ponga después en un palo a la entrada más pública de él; uno de los brazos al de Tungasuca, en donde fue cacique, para lo mismo, y el otro para que se ponga y ejecute lo propio en la capital de la provincia de Carabaya, enviándose igualmente y para que se observe la referida demostración, una pierna al pueblo de Livitaca, en la de Chumbivilcas, y la restante al de Santa Rosa, en la de Lampa, con testimonio y orden a los respectivos corregidores o justicias territoriales para que publiquen esta sentencia con la mayor solemnidad, por bando, luego que llegue a sus manos, y en otro igual día todos los años subsiguientes, de que darán aviso instruido a los superiores gobiernos a quienes reconozcan dichos territorios; que las casas de éste sean arrasadas o batidas y saladas a vista de todo los vecinos del pueblo o pueblos adonde les tuviese o existan; que se confiscuen todos sus bienes, a cuyo fin se da la correspondiente comisión a los jueces provinciales; que todos los individuos de su familia que hasta ahora no han venido ni viniesen a poder de nuestras armas y de la justicia que suspira por ellos para castigarlos con iguales-rigurosas y afrentosas penas, queden infames e inhábiles para adquirir; poseer u obtener, de cualquier modo, herencia alguna o sucesión, si en algún tiempo quisiesen o hubiese quienes pretendan derecho a ella; que se recojan los autos seguidos sobre su descendencia en la expresada real audiencia, quemándose públicamente por el verdugo en la plaza pública de Lima, para que no quede memoria de tales documentos, y de

los que sólo hubiese en ellos testimonio, se reconocerán y averiguará adonde paran los originales, dentro del término que se asigne para la propia ejecución. Y por lo que mira a lo general de la ilusa nación de los indios, se consultará a Su Majestad lo oportuno, con el fin de que si ahora o en algún tiempo quisiese alguno de éstos pretender nobleza o descendencia igual o semejante de los antiguos reyes de su gentilidad, sea con otras cosas que se le consultarán, reservado este permiso y conocimiento a su real persona, con inhibición absoluta y bajo de las más graves y rigurosas penas, a cualquier juez o tribunal que contraviniese a ésto recibiendo semejantes informaciones, y que las recibidas hasta ahora sean de ningún valor ni efecto hasta que el rey las confirme, por ser esta resolución muy conforme a estorbar lo que se lee a fojas de estos autos, reservando del propio modo a su soberana determinación lo conveniente que es y será, atendidas las razones que van indicadas, y a que este traidor logró armarse, formar ejército y fuerza contra sus reales armas, valiéndose o seduciendo y ganando con sus falsedades a los caciques o segundas personas de ellos-en las poblaciones, el que éstas, siendo de indios, no se gobiernen por tales caciques, sino que las dirijan los alcaldes electivos anuales que votan o nombren éstas, cuidando las mismas comunidades electoras y los corregidores, preferir a los que sepan la lengua castellana y a los de mejor conducta, forma y costumbres, para que traten bien y con amor a sus súbditos, dispensando cuando más y por ahora que lo sean aquellas que han manifestado justamente su inclinación, fidelidad, anhelo, respeto y obediencia por la mayor gloria, sumisión, y gratitud a nuestro gran monarca, exponiendo sus vidas, bienes o haciendas en defensa de la patria y de la religión, oyendo con bizarro desprecio las amenazas y ofrecimientos de dicho rebelde principal y sus jefes militares, pero advertidos de que únicamente éstos se podrán llamar caciques o gobernadores de sus ayillos o pueblos, sin trascender a sus hijos o resto de la generación tal cargo. Al propio fin, se prohíbe que usen los indios los trajes de su gentilidad, y especialmente los de la nobleza de ella, que sólo sirven de representarles los que usaban sus antiguos incas, recordándoles memorias que nada otra cosa influyen que el conciliarles más y más odio a la nación dominante, fuera de ser su aspecto ridículo y poco conforme a la pureza de nuestra religión, pues colocan en varias partes de el al sol, que fuera su primera deidad, extendiéndose esta resolución a todas las provincias de esta América Meridional, dejando del todo extinguidos tales trajes, tanto los que directamente representan las vestiduras de sus gentiles reyes con sus insignias,

cuales son el unco, que es una especie de camiseta, yacollas, que son unas mantas muy ricas de terciopelo negro o tafetán, mascapaicha, que es un círculo a manera de corona de que hacen descender cierta insignia de nobleza antigua significada en una mota o borla de lana de alpaca colorada, y cualesquiera otros de esta especie o significación, lo cual se publicará por bando en cada provincia para que deshagan o entreguen a sus corregidores cuantas vestiduras hubiese de ellas de esta clase; como igualmente todas las pinturas o retratos de sus incas, en que abundan con extremo las casas de los indios que se tienen por nobles, para sostener o jactarse de su descendencia, las cuales se borrarán indefectiblemente, como que no merecen la dignidad de estar pintados en tales sitios y a tales fines, borrándose igualmente o de modo que no quede señal, si hubiese algunos retratos de éstos en las paredes u otras partes de firme en las iglesias, monasterios, hospitales, lugares píos o casas particulares, pasándose los correspondientes oficios a los muy reverendos arzobispos y obispos de ambos virreinos por lo que hace a las primeras, substituyéndose mejor semejantes adornos por el del rey y nuestros otros soberanos católicos en el caso de necesitarse; también celarán los mismos corregidores que no se representen, en ningún pueblo de sus respectivas provincias, comedias u otras funciones públicas de las que suelen usar los indios para memoria de su dichos antiguos incas, y de haberlo ejecutado darán cuenta certificada a las secretarías de los respectivos gobiernos. Del propio modo se prohíben y quitan las trompetas o clarines que usan los indios en sus funciones, a las que llaman pututos, y son unos caracoles marinos de un sonido extraño y lúgubre, con que anuncian el duelo y lamentable memoria que hacen de su antigüedad, y también el que usen o traigan vestido negro en señal del luto que arrastran en algunas provincias como recuerdo de sus difuntos monarcas y del día o tiempo de la conquista, que ellos tienen por fatal y nosotros por feliz, pues se unieron al gremio de la iglesia católica y a la amabilísima y dulcísima dominación de nuestros reyes. Con el mismo objeto se prohíbe absolutamente el que los indios se firmen incas, como que es un dictado que le toma cualquiera pero que hace infinita impresión en los de su clase, mandándose como se manda a todos los que tengan árboles genealógicos o documentos que prueben en alguna manera sus descendencias con ellos, el que los manifiesten o remitan certificados y de balde por el correo a las respectivas secretarías de ambos virreinos, para que allí se reconozcan sus solemnidades por las personas que diputen los excelentísimos señores virreyes, consultando a Su Majestad lo

oportuno según sus casos, sobre cuyo cumplimiento estén los corregidores muy a la mira, solicitando o averiguando quién no lo observa, con el fin de hacérselo ejecutar, o recogerlos para remitirlos, .dejándoles un resguardo. Y para que estos indios se despeguen del odio que han concebido contra los españoles y sigan los trajes que les señalan las leyes, se vistan de nuestras costumbres españolas y hablen la lengua castellana, se introducirá con más vigor que hasta aquí el uso de sus escuelas bajo las penas más rigurosas y justas contra los que no las usen después de pasado algún tiempo, en que las puedan haber aprendido, pasándose con esta propia idea oficios de ruego y encargo a los muy reverendos prelados eclesiásticos, para que en las oposiciones de curatos o doctrinas atiendan muy particularmente a los opositores que traigan certificaciones de los jueces provinciales del mayor número de feligreses que hablan en ellas dicha lengua castellana, poniendo en las ternas que remitan a los señores vicepatronos esta circunstancia respectiva a cada uno de los propuestos, dándose para hablarla perfectamente o de modo que se expliquen en todos sus asuntos, el término de cuatro años, y que los señores obispos y corregidores den cuenta a cada uno de éstos al respectivo superior gobierno, quedando al soberano arbitrio de Su Majestad el premiar y distinguir a aquellos pueblos cuyos vasallos hubiesen correspondido en las circunstancias presentes a la justa lealtad y fidelidad que les es debida. Finalmente queda prohibida en obsequio de dichas cautelas, la fábrica de cañones de toda especie, bajo la pena a los fabricantes nobles de diez años de presidio en cualquiera de los de Africa, y siendo plebeyos, doscientos azotes y la misma pena por el propio tiempo, reservando por ahora tomar igual resolución en cuanto a la fábrica de pólvora, que seguirá luego. Y porque hay en muchas haciendas y trapiches y obrajes de estas provincias variedad de ellos de casi todos los calibres, se recogerán por los corregidores acabada íntegramente la pacificación de este alzamiento, para dar cuenta a la respectiva capitanía general con el fin de que se les dé el uso que parezca propio. Así lo proveí, mandé y firmé por esta mi sentencia definitivamente juzgando.

José Antonio de Areche
(firmado)

Dió y pronunció la anterior sentencia el muy ilustre señor don José Antonio de Areche, caballero de la real distinguida orden española de Carlos

tercero, del Consejo de Su Majestad en el real y supremo de indias, visitador general de los tribunales de justicia y real hacienda de este reino, superintendente de ella, intendente del ejército, subdelegado de la real renta de tabaco, comisionado con todas las facultades del excelentísimo señor virrey de este reino para entender en los asuntos de la rebelión ejecutada por el vil traidor Tupa Amaro. En el Cuzco, a quince de Mayo de mil setecientos ochenta y uno, siendo testigos don Fernando Saavedra, contador de visita, don Juan de Oyarzábal y don José Sanz, de que certifico.

Manuel Espinavete López
(firmado)

En dicha ciudad, a diez y seis del mismo mes y año, yo el escribano hice saber la anterior sentencia y su pronunciamiento a José Gabriel Tupa Amaro en su persona, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

Inmediatamente se hizo saber al solicitador fiscal nombrado en esta causa y al defensor de José Gabriel Tupa Amaro, a cada uno a por sí, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

(Al margen: Cuzco y Mayo 16 de 1781).

Agréguese este testimonio a los autos de José Gabriel Tupamaro.
(rúbrica de Benito de la Mata Linares)
Manuel Espinavete López
(firmado)

[El Visitador General, Areche, dicta en un bando reglas de conducta a la población del Cuzco. Mayo, 16 1781].

Don José Antonio de Areche, caballero de la real distinguida orden de Carlos tercero, del consejo de Su Majestad en el supremo de Indias, subdelegado de la real renta de tabaco, superintendente de la real hacienda, intendente de ejército y visitador general de los tribunales de justicia, casas y ramos de real hacienda de este reino del Perú, el de Chile y provincias del río de la Plata, y al propio tiempo subdelegado con todas las facultades del excelentísimo señor virrey para los asuntos de la presente rebelión: conviniendo a la mayor quietud de esta ciudad y a que sus habitantes no sean incomodados o puestos en cuidado con las bastantes voces que abultan los crédulos en cualquier asunto adverso, o sueltan los que reparan poco en sus resultas, y más en las circunstancias presentes, mando que por la noche, desde la oración, estén puestos y alumbrando los faroles de cada casa, y que no anden por las calles juntos pasado de cuatro hombres o mujeres, advertidos de que están dadas órdenes muy estrechas a las patrullas que las girarán para arrestar a los que no ejecuten y obedezcan uno y otro, trayéndolos a este cuartel y sacándose a los que contravengan a esta pretensión la mucha que me reservo declarar en sí [testado] aplicadas desde ahora a la real cámara de Su Majestad, y no pudiéndola sufrir, se le impondrá la pena que parezca correspondiente. Y para que llegue a noticia de todos y no se alegue ignorancia, publíquese así por bando que se fijará en las partes o sitios de estilo. Cuzco, Mayo diez y seis de mil setecientos ochenta y uno. Don José Antonio de Areche. Por mandato de su señoría. Juan de Oyarzábal.

Concuerta con el edicto que en él se refiere, cuyo contexto hice publicar por voz de pregonero, de orden del señor visitador general de este reino, hoy día diez y seis de Mayo y año corriente de mil setecientos ochenta y uno, en los lugares acostumbrados, y se fijaron las respectivas copias en los lugares públicos para que llegue a noticia de todos. Y para que de ello conste donde convenga, doy el presente en dicho día, mes y año, siendo testigos don Bernardo José Gamarra, Eugenio Manrique y José de Miranda, presentes.

En testimonio de verdad.

Tomás de Gamarra
(firmado)
Escribano público

**[Confesión complementaria realizada por José Gabriel Túpac Amaru.
Mayo 16, 1781].**

(Al margen: Sin derechos).

En la ciudad del Cuzco, a diez y seis de Mayo de mil setecientos ochenta y uno, el señor don Benito de la Mata Linares, del consejo de Su Majestad, oidor de la real audiencia de Lima, habiendo entendido que José Gabriel Tupa Amaro tiene qué añadir a su confesión, pasó al calabozo donde se halla preso, y habiéndole recibido juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz según derecho, preguntó a dicho Tupa Amaro dijese lo que tenía que añadir a su confesión, y expresó lo siguiente: que a Mariano Barreda, residente en Lima, le habló ahora cinco años en el cerro de Piccho diciéndole juntara a todos los corregidores, porque ni aquí ni allí le hacían justicia, y Barreda le respondió era fácil; que a Hermenegildo Delgado le habló en este punto y le disuadió; que a su cura le debe bastante, pero no sabe cuánto; que es lo que tiene que añadir a dicha su confesión. No lo firmó por tener desconcertada una mano. Firmólo su señoría, de que certifico. Y añadido que el que declara, cuando ahorcaron los siete en esta ciudad, dictó a su hijo Hipólito unos pasquines, los que envió con un indio cuyo nombre y apellido ignora para que los fijase, lo que igualmente ejecutó para Arequipa. Entre renglones Hipólito, valga.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)
Manuel Espinavete López
(firmado)

**[Terminante prevención al público para la ejecución de Túpac Amaru,
sus familiares y cómplices].**

Don José Antonio de Areche, caballero de la real distinguida orviene a saber el vil traidor José Gabriel Tupa Amaro, su mujer, hijos, corriente, en los reos que están en la capilla para salir al suplicio, con Indias, subdelegado de la real renta del tabaco, superintendente de la real hacienda, intendente y visitador general de los tribunales de justicia, cajas y ramos de la real hacienda de este reino del Perú, el de Chile y provincias del Río de la Plata, y al propio tiempo subdelegado con todas las Facultades del excelentísimo señor virrey

para los asuntos de la presente rebelión, por cuanto conviene al mejor orden de la justicia que se va a hacer, el día de mañana, viernes diez y ocho del den de Carlos tercero, del consejo de Su Majestad en el supremo de tío, cuñado y otros principales capitanes suyos en la rebelión que se va extinguiendo, el que en la plaza no se oiga voz alguna de perdón u otra que pueda conmovier al pueblo, declaro que el que tal hiciese (bien que no se espera) incurrirá en la pena irremisible de muerte, sin más orden de juicio que la aprehensión en tal crimen, como que será el más perjudicial y contrario al sosiego público, y causa de que la tropa que cubrirá su ámbito y las bocacalles y tendrá órdenes muy estrechas, haga estragos en los que concurran a ver este espectáculo digno del mérito de los referidos delincuentes; y para que se excusen estos, llegando con oportunidad a noticia de todos y no se alegue ignorancia, publíquese esta prevención por bando que se fijará en los parajes de costumbre. Cuzco, Mayo diez y siete de mil setecientos ochenta y uno. Don José Antonio de Areche. Por mandado de su señoría. Juan de Oyarzábal.

Concuerta con el edicto que se publicó hoy, día de la fecha a que me refiero. Y para que de ello conste donde convenga, de mandato del señor visitador general, doy el presente en esta ciudad del Cuzco en diez y siete de Mayo de mil setecientos ochenta y un años, siendo testigos don Bernardo José de Gamarra, Eugenio Manrique y José de Miranda, presentes.

En testimonio de verdad.

Tomás de Gamarra
(firmado)
Escribano público

(Al margen: Sin derechos).

Cuzco, 17 de Mayo de 1781.

Agréguese este testimonio a los autos de José Gabriel Tupa Amaro.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

**[Acta en que consta la forma como se ejecutó a Túpac Amaru y a los suyos.
Mayo 18, 1781].**

Yo, Juan Bautista Gamarra, escribano de Su Majestad, público, y del ilustre cabildo de esta ciudad del Cuzco, certifico, doy fé y verdadero testimonio a los señores que el presente vieren, cómo hoy día viernes, que se cuenta diez y ocho de Mayo y año corriente de mil setecientos ochenta y uno, se ejecutó lo mandado en la sentencia antecedente con José Gabriel Tupa Amaro, sacando a la plaza principal y pública de esta dicha ciudad arrastrándolo hasta el lugar del suplicio un caballo, donde presencié la ejecución de las sentencias que se dieron a Micaela Bastidas, mujer del dicho Tupa Amaro, a su cuñado Antonio Bastidas, sus dos hijos Hipólito y Fernando Tupa Amaro, a su tío Francisco Tupa Amaro, y a los demás principales de su inicua y perversa tropa; y habiéndose concluido por el verdugo las sentencias con todos los reos, en este estado, uno de los citados verdugos le cortó la lengua al dicho José Gabriel Tupa Amaro, y después lo amarraron por cada uno de los brazos y pies con unas cuerdas fuertes, de modo que éstas se ataron a las cinchas de cuatro caballos que estaban con sus jinetes mirando las cuatro esquinas de la plaza mayor, y habiendo hecho la seña de que tirasen, dividieron en cuatro partes el cuerpo de dicho traidor, destinándose la cabeza al pueblo de Tinta, un brazo al de Tungasuca, otro a la capital de la provincia de Carabaya, una pierna al pueblo de Livitaca en la de Chumbivilcas, y otra al de Santa Rosa en la de Lampa, y el resto de su cuerpo al cerro de Piccho, por donde quiso entrar a esta dicha ciudad, en donde estaba prevenida una hoguera en la que lo echaron juntamente con el de su mujer, hasta que convertidos en cenizas, se esparcieron por el aire, lo que se ejecutó a presencia del sargento José Calderón y un piquete de soldados que fueron guardando los dichos cuerpos muertos. Y para que de ello conste donde convenga, doy el presente de mandato judicial en dicho día, mes y año.

En testimonio de verdad.

Juan Bautista Gamarra
(firmado)

Escribano de Su Majestad público y cabildo

Señor visitador general.

(Al margen: Cuzco, Mayo 28 de 1781).

Agréguense a los respectivos autos certificaciones de estar cumplidas, en el punto que se expresa, las sentencias que se incluyen.

Areche
(media firma y rúbrica)

Quedan ejecutadas las sentencias en las partes de los cuerpos que vuestra señoría ha remitido a esta provincia, en la conformidad que previenen los testimonios de las que vuestra señoría dio en esa ciudad, y asimismo se han publicado éstas en la forma acostumbrada, juntamente con las del vil José Tupa Amaro, de lo que he puesto el correspondiente testimonio a continuación de cada una de dichas sentencias, como vuestra señoría verá en ellas mismas, quedándome con el del traidor José para continuar publicándolo anualmente como en ella se previene.

Nuestro Señor guarde a vuestra señoría muchos años. Paucartambo y Mayo 24 de 1781.

Pedro Flores Cienfuegos
(firmado)

Cuzco y Junio 6 de 1781.

No obstante estar sentenciada la causa seguida al rebelde José Gabriel Tupa Amaro, y ejecutado el castigo a que por ella se le condenó, habiéndose hallado varias cartas y otros papeles que acreditan más los delitos en que incurrió, agréguese a estos autos.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)
Manuel Espinavete López
(firmado)

[Comunicaciones enviadas por José Gabriel Túpac Amaru a diversas personas].

Hija mía: recibí tu esuela juntamente los pliegos, y ahí respondo al amigo. Sólo te encargo advertir bien al propio que vino del Cuzco, que no se descuide con la carta porque importa mucho. Yo todavía estaré allá de aquí en 5 ó 6 días aún, por lo que te prevengo que vista ésta, me remitas dos mil pesos, y que vaya a Yauri que allí lo encontraré. Yo pasaré mañana por Velille, y hasta aquí me va bien pues la gente de esta provincia van saliendo más leal, y en adelante espero salir lo mismo. Tener mucho cuidado con los que están en casa, y dile a nuestro Figueroa que no se descuide con tenerlas muy prontas todas las armas que estén allí. Ruego a Dios que te guarde muchos años. Altos de Livitaca y Noviembre 26 de 780.

Tu chepe
(rubricado)

Después de escrita esta, recibí las cartas de Velille [tarjado: las que] y las del provisor, y no te dé cuidado de nada porque conmigo no reza nada de esto.

Mandarás decir en delante del propio del Cuzco con un indio que como los veinte tantos mil indios entre españoles que están guardando las salidas del Cuzco.

Pedían seis mil pesos para sus sueldos, y que los cuatro mil pesos que yo había dejado ya se los había acabado, y mandarás sacar un zurrón de plata o dos con el mismo portador [tarjado: y mi] haciendo meter a la tienda de arriba, cerrando la puerta falsa muy bien, y que echarás voces diciendo que parece faltan algunos zurrones. Esto es para que vaya a contar al Cuzco.

Allí despacho ya comisión a don Andrés Casteló para que pase inmediatamente que reciba, a los pueblos en donde estuviere fijado el cartel de descomunión a quitarlo, llevándose un par de soldados, y si no quisiese ejecutarlo, mandarlo cerrar adentro con un par de grillos.

Hija mía: acabo de recibir carta de Layo, en la que me dan noticia de que vienen soldados de Lampa y Azángaro, y así precisa mucho que mandes poner toda la gente en el cerro de Chillocani hasta que yo regrese de este Velille, que será el viernes, porque siempre pasaré a dicho pueblo de Layo a poner bajo en el tránsito. También será preciso que don Juan Antonio Figueroa lleve

todos los cañones a dicho cerro, pero que vaya a dirección de don Francisco Molina y don Basilio Morales, para que no haya alguna traición.

Precisa mucho des noticia a toda la provincia, que estén prontos para cuando yo los ordene.

En esta hora que son las tres de la tarde, salimos para Coporaque al fin que te significo, y a Dios te guarde muchos años. Velille y Noviembre 27 de 1780.

Tu chepe
(rubricado)

Hija: al instante que veas ésta, remíteme el cañón grande que trajeron de Quipococha y que don Juan Antonio Figueroa venga a manejarlo, porque tengo miras de pasar a Cailloma, y que dicho cañón venga con toda su provisión de asiento o carroza, balas y pólvora. Espero que para el jueves por la mañana esté aquí.

Pidan a Dios que yo hago lo mismo para que te guarde muchos años. Coporaque, Noviembre 28 de 1780.

Tu chepe
(rubricado)

(Lado izquierdo)

A mi señora Micaela Bastidas guarde Dios muchos años.

Tungasuca

Procura tener cuidado con el doctor Bejarano a fin de que no se vaya, y si quisiese hacerlo, atraca a rigor.

(Lado derecho)

Hija mía: recibí en esta fecha dos tuyas: en la una que viene incluida la carta de Canaviri, y en la otra la noticia de que el señor doctor Bejarano y otros que me refieres andan con tonteras. Al primero le escribo la adjunta para que no se lleve de dictámenes contrarios, y que mande abrir la puerta de la iglesia o administre sacramentos a aquellos naturales.

No tengas cuidado de nada, pues estamos seguros de todo, pero no será malo precaucionarse de todo lo que ocurra.

Mañana paso a Cailloma, en donde tengo noticia se ha huído (con novedad que han tenido de mi regreso a estos lugares) todo el asiento.

No hay más lugar y a Dios que te guarde muchos años. Coporaque y
Noviembre 29 de 80.

No te descuides en poner soldados para tu guarnición, y los espías
tampoco, pues están pasando cartas por donde suceden novedades a cada ins-
tante, y así ordena estrictamente a este fin.

También te prevengo mandes los fusiles que estuviesen corrientes a
Layo, con veinte y cinco hombres españoles para el lunes, pues la derrota es
para Lampa cuanto antes. La bandera también envíame bien zurcidita.

Tu chepe
(rubricado)

(Al margen: Al gobernador don Gaspar Canaviri guarde Dios muchos años.
Marangani).

Mi querido hijo: recibí la tuya, y en respuesta digo que para el martes 5
del que entra, hagas caminar toda la gente de ese pueblo para Macarí, congre-
gándose con la de Sicuani que también he ordenado venga. Espero me desem-
peñes y que Dios te guarde muchos años. Coporaque, Noviembre 30 de 1780.

De vuestra merced su muy afecto.

Tupa Amaro Inca
(media firma y rúbrica)

[Tarjado: Mi señora doña Micaela Bastidas.

Muy señora mía: la primera abligación que tengo es ofrecerme a su dis-
posición. Hágolo con mi mayor rendimiento, para que me mande cuanto sea de
su mayor agrado, que las órdenes que me expidiere tendrán pleno cumplimien-
to, en cuyo supuesto me reconocerá por su más mínima criada, que como tal
quedo rogando a su divina majestad le debe valor fértil para resistirlos].

Hija: los portadores llevan preso a Eugenio Sinanyuca, a quien manda-
rás poner adentro, sin prisión, porque está enfermo, y que con su mujer viva
en un cuarto.

También llevan dos fardos, el uno con 76 piezas de bretaña, y el otro
con 5 docenas de medias, un trozo de cinta, 12 sombreros y algunos paquetes
de navajas y cuchillos. Todo lo recibirás de don Pedro Espinoza.

La adjunta esquela enviarás a Sicuani luego, para efecto de que se junte gente para Lampa.

Si faltasen cuartos, mandarás abrir las tiendecitas de la plaza para adentro.

Sé que estás muy afligida y tu compañía lo mismo, y así no seas de poco ánimo. Si está de Dios muramos, se ha de cumplir su voluntad, y así conformarse con ella.

Dios te guarde muchos años. Coporaque y Noviembre 30 de 1780.

Tu chepe
(rubricado)

(Al margen: A mi señora doña Micaela Bastidas guarde Dios muchos años.

Tungasuca).

Hija Mica: Ahí despacho esos dos chapetones quienes habían tenido muchos deseos de quitarme la vida, y así mandarás asegurar muy bien. Yo tengo ánimo de pasar hasta Chucuito. Mañana pasaré para Lampa con el favor de Dios. Lo que te encargo es que no te descuides en despachar gente o hacer guardar los caminos de la quebrada, y no dejes de encomendarme al Señor de Tungasuca, etc.

Tu chepe
(rubricado)

Hija de mi corazón: hállome con la noticia de que en Pisquicocha ha mandado juntar soldados el corregidor de la provincia de Chumbivilcas, con destino a Tungasuca, y que a los indios que fueron de propio los han mandado ahorcar, por lo que vista ésta, harás que don Francisco Molina expida órdenes a los pueblos de Pomacanchi, [tarjado: Sangarará] Pueblo Nuevo y a los de Pitumarca, Checacupe, Combapata, Tinta y otros pueblos, a fin de que se junte la gente que se pueda, y principalmente del de Sicuani, y que pasen a los altos de Pongoña a esperarme, que yo haré la misma diligencia desde esta Checa, por el camino derecho, a remanecer al lugar citado. Lo mismo harás con el resto de los indios de Yanaoca, Pampamarca, Tungasuca y Surimana, de

modo que se junte un número considerable de indios, para efecto de arrasar a las traicioneros enteramente.

Los indios, que vayan a dirección de las personas de don Francisco Molina, don Basilio Morales, don Rafael de Rado, don Melchor Casteló, don Agustín Richante y otros españoles que se hayan quedado en los pueblos ya mencionados. Puede traer don Juan Antonio Figueroa un cañón, el que tenga por conveniente, con bastante provisión.

Tu chepe
(rubricado)

(Lado derecho)

Hija Mica: después que salió don Antonio Casteló con mis cartas para ese pueblo, llegó tu carta en que me dices que vienen soldados del Cuzco, por lo que te prevengo que te vengas, con todos los soldados de casa, hasta Langui, en donde te puedes quedar con Fernandito y Mariano, y los soldados que pasen con toda la gente de Langui, Layo, y si puedes estar en alguna parte segura como es en el alto de Chacamayo, pero a mi me parece muy difícil el que salgan de la quebrada cuando los nuestros están en las puertas. Sólo que se descuidaran los caciques, pueden salir, o que dieran lugar; de otro modo no son capaces, porque los nuestros están en lo alto, y a fuerza de galgas y fundazos no dejarían salir, y así no te descuides en despachar a don Pedro Mendiguri y a don José Unda, para que ellos vayan a prevenir a los caciques de Yananpampa, Marcaconga, Sangarará, Acomayo, Acos, Pirque, Paires, Rontocan, que salgan a los altos por donde pueden salir, y los de Checacupe y los de Pitumarca también, que cuiden la salida de Quiquijana, y que vaya don Tomás Rado y don Felipe Castro con toda la gente, y de este modo estás muy segura, pero si te parece de conveniente el venirte a Langui, hazlo con pretexto de echar soldados, dejando

(Lado izquierdo)

a los presos bien asegurados con grillos, y si fuese posible, mandarles dar algún veneno para que con eso no tengamos eso de más cuidado. Yo estaré el día domingo en la Raya de Vilcanota. Siempre tratarás de traer bastante plata; no viniendo, despacharme. No te olvides de los cañones. En todo caso que vengan dichos cañones en Tungasuca. Siempre dejarás una puntela de soldados a los que no pueden venir.

Tu chepe

Señores caciques que se expresan en el margen.

(Al margen: Yananpampa, Marcaconga, Sangarará, Acomayo. Acos, Huayqui, Santiago de Corma, Sancca, Papres, Pirque, Rontocan, Cuño Tambo, Quihuarco).

Muy señores míos: tengo noticia cierta de que del Cuzco vienen considerable número de soldados a efecto de sorprendernos, y que se hallan en Urcos, por lo que conviene que sin pérdida de tiempo salgan de sus respectivos pueblos a los tránsitos más peligrosos, con toda su gente, a embarazarlos a fin de que no ganen el terreno de nuestros pueblos, [testado] misma diligencia a las provincias de tierra arriba porque también vienen muchos soldados a salir al pueblo de Layo. De respaldo llevo más de veinte y cinco mil hombres, con los que pienso acabar con los contrarios.

No puedo despachar a vuestras mercedes plata en la ocasión para el gasto, por hallarme distante de mi habitación, y así gasten vuestras mercedes lo que sea necesario de su peculio, que yo responderé duplicadamente de sus desembolsos luego que me regrese. Espero propendan vuestras mercedes, como que les importa a cada una de vuestras mercedes, pues no será del reserete de ninguno se descuide en esta parte.

Deseo logren vuestras mercedes de la mejor salud, y que Nuestro Señor guarde sus vidas muchos años. Coporaque y Noviembre 30 de 1780.

José Gabriel Tupa Amaro Inca
(firmado)

Haga vuestra merced siga esta carta por su derrota.

(Lado izquierdo)

A mi señora doña Micaela Bastidas guarde Dios muchos años. [tarjado: el caballo castaño de don Andrés que traiga en todo caso y sus mulas desde Cu]
Tungasuca

Asimismo que vengan las mulas de sillas.

El herrador de Combapata que venga trayendo herrajes, clavos y sus herramientas. Pólvora cuanta hubiese, que venga.

Los caballos que traiga con mucho cuidado.

(Lado derecho)

Hija Mica: hallóme con noticia cierta que cinco corregidores están congregados en Lampa esperando las armas de Arequipa y disciplinando la tropa, y que igualmente esperan que salga la del Cuzco, para emprender el viaje para acá y cogernos en medio, cuya intención voy a destruir con los de Lampa, en primer lugar. También me aseguran que esperan mi transporte a aquella provincia para unirse toda la tropa a la mía, y así no hay que tener cuidado de nada, manteniéndote en ese pueblo con la gente que quedase, y poner centinelas para que te den noticia a menudo, y que los indios de la provincia de Quispicanchi se esparzan en todos los tránsitos lo más peligrosos, para que no puedan salir a tu habitación y si sucediese, verás forma de huir el bulto con toda la familia a Vilcanota por Layo, dejando bien asegurados los presos, remachando bien con los grillos y dejando guardias alrededor de la casa y dos mozos adentro, de la mayor confianza, para que tengan cuidado de ellos.

En todo lo demás me remito a la que te escribí en esta fecha, y a Dios te guarde muchos años. Yauri y Diciembre 1° de 1780.

De vuesa merced
Su chepe

Mándame seis fanegas de cebada para los caballos de Tintacmarca.

Señor don Luis Tovar

Muy señor mío y de mi distinguido aprecio: quedo enterado de la de vuestra merced, y en su contexto digo: está bien se hallan juntado los hombres que me enuncia, que a la verdad son muy pocos para contrarrestar mis fuerzas, y así en este particular vivo descuidado. Vuestra merced, como hombre de bastante reflexión, no permitirá se le siga ningún atraso por sólo defender a un ladrón en una provincia, que la orden superior que tengo es para extinguir corregidores, y así mal podrá cualquiera presumir que mi determinación se dirija ni contra Dios ni contra el soberano, lo que a su tiempo haré constar. Para esto mismo, di comisión a aquellos sujetos, quienes pudieran prender al corregidor, y han hecho poco caso de ellas, dando noticia a los mismos ladrones, y manifestando mis cartas, cuyo hecho les pesará despues, como a todos que propendiesen a la parte contraria. Respecto a que mi ánimo se endereza a buscarles el alivio como a mis compatriotas, y no quisiera que al menor indio se le siguiese su ruina, como que me veré en la necesidad de hacerlo con los rebeldes.

También tengo noticia cómo los oficios reales y los prelados superiores andan a favor de los corregidores, dando documentos para que me quiten (en suma) la

vida, cuyo hecho no es de admirar, porque cómo los ladrones se dan la mano unos a otros no es notable, y éstos harán ilusos de la orden que tengo. Y así vea vuestra merced el mejor modo para no cooperar en la menor cosa, porque si así sucede, se le seguirá a vuesa merced la ruina, pues no ignora vuesa merced lo mucho que le estimo, con lo que concluyo pidiendo a Dios guarde su vida muchos años, etc.

Besa la mano de vuesa merced su muy afecto.

José Gabriel Tupa Amaro Inca
(firmado)

Somos Diciembre 4 de 1780.

Señores caciques y alcaldes del margen.

(Al margen: Asillo, Orurillo, Santa Rosa, Layo, Langui).

Muy señores míos: al instante que vuestras mercedes reciban ésta, procederán a juntar cuantas bestias hayan en sus respectivos pueblos para conducirme luego luego a Tungasuca, pues del Cuzco dicen que amenazan los ladrones, y para entrar al Cuzco necesito acelerarme lo posible.

Dios guarde a vuestas mercedes muchos años. Azángaro y Diciembre 13 de 1780.

De vuestras mercedes su muy afecto

José Gabriel Tupa Amaro Inca
(firmado)

Dase comisión a don Basilio Morales y a don Eugenio Figueroa para que estén al reparo de los sujetos, así indios como españoles, que se quedasen en el pueblo de Sicuani, y tomando una razón o lista, me remitirán, para aplicarles el castigo que tengo establecido. Tungasuca y Diciembre 21 de 1780. Con advertencia de que dichos comisionados apremiarán a los referidos inobedientes y los tendrán en buena guardia y custodia y me darán razón, y con ella, aplicarles el castigo que corresponda.

José Gabriel Tupa Amaro Inca
(firmado)

**[Ordenes que imparte Túpac Amaru a Canatupa Sinanyuca.
Diciembre 29, 1780].**

Señor gobernador don Eugenio Canatupa Sinanyuca

Primo y muy señor mío: no teniendo sujeto en esa su casa que pueda cuidarla, encargo a usted que la vea sin moverse a ninguna parte, despachándome a los altos del Cuzco, por Yanacocha, todas las vacas, ovejas y otras cargas que vienen del Collao, como también los quesos y demás bastimentos que han quedado en la casa de arriba, como igualmente las cargas de vinos que quedaron. Asimismo encargo a usted que cuanto vino y aguardiente trajeren los magueños, hará usted que los conduzcan por el mismo camino que le señalo a usted y siempre en solicitud mía.

Recibirá usted en casa todos los cobres, fierros y otras cargas que vienen de la provincia de Chumbivilcas, tomando razón puntual, sin que las toquen. Y si vinieren cosas de comer, las despachará usted como le prevengo.

Dios guarde a usted muchos años. Sangará y Diciembre 29 de 1780.

Pasará usted en persona con mi tía doña Antonia a contar y entregar a los pastores las vacas y ovejas, así pertenecientes al cura de esa doctrina, como también las pertenecientes a casa, encargando usted mucho el cuidado de ellas. Hará usted que se atienda bien a las negras que quedan. Don Francisco Tupamaro ayudará a usted en todo, como sabe de las cosas, quien también se quedará en casa.

Después de escrita ésta, recibí la de usted en que me previene sobre el destino de los cobres, los que como le tengo dicho, que se queden en casa.

De la mujer de Antolín Ortiz, de Tinta, pedirá usted las espuelas de Mariano que en el cuarto de la candelaria se quedaron, y ella había recogido, y las despachará usted porque hacen falta.

De vuesa merced su muy amante primo
Tupa Amaro Inca
(media firma y rúbrica)

Señor gobernador don Eugenio Canatupa Sinanyuca.

Primo y estimado amigo: las adjuntas cartas despachará usted a sus destinos con propios seguros y sin la menor demora, costeando usted el importe de las pagas inter mi vuelta, y no tengo qué encargarle del cuidado de la

casa y disposición de las cosas. A los indios que llegasen de las provincias de arriba, los despachará usted por mi derrota. Dios guarde a usted muchos años. Campo de Guadgua y Diciembre 30 de 1780.

Las cargas de quesos y petacas de consideración que han quedado en ese Tungasuca, me las despachará usted en las mulas que quedaron en Surimana, y que don Andrés Casteló venga conduciéndolas con cuidado, y don Francisco Tupa Amaro que se quede en compañía de usted. El portador conoce las petacas que han de venir.

De vuesa merced su muy amante primo

Tupa Amaro Inca
(media firma y rúbrica)

Las mulas de Ascencio Perido traerán todas las cargas que se han quedado en ese pueblo. Aquí no han parecido todos los mestizos de esos pueblos. Y así usted, si fuese posible ahorcar, hágalo. Vale.

(Lado izquierdo)

Al gobernador don Eugenio Canatupa Sinanyuca Inca guarde Dios muchos años.

Tungasuca

[tarjado]

(Lado derecho)

Primo y estimado amigo: cuanto aguardiente y vino que llegase a ese Tungasuca o sus inmediaciones, me remitirá usted con dos o tres mozos seguros, por el camino de Yanacocha. Mande usted recoger por minuta y sujetos a quienes pertenecen, las vacas que se puedan, de todos esos lugares, sin que se reserve por perteneciente a la iglesia, pues se necesitan muchas para la manutención de esta gente. Procure usted de castigar a cuantos se hubiesen revuelto, y si posible fuese ahorcarlos, que yo daré por bien hecho. Si usted no hiciere este encargo, daré contra usted. Dios guarde a usted muchos años. Sullumayo y Diciembre 31 de 1780.

De vuesa merced su muy amante primo

Tupa Amaro Inca
(media firma y rúbrica)

(Lado izquierdo)

Al gobernador don Eugenio Canatupa Sinanyuca guarde Dios muchos años.
Tungasuca

(Lado derecho)

Señor gobernador don Eugenio Canatupa Sinanyuca.

Primo y estimado amigo: al punto que reciba usted ésta, libraré las más activas providencias a fin de que los indios que maliciosamente se han quedado en ese pueblo, Pampamarca y Surimana, sean conducidos a mi presencia presos por desobedientes, a fin de que me sigan prontamente con una lista de sus nombres y apellidos, y que los traigan sujetos seguros sin pérdida de tiempo.

Dios guarde a usted muchos años. Sullupuquio y Diciembre 31 de 1780.

En primer lugar remitirá usted a los alcaldes de Tungasuca y Surimana y a Pascual Canques.

De vuesa merced su muy afecto primo

Tupa Amaro Inca
(media firma y rúbrica)

Las treinta botellas y el barril de vino despácheme usted con los portadores. Dará usted más gente para que les ayude a traer.

Dase comisión a don Vicente Pilluca para que al instante pase al pueblo de Quiquijana y traiga a mi presencia al de Tungasuca, mañana lunes sin falta, todos los españoles y mestizos de aquella jurisdicción, para darles las órdenes respectivas en cuanto a la expedición en que estoy entendiendo, bajo del preciso apercibimiento, que si se les notase leve omisión incurrirán en pena de muerte. Obraje de Pomacanche y Enero 14 de 1781.

José Gabriel Tupa Amaro Inca
(firmado)

[Comisiones que nombra Túpac Amaru en diversas provincias].

Dase comisión a don Felipe Cano y don Tomás Quispe para que en los pueblos de la provincia de Carabaya ordenen a sus indios estén inteligenciados. Deben suprimir toda comunicación con los del Cuzco, como rebeldes a mis sanas intenciones, cuidando con particular esmero no se formen disputas sobre la expedición que se hizo a aquella ciudad, y debe repetirse luego que nuestro ejército se provea de los utensilios de guerra, en que quedo entendiendo, cuya conclusión se pasará a noticia de dichos comisionados para que apronten y remitan toda la gente hábil que comprende dichos pueblos. Tungasuca y Enero 14 de 1781.

José Gabriel Tupa Amaro Inca
(firmado)

Dase comisión a don Lucas Champi Tito Quecaño para que pase a las provincias de Lampa, Azángaro y Carabaya, y advierta a sus respectivos caciques prevengan a los indios de su mando estén a la mira para que no se formen conversaciones ni disputas sobre el éxito de nuestras armas en la expedición del Cuzco, y si alguna persona indebidamente hablase en el particular, lo remitirá a mi presencia para corregirlo severamente, cuidando con el mayor empeño de cortar toda comunicación con nuestros contrarios, y de que nuestras tropas estén prontas para repulsar cualquier providencia que se intente tomar por dicha ciudad, interín que por mí se dan las convenientes para concluir enteramente el particular para alivio de todos los míseros indios. Tungasuca y Enero 14 de 1781.

José Gabriel Tupa Amaro Inca
(firmado)

[Variadas disposiciones de Túpac Amaru para distintos pueblos].

(Lado izquierdo)

A don Fernando Guaraca y don Ascencio Suri guarde Dios muchos años en

Velille.

(Lado derecho)

Mis estimados don Fernando Guaraca y don Ascencio Suri: recibí las de ustedes, y según ellas les prevengo que se junten todos, que no son capaces ni diez corregidores, y para mayor empeño de ustedes, enviaré a don Felipe Bermúdez en lugar mío, que los regirá con gran empeño. Nuestro Señor los guarde a ustedes muchos años. Tinta, Marzo 14 de 1781.

De vuestras mercedes su muy afecto

Tupa Amaro Inca
(media firma y rúbrica)

El capitán don Jacinto Yúber hará conducir a mi presencia a don Francisco Molina sin admitirle excusa ni pretexto alguno, por convenir así al servicio de mis armas y bien común de estos reinos. Tinta y Febrero 20 de 1781.

Tupa Amaro Inca
(media firma y rúbrica)

Dase comisión a don José Joaquín Valdeiglesias para que eche a toda la gente del pueblo de San Pablo de Caccha, y la conducirá al pueblo de Checa, a donde me regreso a prender a los mestizos rebelados que allí están, sin falta alguna, bien entendido que el comisionado queda absuelto de cualquier pena. Tinta y Enero 21 de 1781.

José Gabriel Tupa Amaro Inca
(firmado)

(Lado izquierdo)

A don Tomás Soto guarde Dios muchos años en

Yanaoca.

(Lado derecho)

Mi querido don Tomás Soto: he hallado por conveniente que no vaya la gente a Checa, y enviarás a Tungasuca y a Pampamarca a avisar lo mismo que no vayan, y todos vosotros se ocuparán en cortar los caminos del Cuzco a Tinta en la forma que dejé mandado en el cabildo de Tinta, a donde irán a verse con mi mujer para recibir sus órdenes. Nuestro Señor los guarde muchos años. Langui y Enero 23 de 1781.

De vuesa merced su muy afecto

Tupa Amaro Inca
(media firma y rúbrica)

(Lado izquierdo)

A don Antonio Avila guarde Dios muchos años.

Ocungate.

(Lado derecho)

Mi estimado don Antonio Avila: luego vista ésta, pasará usted a este pueblo de Tinta trayendo las cargas de cebo en la piara de mulas que le dejé a usted; también el caballo que usted me ofreció, para lo que le despaché un macho blanco con el mocito que estaba en compañía de usted. Nuestro Señor guarde a usted muchos años. Tinta, 2 de Marzo de 781.

De vuesa merced su muy afecto

Tupa Amaro Inca
(media firma y rúbrica)

[Comunicación sobre provisiones que envía Pedro de Alvarez a Túpac Amaru].

Señor gobernador don José Gabriel Tupa Amaro Inca.

Muy venerado señor y todo mi respeto: recibí las dos cartas que vuesa merced me escribe, y visto su contexto, ejecutaré sus órdenes con muy fina voluntad. Hoy lunes pasaré con toda la gente de Cupya, por la quebrada de Capona, a juntarme con don Simón Curasi, porque hemos tenido cierta noticia como Solorio y los demás paucartambinos han salido para el Cuzco conduciendo trece piaras de coca, y dicen que los indios de Lares los están guardando hasta que lleguemos, y puede ser que los picaros de Paucartambo los paguen a tanto daño que hicieron aquí.

Ahí lleva una piara de sebos de Lauramarca, la sobra que dejaron los de Paucartambo, que entregara don Antonio Avila, la cuja despacharé después porque en espalda irá mejor que ahora está ocupada la gente. Quedan todavía cuatro quintales de sebo, y dicen estos indios que ha de ser para la corona de la virgen, porque todo lo habían desnudado los pícaros, hasta zarcillos, sortijas, de todas las estancias hicieron así. En la casa grande no ha quedado nada porque todo lo desmantelaron. Del sebo que queda vuestra merced ordenará lo que le pareciere. Suplico por Dios me envíe un cuadernillo de papel para hacer cuadernos para apuntar todos los ganados de las haciendas que quedan. Y a Dios quien me lo guarde por muchos años. Ocungate y Marzo 5 de 1781.

De vuesa merced su seguro servidor y fiel criado

Pedro de Alvarez
(firmado)

[Advertencias de Túpac Amaru a su primo Luis Pumainga. Marzo 4, 1781].

Señor don Luis Pumainga.

Primo: he tenido noticia cómo el señor cura ha hecho publicar no sé que auto. No sé cómo usted se descuida en hacer que no hagan tales disparates, pues el señor cura no tiene a qué meterse, y me aseguran que andan diciendo que viene el visitador, y así, aunque venga quien viniese, de allá no lo dejen pasar. Sólo dos o tres sacerdotes que vengan pasarán registrándoles las armas.

De aquí también pasarán con mi pase, y en el pase ha de decir quienes

son los que han de pasar, y nomás. /.308V Al eclesiástico que apresó a su hermano de usted lo he mandado traer, y ahora no hay quién demande contra él, porque su hermano de usted me dicen haberse ido a su pueblo.

Nuestro Señor guarde a usted muchos años. Tinta y Marzo 4 de 1781.

De vuesa merced su muy afecto primo

Tupa Amaro Inca
(media firma y rúbrica)

Mi estimado don Luis: por lo que me dijo el portador venía vuesa merced, hago a vuesa merced en breve en este cabildo, y a nuestra vista parlaremos largo.

Dios guarde a vuesa merced muchos años. Tungasuca y Marzo 7 de 1781.

De vuesa merced su muy afecto primo.

Tupa Amaro Inca
(media firma y rúbrica)

[Comunicación de Túpac Amaru a Pedro Solís].

Señor doctor don Pedro Solís.

Muy señor mío y de mi estimación: logro la ocasión de escribir a usted con la infausta noticia que acabo de recibir, por lo que precisa que para el resguardo de su persona precisa se venga a esta su casa, y no ocurriendo otra cosa, ruego a Nuestro Señor lo guarde muchos años. Tinta, Marzo 29 de 1781.

Besa la mano de vuesa merced su muy amante primo

José Gabriel Tupa Amaro Inca
(firmado)

Al cacique don José Aquino y a Rafael Román pondrán en el cabildo de Tinta don Ascencio Alataguanca, sin excusa ni pretexto alguno. Yanaoca y Marzo 31 de 1781.

Tupa Amaro Inca
(media firma y rúbrica)

Dase comisión a don Gregorio de Luna y se nombra de justicia mayor en el pueblo de Santo Tomás y su distrito, donde podrá mandar, gobernar y sujetar todo vicio, más a los que se le opusieron a nuestras armas, embargando y presionando su persona para darle el castigo correspondiente. De todo se me dará cuenta. Livitaca y Abril 4 de 781.

Diego Cristóbal Tupa Amaro Inca
(firmado)

[tarjado: vuesa merced por el cura de Velille y su [testado]]

[Otras disposiciones de Túpac Amaru].

Señor doctor don Matías Mellado.

Muy señor mío y de mi mayor veneración: hago este propio para que vuesa merced me avise en respuesta que día han de bajar las mulas a ese asiento a sacar la coca del señor secretario don José Palacios. La inclusa es de dicho señor, y no ofreciéndose otra cosa, Nuestro Señor guarde a vuesa merced muchos años. Tungasuca y Abril 4 de 781.

Besa la mano de vuesa merced su muy amante servidor

José Gabriel Tupa Amaro
(firmado)

Hijo Mariano: luego vista ésta, te vendrás en compañía de tus tíos Diego y Antonio sin recelo ninguno, porque el señor general inspector ha obrado como caballero con nosotros. Con ésta confianza, véngase luego.

Dios te guarde a vuesa merced muchos años. Tinta y Abril 7 de 1781.

[tarjado: de vuesa]

Tu padre José
(rubricado)

Hermano don Pedro Mendiguren: luego que usted vea ésta, sin pérdida de tiempo se pondrá en camino con toda la gente que usted pueda traer, a presencia del señor inspector general a rendirle la obediencia, que al que lo

hace lo perdona prontamente, y a mí me ha hecho distinguidas atenciones, y ya se ha conseguido el quitar repartos, aduanas y otras pensiones, del caritativo y noble pecho de dicho señor, y así cuidado que usted no haga lo que le digo por algún recelo que usted tenga, pues bajo de la palabra real promete dicho señor inspector hacernos todo favor, como a todo el que se presentase. Campo de Tinta y Abril 8 de 1781.

De vuesa merced su muy afecto

Tupa Amaro
(media firma y rúbrica)

[Túpac Amaru hace un llamado a su hermano Diego sobre obediencia al Inspector General. Igualmente a otros familiares].

Señor don Diego Tupa Amaro Inca.

Hermano de todo mi aprecio: te dirijo ésta para que luego que ésta veas te pongas en camino, con toda la gente que tengas congregada en tu compañía, a rendirle la obediencia al señor inspector general, de quien he merecido distinguidas atenciones, y no es como lo decían ni lo discurrimos, antes se han remediado todas nuestras fatigas, pues se ha conseguido el perdón general para todos y el fin de nuestra empresa, que era quitar repartos y otras pensiones que hostilizaban el reino.

Traerás en tu compañía a Marianito y a cualquier otro deudo o pariente que estén inquietando la gente discurriendo nuestra perdición, y mandarás autos en nombre nuestro a todas las provincias publicando la paz, y que dejando las armas se vengán a presentarse y rendir la obediencia al rey, y que en esto no hay más en que pensar, sino prevenirte que el brazo de nuestro monarca es grande, y esto te digo para tu inteligencia y que lo hagas entender a todos, porque si no somos perdidos, y así vuelvo a decirte que te vengas con la mayor prontitud, que ganarás mucho mérito para con Dios y con el Rey, a quien pido te guarde muchos años. Campo de Tinta y Abril 8 de 1781.

De vuestra merced su muy afecto hermano

Tupa Amaro
(media firma y rúbrica)

Hijo Andrés Mendiguren y Tupa Amaro: luego que recibas ésta, te pondrás en camino para este Tinta, después de notificar a todos los españoles e indios de esos lugares para que se retiren a sus pueblos respectivos soltando las armas, pues ya hemos alcanzado justicia, lo que tanto se deseaba. Ahí despacho ese auto para que publiques en las provincias que reza en el margen, y para dar la noticia más breve, despacharás comisionados con el texto del expresado auto, pues así conviene para el sosiego de todos. También te advierto cuando no pudiesen bajar hasta este Tinta, pueden pasar a la villa de Puno, en donde están los señores comandantes de aquella parte, a quienes podrán rendir la obediencia sin ningún recelo, expresando el contenido de dicho auto. Dios te guarde muchos años. Campo de Tinta y Abril 8 de 1781.

Tu tío José Tupa Amaro
(rubricado)

Tratarás que después que se publique el auto en esas provincias, pase a las de la Paz y Charasani, Sicasica y Ururo con una carta de Puraca.

Los caciques y alcaldes del pueblo de Livitaca, sin pérdida de tiempo, mandarán publicar el auto en [tarjado: el dominio] los pueblos de esa provincia, pueblo por pueblo. Campo de Tinta y Abril 8 de 1781.

De vuestas mercedes su afecto

Tupa Amaro
(media firma y rúbrica)

Señor doctor don Matías Mellado.

Muy señor mío: van los portadores a traer la piara y media de coca que dice el secretario don José de Palacios, de lo que suplica a vuesa merced que sea de buena calidad, quedándolo muy a su disposición.

Nuestro Señor le guarde a vuesa merced muchos años. Tungasuca, 21 de Abril de 780.

Besa la mano de vuesa merced su muy seguro servidor

José Gabriel Tupa Amaro
(firmado)

(Abajo)
Lima 6 de [testado]

Octubre de 1781.

Sáquese testimonio íntegro de estos autos, que quedará en esta comisión de visita, y pásense los originales con el correspondiente oficio al excelentísimo señor virrey de este reino, para los efectos que convengan.

Areche
(media firma y rúbrica)

En 8 de Octubre de 1781 se sacó el testimonio que previene el anterior decreto.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

Pliego de varios hechos que resultan de las causas del rebelde José Gabriel Condorcanqui y su mujer Micaela Bastidas.

(Al margen: Pieza la. folio 5 y pieza 2a. folio 195.)

Autos del rebelde

[Declaración de Francisco Cisneros].

Francisco Cisneros declara que lo que sabe en el asunto es haber expresado el rebelde, a presencia de don Bernardo de la Madrid, don Antonio Figueroa y otras personas, por el mes de Diciembre del año pasado, habrá siete años tenía pensado esto, lo que sólo había comunicado con Mariano de tal, su apoderado en Lima, y después con Lucas Aparicio, que se halla en Potosí, quien le había prevenido lo pusiese luego en práctica. Que en Lima confirió el asunto con nueve personas de categoría, y lo estimularon a que pasase a la ejecución y no se fuese a España, lo que oyó también a su mujer Micaela Bastidas, diciendo que su marido Tupa Amaro había venido con esta determinación. Y le contestó el rebelde.

Manuel Galleguillos declara que a Arequipa sabe escribió el rebelde al cacique de Santa Marta exponiéndole la empresa que había comenzado, y pidiéndole uniese sus armas a las de dicho rebelde.

Que sabe, por habérselo oído al rebelde, que Lucas Aparicio era uno de sus confidentes y le había de ayudar, quien parece fue a Potosí, y un Hermenegildo Delgado, vecino de Acomayo.

(Al margen: Pieza la. folio 11 y vuelto).

Mariano Banda declaró y sólo hace memoria haber escrito una carta a esta ciudad a don Vicente Puente, cura de Coporaque; que el escribano Palacios escribió una carta al rebelde, cuyo contexto refiere por mayor.

(Al margen: Pieza la. folio 12 vuelto al 17).

Nota

Esta carta es muy notable, y se copia a los folios citados al margen.

(Al margen: Pieza la. folio 19).

Es una esquila firmada por Tupa Amaro en Tungasuca (lugar del rebelde) a 16 de Noviembre de 1780, dirigida a don Mariano de la Barreda, en que le prevenía que luego que la recibiese, se pusiese en camino, aunque fuese a pie, juntamente con don Miguel Montiel y otros paisanos suyos, etc., pues ya en ese día tenían cuatro provincias ganadas para avanzar a la ciudad del Cuzco, etc.

(Al margen: Pieza la., folio 143 y 180 y pieza 2a., folio 220).

Don Francisco Antonio de Areta, cura de la doctrina de Velille, capital de la provincia de Chumbivilcas, y el padre Zaldívar, del orden de San Agustín, informaron que el rebelde se correspondía en el asunto con un clérigo llamado Centeno, natural del Cuzco y residente en Lima, con el escribano Palacios, del Cuzco, y con un abogado llamado don Julián Capetillo, residente, al parecer, en el Cuzco.

(Al margen: Pieza la., folio 148 vuelto).

El mismo rebelde declaró a este folio que este pensamiento no lo ha comunicado casi nadie, sino con don Miguel Montiel, en Lima, a quien habiéndole manifestado este pensamiento, le dijo Montiel mejor era practicarlo en el Cuzco con el corregidor y alcaldes, y el confesante le contestó diciendo era meter aquí más bulla.

(Al margen: Pieza la., folio 150 y vuelto).

El mismo declara que después de la muerte de Arriaga, sólo ha escrito a Lima a Mariano de la Barreda y a Miguel Montiel, cuyo contexto sólo era reducido a avisar la muerte del corregidor, y que se viniesen; y al Cuzco, sólo a los Ugarte; otra al escribano Palacios diciéndole se fuese con él, y Palacios le contestó diciéndole estaba preso, que se proveyese de armas.

Que antes del alzamiento sólo fue su confidente Montiel; después del alzamiento a Lucas Aparicio, que dice está en Potosí, mayordomo de un trapiche; a su mujer; a Diego, su primo, etc.

(Al margen: Pieza la. folio dicho 150 vuelto y 151).

Y a continuación señala varios que le ayudaron y auxiliaron.

(Al margen: Pieza la., folio 155 vuelto).

El mismo declara a este folio que no ha recibido más carta tocante al alzamiento que la que tiene confesada de Palacios, del Cuzco, una de don N. Centeno, ayudante que fue del pueblo de San Pedro de Caccha, de la provincia de Tinta, de cuyo contexto sólo se acuerda que se le ofrecía acompañarle en su expedición.

(Al margen: Pieza 2a., folio 233 vuelto).

El mismo, en nueva declaración, dijo que a las personas que comunicó la intención de alzarse, fueron a su mujer Micaela Batsidas, Miguel Montiel, residente en la ciudad de Lima, Hermenegildo Delgado, en el pueblo de Aco-

mayo, y Lucas Aparicio, espartero en la villa de Potosí.

(Al margen: Pieza 2a., folio 268).

Y finalmente declara en otra, añadiendo a su confesión, que a Mariano Barreda, residente en Lima, le habló ahora cinco años, en el cerro de Piccho, diciéndole juntara a todos los corregidores, porque ni aquí ni allí le hacían justicia, y Barreda le respondió era fácil. Que a Hermenegildo Delgado le habló en este punto, y le disuadió.

Autos de su mujer

(Al margen: folio 53 y siguientes).

Micaela Bastidas declara que su marido tenía comunicado el alzamiento con Mariano de la Barreda, en Lima, Lucas Aparicio, en Potosí, Miguel Montiel, mercader en Lima.

(Al margen: folio 61).

Declara también que escribió al cura de Pampamarca don Antonio López y Sosa, y a don Gabriel Ugarte, del Cuzco.

CAUSA CONTRA MICAELA BASTIDAS

/ .⁷

Cuzco 1781

Autos

seguidos contra Micaela Bastidas, mujer del rebelde José Gabriel Tupa Amaro sobre complicidad en la rebelión intentada por éste.

/ .⁸

En la ciudad del Cuzco en veintiun días del mes de abril de mil se-
tecientos ochentiun años, el señor don Benito de Mata Linares, del Consejo
de Su Majestad y su oidor en la Real Audiencia de Lima, Comisionado por
el muy ilustre señor Visitador y Superintendente General de estos reinos,
dijo: Que por cuanto, según el parte del señor Comandante General de la
expedición destinada a la pacificación de las provincias sublevadas por el vil
traidor cacique en la provincia de Tinta, José Gabriel Tupa Amaro, el cual
está a la cabeza del proceso formado a dicho Tupa Amaro, consta la prisión
de Micaela Bastidas, su mujer, y ésta está en el día presa en el cuartel de
esta ciudad, para practicar las diligencias concernientes a la gravedad de su
delito debía de mandar y mandó, que luego incontinenti se pasen a tomar
las respectivas declaraciones a los que pudiesen ser habidos sabedores de las

iniquidades de dicha Micaela, cuya seguridad se encargará al comandante de este cuartel como la exige una rea de tanta gravedad y hecha esta diligencia, se pasará a tomarle su confesión, así lo proveyó, mandó y firmó de que certifico.

Don Benito de la Mata Linares
(Rubricado).

Manuel Espinavete López
Escribano habilitado
(Rubricado).

/ .^{8v}

Inmediatamente yo el escribano habilitado por el señor Visitador General para entender en las diligencias de rebelión intentada por José Gabriel Tupa Amaro, hice saber el auto de la vuelta en la parte que le toca al comandante de este cuartel don José de León y Valda en su persona, doy fé.

Espinavete
(Rubricado).

/ .⁹

(Al margen: Declaración de don Francisco Molina).

En la ciudad del Cuzco a veintinueve días del mes de abril de mil setecientos ochentinueve, ante el señor don Benito de la Mata Linares, del Consejo de Su Majestad, oidor de la Real Audiencia de Lima, pareció don Francisco de Molina (sic) vecino de Sicuani, del cual recibió juramento por Dios nuestro Señor y una señal de cruz, según derecho y habiéndole hecho como se requiere y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del auto de oficio que va por cabeza dijo, que conoce a Micaela Bastidas, que después de la muerte del corregidor Arriaga estuvo el declarante en calidad de preso y sujeto, por temor de la muerte, a las órdenes del Rebelde porque cada día le amenazaban ella los indios a influjos suyos y de Micaela Bastidas. Que ésta daba órdenes por escrito y de palabra a varias personas con más rigor que el Rebelde, firmadas de sus escribientes Felipe Bermúdez, Mariano de Ban-

da, Diego Ortigoza, Esteban Escarcena y Diego Berdejo para que estuviesen a devoción de su marido, mandando de palabra que al que no las obedeciese o hablase en contra del Rebelde experimentase el último suplicio y perdimento de sus bienes, de que resultaron muchas muertes en las provincias así de europeos como de criollos. Regocijándose la dicha Micaela cuando tenía noticia de estos detestables hechos, contándolas para aterrorizar a los que no querían asistir a su parte, esforzando a los indios a la concurrencia de su iniquidad ya con ruegos y ya con amenazas. De que los había de desamparar para que la gente del Rey los acabasen si no convocaban a los indios de los demás pueblos. Dándoles bastón a los que veía adictos a su voluntad / .9v y ponderándoles la opresión en que los españoles los tenían, diciéndoles que los Corregidores y sus allegados eran ladrones públicos y que los tribunales superiores no hacían justicia contra ellos y que en adelante sólo pagarían el tributo y gozarían de libertad como en tiempos de la idolatría. Enviando personas de su confianza a las provincias para que juntasen fuerzas y se uniesen para destruir a los españoles denominándoles traidores a sus intensiones, procurando con ellas se destruyese enteramente esta raza, vociferando que al punto que el Rebelde diese orden a los indios, no quedaría persona de cara blanca a vida. Con lo que se insolentaron sus parciales y ejecutaron muchas muertes, recibiendo la dicha así de los indios, como de sus comisionados, todos los robos que se practicaban con gran complacencia del Rebelde, que es lo único que sabe y puede decir y la verdad bajo del juramento hecho en que se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de cuarentiocho años, firmólo con su señoría de que doy fé.

Francisco Molina
(Rubricado)
Manuel Espinavete López
(Rubricado).

(Al margen: Declaración de don Francisco Cisneros "sic").

Inmediatamente compareció ante su señoría don Francisco Cisneros, vecino de Sicuani, del cual tomó y recibió juramento por Dios nuestro Señor y una señal de cruz, y habiéndole hecho según derecho y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del auto que va por cabeza dijo, que conoce a Micaela Bastidas y que en el tiempo de cinco meses que le tuvieron preso en

los pueblos de Tungasuca y Tinta, observó que Micaela Bastidas daba órdenes por escrito y de palabra a las / .10 provincias rebeldes, para que aprontasen gente para posesionarse de estos dominios, con más rigor que su propio marido, imponiéndolos penas de muerte si no concurrían a ello. Dictando algunas, el testigo, reconvenido por la dicha de que lo había librado de la horca y de la muerte que querían darle los indios y a toda su familia. Pero las más de dichas órdenes las encaminaban los escribientes Ortigoza, Bermúdez, Banda, Galleguillos, Berdejo y un Esteban por algunos borradores que habían formado. Y las que dictó el declarante las repudiaban y volvían a hacer de nuevo, diciendo no estar conformes a sus intentos, fomentando la dicha de palabra y con dádivas a los indios para atraerlos a su partido, a que concurrían los expresados con los demás parientes y allegados del Rebelde. Y que esto es lo único que sabe y puede decir y la verdad, bajo del juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de cincuentisiete años, firmólo con su señoría de que doy fé.

Francisco de Cisneros
(Rubricado).

Manuel Espinavete López
(Rubricado).

(Al margen: Declaración de don Manuel de San Roque).

Inmediatamente compareció ante su señoría don Manuel de San Roque, del cual tomó y recibió juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz, y habiéndolo hecho según derecho y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del auto cabeza de proceso dijo, conoce a Micaela Bastidas y que en el tiempo de dos meses y cinco días que lo tuvo preso el rebelde Tupa Amaro observó que Micaela Bastidas, su mujer, daba varias órdenes de palabra a los indios concurrentes, todas enderezadas a la conspiración que el Rebelde había / .10v maquinado. Excitando a los indios a que pusiesen en armas fomentándolo con plata, coca y otras especies comestibles, y que aunque se representaban varias quejas de agravios que hacían los indios a los españoles y mestizos, jamás vio se aplicase remedio para contenerlos. Que por las conversaciones que la dicha tenía con el declarante y otros presos, se dejaba conocer que la pretensión del Rebelde era reinar, que para poderlo hacer

sin embarazo había de recoger a todos los europeos y los había de poner en el Colegio de la Compañía, donde deberían estar hasta su muerte. Y que esto es lo mismo que sabe y puede decir y es la verdad, bajo del juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó y dijo ser de edad de cuarenta años, firmólo con su señoría de que doy fé.

Manuel José de San Roque
(Rubricado).

Manuel Espinavete López
(Rubricado).

(Al margen: Declaración de Manuel Galleguillos).

Inmediatamente compareció ante su señoría Manuel Galleguillos, del cual tomó y recibió juramento por Dios nuestro Señor y una señal de cruz, y habiéndole hecho según derecho y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del auto cabeza de proceso dijo, que luego que lo llevaron a su presencia, preso supo / .11 que expidió autos fuertes convocando gente con pena de la vida para la expedición del pueblo de Pilpinto, a donde salió personalmente comandándola hasta el obraje de Pomacanche y de allí se revolió con la gente. Que las órdenes de esta mujer eran aun más fuertes que las de su marido, de modo que sus deseos eran pasar a todos los españoles a sangre y fuego. Que le oía que le decía a su marido que si se quedaban algunos de los españoles con vida les mandaba muchos trabajos. Que a los españoles les decía que no pasasen a las banderas del Rey porque luego los pasaban por las lanzas, como habían hecho con los que pasaban, y que esto mismo les decía a los indios con otros mil ardidés que cada punto discurría para atemorizarlos. Que cuando le traían alguna noticia de que algunos de las tropas del Rey habían muerto se alegraba mucho, y que al que le / . 11v traía esta noticias le daba plata y ropa. Que a los indios los aconsejaba que se hiciesen fuertes y que, aunque muriesen algunos, el provecho que se les seguía era para ellos y para sus hijos, y que con título de perdón querían los del Cuzco cogerlos y metiéndolos en la plaza grande los pasaría a sangre y fuego, sin que ninguno quedase. Que notificó a los indios que siendo ella y su marido vencidos, que los entrasen a los españoles hombres y mujeres y sacerdotes en una vivienda y que les pegasen fuego. Que conocía más rebeldía en ella que en su marido, más arrogancia

y más soberbia, de modo que se hizo más temible que su marido. Y que esta es la verdad de lo que lleva declarado y lo que sabe bajo del juramento que hecho tiene en que se afirmó y ratificó leída, esta su declaración dijo no tener que añadir ni quitar en ella y lo firmó con su señoría de que certifico .

Manuel Galleguillos
(Rubricado).

Manuel Espinavete López
(Rubricado).

/ .¹²

Cuzco y abril 27 de 1781

En atención a que varios papeles acreditan las intenciones perversas de la rebelde Micaela Bastidas, se agregarán originales a estos autos, poniéndose de otros testimonios para efecto de tomarle su confesión.

Una rúbrica.

Manuel Espinavete López
(Rubricado).

(Al margen: Testimonio de la declaración de Esteban Escarcena).

Yo don José Arismendi, Escribano habilitado por el señor Visitador General para entender en las diligencias de rebelión hecha por José Tupa Amaro, doy fé que de los autos seguidos contra José Esteban de Escarcena de Villanueva, escribiente de dicho rebelde, de la confesión que se le tomó a dicho Escarcena, resultan contra Micaela Bastidas varios cargos para que se la puedan hacer en caso de negativa. Al tiempo de tomarle su confesión me mandó el señor Oidor, que entiende en estas diligencias, ponga de ellos un testimonio, respecto de la mucha demora que causaría copiar toda la citada confesión, y cumpliendo con el citado mandato lo hago en la forma siguiente. A fojas cinco dice, que pasando por Yanaoca le dijeron acudiese a sacar pase de la mujer de Tupa Amaro, porque de otro modo se pondría en gran peligro. En efecto, ocurrió a la casa de dicha mujer de Tupa Amaro, al pueblo de Tungasuca, quien le concedió el pase, aunque después le detuvo para que le sirviese de escribiente, diciéndole

se quedase que mejor estaría en su compañía y no padecería los / .12v trabajos que se le esperaban si pasase al Cuzco, a lo que le replicó diciéndole estaba muy pobre y no tenía con que mantener a su mujer y criada; que entonces le ofreció proveer una despensilla, como en efecto lo hizo. A fojas diez (sic) confiesa vino la mujer del Rebelde al cerro de Piccho, a atacar esta ciudad y abrazó al confesante, diciéndole que de él había tenido más sospecha que de otros y le convidó, juntamente con su marido, un vaso de vino. A fojas once vuelta declara que oyó a la mujer del Rebelde, que la causa de haberse tomado esta determinación era porque su pleito no lo habían sentenciado a su favor, como también por el pleito o etiqueta que se había movido entre el cura de Coporaque y otros. A fojas (sic: ilegible) vuelta aparece, que fijado un cedulón de excomunión en la puerta de la iglesia, tomando noticia de ello la mujer de Tupa Amaro, hallándose éste ausente, mandó a dicha su mujer que lo quitasen, rompiesen y pusiesen otro edicto de lo que ella acostumbraba, lo que oyó decir a la misma mujer y vecindario de aquel pueblo. Que con motivo de la excomunión el teniente de cura mandó cerrar las puertas de dicha iglesia y la enunciada mujer de Tupa Amaro / .13 le requirió con varias amenazas, a fin de que abriera la iglesia y celebrara el santo sacrificio de la misa, lo que ejecutó dicho teniente de cura al día siguiente del requerimiento. Que dicha mujer, cuando se le impartió de que a su primo hermano nombrado Simón Noguera, que había ido con edictos para la provincia de Lampa, en aquel pueblo, lo habían aprehendido y ahorcado, empezó a hacer mucho llanto y tomó la determinación de ahorcar a cuantos tenía presos en su casa, pues a no haber llegado a este tiempo su marido, hubiera ejecutado. Todo lo que consta de la citada confesión de Juan Esteban Escarcena, a cuyos autos me remito y de que certifico.

José de Arismendi
(Rubricado).

(Al margen: Testimonio de la declaración de Mariano Banda).

Asimismo certifico consta igualmente de dichos autos en la confesión que se tomó a Mariano Banda, escribiente del Rebelde, quien a fojas veintinueve dice, que la mujer de Tupa Amaro mandaba más que ninguno, pues primero se le preguntaba que era lo que convenía hacer. A fojas treintidos dice, haber oído a Micaela Bastidas que a su marido le abrieron los

ojos en Lima, que de vuelta de aquella ciudad había empezado a juntar plata para este alzamiento, el que trató con dos hombres cuyos nombres y / .13v apellido ignora. Que asimismo lo oyó decir había comunicado su designio con hombres de letras de Lima, quienes continuamente escribían al Rebelde. Que cuando se empezaba la obra que dicho Tupa Amaro, en el último correo antes de alzarse, les escribió diciendo iba a empezar la obra, pero que el confesante nunca oyó quiénes fuesen dichos hombres de letras, ni sabía otra cosa alguna. Todo lo que consta de la confesión de dicho Mariano Banda y de dichos autos a que me remito.

José de Arismendi
Escribano Habilitado

(Al margen: Testimonio de la declaración de Francisco Tupa Amaro).

Asimismo certifico consta igualmente de los autos seguidos a Francisco Tupa Amaro, tío del Rebelde, que éste a fojas ocho dice haber expresado Micaela Bastidas, a presencia del confesante, que el cura de Pampamarca era causa para todo, lo que consta de la confesión de dicho Francisco y de los autos a que me remito.

José de Arismendi
(Rubricado).

Cuzco 22 de abril de 1781

Pásese a tomar confesión a Micaela Bastidas, a quien se embargarán sus bienes, dando comisión para ello al Corregidor de la provincia de Tinta.

Manuel Espinavete López
(Rubricado).

(Al margen: Incontinenti se despachó la comisión que previene el presente aviso, doy fé.- Espinavete.-).

[Bando expedido por Micaela Bastidas. Diciembre 13, 1780].

La señora doña Micaela Bastidas, mujer legítima del señor gobernador don José Gabriel de Tupa Amaro, haciendo sus veces, mando que se publique a voz de pregón, para que toda la gente, así españoles como indios, obedezcan y tengan por coronel a don José Mamani y por capitán a don Simón Aymi Tupa, sujetándose a las disposiciones que ellos ordenaren, bajo de la pena que los que fueren inobedientes, desleales y anclaren con contraversiones serán castigados severamente, según el mérito que diesen. Y a los que desertaren, así del común de mis indios como de españoles, se les impondrá la pena que les corresponda como a tales desertores.

Asimismo se les advierte a dicho común de mis indios y españoles, no hagan daño ni perjuicio el menor, así en los ganados, casas, y chacras de los vecinos por donde transitaren, por ser muy perjudicial. Y a los que reconocieren ser criollos los atraigan y llamen a nuestra banda, sin hacerles perjuicio alguno, porque no vamos a hacer daños a los paisanos, sino tan sólo a quitar los abusos de repartimientos y demás pechos y cargas que teníamos y nos amenazaban por los corregidores y europeos.

Que nuestra santa fe se guarde con el mayor acatamiento y veneración, la que hemos de llevar adelante y, si posible fuere, morir por ella, respetando del mismo modo con toda distinción a los ministros de Jesucristo, que son los señores sacerdotes, para que Dios nos ayude en nuestros cristianos fines. Y en señal de verdaderos y buenos cristianos, cargarán la insignia de la santísima cruz en sus monteras y sombreros. Todo lo que se guardará y cumplirá sin faltar en lo menor. Y al que contraviniere, se le castigará en público cadalso sin que les valga excusa ni pretexto. Y para que ninguno alegue ignorancia y llegue a noticia de todos, mando que después de publicado este bando se fije en la puerta de esta mi casa de Tungasuca y el que lo quitare tiene pena de la vida.

Dado en dicho pueblo de Tungasuca a 13 de diciembre de 1780.

Doña Micaela Bastidas
(Rubricado).

**[Simón Oquendo informa sobre diversos hechos a Micaela Bastidas.
Diciembre 13, 1780].**

/ .¹⁵

Mi señora doña Micaela Bastidas.

Muy señora mía: Recibí la orden de vuestra merced, aclarada por la carta de fecha de once, y en su virtud no hallo quien sea de nuestra contra, ni que sea verdad que los soldados del Cuzco hayan salido a la doctrina de Catca a hacernos guerra. Porque por dar a vuestra merced noticia cierta he indagado por lo posible y en que he adquirido que es cierto que salieron con ánimo de ir a cuidar la hacienda de don Gabriel Ugarte y así vuestra merced no tenga el menor cuidado que la mínima noticia contraria no dejaré sin participar a vuestra merced y Dios nuestro Señor guarde a vuestra merced muchos años.

Quiquijana y diciembre 13 de 1780

Besa la mano de usted su mayor vasallo

Simón Oquendo.

(Micaela Bastidas ordena la prisión del Alcalde de Machacoyo. Enero 28, 1781).

/ .¹⁶

Dese comisión a los alcaldes y caciques del pueblo de Yanaoca para que traigan preso a mi presencia al alcalde de la parcialidad de Machacoyo, a dar razón de cierta demanda que se le ha puesto, lo que ejecutarán precisa y puntualmente. Tinta y enero 28 de 1781.

Doña Micaela Bastidas
(Rubricado).

**[Ramón Moscoso pone a disposición de Micaela Bastidas
al Alcalde de Machacoyo. Enero 29, 1781].**

En virtud de la comisión aquí conferida por mi señora doña Micaela Bastidas y a este tiempo está presente el Alcalde de Machacoyo, le mandó pase ante dicha señora a dar sus descargos porque me dice pasó a la otra banda a contener aquella gente y para que conste por diligencia lo senté.

Yanaoca y enero 29 de 1781.

Ramón Moscoso
(Rubricado).

**[Micaela Bastidas dispone que en Quiquijana nadie moleste a los españoles.
Marzo 22, 1781].**

/ .¹⁷

Dase comisión a don Bernardino Zegarra para que notifique a los caciques y común de indios del pueblo de Quiquijana, para que se contengan en los agravios que causan a los españoles de aquel vecindario en sus personas y bienes, pena a que lo continuase, incurrirá en la de muerte horca y perdimiento de sus bienes y para que llegue a noticia de todos, se publicará por bando en los parajes acostumbrados. Tinta y marzo 22 de 1781.

Doña Micaela Bastidas
(Rubricado).

Publicará el expresado don Bernardino Zegarra esta notificación en compañía de don Pedro Mamani, vecino de Asillo.

Bastidas
(Rubricado)

(En Sicuani los sacramentos serán administrados por Antonio de Chávez y Mendoza. Febrero 6, 1781).

/ .¹⁸

El doctor don Antonio de Chávez y Mendoza, en virtud de ésta se hará cargo de la administración de sacramentos del pueblo de Sicuani y de los bienes que pertenecen al culto de aquella iglesia, dándole cuenta de haberlo así lo ha ejecutado respecto a que el doctor don Pedro de Landa, se halla empleado del orden del Inca en el mismo ministerio en la doctrina de Pampamarca por falta de sacerdote y que en ésta ejercita en otros ministerios parroquiales, y he de quedar inteligenciados de esta providencia. Dicho doctor Chávez me dará correspondencia noticia a continuación de esta determinación sin excusa ni pretexto alguno. Tinta, febrero 6 de 1781.

Doña Micaela Bastidas.

(Rubricado).

(Aceptación del nombramiento. Febrero 8, 1781).

En atención al nombramiento antecedente que el señor general don José Gabriel Tupa Amaro Inca, tronco principal de la sangre real de nuestro monarca del Perú, recibí la doctrina de Sicuani del poder del licenciado don Pedro de Landa, a quien dicho señor general lo tiene empleado en otros ministerios y para que conste lo firmé hoy 8 de febrero de setecientos ochentitun años.

Antonio Chávez Mendoza.
(Rubricado).

**[Julio Escalante envía amplia información, inclusive de un embargo,
a Micaela Bastidas. Enero 28, 1781].**

/ .¹⁹

Señora doña Micaela Bastidas

Muy señora mía de mi mayor estimación: Me alegraré que vuestra merced goce de cabal salud, la mía queda para servirle con segura voluntad.

Señora mía, todo lo que me mandó el señor don Antonio que mandase traer de Quipococha, así beneficiadas como algunas en pelo y en jergas mandé traer a esta (sic: ilegible) por todo 130 piezas fuera que han quedado en los (sic: ilegible).

El papel del embargo que entregue a Uceda (sic) no sirve porque entró don Antonio con bastantes soldados y lo desparpajó así la huerta (sic) como el maizal. Y los cuantos únicos 10 cañones los ha llevado dicho don Antonio porque en el inventario había 20 cañones (sic: ilegible) lo mismo que dicho señor dará cuenta de todo. Yo llegué casi vacío (sic) los indios (sic: ilegible) y los de casa piden de comer y avíos para su pesar (sic). Abarbechar que me dicen que le de maíz o trigo (sic: ilegible) y me dijo su hermano de vuestra merced que me despacharía y así vea vuestra merced lo mejor que pareciera que estoy pronto a servirle y también debe los indios que están desnudos. Si vuestra merced gusta le daré sus (sic: ilegible) de bayeta y su pañete porque hay aquí tres piezas de pañete negro.

Por los cabos de lanza mandó el señor Gobernador que llevase cada

uno cuando llamase a todos estos soldados, aunque despache dos cargas de esos cabos.

Acabo de recibir carta del juez nombrado de Rondocán, que es un Laredo, quien me dice que los soldados del Cuzco están en Guare y que el día martes (sic: ilegible) a Yanacocha toda esta gente. No se cómo sera eso, porque esta tarde nos está amenazando de este pueblo de Pilpinto y al estar pasando con las bayetas, nos estaba gritando de lo que querían y sacando 30 (sic: ilegible). Y así este pasaje se necesitan más soldados porque habiendo bastantes balsas pueden pasar los de Paruro y que de este pueblo / .19v guardarán este tránsito y así (sic: ilegible) lo mejor.

El cacique de Hanacmarpa esta haciendo unos disparates. Si el señor Gobernador dió algún título, sólo a mi me dio para que despachare estos ladrones que estan robando y vuestra merced me mande como a suyo, que estoy para servirlo.

Nuestro señor guarde a vuestra merced muchos años. Acos y enero 28 de 1781. Besa la mano de vuestra merced su muy amante servidor.

Julio Gno Escalante
(Rubricado)

Para mandar cargar los trojes de Antabamba no he podido hallar los costales y puede vuestra merced la plata despacharme los costales del difunto don Felipe Castro de Pitumarca.

/ .²⁰

(Sobrescrito: Al señor don José Gabriel Tupa Amaro, guarde Dios muchos años. En su mano).

**[Pobladores de Ayapata piden comisión para prender a los cobradores.
Diciembre 3, 1780].**

Hijo Chepe: Los portadores son de la doctrina de Ayapata, provincia de Carabaya, que han venido en tu solicitud, los que te impondrán de todo lo favorable y plden una comisión para prender a los cobradores. Dios te guarde muchos años. Tungasuca y noviembre, digo diciembre 3 de 1780.

Tu Mica.

[Comunicación de Catalina de Salas y Pachacuti a Micaela Bastidas].

/ .²¹

Mi señora doña Micaela: Toda mi mayor estimación, no le escribo a mi señor don José y sólo estoy implorando a Dios y a la Virgen del Carmen para su buen éxito y salga con toda victoria y mandando decir misa que ya quisiera no moverme de su compañía de mi señor don José. Que yo estoy clamando nomás a la Majestad Divina para que los guarde por dilatados años a vuestra merced de esta su casa. Yanaoca, de vuestra merced su más afectísima y servidora.

Doña Catalina de Salas y Pachacuti
(Rubricado).

[Guissa y Chilo expresan cumplimiento de órdenes. Diciembre 12, 1780].

/ .²²

Señora doña Micaela Bastidas:

Muy señora mía y toda mi estimación: Recibimos la de vuestra merced los alcaldes de este pueblo don Alfonso Guisa, don Diego Chilo obediendo la advertencia quedamos enterados de lo que nos ordena. Y decimos que todos nuestros caciques en compañía de toda la gente ya han ido acompañando al Inca y ahora quedamos con el cuidado de despachar todos aquellos que se hallasen en este partido. Lo que cumpliremos y mientras / .22v rogando a Dios nuestro Señor guarde muchos años.

Yauri, diciembre 12 de 1780.
Don Alfonso Guisa
(Rubricado)
Don Diego Chilo
(Rubricado).

/ .²³

(Sobrescrito: Doña Micaela Bastidas, Dios muchos años en. Tungasuca).
(Pedro Bastidas envía información a su hermana Micaela. Noviembre 30, 1780).

Señora doña Micaela Bastidas:

Muy amada hermanita: Remito con el dador de ésta doce maytos (sic) de flores para que lo pongan en nombre de mi hermano don José para que le dé su gracia en todo su trabajo ese soberano Señor.

Esta mañana recibí una esquila en que vuestra merced me dice que yo eche gente a la quebrada de Quiquijana; recibiendo la esquila pasé a Checacupe y a Pitumarca. Y pasaron ya don Rafael Rado y don Felipe Castro con la gente que había sobrado para Quiquijana, a saber si vienen los soldados o no. También doy noticia de que Simón Noguera está emparedado en Lampa, que un clérigo nos contó esta mañana en Checacupe y no soy más. Quedo rogando a nuestro Señor le guarde muchos años, noviembre 30 de 1780 años.

Hermana y señora

Beso la mano de vuestra merced su seguro servidor

Pedro
(Rubricado)

**[Andrés Catatus y Marcos Chavaras ofrecen a la Bastidas reunir mucha gente.
Diciembre 12, 1780].**

/ .²⁴

Mi señora doña Micaela Bastidas.

Muy venerable madre (sic): Recibimos su carta hoy 12 del corriente en que vayan toda la gente, pues no han llegado los caciques ni todo más gente que fueron con el gobernador su marido. Mañana, que es día de Santa Lucía, Patrona de este pueblo, se celebra y juntaré toda la gente que no ha ido y puede llegar los caciques pasarán ellos con la gente, como manda vuestra merced. Y de no, iremos ambos alcaldes con la gente para el día sábado y estamos siempre a obedecer lo que nos manda. Y nuestro Señor guarde la vida de vuestra merced. Pichigua y diciembre 12 de 780.

Besa la mano de mi señora sus criados alcaldes

Andrés Catatus
y Marcos Chavaras (Rubricado).

**[Melchor Castelo comunica a la Bastidas haber cumplido todas sus órdenes.
Diciembre 13, 1780].**

/ .²⁵

Mi señora gobernadora doña Micaela Bastidas.

Muy señora mía: Por la que recibo de usted de once del corriente, contestándole debo decirle que mal informada me indica en la suya de omiso y al contrario otros, que mal me quieren, juzgan de varios modos. Y visto el contexto de la de usted, he puesto la más viva eficacia, a fin de cumplir con sus preceptos y van los últimos que quedaron desde el día que su superior arbitrio fuesen allá, que fue desde el día diez del que corre. En cuyo término, fuera de pasiones, confiado en mi lealtad esté mi señora cierta de que nadie quedará a defensa del bien que se nos sigue y de sus personas, algunos van llegando, los que fueron con el señor gobernador y conforme viniesen los iré despachando sin excepción de persona alguna.

Por la lista que mi señora me incluye adyacente, remite de los que van para que en vista y reparo de ella se castigue a los inobedientes, según el arbitrio de mi señora.

/ .^{25v}

En igual obediencia paso inmediatamente al pueblo de Marangani a hacerle saber las órdenes de usted, independiente de haber hecho propios a este ministerio, a todos los congregados de ese pueblo, quienes me responden que los que tuvieron pronto auxilio para obedecer lo han hecho y los que no, necesitan un término corto para proseguir. En cuyos términos mi señora vuestra merced procuraré se vea el mayor resguardo a nuestro bien que lo conocemos.

A todos los caciques de este pueblo con la mayor eficacia de su orden y del beneficio que se nos sigue, les he mandado que bajen con todos sus indios presentes, y responden que algunos están en compañía de mi señor el señor Gobernador y los restantes van allá como haran saber y constar a mi señora el cacique de Suyo, todos los once ayillos a excepción de don Simón Callo, porque está en compañía del señor gobernador.

Dios nuestro Señor guarde su apreciable vida para alivio y descanso de sus compatriotas. Sicuani y diciembre 13 de 1780.

/ .²⁶

Mi señora

Su más mínimo servidor

Melchor Castelo
(Rubricado)

/ .²⁷

(Sobrescrito: A mi señora doña Micaela Tupa Amaro, guarde Dios muchos años. En su mano).

[A Micaela Bastidas se le remite un sospechoso].

A mi señora doña Micaela Tupa Amaro.
Muy señora mía y toda mi veneración: Salud y todo gusto le desea mi afecto.
Señora, remito a ese portador que vino anoche, y como causaba alguna sospecha lo aseguramos para remitirlo.
Dios guarde a vuestra merced muchos años y me mande en todo.
Doña Francisca Herrera y Sebastián de Arregui.

**[Micaela Bastidas hace advertencias a José Gabriel Túpac Amaru.
Diciembre 10, 1780].**

/ .²⁸

Hijo Chepe: Acaho de tener noticia cómo los del Cuzco salen por tres partes, y la una es la de Catca, cuyo pueblo (según noticias seguras) ya está acabado. Sucacagua nos ha hecho traición y los demás, como te impondrá la adjunta, y así ya no estoy en mí porque tenemos muy poca gente. De mis cartas has hecho muy poco caso, tratando de entregarme a las astas del toro, y así no permitas que me quiten la / .28v vida, pues tu ausencia ha sido causa para todo esto. El lunes que es mañana entran a Quiquijana y a Acos y los inmediatos pueblos ese mismo día y así apura los pasos. Dios te guarde muchos años. Tungasuca y diciembre 10 de 1780.

Tu Mica
(Rubricado).

/ .²⁹

Chepe mío: No puedo menos que participarte cómo los curas de Pampamarca, de Yanaoca, el doctor Bejarano y don Ramón Moscoso, habiendo solido escribir al Cuzco al Obispo y a los demás, relatando todo lo que pasaba en casa y del número de soldados que tenemos, despachando las cartas con el Cca-

queño y el comprobante de todo es el haber mandado cerrar hoy la iglesia, sin que hubiese dicho misa, ni haber ejercicios cristianos. Todo esto me tiene con bastante cuidado, ya porque estamos entre nuestros enemigos y ya porque nos puede sobrevenir alguna / .^{29v} traición repentina, por lo que te participo para que estés advertido, como igualmente de los soldados que con bastante estruendo se van previniendo en la pampa de San Sebastián. Es cuanto ocurre y de rogar a nuestro Señor guarde tu vida muchos años. Tungasuca y noviembre 26 de 80.

Ya caminó el propio para el Cuzco y don Andrés Castelo a su destino. Don Juan Antonio Figueroa está ocupándose en la compostura de los fusiles y hacer balas.

Es tu Mica
(rubricado)

Y tengo noticia de que tiene compactado dicho Bejarano y el cura de Yanaoca de entregarme a nuestros enemigos con mi hijo con bastante empeño. Estas y otras noticias, que a cada paso llegan a mi noticia, me confunden y me quitan la vida y sólo me consuelo con pedir a este piadoso Señor, quien remediará todas estas máquinas que estan formando.

[Carta a Micaela Bastidas sobre cambio de moneda].

/ .³⁰

Mi señora doña Micaela Bastidas.

Muy señora mía, siempre de mi mayor aprecio: Los portadores se han detenido porque no se ha hallado moneda sencilla y sólo se han trocado ciento once pesos, porque ni el señor cura ha tenido. Y del modo posible se ha trocado los dichos y devuelven en dobles noventa pesos, porque había venido un peso más. Y quedo a la disposición de vuestra merced pidiendo a nuestro Señor la guarde muchos años. Yanaoca y diciembre 16 de 780. Va bien contada la plata y esta en toda moneda de cuatro doces reales y medios. Besa la mano de vuestra merced su más afectísima segura servidora.

Catalina de Salas y Pachacute
(Rubricado).

[Aviso que da Micaela Bastidas a su marido].

/ .³⁰

Chepe mío: La adjunta es del Cuzco de nuestro primo. Lo que te encargo es que no vea nadie y solamente tu y Bermúdez, porque así lo encarga que nuestros allegados son los que tiran contra nosotros. El propio que ha de llevar la respuesta, queda en casa. A Sucacagua le responde a la adjunta, los indios están saliendo.

Dios te guarde muchos años

Tu Mica.

[Juan Quispe da cuenta de provisiones que proporcionó].

/ .³²

Mi señora doña Micaela Bastidas.

Yo el alcalde ordinario Juan Quispe, vengo a participar cómo a mi señora y cómo me dijo vuestra merced, cuando vine a postrarme a sus pies, el que se lo diera para los soldados. Aquí poco alimento para su mantención, sacando de la hacienda y que por eso me atreví a dar y como la parte contraria de Paucartambo nos tiene perseguidos le dí para cada uno de ellos y una medida de cebada y medio borrego y un cesto de coca. Y a esa ocasión salió este Gómez en contra a no querer dar y hablar mil cosas contra mi señora y a favor de su patrón y se puso a atajar a los soldados en el camino cuando estaban por salir a la parte contraria.

Su rendido hijo
Juan Quispe
(Rubricado)

[Juan Gallegos pide un cesto de coca a Micaela Bastidas].

/ .³³

Muy señora doña Micaela Bastidas

Muy señora mía y todo mi mayor respeto: Deseo a vuestra merced muy cumplida salud para que a la mía ocupe en cuanto fuere de su mayor agrado.

Muy señora mía, por Dios le suplico y remito 3 pesos 4 reales para que vuestra merced me remita un cesto de coca, que no faltaré al cumplimiento y no seré mal agradecido hasta mientras mis días. Y estar yo impedida en cama todo este tiempo y en interín ruego a Dios nuestro Señor guarde a vuestra merced muchos años felices y dilatados años para mi consuelo y alivio. Acopia y diciembre (sic) de 1780.

Besa la mano de mi señora

Doña Juana Gallegos
(Rubricado).

/ .³⁴

(Sobrescrito: A mi señora gobernadora doña Micaela Bastidas. guarde Dios muchos años. Tungasuca).

**[Francisca Herrera comunica a la Bastidas haber cumplido órdenes.
Diciembre 13, 1780].**

Señora gobernadora doña Micaela Bastidas.

Muy señora mía y toda mi estimación: Al punto que recibí la esquila de vuestra merced y visto su contexto, hice citar a Pedro Zavaleta, a Fernando Gutiérrez y a José Villa. Pedro Zavaleta y Fernando Gutiérrez dicen estar achacosos y que pasado mañana viernes irán. Y sólo Villa estará mañana a veros a vuestra merced. Es cuanto ocurre. Nuestro Señor guarde a vuestra merced muchos años. Combapata y diciembre 13 de 1780.

Besa la mano de vuestra merced su fiel señora

Francisca Herrera
(Rubricado).

/ .³⁵

(Sobrescrito: A doña Micaela Bastidas. guarde Dios muchos años en el pueblo de Tungasuca).

**[Angela Pacuri informa sobre falsa declaración del Alcalde de Payacana.
Diciembre 12, 1780].**

Señora doña Micaela Bastidas.

Amantísima y muy señora mía: Me alegraré que la salud de vuestra merced logre de perfección en compañía de su querido esposo y toda la familia de casa a quienes me ponga a su obediencia.

Señora mía, al asunto de la carta que le discuto a vuestra merced el mayordomo de ganados de Capara contra mi marido por la declaración falsa del alcalde de Payacana digo que toda es falsa. Que tomada la declaración al dicho alcalde delante de mí y el alcalde de Capara y otros, no ha tenido boca para responderme sobre haberle mandado mi marido a dicho alcalde a que fuese a saber de la novedad que venía, y djome, juntamente a los que se hallaron allí, que se habían desentendido a todos los alborotos que hubiese. Y sabiendo dicho alcalde de las cosas que había mandado dicho mi marido que enviase propio a Capara o Parcocalla y no había hecho caso a esto. Y así señora mía le suplico, por Dios y su realísima se me tome de nuevo la declaración a dicho alcalde, que luego parezca dicho mi marido, compareceremos a vuestra merced a su juzgado y sobre vernos en tierras extrañas y servir a estos. Inter tanto quedo rogando a Dios nuestro Señor guarde a vuestra merced por muchos años. Capara, diciembre 12 de 780.

Besa la mano de vuestra merced su más humilde criada que servirle desea.

Angela Pacuri
(Rubricado).

/ .³⁶

(Sobrescrito: A mi señora doña Micaela Bastidas guarde Dios muchos años. Tungasuca).

**[Buenaventura Benavente informa sobre diversos hechos a Micaela Bastidas.
Diciembre 13, 1780].**

Señora doña Micaela Bastidas.

Mi muy venerada señora mía: Le deseo la más cumplida salud y todo buen éxito de mi Señor.

Señora mía, ayer martes despaché a un indio Fernando Compi y no

acaba de llegar estamos muy prontos. Ayer fue a saber las novedades y habían estado saliendo los de Acomayo y luego hubo un alboroto que Acos lo habían ganado ya y tiramos allá. Cierta había bastante gente en el río de Pilpinto y por la noche se habían venido la mitad de la gente a este lugar nuestro que lla- / .^{36v} man Paguana, que está en rechura (sic) de este pueblo de Guayqui, por donde han querido pasar gritándonos de la banda iniquidades, que nos ha de meter fuego, de tal suerte se han armado la provincia de Paruro. Con esto estamos aguardando usted me avise diciendo adonde vamos y aquí dejaré alguna gente y con las demás pasaré al destino. Por quien pido a Dios nuestro Señor me le guarde muchos años. Guayqui, diciembre 13 de 1780 años.

Mi señora, besa la mano de vuestra merced su seguro servidor.

Buenaventura Benavente
(Rubricado)

[De la Borda y Reinoso Yáñez denuncian a Luis Rodríguez por los delitos de incendio y robo en Quiquijana. Diciembre 13, 1780].

/ .³⁷

Mi señora doña Micaela Bastidas.

Muy señora mía: Habiendo llegado don Juan de Dios de la Borda a las doce de la noche a la hacienda de Quello Uno perteneciente a don Lucas Puma Inca, doctrina de este pueblo de Quiquijana, halló estar quemando el molino, el amasijo y otros ranchos por Luis Rodríguez con dos indios compañeros, los que no se pudieron pescar y se está haciendo exactas diligencias para prender. Y este mismo pasó a la hacienda de don Juan de Dios de la Borda, nombrada Paucarpata con el mismo ánimo de quemar toda la hacienda, y lo pescaron a quien lo despacho para que se le de el castigo correspondiente que tiene pena de la vida. Así mismo se pescaron dos indios de esta doctrina nombrados Santos Oquendo, José Mayna con el robo entre manos de ciento sesenta ovejas del general don Gabriel de Ugarte, de la estancia de Harione (sic) que está en términos de esta dicha doctrina, a quien lo despacho presos con buena guardia y custodia para que vuestra merced justifique en justicia lo que fuere de su arbitrio.

De la parte del Cuzco no se sabe cosa individual, sólo si se sabe que está alistando soldados don Pedro Concha desde Urcos en adelante. La respuesta

de Ocongate no ha llegado y a la hora que llegase despacharé. Por lo que mira a la entrada a este pueblo están cortadas las entradas y puestas las centinelas, así de mozos como de indios en ambas bandas con todo empeño. Así mismo estamos esperando órdenes de vuestra merced para practicarlo con la prontitud acostumbrada. Interín quedamos rogando a Dios nuestro Señor guarde la vida de vuestra merced por muchos años. Quiquijana y diciembre 13 de 1780.

Besa la mano de usted su más rendido servidor.

Juan de Dios de la Borda
(Rubricado).

Marcos Reinoso Yáñez
(Rubricado).

De Catca acaba de llegar un indio con noticias de que está con gente de guarda de todo el pueblo, sólo se dice que en Guampotio hay doscientos soldados no se con qué fin.

/ .³⁸

[Aviso de Micaela Bastidas a José Gabriel Túpac Amaru. Noviembre 23, 1780].

Hijo Chepe: Es preciso que pongas pronto remedio al efecto que ha hecho la declaratoria adjunta, pues los indios dicen que se van desvaneciendo, y así vé lo que se ha de hacer. Dios te guarde muchos años. Tungasuca y noviembre 25 de 1780.

Tu Mica

Que ciertamente vienen soldados de Lampa y Arequipa en número muy considerable y nos quieren pillar descuidados con los del Cuzco, y que nuestro cura se ha ido fugitivo para allá.

[Declaración que hace un indio a Agustín Mercado].

/ .³⁹

Mi señora gobernadora doña Micaela Bastidas.

Mi señora: Despacho a ese indio que lo pescamos, quien había ido al Cuzco que pudo haber ido con algunas cartas, porque viene de vuelta con pase de Chillitupa. Usted averigüe allá, el indio es de Sicuani y lleva el carcelero.

Agustín Mercado.

Habiendo puesto a dicho indio a la cárcel, me responde que por que no los aprisioné a aquellos mozos que venían a saber si estaba aquí el Inca o no, que / .^{39v} una noche había de entrar los soldados a este pueblo a pegar fuego a todas las casas.

Mi señora, usted me envíe para velas porque estamos a obscuras, que pudiera haber alguna avería, hoy jueves a las siete de la noche.

Mercado
(Rubricado).

/ .⁴⁰

(Sobrescrito: A mi señora doña Micaela Bastidas, guarde Dios muchos años, en el santuario de Tungasuca).

[Diversos informes da Diego Visa a Micaela Bastidas. Diciembre 13, 1780].

Mi señora doña Micaela Bastidas.

Mi muy venerada señora mía: Recibí la carta de vuestra merced a las once de la noche y pasamos a Capana y a Catca y a otras estancias, como me ordena vuestra merced. Y mañana pasará la dicha carta a Marcamarca. Y los indios de Capana y Ucungato se quedan todavía hasta saber de los soldados de Paucartambo que salieron 17 soldados a prender unos indios. Que la mujer de Agustín Villavicencio ocasionó, así me han dicho todos los de Capana. Y pueden salir según están estos de Capana muy alborotados. En orden a los 200 cestos de coca, mañana pasará a embar / .^{40v} gar a Lauramarca. Y a Dios quien me lo guarde muchos años. Capana 13 de diciembre de 780.

De mi señora su seguro servidor

Diego Visa Apaza
(Rubricado).

[Carta de Melchor Castelo a Micaela Bastidas sobre auxilio a Diego Túpac Amaru. Noviembre 14, 1780].

/ .⁴¹

Mi señora doña Micaela Bastidas.

Muy señora mía: Va doña María, mujer de don Francisco Cisneros, conforme vuestra merced manda en su carta que se le ha dado todo auxilio a don Diego.

Nuestro señor guarde a vuestra merced muchos años. Sicuani y noviembre 14 de 1780.

Beso la mano de vuestra merced su muy afecto seguro servidor.

Melchor Castelo
(rubricado)

[Sugestiones que hacen Reinoso y de la Borda a Micaela Bastidas].

/ .⁴²

Mi señora doña Micaela Bastidas.

Muy señora mía de toda mi mayor estimación: El propio que despaché a Ocongate con carta de vuestra merced a don Diego Visa, no acaba de llegar lo que me tiene con cuidado. No sé si lo habrán atajado en esos altos, no se sabe su paradero y a la hora que llegase despacharé. Por lo que mira novedades de parte del Cuzco, no se sabe nada y esta sosegado, sólo si estan alistando soldados desde Urcos para adelante y de Paucartambo no se sabe nada, que es lo que debo participar a vuestra merced.

En orden a nuestro gobierno de practicar a poner centinelas en los caminos precisos y de parte de mi compañero don Juan de Dios de la Borda se sabe que han ido algunos indios contra él, con sus querellas falsas por no obedecer al precepto del mandato lo que es- / .42v timaré a vuestra merced no haga aprecio, porque vienen a calentar la cabeza de vuestra merced y desvanece nuestro gobierno que por no obedecer los mandatos y cumplir con su obligación. Y en este supuesto se ha de servir vuestra merced de castigarlo severamente, que por no ejecutar con su obligación precisa sino en robar matar vacas y ovejas van allá con cuentos, como lo han hecho con la hacienda de Ayni y Cámara y otras partes. Y así me participará vuestra merced si podremos recoger lo poco que queda en poder de ellos, que es cuanto se ofrece decir

a vuestra merced por la ocasión presente, ruego a la Divina guarde su vida por muchos años. Quiquijana 14 de (sic: incompleto) de 780.

Besan la mano de vuestra merced sus más rendidos servidores y súbditos.

Marcos Reínoso Yáñez

(Rubricado)

Juan de Dios de la Borda

(Rubricado)

[Tomás Guaca hace serias revelaciones a Micaela Bastidas. Diciembre 15, 1780].

/ .⁴³

Mi señora gobernadora doña Micaela Bastidas.

Muy señora mía y toda mi mayor veneración y respeto: Doy noticia a vuestra merced como me hallo solo sin ninguna persona a nuestro favor, que yo sé que nos espera con bastantes soldados en Pilpinto y aquí tenemos muy pocos y todos en contra y hallarnos con ninguna prevención de avíos de comer y no hay quien dé esta providencia. Y que en Acomayo dan los caciques y los alcaldes bastantemente de comer y todos van a favor del partido de la otra banda. Y así mi señora vea sobre este asunto el mejor que le presiere (sic) que yo he puesto bastantemente todo eficaz a que ninguna persona falte a la llamada de soldadeca y como espero su aviso para nuestro alivio y guardia de mi señora pido a Dios guarde su vida por muchos años. Pomacanche y diciembre 15 de 1780.

Besa la mano de vuestra merced su más rendido servidor su alcalde.

Tomás Guaca

(Rubricado)

[Micaela Bastidas sugiere a dos religiosos se trasladen a Tinta. Marzo 24, 1781].

/ .⁴⁴

Señor don Pedro Santisteban.

Muy señor mío y mi dueño: En vista de la de usted debo decirle que lo que en el día conviene es que usted y el otro eclesiástico, se vengán aquí

inmediatamente para redimirse de algún atropellamiento que puedan ejecutar los indios en sus personas, que me sería muy sensible como lo es que el (sic) han sufrido de pronto.

Quedo de usted y deseo que nuestro Señor le guarde su vida muchos años. Tinta y marzo 24 de 781.

Besa la mano de usted su afecta servidora.

Doña Micaela Bastidas
(Rubricado)

/ .^{45v} (Sobrescrito: Carta escrita de Micaela Bastidas a los dos curas de Cotabambas que se hallan presos en el pueblo de Chamaca por el indio Chuqui-guanca, los que en el día están libres por haberse escapado de dicho pueblo).

[Micaela Bastidas promete ayuda a Tomás Parvina. Enero 28, 1781].

/ .⁴⁶

Mi estimado don Tomás Parvina: En vista de la de vuestra merced de 25 del que corre, debo decirle que por acá no se ignoran las disposiciones del Cuzco y Paruro y no son según vuestra merced las figura. Pero sin embargo, siempre será conveniente se esté a la mira de las operaciones contrarias, para socorrer a vuestra merced en tiempo oportuno, quienes creo habrán cortado los caminos como se les mandó y si no se ha hecho esta diligencia póngase luego en práctica y a Dios guarde a vuestra merced muchos años. Tinta y enero 28 de 1781.

De vuestra merced su afecta

Doña Micaela Bastidas
(Rubricado)

/ .⁴⁷ (Sobrescrito: A don José guarde Dios muchos años. En su mano).

[Micaela Bastidas comunica a su marido de sucesos en Quiquijana y Checacupi].

Chepe:

Acaban de llegar sucesivamente 3 propios de Quiquijana y dicen que los enemigos se hallan en dicho pueblo y que nuestra tropa se ha retirado a Checacupi. Yo voy despachando cuanta gente puedo y ahora despacho mozos a los demás pueblos ha que hagan lo mismo. Poma Inca, me dicen, se entró a los contrarios llevándose al zambo clarinero a fuerza de rejonazos. Luego ahora dispongo el fuerte donde he de estar con los de casa. Tinta 1º de 1781.

Tu Mica
(Rubricado)

Después que Andrés salió se escribió ésta y anoticio para tu gobierno.

**[Chávez Mendoza responde a la Bastidas proporcionándole
variada información. Marzo 25, 1781].**

/ .49

Mi señora doña Micaela Bastidas

Muy señora mía toda mi atención y respeto: Recibí la de vuestra merced ayer sábado a las oraciones, enterado en su contexto digó a vuestra merced, con toda ingenuidad, que toda la gente esta pereciendo de hambre por la suma pobreza que hay, (sic.: incompleto) fuera crueldad y mucha inhumanidad pedir obvenciones a todos, estoy enterrando de balde como consta a todo el pueblo y principalmente a esta señora, por quien vuestra merced me escribe. Ella murió el miércoles (sic.: incompleto) oraciones y se enterró el viernes, desde su casa con capa de coro, cruz alta, bastantes pozas (sic) y misa de cuerpo presente y dieron de fábrica dos pesos y para la misa se enterró doña María Esquibel, la mujer de Francisco Cisneros dándole su peso al yaya Morán. Así vuestra merced no crea nada, pues le pierden el respeto con tantas mentiras.

Yo por ser ahijado de vuestra merced, y no digan que me pone para destruir, le hecho una claraboya a nuestro Amo con umbrales buenos, puerta a la parte de afuera puesta (sic) al Sagrario y encerrado de cristales al dicho Sagrario y encerrado de cambray a flores a la de afuera y / .49v estoy entendido en su corredorcito que ha de ser muy bonito. Todos los domingos les digo a

todos los caciques y españoles que echen a toda la gente a guardar la persona del Inca, después que haya paz, el bien ha de ser para todos, por esto si me mascan no me pueden tragar. Y esta es la verdad como Dios está presente a todos y por fin vuestra merced me viva muchos años para todo mi alivio, así espero de su angélico corazón.

Sicuaní 25 de marzo de 781.

Besa la mano de vuestra merced su rendido ahijado y capitán fino que le ama de corazón.

Antonio Chávez Mendoza
(Rubricado).

/ .⁵⁰

(Sobrescrito: A mi señora hermana doña Micaela Bastidas, guarde Dios muchos años como deseo. Tinta).

[Antonio Bastidas acusa recibo de provisiones a su hermana. Marzo 29, 1781].

Señora doña Micaela Bastidas.

Mi más estimada hermana de mi corazón: Recibí la de vuestra merced con fecha de 28 del corriente, y en ella me advierte vuestra merced que tenga cuidado de los enemigos pues no me descuido que estoy con el grandísimo esmero y siempre victorioso. Recibí seis moldes de quesos, el arroz, azúcar, hierba de lo que quedo muy agradecido; el pan no le despacho porque no se halla y queda los 4 reales en mi poder y mandando amasar enviaré.

INCOMPLETO

PÁGINAS: 37-109

[Acta elaborada por el escribano Palacios. relacionada con la ejecución de Micaela Bastidas. Mayo 18, 1781].

/ .86

José de Palacios, escribano del Rey nuestro Señor y público, del número de esta ciudad del Cuzco del Perú, doy fe y verdadero testimonio como el día de hoy se ha ejecutado en la persona de Micaela Bastidas, mujer del vil traidor José Gabriel Tupa Amaro la sentencia que antecede de fecha quince

del corriente, en la forma siguiente:

Hallándose la Plaza Mayor de esta ciudad respetable con la guarnición de las tropas de infantería y caballería y presentes las justicias y varias personas de distinción, fue sacada en hora regular de la mañana la dicha Micaela Bastidas del cuartel donde se hallaba presa con su hábito de la misericordia y una soga de esparto al cuello, atados los pies y manos / .v y con el pregón acostumbrado. Se le llevó en esta forma arrastrada al lugar del suplicio, donde se le hizo sentar en un tabladillo y se le ajustó el instrumento del garrote, cortósele la lengua y después de muerta con dicho instrumento fue colgada en la horca, practicándose todo por mano de verdugos.

Por la tarde del mismo día fue descuartizado su cuerpo al pie del suplicio. Su cabeza se fijó en Callanca, entrada común de la ciudad y principio del cerro de Piccho. un brazo se destinó a Tungasuca, otro a Arequipa y una de las piernas a Carabaya y lo restante del cuerpo se condujo al propio cerro de Piccho y allí se quemó en una hoguera dispuesta para el efecto, juntamente con el de su marido, según lo manda / .87 en la citada sentencia A cuya ejecución he sido presente. Y para que conste en los autos y donde más convenga doy el presente que signo y firmo en esta dicha ciudad del Cuzco, a los dieciocho días del mes de mayo de mil setecientos ochentiu años.

En testimonio de verdad

José de Palacios
Escribano Real y Público
(rubricado)

Cuzco, 20 de junio de 1781.

No obstante hallarse conclusa esta causa agréguese a ella las cartas y demás papeles que se han hallado respectivos a Micaela Bastidas.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Carta en la que Micaela Bastidas increpa duramente a José Gabriel Túpac Amaru su conducta. Sin fecha].

/ .⁸⁸

Chepe mío:

Tu me haz de acabar de pesadumbres, pues andas muy despacio paseándote en los pueblos y más en Yauri, tardándote dos días con gran descuido, pues los soldados tienen razón de aburrirse e irse cada uno a sus pueblos. Yo ya no tengo paciencia para aguantar todo esto, pues yo misma soy capaz de entregarme a los enemigos para que me quiten la vida, porque veo el poco anhelo que ves este asunto tan grave, que corre detrimento la vida de todos y estamos en medio de los enemigos, que no tenemos hora segura de vida y por tu causa están a pique de peligrar todos mis hijos y los demás de nuestra parte. Harto te he encargado que no te demores en esos pueblos, donde no hay que hacer cosa ninguna, pero tu te ocupas en pasear sin traer a consideración que los soldados carecen de mantenimiento, aunque se les dé plata y ésta que ya se acabará al mejor / .^{88v} tiempo, y entonces se retirarán todos despojándonos desamparados, para que paguemos con nuestras vidas. Porque ellos (como habrás reconocido) solamente van al interés y a sacarnos los ojos de la cara y más ahora que los soldados se van retirando con la voz que Vargas y Oré habían esparcido de que los de Lampa unidos con otras provincias y Arequipa te van a cercar y se han amilanado, procurando remontarse temerosos del castigo que le pudieran sobrevenir. Y se perderá toda la gente que tengo prevenida para la bajada del Cuzco y éste se unirá con los soldados de Lima que ya tiene muchos días de camino. Todo esto te lo prevengo como que me duele, pero sí tu quieres nuestra ruina, puedes echarte a dormir como tuviste el desahogo de pasearte sólo por las calles del pueblo de Yauri, hasta que llegaste al extremo de subir a la torre, cuanto en tí no cabía pasar a estos excesos en la estación presente. Pues estas acciones / .⁸⁹ no correspondían a tu honor, sino a difamarte y que hagan poco concepto de tu persona. Yo creí que de día y de noche estuvieses entendiendo en disponer estos asuntos y no tanto descuido, que me quita la vida que ni aun ya tengo carnes, ni estoy en mí y así te pido adelantes este particular, Tú me ofreciste cumplir tu palabra, pero desde ahora no he de dar crédito a tus ofrecimientos, pues me haz faltado a tu palabra. Yo no siento perder mi vida, sino de esta pobre familia que necesita todo auxilio, y así si viniesen los de Paruro como te insinue en mi anterior, estoy pronta a caminar con la gente dejando a Fernando en un lugar destinado, pues los indios no son capaces de moverse en este tiempo

de tantas amenazas. Bastantes advertencias te dí para que inmediatamente fueses al Cuzco, pero haz dado todas a la barata, dándoles tiempo para que se prevengan, como lo han hecho poniendo cañones en el cerro de Piccho y otras tramoyas / .89v tan peligrosas, que ya no eres sujeto de darles avance. Y a Dios que te guarde muchos años. Tungasuca y diciembre 6 de 80. También te hago presente como los indios de Quispicanchi, ya se hallan rendidos y aburridos con tanto tiempo de servir de guardias en fin, Dios querrá que padezca por mis pecados.

Es tu esposa
(rubricado)

Después de concluída ésta he tenido propio que me dá noticia cierta que los de Paruro ya están en Aco, y así voy a caminar aunque sepa perder la vida.

[Otras cartas de la misma Bastidas a Túpac Amaru. Sin fecha].

/ .⁹⁰

Hijo de mi corazón: Gustosísima me deja de vuestra merced por la noticia que me conduce de la salud de nuestro don Diego, que me tenía cuidadosa. Repetidas órdenes se dieron para la bajada de la gente de estos pueblos a donde pasa don Antonio con el orden de vuestra merced, para que se los traiga por delante, porque es una gente que no entiende razón ni conoce su bien.

En Carabaya se repiten muertes y embargos. De Caylloma se asegura toda tranquilidad y de Arequipa lo propio y todos dispuestos a las órdenes de vuestra merced a quien Dios le dé fuerzas y paciencia para nuestro amparo. Tinta, etcétera.

De vuestra merced su amantísima

Micaela
(rubricado)

/ .⁹¹

(Sobrescrito: Al señor gobernador don José Gabriel Tupa Amaro, guarde Dios muchos años. En su mano).

Chepé de mi corazón:

Por los muchos celos que me asistía de la carta de nuestro primo, me puse a examinar al propio cómo y en qué forma le entregó la carta y me dice que un chapetón que se hallaba en el cuarto donde está preso, le entregó. Explicándole por interpretación del hijo de Chillitupa en la forma en que había de venir

y regresar a la ciudad, por lo que entiendo sean máximas de los chapetones, que a fuerza de amenazas lo hallan hecho escribir. Para que con la espera de los soldados de Arequipa / .⁹² y Lampa (donde quiere que vayas) tengan tiempo de prevenirse para acabarnos. Con que así es preciso premeditar bien las cosas y respondas a la carta con mucha cautela y precaución, dándole el sí, de que irás a Lampa y a encontrar con los soldados de Arequipa, para que estén descuidados en la ciudad y vayas de repente a sorprenderlos.

Para que te inteligencies mejor de lo que dice el propio, lo envió con nuestro don Diego. Es cuanto ocurre y de rogar a nuestro Señor te me guarde muchos años.

Es tu afecta esposa

(Una rúbrica)

/ .⁹²

Hijo Pepe:

Recibí tu carta y luego doy respuesta remitiéndote seiscientos pesos, fuera de los cincuentiseis que llevó Juan, tu hermano. También remito un odre de aguardiente, como también las adjuntas que acabo de recibir para tu mejor gobierno. Te encargo que la comida que tomares sea de mano de los nuestros y de más confianzas. Dios guarde a usted muchos años. Tungasuca y noviembre 23 de 80.. He respondido a las cartas inclusas.

Tu Micaco

(Una rúbrica)

/ .⁹³

Chepe mío:

Para conmover a los de Arequipa es necesario que envíes un propio seguro con los adjuntos carteles, para que se enteren en contexto y te advierto que sea con la brevedad posible, y puedes despachar otro propio para Pachachaca a cortar el puente cuanto más antes, con la precaución correspondientes. En fin todo dispondrás como el más entendido, y si no lo puedes hacer avísame para que yo lo haga sin demora porque en él está el peligro. Dios te guarde muchos años.

Hoy 24 de noviembre.

Tu Micaco
(Una rúbrica)

/ .⁹⁴

Mi querido Chepe:

Por la adjunta quedarás enterado de los soldados que vienen de Lampa y de la prisión de Noguera, que me tiene con bastante cuidado. Por lo que a los indios que vinieron de Marangani, he vuelto a despachar igualmente a los Langui y Layo con carta para que se prevengan. Tu puedes disponer bien estas cosas mejor viniéndote presto. Y a Dios que te guarde muchos años. Tungasuca y noviembre 27 de 1780.

Tu Mica
(Una rúbrica)

Posdata: Don Ramón Moscoso y su mujer dicen que se / .^{94v} aparta de nosotros juntamente con el cura, notificando a los indios a que no se metan en nada. Todo esto ha causado tu ausencia, pues no hay sujeto que contrarreste estas controversias, para lo que era necesario asistiese aquí siquiera don Diego, pues pretenden cogernos en medio, y más quieren separarse viendo la iglesia cerrada con escándalo.

Puedes prevenir a los dos Chumbivilcas vengan con sus armas, porque hay que atender a dos partes.

/ .⁹⁵

(Sobrescrito: Al señor don José Gabriel Tupa Amaro, guarde Dios muchos años. Tungasuca).

Hijo Chepe:

He celebrado infinito hayas llegado con felicidad. Yo me hallo en este Pomacanchi haciendo más gente porque de ese Tungasuca había salido con poca. Hay noticias de que del Cuzco han salido y la primera tropa en Urcos. Por Paruro también quieren cercarnos. Todos estos motivos me expuse a caminar y aquí te espero para que vayas adelante. Dios te guarde muchos años. Pomacanchi y diciembre 16 de 1780.

Es tu Mica
(Una rúbrica)

**[Graves acusaciones contra varias personas hace Micaela Bastidas.
Diciembre 2, 1780].**

/ .⁹⁶

Hijo Chepe:

Acabo de recibir la tuya con las inclusas que vinieron para los caciques de los altos y la quebrada, las que se han suspendido en atención a haberse despachado otras anteriormente con la noticia de la venida de los soldados del Cuzco. Los que tomaron su derrota a efecto de llevar la ropa embargada en Guaraypata y por órdenes que consecutivamente dí a aquellos caciques, extrajeron y llevaron al pueblo de Quiquijana. Con cuya noticia y viendo la disposición de la gente retrocedieron y se fueron al Cuzco (según me da aviso Sucacagua) pero me dan noticia que los de aquella ciudad tienen mucha prevención con el fin de salir para acá, y para cuando bajas allá, tienen la misma prevención. Por lo que hace a las prevenciones que me haces, las practicaré cuando sea tiempo.

Despáchame preso a don Andrés Castelo, porque éste hace muchas extorsiones en todos los pueblos que va, de modo que pueden rebelarse contra nosotros. Pues en Langui hizo los destrozos que pudo en casa de Santa Cruz (que aquí se halla enfermo con una herida) saqueándole / .^{96v} toda su casa, repartiendo todos sus bienes a los soldados que le acompañaron, hasta su ropa y vestidos así pertenecientes a él como a su mujer y doscientos setentisiete pesos que tenía en plata, sin dejarle hasta la precisa manutención. Con tal estrépito que llegó al exceso de atrincar y maltratar a dicha su mujer. Yo creo que la comisión que le diste no se extendía hasta tanto y así necesita una corrección que pueda contenerlo y que se haga responsable a la satisfacción de toda aquella pérdida, y no hay que dar otra comisión porque dirán que vamos contra todos. Que igual destrozo hizo con Agustín Moscoso, que de todo te impondrá el portador y de cómo fue por influjos de unos mozos Rodríguez, enemigos de Santa Cruz, que no es capaz de hacer ningún perjuicio a nadie.

Por inclusa de doña Tomasa, te impondrás lo que en el día hay. Yo le escribo previniéndole no se descuide en echar su gente a los lugares convenientes. Dios te guarde muchos años. Tungasuca y diciembre 2 de 1780.

Tu Mica
(Una rúbrica)

**[Diversas informaciones proporciona Micaela Bastidas a su marido.
Diciembre 7, 1780].**

/ .⁹⁷

Hijo Chepe:

Hállome prevenida para marchar el lunes once del corriente para Paruro, a cuyo efecto estoy convocando los indios de todos los pueblos. Porque son muchos los padecimientos de los infelices indios de Acos y Acomayo, llenos de miedo con la salida de los soldados de aquel pueblo, fuera de que se van remontando a los soldados de aquel pueblo, fuera de que se van remontando a los cerros porque no les acaben sus ganados.

La mira que llevo es hacer más gente (después de contenerlos en estos excesos) para estar rodeando poco a poco al Cuzco, que se halla con bastante fortaleza, según te prevení en mi anterior. Porque / .^{97v} si andamos con pie de plomo todo se llevará la trampa. Yo no me descuido en estar escribiendo a los caciques de Maras y Paucartambo, sólo tu gastas mucha cachaza dando tiempo a los enemigos para que se armen y hagan destrozos con nosotros.

Al tiempo de estar escribiendo ésta, llegó el padre de Ambrosio, quien había ido al Cuzco y cuenta que tienen mucha prevención para salir por acá. Que en el rodadero hay soldados, en el portal de la Compañía cuatro cañones y en la parte de arriba tres. Que estan ensayando a toda carrera más de mil y tantos soldados, aunque a éste le han expresado que hay más de doce mil, que también en San Borja hay cuartel. Que los corregidores de Abancay, Paruro, Calca, Cotabambas y el de Chumbivilcas están haciendo sus disposiciones y que los más de ellos tienen una fuerza de soldados y que determinaron salir para el martes pasado 5 del corriente para todo esto haz dado lugar con tu tardanza.

También a este tiempo llegó la inclusa de Sucacagua en respuesta de una que le escribí la que te impondrá lo que hay en el particular.

Ya que te haz hallado en esos lugares, caminaremos el día citado a entregarnos y morir sin remedio, por lo que te digo a Dios y que te guarde muchos años. Tungasuca y diciembre 7 de 1780.

Es tu Mica
(Una rúbrica)

**[Micaela Bastidas ordena la prisión de Francisco Sucacagua.
Diciembre 10, 1780].**

/ .⁹⁸

Dase comisión a don Diego Berdejo para que inmediatamente pase al pueblo de Quiquijana y con auxilio de aquel Común y sus alcaldes, prenda a Francisco Sucacagua por contradictor a las órdenes de mi marido don José Gabriel Tupa Amaro y lo conduzcan a este pueblo de Tungasuca en buena guardia y custodia, con prevención de que pedirá auxilio a los caciques de Combapata y Checacupi, quienes igualmente pasarán al efecto, bajo de la pena de que si así no lo ejecutan serán castigados severamente. Tungasuca y diciembre 10 de 1780.

Doña Micaela Bastidas
(rubricado)

/ .⁹⁹

(Sobrescrito: Al goberandor don Eugenio Canatupa Sinanyuca, guarde Dios muchos años. Tungasuca).

**[Carta de Micaela Bastidas pidiendo el envío de especies.
Diciembre 29, 1780].**

Mi apreciado don Eugenio:

Con cualquiera arriero que venga me despachará usted la ropa del cura, cuyo criado dará razón donde está. Procure usted que las negras no sean desatendidas, entregándoseles sus camas y que no carezcan de comida. Las espuelas de Mariano, dice, que recogió la hermana de Susana del cuarto de Luisa y Candelaria, las que pidiendo despachará usted con un indio a las volandas porque le hace mucha falta. Dios guarde a usted muchos años. Sangarara y diciembre 29 de 1781.

De usted su afecta

Doña Micaela Bastidas
(rubricado)

**[Dos bandos remite a Túpac Amaru su esposa Micaela Bastidas.
Enero 22, 1781].**

/ .100

Señor gobernador don José Gabriel Tupa Amaro Inca.

Hijo de todo mi mayor aprecio:

Acabo de escribir a vuestra merced lo que ocurría y ahora incluyo esos dos bandos que se tomaron en Quiquijana y la carta que escribe Mendigure para que en vista de todo avise vuestra merced que resolución debe tomarse en el particular, que apura tanto por acá. Y a Dios, a quien pido me lo guarde muchos años. Tinta y enero 22 de 1781.

De Usted su amante compañera

Doña Micaela
(rubricado)

/ .¹⁰¹

Los caciques y alcaldes del pueblo de Marcapata y su jurisdicción, concurrirán al doctor don José Salazar, cura teniente de aquella doctrina con los emolumentos y servicios acostumbrados, pena de ser castigados si se les notase leve omisión. Tinta y enero 23 de 1781.

Doña Micaela Bastidas
(rubricado)

**[Informaciones varias remite Micaela Bastidas a Túpac Amaru.
Enero 24, 1781].**

/ .¹⁰²

Señor gobernador don José Gabriel Tupa Amaro

Hijo de mi corazón de todo mi aprecio:

Antes que recibiese la de vuestra merced ya se había dado auxilio de tropa y armas a nuestro don Diego que se halla en Lauramarca y se le han unido ya los de Carabaya. Por lo que insiste en volver sobre Paucartambo y de lo que ocurriese se dará parte a vuestra merced, a quien prevengo que por acá no hay novedad, aunque si bastantes amenazas del Cuzco.

He retenido aquí dos eclesiásticos acabados de llegar del Cuzco, quienes expresan que aquella tropa se va disipando por falta de sueldos y que las

deserciones son continuadas. Que cuando la retirada nuestra de Piccho estuvo la gente común para pasarse toda a nuestra banda toda ella, pero que los sermones de varios eclesiásticos lo impidieron / .^v que el señor Obispo, esa misma tarde, estuvo en su silla de manos para subir y hablar con vuestra merced. Pero que también se lo embarazaron con el pretexto de que podía matar una bala, que a Su Ilustrísima le habían metido y hecho creer innumerables falsedades contra vuestra merced y que vuestra merced iba con ánimo de destruir enteramente la ciudad y sus moradores. Por lo que se mandó que todo eclesiástico tomase armas y que las monjas desamparasen la clausura. Que a los embajadores primeros y segundo se les dieron varias audiencias para la decisión de la guerra, pero que algunas personas de capricho no asintieron a ella. Los tres embajadores y en particular el padre franciscano hablaron a la Junta con bastante claridad sobre el presente caso, de modo que el señor Obispo ya no cree / .¹⁰³ nada contra vuestra merced de aquellas crueldades que le habían figurado, pues hasta le aseguraron que vuestra merced miraba las cosas de religión con mucho desprecio y otras cosas bien ridículas que causan risa. Estos dos eclesiásticos pasan a Asillo y Orurillo en calidad de coadjutores según sus nombramientos, y creo no prediquen como han hecho otros según manifiestan. Excusáronse a venir con este destino temerosos de la muerte, pero el señor Obispo les prometió en nombre de vuestra merced, seguro pasaje y no obstante los retengo hasta que vuestra merced resuelva su paso.

Aquí estamos haciendo los preparativos de armas y municiones de guerra correspondientes, porque sin embargo de estas noticias no debemos descuidar asunto tan grave hasta concluirlo / .^{103v} enteramente. Y sólo se espera a vuestra merced para si fuere conveniente repetir sobre estas noticias otros embajadores eclesiásticos antes de volver con las armas contra aquella ciudad. Es cuanto ocurre por ahora decir a vuestra merced, a quien deseo toda salud y felices éxitos y que nuestro Señor dilate su vida muchos años. Tinta y enero 24 de 1781.

De vuestra merced su amante esposa de corazón.

Doña Micaela
(rubricado)

[Micaela Bastidas da órdenes a los pobladores de Sicuani. Enero 26, 1781].

/ .¹⁰⁴

Mis queridos comisionados del pueblo de Sicuani: He recibido la de ustedes y a su contesto digo que don Francisco Molina se halla en este pueblo y cabildo.

Por lo que hace a las vacas de Cárdenas no hagan ustedes novedad porque está mandado no se le tome cosa alguna.

Han entregado las ovejas que dicen ustedes que remiten y no hay que descuidarse en las comisiones que se les han conferido, porque conviene su cumplimiento.

Nuestro Señor guarde a ustedes muchos años. Tinta, enero 26 de 1781.

De ustedes su segura afecta

Doña Micaela Bastidas
(rubricado)

/ .¹⁰⁵ En blanco

**[Micaela Bastidas envía pertrechos e informes a Túpac Amaru.
Marzo 23, 1781].**

/ .¹⁰⁶

Señor gobernador don José Gabriel Tupa Amaro Inca
Amantísimo hijo de mi corazón:

En vista de la de vuestra merced he dado repetidas gracias a Dios por la felicidad con que caminan sus asuntos en la presente guerra y para ella remito con los portadores los pertrechos que vuestra merced pide y constan de la inclusa razón.

He mandado orden para que la oroya de la parte de Yanaoca esté bien guardada, respecto a lo que vuestra merced previene, no obstante que por acá nada se ha sabido de que hayan pasado ningunos contrarios, y sólo si que los que fueron a Chuquibamba se han pasado con la bandera a aquella parte, sin que se tenga luz del paradero de Berdejo y Valderrama. Y que Huamán Vilca se mantiene aún en la provincia de Collaguas a quien se le han dado órdenes correspondientes para que reconozca las inmediaciones de Arequipa.

De Livitaca piden pertrechos porque se hallan atacados por los de Paruro, he determinado enviarles un cañón de cuatro, que se han fundido.

Todo lo que prevengo a vuestra merced para su gobierno y a Dios.
Tinta, marzo 23 de 1781.

De vuestra merced su amante esposa

Doña Micaela Bastidas
(rubricado)

[Municiones y coca remite la Bastidas a Túpac Amaru. Marzo 24, 1781].

/ .¹⁰⁷

Señor gobernador don José Gabriel Tupa Amaro Inca

Hijo de mi corazón: Remito con el portador quinientos veintiseis cartuchos de fusil con balas de cañón, 30 cartuchos para lo mismo y no va pólvora porque en lo pronto no la hay sino de cañón. También lleva 6 pesos, 2 cestos de coca, todo lo que entregará el conductor. Y a Dios quien guarde muchos años. Tinta y marzo 24 de 781.

De usted su amante hija

Doña Micaela Bastidas
(rubricado)

[Ccagma Condori es nombrado justicia mayor por la Bastidas].

/ .¹⁰⁸

Mi estimado justicia mayor don Santos Ccagma Condori:

En virtud de la de usted de 18 del mes inmediato anterior, incluyo el nombramiento de justicia mayor de ese pueblo por indisposición de don Juan Chancatuma y espero de su actividad desempeñará este encargo. Y a Dios que le guarde muchos años. Tinta y abril 1° de 781.

De usted su segura afecta

Doña Micaela Bastidas
(rubricado)

/ .^{108v}

Lima, 6 de oc / .109 tubre de 1781.

Pásense estos autos al excelentísimo señor Virrey de estos reinos con

el correspondiente oficio, quedando testimonio íntegro de todo en esta comisión de visita, al cual se agregará copia del citado oficio.

Areche
(rubricado)

En 8 de octubre de 1781 se sacó el testimonio prevenido en el anterior decreto.

Espinavete
(rubricado)

CAUSA CONTRA HIPOLITO TUPAC AMARU

Cuzco 1781

Autos seguidos contra Hipólito Tupa Amaro sobre complicidad en la rebelión intentada por su padre José Gabriel. *

/ .¹

En la ciudad del Cuzco a veintidos días del mes de abril de mil setecientos ochentiuno, el señor don Benito de la Mata Linares, del Consejo de Su Majestad, oidor de la Real Audiencia de Lima por ante mí el escribano habilitado por el señor Visitador Superintendente General de Real Hacienda para practicar las diligencias en los autos que se formen a José Gabriel Tupa Amaro y sus aliados dijo; que por cuanto es uno de ellos Hipólito Tupa Amaro, hijo de dicho traidor, para la averiguación de los delitos que haya cometido, mandaba y mandó que los / .lv sujetos sabedores de ellos comparezcan a declarar. Y respecto a que el enunciado Hipólito se halla preso en este cuartel, encárguese su custodia al comandante don José León, quien dará la orden correspondiente a fin de que con el citado reo no hable persona alguna. Así lo proveyó y firmó su señoría de que certifico.

Don Benito de la Mata Linares
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

Inmediatamente yo el escribano hice saber el anterior auto en la parte que le toca al comanadante de este cuartel, don José de León y Valda, de que certifico.

Espinavete
(rubricado)

/ .²

(Al margen: Declaración de don Francisco Molina).

En la ciudad del Cuzco en veintidos días del mes de abril de mil seiscientos ochentiu años, ante el señor don Benito de la Mata Linares, del Consejo de Su Majestad, oidor de la Real Audiencia de Lima, pareció don Francisco Molina, vecino de Sicuani, del cual recibió juramento por Dios nuestro Señor y una señal de cruz según derecho. y habiendo hecho como se requiere y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del auto de oficio, que va por cabeza, dijo conoce a Hipólito Tupa Amaro, que éste siempre estuvo al lado de su padre sin separarse, si no cuando lo enviaba a varios pueblos a que echase gente para la guerra, lo que ejecutaba con gran intrepidez, castigando a los indios que lo resistían y expresando había muerto a varios de la tropa del Rey y robado en Ayaviri, Lampa, Azángaro, Chumbivilcas, Quispicanchi y Tinta varias alhajas, ropa, mulas y caballos. Que es lo mismo que sabe y puede decir y es la verdad, so cargo del juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de cuarentiocho años, firmólo con su señoría de que doy fe. Enmendado: Mo: Vale.

Una rúbrica
Francisco Molina
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

(Al margen: Declaración de don Francisco Cisneros (sic))

Inmediatamente compareció ante su señoría don Francisco / .^{2v} Cisneros quien bajo del juramento que hizo según derecho decir verdad en lo que

supiere y le fuere preguntado, siéndolo al tenor del auto que va por cabeza dijo, conoce a Hipólito Tupa Amaro, este individuo nunca se apartó del lado del rebelde, si no cuando lo destinaba a que juntase gente en los pueblos. Lo que hacía con gran despotismo y malos tratamientos, a quien lo resistía, haciendo varios robos de ropa y alhajas en todos los pueblos y expediciones. Jactándose de haber muerto por su propia mano diecisiete personas, fuera de muchos heridos, de que su padre y madre le daban la mayor estimación, distinguiéndolo más que otro alguno. Que es lo único que sabe y puede decir y es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de cincuentisiete años y los firmó con su señoría, de que doy fe.

Una rúbrica
Francisco de Cisneros
(rubricado)
Manuel Espinavete López
(rubricado)

(Al margen: Declaración de don Manuel de San Roque).

Y luego incontinenti compareció don Manuel de San Roque y habiendo hecho juramento según derecho y prometido bajo de él decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo al tenor del auto que va por cabeza dijo, conoce a Hipólito Tupa Amaro, que éste jamás se separó del lado de su padre asistiendo con armas a todas las funciones de la rebelión, cometiendo varios delitos de robos y esforzando con gran eficacia a los indios para que entrasen en batalla contra el ejército del Rey y amenazando a los / .³ que no lo hacían, con que les había de quitar la vida. Que esta es la verdad y lo que puede decir por el juramento que hecho tiene, en que se afirmó y ratificó vuéltole a leer esta su declaración y dijo ser de edad de cuarenta años y lo firmó junto con su señoría de que doy fe.

Una rúbrica
Manuel José de San Roque
(rubricado)
Manuel Espinavete López
(rubricado)

(Al margen: Declaración de Manuel Galleguillos)

Luego incontinenti compareció Manuel Galleguillos y habiendo hecho juramento según derecho y prometió bajo de él decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siéndolo al tenor del auto que va por cabeza dijo, que conoce a Hipólito Tupa Amaro, que acompañó a su padre, el Rebelde, haciendo exactamente todos sus mandatos, echando algunas veces la gente a las expediciones y que en Paucartambo manejó la artillería. Y que le oyó decir el declarante que mató a uno de vestido colorado y algunos otros. Y que animaba a la gente para que peleasen. Que es lo único que sabe y puede decir y es la verdad, so cargo del juramento que hecho tiene en que se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de treintidos años y lo firmó con su señoría de que certifico.

Una rúbrica
Manuel Galleguillos
(rubricado)
Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Declaración de Diego Ortigoza. Abril 22, 1781].

/ .^{3v}

Luego incontinenti compareció Diego Ortigoza, quien habiendo hecho juramento según se refiere y prometido decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, siéndolo al tenor del auto cabeza de proceso dijo, conoce a Hipólito Tupa Amaro, que iba siempre a todas las expediciones con su padre, haciendo exactamente todo lo que le mandaba y fue sólo a Sicuani a sacar gente con sus soldados y lo mismo a Yanaoca. Que el declarante oyó decir al mismo Hipólito Tupa Amaro que en Paucartambo lo había manejado la artillería y que había muerto a uno que tenía banda y también le oyó decir que en Pucacasa habiéndose adelantado su padre fue detrás de él con mucho valor con gente armada y que a cuantas partes iba su padre lo acompañaba siempre y andaba con su escopeta. Que en su casa tenía la misma autoridad que su padre, así en mandar a la gente como en todos los demás asuntos que se ofrecían, que esto es lo único que sabe y puede decir, es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó siéndole leída su declaración, dijo ser de más de cincuenta años y la firmó con su señoría de que certifico.

Una rúbrica
Diego Ortigoza
(rubricado)
Manuel Espinavete López
(rubricado)

Cuzco, 22 de abril de 1781.

Pásese a tomar confesión a Hipólito Tupa Amaro, así lo proveyó su señoría de que certifico.

Una rúbrica
Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Confesión de Hipólito Túpac Amaru. Abril 23, 1781].

/ .⁴

En dicha ciudad a veintitres del enunciado mes y año el señor oidor que entiende en estas diligencias hizo comparecer ante sí a un hombre que se halla preso en este cuartel y habiéndole recibido juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho y prometido decir verdad se le hicieron por su señoría las preguntas siguientes:

Preguntado cómo se llama, de dónde es natural, qué estado y edad tiene, dijo se llama Hipólito Tupa Amaro, natural del pueblo de Tungasuca, provincia de Tinta, hijo de José Gabriel Tupa Amaro y Micaela Bastidas, de edad de veinte años, poco más o menos. Y visto por su señoría era menor de edad, le dijo nómbrase curador y habiendo respondido se le nombrase de oficio, su señoría lo hizo eligiendo a José Agustín Chacón, Procurador del número de esta ciudad, quien estando presente aceptó el cargo y juró a Dios nuestro Señor y su santa cruz usar de él bien y fielmente, prometiendo que por su omisión y descuido en la defensa del citado su menor no le resultaría a éste perjuicio alguno, a lo que se obligó en toda forma y lo firmó con su señoría de que certifico.

Una rúbrica
Hipólito Tupa Amaro
(rubricado)

José Agustín Chacón Becerra
(rubricado)
Manuel Espinavete López
(rubricado)

Incontinenti a presencia del enunciado curador su señoría tomó y recibió juramento a Hipólito Tupa Amaro por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho y habiendo prometido decir verdad en prosecución de tomarle su confesión, le hizo su señoría las preguntas siguientes:

/ .^{4v} Preguntósele si sabe la causa de su prisión o la presume, dijo le parece que su padre es la causa de su prisión y que no halla tener otra y responde.

Repreguntósele cómo dice no estar preso por otra causa, cuando lo está por cooperante en las intenciones de su padre, dijo que él nunca le ha ayudado a su padre y responde.

Hízosele cargo cómo falta a la diligencia del juramento negando no haber ayudado a su padre, cuando ha andado siempre con él y no ha huido pudiendo hacerlo, dijo es cierto ha andado siempre al lado de su padre, pero que no le ha servido de otra cosa que de acompañarle, que no le ha desamparado porque decía no debían abandonarle los hijos y responde.

Preguntósele si ha deseado que el citado su padre salga bien en su empresa, dijo es cierto lo ha deseado y responde.

Preguntósele si ha procurado todos los medios a su padre para la felicidad de la expresada empresa, dijo que no y responde.

Hízosele cargo como falta a la religión del juramento, negando la pregunta antecedente, si en las anteriores tiene confesado deseaba saliese con felicidad su padre de dicha empresa, dijo que el confesante sólo ha hecho lo que el citado su padre le ha mandado, que esto sólo era por acompañarle. Pero que no ha intervenido en otra cosa alguna y responde.

Preguntósele si su padre mandó ahorcar al Corregidor don Antonio Arriaga, quién lo ahorcó y por qué, dijo es cierto que dicho su padre mandó ahorcar al citado don Antonio, que lo ahorcó un zambo llamado Antonio que se halla preso en este Cuartel que ignora los motivos que para ello tuvo el enunciado su padre, a quien sólo oyó que dicho Arriaga quiso ahorcarle y quitarle el cacicazgo y que maltrataba al Ayudante de Pichigua y responde.

Preguntósele si sabe desde cuándo tuvo / .⁵ intención su padre de ejecutar su empresa, si la comunicó con alguien, dice no sabe cuándo hubiese hecho intención su padre ni nada de cuanto ha ejecutado, ni aún supo el día

que prendieron a Arriaga hasta que lo vio preso en Tungasuca, ni sabe que su padre haya comunicado este pensamiento con alguien.

Preguntósele si sabe quién le ha auxiliado a su padre en este alzamiento con gente, plata, armas, bastimentos, responde que no sabe más que los caciques le han auxiliado con todo lo dicho, y que de Asillo venía plomo, gente y de Carabaya alguna coca.

Preguntósele si sabe a que personas ha escrito su padre sobre el asunto relativo a este alzamiento o si algunas personas le han escrito ofreciéndole alguna cosa y deseándole buen éxito, dice no sabe nada de lo que contiene la pregunta.

Preguntósele si su padre le ha dicho alguna vez que por ser Tupa Amaro tenía derecho alguno a estos países como descendiente de sangre real, dice es cierto haberle dicho su padre es de sangre real y que les correspondía el Marquero de Urubamba y que esto es el único que le ha oído. Preguntósele si los curas que auxiliaron a bien morir a Arriaga no se opusieron a este atentado, dice no sabe cosa alguna y sólo vio que los curas estaban / .^v auxiliándole al Corregidor.

Preguntósele quienes eran las personas de mayor confianza de su padre, dice lo era don Juan Antonio Figueroa, Felipe Bermúdez, que aquel le dio a su padre dos cañoncitos y que no había otra persona de más confianza, que aún los escribientes no sabe hiciesen más de lo que se les mandaba.

Preguntósele cuánto tiempo estuvo en Tinta Sahuaraura, dice que estaría cosa de ocho días.

Preguntósele a cuántas expediciones salió con su padre, dice que ha estado en Ayaviri, Pucacasa, Paucartambo, Chumbivilcas y Piccho.

Preguntósele si no conocía que en estas expediciones iba su padre contra el Rey, pues le alteraba las provincias, responde que su padre sólo iba contra los corregidores y que el confesante oía decir a Figueroa y que él iría dar parte de lo que se hacía.

Preguntósele quiénes eran los principales capitanes de su padre, en esto responde / .⁶ y se remite a lo que diga su padre.

Preguntósele si sabe si alguno de los que estaban en Tinta aconsejaba a su padre siguiese en su empresa, dice no sabe cosa alguna y responde.

Preguntósele si no sabía la excomunión promulgada y si la sabía cómo no la temía y desamparaba a su padre, dice que la sabía, pero que su padre decía no tenían delito para incurrir en ella además que de por ser indios no se les podía excomulgar.

Preguntósele si sabe quien le hubiese remitido a su padre un borrador publicando estaba jurado por rey, dice que no sabe ni él ha entendido en asunto de papeles y responde.

Preguntósele si sabe estén ocultos algunos papeles, plata, oro, alhajas u otros efectos, dice no sabe si se ha ocultado cosa alguna y responde.

Preguntósele si sabe si algunos indios le traían plata u oro en señal de tributo a su padre, dice no sabe y sólo vio que unos indios de Carabaya le traían algún poco de plata y oro nada más y responde.

Preguntósele si sabe le hubiesen retratado a su padre, quién lo hizo, quién lo mandó y con qué fin, responde es cierto le retrató a su padre el zambo Antonio con el fin de enviarlo a las tierras de arriba para que lo conociesen los indios, y habiéndosele manifestado un lienzo, dijo ser el mismo que pintó dicho Antonio, bien que el confesante no lo vio acabado todo, sino que mucho de él estaba en bosquejo y responde.

Hiciéronsele otras preguntas y repreguntas, dijo no saber otra cosa más de lo referido y que es la verdad, so cargo del juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó, siéndole leída su confesión la que quedó abierto para los efectos que convengan y la firmó con su señoría de que certifico y dicho curador.

Una rúbrica
José Agustín Chacón y Becerra
(rubricado)

Hipólito Tupa Amaro
(rubricado)
Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Confesión de Hipólito Túpac Amaru. Mayo 6, 1781].

/ .^{6v}

En la ciudad del Cuzco en seis días del mes de mayo de mil setecientos ochentiu años en prosecución de la antecedente confesión compareció ante su Señoría Hipólito Tupa Amaro, de quien recibio juramento que hizo por Dios y una señal de cruz so cargo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo como en toda su confesión ha neg-

do haber hecho cosa alguna cuando de la sumaria resultá ha ido a algunos pueblos a echar la gente el solo, que se gloriaba de haber manejado bien la artillería en Paucartambo y muerto a uno que llevaba banda, dijo negaba cuanto se le acumulaba.

Hiciéronse otras preguntas y repreguntas, dijo no saber más y que es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó y la firmó con su Señoría y curador de que doy fe.

Una rúbrica
José Agustín Chacón y Becerra
(rubricado)

Hipólito Tupa Amaro
(rubricado)
Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Se dispone el careo del reo con los testigos. Mayo 6, 1781].

Cuzco y mayo 6 de 1781.

Estando negativo el reo en algunos puntos caréesele con los testigos de la sumaria.

Una rúbrica
Manuel Espinavete López
(rubricado)

Inmediatamente comparecieron don Manuel de San Roque, don Francisco Molina, don Francisco Cisneros, Manuel Galleguillos, Diego Ortigoza y todos se afirmaron en lo que tienen declarado y sostuvieron al reo ser cierto, y el reo confesó que había ido a San Pablo de Caccho con una orden de su padre para juntar gente, que en Paucartambo no cargaba los cañones aunque si disparó algunos tiros y que es cierto se vanaglorió de haber muerto a uno que llevaba banda, pero que no lo mató. Que esta es la verdad so cargo del juramento que tienen hecho en que se afirmaron y ratificaron siéndoles leída y la firmaron con su Señoría, de que certifico.

Una rúbrica
Manuel José de San Roque
(rubricado)
Manuel Galleguillos
(rubricado)
José Agustín Chacón y Becerra
(rubricado)
Diego Ortigoza
(rubricado)
Francisco de Cisneros
(rubricado)
Francisco Molina
(rubricado)
Manuel Espinavete López
(rubricado)

/ .⁷

Cuzco, 6 de mayo de 1781.

A don Gregorio Murillo, ahogado de la Real Audiencia de Lima, a quien se nombra de Solicitador Fiscal en esta causa para que aceptando y jurando en vista de ella pida lo que a la vindicta pública convenga.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

Inmediatamente yo el escribano hice saber el auto que precede a don Gregorio Murillo, quien aceptó el nombramiento en él hecho y juró usar bien de él y lo firmó, de que certifico.

Gregorio Murillo
(rubricado)
Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Solicitud que hace Gregario Murillo, abogado Fiscal. Mayo 7, 1781].

El abogado Fiscal de esta causa criminal que se sigue contra Hipólito Tupa Amaro por cómplice en el crimen del Rebelde, su padre, dice: Que aunque en los delitos contra la Majestad para la sustanciación no se necesitan los adminículos de otras, pero vuestra Señoría para que se repare aun la lenidad con que procede con estos, se las sigue por todos sus términos y para evitar yurgeois (sic) es preciso se refrende su confesión con asistencia del Protector, según se ordena en las Ordenanzas Municipales de este reino y se puntualiza en el título 16 libro segundo, número 3 foja 186 a que se arregla la cédula del señor don Francisco de Toledo que está en el exordio del título 14 del citado libro. De manera que subrogándose en el lugar del / .^{7v} escribano Agustín Becerra, curador ad litem, se entiendan con aquel las diligencias y no con éste o vuestra Señoría determinará lo que le pareciese más conforme al agrado de justicia. Cuzco y mayo 7 de 781.

Otro sí dice que Hipólito es indio porque sigue precisamente la naturaleza de sus padres, aun cuando la crianza de éste le tenga instruido. Nota el Fiscal que las leyes de este reino prescriben la asistencia de los intérpretes en la confesión y para que conste no haber sido necesaria por la ciencia perfecta que el reo tiene del dialecto español, lo certifique el sujeto que ejerce el oficio de escribano, para que en todos tiempos conste y fecho todo corra la diligencia para pedir lo conveniente como se me tiene ordenado, o lo que pareciese más conforme. Cuzco ut supra.

Gregorio Murillo
(rubricado)

Cuzco, 7 de mayo de 1781.

No ha lugar a lo que pide el Solicitador Fiscal, quien sin dilación cumplirá con el auto proveído el día de ayer.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Acusación que hace el abogado Fiscal contra Hipólito Túpac Amaru. Mayo 8, 1781].

El abogado Fiscal en la causa criminal que de lesa majestad de oficio se sigue por vuestra Señoría / .8 contra Hipólito Tupa Amaro, hijo de José Gabriel Tupa Amaro, rebelde y de Micaela Bastidas, por el alzamiento que intentaron a efecto de usurparle el reino al Rey nuestro Señor (que Dios guarde) dice: Que haciéndose justicia podrá vuestra Señoría imponerle la pena del último suplicio, precediendo torturas que aterren al público y que sus bienes, derechos y acciones queden secuestrados a beneficio del Real Fisco lo que es de derecho.

Redúcese el delito por su hecho, a que el reo acompañaba en las facciones a su padre. Este no se separaba de él, sino cuando juzgaba necesario remitirlo a las poblaciones de las provincias contiguas, en las que reclutaba gente para hacer guerra a los leales y con audacia castigaba los que se resistían. Por esto lo distinguían sus autores en el aprecio y se gloriaba de haber muerto algunos de los de las tropas a su ver contrarias y de haber robado en Chumbivilcas, Lampa, Azángaro, Quispicanchi, Tinta y otros lugares cuanto se le ofreció a su vista y manos. Que en las batallas que tuvieron con los nuestros obligaba a los indios a entrar con empeño y reparándoles cobardía los conminaba con la muerte, por cuyos méritos se le respetaba con igualdad al Rebelde en el / .^{8v} mando.

Poco esfuerzo se necesita para hacer constar lo grave de estos delitos, pues su confesión le condena. La ayuda acompañada de los deseos que le asistían favorables al éxito, bastan en tan sagrada materia. Ello se comprueba por su dicha confesión y aunque lo negase los testigos lo aseguran y las demostraciones públicas (que bastan) lo preconizan.

Los auxiliantes tiene igual pena que los factores, aun en otros criminosos acasos de consideración menos gigante y precisamente con previo tratado entró Hipólito en el negocio, por lo que se contuvo en desamparar a su padre.

La deliberación de su animosidad se halla comprobada, que fue principal en expediciones, mando y se le atendía en sus órdenes con igualdad al padre también. Que los excesos desde su origen hasta el último son gravísimos no se dude, ni tampoco el que por derecho hispánico son hermanos los delincuentes en la pena.

Aunque el reo obscurezca la complicidad que tuvo en el lance de don Antonio Arriaga ,no es de creerlo porque siendo el primero en la confianza, in

consono parece negarle la ciencia. Esto es claro porque habiéndose consultado a extraños en la iniquidad, parece irregular se le silenciase siendo éste primero en el mando y en los proyectos.

Este delito se titula como el principal / .⁹ de estos dichos porque representando el Corregidor don Antonio la persona del señor natural en su provincia, se hizo también la injuria mediata al Soberano. Las pruebas para esclarecer el que Hipólito tuvo ingreso penden de sospechas y son legales por la reserva y está dispuesto que haga plenitud aun con menos de lo que aparece.

No obsta la menor edad porque en los delitos atrocísimos no es yubamen (sic) que le favorece. Que lo es el que se juzga es per se noto, y aun comprehenden las penas a los que se nominan infantes.

El Hipólito se reviste de infamias punibles. El es salteador de caminos, homicida, asesino, incendiario de templos sagrados y poblaciones, violador de iglesias con otras perversas cualidades que lo recomiendan porque para todo franqueó licencia y se presenció en calidad de mandatario.

Cada cual de los referidos requiere un ejemplar de seriedad. Cuál pues se le impondrá al que todos los carga? La multiplicidad de ellos, aunque en su entidad no mereciesen escapitación las leyes los subyugan a la pena con que deberemos decir en los presentes, que para todo ha prestado margen el delincuente? La vindicta pública reclama y tiene fuerza poderosa en este acto.

Ni tendrá lugar la tacha de testigos por hallarse algunos vinculados con el achaque de dicho Hipólito, porque otros concuerdan con aquellos sin esta nota, y los inhábiles se con dignifican / .^{9v} con sus concordancias. Por lo que siendo vuestra Señoría servido podrá mandar se ejecute la solicitación o lo que pareciese ser de justicia. Cuzco y estudio 8 de mayo de 1781.

Gregorio Murillo
(rubricado)

Cuzco, 9 de mayo de 1781.

T raslado al curador de Hipólito Tupa Amaro.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

**[Defensa de Hipólito Túpac Amaru presentada por su curador
Chacón y Becerra. Mayo 9, 1781].**

/ .¹⁰

José Agustín Chacón y Becerra, curador ad litem de Hipólito Tupa Amaro menor de edad. en los autos criminales que contra él se siguen de oficio de justicia, sobre complicidad en la rebelión excitada por José Gabriel Tupa Amaro, su padre, respondiendo al traslado que se me dio de la acusación puesta por el ahogado Solicitador Fiscal, en que pide se le imponga la pena del último suplicio, precediendo torturas que aterren al público, y que sus bienes, derechos, y acciones queden secuestrados a beneficio del Real Fisco digo: Que justicia mediante se ha de servir vuestra Señoría absolverle de toda pena y cuando no haya lugar a ello, a lo menos de la ordinaria imponiéndole alguna arbitraria moderada y declarar no haber lugar a las torturas, por ser así conforme a derecho, y lo que de los autos resulta favorable y siguiente.

No hay duda que Hipólito Tupa Amaro está confeso y convicto de la asistencia a su padre en la rebelión de su concurrencia a las expediciones y auxilio que prestó para la ejecución de sus designios. Pero hacen a su favor dos robustas y válidas excepciones. La primera es la del temor y respeto reverencial que profesaba a su padre y que se cree le compelió a los hechos ya referidos / .^{10v} especialmente si se tiene consideración a que su padre es hombre cruel, tirano, despótico, acostumbrado a prender y matar a los que rehusaban entrar en sus designios, como lo ejecutó con los Pachecos. los Rados, los Nogueras y otros muchos, aun siendo extraños independientes y no súbditos a su potestad. Pues si así se conducía con estos, que haría con un hijo a quien tenía bajo la patria potestad enteramente sujeto y dependiente de él en todas sus acciones?

No quiero decir que la filial sujeción le excuse enteramente del delito y de la pena. Bien sé que en los delitos de lesa majestad, la calidad no excusa del todo. Por esto en los crímenes de este género el hijo es obligado a acusar al padre, aunque en otros por graves que sean no le corre esta obligación. La razón de esta notable diferencia consiste en que el respeto y amor natural al padre es preferible a la punición de sus delitos cometidos contra otros particulares, aunque sean de los que en el derecho se llaman públicos. Mas siendo el vasallo deudor a su soberano de mayor lealtad y amor que a su padre natural, en el caso de maquinarse el padre traición contra el Rey, es obligado a

separarse de su compañía y acusarle ante juez competente de su delito. Pero es innegable que el respeto y amor reverencial, como que es una pasión altamente radicada en la naturaleza, que se opone y resiste / .¹¹ al imperio de la razón y que difícilmente se subordina a ella, disminuye en mucho la culpa y presta mérito suficiente para que se modere el castigo aún en los delitos de lesa majestad.

La segunda es la de la menor edad del reo. Es sentada máxima de todos los derechos que aunque los menores de veinticinco años, especialmente los que han salido del estado de pubertad, es decir los que pasan de los dieciocho años, son capaces de delinquir y deben ser penados por sus delitos, mas no deben ser castigados con las penas ordinarias. Tal es la común sentencia de los criminalistas que el insigne catedrático de Salamanca cita, sigue y recomienda para la práctica en su excelente tratado de delitos, después de haber referido la opinión de algunos, que llevaban ser arbitrario al juez imponer al reo menor de veinticinco y mayor de dieciocho la pena ordinaria o la arbitraria.

El abogado Solicitador Fiscal procura desembarazarse de esta poderosa excepción, alegando que ella en los delitos atrosísimos no es yuhamen, que le favorece y aun se extiende a decir que sus penas comprehenden a los que se nominan infantes. Dos / .^{lv} proposiciones de las cuales la primera es injustificable, pues no hay ley ni doctrina a lo menos que yo haya visto, que traiga la limitación y si la hay desearía yo que la manifestase. Y la segunda es un intolerable absurdo opuesto a todos los derechos y en especial a los de Castilla, contenidos en muchas leyes terminantes de partida.

Empeñado este ministro en fiscalizar al reo, le hace más cargos de los que debe. El le atribuye complicidad en la muerte atroz que su padre José Tupa Amaro dio al Corregidor de Tinta, don Antonio Arriaga, pero sin otro fundamento que la presunción de que siendo hijo era regular supiese de las intenciones de su padre, y le auxiliase en la ejecución de ellas. No advierte el Fiscal que, absolutamente hablando, nadie puede ser condenado por presunciones leves de haber delinquido, de cuya clase es ésta, y lo que es mas, ni aun por presunciones graves urgentes y vehementes sobre que entre otras es específica la decisión de la ley 26, título primero partida 7.

Los homicidios / .¹² que se atribuyen a Hipólito no tienen otro comprobante que haberse oído al mismo, mas esta fue una vana jactancia propia de su edad juvenil, como lo expresa en su confesión. Los hurtos que igual-

mente se le imputan no tiene suficiente justificación, pues las declaraciones de los testigos son genéricas y no determinan ni especifican en particular dichos hurtos.

El pedimento del Solicitador Fiscal en la parte de las torturas es lo más irregular, destituido de fundamento legal que se pueda discurrir. El tormento no es castigo del delito ni el juez puede imponerlo a este efecto. Es una judicial diligencia dispuesta por las leyes para indagar y averiguar el delito. Su práctica no es siempre permitida sino solamente en los casos dispuestos por derecho, a saber, cuando hecha la probanza de la causa no se encuentra prueba suficiente contra el delincuente, pero resulta indicios graves y vehementes presunciones contra él y el delito es de los que merecen pena capital. Esto es común a todos los crímenes y es despropósito solicitar tortura, sólo porque el crimen es de / .12v lesa majestad, sin que intervengan las legítimas causas necesarias para imponerlo. En el caso presente no ocurren motivos que necesiten a poner en cuestión de tormento a Hipólito. Cuando los hubiera todavía le disputaría yo el artículo con sólidos e irrefragables fundamentos que ofrece su minoridad. Así es claro que no debe haber lugar a las torturas. Por tanto.

A vuestra Señoría pido y suplico se sirva de proveer y mandar como llevo expresado por ser de justicia, que pido y para ello etcétera.

Doctor Iturrizarra

José Agustín Chacón y Becerra
(rubricado)

[Diligencias relacionadas con el proceso].

Cuzco, 10 de mayo de 1781.

A prueba con término de dos días comunes a las partes y todos cargos de conclusión y citación.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

Incontinenti se hizo saber al Solicitador nombrado en esta causa, de que certifico.

Espinavete
(rubricado)

Sin dilación se hizo saber al curador ad litem de Hipólito Tupa Amaro de que certifico.

Espinavete
(rubricado)

[El abogado Fiscal se ratifica en su acusación. Mayo 10, 1781].

El abogado Fiscal en los autos criminales que se siguen contra Hipólito Tupa Amaro por / .¹³ cómplice de delito de lesa majestad con su padre José Gabriel Tupa Amaro y lo demás deducido dice: Que esta causa está recibida a prueba con término de tres días y con todos cargos. El se halla plenamente justificado y pareciéndolo ocioso añadir otra reproduce la que consta. Cuzco y estudio 10 de mayo de 1781.

Murillo
(rubricado)

Cuzco, 10 de mayo de 1781.
Traslado al curador de Hipólito Tupa Amaro.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

Inmediatamente se hizo saber el precedente auto al curador de Hipólito Tupa Amaro de que certifico.

Espinavete
(rubricado)

Sin dilación se hizo saber al Solicitador Fiscal nombrado en esta cau-

sa de que certifico.

Espinavete
(rubricado)

[Reproduce sus anteriores términos el curador del encausado. Mayo 10, 1781].

El curador ad litem de Hipólito Tupa Amaro digo: Que se me hizo saber un auto proveído por vuestra Señoría en que manda se reciba la causa a prueba con término de dos días. Y no teniendo probanza que producir, reproduzco los documentos contenidos en los autos que hacen a su favor y lo que tengo alegado en mi escrito de fojas 10. En cuya atención se ha de servir vuestra Señoría haberlos por reproducidos / .^{13v} por ser de justicia que pido y para ello etcétera.

Doctor Iturrizarra
(rubricado)

José Agustín Chacón y Becerra
(rubricado)

Cuzco, 10 de mayo de 1781.
Por conclusa esta causa y autos.
Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

Incontinenti se hizo saber el anterior auto al Solicitador Fiscal nombrado en esta causa y al curador ad litem de Hipólito Tupa Amaro a cada uno de por sí de que certifico.

Espinavete
(rubricado)

Cuzco, 11 de mayo de 1781.

Pásense estos autos al muy ilustre señor Visitador General para que determine lo que fuere de su superior agrado.

Una rúbrica
Manuel Espinavete López

(rubricado)

**[Sentencia expedida por el Visitador General José Antonio de Areche.
Mayo 15, 1781].**

/ .¹⁴

En la causa criminal que ante mí pende y se ha seguido de oficio de la real justicia contra Hipólito Tupa Amaro por cómplice en la rebelión premeditada y ejecutada por su padre José Gabriel Tupa Amaro, Cacique del pueblo de Tungasuca, provincia de Tinta, obedeciendo activamente sus órdenes con la depravada intención de que se verificasen sus ideas, juntando la gente de los pueblos a este fin, disparando el mismo el cañón en las acciones, jactándose el haber hecho varias muertes y robos en la provincia que corrió en compañía del referido su padre. Despreciando también las más sagradas armas de nuestra sacrosanta iglesia católica en la excomunión que les impuso el muy reverendo Obispo de esta diócesis, creyendo no le podían comprender con otra multitud de excesos que constan de los autos. Observados los términos de las leyes en que ha hecho de acusador fiscal el doctor don Gregario Murillo to-/ .^{14v} gado de la Real Audiencia de Lima y de defensor el doctor don Miguel de Iturrizarra. Visto el proceso y lo que de él resulta:

Fallo atento a su mérito que la parte del acusador fiscal ha probado plenamente los crímenes de que le acusa, doylos por probados y al contrario que la parte de dicho reo no ha probado sus excepciones como probarlas debía doylas por no probadas. Y en su consecuencia le debo condenar y condeno en pena de muerte y la justicia que se manda hacer es que sea sacado de este cuartel donde está preso, arrastrado con una soga de esparto al pescuezo, atados pies y manos con voz de prisionero que manifieste su delito y sea así llevado a la plaza principal y pública de esta ciudad hasta el lugar del suplicio donde esta la horca, en donde se le cortará por el verdugo la lengua y luego será colgado y ahorcado hasta que muera naturalmente sin que de allí lo quite persona alguna sin mi licencia so la misma pena. Siendo descuartizado luego y llevada su cabeza a dicho pueblo de Tungasuca y se pondrá en una picota en el sitio más público y frecuentado, precediendo la publicación de esta sentencia por bando en el referido lugar y provincia de que enviará razón documentada su corregidor o persona que la administre o gobierne, ejecutándose igualmente lo propio con un brazo que será llevado al pueblo de Ayaviri y otro al de Santo Tomás de la de Chumbivilcas, una pierna al pueblo de Azángaro y otra al de Quiquijana. Y más le condeno en el perdimiento de sus cortos bienes aplicados a la Cámara de Su Majestad. Así lo / .¹⁵ pronuncio y mando por esta mi sentencia definitivamente juzgando.

José Antonio de Areche
(rubricado)

[Constancia de la expedición de la sentencia. Mayo 15, 1781].

Dio y pronunció la anterior sentencia el muy ilustre señor don José Antonio de Areche, caballero de la real distinguida orden española de Carlos tercero, del Consejo de Su Majestad en el Real y Supremo de Indias, Visitador General de los tribunales de Justicia y Real Hacienda de este reino del Perú, el de Chile y provincias del Río de la Plata, Superintendente de ella, Intendente de Ejército, Subdelegado de la Real Renta de Tabacos y Comisionado con todas las facultades del excelentísimo señor Virrey de este dicho reino para entender en los asuntos de la rebelión intentada y ejecutada por el vil traidor José Gabriel Tupa Amaro en la ciudad del Cuzco a quince de mayo de mil setecientos ochentiuno. Siendo testigos don Fernando Saavedra, Contador General de Visita, don Juan de Oyarzaval y don José Sanz de que certifico.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

En la ciudad del Cuzco a dieciseis de dicho mes y año, yo el escribano hice saber la anterior sentencia y su pronunciamiento a Hipólito Tupa Amaro en su persona de que certifico.

Espinavete
(rubricado)

(Al margen: Inmediatamente se hizo saber la anterior sentencia y su pronunciamiento al Solicitador Fiscal nombrado en esta causa y al curador de Hipólito Tupa Amaro, a cada uno de por sí, de que certifico).

Espinavete
(rubricado)

**[Actas en las que consta que fue ejecutada la sentencia contra
Hipólito Túpac Amaru. Mayo 18, 1781].**

Yo Tomás de Gamarra, escribano público y uno de los número de / .^{15v} esta ciudad del Cuzco del Perú, certifico doy fe en cuanto puedo y haya lugar en derecho, como hoy día viernes (veinte digo) dieciocho del corriente en la Plaza Pública de ella se ejecutó en la persona de Hipólito Tupa Amaro todo lo mandado en la sentencia de la vuelta, siendo arrastrado para su efecto a la cola de un caballo en un zurrón y cortada la cabeza, brazos y pies para despacharlos a los lugares destinados, cuya ejecución la practicaron Felipe Quinto, que fue el que le cortó la lengua con un cuchillo antes de colgarlo y Pascual Orcoguaranca, verdugos. Y para que de ello conste donde convenga, doy la presente en dicho día dieciocho de mayo de mil setecientos ochentiun años.

Y en fe de ello lo firmo

Tomás de Gamarra
Escribano Público
(rubricado)

/ .¹⁶

Yo Tomás de Gamarra, Escribano Público y uno de los número de esta ciudad del Cuzco del Perú. Certifico en cuanto puedo y haya lugar en derecho como hoy día viernes dieciocho del corriente se ejecutó en la persona de Hipólito Tupa Amaro todo lo mandado por el señor Visitador en la sentencia de las fojas antecedentes, siendo arrastrado para su efecto del Real Cuartel a la cola de un caballo en un zurrón a la Plaza Pública y cortada la cabeza, brazos y pies para despacharlos a los lugares destinados por Felipe Quinto y Pascual Orcoguaranca verdugos. Se entregaron unidos al Oficial de guardia en una redecilla de pellejo con sus respectivos rótulos. Y para que de ello conste donde convenga de mandato del señor doctor don Benito de la Mata Linares, del Consejo de Su Majestad y su oidor en la Real Audiencia de Lima. Doy la presente en dicho día dieciocho de mayo y año corriente de mil setecientos ochentiuno. Entre renglones: a la Plaza Pública: Vale.

Y en fe de ello lo firmo

Tomás de Gamarra
Escribano Público

(rubricado)

**[Declaración tomada a Hipólito Túpac Amaru el día anterior
al de su ejecución. Mayo 17, 1781].**

/ .¹⁷

En la ciudad del Cuzco a diecisiete de mayo de mil setecientos ochentiuino el doctor don Benito de la Mata Linares, del Consejo de Su Majestad, oidor de la Real Audiencia de Lima, habiendo entendido que Hipólito Tupa Amaro tiene que declarar algunas cosas, pasó inmediatamente al calabozo donde se halla preso y bajo de juramento que le recibió según derecho, habiéndole preguntado qué tenía que declarar dijo, que oyo a Diego Ortigoza, que cuando vino a Piccho, disparó varios fusilazos; que un sacerdote ayudante de Combapata, gordo a quien le falta un diente e ignora su nombre y apellido, dijo al que declara que su padre Tupa Amaro se coronara ya, cuyo sacerdote se vino a esta ciudad; que en Paucartambo disparó el declarante un cañón y no sabe si mató algunos, pero los que estaban a su lado le decían que habían caído, y vio que a uno de banda lo levantaron muerto; que el que declara en todas las expediciones echaba la gente para que pelease; que su padre escribió una carta a don Gabriel Ugarte en lienzo después de la función de Sangarara, la que escribió Bermúdez o Mariano Banda diciéndole hiciese guardar las cajas, pero que ignora si tuvo respuesta; que en Chumbivilcas sacó el que declara ropa del Corregidor y se la reservó para usarla; que su padre pensaba vencer a todos y después, según decía, presentarse a Su Majestad; que el declarante dejó al Ayudante de Langui tres capas e ignora de quien sean; que asistió con su padre a la prisión / .17v del corregidor don Antonio Arriaga; que a Mariano Cataño puso preso el que declara porque no quería ir a la guerra; que decía a la gente de su facción le tocaba la corona por habérselo oído a su padre, quien decía constaba por sus instrumentos, que así se lo expresaban en Lima y no se acuerda de quiénes se lo oyó decir; que el difunto señor Inspector y varios le decían a su padre en dicha ciudad que luego que se alzase aquí se levantarían en Lima, pero que dicho su padre no nombró sujetos ni se acuerda delante de quien habló esto; que dicho su padre decía a los caciques se apurasen a traerle los tributos y de Carabaya le trajeron algunos que no se acuerda quienes; que amenazaba a todos los que no querían ir a la guerra diciendo los había de matar; que en todas partes se hacía guapo y capitán; que es lo que tiene que decir y la verdad bajo del juramento hecho en que se afirmó, dijo ser de

edad de veinte años, firmólo con su Señoría de que certifico. Y añade que su padre dictó al que declara unos pasquines en lienzo con letras de varios colores para esta ciudad antes que ajusticiaran en ella a los siete que ahorcaron, lo que igualmente hizo para Arequipa, Chuquibamba y otras partes; que ignora el nombre y apellido del indio que los llevó; que los de esta ciudad los vino a fojas (sic) un indio llamado Narciso Puyucagua del pueblo de Pampamarca; que el que declara era uno de los que apuraban por gente y la composición de fusiles, contemplando ganaría la victoria, aconsejándole a su padre diese guerra.

Una rúbrica

Hipólito Tupa Amaro
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

Cuzco, 19 de mayo de 1781.

Unase la anterior declaración a los autos se / .¹⁸ guidos contra Hipólito Tupa Amaro.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

Lima y octubre 18 de 1781.

Sacándose testimonio de estos autos que quedará en esta Comisión de Visita, remítanse originales para los efectos que convengan al excelentísimo señor Virrey de este reino.

Areche
(rubricado)

En 19 de octubre de 1781 saqué el testimonio que previene el anterior decreto.

Espinavete
(rubricado)

CAUSA SEGUIDA CONTRA ANDRES CASTELO

Cuzco 1781

Autos

Seguidos contra Andrés Castelo

Sobre

Complicidad en la rebelión de José Gabriel Tupa Amaru.

[Se dispone las diligencias iniciales del juicio. Abril 26, 1781].

En la ciudad del Cuzco, en veinte y seis días del mes de Abril de mil setecientos ochenta y uno años, el señor don Benito de la Mata Linares, del consejo de Su Majestad, oidor de la real audiencia de Lima, y comisionado por el muy ilustre señor don José Antonio de Areche, visitador y superintendente general de estos reinos, dijo: que por quanto se ha remitido preso a este cuartel por el señor comandante general de la expedición destinada a la pacificación de las provincias sublevadas por el vil traidor cacique en la provincia de Tinta José Gabriel Tupa Amaro, un hombre que dice llamarse Andrés Castelo, debía mandar y mandó que sin pérdida de tiempo se pasen a practicar las diligencias concernientes a la averiguación de la complicidad de dicho Castelo, encargando su custodia al caballero comandante de este cuartel, y hechas estas diligencias, le pase a tomar su confesión. Así lo proveyó, mandó y firmó, de que certifico.

Don Benito de la Mata Linares
(firmado)
Manuel Espinavete López
(firmado)

Incontinenti, yo el escribano hice saber el auto antecedente al comandante de este cuartel don José de León, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

(Al margen: Declaración de Diego Ortigoza)

En la ciudad del Cuzco, en veinte y seis días del mes de Abril de mil setecientos ochenta y uno, ante el señor don Benito de la Mata Linares, del consejo de Su Majestad, oidor de la real audiencia de Lima, pareció Diego Ortigoza, del cual recibió juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz según derecho, y habiéndole hecho como se requiere y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del auto de oficio que va por cabeza, dijo que conoce a Andrés Castelo, y que sabe fue con órdenes del rebelde a juntar gente a los pueblos de Acos y Acomayo y a otros parajes, y que también robó muchas mulas, y que vino a Piccho acompañándole al rebelde. Que es lo único que sabe y puede decir bajo del juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó, y firmólo con su señoría, de que doy fé.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)
Diego Ortigoza
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

(Al margen: Declaración de don Francisco Molina).

Luego incontinenti, el enunciado día, mes y año, compareció don Francisco Molina, quien bajo del juramento que hizo de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndole al tenor del auto cabeza de proceso, dijo conoce a Andrés Castelo; que éste era reclutador de indios para la guerra en todos los pue-

blos, con cuya ocasión ejercitó bastantes robos, como públicamente se decía por los querellantes que contra él ocurrían, pasando su orgullo a quitar de orden del rebelde las declaratorias que había fijadas en los pueblos, y dando noticia éste de las personas que resistían hacerse de su bando, a quienes se embargaba y quitaba cuanto tenían, procurando se destruyesen enteramente los españoles. Que es lo único que sabe y puede decir y es la verdad so cargo del juramento que hecho tiene, en que se afirmó y ratificó siéndole leída ésta su declaración. Dijo ser de edad de cuarenta y ocho años, y la firmó con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Francisco Molina
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

(Al margen: Declaración de don Francisco Cisneros).

Luego incontinenti, en dicha ciudad, el enunciado día, mes y año, compareció don Francisco Cisneros, quien bajo del juramento que hizo de decir verdad de lo que supiere preguntado, y siéndolo al tenor del auto que está por cabeza, dijo conocer a Andrés Castelo; que éste, de muchos tiempos, era muy de la casa de Tupa Amaro, y después en la rebelión se ejercitaba buscar gente en los pueblos y despacharle a las expediciones del rebelde con el mayor rigor y al que lo excusaba le quitaba todos sus bienes, lo ponía preso, y remitía a disposición del rebelde. Es lo mismo que sabe y puede decir y es la verdad so cargo del juramento que hecho, en que se afirmó y ratificó siéndole leída ésta su declaración. Dijo ser de edad de cincuenta y siete años, y la firmó con su señoría, de que doy fé.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Francisco de Cisneros
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

(Al margen: Declaración de don Manuel de San Roque).

En dicha ciudad, el enunciado día, mes y año, compareció don Manuel José San Roque, quien bajo del juramento que hizo de decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, siéndolo al tenor del auto cabeza de proceso, dijo conoce a Andrés Castelo, que éste era uno de los capitanes destinados a juntar gente para el mando del rebelde, cometiendo con ésta ocasión muchos robos según las quejas que observó el declarante daban varias personas al rebelde y Micaela Bastidas, sin que hubiese restituído cosa alguna a los quejosos. Que es lo único que sabe y puede decir y es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó siéndole leída ésta su declaración. Dijo ser de más de treinta años, y la firmó con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)
Manuel José de San Roque
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Espinavete López recuerda un cargo contra Andrés Castelo].

Yo, el escribano habilitado por el señor visitador para éstas diligencias, certifico de orden verbal del señor oidor que entiende en estas diligencias, que en los autos seguidos contra Diego Berdejo por complicidad con el rebelde, consta de su confesión que Andrés Castelo era uno de los principales capitanes y partidarios del rebelde, lo que consta de dicha confesión y autos a que me remito.

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Declaración prestada por Manuel Galleguillos].

En dicha ciudad, el enunciado día, mes y año, compareció ante su señoría Manuel Galleguillos, quien bajo del juramento que hizo de decir verdad en lo que se le fuere preguntado, siendo al tenor del auto que está por cabeza de proceso, dijo que conoce a Andrés Castelo, y que es capitán del rebelde de tres pueblos: Pampamarca, Tungasuca y Surimana, y que ha sido juez comisionado muchas veces, y que ha oído decir que ha hecho muchos daños en los bienes de varias personas con robos. También le ha dado comisiones el rebelde para echar gente de los pueblos a las expediciones, cumpliendo exactamente en sus comisiones. Que es lo único que sabe y puede decir y la verdad, bajo del juramento que hecho tiene. Dijo ser de edad de treinta y dos años, y lo firmó con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares).

Manuel Galleguillos
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Otra certificación contra Andrés Castelo].

Certifico de orden del señor oidor que entiende en estas diligencias que en los autos seguidos contra José Gabriel Tupa Amaro por la rebelión intentada, en su confesión dice éste, a fojas 152, que Andrés Castelo era uno de sus capitanes, principalmente el de Tungasuca y Pampamarca, lo que consta de la citada confesión y autos a que me remito.

Manuel Espinavete López
(firmado)

Cuzco y Abril 28 de 1781.

Respecto de estar evacuada la sumaria, pásese a tomar confesión al reo contenido en ella.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Se somete a confesión el encausado Castelo, Abril 28, 1781].

En la ciudad del Cuzco, en veinte y ocho días del mes de Abril de mil setecientos ochenta y un años, ante el señor don Benito de la Mata Linares compareció un hombre preso en este cuartel, de quien recibió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz, so cargo del cual ofreció decir verdad en lo que supiese y le fuese preguntado, y siéndolo cómo se llama, de dónde es natural, que edad, estado y calidad, y si sabe la causa de su prisión, dijo llamarse Andrés Castelo, natural de Sicuani, residente en Tungasuca; de edad de sesenta años; de estado casado con Francisco Paula Benítez, que se halla en Tungasuca; que es español, y que ignora la causa de su prisión.

Hízosele cargo cómo dice que ignora la causa de su prisión, cuando debe saber que es por haber sido del partido del rebelde, y estuvo con él hasta el tiempo de su prisión. Dice que estando sirviendo con el difunto don Antonio Arriaga, después que lo prendieron a éste, lo enviaron a llamar al confesante a Tinta con carta fingida del corregidor a fin de que llevase la plata, y luego que llegó con ella a Tinta lo pasaron a Tungasuca, donde lo prendieron y le pusieron grillos, y vió que de allí a pocos días sacaron de la casa de Tupa Amaro a ahorcar a dicho Arriaga; que al confesante lo tuvieron preso hasta después de la expedición de Sangarará y Quiquijana; que luego, después de puesto en libertad, lo llevó el rebelde a las provincias de Lampa y Azángaro, quedándose en ésta enfermo con otros, que son Hermenegildo Rojas, Toribio Meza y otro Meza llamado Miguel, pero el rebelde pasó adelante; que el confesante estuvo enfermo como unos cinco días en Santiago, provincia de Azángaro, de donde pasó al pueblo de Asillo a casa del cura don José Maruri, donde estuvo pocas horas; de aquí pasó al pueblo de Santa Rosa, Sicuani, y de aquí a Tungasuca; que a pocos días llegó el rebelde y lo mandó llevar preso a Tinta, donde lo tuvo preso quince días, y después le dió una comisión para ir a prender al cura de Pirque con varios indios, entre los que iban Tomás Toledo, cacique de Accha, y Carlos Garzón, capitán de Maranganí, y Laureano Tárraga, capitán de Yanaoca, con otros varios indios con los que, habiendo llegado

hasta los altos de Corma, se escapó el confesante y fue a salir al pueblo de Acomayo, donde estuvo escondido un día en casa de un indio, de donde zafó y se restituyó a Tungasuca; y respecto de ser muy necesaria la asistencia del señor oidor para otras cosas, se suspendió en este estado ésta declaración. Entre renglones: para otras cosas; vale.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares).

Andrés Castelo

(firmado)

Manuel Espinavete López

(firmado)

[Continuación de la confesión suspendida de Andrés Castelo. Abril 30, 1781].

En la ciudad del Cuzco, en treinta días del mes de Abril de mil setecientos ochenta y un años, en prosecución de la antecedente confesión compareció Andrés Castelo, quien bajo de juramento que hizo de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, proseguió diciendo que estuvo en Tungasuca escondido como doce días, de donde lo sacó Tupa Amaro, en cuyo tiempo vino en su compañía al cerro de Piccho, a donde, antes de llegar, le destinó el rebelde con Paulino Andia a ir a echar la gente a Coporaque y Yairi, a lo que el confesante se ofreció de miedo y se fue a esconder en casa del cura de Yanaoca, a donde envió a buscarlo el rebelde, y viéndose el confesante con tanta gente contra sí, se fue a presentar y lo llevó a Lampa, quedándose el confesante en Ayaviri enfermo, de donde también regresó a Tinta, en donde ha estado hasta la prisión del rebelde, bien que el confesante, habiendo pasado a Queque de orden del rebelde, luego que supo que venía nuestra tropa por Yanaoca, procuró irse a encontrar con ella, y efectivamente la encontró y se entregó, aunque un caballero que iba en nuestra tropa, que no sabe quién es, lo mandó atar.

Preguntósele si todo el tiempo que ha estado con el rebelde ha estado forzado o por su voluntad. Responde ha estado siempre forzado.

Hízosele cargo cómo dice ha estado siempre forzado, cuando aparece de su misma confesión que en las varias ocasiones que ha ido a los pueblos con orden del rebelde se ha vuelto a Tungasuca pudiendo haberse venido a los nuestros. Responde que nunca se pudo venir por la multitud de indios que

había en los caminos, además que también por su misma mujer, temeroso de que la matasen.

Hízosele también cargo cómo dice estuvo forzado, cuando resulta de la sumaria haber ido a juntar gente de orden del rebelde a los pueblos de Acos y Acompayo, haber robado varias mulas; ser uno de los más partidarios del rebelde, procurando se destruyesen los españoles, prendiendo cualquiera que se excusaba a obedecer las órdenes del rebelde. Responde que es cierto ha ido a algunas comisiones de orden del rebelde y ha hecho alguna vez de su capitán, pero que siempre ha sido forzado, y que nunca ha robado bienes algunos, y responde.

Preguntósele si ha deseado que el rebelde saliese victorioso de su empleo. Responde que nunca ha tenido semejante deseo.

Hízosele cargo cómo dice no deseaba saliese con victoria, cuando procuraba echarle gente prendiendo a los que no obedecían, como consta de la sumaria. Responde que es falso el cargo.

Preguntósele si sabe quiénes auxiliaban al rebelde y con quiénes se escribía éste. Que ignora todo el contexto de la pregunta.

Hiciéronsele otras preguntas y repreguntas, dijo no saber y que no sabe otra cosa más que lo que tiene declarado, y que ésta es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó siéndole leída ésta su confesión y la firmó con su señoría, de que doy fé.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares).
Andrés Castelo
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

**[Se ordena el careo de Castelo con los testigos Ortigoza y Galleguillos
Abril 30 1781].**

Cuzco y Abril 30 de 1781.

Respecto a estar el reo contenido en la confesión antecedente negativo en algunos puntos, caréesele con los testigos de la sumaria.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Y luego incontinenti hizo comparecer su señoría ante sí a Diego Ortigoza y Manuel Galleguillos, que depusieron en la sumaria, a los cuales tomó y recibió juramento según derecho, y siendo preguntados si es cierto y se ratifican en lo que tienen declarado en la sumaria, quienes se afirman en lo que tienen declarado, y el reo dice es cierto haber ido a las comisiones, pero niega haber cumplido exactamente con ellas, e insiste en que nunca ha robado cosa alguna, y que ésta es la verdad so cargo de juramento que hecho tienen, en que se afirmaron y ratificaron, y lo firmaron con su señoría, de que doy fé.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Andrés Castelo
(firmado)

Manuel Galleguillos
(firmado)

Diego Ortigoza
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Pablo Figueroa es nombrado solicitador fiscal. Mayo 5, 1781].

Cuzco, 5 de Mayo de 1781.

Al doctor don Pablo Figueroa, abogado de la real audiencia de Lima, a quien se nombra por solicitador fiscal en esta causa para que aceptando y jurando, pida en vista de ella lo que a la vindicta pública convenga.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Inmediatamente, yo el escribano hice saber el precedente auto a don Pablo Figueroa, quien aceptó el nombramiento en el hecho, y juró usar bien de él, y lo firmó, de que certifico.

Pablo de Figueroa
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Andrés Castelo es acusado por el solicitador fiscal. Mayo 5, 1781].

El abogado solicitador fiscal en la presente causa que se sigue contra Andrés Castelo, uno de los principales factores de la rebelión cometida por José Gabriel Tupa Amaro, en vista de estos autos, dice: que pone acusación en forma al expresado Andrés Castelo para que la justificación de vuestra señoría se sirva imponerle la pena que corresponde por la ley de estos reinos, y especialmente la prescrita por la ley 2a. título 2º partida 7a. a los cómplices en crímenes de traición lo que debe ser así conforme a lo que ministra el proceso y siguiente:

La deposición uniforme de los testigos de la sumaria está manifestando con expresión haber sido el enunciado Castelo de la confianza del rebelde, pues puntualmente ejecutaba sus órdenes reclutando gente en los pueblos de Acos y Acomayo, y escudado de este pretexto, su audacia se extendía a infe-

rirles el agravio de robarles cuanto tenían, y a los que se resistían los remitía presos a poder del rebelde. Esto, con más extensión, consta de la declaración de los testigos, como también el que era uno de los capitanes que con rara animosidad concurría en todas las invasiones que se ejecutaron contra nuestras tropas, y especialmente en el cerro de Piccho.

Aunque en su confesión niega el haber robado pero está conforme en que era reclutador de la gente y haber servido de capitán en la expedición del rebelde, en éstos términos se hace muy acreedor a la pena del último suplicio que dispone la ley citada, sin que obste el que diga fue forzado por el rebelde, porque está contra su subterfugio el que en las diferentes ocasiones que fue a varios pueblos en solicitud de los indios, pudo libremente y sin embarazo pasarse a nuestra parte o a ésta ciudad, a que se agrega que ésta cualidad de la fuerza que geminadamente en su confesión alega, debe considerarse ser premeditada para cuando llegase el caso de ser aprehendido, creyendo disminuir su execrable delito y la acerva pena que le corresponde y tiene pedida el fiscal, sobre que resolverá vuestra señoría lo que fuere servido mediante justicia. Cuzco y Mayo 5 de 1781.

Figueroa
(media firma y rúbrica)

Cuzco, 6 de Mayo de 1781.

Traslado a Andrés Castelo, quien en el acto de la notificación nombrará letrado que le defienda, con apercibimiento.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Inmediatamente, yo el escribano notifiqué el auto que precede a Andrés Castelo, quien dijo no conocía letrado alguno; que pedía a su señoría se le nombrase de oficio, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

[Gregorio Murillo es nombrado Defensor de Castelo. Mayo 6, 1781].

Cuzco, 6 de Mayo de 1781.

Nómbrese por defensor de Andrés Castelo a don Gregorio Murillo, abogado de la real audiencia de Lima, quien acepte y jure.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Incontinenti yo el escribano notifiqué el anterior auto a don Gregorio Murillo, quien aceptó el nombramiento en el hecho, y juró usar bien de él, y lo firmó, de que certifico.

Gregorio Murillo
(firmado)
Manuel Espinavete López
(firmado)

**[Recurso que presenta Murillo defendiendo al encasado Castelo.
Mayo. 9, 1781].**

El abogado defensor ad litim de Andrés Castelo en los autos criminales que de oficio se siguen por vuestra señoría por el delito de alzamiento en que se le comprende como complicado, respondiendo al traslado de la acusación de fojas 7, dice: que justicia mediante se ha de servir su justificación de absolverle de la pena ordinaria, y conmutársela en la de destierro perpétuo, lo que es de dercho.

Contráese el cuerpo del delito a que éste fue comisionado para recoger gente del pueblo de Acomayo, Acos y otros parajes, y se asegura que el que no obedecía lo remitía al rebelde y secuestraba sus bienes; que con libertad robaba al vecindario; que fue comisionado también para quitar las declaratorias de las iglesias, y que manifestaba deseo para la ruina de los españoles, y que acompañó a Piccho a Tupa Amaro.

El defensor ha examinado con prolijidad a este reo. Absolutamente

niega la venida a Piccho y los hurtos que se le acusan. También la recluta de hombres en los pueblos que se citan. Expresa que dádole la orden por el infame para que así lo hiciese, Tupa Amaro le añadió el predicado de que el rey (que Dios guarde) y él, en su nombre, lo mandaba. Partido el reo, en Callacunca encontró con el cacique pasado de Sangarará, cuyo nombre no se acuerda. Este lo arredró con referirle que los indios de aquellas poblaciones le matarían sin remedio, que había orden para ello, y que se volviese al pueblo, lo que hizo no a Tungasuca sino al de su residencia. Por esto, sentido Tupa Amaro, pególe fuego a su casa, embargóle los bienes, y lo condujo aprisionado.

La severidad con que experimentó este pasaje con rememoración de los trabajos que sufrió en el principio en compañía de don Antonio Amaga, su patrón, le hicieron amilanar, de suerte que como vió que la mujer y éste destrozaban con inhumanidad a los que se les resistían, creyó a Pedro Vásquez, el que le hizo saber que del Cuzco habían venido dos paquetes por los oficiales reales para el efecto de que le obedeciesen en la ejecución del corregidor y cuanto se ofreciese.

Con todo, acordando con el suceso de Sangarará y otras demostraciones que era error lo que concebía al principio, no obstante su temor consultó con la razón el medio que le fuese favorable, y refugiado en la casa de maestro cura le extrajo. Repitió la fuga donde otros de igual carácter (de cuyos nombres no se acuerda el defensor), y nada le valió.

Vuelto de la expedición de Piccho, le denominó por su capitán y le arrastró a Pucacasa, violentándolo a ejercer cargos opuestos a su deseo.

Estas razones ofrece el reo probar, y también el que al principio lo vituperaban con voces (denominándolo) de traicionero, y el que de la habitación del cura de Yanaoca por tercera vez lo dedujo.

Las declaraciones de don Francisco Molina, don Francisco Cisneros y Diego Ortigoza, son producidas con pasión. Ellos le conservan odio implacable El primero, porque por orden del indio condujo sus mulas para que le sirviesen; el segundo, por haber cumplido la orden de don Pedro Muñoz de Anjona en aprisionarlo y conducirlo a Cailloma para que de allí lo despachasen a Lima, a disposición de los señores de la real sala de crimen; y el tercero, por el disgusto que con él tuvo años ha en Tungasuca.

Estos motivos lo hacen inhábiles, y el defensor reproduce lo alegado en materia de miedo y temor de perder la vida, coacción y restantes fundamentos que expuso en las otras causas, para que, caso de probar sus acertos éste reo, se entiendan con esta. Por tanto, y alegando aquí todo lo que convenga:

A vuestro señoría pide y suplica que habiendo por contra dicha la acusación en la forma que expone, provea lo que fuese de justicia, etc.

Murillo
(media firma y rúbrica)

Cuzco, 9 de mayo de 1781.

A prueba, con término de tres días comunes a las partes y todos los cargos de conclusión y citación.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares).

Manuel Espinavete López
(firmado)

Inmediatamente se hizo saber al solicitador fiscal nombrado en esta causa, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

Sin dilación se hizo saber al defensor de Andrés Castelo, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

**[Diversos pedidos hace el Fiscal para el esclarecimiento de los hechos.
Mayo 10, 1781].**

El abogado solicitador fiscal dice: que vuestra señoría se ha servido mandar se reciba la presente causa a prueba con el término de tres días, con todos cargos. En parte de ella exhibe con la solemnidad necesaria la adjunta esquela escrita por el contenido a Micaela Bastidas, mujer del rebelde José Tupa Amaro, la que comprueba ser el contenido uno de los generales factores de la rebelión, la que pide se acomode a los presentes autos, como también para mayor esclarecimiento del hecho el que los testigos de la sumaria se ratifiquen en sus dichos en el término asignado, y hecha esta diligencia, se sirva

mandar se proceda a la pronunciación de la sentencia, o lo que le pareciere ser más conveniente y de justicia. Cuzco y mayo 10 de 1781.

Figuroa
(media firma y rúbrica)

Cuzco, 10 de mayo de 1781.

Como pide el solicitador fiscal, así lo proveyó y mandó su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Incontinenti se hizo saber el anterior auto al defensor de Andrés Castelo, de que certifico.

Espinavete
(medio firma y rúbrica)

**[Ratificación de los testigos que depusieron en la sumaria.
Mayo 10, 1781].**

Inmediatamente compareció ante su señoría don Francisco Molina, testigo que depuso en la sumaria de estos autos, de quien habiendo recibido juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz según derecho y prometido decir verdad, dijo se ratifica en la declaración que se le ha leído y está a fojas (en blanco) de estos autos, por no tener que añadir ni quitar a ellos cosa alguna, y lo firmó con su señoría, de que certifico
(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Francisco Molina
(firmado)
Manuel Espinavete López
(firmado)

Sin dilación compareció don Francisco Cisneros, quien bajo de juramento que le recibió su señoría, habiéndosele leído que está a fojas (en blanco) de estos autos dijo se afirma y ratifica en ella por no tener que añadir ni quitar cosa alguna, y la firmó con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Francisco de Cisneros

(firmado)

Manuel Espinavete López

(firmado)

En dicha ciudad, el mismo día, mes y año ante su señoría compareció don Manuel José de San Roque, quien bajo de juramento que hizo según derecho, dijo se afirmaba y ratificaba en la declaración que hizo en esta causa y está a fojas (en blanco) de ella, que se le ha leído, a la que no tiene que añadir ni quitar cosa alguna, y la firmó con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel José de San Roque

(firmado)

Manuel Espinavete López

(firmado)

Inmediatamente compareció ante su señoría Diego Ortigoza, quien bajo de juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz según derecho, habiéndosele leído la declaración que hizo en estos autos y está a fojas (en blanco) de ellos, dijo no tiene que añadir ni quitar a ella cosa alguna, más que dicho Castelo no robó mulas sino que las juntó, por lo que se afirma y ratifica en su contenido, y lo firmó con su señoría, de que certifico. Entre renglones: más que dicho Castelo no robó mulas sino que las juntó; valga.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Diego Ortigoza

(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Sin dilación compareció Manuel Galleguillos, y habiéndole recibido su señoría juramento según derecho, dijo se afirma y ratifica en la declaración que hizo en esta causa y está a fojas (en blanco) de ella, a la que no tiene que añadir ni quitar cosa alguna y la firmó con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares).
Manuel Galleguillos
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

**[Carta que el encausado Castelo envía a Micaela Bastidas.
Diciembre 1º, 1780].**

Mi señora doña Micaela Bastidas.

Muy señora mía y todo mi aprecio: habiendo llegado a este Layo novedad no los topado con ella, solo sí con la tranca de soldados con puerta, noticiado por varias cartas que si oído de que nos quiere vencer según noticias que tenemos.

Aviso a vuesa merced que hasta aquí no nos hemos visto con el señor don José. Solo propio le mandado por estas novedades. Vuestas mercedes ruegen a Dios por mí y por toda soldadesca para que Dios los saque con bien. Interín, ruego a Dios le guarde a vuesa merced muchos años. Layo, Diciembre 1º de 780.

Es de vuesa merced su amante servidor

Andrés Castelo
(firmado)

A mi señora doña Micaela Bastidas guarde Dios muchos años.

Tungasuca.

**[El defensor de Castelo incluye interrogatorio para que declaren,
Miguel Zamalloa y Ramón Ponce].**

El abogado defensor de Andrés Castelo en los autos criminales que de lesa majestad y de oficio se siguen, dice: que esta causa se recibió a prueba con término de tres días, y para dar la que corresponde, conviene que Miguel Zamalloa y Ramón Ponce, presos en el cuartel juren y declaren al tenor de interrogatorio siguiente:

1. Primeramente, si tienen conocimiento de parte de Andrés Castelo noticia de esta causa, y si les comprende las generales de la ley, digan,
2. Item, cómo es verdad que el indio rebelde le trajo preso con la plata que había recabado de los intereses de don Antonio Arriaga como su cobrador que era, y si luego que llegó a Tungasuca le puso grillos y le mantuvo en un calabozo hasta algunos días después que le relajó de la prisión con calidad de que se sujetase a sus órdenes, que eran las mismas que el rey nuestro señor le tenía comunicadas para que las observasen, digan.
3. Item, cómo es verdad no asistió en la expedición de Piccho ni robó cosa alguna, digan.
4. Item, si saben, tienen noticia o han oído decir que la parte de Andrés Castelo hubiese apremiado a los indios, mestizos ni españoles para que ayudasen al rebelde en su empresa y conspiración contra el rey, digan.
5. Item, si saben, tienen noticia o han oído decir que porque no cumplió con lo que le mandó en que pasase a los pueblos de Acomayo, Acos y otros, a su casa al pueblo de Sicuani para que lo condujesen preso, le embargasen su ganado, bienes, y le incendiasen la casa, digan; y si así lo ejecutaron, digan.
6. Item, si saben, tienen noticia o han oído decir que la mujer del rebelde y él daban órdenes a los indios para que finasen a los españoles y mestizos que se resistiesen a sus órdenes, y si fijaron carteles, publicaban bandos en las poblaciones para que viviesen solícitos en cumplir y hacer guardar este precepto, digan.
7. Item, si saben, tienen noticia o han oído decir que al reo lo tuvo en opinión de traidor a sus intentos, digan.
8. Item, si saben, tienen noticia o han oído decir que al español que pasaba por el camino real u otros excusados sin pase o boleta de línea, bogando con felicidad lo restituían atado con prisiones a su presencia, digan.
9. Item, si saben, tienen noticia o han oído decir que mandó matar a muchos vecinos de Sicuani porque lo desampararon en Piccho, digan.

10. Item, si saben, tienen noticia o han oído decir que murieron muchos españoles en los caminos a manos de sus centinelas porque se huían del lado del rebelde, digan.

11. Item, si saben que sin embargo de los acontecimientos se escondió tres veces en casa de curas, y si le extraían de ellas con violencia, digan.

12. Item, si saben tienen noticia o han oído decir que su mujer era aún más cruel que el rebelde, y que estos no perdonaban aún a sus parientes cuando los juzgaban inciviles o infieles a sus decisiones, digan; con separación los tiempos en que cada cosa de estas ha acontecido para su resguardo y derecho, digan.

13. Item, si saben, tienen noticia o han oído decir que siendo corregidor don Pedro Muñoz de Arjona, arrestó por su mandado a don Francisco Cisneros, a quien condujo por orden de aquél hasta Cailloma por haberlo mandado la real sala del crimen, digo los señores, para juzgar las causas que se le acumulaban desde cuando le conserva odio inexorable, digan.

14. Item, si saben tienen noticia, o han oído decir que don Francisco Molina le aborrece porque el indio, usando de sus absolutas le ordenó buscarse cabalgaduras, y no encontrando de pronto otras, escogió algunas suyas y las trajo, lo que le conmovió al citado don Francisco Molina por pérdida de ellas el espíritu, que sin embargo de lo que todos temían al malévolo, declaró su sentimiento en aquel entonces con ardor, digan.

15. Item, si saben, tienen, noticia o han oído decir que Diego Ortigoza le profesa enemistad desde el disgusto que años ha tuvo en Tungasuca, digan.

16. Item, si lo que lleva dicho y declarado es público y notorio, pública voz y fama, y la verdad, digan. Por tanto:

A vuestra señoría pide y suplica provea que los dos enunciados juren y declaren al tenor del interrogatorio, y examinados se tengan presentes sus dichos, que justicia, etc.

Otro sí, pide se ha de servir vuestra señoría mandar que el rebelde y su mujer se examinen al tenor de este escrito para que, en cotejo de lo que dijese, delibere vuestra señoría lo que fuese de justicia. Por tanto:

A vuestra señoría pide y suplica provea y mande lo que aquí se contiene, etc.

Murillo
(media firma y rúbrica)

Cuzco, 11 de Mayo de 1781.
Como pide el defensor y de Andrés Castelo.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

(Al margen: Inmediatamente se hizo saber al solicitador fiscal).
(rúbrica de Manuel Espinavete López)

[Declaración de Miguel Zamalloa. Mayo 11, 1781].

En dicha ciudad, el enunciado día, mes y año, su señoría hizo comparecer ante sí a Miguel Zamalloa, de quien habiendo recibido juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, y prometido decir verdad, siendo preguntado al tener de las preguntas que contiene el interrogatorio presentado por el abogado defensor de Andrés Castelo, a cada una de ellas dijo y depuso lo siguiente:

A la primera pregunta dijo que conoce a Andrés Castelo, con quien no le comprenden las generales de la ley; que tiene noticia de esta causa, y es de edad de treinta y ocho años, y responde.

A la segunda, dijo ignora lo contenido, y responde.

A la tercera, dijo sabe que Andrés Castelo vino acompañando al rebelde a Piccho, pero que antes de llegar lo mandó a los pueblos a que le despachase gente, y responde.

A la cuarta, dijo ignora su contenido, y responde.

A la quinta dijo que lo que sabe es que dicho Castelo no vivía en Sicuani sino en Tungasuca, y responde.

A la sexta, dijo ignora su contexto, y responde.

A la séptima, dijo la ignora, y responde.

A la octava, dijo ha oído decir es cierto su contenido, y responde.

A la novena, dijo es cierto su contenido, y responde.

A la décima, dijo es cierto lo que contiene, y responde.

A la undécima, dijo no sabe cosa alguna de lo que expresa, y responde.

A la duodécima, dijo que lo único que puede decir es que tan cruel era

el rebelde como su mujer; que Andrés Noguera, primo de aquél, porque se volvió de la provincia de Chumbivilcas donde lo enviaba, mandó indios a que lo matasen en Yanaoca, lo que sucedió ocho días antes que prendiesen a Tupa Amaro poco más o menos, y responde.

A la décima tercera, dijo que solo sabe que don Antonio Escajadillo prendió a don Francisco Cisneros; que ignora los motivos, como también que dicho Cisneros tenga odio a Andrés Castelo, y responde.

A la décimo cuarta, dijo ignora su contexto, y responde.

A la décimo quinta, dijo ignora su contenido, y responde.

A la última pregunta, dijo que lo que lleva dicho es público y notorio y la verdad bajo del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó. Firmolo con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)
Miguel de Zamalloa
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Declaración de Ramón Ponce].

Incontinenti compareció Ramón Ponce, quien bajo de juramento que hizo según derecho, siéndole leído el anterior interrogatorio, a cada una de sus preguntas dijo lo siguiente:

A la primera pregunta, dijo conoce a Andrés Castelo; tiene noticia de esta causa; que no le comprende las generales de la ley, y que es de edad de treinta y ocho años, y responde.

A la segunda, dijo ignora su contenido, y responde.

A la tercera, dijo que lo único que saber es que Andrés Castelo no asistió a Piccho porque el rebelde le despachó a que le enviase gente; que en Langui embargó los bienes de Manuel Santa Cruz, y llevó trescientos pesos que entregó a Diego Tupa Amaro, y responde.

A la cuarta, dijo sabe que Andrés Castelo, con órdenes del rebelde, echaba gente a éste, pero que fue por haberle amenazado con la muerte, y responde.

A la quinta, dijo que solo sabe que Andrés Castelo no tiene casa en

Sicuani, sino en Tungasuca, y responde.

A la sexta, dijo ignora su contenido, y responde.

A la séptima, dijo es cierto su contenido, pero que no solo tenía el rebelde esta opinión de Andrés Castelo sino de todos los españoles y mestizos, a quienes no mandaba matar de lástima, y responde.

A la octava, dijo ignora su contenido, y responde.

A la novena, dijo es cierto su contexto, y responde.

A la décima, dijo es cierto cuanto expresa, y responde.

A la undécima, dijo ignora lo que contiene, y responde.

A la duodécima, dijo es cierto que Micaela Bastidas era más cruel que el rebelde su marido; que éste, ocho o diez días antes que lo prendiesen las tropas de Su Majestad, mandó a matar a Andrés Noguera; que el testigo no sabe el motivo, y responde.

A la décimo tercera dijo ha oído decir que don Antonio Escajadillo, en compañía de Andrés Castelo, prendió a don Francisco Cisneros, pero ignora que éste le tenga odio, y responde.

A la décimo cuarta y décimo quinta, dijo ignora su contenido.

A la última pregunta dijo que cuanto lleva dicho es público y notorio y la verdad bajo del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó. Firmolo con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Ramón Ponce

(firmado)

Manuel Espinavete López

(firmado)

[Declaración que prestó José Gabriel Túpac Amaru].

Sin dilación hizo su señoría comparecer ante sí a José Gabriel Tupa Amaro, y habiéndole recibido juramento según derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz y prometido decir verdad, siéndole leído el anterior interrogatorio, a cada una de sus preguntas dijo lo siguiente:

A la primera pregunta, dijo conoce a Andrés Castelo, con quien no le comprende las generales de la ley; que no tiene noticia de esta causa; que es de edad de treinta y ocho años.

A la segunda, dijo que Andrés Castelo trajo al que declara la plata del corregidor Arriaga; que cuando supo que éste estaba preso quiso sacarla, y por eso lo mandó encerrar; que lo demás que contiene la pregunta es incierta; y responde.

A la tercera, dijo es cierto no vino a Piccho Andrés Castelo, porque el deponente le mandó volviere a despacharle gente; que en Langui sabe robó algo, y responde.

A la cuarta, dijo que Andrés Castelo apremiaba a los españoles y mestizos para que siguiesen al que declara, y responde.

A la quinta, dijo es incierto su contenido; que Andrés Castelo no vive en Sicuani, y responde.

A la sexta dijo es incierto su contenido; que jamás mandó matar a nadie; que lo único que hacía era amenazar a los que no le obedeciesen, y responde.

A la séptima, dijo que bien lejos de tener el que declara a Andrés Castelo por traidor a sus intenciones, continuamente le enviaba a los pueblos para que le despachase gente, como en efecto lo ejecutaba, y responde.

A la octava, dijo es cierto su contenido, y responde.

A la novena, dijo es cierto su contenido; que los indios mataron en Sicuani varias personas, pero sin orden del que depone, y responde.

A la décima, dijo es incierto su contenido y responde.

A la undécima, dijo es incierto lo que expresa y responde.

A la duodécima, dijo es incierto su contexto, y responde.

A la décimo tercera, dijo oyó decir que don Francisco Escajadillo prendió a don Francisco Cisneros, a lo que le ayudó Andrés Castelo, pero que bien lejos de conservar odio aquél a éste, los vió siempre muy amigos, y responde.

A la décimo cuarta, dijo ignora su contenido.

A la décimo quinta, dijo que ha visto son amigos Andrés Castelo y Diego Ortigoza, y responde.

A la última pregunta, dijo que cuanto lleva dicho es público y notorio, y la verdad bajo del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó. No lo firmó por tener desconcertada una muñeca. Firmólo su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)
Manuel Espinavete López
(firmado)

[Declaración de Micaela Bastidas].

Inmediatamente hizo su señoría comparecer ante sí a Micaela Bastidas, de quien habiendo recibido juramento según derecho por Dios Nuestro Señor y su Santa Cruz y prometido decir verdad, siendo preguntada al tenor de las preguntas del anterior interrogatorio, a cada una de sus preguntas dijo lo siguiente:

A la primera, dijo conoce a Andrés Castelo; que no la comprenden las generales de la ley; que no tiene noticia de esta causa; que es de edad de más de veinticinco años y responde.

A la segunda, dijo que lo que puede expresar es que vió a Andrés Castelo preso con grillos, y responde.

A la tercera, dijo es cierto no asistió Castelo a la expedición de Piccho, e ignora si robó algo, y responde.

A la cuarta, dijo la ignora, y responde

A la quinta, dijo que solo sabe que Andrés Castelo no vivía en Sicuani sino en Tungasuca, y responde.

A la sexta, dijo es incierto su contenido, y responde.

A la sétima, dijo ignora lo que contiene, y responde.

A la octava, dijo es incierto cuanto contiene, y responde.

A la novena, dijo que es cierto mataron en Sicuani los indios a varias personas, pero que lo hicieron sin orden del marido de la que declara, y responde.

A la décima, dijo ignora su contenido, y responde.

A la undécima, dijo la ignora, y responde.

A la duodécima, dijo es incierto su contenido, y responde.

A la décimo tercia, y décimo cuarta, dijo las ignora.

A la décimo quinta, dijo siempre vió corrían con armonía y amistad Andrés Castelo y Diego Ortigoza.

A la décimo sexta, dijo que cuanto lleva dicho es público y notorio, pública voz, fama y la verdad bajo del juramento hecho, en que se afirmó. No lo firmó por no saber. Firmolo su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Cuzco, 11 de Mayo de 1781.
Al defensor de Andrés Castelo.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Incontinenti se notificó el anterior auto al defensor de Andrés Castelo,
de que certifico.

Espinavete
(medio firma y rúbrica)

[Nada tiene que alegar el Defensor. Mayo 11, 1781]

El defensor de Andrés Castelo, con reconocimiento de las declaraciones últimas dice: no tiene que alegar cosa alguna, y vuestra señoría podrá determinar lo que le parezca conveniente. Cuzco y Mayo 11 1781.

Gregorio Murillo
(firmado)

Cuzco, 12 de Mayo de 1781.
Por conclusa esta causa. Autos.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Inmediatamente se hizo saber el auto antecedente al solicitador fiscal nombrado en esta causa y al defensor de Andrés Castelo, a cada uno de por sí, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

Cuzco, 12 de Mayo de 1781.

Pásense estos autos al muy ilustre señor visitador general para que determine lo que fuere de su superior agrado.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)
Manuel Espinavete López
(firmado)

**[Sentencia que pronuncia el Visitador General Areche contra Andrés Castelo.
Mayo 15, 1781].**

En la causa criminal que ante mí pende y se ha seguido de oficio de la real justicia contra Andrés Castelo por cómplice en la rebelión premeditada y ejecutada por el vil traidor José Gabriel Tupa Amaro auxiliándole en cuanto estaba de su parte, procurando echarle la gente de los pueblos para aumentar su ejército, sirviéndole de comisionado en varias ocasiones y haciendo de comandante de sus viles tropas; observados los términos del derecho, haciendo de acusador fiscal el doctor don Pablo de Figueroa, y de defensor el doctor don Gregorio Murillo, ambos abogados de la real audiencia de Lima; vistos los autos y lo que de ellos resulta:

Fallo atento a su mérito y a los crímenes comprobados en ellos a Andrés Castelo, que lo debo de condenar y condeno en pena de muerte, y la justicia que le mando hacer es que sea sacado de este cuartel donde está preso, arrastrado con una soga de esparto al cuello, atados pies y manos, con voz de pregonero que publique su delito, siendo llevado en esta forma al lugar del suplicio donde está la horca, de la que será colgado y ahorcado hasta que muera naturalmente, sin que ninguna persona lo quite sin mi licencia. Y luego que sea dada, será descuartizado su cuerpo, expuesta la cabeza en el pueblo de Acomayo, y puesta en una picota en el paraje más público de dicho pueblo, precediendo la publicación de esta sentencia por bando de que enviará razón documentada al respectivo corregidor, lo que igualmente se ejecutará con un brazo, que será colocado en el pueblo de Surimana; el otro, en Pampamarca, y lo restante del cuerpo en Paucartambo. Y más, le condeno en el perdimento de todos sus bienes, aplicados a la cámara de Su Majestad. Así lo pronuncio y mando por esta mi sentencia, definitivamente juzgando.

José Antonio de Areche
(firmado)

[Certificación de la sentencia contra Andrés Castelo. Mayo 15, 1781].

Dió y pronunció la anterior sentencia el muy ilustre señor don José Antonio de Areche, caballero de la real distinguida orden española de Carlos tercero, del consejo de Su Majestad en el real y supremo de Indias, visitador general de los tribunales de justicia y real hacienda de este reino, superintendente de ella, intendente de ejército, subdelegado de la real renta de tabaco, y comisionado con todas las facultades del excelentísimo señor virrey de este reino para entender en los autos de la rebelión intentada y ejecutada por el vil traidor José Gabriel Tupa Amaro. En la ciudad del Cuzco, a quince de Mayo de mil setecientos ochenta y uno, siendo testigos don Fernando Saavedra, contador de visita, don Juan de Oyarzábal, y don José Sáenz, de que certifico.

Manuel Espinavete López
(firmado)

En dicha ciudad a dieciseis del mismo mes y año, yo el escribano hice saber la anterior sentencia y su pronunciamiento a Andrés Castelo, preso en este cuartel, en su persona, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

Incontinenti se hizo saber al defensor de Andrés Castelo y al solicitador fiscal nombrado en esta causa, la precedente sentencia, de que certifico. Entre renglones: la precedente sentencia; valga.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

**[Constancia de haber sido ejecutada la sentencia en todas sus partes.
Mayo 18, 1781].**

El escribano infrascrito, certifico, y doy fé y verdadero testimonio, siendo como las diez y media del día de hoy viernes dieciocho de Mayo y año de mil setecientos ochenta y uno, fue sacado del cuartel real de la compañía donde estaba preso Andrés Castelo y otros reos, y en la forma que se manda en la sentencia de la foja antecedente, con el pregonero delante que iba publicando sus delitos en alta voz, hasta que llegado a la horca, fue colgado en ella del pescuezo por Pascual Orcoguaranca, verdugo ejecutor de sentencias, que fue como a las once horas hasta que al parecer murió naturalmente y no dió señal alguna de viviente. Hubo auxilio de varias partidas de soldados de caballería e infantería, que se cercó toda la plaza, señores jueces reales y muchas personas distinguidas.

Y para dar cumplimiento a dicha sentencia, el dicho verdugo, en presencia de mí, el infrascrito escribano, descuartizó el cuerpo del cadáver de dicho Andrés Castelo en la conformidad prevenida en ella, siendo como a las cinco y media más o menos de la tarde, cuyas piezas, con los brevets puestos en cada una y liados, se entregaron al oficial de guardia para ser remitidas a los pueblos de su destino. Y para que conste, doy la presente en el Cuzco, en diez y ocho de dicho mes y año.

En testimonio de verdad.

Matías Vásquez
(firmado)
Escribano de Su Majestad

[Se acusa recibo del cadáver de Andrés Castelo. Mayo 25, 1781].

El general don Pedro Flores Cienfuegos, teniente de capitán general, gobernador y justicia mayor de esta provincia y asiento real de Paucartambo, andes grandes de la ciudad del Cuzco, por Su Majestad, certifico en cuanto puedo y haya lugar en derecho, que habiendo llegado a este dicho real asiento del día veinte y tres del corriente, a cosa de las nueve del día, don José Criado, soldado de la guardia del excelentísimo señor virrey de estos reinos, me entregó un cuerpo sin cabeza con su brevete, que decía ser de Andrés Castelo, vil traidor y comandante de las inicuas tropas del rebelde José Gabriel Túpac

Amaro, y asimismo un testimonio dado por don Manuel Espinavete López, escribano habilitado por el muy ilustre señor visitador general, de la sentencia dada y pronunciada por dicho señor contra dicho Andrés Castelo, en la cual se manda que el cuerpo de éste sea puesto en este dicho real asiento, lo que se practicó habiendo sido descuartizadas las dos piernas, las que mandé poner y puse la una en un paraje nombrado Conchopata, y la otra en otro llamado Pataguasi, ambas entradas a este referido asiento, en unos maderos elevados, y acondicionándoles con sus respectivas escarpas, con su rótulo en que decían: piernas del vil y traidor Andrés Castelo. Asimismo certifique en el mismo día se publicó por pregón la expresada sentencia, conforme a lo prevenido en ella, y para que así conste donde convenga, doy la presente certificación, actuando por mí y ante mí y judicialmente con los testigos de mi asistencia a falta de escribano público, que no hay en el lugar. En este real asiento de Paucartambo, en veinte y cinco días del mes de Mayo de mil setecientos ochenta y un años.

Pedro Flores Cienfuegos
(firmado)

Lino Sáenz
(firmado)

Carlos de Zamalloa
(firmado)

Vicente Ruiz
(firmado)

Cuzco, 29 de Mayo de 1781.
A los autos que corresponde.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

**[Se ordena agregar a los autos varias cartas de Andrés Castelo.
Junio 8, 1781].**

Cuzco, 8 de Junio de 1781.

Agregúense a estos autos varias cartas que han parecido escritas por Andrés Castelo entre las muchas cogidas al rebelde Tupa Amaro.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Señor y todo mi mayor respeto y veneración: ayer estuve en ese pueblo y no tuve la dicha de ver a vuesa merced.

Cañones y carreta ante de ayer se remitieron que vino en la piara de Tomaso, tres cañones y una carreta y otra carga de fusiles, y el otro cañón llevó en la piara de Diego, quienes dicen haber entregado en ese pueblo.

Yo no vengo luego porque mi señora me mandó ayer que viese la casa hasta acabar de acarrear todas las cargas que están aquí de azúcar, ají y cecinas y sebos. Mañana pasará allá con todos los españoles y las armas que se juntasen, que aquí no hay quien vea; sólo la señora doña Marsela, y no hay armas.

Los dos herreros, antes de ayer, fueron para allá. Don Diego Ortigoza ayer se fue de aquí, que lo encontré ya en Tintamarca. Vuesa merced no se inmute contra mí porque no he estado en mi querer, que más me estuviera en compañía de vuesa merced y no estar cada día con sustos y no durmiendo otra cosa. Quedo rogando a Dios Nuestro Señor guarde a vuesa merced muchos años para todo mi alivio. Tungasuca y Octubre 20 de 781.

Besa humilde los pies de mi señor su reconocido criado que sus manos besa.

Andrés Castelo
(firmado)

(Lado izquierdo)

Al gobernador don Hipólito Tupa Amaro guarde Dios muchos años.

Tinta.

(Lado derecho)

Muy señor don Hipólito Tupa Amaro.

Muy señor mío: lleva el portador Felipe Flores, de Pampamarca, el esmeril que vuesa merced me dice sin baqueta. Yo quedo para servir a vuesa merced con mucho gusto.

Dará vuesa merced noticia a mi señora por unos 80 borregos que es embargaron están gorditos; si gusta para el gasto de la despensa pueden servir, y avisarme. Nuestro Señor me lo guarde por muchos años. Tungasuca y Enero 21 de 781.

Muy señor mío

Besa la mano de vuesa merced su siempre criado y seguro servidor.

Andrés Castelo
(firmado)

(Lado izquierdo)

A don Hipólito Tupa Amaro Inca guarde Dios muchos años.

Tinta.

(Lado derecho)

Señor don Hipólito Tupa Amaro.

Muy señor mío: remito el acero, que son 8 pedazos grandes de a media vara, y otros de tres cuartos y 2 pedacitos de ases más, nada quebrado por los cantos. Celebraré la salud de vuesa merced, que se amejore, y que no hay novedad en ella, y a Dios, a quien me lo guarde por muchos años. Tungasuca, Enero 21 de 781.

Muy señor mío.

Besa la mano de usted su rendido criado.

Andrés Castelo
(firmado)

Lima y Octubre 16 de 1781.

Sacándose testimonio de estos autos, que quedarán en esta comisión de visita, remítanse originales con el correspondiente oficio y para los efectos que convengan al excelentísimo señor virrey de este reino.

Areche
(media firma y rúbrica)

(Al margen: En 24 de Noviembre de 1781).

Se sacó el testimonio que previene el anterior decreto, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

CAUSA SEGUIDA CONTRA ANTONIO OBLITAS

Autos Seguidos contra Antonio Oblitas
Sobre

Haber ahorcado al corregidor don Antonio Arriaga, y complicidad en el alzamiento intentado por José Gabriel Tupa Amaro.

[Se dispone las diligencias preliminares en el proceso].

En la ciudad del Cuzco, en veinte y seis días del mes de Abril de mil setecientos ochenta y un años, el señor don Benito de la Mata Linares, del consejo de Su Majestad y su oidor en la real audiencia de los Reyes, y juez comisionado por el muy ilustre señor don José Antonio de Areche, visitador y superintendente general de estos reinos, dijo que por cuanto se ha traído preso a ese cuartel desde nuestro campamento a un hombre que dicen llamarse Antonio Oblitas, a quien se le atribuye haber ahorcado al difunto corregidor de Tinta don Antonio Arriaga, con otros varios delitos, debía de mandar y mandó se pase sin pérdida de tiempo a tomar las declaraciones respectivas a la averiguación que tenga de otros crímenes, encargando la custodia de este reo al caballero comandante de este cuartel, y hechas las diligencias, se proceda a tomar su confesión. Así lo proveyó, mandó y firmó, de que doy fé.

Don Benito de la Mata Linares,
(firmado)
Manuel Espinavete López
(firmado)

Incontinenti, yo el escribano notifiqué el auto anterior en la parte que le toca al comandante de este cuartel don José de León y Valdez que certifico.
Espinavete
(media firma y rúbrica)

(Al margen: Declaración de Diego Ortigoza).

En la ciudad del Cuzco, a veinte y seis de Abril de mil setecientos ochenta y uno, ante el señor don Benito de la Mata Linares, del consejo de Su Majestad, oidor de la real audiencia de Lima, pareció Diego Ortigoza, del cual recibí juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz según derecho, y habiéndole hecho como se requiere y prometido decir verdad, siendo preguntado si conoce a un mulato que está preso en este cuartel llamado Antonio, y habiéndosele traído a su presencia, dijo que conoce y que es pintor, y que al rebelde le estaba pintando su casa, y en esto sucedió la prisión del corregidor don Antonio Arriaga, a quien le sirvió de verdugo dicho Antonio por haberle forzado el rebelde para que lo sirviera, aunque se resistió diciéndole que primero se había de morir él primero que el corregidor y por haber dicho estas palabras le puso un par de grillos; y que lo vió ahorcar al corregidor el declarante. Y que es lo único que puede decir y la verdad bajo del juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó, y lo firmó con su señoría y yo el escribano en fé de ello. Añade que sabe pintó el retrato del rebelde Túpac Amaro, y que solamente sabe esto y puede decir bajo del juramento referido.
(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Diego Ortigoza
(firmado)
Manuel Espinavete López
(firmado)

(Al margen: Declaración, de don Manuel San Roque).

En dicha ciudad, dicho día, mes y año, compareció don Manuel José San Roque, quien bajo del juramento que hizo de decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, siéndolo al tenor del auto cabeza de proceso, dijo conocer a Antonio Oblitas; que éste asistió a la prisión del difunto corregidor don Antonio Arriaga y ejecutó su muerte, por la que oyó decir el testigo le dió el rebelde cuarenta pesos; que éste anduvo siempre de capitán en compañía del rebelde mandando la gente y enseñándolos cómo habían de proceder en la guerra; haciendo varios robos en las ocasiones que se le presentaron, y algunas muertes en Sangarará. Que es lo único que sabe y puede decir y la verdad bajo del juramento que hecho tiene, en que se afirmó y ratificó siéndole leída su declaración. Dijo ser de edad de más de treinta años, y la firmó con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel José de San Roque

(firmado)

Manuel Espinavete López

(firmado)

(Al margen: Declaración de don Francisco Cisneros).

En dicha ciudad, en el enunciado día, mes y año, compareció don Francisco Cisneros, quien bajo del juramento que hizo de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo al tener del auto cabeza de proceso, dijo que conoce a Antonio Oblitas; que éste, antes del día cuatro de Noviembre, ya se hallaba en el pueblo de Tungasuca pintando varias banderas con los emblemas de los indios, según se dice generalmente. Este hizo dos retratos del rebelde, y el uno lo llevó Juan de Dios curaca indio cacique de Azángaro, para remitirlo a la Paz. Este zambo confesaba públicamente haber hecho hasta quince muertes en las expediciones de Sangarará y Piccho. Este mismo, la noche del veinticinco de Marzo, tumultuó en Tinta varios indios para que sacasen de la iglesia al declarante, y matarlo según la orden dada por Micaela Bastidas para que así lo ejecutasen, y también con siete eclesiásticos que en ella se hallaban. Estuvo el tumulto con este capitán y un zambo Pedro baleando la iglesia esa noche, diciendo la habían de quemar; cometió varios robos en Quiquijana y otras partes, y recibió de paga por la muerte del corregidor

Arriaga cuarenta pesos. Y que ésta es la verdad y lo que sabe y puede decir para el juramento que hecho tiene, en que se afirmó y ratificó, y dijo ser de edad de cincuenta y siete años, y lo firmó con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Francisco de Cisneros

(firmado)

Manuel Espinavete López

(firmado)

(Al margen: Declaración de don Francisco Molina).

En dicha ciudad, dicho día, mes y año compareció don Francisco Molina, quien bajo del juramento que hizo de decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo al tenor del auto cabeza de proceso, dijo conoce a Antonio Oblitas; que éste concurrió siempre a la ejecución de las ideas del rebelde en calidad de capitán, mandando a los alzados las evoluciones militares con gran estrépito. Hizo el retrato de Tupa Amaro en el pueblo de Tinta; cometió varias muertes en Sangarará; intentó la de don Francisco Cisneros, en dicho pueblo de Tinta, estando éste refugiado en la iglesia, a cuyas paredes infligió varios balazos, convocando a tumulto a aquellos indios, en el que se mantuvieron hasta el amanecer del día veinte y cinco de Marzo, según ha oído decir, ejecutando varios robos en Quiquijana y otros lugares, pues se le vieron puestos varios vestidos de corregidores, lo que es público, y que es lo mismo que sabe y puede decir y la verdad so cargo del juramento que hecho tiene, en el que se afirmó y ratificó, y dijo ser de edad de cuarenta y ocho años, y lo firmó con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Francisco Molina

(firmado)

Manuel Espinavete López

(firmado)

En dicha ciudad, el enunciado día, mes y año, compareció ante su señoría Manuel Galleguillos, quien bajo del juramento que hizo de decir verdad en lo que se le fuere preguntado, siendo al tenor del auto que está por cabeza

de proceso, dijo que conoce a Antonio Oblitas, y que ha oído decir que ahorcó al corregidor don Antonio Arriaga, y que fue a la expedición de Sangará como uno de los principales ministros de Tupa Amaro, y que del mismo modo fue a la expedición de Lampa; que pintó el retrato del rebelde; que es lo mismo que sabe y puede decir y la verdad so cargo del juramento que hecho tiene, en el que se afirmó y ratificó. Dijo ser de edad de treinta y dos años, y firmó con su señoría, de que certifico. Y añade que no sabe si le obligaron o no para ahorcar al corregidor, y que no sabe si le mandó pintar con las insignias reales, como lo vió el retrato.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Galleguillos

(firmado)

Manuel Espinavete López

(firmado)

Cuzco, 26 de Abril de 1781.

Respecto a constar de otros autos varias cosas pertenecientes al reo contenido en las antecedentes declaraciones, se pondrá un testimonio a continuación de sólo lo respectivo, para evitar demoras.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López

(firmado)

[Certificaciones de actos cometidos por Oblitas].

Yo, don Manuel Espinavete López, certifico en virtud del auto antecedente que en los autos seguidos contra Hipólito Tupamaro por la complicidad en la rebelión contra estos dominios, a fojas 4 vuelta confiesa dicho Hipólito que el zambo Antonio ahorcó al corregidor Arriaga, y a fojas 6 añade que dicho Antonio retrató a su padre, lo que consta de dicha confesión y autos a que me remito.

Manuel Espinavete López
(firmado)

Igualmente certifico que en los autos seguidos contra el rebelde José Gabriel Tupamaro, confiesa éste a fojas (en blanco) que el zambo Antonio ahorcó al difunto corregidor don Antonio Arriaga, y a fojas (en blanco) expresa que el zambo Antonio sacó dos retratos de su persona, y que aunque en ellos se ven a los lados varias pinturas que inducen la acción de Sangarará, no lo mandó pintar él, sino que el pintor lo puso de su cabeza, lo que consta de la citada confesión y autos a que me remito.

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Se manda embargar los bienes del encausado y que preste confesión.
Mayo 4, 1781].

Cuzco, y Mayo 4 de 1781.

Respecto a estar evacuada la sumaria, pásese a tomarle confesión al reo contenido en las antecedentes declaraciones, embargándole los bienes que tuviese.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)
Manuel Espinavete López
(firmado)

En la ciudad del Cuzco, en cuatro días del mes de Mayo de mil setecientos ochenta y un años, ante el señor don Benito de la Mata Linares compareció un hombre que se halla preso en este cuartel, de quien recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cargo del cual prometió decir, verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo cómo se llama, de dónde es natural, su edad, estado y calidad, dijo llamarse Antonio Oblitas, nacido en el Cuzco y criado en Arequipa; de edad de treinta y tres años; casado en esta ciudad con Pancha Valverde, y que es mulato libre.

Pregúntesele si sabe la causa de su prisión. Dijo está preso por causa de Tupamaro, pues habiendo ido el confesante a casa de dicho Tupamaro a

pintarle su casa por la novena del señor de Tungasuca, se la pintó, y reconvinéndole por la paga, lo entretuvo diciendo esperase a que saliesen sus bayetas, y entonces le pagaría; que pasados unos días se fue a Yanaoca, donde se ajustó con el cura de este pueblo, don Carlos, de cocinero, y el día de San Carlos, con motivo de función, compuso la comida a que asistió el corregidor, quien se fue a pasar la siesta a casa de la cacica doña Catalina, y el confesante estuvo aquella tarde a una casa tras de la iglesia, donde vivió una india Tomasa casada con un indio José Cruz, y estando allí, vino a buscarle un criado del cura de Pampamarca llamado Manzano, diciéndole que el cacique de Tungasuca le andaba buscando; que por qué se había ocultado, a lo que respondió el confesante se había venido porque no le pagaban, y el cura le había dado por aquél día cuatro pesos. Entonces salió a encontrarse con el cacique, quien lo reconvinó porque se había ido su casa, y le dijo no se perdiese, y que ensillase un caballo para acompañar al corregidor, y fue con Tupamaro acompañando, y llegando a una pacheta vió prenderle, y el confesante siguió con toda la gente hasta Tungasuca, donde encerraron al corregidor y al confesante en un cuarto, a quien al día siguiente lo separaron, y vino Tupamaro a decirle se previniese para ahorcar al corregidor, a lo que el confesante se opuso diciendo que primero quería morir. Luego entró Diego Ortigoza y le aconsejó que obedeciese, pues era orden del rey quitar a los corregidores, y que si no obedecía, ahorcarían primero al confesante. Después entró Micaela Bastidas, le reconvinó, y últimamente le dió palabra de que ahorcaría al corregidor, y entonces lo pusieron libre, y al otro día lo ahorcó, y responde.

Preguntósele si le forzó el rebelde para esta acción, y dice que sí.

Preguntósele si ha servido después al rebelde con gusto y de su voluntad. Dice que siempre ha estado forzado, y responde.

Hízosele cargo cómo dice ha estado siempre forzado, cuando consta le ha servido de su gusto siendo su capitán, enseñando su gente, y haciendo otros actos que indican la satisfacción con que estaba. Dice es falso el cargo, y aunque se le leyeron las declaraciones insistió en ser falso el cargo, y responde.

Preguntósele si ha hecho algunas muertes y robos. Dice que no ha hecho ninguna muerte ni robo, y responde.

Hízosele cargo cómo niega la pregunta antecedente cuando resulta de estos autos lo contrario. Dice es falso el cargo, y responde.

Preguntósele si no ha mandado la gente del rebelde en Sangarará, Lampa y Piccho. Dice es cierto mandó en Sangarará varia porción de indios,

pero no en Lampa ni Piccho, y responde.

Preguntósele si no instruía la gente del rebelde para la guerra, y dice nunca ha hecho semejante cosa, y responde.

Hízosele cargo cómo niega la pregunta antecedente cuando consta se ejercitaba en esto. Dice es falso el cargo, y responde.

Preguntósele si pintó las banderitas que sirviesen de seña para los indios. Dice él que no ha pintado, sino que lo hizo un indio llamado Simón Ninacancha, y responde.

Hízosele cargo cómo niega la pregunta antecedente cuando consta lo contrario de estos autos. Dice es falso el cargo, y responde.

Preguntósele si ha pintado algunos retratos del rebelde, cuántos y con qué motivo. Dice que sólo uno, en el motivo de despachar al Collao, y responde.

Hízosele cargo cómo dice no ha pintado más de uno, cuando el rebelde tiene confesado ha hecho dos. Dice él sólo ha pintado uno, y el otro lo pintó el indio Ninacancha, y responde.

En este estado se le presentó un retrato en grande de Tupamaro para que diga si es el mismo y explique por qué le puso insignias reales, y qué indican las pinturas de los lados. Dice ser el mismo que pintó; que le puso en la cabeza las insignias por ser las de inca descendiente de sangre real, y habérselo mandado el rebelde; el bastón, porque continuamente lo cargaba; que a un lado está la expedición de Sangarará representando la iglesia quemada, con las llamas que salían de ella, y varios muertos y otros a quienes desnudaban; al otro lado la cárcel de Sangarará y los indios quemándola, y otro indio agarrando por los cabellos al carcelero; arriba, un quitasol con que anclaba frecuentemente el rebelde, y que todo esto era por mandato del mismo rebelde.

Hízosele cargo cómo dice era por mandato del rebelde, cuando éste mismo tiene confesado no le mandó tal cosa. Dijo es falso el cargo, y responde.

Preguntósele si no es cierto que en Tinta abaleó la iglesia para obligar a varios que estaban en ella a que saliesen. Dice no hay tal cosa, y responde.

Hízosele cargo cómo niega la pregunta antecedente, cuando consta que la noche del veinte y cinco de Marzo tumultuó en Tinta a varios indios para sacar de la iglesia a varios que se habían refugiado en ella, y los matasen, y abaleó con otros esa noche la iglesia. Dice es falso el cargo, y responde.

Hízosele cargo cómo ha dicho estuvo siempre forzado del rebelde, cuando le ha servido de capitán y ha tenido varias ocasiones de escaparse, así

cuando vino a Piccho como en todo el tiempo que ha estado en su compañía. Dice no ha podido porque todos los caminos estaban tomados de los indios con orden de matar a cualquiera que no llevase orden suya, y responde.

Preguntósele si sabe quiénes han auxiliado al rebelde con gente, armas, plata, víveres u otra cosa. Dice que la cacica de Acos le enviaba víveres, y generalmente todos los caciques, Pedro Vargas de Combapata, y que no sabe de otra persona de fundamento.

Preguntósele quiénes han sido los capitanes del rebelde. Dice lo han sido Francisco Molina, Pedro Vargas, Antonio Bastidas, Francisco Noguera, Francisco Tupamaro, José Mamani, Mariano Cataño, Felipe Mendizábal, Isidro Poma, Miguel Zamalloa, Pascual Mansilla, Rafael Guerra, Francisco Torres, y no se acuerda de otros, y responde.

Preguntósele si sabe si al rebelde le han escrito cartas. Dice ignora el contexto de la pregunta, y responde.

Hiciéronsele otras preguntas y repreguntas. Dijo no saber otra cosa, y que ésta es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó siéndole leída su confesión. No firmó por no saber, y la firmó su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Se dispone el careo del encausado con los testigos. Mayo 4, 1781].

Cuzco y Mayo 4 de 1781.

Respecto a estar negativo el reo contenido en la antecedente confesión en variados puntos, caréesele con los testigos de la sumaria.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)
Manuel Espinavete López
(firmado)

Inmediatamente compareció don Francisco Molina, de quien se recibió juramento, y bajo de él dijo ser cierto lo que tiene declarado en punto a que Antonio concurrió a las ideas del rebelde, y a que tiró varios balazos a la iglesia, y Antonio se mantuvo negativo. Y no añadieron otra cosa, y que ésta es la verdad so cargo del juramento, en que se afirmaron y ratificaron, y Antonio no afirmó por no saber. Dicho Molina, lo firmó con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Francisco Molina

(firmado)

Manuel Espinavete López

(firmado)

Inmediatamente compareció don Francisco Cisneros, de quien se recibió juramento, y bajo de él dijo ser cierto lo que tiene declarado en punto a que Antonio pintó las banderas según había oído, y que abaleó a la iglesia el veinte y cinco de Marzo, y Antonio se mantuvo negativo. Y no añadieron otra cosa, y que ésta es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho, en que se afirmaron y ratificaron. Antonio no firmó por no saber. Dicho Cisneros lo firmó con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Francisco de Cisneros

(firmado)

Manuel Espinavete López

(firmado)

Inmediatamente compareció don Manuel de San Roque, de quien se recibió juramento, y bajo de él dijo ser cierto lo que tiene declarado en punto a que Antonio mandaba la gente del rebelde, y la enseñaba cómo había de hacer la guerra, haciendo varios robos y algunas muertes, y Antonio se mantuvo negativo. No añadieron otra cosa, y que ésta es la verdad so cargo del juramento que tienen hecho, en que se afirmaron y ratificaron. Antonio no firmó por no saber. Lo firmó dicho San Roque con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel José de San Roque
(firmado)
Manuel Espinavete López
(firmado)

[José Saldívar y Saavedra es nombrado Solicitador Fiscal. Mayo 5, 1781].

Cuzco, 5 de Mayo de 1781.

Al doctor José Zaldívar, abogado de la real audiencia de Lima, a quien se nombra por solicitador fiscal en esta causa para que, aceptando y jurando, pida lo que a la vindicta pública convenga.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)
Manuel Espinavete López
(firmado)

Incontinenti, yo el escribano hice saber el auto que precede a don José Zaldívar, quien aceptó el nombramiento en el hecho, y juró usar bien de él, y lo firmó, de que certifico.

José de Zaldívar y Saavedra
(firmado)
Manuel Espinavete López
(firmado)

[Acusación que hace el Fiscal Zaldívar y Saavedra contra el encausado Oblitas. Mayo 6, 1781].

El coronel don José de Zaldívar y Saavedra, abogado de la real audiencia de Lima, solicitador fiscal nombrado en la causa criminal que de oficio de la real justicia se sigue contra Antonio Oblitas, de casta zambo, por haber ahorcado a don Antonio de Arriaga, corregidor de la provincia de Tinta, y por complicidad en el crimen de lesa majestad con el traidor José Gabriel Tupa—Amaro; en la mejor forma y lugar que haya en derecho parezco ante vuestra señoría y digo: que le pongo acusación en forma como a reo crimosísimo para que se le impongan las penas que, como a incurso en el atroz crimen de

lesa majestad, le corresponden y están dispuestas por las leyes 2 título 2 partida 7, ley 6 título 27 partida 2, lo cual es conforme a derecho para la satisfacción de la vindicta pública y escarmiento en lo venidero.

Por la ley 1 título 18 libro 8 de las recopiladas, se halla resuelto que incurre en el delito de lesa majestad aquél que fuese coligado con el traidor o rebelde, por estas formales palabras: La segunda: si alguno se pone con los enemigos para guerrear o hacer mal al rey o al reino, o les ayudare de hecho o de consejo. En la información recibida que corre desde fojas 2 hasta fojas 4 vuelta y certificaciones que les subsiguen, consta por conteste deposición de los testigos que el zambo Antonio Oblitas ahorcó de orden del rebelde José Gabriel Túpac Amaro al corregidor don Antonio de Arriaga, lo cual dió principio a la conjuración; igualmente consta que le auxilió en la rebelión yendo de capitán contra las armas del rey nuestro señor al pueblo de Sangarará, donde fueron sorprendidos; hizo allí muertes; que fue comisionado para la prisión de don Francisco Cisneros al pueblo de Tinta; sublevó la gente de él y abaleó la iglesia en que estaba refugiado, e igualmente que pintó al rebelde para enviar su retrato a la ciudad de la Paz; todos hechos que califican la colusión y ayuda que hizo al traidor, y por tal comprendido en el crimen de lesa majestad, como lo prescribe la citada ley 1 título 18 libro 8 de la recopilación, sin que obste que en su confesión que está a fojas 5 de los autos se halle de negativa en los hechos que llevo expresados y constan de las declaraciones, y que el de haber ahorcado al corregidor fue compelido por las amenazas que le hizo el rebelde, pues consta haberlo hecho por el precio de cuarenta pesos que le pagó, y en el careo que se hizo con tres de los testigos, a rostro firme le mantuvieron sus dichos y se ratificaron en ellos. En esta atención:

A vuestra señoría pido y suplico que habiendo por puesta la acusación en forma a Antonio Oblitas, reo en esta causa, en fuerza de ella y de lo que consta de los autos, como lo llevo expuesto se sirva condenarlo con las penas establecidas por las leyes reales que tengo citadas, que será de justicia que espero alcanzar de la notoria justificación de vuestra señoría para ejemplar castigo de los atrocísimos delitos que tiene cometidos y se hallan justificados, jurando como juró a Dios Nuestro Señor y a esta señal de cruz, que en esta acusación no procedo de malicia sino por alcanzar justicia ut supra.

José de Zaldívar y Saavedra
(firmado)

Cuzco, 7 de Mayo de 1781.

Traslado a Antonio Oblitas, quien en el acto de la notificación nombrará letrado que le defienda en esta causa.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)
Manuel Espinavete López
(firmado)

[Oblitas nombra Defensor a Miguel de Iturrizarra].

Incontinenti, yo el escribano hice saber el anterior auto a Antonio Oblitas, quien dijo nombraba por su defensor al doctor don Miguel Iturrizarra. No lo firmó por no saber, de que certifico.

Doctor Miguel de Iturrizarra
(firmado)
Espinavete
(media firma y rúbrica)

[Defensa del encausado Oblitas asume Miguel de Iturrizarra. Mayo 9, 1781].

El doctor don Miguel de Iturrizarra, abogado de las reales audiencias de Lima y Charcas, defensor nombrado de Antonio Oblitas en los autos criminales que de oficio de justicia se siguen contra el referido sobre la muerte de don Antonio de Arriaga, corregidor de la provincia de Tinta, complicidad en la sedición del rebelde José Tupa Amaro y otros delitos, respondiendo al traslado que se le dió de la acusación del abogado solicitador fiscal en que pide se le condene en las penas dispuestas por las leyes, digo que justicia mediante se ha de servir vuestra señoría cuando no haya lugar a su absolución moderarle a lo menos el castigo en cuanto a sus circunstancias, por ser así conforme a derecho, y siguiente:

No hay duda que el reo de esta causa, aunque no está confeso sino sólo de haber ahorcado al corregidor, está convicto de éste y de los otros delitos de que le acusa el abogado fiscal. Pero hace a su favor para que se le disminuyan las penas la coacción y fuerza que le hizo José Tupa Amaro para que cometiera

aquellos excesos. Es público y notorio que Tupa Amaro, despótico y dominante, compelia con toda fuerza a todos aquellos de quienes quería sirviesen para la ejecución de sus atrocidades, ya teniéndoles en una prisión, ya amenazándolos con la muerte, y que en muchos de ellos verificó la amenaza de la muerte, y en particular consta de estos autos que a Antonio Oblitas lo forzó el rebelde para que ahorcara al corregidor con la extorsión de ponerle un par de grillos y de amenazarle con que lo ahorcaría si no obedecía. Concorre a esto la seducción con que Tupa Amaro lo indujo a este efecto suponiendo tenía orden del rey para el castigo del corregidor, como consta de la confesión, y es verosímil que el reo, como hombre idiota, hubiese dado asenso a esta suposición.

No obsta que se le hubiese pagado cuarenta pesos por merced de la inicua hazaña, porque puede ser que los hubiese recibido no en virtud de pacto antecedente y como precio de la obra, sino como una liberal donación y premio de ella, ni tampoco el que hubiese concurrido a las expediciones de Tupa Amaro, por haber este continuado en la continuación y fuerza con que empezó a obligarle a la ejecución de sus ideas. Por tanto:

A vuestra señoría pido y suplico se sirva de proveer y mandar como llevo expresado, por ser de justicia que pido, y para ello, etc.

Doctor Miguel de Iturrizarra
(firmado)

Cuzco, 9 de Mayo de 1781.

Recíbese esta causa a prueba con término de tres días comunes a las partes y todos cargos de conclusión y citación.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)
Manuel Espinavete López
(firmado)

Incontinenti yo el escribano hice saber el anterior auto al solicitador fiscal nombrado en esta causa, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

Sin dilación se hizo saber al defensor de Antonio Oblitas, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

(Al margen: Cuzco, 9 de Mayo de 1781).

Al defensor de Antonio Oblitas.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López

(firmado)

[Amplía los términos de su acusación el Fiscal].

El abogado solicitador fiscal de esta causa dice: que se ha recibido a prueba con término de tres días comunes con todos cargos, hasta el de citación para oír sentencia, la prueba que el solicitador tiene que dar de los delitos de que tiene acusado al reo Antonio Oblitas. Consta del mismo proceso, como lo tiene expuesto en el escrito de acusación de fojas 8, el cual reproduce en el todo para que se tenga presente, sin que obsten las excepciones que tiene en su defensa deducidas el abogado defensor, que todas se reducen a alegar coacción. Esta se ve no la hubo por la actividad y celo con que dicho reo cumplía con las órdenes del rebelde, y con no haberlo desamparado desde la atrocidad con que ahorcó a don Antonio de Arriaga, habiéndole sido muy fácil la desertión, como es visto la han practicado otros muchos que por presos no gozaban la libertad que este dicho reo. Por lo que:

A vuestra señoría pide y suplica el solicitador fiscal se sirva de condenar al referido reo Antonio de Oblitas en las penas establecidas por las leyes reales que tiene alegadas en el escrito de acusación que tiene reproducido, desestimando el alegato que tiene hecho el abogado defensor, que será de justicia que espera alcanzar de la notoria rectitud de vuestra señoría para la satisfacción de la vindicta y sucesivo escarmiento, y para ello, etc.

José de Zaldívar y Saavedra

(firmado)

[El Defensor reproduce su alegato anterior y los documentos presentados].

El abogado defensor de Antonio Oblitas en los autos criminales que de oficio de justicia se siguen contra él sobre la muerte de don Antonio de Arriaga, corregidor de la provincia de Tinta, y por complicidad en la rebelión

executada por José Tupa Amaro, digo: que esta causa se recibió a prueba con término de tres días y con todos cargos. Y no, teniendo probanzas que producir sobre sus excepciones, reproduzco los documentos que en el proceso hacen a su favor y lo que tengo alegado en el escrito de fojas (en blanco). Por tanto:

A vuestra señoría pido y suplico se sirva de haber por reproducidos dichos documentos, por ser de justicia que pido, y para ello.

Doctor Miguel de Iturrizarra
(firmado)

Cuzco, 10 de Mayo de 1781.

Por conclusa esta causa. Autos.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)
Manuel Espinavete López
(firmado)

Incontinenti, yo el escribano hice saber el auto que antecede al solicitador fiscal nombrado en esta causa y al defensor de Antonio Oblitas, a cada uno de por sí, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

Cuzco, 11 de Mayo de 1781.

Pásense estos autos al muy ilustre señor visitador general para que determine lo que fuere de su superior agrado.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)
Manuel Espinavete López
(firmado)

[Sentencia pronunciada por el Visitador Areche contra el encausado Antonio Oblitas. Mayo 15, 1781].

En la causa criminal que ante mí pende y se ha seguido de la real justicia contra Antonio Oblitas, mulato libre, por cómplice en la rebelión pre-

meditada y ejecutada por el vil traidor José Gabriel Tupa Amaro auxiliándole en cuanto ha estado de su parte, concurriendo a la muerte del corregidor don Antonio de Arriaga, haciendo de capitán de su inícuo y desleal tropa, empeñándose en juntar gente para engrosarla, pintando y retratando a dicho rebelde con insignias reales y otros indignos trofeos, abaleando la iglesia para matar a los que se refugiaban a ella, mandando la gente en Sangarará, y haciendo otros infinitos estragos y perjuicios; observados los términos de derecho en que ha hecho de acusador fiscal el doctor don José Zaldívar y Saavedra, y de defensor el doctor don Miguel de Iturrizarra, ambos abogados de la real audiencia de Lima; vistos los autos y lo que de ellos resulta:

Fallo atento a su mérito que por la culpa que de ellos resulta contra dicho Antonio Oblitas, le debo de condenar y condeno en pena de muerte, y la justicia que se manda hacer es que sea sacado de este cuartel donde está preso arrastrado con una soga de esparto al cuello, atados pies y manos, con voz de pregonero que manifieste su delito, siendo llevado en esta forma por la plaza principal y pública de esta ciudad hasta el lugar del suplicio donde ésta la horca, de la que será colgado y ahorcado hasta que muera naturalmente, sin que ninguna persona le quite sin mi licencia so la misma pena, siendo descuartizado después, llevada su cabeza a Tinta, y puesta junto a la iglesia de dicho pueblo en una picota, precediendo la publicación de esta sentencia por bando de que enviará el respectivo corregidor razón documentada, lo que igualmente se ejecutará con el brazo derecho, que se llevará a Tungasuca, y el otro, en el camino de San Sebastián de esta ciudad. Y más, le condeno en el perdimiento de todos sus bienes propios para la cámara de Su Majestad. Así lo pronuncio y mando por ésta mi sentencia, definitivamente juzando.

José Antonio de Areche
(firmado)

[Certificación de la sentencia contra Oblitas. Mayo 15, 1781].

Dió y pronunció la anterior sentencia el muy ilustre señor don José Antonio de Areche, caballero de la real distinguida orden española de Carlos tercero, del consejo de Su Majestad en el real y supremo de Indias, visitador general de los tribunales de justicia y real hacienda de este reino, superintendente de ella, intendente de ejército, subdelegado de la real renta de tabaco, y comisionado con todas las facultades del excelentísimo señor virrey de este reino para entender en los asuntos de la rebelión intentada y ejecutada por

el vil traidor José Gabriel Tupa Amaro. En la ciudad del Cuzco, a quince de Mayo de mil setecientos ochenta y uno, siendo testigos don Fernando Saavedra, contador de visita, don Juan Oyarzábal y don José Sáenz, de que certifico.
Manuel Espinavete López
(firmado)

En la citada ciudad, a diez y seis del propio mes y año, yo el escribano hice saber la sentencia que precede y su pronunciamiento a Antonio Oblitas, preso en este cuartel de que certifico.
Espinavete
(media firma y rúbrica)

Inmediatamente se hizo saber la sentencia y pronunciamiento que anteceden al solicitador fiscal nombrado en esta causa, y al defensor de Antonio Oblitas a cada uno de por sí, de que certifico
(media firma y rúbrica)
Espinavete

[El Escribano Público certifica la ejecución de la sentencia. Mayo 18, 1781].

Yo, el infrascrito escribano del rey nuestro señor y público, de los del número de esta ciudad del Cuzco, certifico, doy fé verdadero testimonio a los señores que el presente vieren, que en mi presencia y de todo el congreso militar y sus jefes, hoy viernes diez y ocho de Mayo de setecientos ochenta y uno, fue sacado del cuartel Antonio Oblitas en la forma dispuesta en la sentencia que se pronunció en la causa sujeta materia en quince del corriente, al suplicio, por voz de pregonero, y se ejecutó en él, por uno de los verdugos, Pascual Orcohuaranca y Felipe Quinto, todo lo que se ordena y manda en ella, a la hora de regular de más de las diez del día, en la horca que estaba puesta en la plaza pública y la mayor, y subsiguientemente la tarde del mismo día fue descuartizado el cadáver de ambos brazos, el derecho para remitirlo a Tungasuca, y el otro y siguiendo para el camino de la parroquia de San Sebastián de esta ciudad, que es el tránsito para las provincias de arriba, en el lugar acostumbrado. Y para que de ello conste doy el presente de mandato del muy ilustre señor visitador general de estos reinos del Perú. En el Cuzco en dicho día, mes y año.

En testimonio de verdad.

Ambrosio Arias de Lira
(firmado)
Escribano público

[Certificación de haber sido fijado uno de los brazos del encausado].

Certifico y doy fé haberse fijado en el paraje acostumbrado del arco en el camino de la parroquia de San Sebastián de esta ciudad del Cuzco, uno de los dos brazos del cadáver descuartizado de Antonio de Oblitas, reo sujeto de esta causa, en cumplimiento de lo mandado en la sentencia de fojas 12. Y para que conste lo añadido, por haber presenciado en el acto.

Ambrosio Arias de Lira
(firmado)
Escribano público

Lima, 18 de Octubre de 1781.

Pásense estos autos originales con el oficio correspondiente al excelentísimo señor virrey de este reino, sacándose testimonio de ellos que quedará en esta comisión de visita.

Arene
(media firma y rúbrica)

(Al margen: En 19 de Octubre de 1781).

Se sacó testimonio prevenido en el anterior decreto.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

CAUSA SEGUIDA CONTRA RAMON PONCE

Autos
Contra Ramón Ponce
Sobre

Complicidad en la rebelión intentada por el vil traidor José Gabriel Tupa Amaro.

[Se dispone las diligencias previas al proceso. Abril 25, 1781].

En la ciudad del Cuzco, a veinte y cinco días del mes de Abril de mil setecientos ochenta y uno, el señor don Benito de la Mata Linares, del consejo de Su Majestad, oidor de la real audiencia de Lima, por ante mí, el escribano habilitado por el señor visitador general para practicar las diligencias de rebelión intentada por José Gabriel Tupa Amaro y sus secuaces, dijo: que respecto a que Ramón Ponce ha sido uno de los que comandaban las tropas de dicho rebelde y ha cometido varios delitos, para la averiguación de ellos comparezcan a declarar los sujetos que los supiesen. Y respecto a que varios papeles que se han hallado acreditan el mando que dicho Tupa Amaro había fijado al citado Ramón, agréguese a estos autos para en parte de sumaria, y hágase saber al comandante de este cuartel, don José de León, no permita que el anunciado

Ponce comunique con persona alguna, encargándole su custodia. Así lo proveyó su señoría, de que certifico.

Don Benito de la Mata Linares
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Inmediatamente, yo el escribano hice saber el anterior auto en la parte que le toca a don José de León, comandante de este cuartel, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

(Lado izquierdo)

A don Ramón Ponce guarde Dios muchos años en etc.

Tinta

[Texto de diversas cartas dirigidas a Ramón Ponce en relación con la rebelión de Túpac Amaru].

(Lado derecho)

Señor don Ramón Ponce.

Muy señor mío, mi más estimado compañero: pues quedo muy sentido de la inclusa del coronel don Nicolás Sanga que son los ochenta pesos. Son 80 cometido a nuestro señor inca en Chasque, que vuesa merced hubiese recibido sin dar el resguardo. Recibo a éste mismo dador de ésta, quien va personalmente por su recibo, por la ejecución que nos ha hecho el dicho coronel Sanga, y por lo que pido le dé su recibo a este dicho don Blas Saca ante el señor gobernador, para que haga fé. Y pido a Dios Nuestro Señor guarde a vuesa merced muchos años. Ayaviri y Marzo 20 de 81. De vuesa merced su

muy afecto y seguro servidor.
Antonio Choque Tupa Incari
(firmado)

Señor don Ramón Ponce.

Muy señor mío y todo mi aprecio: acaba de llegar un indio de Velille, Ambrosio Quispe, quien trae noticia del Cuzco que vienen soldados de allá, y Laisequilla de capitán, que esto es lo que corre por acá, y a Dios.

Su mínimo criado
Urquizu
(media firma y rúbrica)

A don Ramón Ponce guarde Dios muchos años (roto)

Señor don Ramón Ponce de León.

Muy señor mío y amigo de mi singular estimación: a la de usted que recibo contesto diciendo que los arrieros conductores de las cargas de cobre, fierro y otros efectos, me pidieron diese papel para traer la ropa de ese Pisquicocha, cada cual de voluntad, sin que ellos me patentizasen estar a cargo de usted prensándome el cuidado en todo lo conducente al servicio y complacencia del señor gobernador. Como ignorante me arroje de lo que me desisto y aparte. Usted con la omnímota que tiene arbitre y mande lo que fuere de su grado y de la propia, en mi corto valer. Cuya vida guarde a usted muchos años. Tungasuca y Febrebro 2 de 1781.

Besa la mano de vuesa merced su más amante servidor.
Eugenio Jana Tupa Sinanyuca
(firmado)

A don Ramón Ponce de León.
testado años (testado)

(Lado izquierdo)

(roto) Ramón Ponce (roto) muchos años.
Tinta.

Don hor (roto)

(Lado derecheo)

Señor don Ramón Ponce.

Muy señor mío y toda mi mejor estimación: celebro la más importante salud en compañía de mis señoras, guardando la mía buena para servirle con fina voluntad.

Señor mío, no acudo novedad ni cosa ninguna en este pueblo de Umachiri; está muy sosegado; y también pasé al pueblo de Ayaviri a verme con el doctor don Antonio Estupiñán. Llegaron los indios de Santa Rosa y me dijo que estaba la carga bien asegurada, y de Moccari también vinieron. Despacho 16 mulas y cuatro caballos, y de los Pérez 6 mulas y dos caballos propios. Y Dios guarde a vuesa merced muchos años. Umachiri, 16 del mes de Marzo de 1781.

Besa la mano de vuesa merced su más amante que ama.

Su José (ilegible) Huabala

(firmado)

Señor don Ramón José Ponce de León.

Muy señor mío de mi mayor respeto: siento en mi alma no poder servir al presente a usted, lo primero por haber recibido el recaudo de usted después de haber celebrado las dos misas en el santuario de Guanpoguanpo, y el pueblo será preciso que se diga otra, que a esto se agrega el que esa capilla no tiene licencias, y así, dueño y señor, usted me dispensará.

Es cuanto ocurre, y Nuestro Señor guarde la vida de usted muchos años. Livitaca, 25 de Diciembre de 780.

Besa la mano de usted su muy amante capellán.

Antonio Zerrillo

(firmado)

Coronel don Ramón Ponce.

Muy señor: me doy noticia cierta de que lo han arrasado al pueblo, de que nota nuestros enemigos, y así vuesa merced disponga de esto o trate de enviarme bastantes para defenderme, porque estoy arregado de dos partes, y no soy más. Tu querido, compañero quien le estima de corazón.

Tomás Parvinayacu P.
(firmado)

Señor gobernador don Ramón Ponce.

Muy señor mío y todo mi bien: celebraré que estos cuarregones halle a vuesa merced con la salud que mi fino amor le desea.

Señor, participo a vuesa merced cómo he llegado con bastante trabajos arreando el ejército de mi tropa con dos mil soldados que me ha costado el conducir sábelo Dios cómo, y cómo también advierto a vuesa merced que en el pueblo de Juliaca me estorbaron los coroneles de Santiago, y fue mi mayor atraso. Y ahora vuesa merced vea lo que ordena; ya yo estoy en este lado guardando este puerto.

Interín quedo rogando a Dios Nuestro Señor guarde a vuesa merced muchos años. Mayo 8 de 781.

Besa la mano de vuesa merced su seguro servidor de Asillo.
Doctor Blasteto
(media firma y rúbrica)

Y vuesa merced advierta al dicho Chancatuma que no me estorbe en mi gobierno, porque me echa a perder.

Señor teniente general, don Ramón Ponce.

Muy señor mío y mi más venerado benefactor de toda mi mayor estimación: no puedo menos que participar a vuesa merced cómo nos hallamos en este de Achaya con el ciudado muy grande de saber cómo los enemigos se hallan en el pueblo de Saman y Taraco el número de cuatro mil y tantos, por lo que estamos muy cuidadosos por entender de que pudieran vencernos, porque dicen están bien armados de fusiles, esmeriles y escopetas y rejonos y otras armas, en cuya atención suplico al grande respeto de vuesa merced para que se sirva de auxiliarnos con soldados o personalmente, y juntamente vuesa

merced me envíe el par de fusiles y cartuchos que me ofreció. Creo y habrían llegado las armas y coca que envió el señor gobernador Inoza. También hay noticia cómo en el pueblo de Juliaca hay otra punta de enemigos que están con ansias de darnos avance, así señor estemos con cuidado que pudieran hacernos traición, y que mediante el empeño de vuesa merced quizá nos aliviaremos, para lo cual estamos poniendo toda fuerza. Sólo los de Asillo andan tedeando, y más están inclinándose a hacer perjuicios a todos los soldados; hasta entre ellos están enconados, parcialidad con parcialidad, y a nosotros nos está confundiendo por el sueldo, que nos deja sin paciencia, y no tenemos con qué sustentar hasta nuestra gente, y así señor vuesa merced nos arbitre según su buen corazón, y por lo que mira al auxilio que pedimos, se ha de servir su dignidad de admitirnos conforme nuestra rendida súplica, y no ocurriendo otra cosa:

Nuestro Señor guarde a vuesa merced muchos años. Achaya y Marzo
7 de 781 años.

Señor

Besa la mano de vuesa merced su rendido y seguro servidor.

Clemente José Guaiabera

(firmado)

(ilegible)

(Al margen: Declaración de Manuel Galleguillos).

En el Cuzco, a 26 de Junio de 1781, ante su señoría compareció Manuel Galleguillos, quien bajo de juramento se afirmó en la declaración que ha hecho en estos autos y se le ha leído, por no tener que añadir ni quitar o ella cosa alguna, y lo firmó, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Galleguillos

(firmado)

Manuel Espinavete López

(firmado)

En la ciudad del Cuzco, en veinte y cinco días del mes de Abril de mil setecientos ochenta y un años ante el señor don Benito de la Mata Linares, compareció Manuel Galleguillos, de quien recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz, so cargo del cual prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo al tenor del auto cabeza de proceso, dijo conoce a Ramón Ponce, y que sabe fue comandante en las tropas del rebelde, y que fue a la provincia de Chumbivilcas, en donde oyó decir robó más de ochenta mil pesos, y que sabe fue también a la provincia de Lampa de orden del rebelde con el mismo título de comandante; que dió guerra a los que venían de Puno, y que oía decir entre todos eran muchos los daños que causaban. Y que no sabe otra cosa, y que ésta es la verdad y lo que puede decir para el juramento que hecho tiene, en que se afirmó y ratificó (vuéltole a leer su declaración), y dijo ser de edad de treinta y dos años, y lo firmó con su señoría, de que doy fé.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Galleguillos
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

(Al margen: Declaración de Diego Ortigoza).

Inmediatamente compareció Diego Ortigoza, y habiéndole recibido su señoría juramento que hizo según derecho, bajo de él dijo se afirma y ratifica en la declaración que tiene hecha en estos autos, por no tener que añadir ni quitar a ella cosa alguna y ser la verdad, y la firmó con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Diego Ortigoza
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Declaración de Diego Ortigoza].

En la ciudad del Cuzco, en veinte y cinco días del mes de Abril de mil setecientos ochenta y un años, el señor don Benito to de la Mata Linares, del consejo de Su Majestad, oidor de la real audiencia de Lima, compareció ante su señoría Diego Ortigoza, de quien recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz, so cargo de lo cual prometió decir verdad en lo que supiere y le fue preguntado, y siéndolo al tenor del cabeza de proceso, dijo que conoce a Ramón Ponce, y que sabe fue comandante en las tropas del rebelde hasta Velille y Santo Tomás, y que allí se juntó con bastante gente, y que ha oído quejarse al cura de Velille de dicho Ponce por muchos agravios y daños que de él había recibido; que el declarante le oyó a un seglar que le decía a dicho Ponce que era un pícaro y cómo le había robado once mil y más pesos. Que sabe corría con las tropas del rebelde, y que en una ocasión le dió cuentas a la mujer del rebelde de lo que había gastado en la expedición de Velille, de donde le trajo a la mujer del rebelde cuarenta pesos de sobrante que le había quedado después de pagada la gente, y que también le trajo de regalo unos polisones de oro. Que esto es lo que sabe y puede decir bajo del juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó siéndole leída ésta su declaración, y lo firmó con su señoría, de que doy fé.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Diego Ortigoza

(firmado)

Manuel Espinavete López

(firmado)

(Al margen: Testimonio de lo que resulta contra Ponce en la causa de José Gabriel Tupa Amaro).

Y luego, incontinenti, en dicho día, mes y año, certifico cómo en los autos que se siguen de José Gabriel Tupa Amaro por la rebelión suscitada, se

halla una carta escrita al rebelde por Canatupa en nueve de Enero de este año, en que se halla un párrafo cuyo tenor es el siguiente: “don Ramón Ponce llegó hoy día de Piquicocha conduciendo cargas de menestras, y con el fin de enderezar allá, y por los reparos que se han consultado determinó que retroceda a aquella provincia a recoger cuanta gente que dice han desertado de allá, así indios como españoles, y que éstos vuelvan con las precauciones de pena de la vida cuya actividad desempeñará. Juntamente hará traer algunas provisiones de comida de las oficinas de aquella hacienda”. Todo lo que pongo por mandato del señor oidor que entiende en estas diligencias, y consta de la citada carta y autos a que me remito.

Manuel Espinavete López
(firmado)

(Al margen: Declaración de San Roque).

En dicha ciudad, el mismo día veinte y seis, ante su señoría compareció don Manuel San Roque, y habiéndole recibido juramento según derecho, siéndole leída su declaración, dijo se afirmaba y ratificaba en ella por ser la verdad y no tener que añadir ni quitar cosa alguna, y lo firmó con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)
Manuel José de San Roque
(firmado)
Manuel Espinavete López
(firmado)

[Declaración de Manuel de San Roque].

En el Cuzco, a cuatro de Mayo de mil setecientos ochenta y uno, ante su señoría compareció don Manuel de San Roque, residente en esta ciudad, del cual tomó y recibió juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, y habiendo prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del auto cabeza de proceso, dijo ha oído públicamente que Ramón Ponce ha sido aliado del rebelde José Gabriel Tupa Amaro, que por comisión de éste fue a prender al cura de Velille, andando de capitán mandando gente. Que es lo que puede decir y la verdad bajo del juramento hecho, en que se afirmó. Dijo ser de edad de cuarenta años. Firmólo con su señoría, de que

certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel José de San Roque

(firmado)

Manuel Espinavete López

(firmado)

(Al margen: Declaración de Cisneros).

Inmediatamente compareció don Francisco Cisneros, y bajo del juramento que le recibió su señoría según derecho, siéndole leída la declaración que ha hecho en estos autos, dijo se afirmaba y ratificaba en ella por ser la verdad y no tener que añadir ni quitar cosa alguna, y lo firmó con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Francisco de Cisneros

(firmado)

Manuel Espinavete López

(firmado)

Incontinenti compareció don Francisco Cisneros, residente en esta ciudad, de quien su señoría tomó y recibió juramento por Dios Nuestro Señor según derecho, y habiéndole hecho como se requiere y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del auto cabeza de proceso, dijo conoce a Ramón Ponce, quien anduvo de capitán del rebelde Tupa Amaro en las expediciones de Piccho, Ayavide, Santa Rosa, altos de Puno y altos de Pitumarca, quien hizo varios robos de plata y alhajas, particularmente en el pueblo de Velille, donde fue con comisión para prender al cura en compañía de Pedro Vargas, vecino de Combapata; que ha oído decir al testigo que dicho Ponce hizo varias muertes, lo que expresó Pedro Venero y dicho Pedro Vargas, y el que depone vió que repartía sueldo el enunciado Ponce a toda la gente que mandaba. Que es lo que puede decir y la verdad bajo del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó. Dijo ser de edad de cincuenta y siete años. Firmólo con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Francisco de Cisneros
(firmada)
Manuel Espinavete López
(firmado)

(Al margen: Declaración de Molina).

Inmediatamente ante su señoría pareció don Francisco Molina, de quien recibió juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz según derecho y habiéndole hecho como se requiere y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor de oficio que va por cabeza, dijo conoce a Ramón Ponce, quien sabe fue comisionado del rebelde para varias provincias; que fue a prender al cura de Velille y lo llevó a Tinta, conmoviendo toda la gente; que es público robó mucho en las provincias de Lampa y Chumbivilcas; que tiene entendido que dicho Ponce alborotó esta provincia y varios pueblos de la de Cotabamba; que sabe el testigo destruyó la casa y muebles del cura de Santa Rosa, mandando presa toda su familia a disposición del rebelde, sin exceptuar dos mujeres preñadas en días de parir. Que es lo que puede decir y la verdad bajo del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó. Dijo ser de edad de cuarenta y siete años. Firmólo con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)
Francisco Molina
(firmado)
Manuel Espinavete López
(firmado)

(Al margen: Incontinenti compareció don Francisco Molina, de quien habiendo recibido juramento según derecho, siéndole su declaración, dijo se afirmaba y ratificaba en ella por ser la verdad y no tener que añadir ni quitar cosa alguna y lo firmó con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Francisco Molina
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Se ordena la confesión y el embargo de los bienes de Ramón Ponce.
Mayo 4, 1781].

Cuzco, 4 de Mayo de 1781.

Sin dilación pásese a tomar confesión a Ramón Ponce, a quien se le embargarán sus bienes, para lo que se da comisión al justicia mayor respectivo.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)
Manuel Espinavete López
(firmado)

(Al margen: Confesión de Ponce).

En la ciudad del Cuzco, en cuatro días del mes de Mayo de mil setecientos ochenta y un años, ante el señor don Benito de la Mata Linares compareció un hombre preso en este cuartel, de quien se recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cargo del cual prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo sobre cómo se llama, de dónde es natural, su edad, estado, calidad, y si sabe la causa de su prisión, dijo llamarse Ramón Ponce, natural del pueblo de Layo, provincia de Tinta; de treinta y ocho años de edad; casado con María Solórzano en el mismo pueblo de Layo; que es mestizo, y está preso por haber estado en servicio del rebelde, y que ignora otra causa, y responde.

Preguntósele si ha estado por su voluntad con el rebelde. Dice está forzado, y que en Combapata se presentó al general entregando tres cañones y, responde.

Hizósele cargo cómo dice ha estado siempre forzado al rebelde, cuando consta ha hecho de comandante de su tropa, de su orden fue a la provincia de Chumbivilcas, ejecutando exactamente cuanto se le mandaba. Dice que a la provincia de Chumbivilcas no fué él mandado, sino que fue en compañía de Juan de Dios Valencia; que a la provincia de Lampa fue mandado con Pedro

Vargas y Toribio Meza, y no fue a otra parte mandado, y responde.

Repreguntósele, por las mismas declaraciones, cómo dice no fue mandado a Chumbivilcas, cuando consta de los autos fue mandado. Dice no fue mandado sólo, sino en compañía de Juan de Dios Valencía.

Preguntósele si en las expediciones a que ha ido ha robado alguna cosa. Dice no ha robado cosa alguna, y sólo trajo treinta pesos a la mujer del rebelde, que le dió Pascual Mendoza junto a Santo Tomás y que nueve pjaras de víveres envió de la hacienda de Quispicocha, y vacas, y responde.

Hizósele cargo cómo dice no ha hecho más que enviar al rebelde lo que acaba de confesar, cuando consta ha ejecutado varios otros robos y aún trajo unos polisones a la mujer del rebelde. Dice es falso el cargo, y que los polisones se los dió Juan de Dios Valencia para la mujer, y responde.

Preguntósele cómo dice, si ha estado forzado, no se ha venido a los nuestros, respecto a que ha ido de comandante, en cuya ocasión pudo haberse escapado. Dice no podía por los muchos indios que había.

Preguntósele cómo se juntó con el rebelde, cuánto tiempo estuvo con él y si en alguna otra ocasión de las dichas se ha separado de él. Dice vino a Tungasuca llamado del rebelde con carta del corregidor; que ha estado con él hasta que lo han puesto en Combapata, en donde entregó tres cañones y dos cargas de pólvora y bala, y que en varias ocasiones ha ido a ver a su mujer desde Tungasuca.

Hízosele cargo cómo si iba a ver a su mujer no podía entonces escaparse. Dice iba con pase encargado a los alcaldes, y responde.

Preguntósele quiénes han auxiliado al rebelde con gente, armas, plata, víveres. Dice no sabe cosa alguna.

Preguntósele quiénes han sido capitanes. Responde ignora quiénes han sido, y responde.

Hiciéronsele otras preguntas y repreguntas. Dijo no saber nada; que es la verdad so cargo del juramento, en que se afirmó y ratificó siéndole leída, y la firmó con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)
(firmado)
Ramón Ponce
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Cuzco y Mayo 4 de 1781.

(Al margen: Se pasó el oficio que previene el auto el día 4 de Mayo).
(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Asegurando Ramón Ponce en su confesión haber entregado en Com-
bapata tres cañones y dos petacas de pólvora y balas del rebelde al inspector
general, se le pasará el correspondiente oficio a dicho señor para que informe
lo que hubiese en el asunto.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)
Manuel Espinavete López
(firmado)

Cuzco, 4 de Junio de 1781.

Unanse a estos autos varias cartas que después de tomada la confesión
a Ramón Ponce han parecido escritas por éste a Tupa Amaro, las que recono-
cerá.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)
Manuel Espinavete López
(firmado)

[Carta de Ponce a Sinanyuca dándole diversos informes. Enero 1º
1781].

Señor don Eugenio Sinanyuca

Muy señor mío dueño de toda mi estimación: el día que partió nuestro
gobernador me ordenó de que pasase a la hacienda de Pisquicocha, y como yo
había embargado, despaché las cecinas que quedaban hasta el Cuzco, y todo

lo demás quédase en ser ropa teñida y en jergas y que de todo daría cuenta, y para esto tengo comisión con otros comunicados, y estando practicando llegaron los arrieros con libramiento de vuesa merced a don Juan de Dios Valencia, citando que viniera de Pisquicocha la ropa y todo lo que hay, y con esta orden suspendo todo lo practicado y mandado del señor gobernador hasta que vuesa merced me avise si hay nueva orden a que yo entregue este cargo, pues mi deseo es el no desertar de la sombra del señor gobernador hasta morir, y vuesa merced no firma como apoderado su nombre en los libramientos. Los arrieros esperan aquí ésta respuesta, y yo a obedecer lo que me ordenare pasarme al Cuzco.

Dios guarde a vuesa merced muchos años. Pisquicocha, Enero 1° de 781.

Besa la mano de vuesa merced su seguro servidor.

Ramón Ponce de León
(firmado)

(Al margen: Y conforme la respuesta de paseo me tendrá allá las tres pjaras que puede haber de cecinas ya están con sus fletadores, ropa teñida, y en jergas habrá 2 pjaras, chuño y maíz casi nada, porque se avió a toda la provincia, lo poco que hay se dará a los arrieros).

(Lado izquierdo)

A capitán don Tomás Parvina guarde Dios muchos años.
Colquemarca.

(tarjado: los caballos pide para estos ocho días, y las mande recoger breve).

(Lado derecho)

[Tomás Parvina es ampliamente informado por Ramón Ponce. Febrero 6, 1781].

Señor don Tomás Parvina.

Compañero y mi estimado amigo: luego que vuesa merced reciba los autos, los publique y fije.

Nuestro inca me escribió que dentro de 8 días caminamos a Huancara-

ma con él, y me pide comida, y si vuesa merced se adelantare a Capacmarca no desperdicie la comida, y los granos se embarguen, y los arrieros que se dispuso en este Colquemarca han de traer granos hasta Huancarama o hasta donde alcancemos al (tarjado: cacique) inca para mantener la gente.

Los indios de Livitaca, Checa y Tocatoro han muerto a muchos. Ganaron Omacha, Antapalpa, y se entraron a Chamaca: a Games mataron y azotaron, a muchos de Accha, y mozos que estaban escondidos por ahí apresaron sacerdotes, pero con amor y reverencia.

Los autos se fijen de pronto, y pase a Santo Tomás y me avise en el estado en que se halla vuesa merced y sus determinaciones. Por las comidas de Capacmarca encarga mucho el inca para su empresa.

Si vuesa merced pudiese enviar diez piaras de arrieros para que traigan será mejor, y al instante me avise de todo para que vayan de aquí.

Dios guarde a vuesa merced muchos años. Velille, 6 de Febrero de 781.

De vuesa merced su servidor.

Ponce

(media firma y rúbrica)

En Chuquibamba (testado) suyo el corregidor, y mataron dos chapetones los indios.

[Ponce expresa a Túpac Amaru su esperanza en el triunfo de la rebelión. Enero 4, 1781].

Señor gobernador don José Gabriel Tupa Amaro Inca.

Mi todo señor: acabo de tener noticias cómo vuesa merced es vuelto, y he dado infinitas gracias al señor porque trae salud, así mi señora y mis infantes, aunque no se logró la empresa, pero con vida de mi señor todo se logrará, y serán destruidos los enemigos del beneficio que mi señor pretende darles a todo el reino. Yo volví de Tungasuca por parecer de don Eugenio a despachar la poca comida que todavía había quedado en este Pisquicocha y Calami. Esto no se ha facilitado por falta de cargadores, y mañana lunes estoy allá, y espero parecer y reales órdenes de mi señor. Hoy paso a Livitaca a prender al ayudante, porque ha estado contra nosotros platicando, y otras mayores cosas, que en su presencia se sabrá todo. Ruego a mi señor me dé respuesta para mi consuelo, con cuyas esperanzas ruego a Dios me lo guarde muchos años. Enero 14 de 780.

De vuesa merced alteza, besa sus pies.

Ramón Ponce

(firmado)

y inca

(rubricado)

Dios guarde la real persona del señor don José Gabriel Tupa Amaro Inca, en la real de Tungasuca.

Dios guarde la real persona del señor don José Gabriel Tupa Amaro Inca en la real de
(rubricado)

[Otras comunicaciones enviadas en diversas fechas por Ponce].

Señor don José Tupa Amaro.

Muy señor mío: desde la hora que me aparté de su sombra me hallo con mucho cuidado por la salud de vuesa merced, porque ésta es la que reparte benignos influjos a todos los que somos sus amantes servidores.

Espero que vuesa merced me honre por sus órdenes, que por cumplir-las tengo los más mínimos períodos de mi vida sacrificados. El dador de ésta, vista por su mula, determinará lo que fuere de su agrado.

Dios Nuestro Señor prospere con muchas felicidades la importante salud de vuesa merced para alivio de sus pobres, y lo guarde por muchos años. Chamaca, Enero 23 de 1781.

Besa la mano de vuesa merced reverente y humilde siervo.

Ramón

(rubricado)

Mi señora doña Micaela Bastidas.

Mi señora de toda mi veneración: habiendo llegado a este Velille me encontré con la novedad de que los del pueblo de Capacmarca, acompañados con los de la provincia de Chilques, están rebelados contra nuestras armas, y de pronto, hoy domingo 28 del corriente, hemos salido de este Velille con don Juan de Dios Valencia, y vamos hasta el puente de Huacachaca, y Dios nos fa-

vorece cortaremos el puente de Cusibamba y saldremos por Accha y Omacha, porque los propios de Arequipa y todos los víveres de Majes habían cogido esta conducta de Capi por Huacachaca al Cuzco.

Escribí a mi señora de Piaquicocha y dí cuenta de todo. Los indios de Machacoyo, están muy temerarios con los propios y pueden estar notificados para que sosieguen, porque los avisos y los propios se atrazan. En cuanto a embargos y otros negocios descuide vuesa merced, y nos dé respuesta para todo nuestro consuelo; por mi señor inca sé que está en Carabaya; Dios quiere que éste bueno.

Dios me la guarde a mi señora por muchos años para mi alivio. Velille, Enero 28 de 780.

Puesto a sus pies besa las manos.

Ramón Ponce
(firmado)

(Lado izquierdo) a mi señor en Tinta

(Lado derecho)

Mi venerado señor: habiendo llegado a este Santa Rosa de Huñoa me encontré con las reales órdenes de vuestra alteza; al mismo tiempo con el propio conductor de ésta, y enterado los asuntos y la incredulidad de los indios de no salir hasta el jueves de ceniza, me hace forzoso sólo de citarlos a todas las provincias con cartas y autos para dicho día, y mandar en este Santa Rosa a que paren los indios de Carabaya, a los que dejaré aviados de carne, y me pasaré de pronto para nuevas órdenes. Estos pueblos habían estado sin un rejón y con el mayor sosiego sólo riñendo entre ellos sin guardar los honores de vuestra alteza ni sus reales providencias. En fin, algo se ha hecho, y tocante las órdenes antecedentes, todo se ha practicado, y mañana sábado se concluirá todo, y caminaré sin pérdida de tiempo. Es cuanto debe decir en la ocasión.

Ruego a Dios guarde a vuestra alteza muchos años. Santa Rosa, Febrero de 780, etc.

Su mínimo criado que sus pies besa.

Ramón Ponce
(firmado)

Señor: es muy preciso que me envíe vuesa merced por auto declarando el beneficio que se hace al reino y las pensiones que se quitan para declarar en Puno, Chucuito y otros pueblos, como también el que no se perjudiquen entre indios y españoles sino estén unidos y sujetos a muestras armas, y para Puno es muy preciso.

En Santa Rosa queda el padre con el cargo del curato, y por su cuaresmero el licenciado don Felipe Centeno, y las llaves del cura tengo entregadas al padre hasta nueva determinación. Hoy viernes, camino, 2 de Marzo de 781.

De vuestra alteza criado.

Ponce

(media firma y rúbrica)

[Numerosos planes se hace para el triunfo de la rebelión desde Pucará].

Señor: habiendo llegado a éste Pucará con las tropas, parte de Carabaya y Lampa, se encontró la gente sublimada contra el justicia mayor donde Nicolás Sanga, a que le tomara yo cuenta de todo lo que había entrado en su poder de los embargos de Lampa, y su ribera parte de Ayaviri y Pucará, unos en que decían que habían entregado cajones; otros, petacas, cargas de aguardientes, mulas y otros destrozos de distintos pueblos clamaban, y habiéndolo llamado a cuentas manifestó en distintas estancias lo que va en la memoria adjunta, que más costó el trabajo y la destención de recoger, y al punto, vistas sus iniquidades, me dicen haberse ido a esa Tinta. El pueblo clamó a que les dejara justicia mayor, y eligieron a don Ventura Merma Huaypartupa, y no pude menos que darles gusto en hacerlo así, y todo lo que se recogió ha dejado entregado al licenciado don Andrés Mariano de Aragón, a quien he conocido inclinado a vuestra alteza, y en lo demás que acusan a dicho don Nicolás no procede contra él a vista de estar tan insolentada la gente. Si se presentara en ese cabildo, no vuelva por acá y de cuentas, en cuyo poder tiene los embargos.

Señor, hasta hoy no hemos recibido los cañones ni las lanzas que vuestra alteza nos ofrece en una su antecedente, los rejonos en poder de Sanga inaveriguables, y tengo noticias ciertas de que por parte de Puno nos espera trece mil hombres bien armados entre indios, y estos pueblos casi todos contrarios e incrédulos en nuestras armas. Hasta hoy domingo, en este Guarsa, tendré hasta mil y quinientos españoles e indios, y por la parte de Azángaro con Patambuco, y dos mil de Asillo, habrá hasta cuatro mil para que salgan

por Taraco a Coata, y yo con la tropa al cerro coronado de Puno, partiendo por Mañaso a dar avance o encajonar Puno de tres partes el día miércoles, y para esta felicidad suplicamos a vuestra alteza mande cantar una misa a nuestra intención. Ganado Puno y Chucuito, tiraremos a cortar el puente del Desaguadero. Para esto pedía vuestra alteza el auto de su buen gobierno, que es muy preciso para publicar en esas plazas.

Incluyo esas cartas que a todos se han dado providencias. Necesito otro auto para que los de Carabaya no sean tan absolutos en matar, en destruir casas y haciendas en mancomunados, aún a matarnos, y a otros pueblos amilanando a los indios y españoles con su voracidad, y espero el remedio en la piedad de vuestra alteza.

Don Tomás Ramos Huahuacondori es el conductor de ésta, vecino del pueblo de Asillo, quien me dice que tiene que dar cuentas a vuestra alteza de todo lo practicado de estos lugares.

Habiendo visto en Ayaviri al doctor don Antonio Tapia al que entregará los bienes de su difunta hermana doña Sebastiana Tapia, quien me ofreció como apoderado de testar daría toda cuenta a vuestra alteza manifestando sus bienes, y en esto quedo, y después iré dando cuenta conforme hallásemos los pueblos. Interín quedo rogando a nuestro señor me lo guarde muchos años para mi alivio. Huarza y Marzo 5 de de 1781.

Su servidor de vuestra alteza.

Ramón Ponce
(firmado)

Dáse este pase a Bernabé Aima, vecino del pueblo de Checa, a quien darán pasaje los guardias y centinelas del tránsito de Lampa, Pucará, Ayaviri, Santa Rosa, hasta que llegue a Tinta. Y para que así conste doy éste yo, el apoderado del inca, a quien va a dar cuenta lo sucedido en la villa de Oruro. Cabana y Marzo 7 de 1781.

Ramón Ponce
(firmado)

Apoderado del inca

[Ponce justifica ante Túpac Amaru su atraso].

(Lado izquierdo)

Donde estuviese hoy viernes a las 10 del día pagado.

(Lado derecho)

Señor gobernador inca real.

Su vasallo Ponce puesto en Checa despachado de mi señora con todas las armas y pedrero, y transitando de Beluyo nos cogió una nevada furiosa, y todos perdidos quedamos en Checa hasta que se junten todos. Mi señora queda en Beluyo con Molina y Figueroa, que no quería apartarse de mi señora pensando mayor estrago, y espero toda disposición caminando al encuentro conforme a sus reales órdenes.

Su vasallo.

Ponce

(media firma y rúbrica)

[Confesión que presta Ramón Ponce. Junio 6, 1781].

En la ciudad del Cuzco, a seis de Julio de mil setecientos ochenta y uno, su señoría hizo comparecer ante sí a Ramón Ponce, y habiéndole recibido juramento según derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, y héchole como se requiere, se le hicieron por su señoría las preguntas y repreguntas siguientes:

Preguntósele si ha servido al rebelde Tupa Amaro forzado o de su voluntad, si le ha escrito cartas, y con qué motivo. Dijo que como tiene dicho en su confesión, ha servido forzado al traidor Tupa Amaro, a quien escribió cartas con motivo de haberle comisionado a Livitaca a embargar la hacienda de Pisquicocha y desde Velille dándole cuenta de haberse juntado el confesante con Juan de Dios Valencia. Desde Santa Rosa le escribió otra respuesta a una comisión en que le mandaba enviase presas unas mujeres, y el confesante le escribió diciéndole estaban preñadas, y que no se acuerda de haber escrito otra alguna.

Hízosele cargo cómo dice no se acuerda de haber escrito otra alguna carta a Tupa Amaro, cuando hay en estos autos otras muchas en que manifiesta el confesante no sólo no haberle servido forzado, sino que le daba varias órdenes e inmediatamente las ponía en ejecución. Dijo es cierto ha escrito a

Tupa Amaro otras varias cartas, y ponía en práctica inmediatamente lo que le ordenaba, pero esto lo hacía no de su voluntad, sino por el miedo que tenía a los indios, a quienes entregó dicho Tupa Amaro al confesante, previniéndoles le matasen al menor movimiento, y responde.

Preguntósele cómo falta a la religión del juramento diciendo servía al rebelde por fuerza, cuando de la carta que está a fojas (en blanco) (y manifestada con las que la siguen ha reconocido ser suyas, menos la de fojas (en blanco) que niega lo sea), consta que su deseo era el de no desertar de la sombra de dicho traidor hasta morir. Dijo que aunque puso dichas expresiones en la citada carta, fue por adular al indio Tupa Amaro, mantener la vida del confesante y la de su familia, y responde.

Repreguntósele cómo dice expresó las palabras contenidas en la anterior pregunta por adular a Tupa Amaro, cuando la carta que las contiene no es escrita a éste sino a Eugenio Sinanyuca. Dijo que aunque es cierto escribió dicha carta a Sinanyuca, puso las expresiones que en ella se leen porque a éste, como apoderado del rebelde, le tenía mucho miedo y le adulaba.

Preguntósele cómo está constante en negar auxiliaba de su voluntad al traidor, cuando en la esquila de fojas (en blanco) escrita a Tomás Parvina, le encarga fije los autos y los publique, previniéndole no desperdicie la comida; que embargue los granos que han de servir hasta alcanzar al inca para mantener la gente, dándole parte del destrozo hecho por los indios en Checa y otros pueblos; en la de fojas (en blanco) dice al rebelde da gracias a Dios de su vuelta, que aunque no se logró la empresa, con vida de dicho traidor se logrará y serán destruidos los enemigos, del beneficio que pretende dar a todo el reino, etc., concluyendo “De vuestra alteza besa sus pies”. Dijo que es cierto servía de su voluntad al rebelde por miedo de que no lo mandase matar; que éste era el motivo porque el confesante procuraba estuviese hecho todo lo que le encargaba antes que notase falta; que lo que consta en la carta de fojas (en blanco) lo escribió a Tupa Amaro por haber oído a éste tenía orden del rey para quitar los repartimientos y otros pechos; que el tratamiento de alteza se lo dió por complacerle.

Preguntósele por qué puso sobre el escrito de fojas (en blanco) que empieza “Dios guarde la real persona del señor don José Gabriel Tupa Amaro”, etc. Dijo que lo hizo por haber visto otros sobres escritos igual en la casa del rebelde, por que éste decía le pertenecía el reino, y por que vió en los títulos y comisiones que era cuarto nieto del último inca, y responde.

Preguntósele si sabe que éste reino es de Su Majestad católica, y que a ninguna otra persona sino a la suya se debe dar semejante tratamiento como el que consta de dicho sobre escrito; que el confesante tiene hecho juramento de fidelidad, y que debe morir antes de quebrantarle. Dijo que sabe que éste reino es perteneciente a nuestro católico monarca el señor don Carlos tercero, y que a ninguna otra persona sino a la suya se debe tratar de real; que también le consta debe morir por la religión y por la patria, pero que por haber prevenido dicho traidor le diesen dicho tratamiento, lo hacía, y que como tiene dicho le servía por miedo.

Preguntósele por qué pedía el confesante a Tupa Amaro le enviase un auto en que declarase el beneficio que hacía al reino y las pensiones que quitaba, como consta de la carta de fojas (en blanco). Dijo que con el motivo de estar el confesante en Santa Rosa llegó Pedro Vargas con comisión para que fuesen a Puno, Chucuito y otros pueblos a tomar posesión de ellos, y viendo el que confiesa no traía auto en que se declarasen las pensiones que se quitaban y beneficio que les hacía, le mandó pedir a dicho Tupa Amaro para publicarlo, y responde.

Preguntósele por qué escribió la carta de fojas (en blanco) con fecha de cinco de Marzo. Dijo que el tratamiento se le daba por lo anteriormente expresado; que lo demás lo hacía por contemplar; que puso justicia mayor en Pucará porque lo pidió el pueblo; que aunque el confesante, como capitán, Toribio Meza, sargento mayor, y Pedro Vargas, coronel, rodearon a Puno con más de treinta mil indios, habiendo llegado el cura Salazar y dícholes que estaban allí las banderas del rey, salieron huyendo hasta Tinta dejando los indios, y responde.

Preguntósele cómo cuando se huyó hasta Tinta desde Puno no se acogió a las banderas de Su Majestad. Dijo le era imposible porque algunos indios le acompañaron hasta dicho pueblo de Tinta, y responde.

Preguntósele por qué como dió pase en nombre del rebelde poniéndose su apoderado para que dejase ir libre hasta Tinta a Bernabé Aima los centinelas y guardias de dicho traidor, no se huyó el confesante, pues como tal apoderado no le pondrían impedimento los indios. Dijo que daba pases el que confiesa sólo a los indios, porque los centinelas tenían orden de dejar pasar a estos, pero no a ningún español, y menos al que declara, pues estaban prevenidos los indios para matarlo al menor movimiento, como lo hicieron con Toribio Meza por haberse adelantado de la tropa media legua, y responde.

Preguntósele cómo en la carta de fojas (en blanco) dice ser vasallo del rebelde, si como tiene confesado sabe no debe obediencia a otro que a nuestro católico monarca y señores ministros que en su nombre gobiernan. Dijo que como tiene dicho lo hizo por adular al traidor.

Hízosele cargo cómo dice en su confesión que nunca fue mandando, cuando de las cartas que se le han leído consta disponía el confesante por sí, sin hacer mención de nadie dió pases, y en él se pone apoderado del inca, a lo que demuestra que el que confiesa nunca fue sujeto a otra alguna persona. Dijo que siempre fue sujeto a Juan de Dios Valencia, Pedro Vargas y Toribio Meza, pero el confesante por adular a Tupa Amaro, y que no le notase de omiso, se adelantaba en escribirle lo que pasaba; que el nombrarse de apoderado fue porque se lo mandó el rebelde, pero que esto no le quitaba estar sujeto a los ya referidos, y responde.

Preguntósele si cuando estuvo de capitán en Puno no mandaba los indios o hizo alguna defensa. Dijo que aunque es cierto que el confesante fue capitán, lo era sólo en el nombre, pues los indios no le obedecían, y sólo guardaba el título porque no le matasen, y responde.

Hiciéronsele otras preguntas y repreguntas, y dijo que lo confesado confesado, y lo negado negado. Su señoría mandó en este estado sobreseer en esta confesión con protesta de proseguirla siempre y cuando convenga, la que firmó con dicho Ponce, de que certifico. Entre renglones: hasta Tinta; enmendado: Toribio; valga.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Ramón Ponce

(firmado)

Manuel Espinavete López

(firmado)

[Tomás de Vera, nombrado Solicitador Fiscal. Junio 6, 1781].

Cuzco, 6 de Junio de 1781.

A don Rudecindo Tomás de Vera, abogado de la real audiencia de Lima, a quien se nombra por solicitador fiscal en esta causa para que, acep-

tando y jurando, pida lo que a la vindicta pública convenga.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López

(firmado)

Acepto y juro de proceder en esta actuación de solicitador fiel y legalmente. Cuzco y Junio 6 de 1781.

Doctor Vera

(media firma y rúbrica)

[Acusación que realiza el Solicitador Fiscal Vera contra Ramón Ponce].

El abogado que hace de fiscal en la causa criminal que se sigue contra Ramón Ponce, mestizo natural del pueblo de Layo, de la provincia de Tinta, por comandante de las tropas del rebelde José Gabriel Tupa Amaro, y demás que consta de autos, poniendo acusación en forma, dice: que en justicia se ha de servir vuestra señoría condenar al citado Ponce en la misma pena que fue condenado el autor José Gabriel o a la del suplicio con las calidades y circunstancias que persuadan al público el grave delito en que ha incurrido como faccionario de la rebelión, por ser conforme a derecho que de autos resulta favorable y siguiente:

La sumaria y documentos del proceso instruyen un lleno convencimiento de la perfidia de este traidor de la constancia en seguir, esforzar y concurrir a los designios del rebelde, y la afectuosa propensión de servirle y oponerse a nuestro soberano. Los testigos que informan sus hechos contestemente aseguran el conocimiento que tuvieron de que fue comandante para las hostilidades que causó el indio, pues dirigió y llevó multitud de indios a los pueblos de Velille y Santo Tomás para conquistar a su partido y ofender a los que no quisiesen; ultrajó en ellos a los párrocos y eclesiásticos con muchos agravios y daños, como anuncian los declarantes Ortigoza y Galleguillos.

Fue éste vil partidario confidente íntimo del indio José Gabriel, como comprueban las cartas y esquelas que corren a fojas 2 hasta nueve. Por ellas se le piden órdenes, comunican noticias y solicita auxilio haciéndole presentes las ocurrencias de los asuntos como a sujeto que tenía la omnímoda del indio, según se explica por la de fojas 4. A no ser tan inmediato al rebelde no le hu-

bieran sido tan sumisos los que le escribían, ni éste famoso traidor le hubiera autorizado hasta pedir le diera misa al licenciado don Antonio Serrillo, como se infiere de la carta respuesta de fojas 6.

Los declarantes contestes no hay duda que hacen plena fé en derecho, y habiendo comprobantes con las cartas mencionadas, es indubitable su convencimiento.

Sin que la confesión negativa de este reo le apoye la simulación de su verdadero concurso, porque siendo ofensiva a la religión del juramento bajo la que hizo, agrava su malicia hasta llegar a lo sumo de pertinaz perjurio por no conducirse con la sinceridad con que debió confesar, presumiendo neciamente que con decir que estaba forzado aventuraba defensa y deslumbraba sus hechos criminosos, cuando los ulteriores documentos de cartas suyas escritas que corren desde fojas 14 hasta fojas 25 hacen un testimonio de que fue muy interesante en los detestables éxitos de aquel vil traidor.

Cada carta y sus cláusulas son un brote de obsecuencia gustosa al indio en sus facciones. Por la primera de este orden hace la más fina expresión a Sinanyuca de que su deseo es no desertar de la sombra del señor gobernador hasta morir. Por la de fojas 16 se deja ver un atroz delincuente que después de hacerle al rebelde un razonamiento afectísimo así su salud, la de su mujer e infantes, espera ver destruídos a los vasallos de nuestro augusto monarca, y sucesivamente dice que pasa a Livitaca a prender al ayudante porque ha estado platicando contra nosotros. Por la de fojas 18 se convida muy urgente a ir a cortar los puentes de Cusibamba y Guaccachacca para impedir los propios de Arequipa y víveres de Majes que se conducían por el segundo a esta ciudad. Las firmas de las cartas todas son uniformes y propiamente suyas. Están reconocidas y no hay duda que así producen contra él una prueba inalterable que según derecho es bastante para por ellas proceder a la punición del reo.

Sobre de punto su actividad al registrar los progresos que intentaba avanzar para ganar terreno y destrozarnos nuestras tropas, porque corriendo diligente de Pisquicocha a Velille, de aquí al pueblo de Chamaca, provincia de Chumbivilcas, y de ésta a los lugares de Santa Rosa, Cabana y demás partes de la de Lampa en el espacio de tres meses, los más lluviosos y penosos, de Enero, Febrero y Marzo, ofrecía sitiarse la villa de Puno, destruirla y pasar adelante, pidiendo a este fin autos y edictos para promulgar a nombre del indio las franquezas, y presumían contra las reales intenciones de nuestro soberano.

Muy a los ojos se presenta la fé que tuvo este indio traidor a los proyec-

tos de su autor, porque nada inspira a un individuo de esta clase para acreditar su fiel correspondencia que el concepto de súbdito, y no de otro modo reluce su verdadera condescendencia que demostrando con la exterior operación.

Nada importa el miedo y violencia que ha discurrido éste como los demás factores de la rebelión por patronos que palien sus enormes delitos cuando son vanos, y tanto difícil de creencia, pues si este fascineroso traidor sólo de miedo hubiera sido adicto al indio rebelde, hubiera purgado toda presunción con retirarse a ésta en las repetidas oportunidades que se le presentaron y lograron otros, dando así testimonio de ser compulsos, que si Ponce se hubiera precisado al mando del indio (tarjado: de medio) sus obras no hubieran sido tan prontas a medida del gusto del rebelde, quien le impelió a dar aviso de si por el puente de Guaccachacca pasaban los propios de Arequipa a esta ciudad; quien le violentó a pedir autos de buen gobierno para publicar en las plazas de Chucuito y Puno; a coronar los cerros de esta villa y encajonarlo por tres partes, y a romper el puente del Desaguadero. Al fin, todo el efecto de su traición, sobre que de ningún modo puede escapar.

Las reflexiones ocurrentes a que presta idea el proceso son tantas, que se embarazan unas con otras para coordinarlas y graduar a este traidor en aquella malicia que le corresponde, pero recopilándose en él sin tropiezo lo sacrílego, lo infiel, lo homicida voluntario, lo ladrón, lo salteador y raptor, cada cosa sin tener que ponderar más en el estado de doloso, pide separadamente el castigo más acervo a que es congruente y muy condigna la pena que solicita se le imponga.

Las leyes que respectiva y terminantemente previenen el castigo de este reo son prontamente oportunas en la sabia comprensión de vuestra señoría. Su cumplimiento espera el fiscal en justicia, o lo que conceptuare en la materia ser más arreglado a derecho. Cuzco y Junio 7 de 1781.

Doctor Rudecindo Tomás de Vera
(firmado)

Cuzco, 8 de Junio de 1781.

Traslado a Ramón Ponce, quien en el acto de la notificación nombrará abogado que le defienda en esta causa, con apercibimiento.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Incontinenti se hizo saber el anterior auto a Ramón Ponce, quien dijo no conocía abogado que le defendiese, de que certifico. Espinavete.
(media firma y rúbrica)

[Matías Isunza es nombrado Defensor del encausado Ramón Ponce. Junio 8, 1781].

Cuzco, 8 de Junio de 1781.

Nómbrese por defensor de Ramón Ponce al doctor don Matías Isunza, quien acepte y jure.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)
Manuel Espinavete López
(firmado)

Acepto y juro proceder con fidelidad. Estudio y Junio 9 de 781.
Doctor Isunza
(media firma y rúbrica)
Ante mí
José Agustín Chacón y Becerra
(firmado)
Escribano notario público de Su Majestad

[Recurso que presenta el abogado Defensor del reo Ramón Ponce. Junio 25, 1781].

El abogado nombrado de oficio para la defensa de Ramón Ponce en los autos criminales seguidos contra éste sobre complicidad en la rebelión del traidor José Gabriel Túpac Amaro, digo: que usando vuestra señoría de piedad se ha de servir mandar se le conmute en alguna pena arbitraria que no sea de sangre ni mutilación, la ordinaria y cruel que el solicitador fiscal pide se le

aplique, que así es conforme a los méritos de la causa.

A la ejecución de los errores y disparates de que éste reo se le nota y consta de los autos, sin duda concurrieron dos conprincipios de los que cada uno por sí sólo era capaz de producir semejantes efectos. Estos fueron por una parte una ignorancia suma, o por mejor decir, una estupidez, y por otra un miedo gravísimo. La ignorancia concurrió en tal grado que sin embargo de que fueron tan visibles el engaño y falsedad en que fundó su rebelión el vil Tupa Amaro, suponiendo tener orden real para ello, les dió ciego ascenso. ¿Pero qué mucho si lo mismo hicieron otros tal vez de menos estulticia que él? Hecho a no ver más mundo que el rincón en que baja y bárbaramente se crió, nunca llegó a tener idea, no digo cabal ni aún mediana de la majestad, poder y soberanía de nuestro monarca (que Dios guarde). Vió repentinamente al rebelde en medio de una multitud de muchísimos indios que jamás había visto juntos y luego formó el errado y sacrílego concepto de que en manos de aquél estaban ya las vidas de los peruanos. De que resultó el segundo conprincipio que fue el miedo, e hizo en él tanta impresión que aún hallándose varias veces distante del tirano, le parecía que no estaba libre de su poder. En cada indio miraba un ministro celosísimo del rebelde, y así todo su empeño era contemplar a este inícuo, como declara en su confesión. Esto es (señor) muy de creer, y los mismos afectos no nos dan a entender otra cosa.

Pero al mismo tiempo que dichos conprincipios movieron a este reo a ejecutar tales errores, le aminoraron la libertad de suerte que todo obró no con aquella plena deliberación que es necesaria para una perfecta malicia, sino con mucha parte de involuntariedad, quiero decir, que no obró como hombre sino casi como bruto. Por estas circunstancias, su delito, aunque grave en realidad en sí, no funda con dignidad a tanta pena como la que pide el solicitador fiscal, sí sólo a alguna arbitraria que acredite la benignidad cristiana propia de pecho catolicísimo de nuestro soberano.

Agrégase a esto que de la confesión del reo consta haber éste entregado al señor inspector general tres cañones y dos petacas de pólvora y balas del rebelde, sobre cuya averiguación se mandó pasar oficio a dicho señor por el auto de fojas (en blanco) para que informase, y aún no ha habido respuesta. Y suplica, el defensor, se sirva vuestra señoría dar la providencia correspondiente a fin de que se verifique dicho informe, pues éste es un hecho que confirma cuanto se tiene alegado a favor de dicho reo. Por tanto:

A vuestra señoría pido y suplico yo el defensor que en atención de lo

que lleva expuesto se sirva proveer y mandar según y como tengo pedido en justicia y merced que espero alcanzar, y para ello, etc.

Doctor Isunza
(media firma y rúbrica)

Cuzco y Junio 25 de 1781.

Recíbese esta causa a prueba con el término de seis días comunes a ambas partes, con todos cargos de conclusión y citación para oír sentencia.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)
Manuel Espinavete López
(firmado)

(Al margen: En 26 al doctor Vera).

En la ciudad del Cuzco, en veinte y seis de Junio de mil setecientos ochenta y un años, yo el escribano leí e hice saber el contexto del decreto antecedente al doctor don Rudecindo de Vera en su persona, de que doy fé.

Tomás de Gamarra
(firmado)
Escribano público

(Al margen: Cuzco, 26 de Junio de 1781).

Como pide el solicitador fiscal, y hecho traslado al defensor de Ramón Ponce.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)
Manuel Espinavete López
(firmado)

[El Fiscal y el Defensor se ratifican en sus términos expresados anteriormente. Junio 26, 1781].

El abogado que ha hecho de acusador fiscal de Ramón Ponce, comandante del rebelde Túpac Amaro, dice: que siendo sobrado mérito el del proceso para infligirle la pena que tiene pedida, reproduce lo actuado en todas sus partes, en cuya virtud y ratificados que sean los testigos, podrá vuestra señoría resolverla. Cuzco y Junio 26 de 1781.

Doctor Vera
(media firma y rúbrica)

En la ciudad del Cuzco, en veinte y seis de Junio de mil setecientos ochenta y un años, yo el escribano leí e hice saber el contexto del decreto antecedente al doctor don Matías de Isunza, abogado de la real audiencia de Lima, en su persona, de que doy fé.

Tomás de Gamarra
(firmado)
Escribano público

El abogado que hace de defensor de Ramón Ponce en los autos criminales seguidos sobre complicidad en la rebelión con el traidor Túpac Amaro, dice: que para efecto de la prueba mandada dar, reproduce cuanto tiene alegado a favor de este reo en su escrito de fojas (en blanco), y pide se sirva vuestra señoría, en su vista, proveer y mandar según y como lleva en él pedido, en justicia, etc.

Doctor Isunza
(media firma y rúbrica)

Cuzco, 1º de Julio de 1781.

Autos, y para su determinación pásense al muy ilustre señor visitador general.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)
Manuel Espinavete López
(firmado)

[Sentencia pronunciada por el Visitador General contra Ramón Ponce. Julio 14, 1781].

En la causa criminal que se ha seguido de oficio de la real justicia contra Ramón Ponce por complicidad en la rebelión premeditada y ejecutada por el vil traidor, cacique en la provincia de Tinta, José Gabriel Túpac Amaro, a quien sirvió de comandante en sus viles tropas, cooperando al feliz éxito de las depravadas intenciones del rebelde, corriendo las provincias para mancharlas con el negro borrón de traidoras, oponiéndose a las armas del rey, manteniendo frecuentemente correspondencia con el insurgente, observados los términos del derecho en que ha hecho de acusador el doctor Rudecindo Tomás de Vera, abogado de la real audiencia de Lima, y de defensor el doctor don Matías Isunza, abogado de la misma audiencia:

Fallo atento a su mérito y lo que de ella resulta que debo de condenar y condeno a Ramón Ponce en pena de muerte, y la justicia que se manda hacer es que sea sacado de este cuartel donde se halla preso arrastrado con soga de esparto al cuello, atados pies y manos, con voz de pregonero que publique su delito, siendo llevado en esta forma por la plaza principal y pública de esta ciudad hasta el lugar del suplicio donde está la horca, de la que será colgado y ahorcado hasta que muera naturalmente, sin que ninguna persona sea osada a quitarlo sin mi licencia so la misma pena, y luego será descuartizado, llevada su cabeza al pueblo de Velille, y un brazo al pueblo de Layo, colocándose una y otro en los parajes más públicos de dichos pueblos, precediendo publicarse por bando esta sentencia, de cuya ejecución enviarán razón documentada los respectivos corregidores o personas que administren justicia. Y más, le condeno en el perdimiento de todos sus bienes, aplicados a la cámara de Su Majestad. Así lo proveo y mando por esta mi sentencia, definitivamente juzgando.
José Antonio de Areche
(firmado)

[Certificación de la sentencia expedida. Julio 14, 1781].

Dió y pronunció la anterior sentencia el muy ilustre señor don José Antonio de Areche, caballero de la real distinguida orden española de Carlos tercero, del consejo de Su Majestad en el real y supremo de Indias, visitador general de los tribunales de justicia y real hacienda de este reino, el de Chile, y provincias del Río de la Plata, superintendente de ella, intendente de ejército, subdelegado de la real renta de tabaco, y comisionado con todas las facultades

del excelentísimo señor virrey de este reino para entender en los asuntos de la rebelión intentada y ejecutada por el vil traidor José Gabriel Túpac Amaro. En la ciudad del Cuzco, a catorce de Julio de mil setecientos ochenta y uno, siendo testigos don Fernando Saavedra, contador de visita, don Juan de Oyarzábal, y don José Sáenz, de que certifico.

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Diligencias finales correspondientes al proceso].

En el Cuzco, a diez y seis del mismo mes y año, yo el escribano hice saber la sentencia y pronunciamiento antecedente al solicitador fiscal en su persona, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

Inmediatamente yo el escribano hice saber la anterior sentencia y su pronunciamiento a Ramón Ponce en su persona, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

Incontinenti se hizo saber la sentencia y pronunciamiento antecedente al defensor de Ramón Ponce, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

[Certificación de haberse ejecutado la sentencia contra Ponce. Julio 18, 1781].

Yo el escribano certifico y doy fé en cuanto puedo y ha lugar en derecho, como hoy, día de la fecha, a horas de las diez y media, fue sacado del real cuartel donde estaba preso Ramón Ponce en compañía de los demás reos de rebelión del vil traidor José Gabriel Tupa Amaro, y conforme se manda en la sentencia de la foja antecedente, fue llevado al suplicio y ahorcado hasta que murió naturalmente con todo aquel auxilio de cristiano, y a horas de más de las tres de la tarde fue bajado de la horca con los demás ajusticiados, y por uno

de los verdugos se le cortó la cabeza y el brazo derecho para que se conduzcan a sus destinos, según se previene en dicha sentencia. Y para que de ello conste doy la presente en diez y ocho de Julio de mil setecientos ochenta y un años.

Y en fé de ello lo firmo.

Miguel de Acuña

(firmado)

Escribano de Su Majestad y público

Lima y Octubre 14 de 1781.

Sacándose testimonio de estos autos, que quedará en esta comisión de visita, remítanse originales con el respectivo oficio y para los efectos que convenga al excelentísimo señor virrey de este reino.

Areche

(media firma y rúbrica)

(Al margen: En 25 de Noviembre de 1781).

Se sacó el testimonio que previene el presente decreto, de que certifico.

Espinavete

(media firma y rúbrica)

CAUSA SEGUIDA CONTRA FRANCISCO TORRES

Autos
Seguidos contra Francisco Torres
Sobre

Complicidad en la rebelión intentada y ejecutada por José Gabriel Tupa Amaro.

[Confesión del encausado Francisco Torres. Abril 6, 1781].

En el campo de Acos, en seis días del mes de Abril de mil setecientos ochenta y un años, los comandantes de la expedición de Cotabambas, con asistencia del teniente coronel don Julián de Capetillo y la Sota, asesor de guerra, habiendo traído preso los soldados del pueblo de Acomayo que se han rendido a las banderas de nuestro soberano para demostración de su fidelidad y arrepentimiento a Francisco Torres, capitán y comisionado por el rebelde José Gabriel Tupa Amaro con noticias que hemos tenido de que es uno de los más confidentiales del que por medio de una declaración que haga pueden descubrirse muchas cosas importantes, le recibimos juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, bajo del cual prometió decir verdad en todo aquello sobre que se examina, y siéndolo primeramente que diga

si es cierto que es Francisco Torres y que ha servido bajo de las banderas del dicho José Gabriel, dijo llamarse así y ser constante que dicho traidor, y que como tal sabe aún lo más secreto de la conducta de este inicuo, a que inducen los papeles que se le han encontrado y el referido rebelde le ha confiado diferentes asuntos y comisiones, y sin que nos molestemos en preguntarle, expone que ahora poco tuvo una orden en que le encarga junte la gente para la guerra con cuyo motivo antes de ayer pasó a satisfacerle en el pueblo de Checacupe, donde se encontró con el mismo Tupa Amaro y se impuso en que estaban en las inmediaciones de Quiquijana las tropas del Cuzco contra él porque llevó tres mil indios para impedir el paso a los soldados con tres cañones que condujo y entregó a su artillero Pedro, un mulato del Cuzco que fue criado de don Andrés Gras, y que le consta que en Tinta tiene muchos españoles a su lado, pero que entre ellos sólo hay repartidos cuarenta fusiles, y para resguardar la entrada de dicho pueblo tiene un cañón grande, y que en todo el rededor del pueblo tiene una muralla de champas, y que hace juicio que entre todos los indios de su facción había cosa de doce mil, con cuya gente tenía dispuesto volver otra vez al Cuzco porque suponía que estaba indefenso, pues estaban fuera los soldados sobre lo que le instan sus amigos que van de allí y vuelven de continuo, como son Pablo Condorpusa, indio alto de color obscuro, Pedro Negreiros o Negrillos, que habita en Limapampa, indio de color claro, gordo y mediano, y Felipe Chipuna, indio de la parroquia de Santiago; que éstos, cuando se ven con Tupa Amaro, le traen cartas y vuelven con las respuestas y con plata que les da para que ganen amigos en aquella ciudad, y voluntariamente, sin instársele con preguntas, dijo que no es muy fácil, antes de derrotar al rebelde como lo cree por habersele ido muchos indios de su tropa, aprisionar a Micaela Bastidas, mujer del traidor, por hallarse ésta distante una legua de Tungasuca escondida en un cerro debajo de un zocavón grande, donde está con poca custodia, y a donde tiene su ropa de uso y alhajas, con algunas otras ajenas, y que le consta que barras de oro, plata sellada y ropa exquisita y de valor la escondió el dicho rebelde José Gabriel debajo de otro cerrito, y que el declarante ayudó a ponerlo todo en aquel sitio, estando pronto a descubrir uno y otro lugar, y también un paraje estrecho por donde se puede entrar en Tinta por no haber allí zanjas.

Preguntado dónde se halla actualmente Diego Tupa Amaro, hermano del rebelde, dijo que salió por Challa con un cañón y diez mil hombres a juntar gente para la guerra, y que se persuade esté hoy en la provincia de Chum-

bivilcas a dicho fin.

Preguntado si es cierto que los papeles que se le hallaron en la faltriquera son los mismos que tratan de las comisiones conferidas por el rebelde, dijo que sí y que ha estado actuándolas como los embargos de los que resisten sus inicuas ideas.

Preguntado diga dónde están los bienes embargados de orden del rebelde, dijo que se hallan en poder de Tupa Amaro, a excepción de unos granos que le quitó al diezmero, y están de ellos diez fanegas de trigo en poder del molinero del molino de Acomayo; dos tiene Lucas Huaca, y siete piezas de ropa en jerga y tres hábitos, dos agustinos y el otro franciscano, y que todo lo demás se lo envió a dicho Tupa Amaro.

Preguntado si ya sabe José Gabriel que murieron a las manos de los fieles los traidores Tomás Parvina y Felipe Bermúdez, dijo que sí, y que lo sintió mucho.

Preguntado si sabe de dónde le vienen las balas a dicho rebelde, dijo que él las manda hacer en los parajes donde habita, y que no sabe otra cosa, habiéndosele hecho diferentes preguntas a ver si se adelantaban otras cosas, no se han logrado más noticias. Y que esta es la verdad so cargo del juramento que hecho tiene, en que se afirmó y ratificó. Dijo ser edad de veinte y cinco años, y no firmó porque dijo no saber escribir. Hicimoslo nosotros, actuando en este papel común por defecto del sellado. Enmendado: Cuzco, contra; vale.

Domingo Guerrero Marnara
(firmado)

Francisco de Laysequilla
(filmado)

José Acuña
(firmado)

Julián de Capetillo y la Sota
(firmado)

[Túpac Amaru da comisión a Francisco Torres para que recopile caballos y mulas. Diciembre 28, 1781].

Dase comisión a don Francisco Torres para que pase inmediatamente a los pueblos de Corma y Sanca y recoja todas las mulas y caballos que hubiesen dejado en dichos pueblos mis contrarios para que estén a derecho en cierta causa que le resulta. Pomacanche y Diciembre 28 de 1780.

José Gabriel Tupa Amaro Inca
(firmado)

[Relación que se hace de los favorecidos en un reparto de víveres. Febrero 29, 1781].

Se repartió avío por pedimento de la gente (tarjado: de Corma) de Sanca a un collo de maíz y otro de trigo de los granos de José Chacón. Con más, se repartió un toro viejo a dicha gente:

Hilario Orcotoma	2
Marcelo Quispe	2
Tomás Amaro	2
Francisco Farfán	2
Ascencio Cárdenas	2
Francisco Laurente	2
Martín Arias	2
Andrés Arias	2
Matías Cabrera	2
Rafael Choquecahua	2
Agustín Moya	2
Pablo Orcohuaranca	2
Pascual López	2
Bartolo Figueroa	2
Cristóbal Orcohuaranca	2
Lucas Velasco	2
Alejo Gutiérrez	2
Tomás Enríquez	2
Matías Chaquerunto	2

38

Diego Conchay	2
Bernardo Carrasco	2
Silvestre Zamora	2
Agustín Cárdenas	2
José Gómez	2

Pedro Valderrama	2
Miguel Amaro	2
Tomás Zamora	2
Alejo Gutiérrez	2
Sebastián Coquehuanca	2
Pascual Amaro	2
Jacinto Hualpatuma	2
Carlos Condori	2
Sebastián Chavarría	2
Sebastián Chaquerunto	2
Gabriel Gutiérrez	2
Nicolás Cárdenas	2
Narciso Velasco	2
	—
	76

76 collos hacen 3 fanegas 4 collos. Con más se repartió un toro viejo. A dicha gente que no han querido salir al puerto por falta de avío, y en esta razón lo tengo repartido en 29 de Febrero de 1780.

Francisco Torres
(firmado)

[Carta de Francisco Torres a Túpac Amaru dándole muchos detalles e indicaciones. Enero 11, 1781].

Señor don José Gabriel Tupa Amaro Inca.

Señor mío.

Amantísimo padre de todo corazón y señor mío: celebraré ésta le halle a vuesa merced. Después (de Dios) vuesa merced, padre de todos los pobres y de todos los miserables y desvalidos, uno yo, su pobre vasallo menos como ahora te suplico está en el pueblo de Corma y Paprés su nuestro mandato me hacen ésta de los que me has dado vuesa merced una comisión para que yo embargue todas las vacas y casas, y en eso sale esta iniquidad en el pueblo de Corma una india llamada Cruza Choque, de la parte del Chacón y Nicolás Beduy, y a los contrarios sale con bandera desplegada y los de Pafre me sucedió en Sanca de los que yo bajé a sacar, los trigos para embargar de los chacones, y

por eso me sale con estas acciones y me han hecho en atarme los dos a Tomás Mayorga y Ramón Fuentes. Ellos me dicen su nuestro Dios es cristiano y acabará luego, y después me dicen que un día te veré como tu has llevado todas las mulas a su amo a saltar todas mis cosas y siempre a decir, así como ahora, a decir embargador de todas las cosas a atener al inca; me dicen yo te sacaré los ojos así como vivo y los contrarios habla a vuesa merced y dicen en Pafre el inca hace estas cosas alzamiento porque no tiene nada para mostrar.

Y también hablan estas ordenanzas había vuelto allá en Ocoruro Manuel Farfán, Jerónimo Farfán, ambos hermanos, a alborotar todo el pueblo. Su causa el inca perdió todas las almas. Sin mirar delante ni atrás ha entrado el inca para el Cuzco, y ahora ya habían muerto la mitad de los indios, y con esa novedad venía por el alto de Corma y Pafre a alborotar todas las mujeres, y por eso te advierto esto a vuesa merced su pobre vasallo como vuesa merced dice, aunque sea su padre y madre quien saliera a mi contrario avisarme luego, y por eso te aviso esta como ante los contrarios sale con muchas traiciones así si pueden salir estos cuatro traicioneros, y eso te suplico, y a Dios guarde a vuesa merced muchos años para el alivio de todos los pobres. Corma, a 11 de Enero de 1781.

Besa la mano de vuesa merced su pobre criado y servidor.

Francisco Torres
(firmado)

[Túpac Amaru da instrucciones a Torres para una captura y para que trabe embargo en bienes. Enero 17, 1781].

Dase comisión a Francisco Torres para que pase a las doctrinas de Pirque y Rondocán, y traiga a mi presencia a Fernando Cúrpide y a los demás que se oponen a mis rectas determinaciones a beneficio común, embargándoles y depositando sus bienes, dándome cuenta de haberlo así cumplido. Tinta y Enero 17 de 1781. Y también recogerá todas las armas y me las remitirá.

José Gabriel Tupa Amaro Inca
(firmado)

[Acta del embargo que se realizó. Octubre 29, 1780].

Se embargó los granos de José Chacón.

En el segundo cuarto se hallaron veinte fanegas de trigo 20
En el segundo cuarto se hallaron cinco fanegas y media de trigo 5 ½
Idem más se hallaron tres fanegas o costales de maíz en mazorcas
Idem, se contaron las vacas hembras veinte de toda brosa 23
Item, más cuarenta yeguas de toda brosa 40
Item más con trece fanegas de sembraduras de trigo en su misma hacienda
13
Item más con una fanega de sembradura de maíz en varias partes, y estos son
fuera del cacicazgo
Idem más seis cuartos vacíos que se hallaron los dichos granos enterrados
dentro de la tierra.
Los bienes de don Diego Chacón.
Item, tres cuartos en los dichos, dos vacíos y en el uno una mesa, un esca-
ño.
Idem más con sembradura de seis fanegas de trigo en la misma hacienda 6
Todo su ganado se lo han llevado a Collcha. Sólo dos mulas de carga se han
embargado 2

Queda el depositario don José Figueroa de todos los bienes de los di-
chos sujetos, y para que conste lo firmé en este pueblo de Sanca en 29 de Oc-
tubre de 1780.

Francisco Torres
(firmado)

[Otra acta de embargo que realizó Torres. Enero 25, 1781]

Un toro que traje embargado de José Chacón, el que hice llevar a Aco-
mayo, el cual lo había degollado su tarrea de quien cobré con los alcaldes de
Uramarpa y Tumicalla tres pesos, los que se los gasté.

Más gasté una fanega de trigo para dar avíos a la gente.

Los bienes de don Evaristo Delgado que se habían escondido en la
iglesia de Sanca.

En granos de trigo veinte y cinco fanegas	25
Dos perolitos	2
Un baúl con sus cosas como son	
Tres hábitos y otras menudencias	3

Siete piezas de ropa en jerga	7
Dos frazadas	2
Dos sartenes	2
Dos pabellones	2
Dos llornillos	2
Diez y seis costales	16
Razón de los embargos de los ganados de don Evaristo Delgado, como son	
Cuatro mulas chúcaras	4
Y un caballo	1
De don Diego Aldazal:	
Dos mulas de silla	2
Razón de los embargos del pueblo de Sanca que sostuvieron ante el alcalde de dicho pueblo es como sigue de ese año de 1781.	
Item, las tierras del común del maíz sembrado en Sanca	6 topos
Item, otros seis topos en Callaconca	6 topos
Item, otros tres topos como es en Saytopampa, otro en Tococori, otro en Rancaro, otro medio topo en Pucarapata	3 topos
½	
Item más medio topo en Llocllapampa	topo ½
Todo esto es de José Chacón.	
Item, de Diego Chacón un topo de tierras de maíz sembrado en Sucamulli	1 topo
Item, de Gregorio Delgado un topo y medio de maíz sembrado en Pumatampo	1 topo ½
Item, de Pedro Carrasco un topo de tierra de maíz sembrado en Tamica son un topo	1 topo
Item, de Sebastián Carrasco, un topo de tierras de maíz sembrado en Llocllapampa	1 topo
Item, de Francisco Castro tiene un medio topo en Rancaro	0 topo ½
Item, (tarjado: de Luca Figueroa un medio topo en Rancaro	topo me-
dio)	
Item, Ascencio Arias dos topos en Rancara	2 topos
Item, la chacra de Colcha un topo en Chuyana	1 topo

Item, la chacra de Capcha un topo en el mismo	1 topo
Quedan embargadas las chacras de los alzados en poder de José Amaro y el alcalde y el segundo, y corre de cuenta del inca siguiente:	
El común tiene siete topos; en Callaonca 6 topos	13 topos
En Tocaroro un topo; en Saylopampa otro topo	2
De Ascencio Arias dos topos; de Gregorio Delgado 2 topos	4
De Pedro Carrasco un topo; de Sebastián Carrasco	
1 topo	1
De Diego Chacón un topo	1
	—
	21
	—
De Francisco Castro medio topo	½
	—
	21 ½
De José Chacón tiene de trigo de doce de derramadura de sembrío	12
De Diego Chacón tiene de derramadura de seis fanegas	6
De Ascencio Arias tiene de derramadura cuatro fanegas	4
De Casimiro Chacón de derramadura tiene una fanega	1
	—
	23

A don Pascual Hualpa y don (ilegible) guarde Dios muchos años en el pueblo de Papres.

[Micaela Bastidas respaldó a Francisco Torres. Enero 25, 1781].

Los alcaldes y caciques del pueblo de Corma y Sanca no molestarán a don Francisco Torres. Respecto a cuanto ha practicado ha sido de aprobación del inca. Pena el que incomodase será castigado severamente. Tinta y Enero 25 de 1781.

Doña Micaela Bastidas
(firmado)

[Carta dirigida a la Bastidas justificando la conducta de Torres].
Micaela Bastidas

Muy señora mía de mi mayor veneración: solicito mi rendimiento la salud de vuesa merced se continúe por muchos años en la muy amable compañía de toda su ilustre familia, la que gozo queda buena para servirle en cuanto valiere mi inutilidad como su mínimo criado.

Mi señora, todos los que han venido con mentiras de Francisco Torres faltan a la verdad. Si no lo hiciera bien su mandato de vuesa merced como dicen ellos que yo lo despachara primero al dicho mozo preso, como su segundo de vuesa merced, como lo ha hecho bien todo su mandato de vuesa merced sin socapar; nada lo tienen todos entre dientes; hasta a mí me han enseñado Urpide y el juez que yo le enredé al mozo Francisco Torres sin saber nada sus maldades como la ideamos a vuesa merced sólo ésta es tema y mala voluntad que ha tenido el dicho mozo.

También he hecho la averiguación si ha hecho alguna maldad; no ha habido ninguna que declare nada. Como le digo a mi señora que esto es aborrecimiento que tienen al dicho indio.

El embargo de Sanca yo no lo he visto nada. Eso pueden declarar el alcalde y segundo; para eso los despachó a los dos. No ofreciéndose otra cosa, quedo rogando a Nuestro Señor me la guarde muchos años. Corma y Enero 29 de 1778.

Besa la mano de vuesa merced su seguro servidor.

Miguel Ninaco, su segundo
(firmado)

[Diversas disposiciones realizadas por Micaela Bastidas]

Los alcaldes del pueblo de Sanca auxiliarán a Bernardo Carrasco para que conduzca a este cabildo, papas, duraznos y otros comestibles de las haciendas embargadas, sin que en ellas se entrometa persona alguna. Tinta, Febrero 18 de 1781.

Doña Micaela Bastidas
(firmado)

Las vacas y demás ganado que está embargado se tendrá a las órdenes

y disposición del inca para concurrir con él siempre que se pida, sin que ninguna persona tenga intervención en su destino, pena de que serán castigados si lo contrario hicieren.

Doña Micaela Bastidas
(firmado)

[Llamado que para la defensa hace Túpac Amaru. Abril 2, 1781].

Los caciques y alcaldes de Acopia y Yanapampa se pondrán el día de hoy con toda la gente en Combapata, donde los guardaré, y esto de modo que ninguno, ni muchachitos falten, pues ésta es ocasión de defendernos. Tinta, Abril 2 de 781.

Tupa Amaro Inca
(media firma y rúbrica)

[Indicaciones que hace Francisco Torres].

Que despachen 10 fanegas de trigo, una fanega trigo a Francisco Torres, y otra fanega gastarás lo que he mandado. Has pues hijo. Don Miguel Bastidas, tenga usted cuidado con ese puerto. Doña Micaela Bastidas en estos alborotos no ha podido enviarles esto. Guardaras bien.
(rúbrica de Francisco Torres)

[Ordenes que imparte Túpac Amaru a sus subordinados. Abril 2, 1781].

Los caciques de Marcaconga, Sangarará, Acos y Acomayo, echarán toda la gente armada al lado de Choquellusca, de modo que se dejen ver con los enemigos que allí están, y privarán enteramente la salida de Choquehuanca para que dichos enemigos no pasen. Tinta, Abril 2 de 1781.

José Gabriel Tupa Amaro Inca
(firmado)

[Vale referente a vacas firmado por Francisco Torres].

Vale de cuatro vacas con tres crías que recibí de Francisco Torres, esto por haber perdido otro vale hice éste para mi resguardo. Dijo que lo entregue a la nuestra doña Micaela Bastidas. Tinta y 14 de 1781.

Francisco Torres
(firmado)

[Se anuncia a Laredo que se intenta una traición].

Señor Lucas Laredo.

Muy señor mío y mi más amantísimo y apreciadísimo de mi mayor estimación: doy noticia a vuesa merced de que los soldados de Paruro están en Cirquita de que guares siete mil y tantos, y otras tantas están en Ocururu y en corta y lleno en esos altos, con la intención de venir a hacer la traición al señor coronel, como que van a pedir perdón, haciendo de ademán y hacerle la traición; como vuesa merced ponga empeño que vengan de esos pueblos, la gente, como vuesa merced sabe más bien que estamos muy escasos de gente los tres pueblos, y así tres partes dice que van los soldados a hacer la traición al señor coronel y a don Ramón Ponce. Servidor.

Don Ascencio Rimachimayta
(firmado)

Ayer casi los quieren vencer los de Paruro. Toda la tarde entera están porfiando. Quiere llevar a nuestro señor de Quispianchi.

(Al margen: Auto cabeza de proceso).

En la ciudad del Cuzco, a tres de Junio de mil setecientos ochenta y uno, el señor don Benito de la Mata Linares, del consejo de Su Majestad, oidor de la real audiencia de Lima, comisionado por el muy ilustre señor visitador para formalizar los autos a los comprendidos en la rebelión ejecutada por el traidor Túpac Amaru; por ante mí, el escribano habilitado para practicar las diligencias a ellos correspondientes, dijo: que en atención a que Francisco Torres se halla preso en este cuartel por cómplice en dicha rebelión, encargándose su custodia al comandante de este dicho cuartel, únase a estos autos las cartas y demás papeles escritos por dicho Torres; comparezcan a declarar las personas noticiosas de los delitos que hayan cometido y hecho. Se proveerá. Así lo mandó y firmó su señoría, de que certifico.

Benito de la Mata Linares
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Incontinenti se hizo saber el anterior auto en la parte que le toca al comandante de este cuartel don José de León, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

[Declaración de Manuel Galleguillos].

En dicha ciudad, el mismo día, mes y año, ante su señoría compareció Manuel Galleguillos, quien bajo de juramento que le recibo según derecho, habiendo prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior auto, dijo conoce a Francisco Torres, comisionado que fue por el rebelde Tupa Amaro para ir a los pueblos de Paprés y demás de la doctrina de Orondoca, en la provincia de Quispicanchi, a echar la gente de ellos para oponerse a las armas del rey; que dicho Torres era muy apasionado del traidor, a quien hizo capitán, y como tal lo vió en la expedición de Pucacasa; que habiendo dado queja el citado Torres al rebelde de que el cacique de la expresada doctrina de Orondoca y Pirque no cumplían con sus debidas obligaciones, y que le confriese a él dichos cacicazgos. Inmediatamente asintió a ello el enunciado traidor. Que es lo que puede decir y la verdad bajo del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó. Dijo ser de edad de treinta y dos años. Firmólo con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mala Linares)

Manuel Galleguillos

(firmado)

Manuel Espinavete López

(firmado)

Cuzco y Junio 6 de 1781.

(Al margen: Se despacharon los oficios que previene el auto el mismo día seis).

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

[Se oficia a Ramón de la Llave para que forme la sumaria a la brevedad].

Respecto a no encontrarse testigos que conozcan a Francisco Torres ni quienes pueden deponer de sus hechos y complicidad, escríbase carta oficio a don Ramón de la Llave, que hace de justicia mayor en aquella jurisdicción del pueblo de Acos, a fin de que con la posible brevedad forme la correspondiente sumaria, dirigiéndose otro igual a don Pedro Concha, justicia mayor de la provincia de Quispicanchis, para que procure se evacúen estas diligencias cuanto antes.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)
Manuel Espinavete López
(firmado)

[Se ordena tomar declaraciones a los testigos. Junio 24, 1781].

Cuzco y Junio 24 de 1781.

No habiendo tenido contestación de don Ramón de la Llave, y habiendo venido preso a este cuartel alguno otro que conozca y pueda deponer de la persona de Francisco Torres, pásese inmediatamente a tomarles las respectivas declaraciones, y con lo que resultase, a tomar confesión al reo, repitiendo carta a dicho Llave para que con la posible brevedad remita las diligencias pedidas, y venidas que sean, se agregarán a los autos.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)
Manuel Espinavete López
(firmado)

[Declaración de Fernando Urpide].

En dicha ciudad, el enunciado día, mes y año, compareció Fernando Urpide, de quien se recibió juramento que hizo según derecho, y bajo de él, siendo preguntado al tenor del auto, dijo conoce a Francisco Torres, quien de orden de Tupamaro iba a los pueblos a echar gente, y el declarante lo vió en esta comisión en los de Papres y Corma, embargando los granos y otros efectos para enviárselos al rebelde. Que es lo único que sabe y puede decir. Es

la verdad so cargo del juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó. Dijo ser de más de cuarenta y cinco años, y la firmó con su señoría, de que doy fé.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Fernando Hurrpide

(firmado)

Manuel Espinavete López

(firmado)

(Al margen: Declaración de Cristóbal Rafael).

Inmediatamente compareció Cristóbal Rafael, de quien se recibió juramento que hizo según derecho de decir verdad, y siendo preguntado al tenor del auto por su intérprete José Brito, dijo conoce a Francisco Torres, de quien sabe embargaba granos y bienes, principalmente en la hacienda de Evaristo Delgado; que igualmente iba a los pueblos a echar gente de orden del rebelde, lo que vió el declarante; que supo había hecho bastante daño en casa de la hermana del cura de Pirque maltratándolo; que lo vió con bastón, y preguntándole que qué quería decir el bastón, le dijo que general. Y es lo único que sabe y puede decir. Es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó. No firmó por no saber. Firmólo el intérprete con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

José de Brito

(firmado)

Manuel Espinavete López

(firmado)

Francisco Torres

Don Pedro Martínez de Concha, justicia mayor de esta provincia de Quispicanchi, etc.

(Al margen: Cuzco y Junio 24, 1781).

Agregúese a sus respectivos autos.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López

(firmado)

[Se autoriza a Juan Ascencio de Salas para que realice diligencias. Junio 16, 1781].

Dase comisión, la necesaria en derecho, a don Juan Ascencio de Salas para que pase al pueblo de Acos y averigüe con la mayor exactitud la vida, hechos y costumbres de Francisco Torres, preso por cómplice en la rebelión del traidor José Gabriel Tupa Amaro en el cuartel de la ciudad del Cuzco, lo que ejecutará sin la menor omisión, y hechas las diligencias como corresponde, tomará la sumaria información buscando testigos que lo conozcan para con ella dar cuenta al señor oidor doctor don Benito de la Mata Linares. Así lo proveí, mando y firmo ya el dicho justicia mayor, actuando ante mí con testigos de mi asistencia a falta de escribano. En este pueblo de Urcos, en diez y seis días del mes de Junio de mil setecientos ochenta y un años.

Pedro de la Concha

(firmado)

Nicolás de Meza

(firmado)

Gabriel Alvarez

(firmado)

[Juan Ascencio de Salas acepta el cargo. Junio 18, 1781].

En el pueblo de Acomayo, a diez y ocho días del mes de Junio de mil setecientos ochenta y un años, yo, Juan Ascencio de Salas, atento a la comisión a mí conferida por el señor don Pedro Martínez de Concha, justicia mayor de esta provincia de Quispicanchi, para recibir la información de testigos que se manda sobre el proceder y hechos de Francisco Torres, debo aceptar y la acepto, jurando como juro a Dios y a una señal de cruz de usar fiel y legalmente las diligencias que por ante mí se practicaren a efecto de dicha información. Y para que conste lo firmé con los testigos que se hallaron presentes.

Juan Ascencio de Salas
(firmado)
Hilario Silva
(firmado)

Isidro de Tárraga
(firmado)
Mariano Manuel de Salas
(firmado)

[Nicolás Meza es nombrado intérprete].

Y luego incontinenti pasé a nombrar yo el comisionado por intérprete a don Nicolás Meza, vecino español del pueblo de Urcos, para la información mandada recibir por el auto que precede, a quien le recibí juramento y lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz, so cargo del cual prometió ejecutar el dicho oficio de intérprete en estas diligencias con la fidelidad necesaria. Y para que conste firmó juntamente conmigo y los testigos que se hallaron presentes.

Juan Ascencio de Salas
(firmado)
Hilario Silva
(firmado)

Nicolás de Meza
(firmado)
Mariano Manuel de Salas
(firmado)

[Declaración de José Figueroa].

En el pueblo de Acomayo, en dicho día, mes y año, para la información mandada recibir en el auto que precede, hice comparecer ante mí a don José

Figueroa, vecino español del pueblo de Sanca, anexo de la doctrina de Paprés, a quien le tomé juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz, so cargo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, siéndolo al tenor del auto que precede, dijo que conoce a Francisco Torres, oriundo de la doctrina de Accha y sus términos Cahuatura, nombre así llamado, jurisdicción de la provincia de Paruro, y que así mismo sabe que éste sujeto ha estado viviendo ya en el pueblo de Acos, ya en el de Papres y en el de Sanca, ya en el de Corma; casado en él con mujer de esta tierra; a quien declara lo vió hecho juez con su bastón en mano echando la voz de que el rebelde traidor José Gabriel Tupa Amaru le dió ese título con el fin de que anduviese en todos estos contornos, echando gente cuantas veces le pedía el dicho rebelde para sus expediciones, y asimismo dándole comisiones para los embargos y acarreos de granos, vacas, ovejas, mulas, caballos, bueyes y otros bienes muebles de todo el vecindario del pueblo de Sanca y del chorrillo de Antabamba, ejerciendo el dicho oficio de juez con el mayor rigor, eficacia y empeño, perjudicando a muchos pobres, y desempeñando con esmero tal la confianza que de él había hecho su patrón rebelde; amenazando con pena de muerte a los que querían resistirle; asimismo acusando al declarante ante la mujer del rebelde, diciendo sabe éste de los bienes y caudal de don Evaristo Delgado, dueño de aquel chorrillo de Antabamba, y que declare, y si no que merece ser degollado, quitándole cinco mulas y un caballo y dejándolo al perecer. Estas acusaciones las ejecutó en el pueblo de Tinta del dicho Francisco Torres, llevándolo desde Sanca al declarante distancia de once leguas preso a la presencia del tirano rebelde; y asimismo declara que el anhelo que tuvo en echar y recoger la gente de todos estos pueblos fue grande, amenazándolos con horca y colgando a los indios que de pronto no obedecían sus mandatos de un pie en el rollo, como que dice sucedió con un indio de Sanca nombrado Carlos Condori, que lo colgó en el rollo del pueblo de Corma hasta que casi llegó el dicho indio a los términos de ahogarse, y que el declarante de caridad, viendo aquel espectáculo, lo descolgó pidiéndole con ruegos sumisos al cruel ministro Francisco Torres, y que no contento con éste castigo, lo llevó por delante preso hasta el pueblo de Tinta, y que de estos rigores los ejecutaba cuantas veces quería y duró su comando; y asimismo declara que andaba éste acompañado con Cristóbal Rafael, indio tuerto, alcalde de Paprés, que hoy se halla preso en el cuartel de la ciudad del Cuzco, quemando ranchos y chozas con tirano ímpetu. Y que ésta es la verdad de lo que ha visto y sabe, so cargo

del juramento que hecho tiene, y leída que fué ésta su declaración de principio a fin dijo que no tenía qué añadir ni quitar, afirmándose y ratificándose en ella, y es de edad de sesenta y cuatro años y que no le tocan las generales de la ley, y para que conste lo firmó juntamente conmigo y los testigos que presentes se hallaron, actuando con ellos a falta de escribano, de que certifico.

Juan Ascencio de Salas

(firmado)

Gregorio Delgado

(firmado)

Hilario Silva

(firmado)

José de Figueroa

(firmado)

Mariano Manuel de Salas

(firmado)

[Declaración de Martín Tito contra Francisco Torres].

En dicho pueblo, día, mes y año, yo el comisionado, para la información mandada recibir, hice comparecer ante mí a Martín Tito, segundo del pueblo de Papres, a quien le tomé juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz, so cargo del cual prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo por interpretación de don Nicolás Meza, intérprete nombrado para el efecto de esta información, dijo que conoce a Francisco Torres, mestizo, casado en el pueblo de Corma, a quien lo vió con bastón en mano y nombrándose juez, trapicar en los pueblos de Papres, Pirque, Sanca, Corma, Acos y Acomayo, echando todo rigor y amenazar a toda la gente para arrearla a los destinos donde le mandaba su patrón el rebelde Tupa Amaru, cuyas ejecuciones las hacía con el mayor esfuerzo, y a los indios que resistían, y mestizos, los amenazaba y amedrentaba con decirles los degollaría o ahorcaría, que para todo tenía facultad del inca, y que de este modo usó de toda autoridad, crueldad y prisiones acompañado de Cristóbal Rafael, quien dice fue otro pirata en sus rigores de echar gente con nombre de alcalde mayor nombrado por el rebelde; más dice este declarante que el dicho

Francisco Torres andaba muy solícito en escudriñar los granos, mulas, caballos, borricos, vacas, bueyes, y ovejas de los vecinos para despacharlo todo a manos de su patrón el rebelde, suponiendo tener comisiones para embargar y acarrear todo, como lo ejecutó, dejando destruidos a los más de los vecinos de aquellos pueblos y chorrillo de Antabamba, y que ésta es la verdad de los hechos del Francisco Torres, so cargo del juramento que hecho tiene, en que se afirmó y ratificó leída e interpretada que le fue ésta su declaración, y es de edad de cincuenta y cinco años al parecer, y no le comprenden las generales de la ley, que por no saber escribir lo firmó el intérprete conmigo y testigos, actuando con ellos a falta de escribano .

Juan Ascencio de Salas

(firmado)

Hilario Silva

(firmado)

Nicolás de Meza

(firmado)

José Luque

(firmado)

Mariano Manuel de Salas

(firmado)

[Declaración de Santos Ccaulla].

En dicho pueblo, día mes y año, para la información mandada recibir, yo el comisionado hice comparecer ante mí a Santos Ccaulla, indio, alcalde ordinario actual de este dicho Papres, a quien le tomé juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor según forma de derecho y una señal de cruz, so cargo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo por interpretación de don Nicolás Meza, intérprete nombrado, dijo que conoce a Francisco Torres, y que éste anduvo, así en dicho pueblo como en los demás, de juez con bastón en mano, acompañado de Cristóbal Rafael, echando gente con todo esfuerzo y eficacia para las expediciones que le mandaba el rebelde Tupa Amaro, amarrando y apresando a los indios que de pronto no le obedecían y elevándolos a Tinta y a Pucacasa ante el rebelde y sus secuaces, como que con el declarante sucedió y con otros muchos. Después de amenazarlo con cortarle la cabeza o ahorcarlo, le daba de chafalotazos y golpes de

palos bien rigurosos, y con el alcalde Cristóbal Rafael decía públicamente a todo ese común que el rebelde lo había hecho alcalde perpetuo de siete pueblos con facultad de quemarles las casas, embargarles sus bienes, ahorcarlos y dominar sobre todos, como asimismo decía el dicho Francisco Torres, que era juez perpetuo de todos esos contornos, y que nadie era capaz de contradecirle a cuanto él quería hacer. Y que ésta es la verdad de lo que vió y sabe mediante el juramento que hecho tiene, en el que se afirmó y ratificó interpretada que le fue en su idioma ésta su declaración, y es de edad de sesenta años al parecer, y no le tocan las generales de la ley. Y para que conste lo firmó junto con el intérprete, por no saber el declarante con los testigos que se hallaron presentes, actuando con ellos a falta de escribano.

Juan Ascencio de Salas
(firmado)
José Luque
(firmado)
Hilario Silva
(firmado)

Nicolás de Meza
(firmado)

Mariano Manuel de Salas
(firmado)

[Declaración de Luis Tambucalla].

En dicho pueblo, día, mes y año, hice comparecer ante mí a Luis Tambucalla, indio, asimismo segundo de dicho pueblo de Papres, a quien le tomé juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz según forma de derecho, so cargo del cual prometió decir (tarjado: la) verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siendo por interpretación del intérprete nombrado, dijo que conoce a Francisco Torres, juez riguroso que fue en todo el tiempo que duró la rebelión del traidor Tupa Amaro, y que éste andaba dominante en todos los pueblos de estos altos echando la gente, así indios como mestizos, con todo rigor y golpes, amenazas y pena de muerte, amarrándolos como a borregos ensartados, tratándolos de traidores a su rey inca, y que así-

mismo dice este declarante y todo el común de indios que fueron convocados del dicho pueblo de Papres a éste para ser preguntados que Francisco Torres andaba en compañía de Cristóbal Rafael y otros ministros de su alianza haciendo infinitos perjuicios, robos, embargos de ganados y bienes de varios vecinos, y que éste declarante fue uno de los más perseguidos por estos crueles ministros, amarrado y catatizado cuantas veces se antojaba. Y que ésta es la verdad de lo que experimentó y sabe, so cargo del juramento que hecho tiene, en el que se afirmó y ratificó interpretada que le fue ésta su declaración en su idioma, y es de edad de cincuenta y ocho años al parecer, y que no le tocan las generales de la ley, y no firmó por no saber, y lo hice yo con el intérprete y testigos, actuando con ellos a falta de escribano.

Juan Ascencio de Salas

(firmado)

José Luque

(firmado)

Hilario Silva

(firmado)

Nicolás de Meza

(firmado)

Mariano Manuel de Salas

(firmado)

[Declaración del cura Tomás Farfán]

En este dicho pueblo, dicho día, mes y año, en prosecución de la información mandada recibir y para mayor abundamiento del conocimiento sobre los hechos y proceder de Francisco Torres, inquiriendo en este dicho pueblo de Acomayo hice comparecer ante mí a don Tomás Farfán, clérigo de órdenes mayores, vecino de dicho pueblo, a quien le tomé juramento y lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz según forma de derecho, so cargo del cual ofreció decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siendo al tenor del auto que precede, dijo que conoce a Francisco Torres, mestizo al que oficiosamente lo mandó agarrar en este Acomayo su hija doña Teresa Farfán, hostilizada de ver tanto perjuicio que éste cometía en estos contornos arreando tropas de indios a las expediciones del rebelde; entraba y salía en este pueblo,

en el de Acos, capitaneando la gente en compañía del tuerto alcalde y otros de su laya con grande autoridad y desvergüenza, tratando a los vecinos españoles y españolas de este pueblo con vilipendio y los términos que él quería, y que el inca le tenía dadas facultades para devorarlos, embargarles sus bienes y dar cuenta con ellos a su patrón el rebelde, porque decía que todos los mestizos y españoles eran unos traicioneros, dos caras, que estaban revelados contra el inca, enviando recaudos, papeles a los del Cuzco y a los de Paruro, y que así por traicioneros mandaba el inca que todos los pasasen a cuchillo y acabasen. Y con estos dicitos y otros términos denigrativos los tenía ofendidos y hostilizados, con cuyo motivo, sabiendo la arriba dicha doña Teresa Farfán que las columnas de Paruro y Cotabambas estaban en Acos, lo hizo agarrar a dicho Francisco Torres y mandó entregarlo a los señores comandantes de dichas columnas, y que asimismo veía y sabía el declarante que el dicho Francisco Torres andaba muy solícito en chismear a cuantos podía y quería con su patrón el rebelde, yendo a Tinta cada y cuando quería haciendo llevar cuanto saqueaba con nombre de embargo, y otros horrores que cometía. Y que ésta es la verdad de lo que sabe so pena del juramento que hecho tiene en el que se afirmó y ratificó leída que fué ésta su declaración de principio a fin. Dijo que no tenía qué añadir ni quitar, y es de edad de sesenta y dos años, y que no le tocan las generales de la ley. Y para que conste lo firmó conmigo y testigos que se hallaron presentes, actuando con ellos a falta de escribano.

Juan Ascencio de Salas

(firmado)

Isidro de Tárraga

(firmado)

Hilario Silva

(firmado)

Tomás Farfán de los Godos

(firmado)

Rafael Jurado

(firmado)

Por concluída esta información, mando se le entregue originalmente al señor don Pedro Martínez de Concha, justicia mayor de esta provincia. Así lo proveí y firmé, actuando con testigos a falta de escribano.

Juan Ascencio de Salas

(firmado)

Hilario Silva

(firmado)

Rafael Jurado

(firmado)

Isidro de Tárraga

(firmado)

Cuzco 24 Junio de 1781.

(Al margen: Auto de confesión y embargo).

Embárguense los bienes de don Francisco Torres, para lo que se da comisión, y cúmplase el proveído del día de hoy.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares).

Manuel Espinavete López

(firmado)

[Confesión de Francisco Torres, Junio 24, 1781]

En la ciudad del Cuzco, en veinte y cuatro días del mes de Junio de mil setecientos ochenta y uno, compareció ante su señoría un hombre que se halla preso en este cuartel, de quien se recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cargo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo cómo se llama, de dónde es natural, su edad, estado, calidad, oficio, y si sabe la causa de su prisión, dijo llamarse Francisco Torres, natural de Pilpinto, provincia de Chilques y Másquez, Paruro; de edad de veinte y cinco años; casado con Manuela Llapaca, español; de oficio chacarero, y que está preso por haber estado en compañía del rebelde, bien que forzado, y responde.

Preguntósele de qué le ha servido al rebelde. Dice no le ha servido de cosa alguna. Sólo una vez fue a traer preso a Fernando Uripide, y otra a embargar unos trigos de la hacienda de los Chacones, y responde.

Preguntósele si era del partido del rebelde Tupa Amaro y como tal deseaba saliese bien en sus empresas, haciendo para esto cuanto estaba de su parte. Dice nunca ha sido del partido del rebelde ni ha deseado salga bien ni ha ejecutado cosa alguna, en este fin, y responde.

(Al margen: Cargo con Galleguillos, Urpide, Cristóbal.).

Hízosele cargo cómo dice ha estado forzado no sirviendo al rebelde más que en las dos ocasiones que tiene confesado, negando ser del partido del rebelde, cuando consta de estos autos ha sido comisionado del rebelde para ir a los pueblos de Papres y demás de la doctrina de Orondoca y Pirque, embargando granos para sustento de las tropas de Tupa Amaro, trayendo bastón para indicar el mando que tenía y que le obedeciesen todo lo que acredita la voluntad con que le sirvió, los encargos en que le ocupaba, y el deseo del feliz éxito en las empresas del rebelde. Dice es falso el cargo, y responde.

Preguntósele si ha recibido algunas órdenes del rebelde para enviarle gente, y si las ha cumplido. Dice no le ha enviado orden alguna, y responde.

Hízosele cargo cómo está negativo en la antecedente pregunta, cuando él mismo, en la declaración, que hizo en el campo de Acos, así lo expresó. Dice no se acordaba, y responde.

Preguntósele por qué declaró en el campo de Acos que sabía donde el rebelde había escondido barras, oro, plata sellada y ropa exquisita, a lo que había ayudado el confesante trayendo engañados a todos por los cerros. Dice que se ratifica en lo declarado, y no pudo dar con el paraje porque lo llevaron a medianoche y no se veía, y responde.

Repreguntósele cómo está tan tenaz en negar haber sido del partido del rebelde y no haber hecho cosa alguna por él, cuando por el papel de fojas 3 le dió comisión para ir a Corma y Sanca a recoger las mulas y caballos; por el de fojas 4 consta cómo repartía a la gente; por el de fojas 5 consta la comisión en que estaba; por el de fojas 6 aparece la orden para que lleve a presencia del rebelde a los que se opusiesen a sus órdenes; por el de fojas 7 se vé el embargo que ha hecho, como igualmente por el de fojas 8, 9 y 10; por el de fojas 11 consta lo satisfecho que está el inca de sus servicios; por el de fojas 12 se vé que acreditan su celo en servir a Tupa Amaro, cuyos papeles, como los demás que le acompañan, se le encontraron en su bolsillo según tiene confesado, acreditando todos ellos lo que ha negado. Dice que por la de fojas 3 solo le encarga

recoja mulas y caballos, pero no lo cumplió; que es cierto según consta del papel de fojas 4 embargó y repartió; que por el papel de fojas 6 trajo preso a Uripide sólo, no a más, y embargó los bienes de Chacón; y que los demás papeles los ponían como querían, y responde.

Preguntósele si traía bastón echando la voz de que el rebelde se lo había dado para que anduviese por los pueblos echando la gente para las expediciones, con comisión para embargar todos los bienes del vecindario de Sanca y chorrillo de Antabamba, ejerciendo el oficio de juez con mucho rigor, perjudicando a muchos pobres, amenazando con pena de muerte a los que le resistían, acusando al que creía sabía dónde paraban los bienes de Evaristo Delgado, castigando a los indios que no le obedecían, y aún a unos los colgó de un pie, y que en compañía de Cristóbal Rafael andaba quemando ranchos y chozas. Dice es falso todo, y responde.

Hízosele cargo cómo niega todo el contexto de la antecedente pregunta, cuando consta todo lo de que se le ha preguntado por declaración de los testigos, y alguno de vista. Dice e insiste es falso el cargo, y responde.

Hiciéronsele otras preguntas y repreguntas. Dijo no saber otra cosa; que ésta es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó. Dijo no saber firmar, y reconvenido cómo los papeles de embargo que están en estos autos llevan su firma y rúbrica. Dijo no sabe, y la ponía uno de Sanca llamado Francisco Luna, vecino de Andahuaylillas. La firmó su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)
Manuel Espinavete López
(firmado)

[Se ordena el careo del reo con los testigos, Junio 25, 1781].

Cuzco y Junio 25 de 1781.

Respecto a estar negativo el reo contenido en la confesión antecedente en algunos puntos, caréesele con los testigos que se hallan aquí.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

(Al margen: Careo).

Inmediatamente compareció Manuel Galleguillos, Fernando Urpide y Cristóbal Rafael, de quienes se recibió juramento que hicieron por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz. Ofrecieron bajo de él decir verdad, y preguntados si se ratifican en lo que tienen declarado en estos autos, que se les leyó a presencia del reo, dijeron se afirmaban y ratificaban en lo declarado. El reo estuvo negativo, y lo sostuvieron, aunque se hicieron varias reconvenções. La firmaron todos menos el reo por no saber, por Cristóbal Rafael, su intérprete. Lo firmó su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)
Manuel Galleguillos
(firmado)
José de Brito
(firmado)
Manuel Espinavete López
(firmado)

[Pedro Núñez es nombrado Fiscal, Junio 25, 1781].

Cuzco, 25 de Junio de 1781.

A don Pedro Núñez, a quien se nombra por solicitador fiscal en esta causa para que, aceptando y jurando, pida lo que a la vindicta pública conven-
ga.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)
Manuel Espinavete López
(firmado)

(Al margen: Acusación, Junio 28, 1781).

El solicitador fiscal de la causa contra Francisco Torres, mestizo, dice: que en méritos de justicia se ha de servir vuestra señoría aplicarle la pena del último suplicio a que se ha hecho digno por lo que resulta de autos y siguiente:

Uno de los más confederados con el traidor Tupa Amaro, y que voluntariamente se sujetó a las banderas de aquél rebelado es Francisco Torres, sirviéndole de vasallo auxiliador y comisionado para las extorsiones, robos y perjuicios que ha ocasionado el insurgente. Por la declaración primera que éste reo hizo ante los comandantes de la expedición de Cotabambas, consta abiertamente que fue encargado con varias comisiones, y poco antes de su prisión a una por la que se le ordenaba reclutase gente, que lo ejecutó llevando tres mil indios para impedir el paso a nuestras tropas, lo que se halla comprobado por la declaración de Manuel Galleguillos y de los demás de su continuación, agravándose más sus hechos por los que se hicieron ante el comisionado don Juan Ascencio Salas.

Por ellas consta que éste reo, por manifestar la inmediatez del traidor, su valimiento y unión, cargaba bastón usurpando con él el derecho de la real justicia, con cuyo título y el de embargo quitaba ganado, granos, etc., amenazando con la muerte a los que se resistían y castigando severamente a los que no le obedecían y se hallaban prontos a las expediciones, intentados hacer en defensa de sus únicos pensamientos.

Todos los documentos que corren desde fojas 3 hasta fojas 17 son un verídico comprobante de sus hechos, y que claramente manifiestan la sumisión que le profesaba al caudillo de la rebelión, pues por la confianza que de él tenía le daba comisiones para los embargos, prisiones y reclutas de gente, y en su cumplimiento ejecutaba las órdenes con la eficacia que se deja ver, solicitando comprobantes de su fidelidad como consta de la carta que está a fojas 12, y aunque en su confesión se manifiesta negativo a estos justificados hechos expresando haber servido al rebelde forzado, y como tal haber ejecutado involuntariamente una u otra diligencia, ésta no debe tener lugar si se atiende a la primera declaración, que la hizo sin molestia de inquisición, y uniforme deposición de los testigos de la sumaria, a más de que no calificando la fuerza que expresa, antes sí por el contrario estando convicto por todas las declaraciones a su voluntaria sumisión, esmero y vigilancia con que se manejó en el cumplimiento de las órdenes y ser bastante en los delitos de esta naturaleza, sólo la convicción, como bien sabe vuestra señoría no le es de efugio para li-

bertarse de la pena que solicita.

Los delitos en que ha incurrido el expresado Torres por sus hechos, son graves, y por cualquiera es digna de muerte, pero contrayéndose el fiscal al de la traición contra la soberana majestad en su reino y quietud pública, hace presente a vuestra señoría, cómo en él se hallan todas las prevenidas en las leyes, pues se puso con los enemigos para guerrear y hacer mal al reino, les ayudó de hecho, les envió cartas y ejecutó órdenes enemigas en daño de la tierra, y siendo como es de justicia el desagravio y vindicta pública para que, siendo castigado, sea de ejemplar a todos, espera el solicitador que vuestra señoría determine lo que pide o hallare por más conveniente. Cuzco y Junio 28 de 1781 años.

Núñez

(media firma y rúbrica)

Cuzco y Junio 28 de 1781.

Traslado a Francisco Torres, quien en el acto de la notificación nombrará abogado que lo defienda, con apercibimiento.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López

(firmado)

Incontinenti se le hizo saber el auto antecedente a Francisco Torres, quien dijo no tenía abogado defensor, y pidió a su señoría, le nombre de que certifico.

Espinavete

(media firma y rúbrica)

[Felipe Antonio Tapia: Defensor de Torres. Junio 28, 1781].

Cuzco y Junio 28 de 1781.

Al doctor don Felipe Antonio Tapia, a quien se nombra por defensor de Francisco Torres, acepte y jure.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

(Al margen: Aceptación).

En la ciudad del Cuzco, en veinte y ocho días del mes de Junio de mil setecientos ochenta y un años, yo el escribano hice saber lo contenido en el decreto de arriba al doctor don Antonio Felipe de Tapia, abogado de la real audiencia de Lima, en su persona, estando en las casas de su morada, y enterado de su contexto dijo que aceptaba y aceptó el cargo de defensor que se le nombra en esta causa, y juró por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz según forma de derecho, de usar fiel y legalmente de ella, y a la conclusión de él diio: sí, juro y amén, y de ello doy fé.

Antonio Felipe de Tapia
(firmado)

Ante mí

Tomás de Villavicencio
(firmado)

Escribano de Su Majestad y público

(Al margen: Pedimiento).

El abogado defensor nombrado de Francisco Torres en los autos que de oficio se le siguen por haber servido de capitán al traidor José Gabriel Tupa Amaro en su rebelión, y lo demás deducido, respondiendo al traslado que se le dió del escrito de acusación, dice: que justicia mediante se ha de servir vuestra señoría absolverle y mandar se le ponga en libertad, lo cual es conforme a derecho mérito que resulta de los autos y siguientes:

Las leyes que hablan de traiciones y que establecen la pena ordinaria en su castigo, se deben entender en las que estricta y formulmente lo sean, y no en las materiales e involuntarias. Así probado que cualesquiera acciones de traición hayan sido compelidas por fuerza y sólo materiales, no vendrá bien la pena ordinaria.

José Gabriel Tupa Amaro comenzó su rebelión publicando que orden del rey era ahorcar a don Antonio Arriaga y castigar a todos los corregidores y europeos. El se valió para persuadir éste embuste de cuantas astucias le fueron

imaginables, de suerte que aún a los hombres advertidos les hubiera sido dificultoso conocer sus perversas ideas. En este concepto, a los principios entró Francisco Torres a servirle de buena fé, juzgando hacerlo en obediencia de Su Majestad. Después se siguieron las rigurosas tiranías del traidor, matando, prendiendo y arruinando a quien no le obedecía, y ve aquí un terror con que violentó a Francisco Torres.

Este, en lo que obró, se condujo materialmente con un miedo que cayó en razón constante, y ese miedo le quitó la deliberación. Allí no hubo voluntad, y por consiguiente no hubo traición formal para que le corresponda la pena ordinaria.

Más en el caso de que hubiese algún delito, éste ya estuvo perdonado porque Francisco Torres se acogió a las banderas de Su Majestad y fue perdonado por los comandantes de la columna de Cotabambas. Un delito perdonado en nombre de Su Majestad no tiene retroceso a la pena, y vuestra señoría debe en este concepto poner en más ejercicio su innata piedad. Por tanto:

A vuestra señoría pide y suplica se sirva proveer y mandar como tiene deducido, por ser de justicia que pide, etc.

Antonio Felipe de Tapia
(firmado)

Cuzco y Junio 29 de 1781.

Recíbese esta causa a prueba con término de seis días comunes y todos cargos de citación, conclusión y día para oír sentencia.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Incontinenti hice saber el anterior auto al solicitador fiscal y defensor de Francisco Torres, a cada uno por sí, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

(Al margen: Cuzco, 1º de Julio de 1781).

Al defensor de Francisco Torres.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López

(firmado)

[El Fiscal reproduce su acusación y solicita la ratificación de los testigos y del reo. Julio 1º, 1781].

El solicitador fiscal, cumpliendo con el decreto de vuestra señoría, para que ésta causa se reciba a prueba, dice: que reproduce la acusación que hecha tiene, y pide que para la justificación de los hechos que en ella tiene expuestos y aparecen de la sumaria, se ha servir vuestra señoría mandar se ratifiquen los testigos de ella y el reo en su confesión, o lo que tuviere por más conveniente. Cuzco y Julio 1º de 1781.

Núñez

(media firma y rúbrica)

[El Defensor pide que los testigos declaren lo referente a Francisco Enríquez].

El abogado defensor de Francisco Torres en los autos criminales que se le siguen, dice: que en el caso de ratificarse los testigos de la sumaria, se ha de servir vuestra señoría mandar que igualmente juren y declaren si es cierto que a Francisco Enríquez y a todos forzaba el indio traidor, y quitó a muchos la vida porque le siguiesen.

Item, si es cierto que era imposible que nadie pudiese huir, porque todos estaban rodeados de indios que en ese caso los matasen y fiscalizando sus acciones. Por tanto:

A vuestra señoría pide y suplica así lo provea y mande por ser de justicia que pide, etc.

Antonio Felipe de Tapia

(firmado)

[Se dispone la ratificación de los testigos. Junio 4, 1781].

Cuzco y Julio 4 de 1781.

Ratifíquense los testigos de la sumaria según pide el solicitador fiscal, a cuyo tiempo se les examinará al tenor de las preguntas contenidas en el anterior escrito, y se comete.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)
Manuel Espinavete López
(firmado)

[Declaración de Manuel Galleguillos. Julio 5, 1781].

En la ciudad del Cuzco en cinco días del mes de Julio de mil setecientos ochenta y un años, en conformidad de la comisión por el decreto de enfrente, yo el escribano pasé al cuartel donde estaba preso Manuel Galleguillos, y en virtud de dicha comisión hice comparecer, de quien le recibí juramento y lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz según forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad en lo que supiese y fuese preguntado, y habiéndole leído la declaración que hizo ante su señoría que consta a fojas diez y ocho vuelta, en tres días del mes de Junio de este año, de principio a fin, dijo que se afirmaba y ratificaba en ella, y que no tenía qué quitar ni añadir en dicha su declaración.

Preguntado bajo del mismo juramento si es cierto que a Francisco Enríquez y a todos forzaba el indio traidor y quitó a muchos la vida porque le siguiesen, dijo que no sabía si estaba forzado o no Francisco Enríquez, pero fué capitán de esos pueblos.

Preguntado si es cierto que era imposible que nadie pudiese huir porque todos estaban rodeados de indios que en ese caso los matasen y fiscalizando sus acciones, dijo que era imposible que nadie pudiese huir de él, y que todo lo que contiene esta pregunta es cierto y verdadero, y lo que tiene dicho y declarado, so cargo del juramento, y en él se afirma y ratifica, y dijo ser de edad de treinta y dos años, y lo firmó, de que doy fé.

Manuel Galleguillos
(firmado)
Ante mí
Juan Bautista Gamarra

(firmado)

Escribano de Su Majestad público y cabildo.

[Declaración de Fernando Urpide].

En dicho día, mes y año, yo el escribano, en virtud de la comisión a mí dada del decreto antecedente, pasé al cuartel donde está preso Fernando Urpide, de quien le recibí juramento y lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz según forma de derecho, so cargo del cual prometió decir verdad en lo que fuese preguntado, y habiéndole leído de principio a fin la declaración que hizo ante su señoría que está a fojas diez y nueve, habiéndolo oído y entendido, dijo que en ella no tenía qué quitar ni añadir, por lo que se afirmaba y ratificaba bajo del dicho juramento.

Preguntado bajo del mismo juramento si es cierto que a Francisco Enríquez y a todos forzaba el indio traidor y quitó a muchos la vida porque le siguiesen, dijo que es muy cierto lo que contiene en esta pregunta, y responde.

Preguntado si es cierto que era imposible que nadie pudiese huir porque todos estaban rodeados de indios que en ese caso los matasen y fiscalizando sus acciones, dijo es muy cierto todo lo que refiere esta pregunta, y responde, por ser la verdad so cargo del juramento que hecho tiene, en que se afirmó y ratificó, y dijo ser de edad de cuarenta y cinco años, y la firmó, de que doy fé.

Fernando Urpide

(firmado)

Ante mí

Juan Bautista Gamarra

(firmado)

Escribano de Su Majestad público y cabildo

[Declaración de Cristóbal Rafael. Junio 7, 1781].

En la ciudad del Cuzco, en siete días del mes de Julio de mil setecientos ochenta y un años, yo el escribano, en virtud de la comisión antecedente a mí dada para estas ratificaciones, pasé al cuartel donde está preso Cristóbal Rafael, indio, de quien por mi interpelación y la de Juan Grajeda, intérprete nombrado, le recibí juramento y lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal

de cruz según forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad en lo que supiese y fuese preguntado, y habiéndole leído y dado a entender en la lengua idioma la declaración que hizo a fojas diez y nueve vuelta de estos autos, de principio a fin, dijo que es la misma que tiene hecha el día veinte y cuatro de Junio del mes próximo pasado de este año, y que en ella no tiene qué quitar ni añadir, por lo cual se afirmaba y afirmó y ratificó bajo del juramento que tiene hecho, y al mismo tiempo le volví a recibir nuevo juramento según forma de derecho para que declarase al tenor de las dos preguntas que están a fojas treinta vuelta en la forma siguiente:

Primeramente si es cierto que a Francisco Enrríquez y a todos forzaba el indio traidor y quitó a muchos la vida porque le siguiesen. Dijo que es muy cierto y verdadero lo contenido en esta pregunta.

Preguntado si es cierto que era imposible que nadie pudiese huir porque todos estaban rodeados de indios que en ese caso los matasen y fiscalizando sus acciones, (tarjado) dijo que es verdad y cierto era imposible que nadie pudiese huir porque todos estaban rodeados de indios que en ese caso los matasen y fiscalizando sus acciones, y que ésta es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho, y que en ellas se afirma y ratifica, y no supo decir su edad, y que no sabía firmar, y lo firmó dicho intérprete, de que doy fé.

Juan Grajeda

(firmado)

Escribano de Su Majestad público y cabildo.

Ante mí

Juan Bautista Gamarra

(firmado)

[El Visitador Areche condena a Francisco Torres a la pena de muerte. Julio 14, 1781].

En la causa criminal que de oficio de la real justicia se ha seguido contra Francisco Torres por complicidad en la rebelión intentada y ejecutada por el vil traidor José Gabriel Tupa Amaro ayudándole en cuanto podía, a cuyo fin hacía de comisionado para enviarle gente, lo que ejecutó principalmente en los pueblos de Papres y Corma, practicando con este motivo varios robos y

cometiendo varios excesos, cargando bastón para denotar el mando que tenía y que le obedeciesen los indios, a quienes por la menor desobediencia ponía en la horca; observados los términos del derecho en que ha hecho de acusador el licenciado don Pedro Núñez, abogado de la real audiencia de los Charcas, y de defensor el doctor don Antonio Felipe de Tapia, abogado de la de los Reyes:

Fallo atento su mérito y lo que de ella resulta, que debo de condenar y condeno a Francisco Torres en pena de muerte, y la justicia que se manda hacer es que sea sacado de este cuartel donde se halla preso arrastrado con sogas de esparto al cuello y voz de pregonero que publique su delito, siendo llevado en esta forma por la plaza principal y pública de esta ciudad hasta el lugar del suplicio donde está la horca de la que será colgado y ahorcado hasta que muera naturalmente, sin que ninguna persona sea osada a quitarlo de allí sin mi licencia, y dada que sea ésta, se le cortará la cabeza para llevarla al pueblo de Papres, donde será puesto en una picota en el sitio más público, precediendo la publicación de esta sentencia por bando, de que enviará razón documentada el corregidor o persona que administrase justicia. Y más, le condeno en el perdimiento de todos sus bienes, aplicados a la cámara de Su Majestad. Así lo proveo y mando por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando.

José Antonio de Areche
(firmado)

[Certificación de la sentencia expedida. Julio 14, 1781]

Dio y pronunció la anterior sentencia el muy ilustre señor don José Antonio de Areche, caballero de la real distinguida orden española de Carlos tercero, del consejo de Su Majestad en el real y supremo de Indias, visitador general de los tribunales de justicia y real hacienda de este reino, el de Chile y provincias del Río de la Plata, superintendente de ella, intendente de ejército, subdelegado de la renta de tabaco, y comisionado con todas las facultades del excelentísimo señor virrey de estos reinos para atender en los asuntos de la rebelión intentada y ejecutada por el vil traidor José Gabriel Tupa Amaro. En la ciudad del Cuzco, a catorce de Julio de mil setecientos ochenta y uno, siendo testigos don Fernando Saavedra, contador de visita, don Juan de Oyarbábal y don José Sáenz, de que certifico.

Manuel Espinavete López
(firmado)

En el Cuzco, a diez y seis del mismo mes y año, yo el escribano hice saber la anterior sentencia y su pronunciamiento al solicitador fiscal en su persona, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

Incontinenti, yo el escribano hice saber la sentencia y pronunciamiento precedentes a Francisco Torres y su defesor en sus personas, de que certifico. Entre renglones: y su defensor.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

[Certificación de la ejecución de la sentencia, Julio 18, 1781]

Yo, Juan Baustisa Gamarra, escribano de Su Majestad público y del ilustre cabildo de esta ciudad del Cuzco, certifico, doy fé y verdadero testimonio a los señores que el presente vieren, cómo hoy día miércoles que se cuenta diez y ocho de Julio y año corriente de mil setecientos ochenta y uno, se ejecutó lo mandado en la sentencia antecedente con Francisco Torres, sacando a la plaza principal y pública de esta ciudad arrastrándolo hasta el lugar del suplicio una mula, adonde presenció la ejecución de la sentencia por varias personas, y habiéndose concluido por los verdugos lo mandado en ella, en este estado uno de los citados verdugos le cortó la cabeza para que se lleve al pueblo de Papres, donde será puesto en una picota en el sitio más público, como más largamente consta de dicha sentencia. Y para que de ello conste de mandato judicial doy el presente en dicho día, mes y año.

En testimonio de verdad.

Juan Bautista Gamarra
(firmado)
Escribano de Su Majestad público y cabildo

(Al margen: De oficio).

Lima, 12 de Octubre de 1781.

Sacándose testimonio de estos autos, que quedará en esta comisión de visita, remítanse originales con el correspondiente oficio y para los efectos que convengan al excelentísimo señor virrey de este reino.

Areche

(media firma y rúbrica)

(Al margen: En 26 de Noviembre de 1781).

Se sacó el testimonio que previene el anterior decreto, de que certifico.

Espinavete

(media firma y rúbrica)

CAUSA SEGUIDA CONTRA GREGORIO ENRIQUEZ

Autos
Seguidos a Gregorio Enrríquez
Sobre

Complicidad con el rebelde José Gabriel Tupa Amaro.

[Auto cabeza de proceso contra el encausado. Junio 21, 1781].

En la ciudad del Cuzco, a veinte y uno de Junio de mil setecientos ochenta y uno, el señor don Benito de la Mata Linares, del consejo de Su Majestad, oidor de la real audiencia de Lima, comisionado por el muy ilustre señor visitador general para formalizar los autos a los comprendidos en la rebelión ejecutada por el vil traidor José Gabriel Tupa Amaro, por ante mí, el escribano habilitado por el citado muy ilustre señor para practicar las diligencias a ellos pertenecientes, dijo: que respecto a que a Gregorio Enrríquez se le ha remitido preso a este cuartel por cómplice en dicha rebelión, encargándose su custodia al comandante, para la averiguación de los delitos que haya cometido, debía de mandar y mandó comparezcan a declarar las personas que fuesen sabedoras de ellos. Así lo proveyó y firmó su señoría, de que certifico. Enmendado: ante mi: valga.

Benito de la Mata Linares

(firmado)

Manuel Espinavete López

(firmado)

Incontinenti se hizo saber el anterior auto en la parte que le toca al comandante de este cuartel don José de León, de que certifico.

Espinavete

(media firma y rúbrica)

[Declaración del testigo Francisco Molina].

Sin dilación compareció ante su señoría don Francisco Molina, y habiéndole recibido juramento según derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, y bajo de él prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior auto, dijo sabe que Gregorio Enríquez acompañaba al rebelde Tupa Amaro en sus expediciones, a las que llevaba armas de fuego, y oyó decir era buen tirador, y que había hecho algunas muertes. Que es lo que sabe, puede decir y la verdad, bajo del juramento hecho en que se afirmó y ratificó. Dijo ser de edad de cuarenta y ocho años. Firmólo con su señoría, de que certifico. (rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Francisco Molina

(firmado)

Manuel Espinavete López

(firmado)

[Declaración del testigo Francisco Cisneros].

Inmediatamente compareció ante su señoría don Francisco Cisneros, de quien habiendo recibido juramento según derecho y bajo de él prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior auto, dijo sabe que Gregorio Enríquez sirvió al rebelde José Gabriel Tupa Amaro, a quien acompañaba en sus expediciones llevando armas de fuego; que oyó decir que el citado Gregorio las disparaba bien, y que había hecho varias muertes. Que es lo que sabe, puede decir y la verdad bajo del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó; Dijo ser de edad de cincuenta y siete años. Firmólo con su señoría, de que certifico.

(rubrica de Benito de la Mata Linares)

Francisco de Cisneros

(firmado)

Manuel Espinavete López

(firmado)

[Declaración de Diego Ortigoza].

En dicha ciudad, el mismo día, mes y año, ante su señoría compareció Diego Ortigoza, de quien recibió juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz según derecho, y habiéndole hecho como se requiere y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior auto, dijo le consta, por haberlo visto, que Gregorio Enrríquez iba acompañando al rebelde Tupa Amaro en sus expediciones llevando armas de fuego, los que oyó decir manejaba bien, y que había muerto algunos de la tropa de Su Majestad. Que es lo que sabe, puede decir y la verdad bajo del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó. Dijo ser de edad de cincuenta y dos años. Firmólo con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Diego Ortigoza

(firmado)

Manuel Espinavete López

(firmado)

[Declaración de Manuel Galleguillos].

Inmediatamente compareció ante su señoría Manuel Galleguillos, de quien habiendo recibido juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz según derecho, y bajo de él prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del auto que está por cabeza de estas diligencias, dijo sabe que Gregorio Enrríquez estuvo sirviendo al rebelde Tupa Amaro en sus expediciones, a las que llevaba armas de fuego, y oyó al mismo Gregorio había muerto a algunos de la tropa de Su Majestad. Que es lo que sabe y puede decir bajo del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó. Dijo ser de edad de treinta y dos años. Firmólo con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Bsnito de la Mata Linares)

Manuel Galleguillos
(firmado)
Manuel Espinavete López
(firmado)

[Se manda trabar embargo en los bienes de Enríquez y se ordena la confesión del reo. Junio 21, 1781].

Cuzco, 21 de Junio de 1781.

Embárguense los bienes de Gregorio Enríquez, para lo que se da comisión, y tómesele confesión.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)
Manuel Espinavete López
(firmado)

[Confesión del encausado Gregorio Enríquez. Junio 22, 1781]

En el Cuzco, a veinte y dos de Junio de mil setecientos ochenta y uno, su señoría hizo comparecer ante sí a un hombre que se halla preso por esta causa, y habiéndole recibido juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz según derecho y bajo de él prometido decir verdad, siendo preguntado cómo se llama, de dónde es natural o vecino, qué oficio, estado y edad tiene, dijo se llama Gregorio Enríquez; que es natural del pueblo de Acos; de oficio sastre; de estado casado con Angela Medrano, residente en esta ciudad, y que es de edad de veinte y cinco años, y responde.

Preguntado si sabe la causa de su prisión o la presume dijo presume estar preso por haber estado en compañía del rebelde Tupa Amaro, y responde.

Preguntado cómo dice estar preso sólo por haber estado en compañía del rebelde cuando consta de estos autos concurría con él a las expediciones llevando armas de fuego, alabándose de haber hecho varias muertes. Dijo es cierto concurrió a la expedición de Piccho y Pucacasa; que en ellas le prestó un fusil Silvestre Valer y con él disparó varias veces, pero que no hizo ninguna muerte, y responde.

Preguntado si servía de su voluntad al rebelde, dijo le ha servido forzado, y responde.

Preguntado por qué no se huyó si servía forzado al rebelde, dijo que no se huyó a esta ciudad porque oyó mataban a los que entraban en ella; que después no lo pudo ejecutar por los muchos indios que habían en los caminos y temió perder la vida, y responde.

Preguntado si sabe quién auxiliaba al rebelde con gente, armas, municiones o de otro modo, dijo ignora lo que contiene la pregunta, y responde.

Hiciéronse otras preguntas y repreguntas, y dijo que lo confesado confesado y lo negado negado; que lo que lleva dicho es la verdad bajo del juramento hecho, en que se afirmó. No lo firmó por no saber. Firmólo su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)
Manuel Espinavete López
(firmado)

[Se dispone el careo del reo con los testigos. Junio 22, 1781].

Cuzco, 22 de Junio de 1781.

Caréese al reo contenido en la anterior confesión con los testigos de la sumaria.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)
Manuel Espinavete López
(firmado)

[Se da trámite al careo respectivo].

Incontinenti hizo su señoría comparecer ante sí y a presencia de Gregorio Enrríquez a don Francisco Molina, don Francisco Cisneros, Diego Ortigoza y Manuel Galleguillos, y recibido juramento a todos cinco según derecho y bajo de él prometido decir verdad, preguntados los cuatro últimos si es cierto lo que tienen declarado contra dicho Gregorio, dijeron se afirmaban en lo declarado por ser la verdad, y dicho Enrríquez se expresó era cierto haber dicho a Galleguillos lo que consta de su declaración, pero que no hizo muerte ninguna. Lo firmaron con su señoría los que supieron, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Francisco Molina

(firmado)

Manuel Galleguillos

(firmado)

Francisco de Cisneros

(firmado)

Diego Ortigoza

(firmado)

Manuel Espinavete López

(firmado)

[Pablo Figueroa es nombrado Solicitador Fiscal. Junio 23, 1781].

Cuzco, 23 de Junio de 1781.

A don Pablo Figueroa, abogado de la real audiencia de Lima, a quien se nombra por solicitador fiscal en esta causa para que, aceptando y jurando, pida lo que a la vindicta pública convenga.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López

(Al margen: Acepto y juro de usar del cargo de fiscal fiel y legalmente.

Cuzco y Junio 23 de 1781).

Figueroa

(media firma y rúbrica)

[Acusación del Fiscal contra Enríquez. Junio 25, 1781].

El solicitador fiscal en la presente causa que se sigue contra Gregorio Enríquez, uno de los que sirvieron al rebelde José Tupa Amaro en las expediciones que éste ejecutó contra nuestro soberano y la patria, de soldado con un arma de fuego con la que hizo varias muertes según consta de la sumaria y de su confesión, que aunque en esta negó haber ejecutado las muertes, pero convencido en el careamiento con Manuel Galleguillos confesó ser cierta la deposición del suso referido, dice: que mediante justicia se ha de servir vuestra

señoría condenarlo al enunciado Gregorio Enrríquez a la pena ordinaria de muerte atendiendo a que éste individuo, fuera del grave (tarjado) crimen que tiene cometido de ser uno de los partidarios del rebelde, ejecutó varias muertes con el arma de fuego que para este efecto cargaba en todas las ocasiones que se condujo con dicho rebelde y en su compañía a todas las expediciones, especialmente a la del cerro de Piccho y Pucacasa, como todo lo puntualiza con toda expresión, tanto su confesión cuanto la declaración de los testigos de la sumaria información.

A vista de lo relacionado y que con más particularidad consta del presente proceso, parece estar de por demás el fundar con más extensión lo acreedor que es a la pena del último suplicio que se pide, por lo que concluye el fiscal con recomendar en apoyo de su pretensión lo determinado expresamente por las leyes 1a. y 2a. título 2º de la 7 partida, cuyo cumplimiento solicita mediante justicia. Cuzco y Junio 25 de 781.

Figueroa
(media firma y rúbrica)

Cuzco, 26 de Junio de 1781.

Traslado a Gregorio Enrríquez, quien en el acto de la notificación nombrará abogado que le defienda en esta causa, con apercibimiento.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Incontinenti se hizo saber el auto antecedente a Gregorio Enrríquez, quien dijo no tenía abogado que nombrar y pidió a su señoría se le nombrase, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

[Antonio Felipe Tapia es nombrado Defensor. Junio 26, 1781].

Cuzco y Junio 26 de 1781.

Al doctor don Antonio Felipe Tapia, a quien se nombra por defensor de Gregorio Enrríquez, quien acepte y jure.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

(Al margen: Acepto y juro en forma. Estudio y Junio 27 de 81).

Tapia
(media firma y rúbrica)

[La defensa de su patrocinado hace Antonio Felipe Tapia].

El abogado defensor nombrado de Gregorio Enrríquez en los autos que se le siguen de oficio por suponérsele cómplice en la rebelión con Tupa Amaro, respondiendo al traslado que se le dió de la acusación de fojas (en blanco), dice: que justicia mediante se ha de servir vuestra señoría absolverle del y mandar que se le ponga en libertad sin costos, lo cual es conforme a derecho mérito que resulta de los autos y siguiente:

Todos los testigos de la sumaria que dicen que Gregorio Enrríquez cargaba armas de fuego y hacía muertes en compañía de Tupa Amaro, están inhábiles por la infamia de ser encausados por delito de lesa majestad y estar presos en el cuartel. Así, de la sumaria que componen no resulta probado cuerpo alguno de delito. La confesión de que a Galleguillos le dijo haber hecho una muerte es sólo de habérselo dicho por alabarse en las circunstancias de que los indios vituperaban y aún tenían por rebeldes, queriendo matar a los que no hacían alguna acción notable y que condujese al fin de la rebelión, y por consiguiente esa confesión no es como la figura el solicitador fiscal.

Aun en el caso de que los testigos fuesen hábiles, tampoco habría prueba de traición contra Enrríquez. Para que ésta se dijese verdadera, y según el espíritu de la ley 1a. título 2 partida 7, era necesario que el acto exterior y material de cargar armas en compañía del rebelde se le llegase el voluntario y de ánimo firme de dirigirse contra el soberano y señor natural, y no pudiéndose probar esta concurrencia, no puede llamarse traidor este miserable que

involuntariamente por fuerza y por huir la muerte que experimentaban todos, acompañaba a Tupa Amaro.

El no haberse pasado por fuga a esta ciudad tampoco le obsta que se hallaba rodeado de indios y oprimido de temores, como de su suma ignorancia que debe excusarle en todo. Por tanto:

A vuestra señoría pide y suplica se sirva de proveer y mandar como tiene deducido, por ser de justicia que pide, etc.

Antonio Felipe de Tapia
(firmado)

Cuzco y Junio 29 de 1781.

Recíbese esta causa a prueba con término de seis días comunes con todos cargos de citación, conclusión y día para oír sentencia.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Incontinenti se hizo saber el anterior auto al solicitador fiscal y defensor de Gregorio Enrríquez, a cada uno de por sí, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

(Al margen: Cuzco y Julio 2 de 1781).

Al defensor de Gregorio Enrríquez.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[El Fiscal reproduce lo anterior y pide la ratificación de los testigos. Julio 2, 1781].

El solicitador fiscal dice: que la pena que tiene pedida se le imponga al contenido en este proceso se ha afianzado tanto en su confesión cuanto en la declaración de los testigos de la sumaria. En esta virtud (tarjado: en est) reproduce lo expresado, y sólo pide la ratificación de dichos testigos, que es la única prueba que puede producir, con lo que se servirá vuestra señoría declarar haber el fiscal cumplido con lo que se le ha ordenado por el decreto que antecede, y sentenciar la causa en los términos que tiene pedidos, o determinar lo que sea de su arbitrio mediante justicia. Cuzco y Julio 2 de 1781.

Figueroa

(media firma y rúbrica)

[El Defensor presenta cuestionario para la declaración de los testigos].

1. El abogado defensor de Gregorio Enríquez en los autos criminales que se le siguen, dice: que reproduce lo que tiene alegado en la defensa de fojas (en blanco), y en prueba de sus excepciones se ha de servir vuestra señoría mandar en el caso de que se ratifiquen los testigos de la sumaria sobre si es cierto que Tupa Amaro y sus ministros forzaban con amenazas de muerte y otras penas a que les siguiesen.

2. Item, si asimismo es cierto que todos o la mayor parte de los que estaban en su compañía, aunque fuesen artilleros, le seguían involuntariamente y haciendo sólo representación, digan etc.

3. Item, si es cierto que a cada instante querían matar a los españoles y mestizos cuando no hacían esfuerzos, y si todos, aunque nada hubiesen hecho, era preciso se alabasen para evitar la muerte. Y en su consecuencia:

A vuestra señoría pide y suplica se sirva proveer y mandar como aquí se contiene, por ser de justicia que solicita, etc.

Antonio Felipe de Tapia

(firmado)

[Se ordena la ratificación de los testigos. Junio 4, 1781].

Cuzco, Julio 4 de 1781.

Ratifíquense los testigos como pide el solicitador fiscal, a cuyo tiempo se les examinará al tenor de las preguntas que contiene el anterior escrito, y se comete.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)
Manuel Espinavete López
(firmado)

[Declaración de Francisco Cisneros. Julio 5, 1781].

En la ciudad del Cuzco, en cinco de Julio de mil setecientos ochenta y un años, en cumplimiento del decreto de arriba compareció don Francisco Cisneros, de quien recibí juramento, y lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz según forma de derecho; so cargo de él prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndole manifestada su declaración de fojas (en blanco), dijo que se ratifica en ella en todo y por todo, y no tiene qué añadir ni quitar, y asimismo fue examinado al tenor de las preguntas del interrogatorio, y dijo lo siguiente:

A la primera, dijo que es cierto que el rebelde Tupa Amaro forzaba con violencia a todos con amenazas de muerte y otras penas, y responde.

A la segunda pregunta, dijo que es notorio que los que le acompañaban eran forzados, temerosos del castigo y rigor con que quitaba la vida.

A la tercera, dijo que se remite a la antecedente, y que es cierto que se comedían y alababan de su valor, no practicaban cosa alguna de lo que el rebelde les mandaba. Y que ésta es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho, y siéndole leída ésta su declaración se afirmó y ratificó en ella, y dijo ser de edad de cincuenta y siete años, y que no le tocan las generales de la ley, y la firmó, de que doy fé.

Francisco de Cisneros
(firmado)
Tomás de Gamarra
(firmado)
Escribano Público

[Declaración de Francisco Molina].

Y luego, incontinenti, en el dicho día, yo el escribano hice comparecer a don Francisco Molina, de quien en virtud de la comisión a mí dada le recibí juramento y lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz en forma

de derecho; so cargo de él prometió decir verdad en lo que supiese y fuese preguntado, siéndole manifestada su declaración de fojas (en blanco), dijo que ratifica en ella en todo y por todo, sin tener qué añadir ni quitar. Y siéndole preguntado al tenor de las del interrogatorio, dijo y declaró lo siguiente:

1. A la primera pregunta, dijo que es cierto que con amenazas de muerte y castigos mandaba el rebelde a que le obedeciesen y siguiesen su dictámen, y responde.

2. A la segunda, dijo que aunque fuesen artilleros de la guerra seguían al rebelde involuntarios, temerosos del castigo, pero en cuanto podían procuraban disparar en bajo.

3. A la tercera, dijo que se remite a la antecedente, y que es cierto que por engañar al rebelde se alababan y decían con mentiras hazañas que no habían hecho. Y que todo lo que lleva dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento que hecho tiene, y siéndole leída ésta su declaración, se afirmó y ratificó en ella, y dijo ser de edad de cuarenta y ocho años, y la firmó, de que doy fé.

Francisco Molina

(firmado)

Tomás de Gamarra

(firmado)

Escribano público

Y luego incontinenti hice comparecer en este real cuartel a Diego Ortigoza, de quien recibí juramento que lo hizo a Dios Nuestro Señor en forma de derecho, y habiéndosele leído y manifestado su declaración de fojas 2, dijo que se padeció equívoco en ella por haberse dicho le constaba, por haberlo visto, que Gregorio Enríquez acompañaba al rebelde en sus expediciones llevando armas, sino que solamente oyó el declarante era buen operario en el manejo de armas, y no vió hubiese practicado en presencia del testigo cosa alguna por no haber concurrido con él.

Fué preguntado al tenor de las preguntas del interrogatorio en la forma siguiente:

1. A la primera, dijo que fue notorio que el rebelde Tupa Amaro forzaba con amenazas de muerte a los españoles, y otras penas, para que obedeciesen

sus preceptos, y responde.

2. A la segunda, dijo que le consta que todos, aunque fuesen artilleros, le seguían al rebelde temerosos de que les quitasen la vida o experimentar otros castigos, y responde.

3 A la tercera, dijo que también le consta que por el miedo de la muerte fingían haber hecho hazañas de matar a los nuestros no siendo cierto, pues Bernardo Paiva y otros se hirieron ellos mismos para satisfacer con falsedad al rebelde diciendo que con balas y otras armas los habían herido, y responde.

Y que ésta es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó siéndole leída ésta su declaración, y dijo ser de edad de cincuenta y dos años, y que no le tocan las generales de la ley, y la firmó, de que doy fé.

Diego Ortigoza

(firmado)

Tomás de Gamarra

(firmado)

Escribano público

[Declaración de Manuel Galleguillos. Julio 7, 1781]

En la ciudad del Cuzco, en siete días del mes de Julio de mil setecientos ochenta y un años, yo el escribano hice comparecer a Manuel Galleguillos, preso en este real cuartel, de quien le recibí juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz según forma de derecho, y en cargo de él ofreció decir verdad, y siéndole leída y manifestada su declaración de fojas 2, dijo que se ratifica en todo y por todo, sin tener qué añadir ni quitar; e incontinenti se pasó a examinarle al tenor de las preguntas del interrogatorio siguiente:

1. A la primera pregunta, dijo que es cierto que Tupa Amaro y sus ministros forzaban a los españoles con amenazas de que se les quitaría las vidas si no obedeciesen sus preceptos, y responde.

2. A la segunda, dijo que la ignora, y responde.

3. A la tercera, dijo que es constante y muy notorio que el citado Tupa Amaro y sus ministros querían matar a los que no hacían esfuerzos, y en cuanto a lo demás de la pregunta la ignora, y responde.

Y que ésta es la verdad so cargo del juramento que hecho tiene, y sién-

dole leída ésta su declaración se afirmó y ratificó en ella. Que es de edad de treinta y dos años, que no le tocan las generales de la ley, y la firma, de que doy fé.

Manuel Galleguillos

(firmado)

Tomás de Gamarra

(firmado)

Escribano público

Cuzco y Julio 9 de 1781.

Autos, y para su determinación pásense al muy ilustre señor visitador general.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López

(firmado)

[Sentencia pronunciada por el Visitador Areche contra Gregorio Enríquez. Julio 14, 1781].

En la causa criminal que de oficio de la real justicia se ha seguido contra Gregorio Enríquez por complicidad en la rebelión premeditada y ejecutada por el vil insurgente cacique en la provincia de Tinta José Gabriel Tupa Amaro, a quien acompañó en varias expediciones con armas de fuego, las que disparaba, y se jactaba de haber muerto algunos; observados los términos del derecho en que ha hecho de acusador el licenciado don Pablo de Figueroa, abogado de la real audiencia de Lima, y de defensor el doctor don Antonio Felipe de Tapia, abogado de la misma audiencia:

Fallo atento su mérito y lo que de ella resulta que le debo de condenar a pena de muerte, y la justicia que se manda hacer es que sea sacado del cuartel donde se halla preso arrastrado con sogas de esparto al cuello, atados pies y manos, con voz de prisionero que publique su delito, siendo llevado en esta forma por la plaza principal y pública de esta ciudad hasta el lugar del suplicio donde está la horca de la que será colgado y ahorcado hasta que muera naturalmente, sin que ninguna persona sea osada a quitarlo sin mi licencia. Y

más, le condeno en el perdimiento de todos sus bienes, aplicados a la cámara de Su Majestad. Así lo proveo y mando por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando.

José Antonio de Areche
(firmado)

[Certificación de la sentencia expedida. Julio 14, 1781].

Dio y pronunció la anterior sentencia el muy ilustre señor don José Antonio de Areche, caballero de la real distinguida orden española de Carlos tercero, del consejo de Su Majestad en el real y supremo de Indias, visitador general de los tribunales de justicia y real hacienda de este reino, el de Chile y provincias del Río de la Plata, superintendente de ella, intendente de ejército, subdelegado de la real renta de tabaco, y comisionado con todas las facultades del excelentísimo virrey de este reino para entender en todos los asuntos de la rebelión intentada y ejecutada por el vil traidor José Gabriel Tupa Amaro. En la ciudad del Cuzco, a catorce de Julio de mil setecientos ochenta y uno, siendo testigos don Fernando Saavedra, contador de visita, don Juan de Oyarzábal y don José Sáenz, de que certifico.

Manuel Espinavete López
(firmado)

En el Cuzco, a diez y seis del mismo mes y año, yo el escribano hice saber la sentencia y pronunciamiento anterior al solicitador fiscal en su persona, de que certifico.

Espinavete
(medio firma y rúbrica)

Incontinenti, yo el escribano hice saber la anterior sentencia y su pronunciamiento a Gregorio Enríquez en su persona, de que certifico.

Espinavete
(medio firma y rúbrica)

Inmediatamente se hizo saber la sentencia y pronunciamiento que preceden al defensor de Gregorio Enríquez, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

[Certificación de la ejecución de la sentencia. Julio 18, 1781].

José de Palacios, escribano del rey nuestro señor y público del número de esta ciudad del Cuzco, doy fé y verdadero testimonio cómo en el día de hoy se ha ejecutado en la persona de Gregorio Enríquez la sentencia de muerte de horca, en que se le condenó por la sentencia de fojas 8 de estos autos, habiendo sido sacado del cuartel para el efecto con su soga de esparto al cuello y llevado arrastrado por una bestia de albarda hasta el lugar del suplicio en que fue colgado por el verdugo en la forma ordinaria, a cuya ejecución he sido presente. Y para que conste doy el presente, que signo y firmo. En esta dicha ciudad del Cuzco, a los diez y ocho días de Julio de mil setecientos ochento y uno.

En testimonio de verdad.

José de Palacios
(firmado)
Escribano real y público

[Se ordena pasar los autos al Virrey. Noviembre 20, 1781].

Lima y Noviembre 20 de 1781.

Pásense estos autos con el correspondiente oficio y para los efectos que convengan al excelentísimo señor virrey de este reino, sacándose antes testimonio de ello que quedará en esta comisión de visita.

Areche
(medio firma y rúbrica)

(Al margen: En 22 del mismo mes y año se sacó el testimonio que previene el anterior decreto, de que certifico).

Espinavete
(medio firma y rúbrica)

CAUSA CONTRA ISIDRO MAMANI Y MATEO CONDORI

Autos
Seguidos a Isidro Mamani y Mateo Condori
Sobre

Complicidad en la rebelión ejecutada por Andrés Catari y en las provincias de Chucuito y otras.

[Especie de proclama lanzada por Túpac Catari. Mayo 5, 1781].

Mis amados hijos míos: que ésta les provengo con mi amor y cariño para que, en vista de ésta, procuren salir todos a la defensa de esta batalla, pues el fin que se solicita es para el bien de todos a causa de tanto reparto y pechos con que nos oprimen los jefes de este cuerpo, y así amados míos, es preciso que este yugo fuerte se corte, que no es más mi ánimo, y bajo de este supuesto no se les seguirá ningún perjuicio a los criollos ni a mis indios en vida ni en hacienda, que antes serán aprisionados, y para que llegue a noticias de todos hago éste para que no aleguen ignorancia y estén ciertos que todo esto lo permite Dios, que sin su voluntad poderosa nada se mueve, y en esta atención tengan presente lo primero a este soberano señor y a María señoría, quien nos ha de amparar ahora y en la hora de la muerte. Es cuanto puedo deciros.

De este alto de la batalla, y Mayo 5 de 781.

Yo, el señor virrey

Tupa Catari

(media firma y rúbrica)

[Cabeza de proceso contra Isidro Mamani. Mayo 5, 1781].

En la ciudad del Cuzco, a siete de Julio de mil setecientos ochenta y uno, el señor don Benito de la Mata Linares, del consejo de Su Majestad, oidor de la real audiencia de Lima, comisionado por el muy ilustre señor visitador general para formalizar las causas a los comprendidos en la rebelión ocurrida, por ante mí, el escribano habilitado por el citado muy ilustre señor para practicar las diligencias a ellos correspondientes, dijo: que habiendo traído la tropa preso a este cuartel a Isidro Mamani, capitán que se dice ser de los alzados en la provincia de Chucuito, nombrándose virrey, cometiendo varios insultos en ella y sus inmediatas de muertes, robos y otros; para la averiguación de los delitos que haya cometido debía de mandar y mandó que poniéndose por cabeza de estos autos una carta que se ha entregado a su señoría escrita por dicho Mamani, comparezcan a declarar las personas que fuesen sabedoras de ellos, encargándose la custodia de la persona del citado Mamani al comandante de este cuartel. Así lo proveyo y firmó su señoría, de que certifico.

Benito de la Mata Linares

(firmado)

Manuel Espinavete López

(firmado)

Inmediatamente se hizo saber el auto anterior en la parte que le toca al comandante de este cuartel don José de León, de que certifico.

Espinavete

(medio firma y rúbrica)

[Declaración del testigo Manuel Linares. Julio 7, 1781].

En el Cuzco, a siete del mismo mes y año, ante su señoría compareció

Manuel Linares, vecino del pueblo de Acora, provincia de Chucuito, de quien habiendo recibido juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz según derecho y bajo de él prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del auto que está por cabeza, dijo conoce a Isidro Mamani, natural de Zepita de dicha provincia; que lo vió en Chucuito mandando los indios, a quienes expresó lo cercasen y quemasen; que el que declara, con su mujer, y familia, se entró en la iglesia de Santo Domingo, a donde llegó el citado Isidro y mandó la cerrasen. Al día siguiente hizo que volviesen a ella los indios, y estando el expresado Mamani en la plaza, y expresó sacasen de ella todas las mujeres refugiadas, y a su presencia y de su orden les quitaron la vida. Cerraron segunda vez la puerta de la enunciada iglesia, y el día que se sigue volvió Mamani con sus indios, abrió la iglesia, y habiéndose quedado a la puerta le sacaron agua bendita los sacerdotes y por su mandado acabaron los indios de matar a los que en ella se habían refugiado. Que igualmente sabe estuvo mandando la gente dicho Mamani en la expedición de Juli, y que le trataban los indios de virrey. Que es lo que puede decir bajo del juramento, en que se afirmó, y añade que vió una esquila escrita a los curas de Chucuito por el expresado Mamani previniéndoles tuviesen francas las puertas de las iglesias, pues había entendido se hallaban en ella algunos mestizos, e intentaba matarlos. Dijo ser de edad de treinta y cinco años. Firmólo con su señoría, de que certifico. Enmendado: expresó; valga.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Linares

(firmado)

Manuel Espinavete López

(firmado)

[Declaración del testigo Ventura Carbajal].

Inmediatamente compareció ante su señoría Ventura Carbajal, y habiéndole recibido juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz según derecho y bajo de él prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del auto que está por cabeza dijo que ha oído decir que Isidro Mamani es natural del pueblo de Zepita, en la provincia de Chucuito; que mandaba las tropas del inicuo Catari y dió orden a los indios para que matasen a todos los españoles y mestizos de dicha provincia, como en efecto lo ejecutaron con cuantos

hallaron; que después de muchas iniquidades se nombraba virrey, como tal le obedecían todos los indios y estaban adictos a cuanto les mandaba; que en el primer ataque que dieron los rebeldes a la villa de Puno, sabe el testigo se halló mandándolos el expresado Mamani. Que es lo que puede decir y la verdad bajo del juramento hecho, en que se afirmó. Dijo ser de edad de treinta años. Firmólo con su señoría, de que certifico.
(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Ventura Carbajal
(firmado)
Manuel Espinavete López
(firmado)

[Se ordena que el encausado preste confesión. Julio 7, 1718].

Cuzco, 7 de Julio de 1781.

Respecto a que el pueblo de Zepita, donde es natural Isidro Mamani, está alborotado y que no se puede actuar el embargo de sus bienes, tómesele confesión a fin de no demorar esta causa.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)
Manuel Espinavete López
(firmado)

[Confesión del encausado Isidro Mamani. Julio 7, 1781].

En la ciudad del Cuzco, a siete de Julio de mil setecientos ochenta y uno, su señoría hizo comparecer ante sí a un hombre que se halla preso por esta causa, y viendo no es ladino en la lengua castellana, nombró por intérprete, para efecto de tomarle confesión (tarjado: y habien Benito) y habiendo recibido juramento según derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, y prometido decir verdad dicho hombre y el citado intérprete usar bien del cargo, preguntado aquél por medio de este cómo se llama, de dónde es natural o vecino, qué oficio, estado y edad tiene, y si sabe la causa de su prisión, dijo se llama Isidro Mamani; que es natural del pueblo de Zepita, provincia de Chucuito; de oficio chacarero; de estado casado con Andrea Choque; que es de edad de treinta y cuatro años, y que sabe está preso porque habiéndose

incorporado con los rebeldes mandados por Andrés Inca Tupa Catari, éste le hizo capitán de algunos y le ordenó que a todos los españoles y mestizos los matase y echase al fuego según el hacía; que en efecto, con ésta orden, fue a la ciudad de Chucuito, en donde lo ejecutó con todos los que pudo haber en compañía de Mateo Condori aliado también del citado Catari; que en dicha ciudad y el Desaguadero quemaron y arrasaron todas las casas, y responde.

Preguntado si estuvo mandando los indios en las expediciones de Juli y la villa de Puno, dijo que es cierto estuvo en una y otra mandando gente, y que en Juli, por mandato de Pascual Alarapita, robaron cuanto hallaron en el pueblo, y responde.

Preguntado si escribió un papel a los curas de Chucuito mandándoles le tuviesen francas las puertas de las iglesias porque iba a matar unos mestizos que sabía estaban refugiados en ellas, dijo es incierto lo que contiene la pregunta, y responde.

Preguntado si es cierto hizo sacar a los que estaban refugiados en la iglesia de Santo Domingo de Chucuito y dió orden para que a su presencia les quitasen la vida, dijo es cierto lo contenido en la pregunta, pero fue por la orden que le tenía dada Catari, y responde.

Preguntado si escribió o mandó escribir la carta que se le presenta, dijo que es cierto la hizo escribir a Marcos Mamani, natural de Juli, pero que no le dijo que le pusiese virrey, y responde.

Preguntado si sabe quiénes los principales capitanes de Andrés Catari, dijo que no sabe haya otro que Mateo Condori y responde.

Hiciéronsele otras preguntas y repreguntas, y dijo que lo confesado confesado, y lo negado negado; que se afirmó y ratificó. No lo firmó por no saber. Firmólo su señoría con dicho intérprete, de que certifico. Entrerenglones: natural de Juli; valga.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

José de Brito

(firmado)

Manuel Espinavete López

(firmado)

Cuzco, 8 de Julio de 1781.

En atención a lo que consta de la anterior confesión, practíquese igual diligencia con Mateo Condori.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López

(firmado)

[Confesión correspondiente al encausado Mateo Condori. Julio 10, 1781].

En dicha ciudad, a diez del mismo mes y año, su señoría hizo comparecer ante sí a un hombre que se halla preso por esta causa, y habiéndole recibido juramento según derecho y bajo de él prometido decir verdad, preguntado cómo se llama, de dónde es natural o vecino, qué oficio, estado y edad tiene, y si sabe la causa de su prisión, dijo se llama Mateo Condori, natural de Zepita, provincia de Chucuito; de oficio Chacarero; de estado casado con Andrea Pasa, residente en esta ciudad, y que es de edad de setenta años, y que no sabe la causa de su prisión pues aunque es cierto que por fuerza y por tenerlo Andrés Catari al pie de la horca, aceptó el cargo de capitán; que no mandó gente y no otra cosa más que conducir cebada y otras cosas hasta que tuvo proporción de huirse y presentarse en Puno, y al tiempo de hacerlo, de una de las calles de dicha villa lo llevó preso un soldado, y responde.

Preguntado cuánto tiempo estuvo con los rebeldes y si no se ejerció en otra cosa, dijo que estuvo dos meses con los rebeldes poco más o menos y no se ocupó en otras cosas más que la que lleva dicha y responde.

Preguntado si sabe quiénes eran los principales capitanes de los rebeldes, dijo que del pueblo de Zepita lo era Pascual Aguilar, de San Pedro Vilcallama, Diego Sáenz, natural de Zepita Pascual Chiparoa, Pedro Delgado Chara, Pascual Alarapita, difunto, Pedro Ruiz, y que no conoce otros, y responde.

Hiciéronse otras preguntas y repreguntas, y, dijo que lo confesado confesado, y lo negado negado; que lo que lleva dicho, es la verdad bajo del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó, y lo firmó con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Mateo Condori

(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Se solicita un informe y se nombra Fiscal a Pablo Figueroa. Julio 10, 1781].

Cuzco, 10 de Julio de 1781.

El corregidor de la villa de Puno informará lo que supiere de los dos reos contenidos en estos autos, para lo que se le pasará el respectivo oficio, y sin perjuicio de vuesa merced su respuesta a ellos, pásensele a don Pablo Figueroa, abogado de la real audiencia de Lima, a quien se nombra por solicitador fiscal, aceptando y jurando.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)
Manuel Espinavete López
(firmado)

Para proceder con acierto en la causa que de oficio sigo contra Isidro Mamani y Mateo Condori, se hace preciso que vuesa merced, como que estará enterado de sus hechos y conducta, me informe al pie de éste cuanto sepa de uno y otro sin pérdida de tiempo.

Nuestro Señor guarde a vuesa merced muchos años. Cuzco y Julio 10 de 1781.

Benito de la Mata Linares
(firmado)

(Al margen: Cuzco y Julio 11 de 1781).

Agréguese a sus respectivos autos.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)
Manuel Espinavete López
(firmado)

[Respuesta que da Orellana al pedido de informe que se le hace. Julio 10. 1781].

En contestación del oficio antecedente, debo exponer a vuestra señoría que Isidro Mamani, comisionado de Pascual Alarapita, jefe del partido de Catari, habiendo pasado a cuchillo a todos los vecinos y habitantes españoles de la provincia de Chucuito e incendiado su población en que se comprendía la caja real, pasó en compañía del citado Alarapita hasta Puno con el fin de ejecutar iguales excesos en ésta, pero no siéndole posible conseguir este intento, retrocedió precipitadamente hasta Acora, donde los indios, temerosos del castigo que se les preparaba, se apoderaron de su persona y me la entregaron con el designio de que, siendo autor de los hechos referidos, se le castigase, admitiéndolos a aquellos a perdón por no haberse sublevado sino por la fuerza que les hizo este reo.

(Al margen: Señor don Joaquín Antonio de Orellana).

Por lo que mira a Mateo Condori, debo decir que éste se separó de su tropa y vino a solicitar indulto trayendo consigo a un eclesiástico que le habían cautivado los rebeldes, y no sé si tenga otro delito, pues por el de rebelión parece que habiendo desamparado aquél partido y buscado nuestras armas, no le queda alguno. Es cuanto puedo decir a vuestra señoría.

Nuestro Señor guarde a vuestra señoría muchos años. Cuzco y Julio 10 de 1781.

Joaquín Antonio de Orellana
(firmado)

(Al margen: Señor doctor don Benito de la Mata Linares).

[Acusación del Fiscal contra el reo Isidro Mamani. Julio 11, 1781].

El solicitador fiscal, habiendo reconocido la presente causa, encuentra que el contenido Isidro Mamani es un compendio de delitos tan enormes y execrables que puedan haber en un hombre iderato, audaz, atrevido e insolente. Si se requiere el proceso con la atención debida, se hallará que éste monstruo de la ferocidad y crueldad no sólo tiene cometido el gravísimo delito de traición contra nuestro soberano y el reino, sino también los enormes de sacrilegios, pues mandó sacar de la iglesia de Santo Domingo, de la villa de Chucuito, a los españoles y mestizos que se habían refugiado huyendo de sus tiranías, y los hizo matar con extraña inaudita ferocidad, y esto mismo repitió al día siguiente con los que habían quedado; de incendiario por haber manda-

do quemar y arrasar la dicha villa y el pueblo del Desaguadero. Habiendo acometido a la villa de Puno a ejecutar lo mismo, no logró su intento por la resistencia que le hicieron los vecinos, comandados de su corregidor don Joaquín Antonio de Orellana. De homicida es constante; de ladrón es evidente, pues confiesa que avisado con Pascual Alarapita robó todo lo que encontraron en el pueblo de Juli. Esto puntualmente consta de su confesión y declaración del testigo Manuel Linares.

Este conjunto de delitos exige una acerba y atroz pena, porque ésta debe ser a proporción de los delitos, y la de muerte de horca es ordinaria y no correspondiente, porque a cualquiera que hubiese perpetrado un sólo delito de los nominados se le debe imponer, pero a quien tiene ejecutados tantos y tan enormes se le deberá quitar la vida con algunas cualidades y circunstancias que causen terror y espanto, que aún con éstas no será equivalente a la atrocidad que tiene cometida, sobre lo que vuestra señoría arbitrará lo que fuere servido.

Por lo que respecta a Mateo Condori, coadjutor de dicho Mamani, quien sirvió de capitán en las tropas del rebelde Andrés Catari por nombramiento de éste, teniendo consideración al informe del corregidor Orellana quien afirma haberse separado de la tropa y venídose a solicitar el indulto trayendo consigo a un eclesiástico que cautivaron los rebeldes, y por otra parte (aunque no tienen otro comprobante que su dicho) la coacción y violencia que le infirió el insurgente Catari dándole el nombramiento al pie de la horca. Sin embargo, le parece al fiscal que se le debe imponer la pena de destierro por el tiempo y el lugar que fuere del arbitrio de vuestra señoría, o lo que sea más de justicia. Cuzco y Julio 11 de 781.

Figueroa
(media firma y rúbrica)

Cuzco, 11 de Julio de 1781.

Traslado a Isidro Mamani y Mateo Condori, quienes en el acto de la notificación nombrarán abogado que les defienda, con apercibimiento.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)
Manuel Espinavete López
(firmado)

Incontinenti se hizo saber el anterior auto a Isidro Mamani y Mateo Condori, a aquél por medio de intérprete, quienes dijeron no conocían abogado alguno. Esto respondieron, de que certifico.

Espinavete

(media firma y rúbrica)

[Juan Munive y Mozo es nombrado Defensor de los encausados. Julio 11, 1781].

Cuzco, 11 de Julio de 1781.

Nómbrese por defensor de Isidro Mamani y Mateo Condori al doctor don Juan Munive y Mozo, abogado de la real audiencia de Lima para que, aceptando y jurando, responda sin dilación al traslado dado a dicho reo.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López

(firmado)

(Al margen: Acepto y juro en la forma ordinaria, Cuzco y Julio 12 de 1781).

Doctor Munive

(media firma y rúbrica)

[Defensa que Munive y Mozo hace de los encausados. Abril 12, 1781].

El abogado defensor de Isidro Mamani y Mateo Condori nombrado en estos autos criminalmente seguidos contra ellos por complicidad en la rebelión fomentada por el partido del rebelde Catari, respondiendo al traslado que se le comunica de escrito de fojas 7 en que el solicitador fiscal pide que al primero se le quite la vida con terribles demostraciones y al segundo se le destierre arbitrariamente, y lo demás deducido, dice: que usando vuestra señoría de toda la equidad que las leyes le conceden, se ha de servir absolver al reo principal de la pena de último suplicio que se pretende, y al otro enteramente de todo castigo, por ser conforme a derecho y siguiente:

El defensor se acreditaría de temerario si intentare convencer que Isidro Mamani no cometió los delitos que él mismo tiene confesados, pero sí le

parece quedar libre de esta nota proponiéndose demostrar, en cumplimiento de su obligación, que vuestra señoría no se aleja del espíritu de vuestro derecho patrio siempre que por un efecto de su benignidad imparta a este indio el perdón que de justicia merece.

Aquí procedemos bajo el supuesto de que así como en vuestra señoría residen las facultades necesarias para conocer de la causa de un reo sujeto a la jurisdicción del virreinato de Buenos Aires, en cuyo territorio perpetró el presente los crímenes de que se le causa, así también concurre en vuestra señoría la elevada potestad que la ley 8 título 4 libro 3 de la recopilación de estos reinos dispensa a los jueces de ellos para perdonar a los indios que se alzasen contra la real persona y su servicio.

En esta inteligencia y en la de que no suena que el perdón que tiene su principio en la benevolencia del concedente se exija de justicia por aquél que lo recibe, pasa a manifestar el defensor las razones que favorecen a Mamani para que se le conceda ex rigore justitiae la remisión a que es acreedor.

¿Quién ignora la equidad que el monarca quiere que se use con los indios? Las leyes todas que para su gobierno se establecieron no conspiran sino a este fin. Ellas están llenas de una suavidad, una mansedumbre y una especie de contemplación, por decirlo así, que no bien se hacen cargo de los delitos de esta gente, cuando ya entran con mil rodeos y vueltas para descender al castigo, pero a un castigo que más parece familiar corrección de padre que pena severa de un juez recto. Así lo acredita la ley 10 título 8 libro 7 de Indias.

Vea vuestra señoría con qué inaudita compasión trata la ley 7 título 1 libro 1 de las recopiladas para estos dominios a los indios que, tributando adoraciones a los ídolos de su gentilidad, cometen el feo delito de lesa majestad divina.

¿Qué moderación no se advierte en la ley 4 título 1 libro 6 de las propias recopiladas para con los indios que casando segunda vez incurren en la abominable violación del lecho de su primera y verdadera mujer?

Y en fin, no hay ley ni real cédula expedida posteriormente en punto al tratamiento de los indios que todo no sea prevenir el amor y lástima con que deben ser mirados aún los delincuentes.

¿Y será conforme a este derecho municipal que vuestra señoría, desviándose de la piedad que le impone para con los indios, condescienda en decretar contra el miserable Mamani no sólo su muerte sino una muerte mezclada de las crueles y espantosas cualidades que el fiscal desea? El defensor,

antes, está persuadido que sólo por ser indio este reo merece de justicia el perdón que solicita.

Pero sobre todo no puede menos que extrañar la satisfacción con que el fiscal, respondiendo que la pena de horca es muy ordinaria para Mamani, pide que se le prive de la vida con circunstancias que causen terror.

Pena ordinaria llaman los juristas aquella que está establecida en el derecho. No hay otro para los indios que el contenido en la recopilación de estos reinos. Examine el fiscal si en el volúmen de ese conjunto de leyes hay una sola que imponga directamente pena de horca a indio alguno por ningún delito. ¿Cómo pues ha de ser ordinaria para Mamani esa pena?

Se dirá que por la ley 1 y 2 título 1 libro 2 de la citada recopilación está mandado se ocurra al derecho de Castilla, cuando acá el municipal no comprende el caso de que se trata, pero eso debe entenderse en cuanto a la forma y orden de sustanciar los negocios y pleitos que se ofrecieren, más no en cuanto a la parte gubernativa y peculiar del reino, principalmente en aquella que mira a los indios, como lo afirma un señor ministro de la real audiencia de Lima, sabio escritor en estos tiempos.

Y con razón, porque no conviene que a los indios se les castigue con tanto rigor como en los reinos de Castilla, según lo declara la ley 6 título 8 libro 7 de la precitada recopilación.

Así pues estamos en términos de que no hay pena legal expresa en la recopilación para los delitos que se atribuyen a Mamani, y por consiguiente debe observarse en este caso lo dispuesto en la ley 10 del citado título 8 por estas palabras: Ha parecido en algunos casos donde no hay impuesta pena legal, convendrá condenarlos a servicio personal.

Todo esto, cuando no persuade concluyentemente a la absolución que se pretende, a lo menos convence que en Mamani no deben ejecutarse las terribles y crueles demostraciones que el fiscal pide para que cause su muerte impresión en el público, por no ser conforme este aditamento a las leyes de estos dominios.

Ni obsta el que se diga que los fundamentos expuestos hasta aquí son generales y acomodables a cualquier indio, y que así nunca se podría imponer pena de muerte a los de esta nación por delito alguno, porque todas las razones en que las leyes citadas estriban, dificultosamente se encontrarán en otro como en Mamani, y por consiguiente, como contraídas a él debe aplicársele la piedad que ellas encargan.

Todos son contraídos a Mamani porque en él se encuentra aquella suma ignorancia y simplicidad de ánimo que movieron a los legisladores para atender a los de esta nación en el castigo de sus delitos. Y de no, vea vuestra señoría con qué vana confianza se excusa Mamani en su confesión, expresando que todo lo hizo porque se lo mandó Catari, de suerte que él, en su modo de discurrir, ha creído quedar libre sólo porque procedió por dictámen ajeno. ¿Puede haber ignorancia y sencillez de espíritu más grande?

Por todo esto suplica el defensor a vuestra señoría, en cumplimiento de su encargo, atienda a este desdichado indio con la piedad y conmisericordia que demanda, no la gravedad de su delito, sino la ninguna advertencia y tal vez poca malicia que por la imbecilidad de su naturaleza debemos considerar en él, y la recomendación que tiene a su favor por todas las leyes de este reino, conformes en la equidad con aquella que nuestros monarcas han mandado en todos tiempos que se dispense a los de esta nación.

Por lo que hace a Mateo Condori, no hay en los autos justificación bastante de la complicidad que le atribuye Isidro Mamani, y constando por otra parte, según el informe del corregidor de Puno, que él se vino espontáneamente a rendir a nuestras tropas desamparando a los rebeldes, parece de justicia que aún cuando hubiera incurrido en ellos, habiéndolos purgado todos con su voluntaria entrega, debe ser absuelto enteramente y echado de la prisión, pues la declaración sola de Mamani, reo notado de la misma culpa, es despreciable por todas sus circunstancias, y ella no debe fundar más leve presunción para el destierro que el fiscal solicita. Por todo lo cual:

A nuestra señoría pide y suplica el defensor se sirva proveer como lleva expuesto por ser de justicia, etc.

Doctor Juan Munive y Mozo
(firmado)

Cuzco, 13 de Abril de 1781.

Recíbese esta causa a prueba con término de dos días comunes a las partes y todos cargos de conclusión y citación.

(
rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Incontinenti se hizo saber el anterior auto al solicitador fiscal y defensor de Isidro Mamani y Mateo Condori, a cada uno de por sí, de que certifico.

Espinavete

(media firma y rúbrica)

Guardia de prevención

El oficial de dicha (ilegible) al señor comandante general cómo Isidro Mamani, a las tres de la mañana, se estaba ahorcando amarrándose un cordel de los pies al cuello. Cuzco, 12 de Julio de 781.

Marcos Correa

(firmado)

[Se comunica que el reo Mamani pretendió suicidarse ahorcándose. Julio 12, 1781].

Muy señor mío: Por el parte que incluyo del oficial de la guardia de prevención, se impondrá vuestra señoría de la muerte violenta que se procuró el reo Isidro Mamani, para que en su inteligencia disponga vuestra señoría lo que gustase.

Nuestro Señor guarde a vuestra señoría muchos años. Cuartel del Cuzco, 12 de Julio de 1781.

Besa la mano de vuestra señoría su más seguro servidor.

Gabriel de Aviles

(firmado)

(Al margen: Señor don Benito de la Mata Linares).

(Abajo).

[Se ordena comparezcan quienes saben del pretendido suicidio. Julio 12, 1781].

Cuzco, 12 de Julio de 1781.

Agregúese este oficio y parte que le acompaña a sus correspondientes autos, y para la averiguación de su contenido comparezcan a declarar los que

fuesen sabedores de él.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)
Manuel Espinavete López
(firmado)

[Declaración de Mateo Condori en relación con el intento de suicidio de Mamani. Julio 13, 1781].

En el Cuzco, a trece del mismo mes y año, ante su señoría compareció Mateo Condori, de quien habiendo recibido juramento según derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz y bajo de él prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del parte que se le ha leído, dijo que con el motivo de estar el que declara en un mismo calabozo con Isidro Mamani, vió que el día de ayer, doce del corriente, como a las tres de la mañana, habiéndole llamado para rezar y tocándole la mano, no respondía y estaba frío. Registróle como pudo por estar en el cepo el que declara, y halló tenía amarrados unos cordeles al pescuezo con los cuales había intentado quitarse la vida, lo que igualmente vieron otros varios que hay en dicho calabozo presos. Que es lo que puede decir y la verdad bajo del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó. Dijo ser de edad de sesenta y cinco años. Firmólo con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)
Mateo Condorino
(firmado)
Manuel Espinavete López
(firmado)

[Declaración de Manuel Galleguillos].

Inmediatamente hizo su señoría comparecer ante sí a Manuel Galleguillos, de quien habiendo recibido juramento según derecho y bajo de él prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del parte que está por cabeza de estas diligencias, dijo que ayer doce de Julio, como a las cinco de la mañana, despertaron al que declara y demás presos para que rezasen, y habiendo ido a ejecutar mismo Mateo Condori con Isidro Mamani, aquél empezó a gritar diciendo que dicho Isidro se había muerto. Entraron una luz y vieron que

tenía amarrados al pescuezo unos cordeles con los cuales había procurado ahorcarse, y habiéndoselos aflojado volvió en sí. Que es lo que puede decir bajo del juramento hecho, en que se afirmó. Dijo ser de edad de treinta y dos años. Firmólo con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Galleguillos

(firmado)

Manuel Espinavete López

(firmado)

[Declaración de Diego Ortigoza].

Sin dilación hizo su señoría comparecer ante sí a Diego Ortigoza, y habiéndole recibido juramento según derecho y bajo de él prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del parte que está por principio de estas diligencias, dijo que ayer doce del que, como a las cinco de la mañana poco más o menos despertaron al que declara y demás presos a fin de que rezasen, y habiendo llamado Mateo Condori a Isidro Mamani para que despertase aquél, empezó a gritar diciendo se había muerto éste, con cuyo motivo entraron una luz y hallaron casi muerto a dicho Isidro, con el fin de quitarse la vida se había amarrado al pescuezo unos cordeles, que luego que se los aflojaron volvió en sí. Que es lo que puede decir bajo del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó. Dijo ser de edad de cincuenta y dos años poco más o menos. Firmólo con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Diego Ortigoza

(firmado)

Manuel Espinavete López

(firmado)

[Declaración de Marcos de la Torre].

Incontinenti hizo su señoría traer a su presencia a Marcos de la Torre, preso en este cuartel, de quien habiendo recibido juramento según derecho y bajo de él prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del parte con

que principian estas diligencias, dijo que como a las cinco de la mañana poco más o menos del día de ayer, doce del corriente, despertaron al que declara y demás reos para que rezasen, a cuyo tiempo Mateo Condori empezó a gritar diciendo que Isidro Mamani se había muerto, con cuyo motivo entraron una luz en el calabozo y hallaron a dicho Isidro con unos cordeles amarrados al pescuezo y casi ahorcado, quien volvió en sí luego que se los aflojaron. Que es lo que puede decir bajo del juramento hecho, en que se afirmó. Dijo ser de edad de sesenta y tres años. Firmólo con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Lonares)
Marcos de la Torre
(firmado)
Manuel Espinavete López
(firmado)

[Se ordena la confesión de Isidro Mamani. Julio 13, 1781].

Cuzco, 13 de Julio de 1781.

Tómese declaración a Isidro Mamani sobre lo que resulta de la anterior información.

(rúbrica de Benito de la Mata linares)
Manuel Espinavete López
(firmado)

[Confesión de Isidro Mamani. Julio 13, 1781].

Inmediatamente hizo su señoría comparecer ante sí a Isidro Mamani, y habiendo nombrado por intérprete a efecto de tomarle esta declaración a José Agustín Chacón y Becerra, quien juró usar bien del cargo, y habiendo recibido a aquél por medio de éste juramento, y bajo de él prometido decir verdad, siendo preguntado si es cierto se quizo ahorcar y por qué, dijo que por haberle maltratado tanto en el camino cuando lo condujeron preso; por no tener medio real que gastar, y por decirle los presos que le acompañan lo habían de atenacear vivo, intentó ahorcarse con un paño de pisinezo o liga angosta, la que se amarró al pescuezo y después a la pretina del calzón, y hecho

esto se estiró; que no tuvo otro motivo para ejecutarlo más que los que lleva expresados. Que es lo que puede decir bajo del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó. Dijo ser de edad de treinta y seis años. No lo firmó por no saber. Firmólo su señoría con dicho intérprete, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)
José Agustín Chacón y Becerra
(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

(Al margen: Cuzco, 13 de Julio de 1781).

Al defensor de Isidro Mamani y Mateo Condori.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)
Manuel Espinavete López
(firmado)

[El Fiscal reproduce los delitos mencionados en su acusación. Julio 13, 1781].

El solicitador fiscal dice: que por decreto proveído hoy, día de la fecha, se ha servido vuestra señoría mandar se reciba la presente causa a prueba con término de dos días. Para convencimiento de lo que tiene pedido reproduce las confesiones de los reos contenidos, con lo que quedan plenísimamente probados los delitos que tienen cometidos, y consiguientemente el que justificadamente sean castigados con las penas que tiene pedidas el fiscal, sobre que mandará vuestra señoría lo que parezca ser conforme a justicia. Cuzco, 13 de Julio de 1781.

Figueroa
(media firma y rúbrica)

[El Defensor ratifica los términos de lo expuesto anteriormente. Julio 13, 1781].

El defensor nombrado en estos reproduce su respuesta de fojas (en blanco) y suplica a vuestra señoría se sirva atender a éstos reos con la equidad y justicia que solicita.

Cuzco y Julio 13 de 1781.

Doctor Juan Munive y Mozo
(firmado)

Cuzco, 14 de Julio de 1781.

Autos, y para su determinación pásense al muy ilustre señor visitador general.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)
Manuel Espinavete López
(firmado)

[Sentencia expedida por el Visitador General Areche en estos autos. Julio 14, 1781].

En la causa criminal que se ha seguido de oficio de la real justicia contra Isidro Mamani y Mateo Condori por complicidad en la rebelión ejecutada por el insurgente Andrés Catari en la provincia de Chucuito y otras del virreinato de Buenos Aires sirviéndole de capitanes; el primero imitando sus atrocidades con tanto empeño que nó sólo mató cuantos españoles y mestizos de uno y otro sexo que halló en la ciudad de Chucuito y otros pueblos, sino que mandó quemar y arrasas las poblaciones con grave perjuicio y ofensa de Dios, del rey y del público, induciendo a los indios, según consta de la carta de fojas (en blanco), para que se esforzasen a pelear contra las armas del nuestro augusto soberano cometiendo varios robos y delitos, y últimamente de haber intentado ahorcarse en el calabozo de este cuartel donde se halla preso; observados los términos del derecho en que ha hecho de acusador fiscal el doctor don Pablo de Figueroa, y de defensor el doctor don Juan Munive y Mozo, abogados de la real audiencia de Lima; vistos los autos y lo que de ellos consta:

Fallo atento a su mérito que debo de condenar y condeno al citado Isidro Mamani a que sea sacado desde la prisión en que se halla en la plaza pública de esta ciudad, atado de pies y manos, con soga de esparto al cuello, arrastrado de la cola de un caballo hasta el lugar del suplicio donde está una

horca de la cual será colgado del pescuezo por el verdugo hasta que naturalmente muera, e inmediatamente, en una hoguera que al efecto estará prevenida inmediata a dicha horca, se echará su cuerpo hasta que todo él se convierta en cenizas que se esparcirán por el aire, Y más, le condeno en el perdimiento de todos sus bienes, aplicados a la cámara de Su Majestad.

Y por lo que mira a Mateo Condorino, le absuelvo de la instancia mandando se le ponga en libertad, avisando esta determinación a don Joaquín Antonio de Orellana, corregidor de la villa de Puno, para que se haga cargo de su persona y esté a la mira de su procedimiento. Y por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, firmo y mando.

José Antonio de Areche
(firmado)

[Certificación de la sentencia. Julio 14, 1781].

Dió y pronunció la anterior sentencia el muy ilustre señor don José Antonio de Areche, caballero de la real distinguida orden española de Carlos tercero, del consejo de Su Majstad en el real y supremo de Indias, visitador general de los tribunales de justicia y real hacienda de este reino, el de Chile y provincias del Río de la Plata, superintendente de ella, intendente de ejército, subdelegado de la real renta de tabaco, y comisionado con todas las facultades del excelentísimo señor virrey de este reino para entender en los asuntos de la rebelión presente. En la ciudad del Cuzco, a catorce de Julio de mil setecientos ochenta y uno, siendo testigos don Fernando Saavedra, contador de visita, don Juan de Oyarzábal y don José Sáenz, de que certifico.

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Diligencias relacionadas con la sentencia].

En el Cuzco, a diez y seis del mismo mes y año, yo el escribano hice saber la anterior sentencia y su pronunciamiento al solicitador fiscal, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

Inmediatamente yo el escribano hice saber la sentencia y pronunciamiento que preceden, por medio de don Ignacio Paliza, intérprete, a Isidro

Mamani en su persona, y lo firmó dicho intérprete, de que certifico.

Ignacio Paliza

(firmado)

Espinavete

(media firma y rúbrica)

Sin dilación se hizo saber la sentencia y pronunciamiento anteriores al defensor de Isidro Mamani y Mateo Condori, de que certifico.

Espinavete

(media firma y rúbrica)

(Ilegible) del cuerpo de guardia a Mateo Condori, indio de la provincia de Chucuito, que se condujo como reo de rebelión.

Cuzco y Julio 16 de 1781.

Joaquín Antonio de Orellana

(firmado)

[Certificación de haber sido ejecutado la sentencia. Julio 18, 1781].

En la ciudad del Cuzco, en diez y ocho de Julio de mil setecientos ochenta y un años, siendo las diez del día, para dar cumplimiento a lo mandado en la sentencia antecedente fue sacado Isidro Mamani, indio, del cuartel principal de esta ciudad donde estaba preso con asistencia de una partida de soldados granaderos, de Hermenegildo Gamboa, teniente de alguacil mayor de esta ciudad, y la de mí, el presente escribano, el que fue puesto en un zurrón de cuero, y en esta forma fue arrastrado a la cola de un caballo hasta llegar al sitio donde estaba parada una horca. Fue colgado en ella del pescuezo por Felipe Quinto, indio ejecutor de sentencia, hasta que al parecer murió pues no dió señal de viviente. Y posteriormente el dicho ejecutor de sentencias bajó de la horca el cadáver del ya expresado indio Isidro Mamani, el que fue arrojado en una hoguera que a éste fin estaba prevenida, en la que fue quemado hasta que se convirtió en cenizas que se esparcieron por el aire. Y para que así conste lo pongo por diligencia, dando de todo fé y verdadero testimonio.

Y en fé de ello lo firmo.

José Agustín Chacón y Becerra

(firmado)

Escribano notario público de
Su Majestad

De oficio

Lima, 7 de Noviembre de 1781.

Sacándose testimonio de estos autos que quedará en esta comisión de visita, remítanse originales con el correspondiente oficio y para los efectos que convengan al excelentísimo señor virrey de este reino.

Areche

(media firma y rúbrica)

(Al margen: En 26 de dicho mes y año se sacó el testimonio que previene el anterior decreto, de que certifico).

Espinavete

(media firma y rúbrica)

CAUSA SEGUIDA CONTRA ANDRES POMA

Autos
Seguidos a Isidro Poma
Sobre

Complicidad en la rebelión ejecutada por José Gabriel Tupa Amaro.

[Auto cabeza de proceso contra Andrés Poma. Junio 7, 1781].

En la ciudad del Cuzco, a siete de Junio de mil setecientos ochenta y uno, el señor don Benito de la Mata Linares, del consejo de Su Majestad, oidor de la real audiencia de Lima, comisionado por el muy ilustre señor visitador para formalizar los autos a los complicados en la rebelión intentada y ejecutada por el traidor Tupamaro, por ante mí: el escribano habilitado por el citado muy ilustre señor para practicar las diligencias a ellos pertenecientes, dijo: que en atención a que a Isidro Poma lo han remitido a este cuartel preso denominándolo comandante del rebelde, para la averiguación de los delitos que haya cometido debía de mandar y mandó comparezcan a declarar las personas que fuesen sabedoras de ellos, encargándose la custodia de dicho Poma al comandante de este citado cuartel. Así lo proveyó y firmó su señoría, de que certifico.

Don Benito de la Mata Linares

(firmado)

Manuel Espinavete López

(firmado)

Incontinenti se hizo saber el anterior auto en la parte que le toca al comandante de este cuartel, de que certifico.

Espinavete

(media firma y rúbrica)

[Declaración de Diego Ortigoza].

En dicha ciudad, el mismo día, mes y año, ante su señoría compareció Diego Ortigoza, y habiéndole recibido juramento según derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior auto, dijo: ha oído decir a Diego Verdejo, difunto, que Isidro Poma había ido de comandante del rebelde a Chuquibamba y había llevado a dicho Verdejo de su escribiente. Que es lo que puede decir y la verdad bajo del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó. Dijo ser de edad de cincuenta y dos años. Firmólo con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Diego Ortigoza

(firmado)

Manuel Espinavete López

(firmado)

[Declaración de Manuel Galleguillos].

Sin dilación compareció ante su señoría Manuel Galleguillos, de quien habiendo recibido juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz según derecho, y bajo de él prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior auto, dijo sabe que a Isidro Poma lo nombró el rebelde Tupa Amaro de cacique del pueblo Nuevo; que después lo mandó de comandante con alguna tropa a reducir la provincia de Chuquibamba, haciendo duelo a su vuelta de que le hubiesen, atado mucha tropa, y alegrándose al mismo tiempo de haber quitado la vida a algunos que seguían el partido de Su Majestad; que acompañó al rebelde a la expedición de Piccho y otras de soldado. Que es lo único que sabe, puede decir y la verdad bajo del juramento hecho, en que se

afirmó y ratificó. Dijo ser de edad de treinta y dos años. Firmólo con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Galleguillos

(firmado)

Manuel Espinavete López

(firmado)

[Declaración de Mariano Castaño].

En dicha ciudad, el mismo día, mes y año, ante su señoría compareció Mariano Castaño, y habiéndole recibido juramento según derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior auto, dijo oyó decir a Diego Verdejo, difunto, que Isidro Poma había ido de comandante nombrado por el rebelde a la provincia de Chuquibamba a posesionarse de ella y dar guerra a las tropas de Su Majestad. Que es lo que puede decir y la verdad bajo del juramento hecho, en que se afirmó. Dijo ser de edad de veinte y cinco años. Firmólo con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Mariano Castaño

(firmado)

Manuel Espinavete López

(firmado)

[Declaración de Francisco Noguera].

Incontinenti compareció ante su señoría Francisco Noguera, de quien habiendo recibido juramento según derecho y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior auto, dijo sabe que Isidro Poma fue de coronel nombrado por el rebelde Tupa Amaro en compañía de Diego Verdejo a guerrear a la provincia de Chuquibamba; que igualmente sabe que dicho rebelde nombró a Poma de cacique del pueblo Nuevo. Que es lo que puede decir y la verdad bajo del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó. Dijo ser de edad de cincuenta años. Firmólo con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Francisco Noguera
(firmado)
Manuel Espinavete López
(firmado)

[Declaración de Patricio Noguera].

Sin dilación compareció ante su señoría Patricio Noguera, de quien recibió juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz según derecho, y habiéndole hecho como se requiere y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior auto, dijo sabe que Isidro Poma nombró el rebelde Tupa Amaro de cacique del pueblo Nuevo; que oyó a Diego Verdejo que dicho Poma había comandado alguna tropa del rebelde en la provincia de Chuquibamba, en donde dio guerra a la de Su Majestad. Que es lo que puede decir y la verdad bajo del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó. Dijo ser de edad de treinta y seis años. Firmólo con su señoría, de que certifico.
(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Patricio Noguera
(firmado)
Manuel Espinavete López
(firmado)

Cuzco, 10 de Junio de 1781.

El presente escribano ponga a continuación testimonio de lo que consta en los autos seguidos a José Gabriel Tupa Amaro y Diego Verdejo contra Isidro Poma.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)
Manuel Espinavete López
(firmado)

[Informe del escribano sobre actividades de Isidro Poma. Junio 10, 1781].

Yo, el infrascrito escribano habilitado por el muy ilustre señor visitador general, certifico en virtud de lo mandado en el anterior auto, que de los seguidos a José Gabriel Tupa Amaro, tomada la confesión a éste y preguntádole quienes habían sido sus principales capitanes en todas sus expediciones, con qué órdenes los enviaba y a qué provincias, y quiénes les auxiliaban a estos, respondió entre otras cosas que a la provincia de Chuquibamba fué Diego Verdejo con Isidro Poma. En la causa seguida a Diego Verdejo se le tomó confesión, y preguntado quiénes habían sido los principales capitanes del rebelde, respondió entre otras cosas Isidro Poma. Así consta de dichos autos y confesiones a que me remito. Cuzco, diez de junio de mil setecientos ochenta y uno.

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Se ordena el embargo de los bienes de Poma y que preste confesión. Junio 10, 1781].

Cuzco y Junio 10 de 1781.

Embárguese los bienes de Isidro Poma, para lo que se da comisión, y tómese la confesión.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)
Manuel Espinavete López
(firmado)

[Confesión del reo Isidro Poma. Junio 10, 1781].

En la ciudad del Cuzco, en diez días del mes de Junio de mil setecientos ochenta y uno, ante el señor don Benito de la Mata Linares compareció un hombre que se halla preso en este cuartel, de quien se recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cargo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuera preguntado, siéndolo cómo se llama, de dónde es natural, de edad, estado, calidad, oficio y si sabe la causa de su prisión, dijo llamarse Isidro Poma, del pueblo de Mosollacta, provincia de Quispicanchi; de edad de cincuenta años; casado con Martina Chombi; indio tributario, chacarero, y reconociendo su señoría no era ladino en la lengua

castellana, le nombró por intérprete para seguir esta confesión a don Francisco Valverde, y habiéndole recibido juramento según derecho y prometido usar bien de dicho cargo, se prosiguió esta confesión en la forma siguiente:

Preguntado si sabe la causa de su prisión o la presume, dijo presume está preso por haber obedecido las órdenes del rebelde Tupa Amaro, y responde.

Preguntado qué órdenes ha obedecido del rebelde Tupa Amaro y de qué le ha servido, dijo que llevó al pueblo de Coporaque, por mandato de dicho rebelde, cuatro fanegas de trigo en harina y dos cargas de ropa enfar-delada para que Diego Verdejo la repartiese a los soldados a cuenta de sueldo junto con Manuel Santa Cruz; que de regreso del citado Pueblo nombró el citado Tupa Amaro al confesante por cacique del pueblo Nuevo, cuyo ejercicio tuvo cinco días y lo dejó por miedo que tenía de la tropa de Su Majestad, y que no ha servido a dicho Tupa Amaro en otras cosas, y responde.

Preguntósele cómo dice no ha servido a Tupa Amaro de otra cosa más que la que expresa la anterior pregunta, cuando consta de estos autos fué de su orden comandando gente a la provincia de Chuquibamba; que habiendo vuelto derrotado se lastimaba de la pérdida, alegrándose de haber muerto algunos soldados de la tropa de Su Majestad. Dijo es incierto lo que contiene la repregunta, y responde.

Preguntósele si ha servido forzado o de su voluntad al rebelde. Dijo que le ha servido forzado, y responde.

Preguntado cómo dice sirvió forzado al rebelde, cuando si así fuera no le hubiera nombrado de cacique y el confesante pudiera haberse huído y acogido a las banderas de Su Majestad, dijo que aunque lo nombró de cacique Tupa Amaro, fue porque lo pidieron los vecinos del pueblo Nuevo; que no se huyó y acogió a las banderas de Su Majestad porque oyó decir ahorcaban a los que entraban en esta ciudad y responde.

Preguntósele cuántas expediciones acompañó al rebelde y si le envió gente alguna vez. Dijo no ha asistido a ninguna expedición del rebelde, ni le ha enviado gente, y responde.

Preguntado si sabe quién ha auxiliado al rebelde con armas, gente, plata o de otro cualquier modo, dijo ignora lo que contiene la pregunta; que sólo sabe que Andrés Noguera era su confidente, y responde.

Hiciéronse otras preguntas y repreguntas, y dijo que lo confesado

confesado, y lo negado negado; que lo que lleva dicho es la verdad bajo del juramento hecho, en que se afirmó. No lo firmó por no saber. Firmólo su señoría con dicho intérprete, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Francisco Bruno de Valverde

(filmado)

Manuel Espinavete López

(firmado)

[Se dispone el careo del reo con los testigos de la sumaria. Junio, 13 1718].

Cuzco, 13 de Junio de 1781.

Caréese al reo contenido en la anterior confesión con los testigos de la sumaria.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López

(firmado)

[Realización del careo ordenado]

Incontinenti comparecieron ante su señoría Diego Ortigoza, Manuel Galleguillos, Mariano Cataño, Francisco y Patricio Noguera, y habiéndoles recibido juramento juntamente que a Isidro Poma por medio del citado intérprete según derecho, y bajo de él prometido decir verdad, siendo preguntados los primeros si se afirman en lo que han depuesto en sus declaraciones que se les han leído, dijeron se afirmaban en lo declarado, añadiendo dicho Galleguillos que él escribió la comisión para que fuese a Chuquibamba Poma, y éste se remite a lo confesado. Y lo firmaron los que supieron con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Francisco Bruno de Valverde

(firmado)

Manuel Galleguillos

(firmado)

Diego Ortigoza

(firmado)

Francisco Noguera

(firmado)

Mariano Castaño

(firmado)

Patricio Noguera

(firmado)

Manuel Espinavete López

(firmado)

[Tomás Rudecindo de Vera, es nombrado Fiscal. Junio 13, 1781].

Cuzco y Junio 13 de 1781.

Al doctor don Tomás Rudecindo de Vera, a quien se nombra por solicitador fiscal para que, aceptando y jurando, pida lo que a la vindicta pública convenga.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López

(firmado)

[Aceptación del cargo. Junio 15, 1781].

En la ciudad del Cuzco, en quince de Junio de mil setecientos ochenta y un años, yo el escribano leí e hice saber el contexto del decreto antecedente al doctor don Rudecindo Tomás de Vera, abogado de las reales audiencias de Lima y Charcas, en su persona, estando en casa, e impuesto en su contexto, dijo que acepta el cargo y jura a Dios y a una señal de cruz de usar fielmente. Si así lo hiciere El lo ayude, y al contrario le demande, y dijo: sí juro y amén, y la firmó, de que doy fé.

Doctor Rudecindo Tomás de Vera

(firmado)

Tomás de Gamarra
(firmado)
Escribano público

[Acusación que hace el Fiscal contra Isidro Poma. Junio 16, 1718].

El abogado que hace de fiscal en los autos criminales que se siguen contra Isidro Poma, indio tributario reducido al pueblo de Mosollacta de la provincia de Quispicanchi por comandante de las tropas del rebelde Tupa Amaro, poniendo acusación, dice: que este reo es digno de pena ordinaria, en cuya consecuencia es de justicia se le imponga la del último suplicio, por ser conforme a derecho lo que ministra el proceso favorable y siguiente:

Las probanzas que resultan de la sumaria y certificación (del escribano de la causa) relativa a los puntos que confiesan el mayoral de la sedición José Gabriel Tupa Amaro y Diego Verdejo, son tan terminantes, que no dejan duda para calificar de convicto al reo; consistiendo en la ciencia de los testigos Manuel Galleguillos, Francisco y Patricio Noguera, que de positivo afirman que este reo fue cacique nombrado por el rebelde del Pueblo Nuevo y de comandante de las tropas sediciosas para la provincia de Chuquibamba, cuya comisión la escribió el testigo Galleguillos, a que contribuyen las confesiones sobre dichos haciendo un indefectible convencimiento de reo, quien ciertamente siguió los facciones del indio con aquella voluntad libre cual le inspiraba su naturaleza, pues de vuelta de Chuquibamba supo hacer duelo y sentimiento de no haber hecho carnicería de nuestras tropas y demostrarse gustoso de haber quitado la vida a algunos.

En punto de derecho, nada se ignora del delito que le acusa a la pena que merece, como que todo mayoral y caudillo es de igual malicia, estando probados los bullicios por testigos idóneos que los del presente caso son tan exceptuados que merecen toda fé, siendo bastantes sus atestaciones y el que se verifique el esmero de convicto, aunque el reo se mantenga negativo, fuera de que las confesiones de Tupa Amaro y Verdejo, su compañero en la acción de Chuquibamba, hacen un total comprobante. En este concepto, siendo notorios a la participación de vuestra señoría los hechos de este reo, tan criminales cuanto llenos de malicia, suplica se sirva en justicia determinar como solicita, o lo que fuere más arreglado a derecho. Cuzco y Junio 16 de 1781.

Doctor Vera

(media firma y rúbrica)

Cuzco, 19 de Jimio de 1781.

Traslado a Isidro Poma, quien en el acto de la notificación nombrará abogado que le defienda, con apercibimiento.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

(firmado)

Manuel Espinavete López

(firmado)

Incontinenti se hizo saber el anterior auto a Isidro Poma, quien dijo no conocía abogado alguno que le pueda defender. Esto respondió, de que certifico.

Espinavete

(media firma y rúbrica)

[Se nombra a Juan Munive, Defensor de Poma. Junio 20, 1781].

Cuzco, 20 de Junio de 1781.

Al doctor don Juan Munive, a quien se nombra por defensor de Isidro Poma, aceptando y jurando.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López

(firmado)

[Aceptación del cargo. Junio 20,1781].

En la ciudad del Cuzco, en veinte de Junio de mil setecientos ochenta y un años, yo el escribano leí e hice saber el contexto del decreto antecedente al doctor don Juan Antonio Munive, abogado de la real audiencia de Lima, e impuesto en su contexto dijo que acepta el cargo de defensor que en él se le hace, y juró por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz de usar bien y fielmente.

Si así lo hiciere El lo ayude, y al contrario le demande, y dijo: sí, juro y amén, y lo firmó, de que doy fé.

Doctor Juan Munive y Mozo
(firmado)
Tomás de Gamarra
(firmado)
Escribano público

[Defensa que hace Munive del encausado Poma].

El abogado defensor nombrado de Isidro Poma, indio tributario del pueblo de Mosollacta, provincia de Quispicanchi, en los autos que contra él se siguen criminalmente por complicidad en la sedición suscitada por José Gabriel Tupa Amaro, respondiendo al traslado de la acusación de fojas 6 en que se pide la pena ordinaria de último suplicio contra este natural, y lo demás deducido, dice: que de justicia se ha de servir vuestra señoría absolverle y darlo por libre enteramente de todo castigo por lo que resulta del proceso general de derecho favorable y siguiente:

El defensor quiere conceder gratuitamente al abogado fiscal que Isidro Poma cometió todos los delitos que le atribuye, y que ellos merecen ser castigados con pena de muerte, pero aún bajo de esta hipótesis cree que no debe sufrir el último suplicio pretendido. La proposición necesita fundarse para librarla de la censura de paradoja.

Sabemos que los indios tienen leyes peculiares por las que deben ser juzgados con postergación de aquellos que se establecieron para los reinos de Castilla en unos tiempos en que tal vez no se tenía noticia de éste nuevo mundo y sus habitantes.

Esto supuesto, digo que aunque Isidro Poma debiera ser condenado a perder la vida según el derecho de Castilla, más no debe serlo atendido el municipal americano. La razón es porque según el fondo y espíritu de este derecho regularmente están exentos los indios de las penas ordinarias establecidas por las leyes de España, ya porque son tenidos por menores, y por consiguiente si toda aquella malicia que se necesita para la imposición de cualquier pena ordinaria, ya porque la suma ignorancia que reina en esta nación debe ponerla fuera de los rigores que las demás usan con los suyos, ya por que su reciente

reducción llena de las infinitas preocupaciones de la gentilidad no escapan de afianzar en ellos aquella ciega obediencia que todo vasallo debe prestar a su soberano, ya porque no conviene castigarlos con tanta aspereza, según la ley 6 título 7 libro 7 de Indias, ya finalmente por tantos y tan graves motivos concernientes al estado que sería cansar la atención de vuestra señoría al referirlos.

En apoyo de esta verdad podían producirse muchos puntos que harían dilatado este escrito, y así como la elevada penetración de vuestra señoría los tiene todos muy presentes, sólo se expondrán los más comunes y adaptables a nuestro propósito.

El adulterio siempre se ha castigado con pena de muerte, siendo esta la que dispone la ley 1 y 3 título 20 libro 8 de las recopiladas para Castilla, y con todo eso el indio que comete este delito sólo debe sufrir cincuenta azotes por la primera vez según la ordenanza 9 título 2 libro 2 de las del Perú.

Hasta aquí los dos veces casados han sido corregidos con pena de vergüenza pública, de destierro a galeras y otros de igual demostración, como se colige de la ley 5 y siguientes título 1 libro 5 de la recopilación de Castilla, y los indios que cometen este exceso deben ser sólo amonestados por la primera vez para que vuelvan a su legítima mujer, como consta de la ley 4 título 1 libro 6 de la recopilación de estos reinos.

El crimen de lesa majestad divina, que obtiene el primer lugar entre los más atroces, es castigado con la horrible pena de muerte que deben padecer los delincuentes arrojados vivos al fuego según la ley 2, título 26 partida 7, pero los indios que incurrieren en esta bajeza tributando adoraciones a los ídolos, Ares y otras falsas deidades de su antigüedad, aunque deben ser castigados con rigor, no están sujetos sin embargo a perder la vida según la ley 7 título 1 libro 1 de las recopiladas para estos dominios, con la circunstancia de que los falsos sacerdotes y dogmatizadores o maestros de la idolatría, apenas deben ser apartados de los pueblos y reducidos a los conventos de religiosos, según la ley 8 y 9 del mismo título 1 ya citado. Y porque los indios están exentos del castigo ordinario de este delito, es que no deben conocer de ellos los inquisidores, como está mandado por la ley 35 título 1 libro 6 de la propia recopilación.

He aquí demostrado como en los delitos más enormes no están sujetos los indios a las penas ordinarias establecidas por las leyes de Castilla, sino antes bien a otras arbitrarias mucho más suaves y acomodadas a la naturaleza

y genio de esta casta de gente. Pero, ¿para qué es cansarnos en esta materia cuando la piedad de nuestros católicos monarcas, allá por un efecto de sus inescrutables arcanos, tiene concedida facultad a sus jueces para perdonar los delitos de rebelión que cometieren los indios, aunque sea contra su real persona? Las palabras de la ley 8 título 4 libro 3 de la recopilación de estos reinos son muy terminantes y dignas de trasladarse para que se vea hasta donde llega el extremo de la benignidad que usan nuestros reyes con esta especie de vasallos: Mandamos a los virreyes, audiencias y gobernadores que puedan perdonar los delitos de rebelión que hubieren cometido (los indios), y aunque sean contra nos y nuestro servicio.

Esta ley convence claramente la equidad que nuestros monarcas quieren que se practique con los indios que cometieren los gravísimos delitos de rebelión que directamente se oponen a Su Majestad. Y así, tan lejos debe estar Isidro Poma de ser castigado con la pena de muerte, que debe llamarse ordinaria para otros y no para los de su naturaleza, que antes debe esperar del magnánimo corazón de vuestra señoría una absoluta remisión de las culpas que se le atribuyen.

Sin que a esto se oponga la insatisfacción de la vindicta publica, porque habiéndose ejecutado sangrientos y rigurosos ejemplares en esta plaza y en las demás de las provincias levantadas, ahorcando y abaleando a varios indios, parece que el público debe hallarse satisfecho del todo, o de lo contrario será preciso arrasar los pueblos enteros para que no quede ninguno de esta nación con la nota de complicidad, lo cual ni parece conforme al espíritu de nuestro derecho patrio i mucho menos se acomoda con la mansedumbre y rectitud que sobresale en los magistrados superiores que dignamente nos gobiernan.

Este pensamiento es conforme también a las modernas disposiciones que hablan del asunto del día, pues en la real cédula expedida en Madrid a 25 de Diciembre de 1772 y dirigida a la real audiencia de la Plata con el motivo de los tumultos acaecidos en las provincias de Sicasica, Carangos y Pacajes, se encarga muy en particular a la expresada audiencia que atienda a los indios de aquél distrito, castigando con inexorable rigor a los corregidores que con sus excesivos repartimientos los molestan, hasta el extremo de que despachándose alboroten y perturben la quietud pública con muertes y otras atrocidades. De suerte que según el sentido de esta real desición más parece que Su Majestad quiere que se cargue la mano en la corrección de los corregidores que con sus vejaciones han irritado en todos tiempos a los indios, que aún en el castigo

de éstos.

No por esto el defensor intenta agraviar a los muchos corregidores que han sabido llenar completamente sus obligaciones, ni tampoco se persuade que los culpados no deben ser castigados con la severidad que merecen, pero sí cree que los indios en esta parte deben ser mirados con aquella piedad que encarga la real cédula citada por estas palabras: “He resuelto por ahora que atendiendo voz con particularidad a los indios de vuestro distrito a que son tan acreedores por su miseria, castigando con inexorable rigor a los corregidores que los molesten con excesivos repartimientos, determineis en lo sucesivo con antelación a otro cualesquiera negocios, sus quejas y recursos... sin dar lugar a que, despechándose como lo han hecho, alboroten y perturben la quietud pública con muertes y otras atrocidades, bajo del supuesto de que seréis responsables de las malas resultas que ocasionare cualquier emisión o falta que tuviereis en estos importantísimos asuntos” Por todo lo cual:

A vuestra señoría pide y suplica el defensor se sirva proveer y mandar como tiene expuesto, por ser de justicia, etc.

Doctor Juan Munive y Mozo
(firmado)

Cuzco, 23 de Junio de 1781.

Recíbese esta causa a prueba con término de seis días comunes a las partes y todos cargos de conclusión y citación.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)
Manuel Espinavete López
(firmado)

Incontinenti se hizo saber el anterior auto al solicitador fiscal y defensor de Isidro Poma, a cada uno de por sí, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

[El Fiscal reproduce los términos de la acusación y la diligencia sumaria. Junio 23, 1781].

El ahogado que hace de fiscal en la que se sigue contra Isidro Poma, indio comandante de las tropas del rebelde Tupa Amaro, dice: que reproduce las diligencias de la sumaria y acusación para que se le imponga la pena que tiene pedida, y sólo añade que la ignorancia alegada por el defensor de este reo sólo respecta a aquellos indios neófitos y nada vulgarizados con el español, y no a los presentes, en quienes sobra la advertencia y abunda la malicia. Las leyes de Indias y demás discursos favorables que con deficiencia expende el fiscal, si bien amparan a los anturales, pero por lo enormidad del presente delito contra el estado y el público, pide que por la ley de epiqueya se diriman, por todo lo cual suplica a vuestra señoría determine como pide o lo que fuere más de justicia y derecho. Cuzco y Junio 23 de 1781.

Doctor Vera
(media firma y rúbrica)
Tomás de Villavicencio
(firmado)
Escribano de Su Majestad y público

Cuzco, 23 de Junio de 1781.

Traslado al defensor de Isidro Poma.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[El Defensor reprueba los términos de la acusación]

El abogado defensor de Isidro Poma nombrado en estos autos, reproduce su respuesta de fojas 7, añadiendo que el Fiscal, en la impugnación antecedente, procede con ligereza porque confesando que los fundamentos expuestos por el defensor deben tener lugar con los indios nada vulgarizados en el idioma español, se olvida de que a Isidro Poma fue preciso nombrarle intérprete para tomarle confesión por no ser ladino en la lengua castellana, y que, siendo tributario, tiene a su favor la presunción de su ignorancia por

lo bajo y ordinario de su calidad, y al mismo tiempo de carecer de la menor instrucción como sucede con casi todos los de esta clase.

Tampoco se opone la reflexión que hace el fiscal sobre la gravedad del delito y satisfacción de la vindicta pública, pues fuera de que el defensor tiene prevenida la solución de este argumento a fojas 8, ha demostrado que la equidad que Su Majestad quiere que se use con los naturales no solamente se contrae a los otros criminosos, sino expresamente a los de estado, como lo persuaden las leyes citadas en dicha respuesta.

La epiqueya no viene al caso, no estamos en necesidad de ocurrir a sacar otras hilaciones que aquella que naturalmente presenta la ley que habla sobre el castigo de los indios levantados, que es el punto del día, y mandando Su Majestad en ella que se tenga conmiseración de los delincuentes, ya se vé cuán arreglada es la solicitud del defensor al derecho que rige esta materia, y cuán desviada de él es la del fiscal, apoyada solamente en las leyes de España, casi inacomodables a los indios por lo regular, y cuyo cumplimiento en ellos depende de infinitas circunstancias.

Una de las principales que se advierten en este proceso y que impide la práctica de las leyes de Castilla en el caso presente, es el inconveniente que de lo contrario se sigue. Vea vuestra señoría cómo Isidro Poma se excusa en su confesión a fojas 4 de no haberse pasado a esta ciudad porque oyó decir que ahorcaban a cuantos voluntariamente entraban en ella. Esta no es proporción nueva. Casi todos los reos dan la misma razón. Pues si habiéndose usado hasta aquí con los indios de tanta piedad, como es notorio se esparce entre ellos una voz como ésta que les impide emprender su reconciliación, ¿qué será si se les comienza a ahorcar sólo porque así lo manda la ley de Castilla? ¿Cuando conseguiremos entonces la pacificación en que tanto se trabaja? Sea lo que fuere, no sin mis las leyes de estos reinos, quieren que se vaya con mucho tiento en el castigo de los indios, y especialmente en los alzados, como lo persuaden las leyes 8, 9 10 y 11 título 4 libro 3 de las recopiladas para estos dominios. Por todo lo cual:

A vuestra señoría pide y suplica el defensor se sirva mandar hacer como solicita, por ser de justicia, etc.

Doctor Juan Munive y Mozo
(firmado)

Cuzco, 1º de Julio de 1781.

Autos, y para su determinación pásense al muy ilustre señor vivisitador general.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)
Manuel Espinavete López
(firmado)

[Sentencia expedida por el Visitador General Areche contra Isidro Poma. Julio 14, 1781].

En la causa criminal que se ha seguido de oficio de la real justicia contra Isidro Poma, indio cacique, por complicidad en la rebelión premeditada y ejecutada por el vil traidor cacique en la provincia de Tinta José Gabriel Tupa Amaro, a quien dicho Poma ha servido haciendo de coronel en sus pérdidas tropas, las que fue comandando a Chuquibamba jactándose haber muerto alguna gente, y se lamentaba no haber salido con felicidad en la empresa, sirviendo al rebelde con todo anhelo, de que resultó nombrarle cacique del Pueblo Nuevo; observados los términos del derecho en que ha hecho de fiscal el doctor don Rudecindo Tomás de Vera, abogado de la real audiencia de Lima, y de defensor el doctor don Juan Munive y Mozo, abogado de la misma audiencia:

Fallo atento a su mérito y lo que de ella resulta que debo de condenar y condeno a Isidro Poma en pena de muerte, y la justicia que se manda hacer es que sea sacado de este cuartel donde se halla preso, arrastrado con una soga de esparto al cuello, atados pies y manos con voz de pregonero que publique su delito, siendo llevado en esta forma hasta el lugar donde está la horca de la que será colgado y ahorcado hasta que muera naturalmente, sin que de allí lo quite persona alguna sin mi licencia, y a hora competente será bajado y cortado su cabeza para llevarla al pueblo de Mosollacta, donde era cacique, y colocarla en una picota en el sitio más público de dicho pueblo, precediendo publicación de esta sentencia por bando de que enviará razón documentada el corregidor de Quispicanchi o persona que administre justicia en aquel territorio. Y más, le condeno en perdimiento de todos sus bienes aplicados a la cámara de Su Majestad. Así lo proveo y mando por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando.

José Antonio de Areche

(firmado)

[Certificación de la sentencia contra Isidro Poma. Julio 14, 1781].

Dió y pronunció la anterior sentencia el muy ilustre señor don José Antonio de Areche, caballero de la real y distinguida orden española de Carlos tercero, del consejo de Su Majestad en el real y supremo de Indias, visitador general de los tribunales de justicia y real hacienda de este reino, el de Chile y provincias del Río de la Plata, superintendente de ella, intendente de ejército, subdelegado de la real renta de tabaco, y comisionado con todas las facultades del excelentísimo señor virrey de este reino para entender en los asuntos de la rebelión intentada y ejecutada por el vil traidor José Gabriel Tupa Amaro. En la ciudad del Cuzco, a catorce de Julio de mil setecientos ochenta y uno, siendo testigos don Fernando Saavedra, contador de visita, don Juan de Oyarzábal y don José Sáenz, de que certifico.

Manuel Espinavete López

(firmado)

En el Cuzco, a diez y seis del mismo mes y año, yo el escribano hice saber la anterior sentencia y su pronunciamiento al solicitador fiscal en su persona, de que certifico.

Espinavete

(medio firma y rúbrica)

Inmediatamente yo el escribano hice saber la sentencia y pronunciamiento que precede a Isidro Poma en su persona, por medio de don Ignacio Paliza, intérprete, de que certifico.

Ignacio Paliza

(firmado)

Manuel Espinavete López

(medio firma y rúbrica)

Sin dilación se hizo saber la sentencia pronunciada en esta causa al defensor de Isidro Poma, de que certifico.

Espinavete

(media firma y rúbrica)

(Al margen: Fé de muerte).

Yo el infrascrito escribano, certifico, doy fé y verdadero testimonio en cuanto puedo y haya lugar en derecho, como en cumplimiento de lo mandado en la sentencia pronunciada en esta causa por el muy ilustre señor visitador general de este reino, cómo a las diez de la mañana de hoy día, miércoles diez y ocho del corriente mes de Julio y año en que estamos de setecientos ochenta y uno, fue sacado del cuartel grande donde estaba preso Isidro Poma arrastrado por una bestia de albarda, y puesto en un zurrón, hasta el lugar del suplicio, con el pregonero que iba por delante publicando sus delitos en altas y claras voces, y habiendo llegado al dicho suplicio, fue ahorcado por uno de los verdugos ejecutores con una soga de esparto hasta que al parecer murió naturalmente, en cuya función y acto asistieron los oficiales, soldados del regimiento de esta ciudad y demás personas de distinción. Y después de muerto el citado Poma, para dar su total cumplimiento a dicha sentencia por el referido verdugo en presencia de mí, el dicho escribano, fue bajado de la horca el cuerpo y cadáver del citado Isidro Poma y cortada su cabeza como a las tres de la tarde de dicho día, para remitirse al pueblo de Mosollacta, provincia de Quispicanchi. Y para que de ello conste donde convenga, doy la presente en esta referida ciudad, dicho día, mes y año.

En fé de ello lo signo y firmo.

En testimonio de verdad.

Tomás de Villavicencio

(firmado)

Escribano de Su Majestad y público

Lima, 12 de Octubre de 1781.

Sacándose testimonio de estos autos, que quedará en esta comisión de visita, remítanse originales con el respectivo oficio y para los efectos que convengan al excelentísimo señor virrey de este reino.

Areche

(medio firma y rúbrica)

(Al margen: En 25 de Noviembre de 1781).

Se sacó el testimonio que previene el anterior decreto, de que certifico

.

Espinavete

(media firma y rúbrica)

CAUSA SEGUIDA CONTRA MIGUEL MEZA

Autos
Seguidos contra Miguel Meza
Sobre

Complicidad en la rebelión de José Gabriel Túpac Amaru

(Al margen: Declaración de Miguel Meza).

En el campo de Tinta, en quince días del mes de Abril de mil setecientos ochenta y un años, yo el teniente coronel doctor don Julián de Capetillo, abogado de la real audiencia de Lima, auditor de guerra en esta expedición, en virtud del orden y facultad que verbalmente me concede el señor comandante de ella don Domingo Guerreros Marnara, coronel de los reales ejércitos, habiendo venido casualmente Miguel de Meza, cacique de Marangani, a entregar una carta al señor corregidor de la provincia, a presencia del dicho señor comandante, y héchole yo presente que era uno de aquellos a quien no alcanzaba el indulto que comprende el edicto promulgado por el señor visitador general, en cuya virtud se le aprehendió poniéndolo con guardias en una tienda donde pasé incontinenti le recibí juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz según forma de derecho, so cargo del cual

prometió decir verdad en todo lo que se le pregunte, y siéndolo que ante todas cosas en qué lo empleó el sacrílego vil traidor José Gabriel Tupa Amaro, dijo que lo hizo alférez de la tropa que levó en dicho pueblo y de que era capitán Carlos Garzón, y que con este motivo mantuvo la gente dispuesta para que coadyuvase a las ideas del rebelde, pero tan contra de su voluntad que por no ir a la batalla de Sangarará y a la de Piccho, del camino, quedándose con máxima de los últimos, se volvió a su casa, como que le era repugnante tomar armas contra nuestro rey y señor, y que aunque estuvo en Pucacasa no quiso llevar escopeta y sólo condujo un sable por hacer la ceremonia de que era parcial del injusto cacique, y así afirma que en ninguna de las funciones ha hecho daño a persona alguna mediante las razones expresadas, y que para prueba de que nunca estuvo con su voluntad en el partido enemigo, acaba de hacer la gloriosa demostración de juntar gente y conducirla de auxilio a Langui, para que se aprehendiese y asegurase de dicho indigno José Gabriel y a su familia, como es público y notorio, y que los apasionados de este maldito le acaban de quemar su casa y espilaron todos sus bienes.

Preguntado que diga quiénes son los que han inferido los perjuicios que relaciona en su antecedente respuesta, dijo que no sabe otra cosa sino que los indios se unieron a hacerle dicho agravio.

Preguntado que exponga con individualidad y distinción quiénes le acompañaban a José Gabriel en sus funciones militares, dijo que Carlos Garzón, el coronel Molina, Juan Díaz Romero, capitán de Combapata, Pedro Venero Estanquero, que era en Tinta, Andrés Noguera, su pariente, Hermenegildo Rojas y otros infinitos que no se acuerda.

Preguntado si sabe dónde paran hoy Diego y Mariano Tupa Amaro, dijo que tiene noticias que están reclutando gente en los pueblos altos para ir a defender a José Gabriel y a su familia, lo que le oyó a algunos indios que también se fueron en su busca.

Preguntado si en algunos de estos contornos sabe que tenga dado a guardar o escondido algún cuadal el rebelde, dijo que lo ignora y nada más puede adelantar que lo que lleva dicho bajo del juramento que tiene hecho, en que siéndole leída su declaración se afirmó y ratificó en ella. Dijo ser de edad de treinta años, y lo firmó conmigo y testigos con quienes actúo a falta de escribano, y en este papel por no haber sellado.

Julián de Capetillo y la Sota

(firmado)

Nicolás Peñalva

(firmado)

Marcelino Enríquez

(firmado)

Miguel Meza

(firmado)

Francisco de Loayza

(firmado)

(Al margen: Incontinenti se hizo saber el presente auto en la parte que le toca al comandante de este cuartel don José de León, de que certifico).

Espinavete

(media firma y rúbrica)

[Se ordena la comparecencia de testigos. Junio 1º 1781]

En la ciudad del Cuzco, a primero de Junio de mil setecientos ochenta y uno, el señor don Benito de la Mata Linares, del Consejo de Su Majestad, oidor de la real audiencia de Lima, comisionado por el muy ilustre señor visitador general para formalizar los autos contra los comprendidos en la rebelión ajecutada por el vil traidor Tupa Amaro, por ante mí el escribano habilitado por dicho muy ilustre señor para practicar los diligencias a ellos pertenecientes, dijo: que en atención a que Miguel Meza, preso en este cuartel (y cuya custodia se encargará al comandante de él) es uno de los comprendidos en dicha rebelión, para la averiguación de los delitos que hayan cometido debía de mandar y mandó comparezcan a declarar las personas que fuesen sabedoras de ellos, poniéndose por causa de este proceso la que se recibió en el campo de Tinta a dicho Meza. Así lo proveyó y firmó su señoría, de que certifico.

Don Benito de la Mata Linares.

(firmado)

Manuel Espinavete López

(firmado)

[Declaración de Francisco Cisneros y su ratificación].

Inmediatamente compareció ante su señoría don Francisco Cisneros, de quien habiendo recibido juramento según derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del auto anterior, dijo que conoce a Miguel Meza, quien después de las primeras expediciones que hizo el rebelde le dió el cargo de proveedor de sus tropas, recogiendo ganado para el sustento de ellas; que habiendo destruído la estancia del que declara, llevaron el ganado a los altos de Yanaoca y lo entregaron a dicho Meza, pero que ignora los demás sucesos a que éste hubiera concurrido. Que es lo que puede decir y la verdad bajo del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó. Dijo ser de edad de cincuenta y siete años. Firmólo con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Francisco Cisneros

(firmado)

Manuel Espinavete López

(firmado)

(Al margen: En 26 de Junio de 1781, compareció ante su señoría don Francisco Cisneros, y bajo de juramento que hizo según derecho, siéndole leída esta declaración, dijo se afirmaba y ratificaba en ella por ser la verdad y no tener que añadir ni quitar cosa alguna, y lo firmó, de que certifico).

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Francisco Cisneros

(firmado)

Manuel Espinavete López

(firmado)

[Ratificación y declaración de Manuel Galleguillos].

(Al margen: Inmediatamente compareció Manuel Galleguillos, quien bajo del juramento que hizo según derecho, siéndole leída la declaración, dijo se afirmaba y ratificaba en ella y la firmó con su señoría, de que certifico).

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Galleguillos

(firmado)

Manuel Espinavete López

(firmado)

En la expresada ciudad, a tres del mismo mes y año, ante su señoría compareció Manuel Galleguillos, y habiéndole recibido juramento según derecho y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior auto, dijo que conoce a Miguel Meza, a quien vió acompañar al rebelde Tupa Amaro cuando éste vino al cerro de Piccho, haciendo cuanto le mandaba en punto a servirle contra las armas de Su Majestad. Que es lo que puede decir y la verdad bajo del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó. Dijo ser de edad de treinta y dos años. Firmólo con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Galleguillos

(firmado)

Manuel Espinavete López

(firmado)

[Declaración y ratificación de Francisco Molina].

Inmediatamente compareció ante su señoría don Francisco Molina, quien bajo de juramento que hizo según derecho, habiendo prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior auto, dijo conoce a Miguel Meza, a quien sabe dió el rebelde el cargo de que cuidase ganados, llevándolos cuando se los pedía para mantener sus tropas, y que hizo de artillero en Pucacasa por mandato del citado Tupa Amaro. Que es lo que puede decir y la verdad bajo del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó. Dijo ser de edad de cuarenta y siete años. Firmólo con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Francisco Molina

(firmado)

Manuel Espinavete López

(firmado)

(Al margen: En dicho día, 26 de Junio, compareció don Francisco Molina, y habiéndole recibido juramento según derecho, que hizo como se requiere, siéndole leída ésta su declaración, se afirmó y ratificó en ella por no tener que añadir ni quitar cosa alguna, y lo firmó, de que certifico).
(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Francisco Molina

(firmado)

Manuel Espinavete López

(firmado)

[Ratificación y declaración de Mariano Cataño].

Incontinenti compareció Mariano Cataño, quien bajo de juramento que hizo según derecho, siéndole leída ésta su declaración, dijo se afirmaba y ratificaba en ella por ser la verdad y no tener que añadir ni quitar cosa alguna, y la firmó con su señoría, de que certifico.
(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Mariano Cataño

(firmado)

Manuel Espinavete López

(firmado)

Sin dilación compareció ante su señoría Mariano Cataño, y habiéndole recibido juramento que hizo según derecho y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior auto, dijo que conoce a Miguel Meza, a quien vió en la expedición de Pucacasa en compañía del rebelde, y le encargó éste atacase un cañón y le disparase, pero el que declara, por estar retirado, no vió ejecutase esto último. Que es lo que puede decir y la verdad bajo del juramento, en que se afirmó y ratificó. Dijo ser de edad de veinte y cinco años. Firmólo con su señoría, de que certifico.
(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Mariano Cataño

(firmado)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Se ordena embargo de los bienes y la confesión de Meza. Junio 7, 1781]

Cuzco, 7 de Junio de 1781.

Embargúense los bienes de Miguel Meza, para lo que se da comisión al justicia mayor respectivo, y tómesele confesión.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)
Manuel Espinavete López
(firmado)

[Confesión del encausado Miguel Meza.]

En dicha ciudad, el mismo día, mes y año, su señoría hizo comparecer ante sí a un hombre que se halla preso por esta causa, y habiéndole recibido juramento según derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz y prometido decir verdad, por su señoría se le hicieron las preguntas y repreguntas siguientes:

Preguntado cómo se llama, de dónde es natural o vecino, qué oficio, estado y edad tiene, dijo se llama Miguel Meza, que es español; natural del pueblo de Layo, provincia de Tinta; de oficio arriero; de estado casado con Martina Gálvez, residente en Marangani, y que es de edad de veinte y nueve años.

Preguntado si sabe la causa de su prisión o la presume, dijo que nunca ha servido de su voluntad a dicho traidor sino forzado, y responde.

Preguntado cómo dice le ha servido a Tupa Amaro forzado, cuando consta de éstos le hizo alférez y después proveedor de sus tropas poniendo a su cuidado todo el ganado, que no hubiera hecho en caso de tener algún recelo del confesante. Dijo que el citado Tupa Amaro no le hizo alférez; que quien le nombró por tal fue Carlos Garzón; que una semana puso dicho traidor al cuidado del que confiesa los ganados, y al fin de ella se los volvió a entregar a Melchor Arteaga.

Preguntado si ha acompoñado al rebelde en alguna expedición, si le ha dado algún cargo en ella, y qué armas llevaba, dijo que sólo ha acompañado

al citado traidor en la expedición de Pucacasa, donde le mandó guardase un cañón, como en efecto lo hizo el confesante, y que nunca llevó más arma que una honda, y responde.

Preguntado cómo dice que no ha ido con el rebelde a más expedición que la de Pucacasa, cuando de estos autos consta vino a Piccho, y que en aquella puso a cargo del confesante un cañón, quien lo cargó, dijo que aunque es cierto venía a Piccho con Tupa Amaro desde Oropesa, se huyó el confesante, a quien como tiene dicho sólo mandó en Pucacasa cuidase un cañón que no cargó, y responde.

Preguntado cómo tiene confesado no servía de su voluntad a Tupa Amaro, cuando consta de estos autos hacía cuanto le mandaba en su servicio contra las armas de Su Majestad, dijo es cierto hacía lo que le mandaba dicho Tupa Amaro, pero que era por fuerza y responde.

Preguntado cómo dice hacía por fuerza lo que le mandaba el rebelde, cuando en lugar de huirse hacia Tinta viniendo a Piccho, y se huyó desde Oropesa, pudo acogerse a las banderas de Su Majestad. Dijo que no lo hizo por haberle dicho que a cuantos venían a esta ciudad los mataban; que huyéndose para Arequipa mataron en la Raya a su compañero Paulino Andía, y el confesante se fue a las minas de Vilcanota, lo prendieron los indios y lo llevaron a Santa Rosa, donde lo soltó el rebelde con el cargo de conducir ganado hasta los altos de Tinta, donde lo entregó a dicho Melchor Arteaga, y responde.

Preguntado cómo dice que Carlos Garzón lo hizo alférez y que no cargó más arma que honda en la expedición de Pucacasa cuando de estos autos consta por declaración del confesante que quien le nombró alférez fue el rebelde, y que en dicha expedición llevó sable. Dijo que aunque por mandato de Tupa Amaro fue el que confiesa alférez, quien le nombró fue dicho Garzón; en la citada expedición de Pucacasa no llevó sable, que lo traía a Piccho, y se huyó con él, y responde.

Preguntado si sabe quién auxiliaba al rebelde con armas, plata, gente, o de otra forma, quién le escribía, quienes eran sus confidentes y capitanes, dijo que sólo sabe le auxiliaba con gente el cura de Asillo; que éste le escriba, y que capitanes eran Antonio Saravia, Carlos Garzón, Juan Díaz Romero, el coronel Molina, y otros de que no se acuerda, y responde.

Hiciéronsele otras preguntas y repreguntas, y dijo que lo confesado confesado, y lo negado negado; que lo que lleva dicho es la verdad bajo del juramento, en que se afirmó. En este estado mandó su señoría sobreseer en

esta confesión, con protesta de proseguirla siempre y cuando convenga y lo rubricó su señoría. No lo firmó dicho Meza por no saber, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)
Manuel Espinavete López
(firmado)

[Antonio Felipe Tapia es nombrado Solicitador Fiscal. Junio 7, 1781].

Cuzco, 7 de Junio de 1781.

A don Antonio Felipe Tapia, abogado de la real audiencia de Lima, a quien se nombra por solicitador fiscal en esta causa para que, aceptando y jurando, pida en vista de ella lo que a la vindicta pública convenga.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)
Manuel Espinavete López
(firmado)

En la ciudad del Cusco, en el día, mes y año de la fecha del auto que antecede, leí e hice saber su contexto al doctor don Felipe de Tapia, abogado de la real audiencia de Lima, quien aceptó y juró el cargo en forma de derecho, y le firmó, de que doy fé.

Antonio Felipe de Tapia
(firmado)
José de Palacios
(firmado)
Escribano real y público

[Acusación que hace el Fiscal contra el reo Miguel Meza].

El abogado que hace de solicitador fiscal en los autos criminales fulminados contra Miguel Meza por complicidad en rebelión con José Gabriel Tupa Amaro, poniéndole acusación en forma, dice: que justicia mediante se ha de servir vuestra señoría declarar a dicho Miguel Meza por cómplice en la rebelión y condenarlo al suplicio de la horca, lo cual es conforme a derecho mérito que resulta de los autos y siguientes:

El hecho de José Gabriel Tupa Amaro tuvo dos aspectos criminales: uno de traición contra el rey, y otro de tiranía contra la nación española, y así se mereció el castigo que se le dió. Si él no hubiera tenido a Miguel Meza y otros de su carácter que sólo por el aspecto parecen españoles, no hubiera emprendido ese hecho. Por esta razón y por los preceptos de la ley la. título 2 partida 7, está dicho Meza sujeto a la pena ordinaria establecida por la ley 2 del mismo título.

El confiesa haber servido al traidor, ya de proveedor y comisario en sus milicias, ya de alférez, y ya de artillero o guardia de una pieza, y es suficiente para aquella pena, ni vale el colorido de que fue forzado en todo, porque así como tuvo libertad para hacer fuga desde Urcos para su pueblo, la tuvo mayor para venirse a esta ciudad a servir al rey, pues pasado el traidor a los cerros de Puquín y Piccho, estuvo más franco el camino para esta ciudad que para el Collado. Por tanto:

A vuestra señoría pide y suplica se sirva proveer y mandar como tiene deducido, por ser de justicia que pide, etc.

Antonio Felipe de Tapia
(firmado)

(Al margen: En ocho de Junio de mil setecientos ochenta y un años, yo el escribano notifiqué el nombramiento contenido en esta plana al doctor don Matías Isunza, quien aceptó y juró usar fiel el cargo de que doy fé.

José Agustín Chacón y Becerra
(firmado)

Escribano y notario de Su Majesatd).
Cuzco, 8 de Junio de 1781.

Traslado a Miguel Meza, quien en el acto de la notificación nombrará abogado que le defienda en esta causa.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)
Manuel Espinavete López
(firmado)

Incontinenti se hizo saber el anterior auto a Miguel Meza, quien dijo no conocía abogado alguno que le pueda defender en esta causa, de que certi-

fico.

Espinavete

(media firma y rúbrica)

[Matías Isunza es nombrado Defensor de Meza. 8, 1781].

Cuzco, 8 de Junio de 1781.

Nómbrese por defensor de Miguel Meza al doctor don Matías Isunza, abogado de la real audiencia de Lima, quien acepte y jure.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López

(firmado)

[Defensa que hace Isunza del encausado].

El abogado nombrado de oficio para la defensa de Miguel Meza en los autos criminales seguidos contra él por complicidad en la rebelión del traidor Túpac Amaro por el solicitador fiscal, dice: que justicia mediante se ha de servir la piedad de vuestra señoría absolver a dicho reo de toda pena y mandar se le relaje de la prisión en que está, que así es conforme a derecho y siguiente:

Las razones en que funda su acusación dicho solicitador es decir que si el rebelde no hubiese tenido a Meza y otros de su carácter, que sólo al parecer son españoles, no hubiera emprendido su hecho; que el pretexto de la fuerza y coacción es un colorido que nada vale, y que últimamente, pudiendo haber hecho fuga a esta ciudad, no lo hizo.

La primera razón, por lo muy general y precisa, intenta convencer mucho y nada convence; la segunda tiene contra sí y a favor del reo vehementísimas presunciones que demuestran ser cierta la violencia y fuerza con que aquél tirano contenía a los españoles y mestizos en su servicio, pues es público y notorio que los más le asistieron sólo por temor a perder la vida; la tercera tiene las mismas presunciones, pues cuando éste reo hubiese logrado alguna proporción para trasladarse a esta ciudad, no lo haría sin duda porque, como asegura en su confesión, le infundieron el recelo de que en esta parte mataban a cuantos de aquella se venían, lo que no se hace difícil de creer fuese efecto de los depravados artificios de aquel infame que fundó toda su traición en

ardides y falsas suposiciones. Por tanto:

A vuestra señoría pide y suplica se sirva mandar y proveer según y como lleva pedido, que así es justicia, etc.

Isunza

(media firma y rúbrica)

Cuzco y Junio 25 de 1781.

Recíbese esta causa a prueba con término de seis días comunes a ambas partes de citación y conclusión para oír sentencia.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López

(firmado)

Y luego, incontinenti, hice saber el contexto del decreto anterior al doctor don Antonio de Tapia, de que doy fé.

Tomás de Gamarra

(firmado)

Escribano público

Asimismo, en el propio día, hice saber el contexto del decreto de arriba al doctor don Matías de Isunza, de que doy fé.

Tomás de Gamarra

(firmado)

Escribano público

[El Fiscal se ratifica en sus anteriores términos y solicita la ratificación de los testigos].

El abogado que hace de solicitador fiscal reproduce lo que tiene alegado en estos autos, y pide se ratifiquen los testigos dentro del término de prueba, o lo que fuera del arbitrio de vuestra señoría, en justicia que solicita, etc.

Antonio Felipe de Tapia

(firmado)

Cuzco, 26 de Junio di 1781.

Como pide el solicitador fiscal y hecho traslado al defensor de Miguel Meza.

Manuel Espinavete López
(firmado)

[El Defensor reproduce lo expresado en su alegato anterior].

El abogado que hace de defensor en los autos criminales contra Miguel Meza sobre inputársele complicidad en la rebelión, dice: que para efecto de la prueba mandada dar reproduce cuanto tiene alegado a favor de este reo en su escrito de fojas (en blanco) y pide se sirva vuestra señoría, en su vista, proveer y mandar según y como lleva en él pedido en justicia, y para ello, etc.

Isunza
(media firma y rúbrica)

Cuzco, 1º de Julio de 1781.

Autos, y para su determinación pásense al muy ilustre señor visitador general.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)
Manuel Espinavete López
(firmado)

[Sentencia expedida por el Visitador Areche contra Miguel Meza. Julio 14, 1781].

En la causa criminal que se ha seguido de oficio de la real justicia contra Miguel Meza por complicidad en la rebelión premeditada y ejecutada por el vil traidor cacique en la provincia de Tinta José Gabriel Túpac Amaro, obediendo exactamente sus órdenes, cuidando de los ganados para alimento de sus pérfidas tropas, acompañándole a varias expediciones en las que solía cuidar de la artillería; observados los términos del derecho en que ha hecho de acusador el doctor don Antonio Felipe de Tapia, abogado de la real audiencia de Lima, y de defensor el doctor don Matías Isunza, abogado de la misma audiencia:

Fallo atento a su mérito y lo que de ella resulta que debo de condenar y condeno a Miguel Meza en pena de muerte, y la justicia que se manda hacer es que sea sacado de este cuartel donde se halla preso arrastrado con soga de esparto al cuello, atados pies y manos, con voz de pregonero que publique su delito, siendo llevado en esta forma por la plaza principal y pública de esta ciudad hasta el lugar del suplicio donde está una horca de la que será colgado y ahorcado hasta que muera naturalmente, sin que ninguna persona sea osada a quitarlo sin mi licencia. Y más, le condeno en el perdimiento de todos sus bienes, aplicados a la cámara de Su Majestad. Así lo proveo y mando por esta mi sentencia, definitivamente juzgando.

José Antonio de Areche
(firmado)

[Certificación de la sentencia contra Miguel Meza. Julio 14, 1781].

Dió y pronunció la anterior sentencia el muy ilustre señor don José Antonio de Areche, caballero de la real distinguida orden española de Carlos tercero, del Consejo de Su Majestad en el real y supremo de Indias, visitador general de los tribunales de justicia y real hacienda de este reino, el de Chile y provincias del Río de la Plaza, superintendente de ella, intendente de ejército, subdelegado de la real renta de tabaco, y comisionado con todas las facultades del excelentísimo señor virrey de este reino para entender en los asuntos de la rebelión intentada y ejecutada por el vil traidor José Gabriel Tupa Amaro. En la ciudad del Cuzco, a catorce de Julio de mil setecientos ochenta y uno, siendo testigos don Fernando Saavedra, contador de visita, don Juan de Oyarzábal y don José Sáenz, de que certifico.

Manuel Espinavete López
(firmado)

En el Cuzco, a diez y seis del mismo mes y año, yo el escribano hice saber la anterior sentencia y su pronunciamiento al solicitador fiscal, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

Incontinenti, yo el escribano hice saber la sentencia y pronunciamiento que preceden a Miguel Meza en su persona, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

Inmediatamente se hizo saber al defensor de Miguel Meza, de que certificado.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

(Al margen: Miguel Meza)

(Al margen: Miguel Meza hace la declaración de sus bienes. Julio 16, 1781).

En la ciudad del Cuzco, en diez y seis días del mes de Julio de mil sevecientos ochenta y uno, yo el escribano, en cumplimiento de la orden verbal del señor doctor don Benito de la Mata Linares, del consejo de Su Majestad y su oidor en la real audiencia de Lima, pasé al calabozo donde está puesto en capilla el reo Miguel Meza, vecino del pueblo de Layo que dijo ser, y casado con Martina Gálvez, a quien le recibí juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz según forma de derecho, bajo del cual prometió decir verdad de lo que fuere preguntado, y siéndole que dijese qué bienes tenía por suyos propios, en qué lugar y en qué poder, dijo que no tenía bienes ningunos por suyos, y que sólo la plata labrada de la iglesia de Marangani estaba al cuidado de su mujer, como son cinco blandones chiquitos, seis candeleros grandes, otros dos candeleros chiquitos, y que asimismo el doctor don Tomás Zegarra se hizo cargo de entregar una tasa chiquita, la que no ha entregado; más dijo que en una caja grande están las coronas, las demandas, las casullas y algunas piezas de chafalonía, la azucena del sacramento que saben de ella los sacristanes, y en otra caja están las casullas, capa de coro, cruz alta y lo demás que sabe su mujer, quien entregará todo lo referido; y que ésta es la verdad so cargo del juramento que hecho tiene en que se afirmó y ratificó, y habiéndose leído ésta su declaración lo firmó, de que doy fé.

Miguel Meza

(firmado)

Ante mí

Tomás de Villavicencio

(firmado)

Escribano de Su Majestad y público

[Se ordena oficiar al obispo del Cuzco para que vaya a recoger las prendas. Julio 18, 1781].

Cuzco, 18 de Julio de 1781.

El presente escribano sacará una copia certificada de la anterior declaración, la que se remitirá con el respectivo oficio al ilustrísimo señor obispo de esta ciudad a fin de que haga recoger las alhajas que de ella constan de poder de la mujer de Miguel Meza, por ser pertenecientes a la iglesia de Marangani de este obispado.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

(Al margen: Sacóse la copia que previene el anterior auto).
Espinavete
(media firma y rúbrica)

[Constancia de haber sido ejecutada la sentencia. Julio 18, 1781].

Yo, el infrascrito escribano, certifico y doy fé en forma de derecho que hoy miércoles diez y ocho de Julio del corriente año de mil setecientos ochenta y uno, a las horas regulares, se ejecutó la sentencia de las fojas antecedentes en mi presencia según y como en ella se ordena y manda, por uno de los dos verdugos, en Miguel Meza, reo sujeto a esta causa, en el lugar del suplicio donde está la horca en la que fue colgado de la plaza principal y pública de esta ciudad del Cuzco. Y para que de ello conste doy la presente en ella, de mandato judicial, en dicho día, mes y año.

Ambrosio Arias de Lira
(firmado)
Escribano público

[Se comisiona a Antonio Martínez para que recoja las alhajas de la iglesia de Marangani].

Ilustrísimo señor: muy venerado señor mío: incluyo a vuestra ilustrísima la adjunta declaración hecha por Miguel Meza para que se sirva avisar de su contexto al doctor don Antonio Martínez, cura de la doctrina de Sicuani, a fin de que recoja las alhajas que de ella constan. Nuestro Señor guarde a vuestra señoría ilustrísima muchos años.

Cuzco y Julio diez y ocho de mil setecientos ochenta y uno. Besa la mano de vuestra ilustrísima su más atento y seguro servidor, Benito de la Mata Linares. Ilustrísimo señor don Juan Manuel Moscoso.

Es copia del original pasado al ilustrísimo señor obispo de esta ciudad. (rúbrica de Benito de la Mata Linares)

[Contestación del Obispo del Cuzco respecto a la recuperación de las alhajas. Julio 19, 1781].

Muy señor mío y venerado dueño: recibo la de vuestra señoría con la inclusa declaración hecha por Miguel Meza sobre las alhajas sustraídas de la iglesia de Marangani, aneja de la parroquia de Sicuani, que servirá de gobierno a aquél cura para que las recoja del poder de las personas en que se hallen. Quedo agradecido a vuestra señoría por esta diligencia, y con positivos deseos de emplearme en su mayor obsequio.

Nuestro Señor guarde a vuestra señoría muchos años. Cuzco y Julio 19 de 1781.

Besa la mano de vuestra señoría su atento seguro servidor capellán.
Juan Manuel Obispo del Cuzco
(rubricado)

Lima, Octubre 14 de 1781.

Sacándose testimonio de estos autos que quedará en esta comisión de visita, remítanse originales con el respectivo oficio y para los efectos que con vengan al excelentísimo señor virrey de este reino.

Areche
(media firma y rúbrica)

En 25 de Noviembre de 1781.

Se sacó el testimonio que previene el anterior decreto, de que certifico.
Espinavete
(media firma y rúbrica)

CAUSA SEGUIDA CONTRA DIEGO VERDEJO

Autos
Seguidos contra Diego Verdejo
Sobre

Complicidad en la rebelión intentada por José Gabriel Tupa Amaro.

[Auto cabeza de proceso contra Diego Verdejo. Abril 25, 1781].

En la ciudad del Cuzco en venticinco días del mes de Abril de mil setecientos ochenta y un años el señor don Benito de la Mata Linares del consejo de Su Majestad y su oidor en la real audiencia de Lima, juez comisionado por el muy ilustre señor don José Antonio de Areche, visitador y superintendente general de estos reinos, dijo: Que por cuanto se halla preso en este cuartel, y remitido por el señor comandante general de la expedición un hombre que dice llamarse Diego Verdejo, uno de los principales capitanes del vil traidor cacique José Gabriel Tupa Amaro, debía de mandar y mando se proceda sin pérdida de tiempo, a practicar las diligencias concernientes a la justificación de este delito, encargando su custodia al señor comandante general de este cuartel, y hechas estas diligencias, se pase a tomarle su confesión, así lo prove-

yó mandó y firmó, de que doy fé.

don Benito de la Mata Linares

(firmado)

Manuel Espinavete López

(firmado)

Inmediatamente, yo el escribano habilitado por el señor visitador superintendente general de real hacienda para entender en las diligencias de rebelión intentada por José Gabriel Tupa Amaro hice saber el anterior auto en la parte que le toca al comandante de este cuartel don José de León, doy fé.

Espinavete

(media firma y rúbrica)

(Al margen: Declaración de Manuel Galleguillos)

En la ciudad del Cuzco a veinticinco de Abril de mil setecientos ochenta y uno, ante el señor don Benito de la Mata Linares del consejo de Su Majestad, oidor de la real audiencia de Lima pareció Manuel Galleguillos de quien recibió juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz según derecho y habiéndole hecho como se requiere y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor de oficio que por cabeza está; dijo que conoce a Diego Verdejo. Que le oyó decir al rebelde Tupa Amaro que le dió sus facultades para ir a recoger las cosas del corregidor que ahorcó, y dicho rebelde le dió comisión y título de comandante para que fuera a la expedición de Chuquibamba por conocer que éste le había de desempeñar la confianza. Que también fue de juez comisionado a recoger lo embargado en Yauri, Coporaque y otros pueblos altos de donde trajo mil pesos en plata y algunos ganados. Que esto es lo que sabe y puede decir bajo del juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó siéndole leída esta su declaración y la firmó con su señoría de que doy fé.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López

(firmado)

Manuel Galleguillos

(firmado)

(Al margen: Declaración de Diego Ortigoza).

En la ciudad del Cuzco en venticinco días del mes de Abril de mil setecientos ochenta y un años, el señor don Benito de la Mata Linares del consejo de Su Majestad, oidor de la real audiencia de Lima, compareció Diego Ortigoza de quien recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz so cargo de lo cual prometió decir verdad, en lo que supiere y le fuere preguntado, y viéndolo al tenor del auto cabeza del proceso, dijo que conoce a Diego Verdejo y hace un año poco más o menos que estaba de escribiente de José Gabriel Tupa Amaro y que éste siempre lo tenía a su compañía haciendo mucha confianza en todos sus asuntos que fiaba el rebelde a su cuidado; como igualmente lo envió desde Tungasuca a Tinta para que le llevase todos los bienes del corregidor don Antonio Arriaga después que lo atracó. Que fue a Chuquibamba de comandante con porción de gente, y con comisión de prender al corregidor de aquella provincia; que oyó decir que robó porción de plata labrada en varios lugares por donde transitaba. Que esto es lo que sabe y puede decir bajo del juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó siéndole leída esta su declaración, y lo afirmó con su señoría, de que doy fé.
(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Diego Ortigoza

(firmado)

Manuel Espinavete López

(firmado)

(Al margen: Declaración de don Francisco Cisneros).

Luego incontinenti, en el enunciado día, mes y año, compareció don Francisco Cisneros, quien bajo del juramento que hizo de decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, siéndolo al tenor del auto cabeza de proceso, dijo conoce a Diego Verdejo; que después de la concurrencia de éste a todas las expediciones en que manifestó al rebelde vivos deseos de su exaltación de haber hecho muchos robos de ropa y alhajas que traía en su cuerpo, le destinó el rebelde a influjos de Manuel Valderrama a que pasase a tomar posesión de todo el valle de Chuquibamba y su comarca, para cuyo efecto alistó más de cuatro mil indios de los pueblos de Checa, Pichihua, Yauri y Coporaque,

según expresó, como igualmente la pérdida de más de cuatrocientos que tuvo en la batalla, por lo que los demás lo desampararon, y él se trasladó de Tinta fugitivo, y siguió al rebelde hasta la última expedición, lastimándose del mal éxito que había tenido y del engaño de Valderrama. Y que ésta es la verdad so cargo del juramento que hecho tiene, en que se afirmó y ratificó, y dijo ser de edad de cincuenta y siete años, y lo firmó con su señoría, de que doy fé.
(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Francisco de Cisneros

(firmado)

Manuel Espinavete López

(firmado)

(Al margen: Declaración de don Francisco Molina).

Y luego incontinenti, en el enunciado día, mes y año, compareció don Francisco Molina, quien bajo del juramento que hecho decir verdad en lo que supiese y le fuese preguntado, siendo al tenor del auto cabeza de proceso, dijo conoce a Diego Verdejo; que éste era de igual empeño al de Bastidas, concurriendo a todas las expediciones del rebelde, ejecutando varias muertes y robos, según se decía, animando para la guerra a los indios, y últimamente se encomendó de la expedición de Chuquibamba, a donde pasó con cuatro mil indios, y de allí volvió derrotado con pérdida de más de cuatrocientos, acompañando para ésta guerra un mestizo del mismo valle llamado Manuel Valderrama, quien representó al rebelde tenía a su devoción toda la gente de dicho valle, y que sólo restaba fuese persona de su satisfacción a recibir aquella jurisdicción, pues lo deseaban sus individuos; que después de éste pasaje siguió con el mismo ejército en Pucacasa, Pitumarca y Combapata, hasta la última derrota del rebelde. Que es lo único que sabe y puede decir y es la verdad so cargo del juramento que hecho tiene, en que se afirmó y ratificó. Dijo ser de edad de cuarenta y ocho años y lo firmó con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Francisco Molina

(firmado)

Manuel Espinavete López

(firmado)

(Al margen: Declaración de don Manuel San Roque).

Y luego, incontinenti, en el enunciado día, mes y año, compareció don Manuel José de San Roque, quien bajo del juramento que hizo de decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, siendo al tenor del auto cabeza de proceso, dijo que conoce a Diego Verdejo; que éste era otro igual a Bastidas en mandar y ejecutar las órdenes del rebelde; que practicó los inventarios del corregidor de Tinta, de los que extrajo muchas cosas; que pasó de comisionado al pueblo de Coporaque de orden del rebelde, donde el cacique Sinanyuca quizo prenderlo y remitirlo a Arequipa; que pasó al obraje de Pomacanche, y distribuyó a los indios porción de ropa y otros efectos para que se arrimasen los indios al rebelde con las mismas comisiones de mandar. Que es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó, y dijo ser de edad de más de treinta años, y lo firmó con su señoría, de que doy fé.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel José de San Roque

(firmado)

Manuel Espinavete López

(firmado)

[Constancia de la confesión de Túpac Amaru en lo que respecta a Verdejo. Abril 26, 1781].

Cuzco y Abril 26 de 1781.

Respecto de constar de la confesión de José Gabriel Tupa Amaro que Diego Verdejo ha sido uno de sus capitanes, se pondrá testimonio de las palabras que refiere dicho Tupa Amaro en su confesión.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López

(firmado)

(Al margen: Testimonio de lo que resulta de la confesión del rebelde contra Diego Verdejo).

En virtud del auto antecedente certifico que en la confesión tomada a José Gabriel Tupa Amaro a fojas (en blanco) se hallan estas palabras: que a la provincia de Chuquibamba fue Diego Verdejo con Isidro Poma, lo que consta en la confesión de dicho Tupa Amaro y de los autos a que me remito.

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Se dispone el embargo de los bienes del encausado y su confesión.
Abril 26, 1781].

Cuzco y Abril 26 de 1781.

Respecto a lo que resulta de las antecedentes declaraciones, pásese a tomar su confesión al reo contenido en ellas (tarjado: contando) embargando sus bienes, para lo que se da comisión al corregidor de Tinta.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)
Manuel Espinavete López
(firmado)

(Al margen: Confesión de Diego Verdejo).

En la ciudad del Cuzco, en veinte y seis días del mes de Abril de mil seiscientos ochenta y un años, ante el señor don Benito de la Mata Linares, oidor de la real audiencia de Lima, compareció un hombre preso en este cuartel, de quién recibió juramento que lo hizo por Dios y una señal de cruz según derecho, y habiéndole hecho como se requiere y prometido decir verdad, siendo preguntado cómo se llama, de dónde es natural, su edad, estado, calidad y sabe la causa su prisión, dijo llamarse Diego Verdejo, natural de Maccay, provincia de Lampa; de edad de veinte y seis años; de estado casado con Feliciano Noguera; español, y que la causa de su prisión es porque habiéndose presentado al señor inspector, lo hallaron con un vestido de don Bernardo de la Madrid.

Hízosele cargo cómo dice se ha presentado y no está preso por otra causa sino por el vestido, cuando el señor inspector no ha dado parte de semejante presentación, y cuando debe creer está preso por haber seguido el partido del rebelde, y ayudándole en cuanto ha estado de su parte. Responde afirmándose en que es cierto se presentó al señor inspector, y que aunque es cierto ha servido al rebelde pero ha sido forzado, y por su parte no le ha ayu-

dado voluntariamente, y que avisó al corregidor de Chuquibamba que el rebelde enviaba gente, como cinco mil indios, contra la provincia, y se lo notició para que tuviese lugar de prevenirse.

Hízosele cargo cómo dice ha servido forzado al rebelde y que voluntariamente nunca le ha ayudado, cuando consta ha sido de la confianza del rebelde, le ha servido de comandante de sus tropas, ha ido a mandar la gente, y después de evacuada la expedición, ha vuelto a dar cuenta al rebelde. Responde nunca ha sido de la confianza del rebelde; que es cierto fue comandando sus tropas a Chuquibamba, donde peleó con los nuestros, pero que el confesante llevó la gente forzado, y que es cierto volvió después de la expedición el confesante a Tinta.

Hízosele cargo cómo niega ser de la confianza del rebelde y dice haber mandado la gente forzado, cuando consta que el confesante ha sido escribiente del rebelde; que le ha dado a éste varias comisiones de confianza, como son ir a recoger los bienes del difunto corregidor don Antonio Arriaga, haberle dado el título de comandante en la expedición de Chuquibamba, haber ido de comisionado a recoger lo embargado en Yauri, Coporaque y otros pueblos altos, de donde trajo plata y ganado, y haber vuelto después de la expedición de Chuquibamba a Tinta, todo lo que comprueba la confianza que hacía el rebelde de su persona, pues de no tenerla, no le fiara los cinco mil indios ni le comisionara para lo que va dicho, además que esto mismo comprueba el que no estaba forzado, pues a estarlo en todas las ocasiones dichas, pudo haberlo desamparado, y venídose a acoger a nuestras banderas, y no haber hecho el arrojito de pelear con nuestra gente. Responde que es cierto ha sido escribiente del rebelde, pero fue antes de la revolución presente; que fue a recoger los bienes del difunto corregidor Arriaga con Pablo de Subía; que cuando fue a los pueblos de Yauri, Coporaque y otros, no robó; ni cogió plata ni ganado; que es cierto que en Chuquibamba peleó con los nuestros, y que entonces no se pudo unir a nuestra tropa porque los indios no se lo permitieron, lo que igualmente le sucedió hasta volver a Tinta, a lo que también le movió su madre y mujer, que estaban presas, y que peleó con los nuestros porque habiéndole avisado el confesante al corregidor, le contestó éste diciéndole pusiese su gente en disposición de que él los pudiese vencer.

Hízosele cargo como niega la confianza que tuvo con el rebelde, y que lo envió a recoger los bienes del difunto Arriaga, como igualmente que pasando por Yauri y Coporaque trajo ganado y plata, cuando consta de la sumaria

todo esto de que se le hace cargo. Responde que él no ha cogido cosa alguna ni ha robado ganado ni plata.

Preguntósele en cuantas expediciones ha estado con el rebelde o de orden de él. Responde que sólo ha estado con el rebelde en Lampa, y de orden suya en Chuquibamba.

Hízosele cargo cómo dice no ha estado en más partes que las dichas, cuando resulta de las declaraciones que se le han leído para los cargos, el que ha ido a otras varias partes, como a Pucacasa, Pitumarca, Combapata, Piccho, y que no ha desamparado al rebelde. Responde que sólo se acuerda ha estado en Combapata y en Piccho, pero que no ha estado en otra parte alguna.

Preguntósele quiénes son las personas de confianza del rebelde, a quiénes escribía éste, quiénes le escribían a él, quiénes le han auxiliado en esta expedición. Dice que de su confianza sabe lo son Manuel Galleguillos, e ignora que otra persona tuviese confianza con el rebelde, aunque también Diego Ortigoza, y que igualmente ignora a quiénes ha escrito el rebelde, ni quiénes le han escrito a él, y que sabe que algunos mestizos de algunos pueblos le han auxiliado con armas, y no sabe más en el asunto.

Y respecto a ser ya hora intempestiva, se suspendió esta confesión para seguirla otro día.

(rúbrica de Benito de la Mata Lanares)

Diego Verdejo

(firmado)

Manuel Espinavete López

(firmado)

[Continuación de la confesión. de Verdejo. Abril 27, 1781].

En la ciudad del Cuzco, en veinte y siete días del mes de Abril de mil setecientos ochenta y un años, en prosecución de la antecedente confesión, compareció Diego Verdejo, a quien se le pregunto quiénes han sido los principales capitanes del rebelde. Dice han sido Ramón Ponce, Antonio Bastidas, Miguel Zamalloa, Domingo Benítez, Juan Díaz Romero, Andrés Castelo, Francisco Tupamaro, Francisco Molina, Pedro Mendiguren, José Mamani, Isidro Poma, y que no sabe de otros más capitanes, y que añade que Melchor Artiaga era pastor de ganados; que Mariano Cataño ha sido su confidente siempre; Miguel Oré ha sido su capitán y escribiente; que Ursula Pereda ha sido criada

del Rebelde; que Cecilia Tupa Amaro era la que aconsejaba más; que Marcela Castro, madre de Diego, era una de las que fomentaba más la muerte de los españoles; que Antonia Tupa Amaro era la que aconsejaba, y que no sabe más.

Hiciéronse otras preguntas y repreguntas y dijo no saber otro cosa más que lo que ha declarado; que ésta es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó siéndole leída ésta su confesión. Firmóla con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Lanares)

Diego Verdejo

(firmado)

Manuel Espinavete López

(firmado)

[Solicitador Fiscal es nombrado Pablo Figueroa. Mayo 2, 1781].

Cuzco y Mayo 2 de 1781.

Nómbrese por solicitador fiscal en estos autos a don Pablo Figueroa abogado de la real audiencia de Lima, para que en vista de ellos, aceptando y jurando el cargo, pida contra el reo lo que le parezca conveniente.

(rúbrica de Benito de la Mata Lanares)

Manuel Espinavete López

(firmado)

Incontinenti, yo el escribano hice saber el auto que precede y nombramiento de solicitador fiscal en el hecho a don Pablo Figueroa, abogado de la real audiencia de Lima, quién lo aceptó y juró usar bien de dicho cargo, de que yo el escribano doy fé.

(rúbrica de Benito de la Mata Lanares)

Pablo de Figueroa

(firmado)

Manuel Espinavete López

(firmado)

[Acusación que contra Diego Verdejo hace el Fiscal. Mayo 3, 1781]

El abogado solicitador fiscal nombrado en la causa que se sigue sobre la rebelión ejecutada por José Gabriel Tupa Amaro y la presente se ha fulminado contra Diego Verdejo, amanuence que fue de dicho rebelde, y últimamente uno de los que con empeño se dedicó a fomentar la sédición, y con efecto fue comandando las tropas enemigas varias expediciones y diferentes lugares, robando las casas a los vecinos de los pueblos por donde transitaba, dice que los méritos de este individuo lo hacen digno de que se le imponga la pena del último suplicio, conforme a lo dispuesto por la ley 2, título 2, 7º partida, y a las demás que prescriben las leyes que tiene expresadas en los expedientes antecedentes a éste, y que tratan sobre la materia, como a uno de los principales actores del execrable delito de alzamiento y traición contra nuestro soberano y la patria.

Sin que pueda disminuir en manera alguna la pena que le es condigna, el que diga fue forzado para las operaciones que ejecutó, porque además de que consta haber estado en compañía del rebelde más tiempo de un año sirviéndole de amanuence, no consta ni puede probar la coacción y fuerza que le hizo, y en esta virtud debe suponerse afectada la excepción que opone de fuerza, y consiguientemente debe sujetársele a la pena que tiene pedida el fiscal en términos de pura justicia. Cuzco y Mayo 3 de 1781.

Figueroa

(media firma y rúbrica)

Cuzco, 4 de Mayo de 1781.

Traslado a Diego Verdejo, quien en el acto de la notificación nombrará abogado que le defienda con apercibimiento.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López

(firmado)

Incontinenti, yo el escribano hice saber el anterior auto a Diego Verdejo, quien dijo no tenía ni conocía letrado que le pudiese defender en esta causa; que pedía a su señoría se le nombrase de oficio, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

[Gregorio Murillo es nombrado Defensor del reo. Mayo 4, 1718].

Cuzco 4 de Mayo de 1781.

Nómbrese para que defienda en esta causa al doctor don Gregorio Murillo, abogado de la real audiencia de Lima, quien acepte y jure.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López

(firmado)

Inmediatamente yo el escribano notifiqué el auto que precede a don Gregorio Murillo, quien dijo aceptaba el nombramiento de defensor de Diego Verdejo, y juró usar bien de él, y lo firmó, de que certifico.

Gregorio Murillo

(firmado)

Manuel Espinavete López

(firmado)

[Defensa que hace Gregorio Murillo de su patrocinado].

El abogado defensor de Diego Verdejo, preso, en los autos criminales seguidos de oficio de la real justicia contra este reo por delito de lesa majestad de cómplice en la rebelión de José Tupa Amaro, respondiendo a la acusación de fojas 8 de que se le ha dado traslado, dice que justicia mediante se ha de servir vuestra señoría conmutarle la pena de muerte en la de destierro por limitado término, a servir a Su Majestad (que Dios guarde) a ración y sin sueldo, lo que es derecho.

Lo que consta es que éste reo fue amanuense del rebelde; que éste manifestó en muchas ocasiones el deseo de servirle, que era confidente, pues se valió de él para parte de sus intentos, de que se siguieron robos de valor en Coporaque, Yauri, con que se lo ocupletó y condujo ganado, alistó gante para pasar al valle de Chuquibamba: que le comisionaron para recoger del difunto

corregidor todos los bienes y armas, y concluyó acompañando a su patrón a Pacacasa y Combapata con título de comandante.

Es constante que los coactos a estas facciones son indignos de pena letal. Las demostraciones del reo se consideran inculpables porque fueron hijas del temor a que concurre que quedaba presa su mujer, madre y restante familia.

En todo el reino es notorio lo que perpetraba con los renuentes a sus órdenes, con los ejemplares atrajo gentes que no se esperaban.

Por otra parte, la desertión la castigaba de pronto, y aunque su intento aguardaba mejor ocasión, no le fue posible y lo hizo cuando el señor inspector hizo mansión en Tinta.

Esta sincera demostración patentiza su sano pensamiento, porque al concebirse reo, se ausentaba, y no que caminando algunas leguas, se patrocinó del auxilio del rey.

La fuga que emprendieron los que tuvieron ocasión, constituyó al indio en grado suspicaz, que ministró orden que al movimiento menos sano se privase de la vida a su autor, y por esto también se mostraba este reo con adhesión hacia él.

Confírmase de que Verdejo se hallaba coacto no sólo por la venida al ejército español si por haberle escrito al corregidor de Chuquibamba la meditación. Su respuesta la custodió en un sacerdote dominico, en cuyo poder la aseguró, y como éste se escapó a las regiones de Arequipa, la llevó consigo, todo lo que probará el reo si se le diese término con arreglo a la distancia.

En conclusión, infinitos bandos se han publicado para el perdón general. La promesa ha sido con respecto al que se viniese sin ser recogido en batalla o haciendo resistencia. Uno y otro podrá probar con el señor inspector no haberse encontrado en su persona, luego parécele al reo que la concordia pública lo salva aún en la hipótesis de que los testigos acriminasen más sus demostraciones y estuviesen vestidos de espíritus proféticos para inculcar en lo anterior la realidad, y en conclusión, la muerte que se solicita no tiene cotejo con la pena a que aspira Verdejo se le imponga, porque ésta es fin de la naturaleza, y aquella es diaria y continuada por momentos, en atención a lo que reproduciendo el abogado defensor a nombre de Verdejo lo que más convenga a su favor del reo.

A vuestra señoría pide y suplica se sirva haber por contradicha la acusación y mandar lo que aquí se solicita, que es justicia, etc.

Murillo
(media firma y rúbrica)
Diego Verdejo
(firmado)

Cuzco, 7 de Mayo de 1781.

Recíbese esta causa a prueba con término de seis días comunes a las partes y todos cargos de conclusión y citación.
(rúbrica de Benito de la Mata Linares)
Manuel Espinavete López
(firmado)

Incontinenti hice saber el auto que precede al solicitador fiscal de esta causa, de que certifico.
Espinavete
(media firma y rúbrica)

Sin dilación hice saber el anterior auto al abogado defensor de Diego Verdejo, de que certifico.
Espinavete
(media firma y rúbrica)

[El Fiscal pide que se ratifiquen los testigos de la sumaria. Mayo 7, 1781].

El solicitador fiscal, en cumplimiento de lo mandado en el decreto de la vuelta con fecha del día, dice que en convencimiento de la prueba que debe dar para imposición de la pena que tiene pedida contra el contenido en este proceso, suplica a la justificación de vuestra señoría se sirva mandar se ratifiquen los testigos de la sumaria en la forma dispuesta por derecho, aunque contempla ser futil esta diligencia, a vista de su confesión clara y expresa, en la que se conforma en lo sustancial con, los dichos de los testigos. En esta inteligencia, se servirá vuestra señoría condenarlo en la pena que solicita el fiscal, que es lo que le corresponde en término de justicia, o lo que fuere de su superior agrado. Cuzco y Mayo 7 de 1781.

Figueroa

(media firma y rúbrica)

[Se ordena la ratificación de los testigos. Mayo 8. 1781].

Cuzco, 8 de Mayo de 1781.

Ratifiquense los testigos de la sumaria como pide el solicitador fiscal.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López

(firmado)

Inmediatamente se hizo saber el auto que precede al defensor de Diego Verdejo, de que certifico.

Espinavete

(media firma y rúbrica)

[Ratificación de los testigos Galleguillos, Ortigoza, Cisneros, Molina y San Roque].

Sin dilación compareció ante su señoría Manuel Galleguillos, quien bajo del juramento que hizo según derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, habiéndosele leído la declaración que está a fojas (en blanco) de estos autos, dijo se ratifica en ella y que no tiene que añadir ni quitar cosa alguna, y lo firmó con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Galleguillos

(firmado)

Manuel Espinavete López

(firmado)

Incontinenti compareció Diego Ortigoza, testigo que hizo en la sumaria de estos autos, y bajo del juramento que hecho según derecho, dijo se afirma y ratifica en la declaración que hizo a fojas (en blanco) de este proceso y que se le ha leído y que no tiene que añadir ni quitar cosa alguna, y lo firmó con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Diego Ortigoza

(firmado)

Manuel Espinavete López

(firmado)

En dicho día, mes y año, compareció don Francisco Cisneros, y bajo del juramento que le recibió su señoría por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz según derecho, habiéndosele leído la declaración que hizo a fojas (en blanco) de esos autos, dijo no tiene que añadir ni quitar a ella cosa alguna, por lo cual se afirma y ratifica en dicha deposición, y lo firmó con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Francisco Cisneros

(firmado)

Manuel Espinavete López

(firmado)

Incontinenti compareció Francisco Molina ante su señoría, quien bajo del juramento que hizo según derecho, dijo se afirmaba y ratificaba en la declaración que hizo en estos autos a fojas (en blanco) que se le ha leído, a la cual no tiene que añadir ni quitar cosa alguna, y lo firmó con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Francisco Molina

(firmado)

Manuel Espinavete López

(firmado)

Sin dilación compareció don Manuel José de San Roque, testigo que depuso en la sumaria de estos autos, y habiéndole recibido su señoría juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz según derecho, dijo se ratifica y ratificó en la declaración que tiene hecha a fojas (en blanco) que se le ha leído, y que a ella no tiene que añadir ni quitar cosa alguna y lo firmó con

su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

José de San Roque

(firmado)

Manuel Espinavete López

(firmado)

Cuzco y Marzo 8 de 1781

Al defensor de Diego Verdejo.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López

(firmado)

En dicho día, se hizo saber el auto que antecede al abogado defensor de Diego Verdejo, de que certifico.

Espinavete

(media firma y rúbrica)

[El Defensor presenta interrogatorio para que declaren Túpac Amaru y su mujer].

El abogado defensor de Diego Verdejo en los autos criminales en que se le supone complicidad a éste en el crimen de la rebelión de José Tupamaro dice que esta causa se ha recibido a prueba con tres días de término y con todos cargos para sentencia, y para esclarecer su inocencia conviene que Tupamaro y su mujer declaren bajo de la religión del juramento y su pena como se sigue:

Primeramente si tienen noticias de esta causa y conocen de Verdejo, digan.

Item, cómo es verdad no le participaron de las disposiciones que dieron contra don Antonio Arriaga, digan.

Item, cómo es verdad que luego que se casó el dos de Enero del año

que expiró se retiró con su mujer a Surimana, pueblo que dista tres y media leguas de Tungasuca, digan.

Item, cómo es verdad que desde que se casó no le sirvió después en el ejercicio de la pluma en los once meses que mediaron al atentado, digan.

Item, cómo es verdad que el día sábado en que aprisionó Tupa Amaro al corregidor no se halló, y el miércoles de la semana venidera casualmente vino a hospedarse a su casa, como tenía de costumbre, y se encontró con la novedad del corregidor y le detuvieron, y si el haber trasladándose allí se debió a efecto de continuar una tienda que labraba para armarla de efectos y buscar la vida, digan.

Item, cómo es verdad que después del hecho del corregidor se levantaron los pueblos, y al español o indio que no le obedecía mostrándose indiferente lo finaban, y si con infinitos lo hicieron de su orden sin reparar parentesco, digan.

Item, cómo es de verdad que con Andrés Noguera y Rojas sucedió, digan; quiero decir fulano Rojas, digan.

Item, cómo es verdad que Isidro Poma lo condujo preso desde Huanacarama con cincuenta indios porque iba a incorporarse, fugitivo del malévolo, a Chuquibamba, digan.

Item, si lo que lleva dicho y declarado es público y notorio, pública voz y fama, y la verdad, digan. Por tanto:

A vuestra señoría pido y suplico se sirva mandar que los contenidos juren y declaren al tenor de éste pedimiento absolviendo o negando lo que él se refiere, y hecho se tenga presente, que es justicia, etc.

Otrosí dice se ha servir vuestra señoría librar el oficio correspondiente al señor Inspector para que en respuesta de él se esclarezca la deposición, que hizo en su confesión contraída de habersele aprisionado sin embargo de haberse presentado este reo viniéndose por sus pies al ejército, y porque la ocurrencia de negocios puede haberle borrado la especie y porque muchos lo hicieron ministrarle la señal con la expresión de que es el mismo sujeto a quien lo encontraron con el vestido de don Bernardo de la Madrid, que es justicia ut supra.

Otrosí pide se ha de servir vuestra señoría librar otro de la calidad de arriba al corregidor de Chuquibamba para que certifique si es cierto le dió noticia Verdejo con Sebastián Rodríguez, quien tuvo proporción de huirse, y si le comunicó lo que meditaba el rebelde insertando en su respuesta la fecha

de la carta con día, mes y año, y a mayor abundamiento le tome declaración al conductor sobre si conoció la violencia con que se mantenía en poder del rebelde, y que le haga el corregidor otras preguntas que conduzcan a este fin, que justifica, etc.

Otrosí se ha de servir vuestra señoría prorrogarle el término necesario que se considere suficiente para la vuelta de estas diligencias, para que con vista de ellas se repare el mérito de su causa. Por tanto:

A vuestra señoría pide y suplica provea y mande como aquí se contiene, o lo que fuese de justicia.

Murillo

(media firma y rúbrica)

Cuzco, 9 de Mayo de 1781.

En cuanto a lo principal como lo pide el defensor de Diego Verdejo; al 1º, 2º y 3º otrosí no ha lugar.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López

(firmado)

(Al margen: Inmediatamente se hizo saber al solicitador fiscal).

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

[Declaración de José Gabriel Túpac Amaru].

Sin dilación hizo su señoría comparecer ante sí a José Gabriel Tupamaro, de quien habiendo recibido juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz según derecho y prometido decir verdad, siéndole leído el interrogatorio que antecede, a cada una de sus preguntas dijo y depuso lo siguiente:

A la primera pregunta, dijo no tiene noticia de este pleito; que conoce a Diego Verdejo; que no le comprenden las generales de la ley, y que es de edad de treinta y ocho años.

A la segunda, dijo es cierto no participó el deponente a Diego Verdejo las disposiciones que tenía contra don Antonio Arriaga.

A la tercera pregunta dijo es cierto su contenido.

A la cuarta, dijo es cierto lo que expresa.

A la quinta, dijo es cierto su contenido.

A la sexta, dijo es incierto lo que expresa, pues el deponente nunca mandó matar a nadie; que las órdenes que daba únicamente era para que los prendiesen.

A la séptima, dijo es incierto su contexto; que es verdad mataron a Andrés Noguera y Hermenegildo Rojas en Yanaoca, por yerro de cuenta al primero, y al segundo porque se revolvió donde estaba el que depone, pero que no dió orden para ello.

A la octava, dijo es incierto lo que contiene la pregunta; que dicho Verdejo se vino suelto con Isidro Poma.

A la novena, dijo que cuanto lleva dicho es público y notorio y la verdad bajo del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó. No lo firmó por tener una muñeca desconcertada. Firmólo su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)
Manuel Espinavete López
(firmado)

[Declaración de Micaela Bastidas].

Incontinenti, hizo su señoría comparecer ante sí a Micaela Bastidas, de quien habiendo recibido juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz según derecho, y habiendo prometido decir verdad, siéndole leído el interrogatorio que antecede, a cada una de sus preguntas dijo lo siguiente:

A la primera pregunta dijo no tiene noticia de esta causa; que conoce a Diego Verdejo; que no le comprenden las generales de la ley, y que es de edad de más de veinte y cinco años.

A la segunda, dijo ignora su contexto.

A la tercera, cuarta, quinta, dijo es cierto su contenido.

A la sexta, dijo es incierto lo que expresa, pues su marido de la deponente jamás mandó matar persona alguna porque no lo seguían; que lo único que hacía era dar órdenes para que los prendiesen, ofreciendo cien pesos porque no matasen a nadie.

A la séptima, dijo es incierto su contenido; que es cierto mataron en Yanaoca a Andrés Noguera y Hermenegildo Rojas, pero no por orden de José Gabriel Tupamaro, marido de la que declara.

A la octava, dijo ignora su contenido.

A la novena, dijo que cuanto lleva dicho es público y notorio, y la verdad bajo del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó. No lo firmó por no saber. Firmó su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)
Manuel Espinavete López
(firmado)

[El Defensor solicita que se expida sentencia].

El abogado defensor de Diego Verdejo, con reconocimiento de los autos de éste, dice que la causa se halla en estado de sentencia; no encuentra qué pedir a favor de éste en materia de la última resolución, en que se le niega la prorrogación de término a éste, porque el último recurso es el de interponer la apelación cuando considera atraerle gravámen irreparable en la definitiva sentencia cualquier auto de este tenor, pero como las leyes previenen que en causas de naturaleza tal no hay lugar a este refugio, se conviene en la providencia y pide que vuestra señoría pronuncie su sentencia final, de que se le dé noticia. Este es el sentir del defensor, salvo el de vuestra señoría. Cuzco y estudio 9 de 1781.

Gregorio Murillo
(firmado)

Cuzco, 10 de Mayo de 1781.

Por conclusa esta causa y autos. Así lo mandó y firmó su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

Incontinenti se hizo saber el anterior auto al solicitador fiscal y defensor nombrado en esta causa, a cada uno de por sí, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

Cuzco, 11 de Mayo de 1781.

Pásense estos autos al muy ilustre señor visitador general para que determine lo que fuere de su superior agrado.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Sentencia pronunciada por el Visitador General contra Diego Verdejo. Mayo 15, 1781].

En la causa criminal que ante mi pende y se ha seguido de oficio de la real justicia contra Diego Verdejo por cómplice en la rebelión premeditada y ejecutada por José Gabriel Túpac Amaro auxiliándole y sirviéndole de comisionado, capitán, comandante de sus tropas en cuanto le mandaba, siendo causa de muchas muertes, robos y otros agravios, manifestando en todas las expediciones vivos deseos de la felicidad y exaltación del rebelde, haciendo frente en la provincia de Chuquibamba, como comandante, a las tropas de nuestro benigno y justo monarca, fomentando y cooperando a las inicuas intenciones del traidor Túpac Amaro, concurriendo con él a las más principales expediciones con otros varios delitos de que se halla convicto y confeso; observados los términos del derecho en que ha hecho de acusador fiscal el doctor don Pablo de Figueroa, abogado de la real Audiencia de Lima, y de defensor el doctor don Gregorio Murillo, también abogado de la misma real audiencia; vistos los autos y lo que de ellos resulta:

Fallo atento a su mérito que la parte del acusador fiscal ha probado plenamente los crímenes de que lo acusa al reo Diego Verdejo, doylos por probados, y al contrario la parte de dicho reo no ha probado sus excepciones, doilas por no probadas, y en su consecuencia le debo de condenar y condeno en pena de muerte, y la justicia que se le manda hacer es que sea sacado de este cuartel donde está preso, arrastrado con una soga de esparto al pescuezo, atados pies y manos, y con voz de pregonero que manifieste su delito, y sea así llevado hasta el lugar del suplicio donde está la horca, de la que será colgado y ahorcado hasta que muera naturalmente, sin que de allí le quite persona al-

guna sin mi licencia so la misma pena, y luego sea descuartizado y llevada su cabeza a Chuquibamba, poniéndose en una picota en el paraje más público y frecuentado, precediendo la publicación de esta sentencia por bando de que enviará el respectivo corregidor razón documentada, lo que igualmente se ejecutará con el un brazo que se llevará al pueblo de Coporaque, y el otro al de Yauri, colocándose lo restante del cuerpo al pueblo de Tinta, cuyas diligencias se practicarán con la solemnidad dicha. Y más, le condeno en el perdimiento de todos sus bienes, aplicados para la cámara de Su Majestad, y resultando del embargo mandado hacer de ellos por el auto de fojas 5 tener alguna casa o casas, serán éstas arrasadas y saladas a vista y presencia de todos los vecinos del pueblo donde existieren. Así lo pronuncio y mando por esta mi sentencia, definitivamente juzgando.

José Antonio de Areche
(firmado)

[Certificación de la sentencia expedida. Mayo 15, 1781]

Dió y pronunció la anterior sentencia el muy ilustre señor don José Antonio de Areche, caballero de la real y distinguida orden española de Carlos tercero, del consejo de Su Majestad en el real y supremo de Indias, visitador general de los tribunales de justicia y real hacienda de este reino, superintendente de ella, intendente de ejército, subdelegado de la real renta de tabaco, y comisionado con todas las facultades del excelentísimo señor virrey de este reino para entender en los asuntos de la rebelión intentada y ejecutada por el vil traidor José Gabriel Tupa Amaro. En la ciudad del Cuzco a quince de Mayo de mil setecientos ochenta y uno, siendo testigos don Fernando Saavedra, contador de visita, don Juan de Oyarzábal y don José Sáenz, de que certifico.

Manuel Espinavete López
(firmado)

En la citada ciudad a dieciseis del propio mes y año, yo el escribano hice saber la sentencia y pronunciamiento anterior a Diego Verdejo, preso en este cuartel, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

Inmediatamente se hizo saber la sentencia y pronunciamiento antecedente al solicitador fiscal nombrado en esta causa y al defensor de Diego Verdejo, o cada uno de por sí, de que certifico.

Espinavete

(media firma y rúbrica)

[Confesión de Diego Verdejo antes de ser ejecutado. Mayo 16, 1781].

En la ciudad del Cuzco a dieciseis de Mayo de mil setecientos ochenta y uno, el señor don Benito de la Mata Linares, del consejo de su Majestad, oidor de la real audiencia de Lima, habiendo entendido que Diego Verdejo tenía que declarar pasó al calabozo donde se halla preso y habiéndole recibido juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz según derecho, le preguntó dijere lo que tenía que declarar y dicho Verdejo dijo: que por orden de José Gabriel Tupa Amaro llevó a Tinta trescientos y más varas de Caquecaquí pertenecientes a la hacienda de Chuquibamba, más veinte vacas de la estancia del cacique de Llalli que tiene el alcalde de Santa Rosa; que trescientos cincuenta ovejas robó en los altos de Ucaviri y las dió en arrendamiento a José Madueño, vecino de Macari, y de las trscientas le hizo obligación como asimismo entregó a dicho Madueño cien crías de navidad en calidad de arrendamiento, y no sabe positivamente si son del cacique de Llalli o de Sucacahua, cacique de Quiquijana; que de las trescientas vacas quedaron cincuenta como crías en poder de dicho alcalde de Santa Rosa, Martín Leonardo; que en el de la mujer del que declara, Feliciano Noguera, que está viviendo en Surimana con su padre Francisco Noguera, tiene un faldellín de tisú, dos frascos de plata, dos cabrioles uno frangeado de hombre y otro de niño, dos monterillos de terciopelo; un aderezo de plata que era de Tupa Amaro y lo robó. Que los otros trastos los encontró con los indios en el cabildo de Cailloma, cuarenta y cinco costales de coca que cogieron en un trapiche los vendió en Yauri en doscientos y tantos pesos; que se quedó con ellos como así mismo con otros doscientos que le dió el rebelde, cuyos cuatrocientos y más pesos entregó al cura de Yanaoca don Carlos José Rodríguez, y no se los ha vuelto; que también entregó a dicha su mujer un par de estriberas de plata y unas cinco piñitas de lo mismo; que a Tupa Amaro dió mil pesos que cogió cerca de Umachiri. Que es lo que tiene que decir y la verdad bajo del juramento hecho en que se afirmó. Expresó ser de edad de veintiséis años. Firmólo con su señoría, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Diego Verdejo

(firmado)

Manuel Espinavete López

(firmado)

Cuzco 16 de Mayo de 1781

Unase la anterior declaración a los autos seguidos contra Diego Verdejo.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López

(firmado)

[Certificación de la ejecución de la sentencia. Mayo 18, 1781]

Yo el infrascrito escribano certifico, doy fé y verdadero testimonio en cuanto puedo y debo, cómo hoy día viernes dieciocho del corriente, como a horas de las diez y media poco más o menos de la mañana, fue sacado del cuartel donde estaba preso Diego Verdejo, mestizo, y en la forma que se manda en la sentencia de la foja antecedente, por voz de pregonero que publicaba su delito en altas voces hasta que puesto en la plaza grande donde estaba una horca, y en ella fue colgado del pescuezo por uno de los verdugos que al parecer murió naturalmente, y la referida plaza estuvo guarnecida de ambos regimientos de caballería e infantería, de señores jueces reales y demás personas de distinción, cuyo acto se ejecutó a la referida hora. Y por la tarde, como a las cuatro y media de ella, en presencia de mí el dicho escribano, fue bajado por el citado verdugo el cuerpo y cadáver en la conformidad que se manda en dicha sentencia, y descuartizadas las piezas para remitirse a sus destinos. Y últimamente se ejecutó en todo y por todo lo prevenido y mandado en la precitada sentencia. Y para que de ello conste donde convenga doy la presente de mandato del muy ilustre señor visitador general de estos reinos, en el Cuzco en dieciocho días del mes de Mayo de mil setecientos ochenta y un años.

En testimonio de verdad,

Tomás de Villavicencio

(firmado)
escribano de Su Majestad y público.

Lima, 18 de octubre de 1781

Sacándose testimonio de estos autos que quedará en esta comisión de visita, pásense originales al excelentísimo señor virrey de este reino para los efectos que convengan. Sobre renglones: autos.

Areche
(media firma y rúbrica)

(Al margen: En 19 de Octubre de 1781. Saqué el testimonio que previene el decreto anterior).

Espinavete
(media firma y rúbrica)

CAUSA SEGUIDA CONTRA MIGUEL ANCO Y JOSE AMARO

Autos
Seguidos a Miguel Anco y José Amaro
Sobre

Complicidad en la rebelión ejecutada por José Gabriel Tupa Amaro.

(Al margen: Declaración de Félix Ecama).

En el pueblo de Acos provincia de Quispicanchis, en once días del mes de Mayo de mil setecientos ochenta y un años, para conducir la sumaria acerca de Miguel Anco, alevoso, tomé las declaraciones en derecho necesarias a los sujetos del pueblo de Accha, quienes declararon lo siguiente:

El primer declarante, Félix Ecama, expuesto ante mí hizo el juramento necesario en derecho; bajo del juramento dicho dijo que había visto andar al reo Miguel Anco a caballo haciendo estrépitos para acusar a muerte a los españoles y seguir el fin malo de su destino y que aunque no vio ni presencié, oyó decir que como coronel falso del rebelde, mandó matar a tres señoras en el pueblo de Accha y que no era sabedor de más, y a varias interrogaciones que se le catatizó se ratificó en su declaración y dijo ser de setenta años, y no le

tocaban las generales de la ley, de que doy fé, y lo firmó con los testigos de mi asistencia a falta de escribano, que no hay en esta provincia.

Ramón de la Llave

(firmado)

Francisco de Cabrera

(firmado)

Antonio Núñez

(firmado)

Pablo Joaquín de Urioma

(firmado)

(Al margen: Declaración de Ascencio Gutiérrez).

En dicho día, mes y año compareció Ascencio Gutiérrez, indio originario de Accha, a quien le tomé el juramento cual derecho se requiere y es necesario, haciéndole patente el contenido, so cargo del cual prometió decir la verdad, siendo al tenor siguiente declaró y dijo que el reo Miguel Anco según todos vieron, habría hecho el atentado de confesar a una española llamada Petrona Estrada, y después del hecho la mandó matar con los indios de Antapalpa de su gremio.

Asímismo declaró que vió al inicuo reo que ordenaba buscasen las casas de todos los españoles para matar y robar, y que, éste como coronel del rebelde, pasó al chorrillo de Amancay donde para hacer el saqueo del dicho chorrillo de ropa y otros efectos, mandó matar a tres españoles con gran rigor, y con esto concluyó su declaración, y siéndole leída de principio a fin se ratificó en ella y confesó ser de edad de cuarenta y más años, y para que conste lo firmé por diligencia con los testigos de mi asistencia.

Ramón de la Llave

(firmado)

Francisco de Cabrera

(firmado)

Antonio Núñez

(firmado)

Pablo Joaquín de Urioma

(firmado)

(Al margen: Declaración de Juan Avilés).

En el propio día, mes y año, se presentó por testigo Juan Avilés quien hizo el juramento de derecho con las premisas que conducen su efecto, bajo del cual prometió decir la verdad de todo lo que fuese preguntado, y siéndolo así dijo; que el infeliz Anco, en la primera invasión de Accha, estuvo comandando los de su tropa para efectuar los vicios execrables de su mal destino, y que en la segunda entrada repartió a todos coca y víveres y puso fuerza a conducir su mal arresto, en el cual hizo muchas atrocidades. Y en esto concluyó su declaración y se ratificó por una y otra vez y dijo ser de edad de treinta y cinco años, de que para que conste lo firmé por diligencia, con los testigos de mi conferencia.

Ramón de la Llave

(firmado)

Pablo Joaquín de Urioma

(firmado)

Antonio Núñez

(firmado)

Francisco de Cabrera

(firmado)

(Al margen: Declaración de Manuel Chávez).

En dicho mismo día compareció por testigo Manuel Chávez ante mí para la continuación de la sumaria, a quien le presté el juramento necesario en derecho que se requiere, para cuya firmeza prometió decir la verdad, y siendo preguntado, declaró que el inicuo Anco mandó matar a Isidro Huerta en el cerro donde se refugió, y de ahí mandó buscar a su mujer y la hallaron en casa de don Hilario Benavides, y la mandó ahorcar con tal ignominia que cuando no murió breve la consumieron a palos. Asimismo a Casimiro Villalva y a su mujer mandó los matasen, con lo que se le da prueba de ser ese infiel tirano, y que por haber el declarante escondido a dos muchachos españoles, quizo matarlo, pero por la misericordia de Dios se libró. Todo esto lo ratificó siendo expulgado, y se ratificó con verdad, y declaró ser de edad de cuarenta y más años, y ser indio originario del pueblo de Accha, para cuya firmeza lo firmé,

actuando judicialmente ante los testigos.

Ramón de la Llave

(firmado)

Pablo Joaquín de Urioma

(firmado)

Antonio Núñez

(firmado)

Jacinto Delgado

(firmado)

(Al margen: Declaración de Alfonso Jara).

A continuación de la sumaria se presentó Alfonso Jara, indio tributario del pueblo de Accha quien hizo el juramento de una cruz y fue advertido del contenido de él, bajo del cual pronunció de ser la verdad de todo lo que le fuere preguntado, y siéndolo, dijo que a los muertos de su comando tuvo intención de enterrarlos haciéndose párroco, y que también infisionó a matar a los sujetos de su parcialidad como tirano actor, y otras enormes acciones. En lo que se ratificó a todas las reproducciones interrogantes, y declaró ser de edad de cuarenta años, de que para que conste lo firmé actuando judicialmente con los testigos de mi curso.

Ramón de la Llave

(firmado)

Francisco de Cabrera

(firmado)

Antonio Núñez

(firmado)

Pablo Joaquín de Urioma

(firmado)

Jacinto Delgado

(firmado)

(Al margen: Declaración de Julián Quispe).

A la propia continuación de dicho día, mes y año, para clarificar esta sumaria se presentó por testigo Julián Quispe, indio originario del pueblo de Accha, a quien le presté juramento cual de derecho se requiere, so cargo del cual dedujo decir la verdad, y siendo interrogado, dijo que el predicho actor Anco tuvo los mandos de escrutiñar casas, ranchos y demás lugares con el fin de ejercitar el matar y robar, y habiendo el declarante refugiado varias cosas en caridad, custodiando con su persuaciones, fue amenazado de su rigor, y que de este modo se manejaba a la persecución de los pueblos, y en este intervalo procuró ser prófugo de esa traición: de este modo se libró. En esta declaración se ratificó siéndole leída su declaración de principio a fin, y confesó ser de edad de treinta y seis años, de que para que conste lo firmé, actuando judicialmente con los testigos de mi asistencia.

Ramón de la Llave

(firmado)

Pablo Joaquín de Urioma

(firmado)

Antonio Núñez

(firmado)

Francisco Riquelme

(firmado)

Francisco de Cabrera

(firmado)

(Al margen: Declaración de Lorenzo Huamán).

Siguiendo dicha sumaria, en el propio día, hice comparecer a Lorenzo Huamán, oriundo del pueblo de Accha, quien siendo exhortado, juró por Dios y a una señal de cruz con las premisas necesarias en derecho, so cargo del cual profirió que el suso inquilino Anco, a vista del otorgante, destrozó en el barrio de Santa Ana, en dicho Accha, a una mujer india para robarle, como también supo había inquilido en otras dos muertes que sin duda serían las citadas de los antecedentes declarantes. También dijo que el dicho actor era conducente a todas las invasiones, siendo persecutor a la ruina por cuyo motivo hemos padecido. En esta su declaración se ratificó, y dijo ser de edad de cuarenta y dos años, para lo que firmé y consta de los testigo ante quienes actué.

Ramón de la Llave

(firmado)

Francisco de Cabrera

(firmado)

Antonio Núñez

(firmado)

Pablo Joaquín de Urioma

(firmado)

(Al margen: Declaraciones de Diego Oviedo, Juan Vásquez, Diego Vásquez, Bonifacio Nina, Ferfín Vásquez, Antonio Hualpa).

Estando en estas informaciones, se me patentizaron los testigos que declaran las nulidades del propio agresor Miguel Anco, y éstos son Diego Oviedo, español, Juan Vásquez, Diego Vásquez, el alcalde Bonifacio Nina Taype, Ferfín Vásquez, Antonio Hualpa. Todos estos son del pueblo de Pilpinto, a quienes les tomé el juramento, y lo hicieron por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cargo del cual prometieron decir la verdad de todo lo que fueren preguntados, y siendo así dijeron todos a una misma voz que el indio Miguel Anco, habiendo entrado al pueblo de Pilpinto, fue a la iglesia, y mandó sacar un bulto de San Luis, y airándose con él, se le puso sentado a su lado, donde le profanó y a la iglesia con respecto de beber chicha y embriagarse y hacer varios escándalos. Mandó quemar cosas y otras atrocidades. Asimismo, en los altos de Huacahuacay, mandó matar a un mozo Games, deudo del difunto don Pedro de Games, y después de muchas iniquidades se mudó para el destino de su mala derrota, de predicante y confesor se ha visto apremiado a Dios gracias, cuyos hechos merecen su destino correspondiente al arbitrio de justicia. En esta declaración se ratificaron por una y otra vez para la firmeza de tal denuncia, con cuyas declaraciones se concluyó ésta sumaria en dicho día, mes y año, y lo reduzco a la parte del superior del señor ilustre visitador, quien dispondrá de esta enorme causa a su remedio. Lo actué judicialmente con los testigos de mi asistencia, por no haber escribano público ni real en esta provincia.

Ramón de la Llave

(firmado)

Antonio Núñez

(firmado)

Nicolás Bedoya

(firmado)

Pablo Joaquín de Urioma

(firmado)

Francisco de Cabrera

(firmado)

(Al margen: Declaración de don Diego Aldazábal).

En el pueblo de Sanca, provincia de Quispicanchis, para seguir la sumaria información de los hechos del indio José Amaro, aliado del rebelde Tupamaro, como juez comisionado hice comparecer ante mí a don Diego Aldazábal, vecino en dicho pueblo donde residía el citado José Amaro, y éste hizo el juramento que es necesario en derecho, el que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cargo del cual prometió decir la verdad de todo que fuere preguntado, y siendo al tenor siguiente, dijo que habríale oído a dicho José Amaro decir que él era pariente inmediato del rebelde Tupa Amaro, y que era rey y su monarca, y él como deudo debía mandar y gobernar todos los territorios de esos lugares como descendiente del tronco, y se ratificó el dicho don Diego Aldazábal, español y hombre racional de conciencia, y aclaró su declaración y confesó ser de edad de cincuenta y cinco años, y dijo no le tocaban las generales de la ley, de que para que conste lo firmé con los testigos que se hallaron presentes, quienes firmaron conmigo a falta de escribano, que no lo hay en estos lugares. Actuando judicialmente.

Ramón de la Llave

(firmado)

Antonio Núñez

(firmado)

Diego Aldazábal

(firmado)

Francisco de Cabrera

(firmado)

Marco Vásquez de Navarrete

(firmado)

Pablo Joaquín de Urioma

(firmado)

(Al margen: Declaración de Bernardo Huamán).

En dicho pueblo, día, mes y año, se presentó por testigo declarante para seguir la sumaria del indio José Amaro, Bernardo Huamán, indio originario de Sanca, y éste prestó el juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, bajo del cual prometió decir la verdad de lo que fuere preguntado, y siendo al tenor siguiente, dijo que el indio se jactaba de ser pariente del rebelde Tupa Amaro, y decía que ya se había fenecido el tiempo de los españoles, y que sólo reinarían los indios, para lo cual se coronaba su deudo, y en seña de serlo se había puesto en la montera una insignia cuadrada de metal como signo de corona el dicho José Amaro, cuyas zetas daban más a acreditar su falsedad para la creencia de los indios. También mandaba repicar cuantas veces venían los deudos del indio a dicho pueblo de Sanca, con lo que concluyó su declaración, la que se le leyó e hizo entender de principio a fin en su idioma, y se ratificó en ella, y confesó ser de edad de setenta años, de que para que conste lo firmé con los testigos de mi asistencia, actuando judicialmente a falta de escribano, que no lo hay en estos lugares.

Ramón de la Llave

(firmado)

Antonio Núñez

(firmado)

Marcelo Vásquez de Navarrete

(firmado)

Pablo Joaquín de Urioma

(firmado)

Francisco de Cabrera

firmado

(Al margen: Declaración de Melchor Orcoguaranca).

A continuación de la sumaria hice comparecer a un joven indio ante mi, quien se llama Melchor Orcoguaranca, quien hizo el juramento necesario en derecho y se le explicó lo contenido de él, so cargo del cual prometió decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado, a cuyo tenor dijo que José Amaro vociferaba diciendo que si lo cojen o matan a su pariente Tupa Ama-

ro, que no haría falta, y que quedaba él para eso, para seguir la empresa, y de este modo echaba a la gente para los auxilios de las invasiones; también dijo que le suele cortejar con canastas de pan al dicho indio rebelde Tupa Amaro. Asimismo dijo que mandó parar horca en la puerta de la cárcel, con lo que amedrentaba a los indios; acciones del oficial inicuo a favor de Tupamaro. Con esto concluyó su declaración y se ratificó en ella, dijo ser de edad de diez y siete años, y para que conste lo firmé actuando ante los testigos de mi asistencia a falta de escribano, que no lo hay en esta provincia.

Ramón de la Llave

(firmado)

Francisco de Cabrera

(firmado)

Marcos Vásquez de Navarrete

(firmado)

Pablo Joaquín de Urioma

(firmado)

(Al margen: Cuzco y Mayo 2 de 1781).

Escribase carta a don Ramón de la Llave para que haga sumaria a los reos contenidos en esta carta.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López

(firmado)

Se despachó la carta el día dos.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

[José Amaro y Miguel Anco son enviados en calidad de detenidos.
Mayo 2, 1781].

Señor visitador general.

Muy señor mío, de toda mi veneración y respeto: bien considero que ésta se dirige a embarazar la atención superior de vuestra señoría, pero se hace

preciso dar parte de los acontecimientos que acaesen en estos lugares, de que se informará mejor por el adjunto papelito que escribió don Bernardo Arteaga, para disponer lo que tengo de hacer, pues no aspira a otra cosa mi rendida voluntad.

Entregará don Mariano Jara, con los demás que acompañan, dos presos el uno nombrado Miguel Anco, capitán que fue del rebelde y vecino del pueblo de Antapalpa, quien ejecutó excesos en el pueblo de Accha y otros, mandando matar muchos españoles de uno y otro sexo, usando de las mujeres dentro de la iglesia, predicando y confesando e inmediatamente denunciando las confesiones; a este tenor otras cosas de gravedad en su malicia. El otro es José Amaro, vecino del pueblo de Sanca, provincia de Quispicanchis, asimismo de hechos inicuos, y al presente vociferaba que aunque tiene preso a José Tupamaro, pariente suyo, él estaba libre con otros de sus linajes para seguir la demanda con empeño. Participando de esta noticia mandé soldados al pueblo de su habitación, y habiéndolo traído, pasa a la presencia de vuestra señoría, y para prueba de su maldad hay testigos que calificarán. Es cuanto expongo a vuestra señoría, y quedo rogando a Dios guarde su vida por muchos años. Paruro y Mayo 2 de 1781.

Besa la mano de vuestra señoría su más rendido siervo.

Ramón de la Llave
(firmado)

Por lo mismo que impone en el papelito y por lo que puede resultar, hay necesidad de cartuchos y algunos fusiles para auxiliar con el resto de gente que hay acá.

[Se ordena formalizar los autos contra Anco y Amaro. Mayo 2, 1781].

En la ciudad del Cuzco, a dos de Mayo de mil setecientos ochenta y uno, el señor don Benito de la Mata Linares, del consejo de Su Majestad, oidor de la real Audiencia de Lima, comisionado por el muy ilustre señor visitador general para formalizar los autos respectivos a la rebelión ejecutada por José Gabriel Tupa Amaro y sus aliados, por ante mí el escribano público habilitado por dicho muy ilustre señor para practicar las diligencias a ellos existentes, dijo que respecto a que Miguel Anco y José Amaro son comprendidos en la citada rebelión, para la averiguación de los delitos que hayan cometido debía mandar y mandó comparezcan a declarar las personas que fuesen sabedoras

de ellos, y encargándose la custodia de las de los expresados Anco y Amaro al comandante de este cuartel, se pondrán por cabeza de este proceso las diligencias remitidas por don Ramón de la Llave, con el oficio que las acompaña. Así lo proveyó, mandó y firmó su señoría, de que certifico.

Benito de la Mata Linares

(firmado)

Manuel Espinavete López

(firmado)

[Se le reconviene a de la Llave para que actúe con prontitud. Junio 6, 1781].

Cuzco, 6 de Junio de 1781.

Atendiendo a que don Ramón de la Llave no ha remitido las diligencias que se le mandaron practicar en oficio de dos de Mayo, vuélvase a poner segundo oficio, reconviéndole evacúe con prontitud lo que se le tiene ordenado.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

(firmado)

Manuel Espinavete López

(firmado)

[Se ordena el embargo de los bienes de los reos y que presten confesión. Junio 23, 1781].

(Al margen: Cuzco, 23 de Junio de 1781).

Agréguese este oficio a los autos que corresponde, y para que éstos no pierdan el curso debido y los reos logren ser despachados con prontitud, tómeseles confesión y embárgueseles sus bienes, para lo que se da comisión.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López

(firmado)

[Manuel de Castilla expresa que Ramón de la Llave está ausente].

Muy señor mío: anoche llegaron unos soldados con dos cartas de vuestra señoría, su fecha del día seis, para don Ramón de la Llave, y habiendo salido éste ayer por la mañana para esa ciudad a contestar al señor visitador sobre algunos encargos que le tenía hechos, es regular que al mismo tiempo se presenten a vuestra señoría con las sumarias de Miguel Anco y José Amaro, pero si no las hubiese despachado (pues tengo noticias que ya las evacuó) haré, luego que venga, se las remita a vuestra señoría, y que practique lo mismo con la de Francisco Torres.

Celebro esta ocasión de ofrecerme a la disposición de vuestra señoría, y espero en breve tener la satisfacción de hacerlo personalmente.

Nuestro Señor guarde a vuestra señoría muchos años. Paruro, Junio, 30 de 1781.

Besa la mano de vuestra señoría su más atento y seguro servidor.
Manuel de Castilla
(firmado)

(Al margen: Señor don Benito de la Mata y Linares)
(Abajo)

[Confesión que presta el encausado Miguel Anco].

En la ciudad del Cuzco, a veinte y cuatro del mismo mes y año, su señoría hizo comparecer ante sí a un hombre que se halla preso por esta causa, y habiendo reconocido no ser ladino en la lengua castellana, nombró su señoría por intérprete a (ilegible) de tomarle su confesión a don José de Brito, y habiendo recibido juramento según derecho a uno y otro, y prometido dicho hombre decir verdad y el expresado intérprete usar bien del cargo, preguntado aquél por medio de éste cómo se llama, de dónde es natural o vecino, qué oficio, estado y edad tiene y si sabe la causa de su prisión o la presume, dijo se llama Miguel Anco; que es natural del pueblo de Antapalpa, provincia de Paruro; de oficio chacarero; de estado casado con Juliana Huamaní, residente en dicho pueblo; que es de edad de setenta años, y que la causa de su prisión

presume sea porque habiéndole enviado el corregidor de Paruro a esta ciudad del Cuzco comandando gente, lo halló el rebelde Tupamaro en la pampa de Anta, y después de haber muerto a aquella, dejó libre al que confiesa con tal de que lo siguiese, como lo hizo forzado, y responde.

Preguntado cómo dice ha servido forzado al rebelde cuando consta de estos autos andaba el que confiesa a caballo haciendo estrépito, acusando a los españoles para que los matasen, que mandó matar a tres señoras en el pueblo de Accha. Dijo es cierto anduvo a caballo, pero no con el fin que se expresa, pues antes bien avisaba a los españoles para que no los matasen los indios; que es incierto mandase matar las tres señoras; que quienes lo hicieron fueron los soldados del rebelde por mandado de Tomás Choquehuanca y, responde.

Preguntado si confesó a una mujer española llamada Petrona Estrada y después mandó a los indios de Antapalpa que la matasen, dijo es incierto el contenido de la pregunta; qué quien ejecutó el hecho de mandarla ahorcar fue el dicho Choquehuanca, y responde.

Preguntado si era coronel del rebelde y como tal ordenaba buscasen a los españoles para matarlos; que pasó al Chorrillo de Amancay, y para robarlo mandó matar a tres españolas, dijo que de lo contenido en la pregunta sólo es cierto que el confesante fué forzado al Chorrillo de Amancay con otros, en el cual robaron la ropa, y el que confiesa entregó lo que había cogido a un indio que los iba comandando e ignora su nombre y apellido; que también es cierto mataron tres hombres, no mujeres, pero que sólo lo vió el que confiesa, pues quienes hicieron las muertes fueron sus compañeros, y responde .

Preguntado cómo dice no fue coronel cuando consta de estos autos mandó las tropas del rebelde en la primera expedición de Accha, y en la segunda les repartió coca y víveres, haciendo muchas atrocidades: dijo es incierto lo que contiene la pregunta; que nunca ha mandado gente, pero que es cierto que en la segunda invasión de Accha repartió coca y víveres a la gente por mandado del coronel, y responde.

Preguntado si es cierto mandó matar a Isidro Huerta en el cerro donde se había refugiado; que hizo buscar a su mujer y habiéndola hallado en casa de don Hilario Benavides hizo que la ahorcaran, y porque no murió breve hizo la acabasen a palos; que igualmente mandó matar a Casimiro Villalva y su mujer, y lo mismo quizo ejecutar con Manuel Chávez porque escondió dos muchachos españoles. Dijo que de lo que contiene la pregunta sólo es cierto que yendo el que confiesa con otros, vieron a Isidro Huerta, y éstos lo mata-

ron; que a las demás personas que le atribuyen mandó matar, las halló difuntas cuando vino al pueblo de Accha del Chorrillo de Amancay, y responde.

Preguntado si se quiso hacer párroco para enterrar a los difuntos de su comando, dijo es incierto lo que contiene la pregunta, y responde.

Preguntado si quiso reconocer casas, ranchos y otros lugares con el fin de matar a, los que los habitaban y robarlos, y habiendo Julián Quispe refugiado varias cosas le amenazó el confesante, dijo es incierto lo que contiene la pregunta y responde.

Preguntado si en el barrio de Santa Ana del pueblo de Accha destrozó una india por robarla, e incurrido en otras dos muertes, dijo es incierto lo que contiene la pregunta, y responde.

Preguntado si es cierto que habiendo ido el confesante al pueblo de Pilpinto, entró en la iglesia, mandó sacar un bulto de San Luis, y airándose con él se puso sentado a su lado profanándolo y a la iglesia bebiendo chicha, embriagándose y haciendo otros escándalos; que mandó matar en los altos de Huacahuacay a un mozo Games, de donde se marchó; predicando y confesando, dijo que de lo que contiene la pregunta sólo es cierto fue a Pilpinto, y que desde la puerta de la iglesia pidió le sacase un bulto de San Luis; que no lo ejecutaron; que ni se sentó a su lado, ni bebió chicha; que al mozo Games mataron sus compañeros, y que nunca ha predicado ni confesado, y responde.

Preguntado por qué no se ha huído de la compañía del rebelde, dijo que no se atrevió a huirse por haber visto que mataban a los que se huían, y responde.

Preguntado si sabe quién auxiliaba al rebelde con gente, armas, municiones o de otro modo, dijo ignora lo que contiene la pregunta, y responde.

Hiciéronsele otras preguntas y repreguntas, y dijo que lo confesado confesado y lo negado negado, que lo que lleva dicho es la verdad bajo del juramento hecho, en lo que se afirmó. No lo firmó por no saber. Firmólo su señoría con dicho intérprete, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López

(firmado)

José de Brito

(firmado)

[Confesión que presta el encausado José Amaro].

Incontinenti hizo su señoría comparecer ante sí a un hombre que se hallaba preso por esta causa, de quien por medio del citado intérprete recibió juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz según derecho, y habiendo prometido decir verdad, preguntado cómo se llama; de dónde es natural o vecino; qué oficio, estado y edad tiene, y si sabe la causa de su prisión, dijo se llama José Amaro, mestizo, natural del pueblo de Sanca, provincia de Quispicanchi; de oficio chacarero; de estado casado con Rosa Asarpaimé, residente en dicho pueblo; que es de edad de ochenta y cinco años, y que está preso porque don Ramón de la Llave lo envió para que declarase, y responde.

Preguntado cómo dice lo enviaron a que declarase cuando consta de estos autos que el confesante se jactaba de ser pariente del rebelde diciendo que éste era rey y que como su pariente inmediato debía mandar y gobernar, el que confiesa, todos los territorios por descender del tronco; que ya se había fenecido el tiempo de los españoles; que no lo reinarían los indios para lo que se coronaba su deudo, y el que confiesa se puso en la montera una insignia quebrada de metal en señal de su descendencia del tronco? Dijo es incierto lo que contiene la pregunta, y responde.

Preguntado si mandaba repicar las campanas cuando entraban en el pueblo de Sanca los deudos del indio diciendo que si mataban a su pariente no haría falta, pues quedaba en su lugar el que confiesa para seguir la empresa, echando gente para ella, dijo es incierto lo contenido en la pregunta, ni conoce a Tupa Amaro, y responde.

Preguntado ¿cómo niega el contenido de las antecedentes preguntas si así consta de estos autos y dice no conoce a Tupa Amaro cuando así mismo resulta de ellos le enviaba canastas de pan y mandó parar horca pora que obedeciesen a dicho rebelde los indios? Dijo es incierto el contenido de la pregunta; que quien mandó parar horca fue Antonio Bastidas, y responde.

Preguntado de qué ha servido al rebelde, dijo que no ha servido al rebelde ni ha estado con su tropa, y responde.

Preguntado qué declaraciones tenía que hacer, pues dice que para ello le enviaron, dijo que no tenía que declarar nada; que así lo expresó cuando lo enviaron, y responde.

Preguntado si sabe quién auxiliaba al rebelde con gente, armas o de

otro modo, dijo ignora lo que contiene la pregunta, y responde.

Hiciéronse otras preguntas y repreguntas, y dijo que lo confesado confesado y lo negado negado; que lo que lleva dicho es la verdad bajo del juramento hecho. No lo firmó por no saber. Firmólo su señoría con dicho intérprete, de que certifico.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López

(firmado)

José de Brito

(firmado)

[Antonio Felipe Tapia es nombrado Solicitador Fiscal. Junio 24, 1781]

Cuzco, 24 de Junio de 1781.

Al doctor don Antonio Felipe Tapia, abogado de la real audiencia de Lima, a quien se nombra por solicitador fiscal en esta causa para que, aceptando y jurando, pida lo que a la vindicta pública convenga.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López

(firmado)

(Al margen: Acepto y juro por Dios y ésta señal de cruz, proceder fiel y legalmente en el cargo).

Estudio y Junio 25 de 1781.

Tapia

(media firma y rúbrica)

[Acusación que hace el Fiscal contra Miguel Anco y José Amaro].

El abogado que hace de solicitador fiscal en los autos fulminados contra Miguel Anco y José Amaro sobre complicidad en rebelión con José Gabriel Tupa Amaro y lo demás deducido, dice que justicia mediante se ha de servir vuestra señoría condenarlos al último suplicio de la horca para que en él pierdan la vida, lo cual es conforme a derecho mérito que resulta de los autos y

siguiente:

Miguel Anco es convenido por la sumaria de cómplice en la rebelión de homicidios atroces y de hechos sacrílegos. El sirvió de coronel al traidor, principal comandante de las tropas de su cargo; él hizo asesinatos en personas españolas y en una india, por su calidad y por robarles; él confesó previamente a esas personas para hacerles quitar la vida, y publicó lo que confesaban, profanando también los templos y la imagen de San Luis con beber chicha en ellos para emborracharse y con sentarse a su lado.

Contra José Amaro está probado que mandó poner horca para impeler con su temor a los indios al seguimiento de Tupa Amaro; que se jactaba ser deudo éste; que vociferaba que Tupa Amaro reinaría ya, en adelante como descendiente del tronco de los reyes, y que en el caso de que lo matasen, seguirían él y los de su familia la empresa en cuya señal tenía la planchita de metal en la cabeza.

Estos hechos los hacen dignos del último suplicio a ambos, en fuerza de las leyes primera y segunda, titulo 2 partida 7. Su negativa no les favorece, sino que antes les agrava sus delitos con el perjurio, para que también se les agraven las penas. Por tanto:

A vuestra señoría pide y suplica se sirva proveer y mandar como tiene deducido, por ser de justicia que solicita, etc.

Antonio Felipe de Tapia
(firmado)

Cuzco, 25 de Junio de 1781.

Traslado a Miguel Anco y José Amaro, quienes en el acto de la notificación nombrarán abogado que les defienda, con apercibimiento.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)
Manuel Espinavete López
(firmado)

Incontinenti se hizo saber el anterior auto a Miguel Anco y José Amaro, quienes dijeron no conocían abogado alguno; que pedían a su señoría se les nombrase de oficio. Esto respondieron por medio del intérprete que se les hizo saber de dicho auto, de que certifico.

Espinavete

(media firma y rúbrica)

[Matías Isunza es nombrado Defensor de los encausados. Junio 25, 1781].

Cuzco, 25 de Junio de 1781.

Al doctor don Matías Isunza, a quien se nombra por defensor de Miguel Anco y José Amaro, quien acepte y jure.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)
Manuel Espinavete López
(firmado)

(Al margen: Aceptación).

En la ciudad del Cuzco, en veinte y cinco días del mes de Junio de Junio de mil setecientos ochenta y un años, yo el escribano hice saber lo contenido en el decreto de arriba al doctor don Matías Isunza, presbítero abogado de la real audiencia de Lima, en su persona, estando en las casas de su morada, y enterado en él dijo que aceptaba y aceptó el cargo, y juró inverbo sacerdotis tacto pectore de usar fiel y legalmente en la diligencia que se le encomienda, de que doy fé.

Isunza
(media firma y rúbrica)
Ante mi
Tomás de Villavicencio
(firmado)
Escribano de Su Majestad y público

[Defensa que de sus patrocinados hace Matías Isunza].

El abogado nombrado de oficio para la defensa de Miguel Anco y José Amaro en los autos criminales formados contra éstos sobre complicidad en la rebelión ejecutada por José Gabriel Tupa Amaro y lo demás deducido, respondiendo al traslado de la acusación puesta por el solicitador fiscal, dice que justicia mediante y usando de equidad se ha servir vuestra señoría mandar se les conmute la pena ordinaria pedida, en alguna arbitraria, sin mutilación ni

efusión de sangre, por ser así conforme a derecho y siguiente:

Empezando por el primero, consta de los autos que habiendo sido enviado por su corregidor a esta ciudad, fue sorprendido del rebelde y sus indios y conducido a sus infames tropas de las que no pudo apartarse por temor de perder la vida, a vista de las tiranías que se ejecutaban continuamente, de que resulta que todo, lo que practicó y consta de su confesión fue efecto más del miedo de que su propia deliberación, por el recelo que tuvo de que si no afectaba complacer al rebelde, sin duda le matasen los muchos indios que lo acompañaban, y por consiguiente no se hace digno de tanta pena.

Continuando con el segundo, éste tiene mucho menos delito que aquél, pues aunque de la sumaria parece que resulta el que se le imputa, estando los testigos de ella tan varios como están pues no hay uno que diga aún en la sustancia lo mismo que otro, se signe que sus disposiciones no ofrecen prueba suficiente, y que la negativa total del reo no es maliciosa, sino antes muy verosímil, por las presunciones vehementes que de suyo se dejan comprender a su favor. Por tanto:

A vuestra señoría pide y suplica se sirva mandar y proveer como lleva pedido en justicia, y para ello, etc.

Isunza

(media firma y rúbrica)

Cuzco y Junio 28 de 1781.

Recíbese esta causa a prueba con término de seis días comunes, con todos cargos de citación, conclusión y día para oír sentencia.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López

(firmado)

[Certificación de que el Fiscal se ratifica en su acusación. Junio 28].
1781].

En la ciudad del Cuzco, en veinte y ocho días del mes de Junio de mil setecientos ochenta y un años, yo el escribano hice saber el auto de arriba al

doctor don Antonio Felipe de Tapia, abogado solicitador fiscal en esta causa, en su persona, estando en las casas de su morada, y enterado en su contexto dijo que reproducía la acusación de fojas 11, y pidió que su señoría mandase ratificar los testigos de la sumaria dentro del término de prueba a que estaba recibida la causa, o lo que fuere de su superior agrado, y lo firmó, de que doy fé.

Antonio Felipe de Tapia
(firmado)

Tomás de Villavicencio
(firmado)

Escribano de Su Majestad y público

[El Defensor reproduce los términos de lo que ya expresó].

En dicha ciudad, dicho día, mes y año, yo el escribano hice saber el auto antecedente al doctor don Matías Isunza, abogado defensor nombrado en esta causa, en su persona, estando en las casas de su morada, y enterado en su contexto dijo que no tenía nada que decir, y reproduce lo que tiene dicho y alegado en su defensa de fojas 12 vuelta, y de ello doy fé.

Tomás de Villavicencio
(firmado)

Escribano de Su Majestad y público

[Se declara sin lugar el pedido de ratificación de los testigos. Junio 29, 1781].

Cuzco, 29 de Julio de 1781.

Para que no se demore esta causa con la ratificación de testigos que pide el solicitador fiscal respecto a que éstos se hallan dispersos en las expediciones, no ha lugar a lo que intenta, y hace por conclusa esta causa, que se remite al muy ilustre señor visitador general para que determine lo que fuere de su superior agrado.

(rúbrica de Benito de la Mata Linares)

Manuel Espinavete López
(firmado)

[Sentencia expedida por el Visitador General contra Miguel Anco y José Amaro. Julio 14, 1781].

En la causa criminal que se ha seguido de oficio de la real justicia contra Miguel Anco y José Amaro por complicidad en la rebelión premeditada y ejecutada por el vil cacique en la provincia de Tinta, José Gabriel Túpac Amaro, en que han contribuído ambos reos a sostener y fomentar las inicuas ideas del rebelde, sirviéndole en cuanto a estado de su parte, y haciendo de coronel de sus pérfidas tropas, cometiendo además Miguel Anco homicidios atroces y sacrílegos hechos, pasando a profanar las venerables imágenes de los santos y el sacrosanto tribunal de expiación de nuestras conciencias, y José Amaro compeliendo con pena de horca a cuantos no seguían el partido de Túpac Amaro, jactándose ser deudo de éste, vociferando reinaría como descendiente del tronco principal de los incas, a quien aunque lo matasen seguirían él y la de su familia; observados los términos del derecho y en que ha hecho de acusador fiscal el doctor don Antonio Felipe Tapia, abogado de la real audiencia de Lima, y de defensor el doctor don Matías de Isunza, igualmente abogado de dicha audiencia:

Fallo atento a su mérito y a lo que de ellos resulta, que les debo condenar en pena de muerte, y la justicia que se manda hacer es que Miguel Anco sea sacado desde éste cuartel donde se halla preso, arrastrado con soga de esparto al cuello, atados pies y manos, con voz de pregonero que manifieste su delito, y sea así llevado a la plaza principal y pública de esta ciudad hasta el lugar del suplicio donde está la horca, cortándosele allí la lengua por el verdugo y luego será colgado y ahorcado hasta que muera naturalmente, sin que de allí le quite persona alguna sin mi licencia so la misma pena, siendo cortada su cabeza y llevada al pueblo de Accha, donde se pondrá en una picota en el sitio más público y frecuentado, precediendo la publicación de esta sentencia por bando en el referido lugar, de que enviará razón documentada el corregidor o persona que administrare justicia. A José Amaro, que igualmente sea sacado, arrastrado con soga de esparto al cuello, atados pies y manos, con voz

de pregonero que publique su delito, siendo llevado en esta forma por la plaza pública de esta ciudad hasta el lugar del suplicio donde está la horca, de la que será colgado y ahorcado hasta que muera naturalmente, e inmediatamente será arrojado a una fuerte y bien encendida hoguera que estará próxima, arrojándose sus cenizas al aire, cuya ejecución se publicará con la antecedente a el pueblo de Accha. Y más, condeno a dichos dos reos en el perdimiento de sus bienes, aplicados a la cámara de Su Majestad.

Así lo pronuncio y mando por esta mi sentencia, definitivamente juzgando.

José Antonio de Areche
(firmado)

[Certificación de la sentencia condenatoria. Julio 14, 1781].

Dió y pronunció la anterior sentencia el muy ilustre señor don José Antonio de Areche, caballero de la real distinguida orden española de Carlos tercero, del consejo de Su Majestad en el real y supremo de Indias, visitador general de los tribunales de justicia y real hacienda de este reino, el de Chile y provincias del Río de la Plata, superintendente de ella, intendente de ejército, sub delegado de la real renta de tabaco y comisionado con todas las facultades del excelentísimo señor virrey de este reino para entender en los asuntos de la rebelión intentada y ejecutada por el vil traidor José Gabriel Túpac Amaro. En la ciudad del Cuzco, a catorce de Julio de Mil setecientos ochenta y uno, siendo testigos don Fernando Saavedra, contador de visita, don Juan de Oyarzábal y don José Sáenz, de que certifico.

Manuel Espinavete López
(firmado)

En el Cuzco, a diez y seis del mismo mes y año, yo el escribano hice saber la sentencia y pronunciamiento anterior al solicitador fiscal, de que certifico.

Espinavete
(media firma y rúbrica)

Incontinenti, yo el escribano hice saber la sentencia y pronunciamiento precedentes a Miguel Anco y José Amaro, a cada uno de por sí, en sus personas, por medio de don Ignacio Paliza Lenguaraz, y lo firmó, de que certifico.

Ignacio Paliza
(firmado)
Espinavete
(media firma y rúbrica)

En dicho día, mes y año, yo el escribano hice saber la sentencia pronunciada en esta causa al abogado defensor de Miguel Anco y José Amaro, en su persona, de que doy fé.

José Agustín Chacón y Becerra
(firmado)
Escribano Notario público de Su Majestad

[Certificación de que fue ejecutada la sentencia. Julio 18, 1781].

En la ciudad del Cuzco, en diez y ocho días del mes de Julio de Mil setecientos ochenta y un años, yo el escribano certifico en cuanto puedo y me permite el derecho, cómo hoy día de la fecha se ejecutó la orden mandada hacer por la sentencia antecedente, en las personas de Miguel Anco y José Amaro. A la manufactura de la hoguera no asistí porque lo hizo mi compañero don Agustín Becerra, a causa de no poder concurrir a un mismo tiempo a dos efectos, y de ello doy fé.

Tomás de Gamarra
(firmado)
Escribano público

(Al margen: Miguel Anco).

En la ciudad del Cuzco, en diez y seis días del mes de Julio de Mil setecientos ochenta y uno, yo el escribano, en cumplimiento de la orden verbal del señor doctor don Benito de la Mata Linares del consejo de Su Majestad y su oidor en la real audiencia de Lima, pasé al calabozo donde está puesto en capilla el reo Miguel Anco, natural del pueblo de Omacha, provincia de Chilques y Masques, a quien le recibí juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz según forma de derecho, bajo del cual prometió decir verdad de lo que fuere preguntado, y siéndole qué bienes tenía por suyos propios, dijo que ninguno, y que ésta es la verdad so cargo del juramento que hecho tiene, en que se afirmó y ratificó, y no firmó porque dijo no saber, de que doy fé.

Ante mí
Tomás de Villavicencio
Escribano de Su Majestad y público

(Al margen: José Amaro).

En la ciudad del Cuzco, en diez y seis días del mes de Julio de mil se-
tecientos ochenta y uno, yo el escribano, en cumplimiento de la orden verbal
del señor doctor don Benito de la Mata Linares, del consejo de Su Majestad
y su oidor en la real audiencia de Lima, pasé al calabozo donde está puesto
en capilla José Amaro, que dijo ser vecino del pueblo de Sanca, provincia de
Quispicanchis, a quien le recibí juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor
y a una señal de cruz según forma de derecho, bajo del cual prometió decir
verdad de lo que fuere preguntado, y siéndole qué bienes tenía que declarar
por suyos, dijo que en dicho su pueblo tiene tres casas, y tres mulas que tenía
de silla se las quitó su cacique José Chacón, y que ésta es la verdad so cargo del
juramento que hecho tiene, en que se afirmó y ratificó, y no firmó porque dijo
no saber, de que doy fé.

Ante mi
Tomás de Villavicencio
(firmado)
Escribano de Su Majestad y público

Lima, 18 de Octubre de 1781.

Sacándose testimonio de estos autos que guardará en esta comisión de
visita, pásense originales con el correspondiente oficio y para los efectos que
contengan al excelentísimo señor virrey de este reino.

Areche
(media firma y rúbrica)

(Al margen: En veinticuatro de Noviembre de 1781. Se sacó el testimo-
nio que enuncia el anterior decreto, de que certifico.)

Espinavete
(media firma y rúbrica)

CAUSA SEGUIDA CONTRA FRANCISCO MOLINA Y FRANCISCO CISNEROS

Autos seguidos a Don Francisco Molina y Don Francisco Cisneros por complicidad en la rebelión de José Gabriel Túpac Amaru.

[Auto cabeza de proceso contra los acusados. Abril 16, 1781].

/1 Muy Señor mío: Con fecha de ayer se sirve Vuestra Señoría decirme lo que copio.

"Muy Señor mío: Se me han presentado de orden de Vuestra Señoría Don José (sic) Molina y Don Francisco Cisneros y como están comprendidos en el bando, según la razón que me dió el Señor Coronel de Ejército don Gabriel de Avilés, por unos de los mas famosos aliados y confidentes del traidor José Gabriel Túpac Amaro, a quienes no se perdona la vida o la pena de su delito, sino en el caso de que entreguen alguno de los reos principales, necesito saber el modo con que se pasaron al ejército del mando de Vuestra Señoría; y en cuya virtud se tienen por indultados para cubrir las reflexiones que se nos pueden hacer a Vuestra Señoría y a mí, respecto del concepto público que están contraídos. Y asi ruego a Vuestra Señoría se tome el trabajo /1v de participar con el fin de poner este documento en el proceso y la idea explicada, para proceder a lo demás que corresponde".

Entre varias gentes que se me presentaron en la Plaza de Tinta, a mi primera entrada en ella fué uno Francisco Cisneros, al que quise mandar asegurar por haberme parecido al pronto, que su nombre estaba comprendido en el bando y acercándose a mí en este momento Don Bernardo la Madrid y otros de los desertores del rebelde, que se pasaron a Paruro, me aseguraron que José Tupa Amaro había querido ahorcarle.— Que lo había tenido por prisionero o cautivo, y que no tenía delito alguno, con cuyos informes lo dejé en libertad, previniéndole expresamente que lo citaba, para que viniese a mi campo, siempre que lo llamase, en el que le mandé el día que emprendí mi marcha para este puente, que se presentase a Vuestra Señoría en esa ciudad .

Al siguiente día vino a mi /.2 tienda el Capitán del Batallón del Callao, Don José Gayangos, acompañado de Don José (sic) Molina, informándome que éste había pasado muchos trabajos en poder del rebelde. Que traía papeles que justificaban su lealtad y que celebraba le hubiese librado de su cautiverio. Yo le mandé que se presentase a Vuestra Señoría con los expresados papeles en esa ciudad.

Que es cuanto me consta y puedo informar a Vuestra Señoría sobre los asuntos expresados.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Señoría muchos años. Urcos 16 de abril de 1781.

Besa la mano de Vuestra Señoría su mas atento seguro servidor.

Don José del Valle (rubricado)

Señor Visitador General Don José Antonio de Areche.

[Se ordena la comparecencia de testigos. Junio 4, 1781].

/.3 En la ciudad del Cuzco a cuatro de junio de mil setecientos ochenta y uno. El Señor Don Benito de la Mata Linares, del Consejo de Su Majestad, Oidor de la Real Audiencia de Lima, Comisionado por el Muy Ilustre Señor Visitador General para formalizar los autos a los comprendidos en la rebelión ejecutada por José Gabriel Tupa Amaro, por ante mí el Escribano habilitado

por dicho Muy Ilustre Señor, para practicar las diligencias a ellos pertenecientes dijo, que en atención a que Don Francisco Molina y Don Francisco Cisneros, están comprendidos en la citada rebelión, debía de mandar y mando que para la averiguación de los delitos que hayan cometido, comparezcan a declarar las personas que fuesen sabedoras de ellos, poniendo por cabeza de estos autos el oficio pasado por el Señor Inspector General a dicho Muy Ilustre Señor Visitador. Así lo proveyó y firmó Su Señoría de que certifico.

Don Benito de la Mata Linares

(rubricado)

Manuel Espinavete López

(rubricado)

[Declaración de Diego Ortigoza. Junio 4, 1781].

/3v En la ciudad del Cuzco a cuatro de junio de mil setecientos ochenta y uno, ante Su Señoría compareció Diego Ortigoza y habiéndole recibido juramento, según derecho y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior auto dijo, que ha pocos días que el rebelde Tupa Amaro ahorcó al Corregidor Don Antonio Arriaga, vió el declarante en Tungasuca a Don Francisco Molina, quien le dijo estaba preso; sin embargo que el que declara lo vió suelto andando por el pueblo y comiendo en la mesa de dicho traidor, que éste le hizo Coronel de la Provincia de Lampa o Carabaya, que luego que venía la gente la repartía como su Coronel dicho Molina, la plata pleitando (sic) con la mujer del rebelde, cuando no se la daba pronto y completa, pues decía no había de faltar nada a sus soldados, con quienes vino a Piccho mandándolos y oyó el testigo fue también a Sangarará. Que el citado rebelde comisionó al enunciado Molina, para que fuese a Sicuani a echar gente, como en efecto ha hecho; que oyó le había nombrado dicho rebelde de Justicia Mayor de Tinta. Que habiendo reñido éste con Molina, sin saber el que declara sobre que, le dijo a dicho rebelde que ninguno le había servido con más lealtad que él. Que Micaela Bastidas, mujer del traidor, se trataba de apariencia con la de Molina y en una ocasión envió a ésta medias, Bretaña y un corte de falde llín. Que igualmente vió en Tungasuca a Don Francisco Cisneros, desde antes /4 de la muerte de Arriaga, y notó que el rebelde hacía mucha estimación a él, dándole su mesa y cuanto necesitaba, sin duda por ser el único que tenía

para dictar cartas, comisiones, bandos y cuanto se le ofrecía a dicho traidor, a quien acompañó en la expedición de Piccho. Que dicho Cisneros era el que hacia cartuchos, daba el modelo para hacer halas y cañones, porque vió que éstos, según los habían fundido al principio estaban iguales y sin poco peso en la coz: que también dió modelo para las cureñas, porque en dicho pueblo nadie entendía de hacerlas; que los cañones que veía imperfectos en el instante los hacía componer, mostrando en esto dicho Cisneros tenía o deseaba gran complacencia porque Tupa Amaro consiguiese sus depradas (sic) intenciones, lo que se patentiza más con haber el citado Cisneros repartido armas a los soldados de orden de aquel y tener gran desvelo porque estuviesen compuestas y que hubiese gran número de ellas, las que dicho rebelde puso a su cuidado y en efecto las tenía en la Sala donde habitaba. Que oyó al rebelde alababa mucho a Cisneros, diciendo que jamás estaba ocioso. Que es lo que sabe, puede decir y la verdad bajo del juramento fecho en que se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de cincuenta y dos años, firmólo con Su Señoría de que certifico. — Enmendado: a .— Cisneros.— desvelo por. —Vale.

Una rúbrica

Diego Ortigoza

(rubricado)

Manuel Espinavete López

(rubricado)

[Declaración del testigo Manuel Galleguillos] .

/4v Incontinenti compareció ante Su Señoría Manuel Galleguillos y habiéndole recibido juramento, según derecho y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior auto dijo, que cuando al que declara lo trajeron preso a Tungasuca supo que Don Francisco Molina de su voluntad había llegado a dicho pueblo a servir al rebelde Tupa Amaro y en efecto lo halló el que declara, haciendo las veces de éste, mandando cuanto había que mandar, sin faltar en nada, como apasionado a que dicho rebelde consiguiese sus depravadas intenciones; que dicho Molina aburrió tanto a los españoles amenazándolos con muerte y azotes, que estos suplicaron a Micaela Bastidas, mujer del traidor, nombrase otro que los gobernase. Que sabe que en premio de lo bien que sirvió a éste, hizo a dicho Molina Coronel de la Provincia de Lampa y lo acompañó con la gente de ella a la expedición de Piccho, como uno

de los principales confidentes de dicho rebelde, dando algunas disposiciones para que se lograsen las ideas de éste. Que de regreso de Piccho acompañó el citado Molina a Tupa Amaro, cuando éste fue a destruir los españoles que contra él se habían rebelado. /5 Que hizo a dicho Molina Justicia Mayor del pueblo de Sicuani, dándole comisión para que echase la gente y juntase armas, como en efecto sabe el testigo ejecutó lo primero. Que acompañó al rebelde a la expedición de Pucacasa, en la cual dijo éste se volviera, a lo que respondió dicho Molina, que por qué le despacha, cuando le había servido con tanto amor y fidelidad en todas las expediciones, que si tenía alguna sospecha de él; y sin embargo lo acompañó en dicha expedición. Que el que declara conoció el mucho afecto que el rebelde tenía a Molina, pues le regalaba para su mujer medias y bretañas y éste le daba quesos, vinos y chalonas sin hueso, que éstas decía eran de su hacienda, la que no destruyeron los indios, sin embargo de lo que hicieron con todas las circunvecinas, por las fuertes comisiones que daba el rebelde a favor de dicho Molina, para que no se la maltratasen. Que oyó el declarante que el citado Molina concurrió a la expedición de Sangarará, donde después de concluida aquella lastimosa matanza, puso en fila a la gente y la repartió plata. Que igualmente sabe que Tupa Amaro llevó preso a Tungasuca a Don Francisco Cisneros /5v a donde lo tuvo, como igualmente en Tinta, todo el tiempo que duró su rebelión, con intención de ahorcarlo, la misma que tenían los indios si hubieran hallado proporción. Que lo trajo a la expedición de Piccho, en donde no sirvió de cosa alguna. Que habiendo regresado a Tinta se ocupaba dicho Cisneros en dictar cartas, autos, comisiones, bandos, títulos y demás que se ofrecía; en hacer cartuchos de cañón y fusil, dando el método por hacer los primeros y las balas para ellos, pero el que declara conoció no era por servir al rebelde, pues estando dichos cañones en poder del citado Cisneros regularmente se encontraban clavados y algunas veces cargado de tierra y otras con pólvora húmeda; y sin embargo, de que componía o hacía componer el enunciado Cisneros los fusiles, escopetas, pistolas, sables y rejonnes, reparaba el que declara que a poco tiempo se descomponían. Que dicho rebelde estimaba mucho a Cisneros, porque todo el día lo veía trabajando. Que es lo que puede decir y la verdad bajo del juramento fecho, en que se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de treinta y dos años, firmólo con Su Señoría de que certifico.

Una rúbrica

Manuel Galleguillos

(rubricado)

Manuel Espinavete López

(rubricado)

[Declaración del testigo José de Unda].

Incontinenti compareció ante Su Señoría José de Unda /.6 y habiéndole recibido juramento según derecho y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior auto dijo, que Don Francisco Molina, sin embargo de haberlo puesto preso el rebelde, ha oído decir le nombró de Justicia Mayor de Sicuani y le acompañó en las expediciones de Piccho, Sangarará y Pucacasa, y que no sabe otra cosa en punto a las operaciones de dicho Molina. Que a Don Francisco Cisneros, ha oído decir lo tuvo el rebelde en Tungasuca preso con grillos y sentenciado a horca, pero que en Tinta lo vió componiendo armas y mandando hacer cartuchos; que sabe que el citado Cisneros acompañó al rebelde a la expedición de Piccho. Que es lo que sabe, puede decir y la verdad bajo del juramento fecho, en que se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de treinta y dos años, firmólo con Su Señoría de que certifico.

Una rúbrica

José de Unda

(rubricado)

Manuel Espinavete López

(rubricado)

[Declaración de Mariano de la Banda].

Sin dilación compareció ante Su Señoría Mariano de la Banda y habiéndole recibido juramento, que hizo según derecho y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior auto dijo, que Don Francisco Molina fue a Tungasuca en compañía del rebelde, cuando éste volvió de la expedición de Sangarará que se /.6v hallaba en dicho pueblo el citado Molina, a tiempo que el traidor se marchó a Chumhivilcas, Lampa y otras provincias, con cuyo motivo lo dejó en su lugar, para que mandase a la gente y dispudiese cuanto se ofreciese, como en efecto lo ejecutaba; que vuelto dicho rebelde de las citadas provincias al pueblo de Tungasuca o antes de partirse para ellas, nombró a di-

cho Molina por Coronel de los españoles de la Provincia de Tinta, quienes lo repudiaron. Que viniendo el citado rebelde a la expedición de Piccho, en uno de los campamentos que hizo eligió al expresado Molina por Coronel de la Provincia de Chumbivilcas o Lampa, quien como tal vino mandando la gente de ella, a quien repartía sueldo; que ha oído decir a José Esteban Escarcena, que el citado Molina en una conversación que tuvo con el rebelde en Tungasuca, le expresó había ido a sacrificar por él voluntariamente; que igualmente a oído a Manuel Galleguillos, que el rebelde nombró a Molina por Justicia Mayor del Pueblo de Sicuani y que despachaba la gente a él /.7 para la guerra. Que Don Francisco Cisneros estuvo preso con grillos en Tungasuca, por orden del rebelde, quien ha oído decir tuvo ánimo de ahorcarlo; que después lo ocupó en dictar cartas, comisiones y lo que se ofrecía, pero notó el declarante tenían grandes ganas los indios de matarlo; que acompañó al rebelde a la expedición de Piccho, que de vuelta de ella ha oído a Manuel Galleguillos que dicho Cisneros se ocupaba en componer armas. Que es lo que puede decir y la verdad bajo del juramento fecho, en que se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de veinte y cinco años, firmólo con Su Señoría de que certifico.

Una rúbrica

Mariano de la Banda

(rubricado)

Manuel Espinavete López

(rubricado)

[Declaración de José Esteban Escarcena] .

Incontinenti compareció ante Su Señoría José Esteban Escarcena y habiéndole recibido juramento, según derecho y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior auto, dijo sabe que Don Francisco Molina, fue de su voluntad a servir al rebelde Tupa Amaro, por cuyo motivo decía /.7v a este repetidamente, debía ser el primer premiado, porque había abandonado su casa y bienes. Que dicho Molina acompañó al rebelde a la expedición de Piccho; que en aquella oyó decir había comandado la gente, repartiéndola sueldo por lo bien que lo habían hecho; que Tupa Amaro regaló varias cosas a dicho Molina, quien siempre lo ,vió el que declara armado con fusil y pistolas, y lo hizo el rebelde Coronel de los españoles; a quien aconsejó en una ocasión leyese la conquista de México, pues le hacían muchas traiciones.— Que Don Francisco

Cisneros, sabe el testigo lo tuvo preso en Tungasuca el rebelde, a quien pedían los indios se lo entregase para matarlo y no les diese sueldo; que después lo sacó de dicha prisión el rebelde y lo ocupó en dictar cartas y otras varias cosas, trayéndolo a la expedición de Piccho. Que es lo que puede decir y la verdad bajo del juramento fecho en que se afirmó y ratificó, dijo ser de veinte y cinco años firmólo con Su Señoría de que certifico.

Una rúbrica

José Esteban Escarcena de Villanueva
(rubricado)
Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Disposición para que el Escribano haga una certificación. Junio 10, 1781].

Cuzco 10 de junio de mil setecientos ochenta y uno.

El presente Escribano certifique a continuación de este auto /8 lo que consta de los seguidos a José Gabriel Tupa Amaro contra Don Francisco Molina y Don Francisco Cisneros.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Certificación expedida por el Escribano. Junio 10, 1781].

Yo el infraescrito Escribano habilitado por el Muy Ilustre Señor Visitador General; certifico, cumpliendo con lo mandado en el anterior auto, que habiéndose seguido causa contra el rebelde José Gabriel Tupa Amaro y tomándosele confesión, preguntado quienes habían sido sus confidentes antes y después del alzamiento, quienes le habían auxiliado con consejos, gente, armas, plata y de otro cualquier modo, responde entre otras cosas, que de ninguno tenía mas confianza, sino que todos manejaban igualmente los papeles y en Tinta Cisneros dictaba cartas y comisiones y aún éste le dijo le

ayudaba porque veía no iba contra Dios, ni la religión; que Molina cuando el confesante trajo cuarenta y ocho mozos de Sangarará y los quiso dar libertad, dicho Molina lo impidió, diciendo debían estar presos; y ambos le dijeron al confesante en la pampa de Ocororo, cuando se volvía de Piccho para Tunga-suca, que para que se volvía llevando tanta gente /.8v que parase allí y volviese a entrar en la ciudad. Preguntose a dicho Tupa Amaro, si de los escribientes que había tenido, alguno de ellos extendía las órdenes y comisiones por dictamen suyo propio o a instancia del confesante y después de referir otras cosas concluyó dicha pregunta, y los demás escribían lo que les dictaba el confesante o Cisneros. Preguntósele si dicho Cisneros le aconsejaba la prosecución de su empresa o si le ha servido en alguna cosa relativa a su victoria y si ha mandado gente a nombre del confesante, respondió que lo único que le decía dicho Cisneros, era que procurase tener armas y procurase no fiarle a los mestizos, que no le ha dicho otra cosa, ni le ha mandado gente. Preguntósele si Francisco Molina le aconsejaba en la prosecución de su empresa o si le ha servido en alguna cosa relativa a su victoria y si ha mandado gente a nombre del confesante, respondió, que Molina sólo le ha aconsejado lo que tiene declarado en punto a los presos de Sangaraní y vuelta del cerro de Piccho; que dicho Molina estuvo de comisionado y Justicia Mayor del confesante en Sicuani más de un mes administrando justicia a nombre del confesante y remitiéndole la gente que le pedía, Asi consta de los citados autos y confesión a que me remito. Cuzco diez de junio de mil setecientos ochenta y uno.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Diversas disposiciones contra Molina y Cisneros incluyendo el embargo de sus bienes. Junio 10, 1781].

/.9 Cuzco 10 de Junio de 1781.

Unase a estos autos una esquila escrita por Don Francisco Molina al rebelde Tupa Amaro. Pónganse presos en este cuartel por lo que contra ellos resulta de estos autos a dicho Molina y Don Francisco Cisneros y embárguense sus bienes, para lo que se da comisión a cualquiera escribano de esta ciudad.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Se ordena que presten confesión los encausados. Junio 10, 1781].

Cuzco 10 de junio de 1781.

Respecto a que Don Francisco Molina y Don Francisco Cisneros se hallan ya arrestados en este cuartel, encarguen la custodia al Comandante de él; embárguenseles sus bienes, como está mandado y fecho tómeseles confesión.

Una rúbrica
Manuel Espinavete López
(rubricado)

Incontinenti se hizo saber el anterior auto en la parte que le toca a Don José de León, Comandante de este cuartel, de que certifico.

Espinavete (rubricado)

[Constancia de haberse trabado el embargo ordenado. Junio 11, 1781].

/.9 Yo Tomás de Gamarra, Escribano Público y uno de los del Número de esta ciudad del Cuzco. Certifico en cuanto puedo y haya lugar en derecho, como habiendo parado el embargo de los bienes de Dan Francisco Molina y Don Francisco Cisneros, sólo he encontrado al primero un caballo, azúcar y canela y una silla de montar, con sus pistolas, pistoleras de pellejo de tigre, freno, jáquima y estribos con sus chapas de plata, que quedaron en poder de su mujer en forma de depósito para entregarlos luego que se le mande; y el segundo no tuvo bienes ninguno, sólo el vestido que trae en el cuerpo; y para que así conste la firmé en esta ciudad del Cuzco en once de junio de mil setecientos ochenta y un años.

Y en fé de ello lo firmo.

rra

Tomás de Gama-

Escribano Público
(rubricado)

[Comunicación de Molina a Túpac Amaru enviándole costodiado Simón Aimituma. Marzo 13, 1781].

/.10 Señor Gobernador Don José Gabriel Tupa Amaro Inga.

Muy Señor mío. En vista de la orden que recibo de Vuestra Merced, luego incontinentemente remito a esa capital a Don Simón Aimituma, según Vuestra Merced me lo ordena, con la guardia y custodia de Pedro Femández y Juan Almanza, quienes le entregarán en esa y para mi gobierno se me avisará.

Con orden a los soldados caminarán según Vuestra Merced me manda el día de mañana aunque es dificultoso el juntarlos a todos juntos, pero se pondrá todo esfuerzo a fin de que se consiga. Señor yo no /.10v se cómo me entienda Vuestra Merced, me tiene destinado en este pueblo a que esté al reparo de todos cuanto ocurra; y habiéndome dicho Don Miguel Zamalloa vaya para allá y hallándome actualmente con la setena de mi patriarca y Señor San José y no haber sujeto que se haga cargo de ella le suplico me haga el favor de dispensarme hasta su conclusión y asimismo para cualquier cosa de las ocurrencias de aquí, no hay respeto con las idas y venidas, para practicar sus órdenes por lo material que es esta gente.

Dios guarde a Vuestra Merced muchos años y a mi para emplearme en su servicio, Sicuani y marzo 13 de 1781.

Besa la mano de Vuestra Merced su / apasionado y seguro servidor.

Francisco Molina (rubricado)

/.10v Al Señor Gobernador Don José Gabriel Tupa Amaro.

Guarde Dios muchos años.

Tinta.

[Confesión que presta el enjuiciado Francisco Molina. Junio 11, 1781].

/.11 En la ciudad del Cuzco en once días del mes de junio de mil setecientos ochenta y uno, ante el Señor Don Benito de la Mata Linares, compareció un hombre que se halla preso en este cuartel, de quien se recibió juramento

que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cargo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo cómo se llama, de donde es natural, su edad, estado, calidad, oficio y si sabe la causa de su prisión, dijo llamarse Francisco Molina, natural de Santiago de Chile, de edad de cuarenta y ocho años, casado con Doña Melchora Cárdenas, español, que no tiene oficio y se mantiene de una hacienda que tiene en el Collao y no sabe porque está arrestado y responde.

Preguntósele sino presume será por haber estado en compañía del rebelde, dice es cierto presume será por esto y responde.

Preguntósele desde cuando ha estado con el rebelde y de que le ha servido, dice, que después de la muerte del Corregidor Arriaga, viniendo el confesante de su hacienda, que está en el Collao a donde había ido por su mujer, que estaba enferma, llegado que fue a Sicuani le vino Melchor Castelo, ya difunto, a notificar, como a todos los demás, fuese a Tungasuca de orden del rebelde, pero pudo conseguir con dicho Melchor lo dejase, al día siguiente vino un hijo de Melchor a reconvenirle porque no iba y le respondió ya había quedado con su padre en lo que había de hacer; a dos días vino una orden del rebelde, para que se pusiese horca y notificase a todos fuesen a Tungasuca, matando al que no obedeciese y ya entonces se vió en precisión de ir a lo del rebelde, pero aunque fue no lo ocupó en nada, ni el confesante hizo nada y responde.

Preguntósele si no ha mandado gente en la tropa del rebelde, si ha ido a alguna expedición, a cuál y con qué destino, dice /llv no ha mandado gente nunca, sólo viniendo el rebelde para Piccho, pasando por Sangarará, hablando con Don Mariano de la Cuba, Don Antonio Olabiguel y otros varios de la Provincia de Lampa, dijeron los más sin tener intervención del confesante, que quien lo mandaría y dijeron que el confesante hiciese de Coronel, Cuba de Teniente Coronel y nombraron todos los demás los otros empleos y el rebelde la aprobó, pero aquello quedó en conversación y aunque alguna vez lo reconvinó el rebelde, por que no hacía algo o mandaba, se disculpaba, con que no tenía allí de su gente, pues de Lampa no había; que sólo vino en esta ocasión a Piccho y también estuvo en Pucacasa, pero sin destino y venía como otros por recelo del rebelde y responde.

Preguntósele, si el tiempo que estuvo con el rebelde, ha estado forzado o por sugusto, dice que ha estado forzado y responde.

Repreguntósele, como en tanto tiempo no se huyó del rebelde y más cuando vino a Piccho, estando a vista de esta ciudad, en cuya ocasión se pasaron varios, como igualmente en Pucacasa, estando allí nuestro ejército, tan inmediato al del rebelde, que no habrá tiro de cañón, dice que no podía por estar tomados los caminos, que cuando vino a Piccho, pensó entrarse a esta ciudad, lo que trató con Don Francisco Cisneros y Don Manuel San Roque, pero no pudo ejecutarlo, porque habiendo ido a recoger su media cama, lo cercaron los indios al confesante con otros varios y lo arrearon para adelante, de suerte que no había mas remedio que morir o caminar para adelante; cuando lo de Pucacasa, intentó también venirse y efectivamente lo trató con varios y con Genuario Castro, y queriendo un día venirse, el indio que venía conduciéndolo avisó, con lo que vino el rebelde y lo quiso dar de chicotazos al confesante y así no pudo y quedaron todos los españoles con el miedo de ver destruídos sus familias y responde.

Repreguntósele, como luego que supo en Sicuani la noticia del rebelde y de sus iniquidades, no se fue y se mantuvo allí, lo que le ocasionaba precisamente el quedar expuesto a todo lo que / .12 le ha sucedido, dice no lo hizo porque los caminos estaban cerrados y responde.

Repreguntósele, por qué en Pucacasa, para venirse se valió de un indio, de quien debía recelar, ni es motivo el que le trajese su cama. que por huir del rebelde era mejor abandonarlo todo, dice que por traer un caballo para poder escapar fácilmente, el que tiraba el indio, se quedó éste atrás y habiendo visto que traía sábanas y otra ropa lo malició y avisó y responde.

Hízocelo cargo cómo dice estuvo forzado y por consiguiente no era de la confianza del rebelde, cuando consta de estos autos, por quien lo vió, que andaba suelto, comía en la mesa del rebelde, que por ser o hacer de Coronel de la gente de Lampa, repartía a ésta el sueldo, enojándose alguna vez con la mujer del rebelde por qué no le daba tan pronto la plata o sueldo; y vino mandándola a Piccho contra lo que tenía confesado. Que fue a Sicuani a echar gente; que se decía por cierto lo había nombrado de Justicia Mayor en Sicuani o Tinta; que riñendo el confesante con el rebelde le dijo a éste, ninguno le había servido con mas lealtad; que la mujer del rebelde regalaba varias cosas a la del confesante, todo lo que prueba la confianza que tenían en el confesante y que su conducta no era de forzado, dice que aunque andaba suelto, pero en calidad de preso, sin poder ir a parte alguna, que una u otra vez comía a la mesa del rebelde porque los llamaban, que una u otra vez por comedido y no

le tomasen entre ojos repartía sueldo a algunos indios, como también otros varios, pero fue a gente de Lampa, por que no lo había y esto lo hacía de miedo. Que es falso enojo con la mujer del rebelde, Que es falso fue a Sicuani a echar gente y lo que pasó fue que yendo a Paucartambo el rebelde, estando a la mesa dijo el rebelde, tenía malo su caballo, el confesante le ofreció el suyo, a lo que le contestó el rebelde, que si no iba y respondió el confesante haría lo que le mandasen, con cuyo motivo le dijo el rebelde fuese a Sicuani a administrar justicia y el confesante se fue a Sicuani y allí recibió una esquila de la mujer del rebelde, diciéndole que si quería libertar la vida /.12v se fuese a Tinta, la que tiene presentada al Señor Visitador e inmediatamente se vino a Tinta, pero que nunca echaba gente, aunque escribía la remitía, lo que ejecutaba por libertarse de la opresión . Que es falso hubiese reñido con el rebelde, ni díchole semejante expresión, que lo que hubo fue decirle en alguna ocasión, que en nada le faltaba. Que a su mujer sólo le dió un par de medias y una pieza de bretaña y responde.

Repreguntósele, como insiste en negar la confianza y deseo de la felicidad del rebelde, cuando consta igualmente que mandaba despóticamente, aburriendo a los españoles y amenazándolos con la muerte, que en Sangarará se decía había concurrido con mucho ardor, dice que es falso el cargo y responde.

Repreguntósele, como niega todos los cargos, cuando además consta le oyeron decir al confesante, se sacrificaría voluntariamente por el rebelde, dice es falso el cargo y responde.

Preguntósele, si no es cierto dijo el confesante al rebelde, queriendo éste dar libertad a cuarenta y ocho mozos de Sangarará, que los debía tener presos, como igualmente, que el confesante en la pampa de Ocororo, cuando se volvía el rebelde de Piccho para Tungasuca le dijo, para qué se volvía llevando tanta gente, que parase allí y volviese a entrar a la ciudad, dice que es cierto le dijo al rebelde los tuviese presos, pero fue por libertarles la vida, de miedo que los matasen los indios; que igualmente es cierto, expresó al rebelde volviese a entrar a la ciudad, pero fue con la intención de que viendo se desertaba la gente, que no tenía armas, ni munición, era más fácil haberlo cogido y responde .

/.13 Hízocelo cargo, como ha negado le enviaba gente al rebelde. cuando consta de estos autos y de la misma confesión del rebelde, que le enviaba, dice que alguna vez le enviaba, pero las más le escribía pero no se verificaba y

responde.

Preguntósele, si la carta que está en estos autos de trece de marzo de este año es suya y firmada con la firma que acostumbra, dice que es suya y la misma firma que acostumbra hacer y responde.

Hízocele cargo por ella, cómo si estaba forzado y no se interesaba en el buen éxito de las ideas del rebelde, le dice obedece el encargo, que remite soldados poniendo todo su esfuerzo, dice que usa de estas expresiones de miedo y por libertarse de estar a su lado y responde.

Preguntósele, si sabe quien le ha auxiliado con gente, armas, víveres, municiones y con quien tenía correspondencia en Lima, Cuzco u otras partes, dice ignora absolutamente el contexto de la antecedente pregunta y responde.

Hiciéronsele otras preguntas y repreguntas, dijo no saber otra cosa, que ésta es la verdad , so cargo del juramento que fecho tiene. en que se afirmó y ratificó, siéndole leída y la firmó con Su Señoría de que doy fé.

Una rúbrica

Francisco Molina

(rubricado)

Manuel Espinavete López

(rubricado)

[Se dispone el careo del reo con los testigos. Junio 11, 1781].

Cuzco y junio 11 de 1781 .

Respecto a que el reo contenido en la antecedente confesión está negativo en algunos puntos careésele con los testigos de la sumaria.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López

(rubricado)

(Acta de la diligencia del careo).

/.13v Inmediatamente comparecieron Diego Ortigoza, Manuel Galleguillos, José Unda, Mariano Banda, José Esteban Escarcena, de quienes se recibió juramento, que hicieron por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cargo del cual ofrecieron decir verdad en lo que supieren y fueren preguntado, y siéndolo sobre si se afirman en lo que tienen declarado en estos autos, que se leyó a presencia del reo, dijeron se afirmaban y ratificaban en ellas y reconvenidos unos y otros, explicaron algunas expresiones; Ortigoza se ratificó en todo, menos en el repartimiento de plata, que declara lo hacía como todos los demás a la gente que había, sin que fuese precisamente la de Lampa, en que convino el reo, que lo del faldellín lo oyó, pero de cierto no sabe; Galleguillos, que lo que ha dicho, que Molina fue de su voluntad, así lo oyó e infiere por lo que veía, que el haber quedado en lugar del rebelde lo presume por la carta que escribió Tupa Amaro, diciendo quedase Molina en su lugar, lo veía repartiendo plata y que entraba al cuarto de Micaela a ver si se ofrecía algo, el reo conviene en los hechos, pero niega hubiese hecho nada, ni mandado, sino que estos comedimientos tenía por ir pasando, que lo que dice que lo hizo de Coronel en premio así lo oyó el rebelde y lo que daba algunas disposiciones era porque oyó, que decía Molina fuesen unos indios por la quebrada, otros por los altos y porque algunas veces se llegaba a hablar al oído al rebelde, el reo se mantuvo negativo, remitiéndose a la confesión, sobre la explicación e inteligencia de algunas cosas; Banda lo que dice que Molina quedó en su lugar fue porque Tupa Amaro escribió una carta diciéndolo, pero que sólo repartía plata como todos y esto una u otra vez en prueba de que Molina, no quería hacer nada se vió, la mujer del rebelde, precisada a ir a los altos de Yanaoca, el reo convino en ello; Escarcena, que Molina fue de su voluntad, así lo oyó e infiere; en lo demás se afirmaron y rá /.14 tificaron, el reo se remite a la confesión y lo firmaron con Su Señoría de que doy fé .

Una rúbrica

Francisco Molina

(rubricado)

José Esteban Escarcena de Villanueva

(rubricado)

Mariano de la Banda

(rubricado)

Diega Ortigoza

(rubricado)

Manuel Galleguillos

(rubricado)

Manuel Espinavete López

(rubricado)

[Confesión del encausado Francisco Cisneros. Junio 12, 1781].

En la ciudad del Cuzco a doce del mismo mes y año, Su Señoría hizo comparecer ante si a un hombre, que se halla preso por esta causa y habiéndole recibido juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, según derecho y prometido decir verdad, se le hicieron por Su Señoría las preguntas y repreguntas siguientes.

Preguntado, cómo se llama, de donde es vecino o natural, que oficio, estado y edad tiene, dijo se llama Franciscoco de Cisneros, que es natural de la ciudad de Córdoba, en España y que es vecino del Pueblo de Sicuani, que es de estado casado, con Doña Maria /.14v Esquivel, residente en dicho pueblo, de oficio plumario y que es de edad de cincuenta y siete años poco más o menos y responde.

Preguntado, si sabe la causa de su prisión o la presume, dijo presume sea por haber estado preso en compañía del rebelde Tupa Amaro y responde.

Preguntado, de que ha servido al rebelde Tupa Amaro y que tiempo estuvo en su compañía, dijo, ha servido al rebelde mientras lo tuvo preso, que fue desde el día siete de noviembre del año próximo pasado de ochenta hasta el cinco de abril del corriente; unas veces haciendo cartuchos, otras poniendo aceite a las llaves de las armas y otras dictando cartas y responde.

Preguntado, si el tiempo que confiesa ha estado en compañía del rebelde, lo ha servido forzado o de su voluntad, dijo, que siempre ha servido forzado al rebelde, pues como es notorio lo ha tenido preso, amenazándolo lo quitaría la vida y responde.

Preguntado, a cuantas expediciones acompañó a Tupa Amaro, dijo, que sólo vino con dicho Tupa Amaro a la expedición de Piccho y no a otra alguna y responde.

Preguntado, por qué cuando vino con el rebelde a la expedición de Piccho, frontera a esta ciudad, no se huyó a ella u desamparó a dicho traidor, dijo que tuvo la intención /.15 de huirse a ella, junto con Don Manuel San

Roque y Don Francisco Molina, pero que al tiempo de ponerlo en ejecución, llegó Fernando Tupa Amaro, hijo del rebelde, e hizo que los indios los hiciesen caminar; que San Roque con el motivo de haberse aflojado la silla de la mula, en que iba, se quedó a componerla y pasándose los indios adelante tuvo proporción de hacer fuga, como en efecto lo ejecutó y responde.

Preguntado, como dice estuvo sirviendo por fuerza al rebelde Tupa Amaro, cuando consta de estos autos, que el confesante se interesaba en el éxito de aquel, dictando cartas, comisiones, bandos y cuanto se ofrecía a dicho traidor, quien lo estimaba mucho al que confiesa, dándole su mesa, alabándole porque se ocupaba en su servicio, dando modelo para hacer balas y cañones, porque el confesante vió que éstos no estaban bien fundidos, con poco peso en la coza; que igualmente dio modelo para hacer cureñas; que los cañones que veía imperfectos, en el instante los hacía componer, dando a entender en esto, deseaba que dicho rebelde consiguiese sus depravadas intenciones, lo que se patentiza con haber el confesante repartido armas a los soldados, haber puesto aquel a su cuidado la guarda de ellas, desvelándose porque estuviesen compuestas y hubiere gran número de ellas, dijo, es falso, que el que confiesa se interesase en el éxito de sus depravadas ideas del rebelde Tupa Amaro; que es cierto dictó cartas, comisiones y bandos, pero no / .15v generalmente todas y los que dictaba era por mandado del citado Tupa Amaro, dándole éste la idea, de lo que se había de decir; que el confesante preguntó a Mariano Banda, donde tenía aquel la orden del Rey, que decía para hacer tantas extorsiones y habiéndole dicho no se la pidiese, porque el expresado Tupa Amaro se enojaba, fue el que confiesa y se la pidió a dicho traidor, con motivo de haber ordenado al que confiesa pusiese seis comisiones, para prehennder a otros tantos corregidores y le respondió que dicha orden estaba en la plaza; que es cierto, que desde que el confesante vino a Piccho con el rebelde, comía con éste en su mesa, porque lo llamaba, como a los demás prisioneros; que es cierto que el confesante intentó se compusiesen o fundiesen de nuevo dos cañones, que reparó estaban torcidos, pero esto lo hizo porque dicho rebelde no tenía materiales y habían de tardar más de dos meses en fundirlos, en cuyo tiempo no podían tener uso; que es cierto que en el cuarto del que confiesa, ponían las armas y las sacaban varios, pero nunca las repartió, ni compuso y menos intentó hubiese gran número de ellas y niega lo demás que contiene la pregunta y responde.

/.16 Repreguntado, como insiste en negar, servía de su voluntad al rebelde Tupa Amaro, cuando consta de estos autos componía las armas el confesante y que expresó a dicho traidor le ayudaba, porque veía no iba contra Dios, ni la religión, expresándole en la pampa de Ocororo, cuando se volvía de Piccho para Tungasuca, que para que se volvía llevando tanta gente, que parase allí y volviese a entrar en la ciudad, diciéndole procurase tener armas y procurase no fiarlas a los mestizos, dijo, es incierto lo que contiene la pregunta y responde.

Preguntósele, como niega dictaba el confesante las cartas, comisiones y bandos, dándole primero la idea el rebelde, cuando consta de estos autos que los escribientes ponían sólo lo que éste o el confesante les dictaba, dijo, es incierta la pregunta y responde.

Preguntósele, si sabe quien ha auxiliado al rebelde con gente, armas, víveres, municiones y con quien tenía correspondencia en Lima, Cuzco u otras partes, dijo, ignora lo que contiene la pregunta.

Hiciéronsele otras preguntas y repreguntas y dijo, que lo confesado, confesado y lo negado, negado, que lo que lleva dicho es la verdad del juramento /.16v fecho, en que se afirmó habiéndosele leído esta confesión y lo firmó con Su Señoría de que certifico. — Enmendado: dando. — ten.— expresó.— poni.— Vale.

Una rúbrica

Francisco de Cisneros

(rubricado)

Manuel Espinavete López

(rubricado)

[Se ordena el careo con los testigos. Junio 12 1781].

Cuzco 12 de junio de 1781.

En atención a que el reo contenido en la anterior confesión está negativo en algunos puntos, caréesele con los testigos de la sumaria.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Diligencia del careo con los testigos]

Inmeditamente comparecieron ante Su Señoría Diego Ortigoza, Manuel Galleguillos, José Unda, Mariano Banda y José Esteban Escarcena y habiéndoles recibido juramento juntamente que a dicho Francisco Cisneros, según derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz y prometido decir verdad. Preguntados los primeros si se afirman en la declaración que hicieron en estos autos y se les ha leído, por lo que respecta a dicho Cisneros, dijeron, se afirmaban en lo declarado, pero que dicho Cisneros no componía armas; que lo que dictaba era dándole las ideas el rebelde: y dicho Cisneros se afirmó en lo confesado. Y todos lo firmaron con su Señoría /.17 de que yo el Escribano certifico.— Enmendado: declarado. — Vale.

Una rúbrica

Francisco de Cisneros
(rubricado)

José de Unda
(rubricado)

Mariano de la Banda
(rubricado)

Manuel Galleguillos
(rubricado)

José Esteban Escarcena de Villanueva
(rubricado)

Diego Ortigoza
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[José de Saldívar es nombrado Solicitador Fiscal. Junio 15, 1781].

Cuzco 15 de junio de 1781 .

Al Doctor Don José de Saldívar y Saavedra, Abogado de la Real Audiencia de Lima, a quien se nombra por Solicitador Fiscal en esta causa, para que aceptando y jurando, pida en vista de ella lo que a la vindicta pública convenga.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Aceptación del cargo de Fiscal. Junio 15, 1781].

En la ciudad del Cuzco en quince de junio de mil setecientos ochenta y un años. Yo el Escribano leí e hice saber el contenido del Decreto antecedente al Doctor Don José Saldívar, Abogado de la Real Audiencia de Lima, en su persona estando en la casa donde vive e impuesto en su contexto, dijo, que acepta el cargo y juró a Dios y a una señal de cruz, de usar bien y fialmente y si asi lo hiciere él le ayude y al contrario le demande y a la /.17 firma que doy fé.

José de Saldívar y Saavedra
(rubricado)
Tomás de Gamarra
Escribano Público
(rubricado)

[Acusación que hace el Fiscal contra los encausados. Junio 20, 1781].

Don José de Saldívar y Saavedra, Abogado de la Real Audiencia de Lima, Solicitador Fiscal nombrado en la causa que de oficio crimiuamente se sigue contra Francisco de Molina y Francisco de Cisneros, por complicidad en la rebelión perpetrada por el inicuo traidor José Gabriel Tupa Amaro. Como mejor proceda en derecho, parezco ante Vuestra Señoría y digo: que les pongo acusación en forma a dichos Francisco de Molina y Francisco de Cisneros, de el execrable crimen de lesa majestad, en que han incurrido, para que como a tales se les impongan las penas establecidas por Derecho Real, en las Leyes

2º, Título 2, 7a . partida y la Ley 1º (palabra ilegible) Título 7º, Libro 8 Orden y las del Libro 8º de la nueva Recopilación, lo cual parece conforme a justicia, según el mérito del proceso.

De la sumaria recibida que corre desde fojas 3 vuelta hasta fojas 7 vuelta, consta por conteste deposición de cinco testigos que Francisco Molina, sin coacción y de su voluntad fue a servir al rebelde, era uno de los de su mayor confianza, que estuvo de pedía para las expediciones; que lo acompañó en la que hizo de Sangarará, Piccho y Pucacasa y que regalaba a su mujer; de la certificación de fojas 8, consta que en la confesión que se le tomó al insurgente José Gabriel Tupa Amaro, que dicho Molina queriendo dar libertad a cuarenta y ocho mozos, lo impidió aconsejándole debían quedar presos; que cuando se volvía de Piccho igualmente le aconsejaron ambos, que respecto de llevar tanta gente, debía retroceder y entrar en la ciudad. Todos estos hechos con calificativos de el favor, ayuda y colución, que con el traidor tuvo en el alzamiento, que se intentó y en conformidad a lo determinado por la Ley 1º, Título 8º, Libro 8º de las de Castilla, es constante estar comprendido en el delito de lesa majestad e incurso en las penas prescritas en las leyes que tengo citadas. Sin que al referido Molina le pueda favorecer el haberse acogido a las banderas del Rey, ni las excusas que deduce en su confesión; no lo primero, porque en el bando del indulto que se publicó es uno de los exceptuados, como lo persuade la carta de fojas 10; no lo segundo, porque según lo que llevo expuesto y persuade la sumaria, no estuvo forzado, preso, ni lo pudo inducir el temor que aparece, pues estando, no en calidad de preso, sino en plena libertad, como que se halla constituido de Coronel y Mandarín, pudo /.18v haber logrado varias oportunidades de venirse a nuestro campo, dejando el del rebelde, como lo consiguieron otros que se hallaban oprimidos, presos y sin los desahogos que él; y lo vino a hacer por hallarse en la triste constitución de no poder huir y considerar inevitable su captura y desamparado del tirano y sus secuaces. En estos términos, no parece dudable, que el mencionado Molina está convicto de el crimen que le acuso y por él es acrehedor a las penas que pido se le apliquen.

De Francisco de Cisneros aunque los testigos deponen que estuvo preso, amenazado varias veces de morir ahorcado y que los indios lo pedían para quitarle la vida; pero también consta, que después estuvo en libertad, tuvo a su cargo el cuidado de las armas, dictaba bandos, comisiones, unas de propio dictamen y otras por el de el rebelde; que éste lo apreciaba por lo mucho que

en su beneficio trabajaba y que le aconsejo retrocediese a invadir la ciudad, como lo expresa en la confesión que se le tomó, lo cual hace una vehemente presunción, de que aunque en el principio hubiese estado coacto y que lo que hacía era de temor; posteriormente estuvo voluntario y adicto a las detestables ideas del traidor y con deseo del buen progreso de ellas; cuyo comprobante es el no haberse separado de su lado, ni intentádolo alguna vez, como otros lo practicaron y lograron, sino que esperó a presentarse al Señor Inspector General cuando le era imposible el evitar su prisión, como uno de los comprendidos en la rebelión y exceptuado de indulto en el bando publicado, de lo cual resulta ser reo convicto en el mismo delito, el que apetece las penas establecidas en derecho; y cuando no se le aplique todo el rigor de ella, por la prisión que padeció, amenazas de la pérdida de su vida y que esto sirva de algún efugio, a lo menos deberá im / .19 ponérsele aquella que fuese del arbitrio de Vuestra Señoría y condigna a la satisfacción de la vindicta; por la cual y haciendo el pedimento que más convenga y sea de justicia.

A Vuestra Señoría pido y suplico, que habiendo por puesta la acusación a Francisco de Molina y Francisco de Cimeros, de reos comprendidos en el atroz crimen de lesa majestad, se sirva de declararlos por tales y en su consecuencia, condenarlos a las penas establecidas por derecho real, como lo tengo pedido en el exordio de este escrito, para que sean castigados y se satisfaga la vindicta pública, que será de justicia, que espero de la notoria justificación y rectitud de Vuestra Señoría y juro a Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz, que en esta acusación no procedo de malicia etc.

José de Saldívar y Saavedra
(rubricado)

Cuzco y junio 20 de 1781.

Traslado a los reos, quienes nombrarán Defensor.

Una rúbrica .
Gamarra (rubricado)

[Los encausados nombran Defensor a Miguel de Iturrizarra. Junio 20, 1781].

En la ciudad del Cuzco en veinte de junio de mil setecientos ochenta y un años. Yo el Escribano leí e hice saber el contexto del Decreto antecedente a Don Francisco Molina y Don Francisco Cisneros, quienes dijeron nombraban por su defensor al Doctor Don Miguel de Iturrizarra y de ello doy fé.

Tomás de Gamarra
Escribano Público
(rubricado)

[Certificaciones expedidas por el cura Manuel de Boza. Abril 5, 1781].

/.20 El Doctor Don Manuel de Boza, Cura propio de la Doctrina de Santo Tomás y residente en este pueblo de Tinta.

Certifico: en cuanto puedo y ha lugar en derecho, que habiendo contratado con Don Francisco de Cisneros y otras personas en el mismo pueblo de Tinta, aprehender o matar al rebelde Tupa Amaro y su familia, la noche de cinco del corriente, y franqueado el dicho para ello algunas armas de corte y un balcón hacia la parte de la plaza, llevando sus balaustres de un cañonazo de noche, para que por allí entrase la gente, que debía concurrir a dichas prisiones, no tuvieron efecto por hallarse bien guardado el rebelde con soldados e indios, y dicho día cinco, por habernos dado noticia de que la mujer del rebelde, había dado orden al tiempo de su fuga, para que quemasen en el cuarto de un horno a siete eclesiásticos, que estábamos presos y a dicho Cisneros ganamos el coro de aquella iglesia, sacando primero de la Casa de Cabildo algunas armas y municiones, que allí tenía el traidor Tupa Amaro y todo ello se pasó a dicho coro, para contener los indios que pedían a gritos la cabeza de Cisneros, por haber sacado estos pertrechos y los presos que estaban en la cárcel sentenciarlos a padecer la misma pena, entre los que conocí a Mariano Cataño. Toda aquella noche insistió el tumulto en que saliese Cisneros y sino quemarían la iglesia, todos estos hechos los presencié y asistí con el dicho y con Hermenegildo Delgado, que concurrió a ellos; sin embargo, de la multitud de indios, que había en esta plaza, los que se disiparon con noticia de la inmediación en que estaba la tropa del Rey, habiéndose mantenido toda la noche en la misma gritería, tirando balazos a la iglesia, sin que hubiese habido quien concurriese a contenerlos, , ni a ejecutar lo que va /.20v referido, sino yo, el mencionado Cisneros y Delgado, pues los demás no quisieron desamparar el lugar sagrado

y para que conste donde y cuando convenga, firmo la presente en el pueblo de Tinta en cinco días del mes de abril de 1781.

Don Manuel Boza
(rubricado)

/21 Certifico: en cuanto puedo y ha lugar en derecho yo Don Manuel de Boza, Cura propietario de Santo Tomás, conozco a Don Francisco Molina, vecino del pueblo de Sicuani, de quien he oído decir, se hallaba forzado por conservar la propia vida en compañía del rebelde Tupa Amaro, quien siempre le amenabaza, sino obedecía puntualmente sus órdenes, hasta dar providencia en dicho Sicuani, para que si escusase cumplirlas lo matasen, lo que se había ejecutado con otros que se le separaron. Molina nunca cargó armas, sino unas pistolas, con que andaba siempre y antes prevenía a los indios y españoles, no fuesen a los llamamientos del traidor, antes se rebelasen contra él, como lo tuvo dispuesto con los de Sicuani Don Francisco de Cisneros, Don Miguel de Zamalloa, Don Jacinto Llover y otros sujetos, con la idea firme deprehender o matar al rebelde, a quien obedecía en estos términos por no padecer el último suplicio, con que a él y a todos amenazaba, que es público y notorio; y para que conste donde y cuando convenga, firmo la presente en el pueblo de Tinta en seis días del mes de abril de mil setecientos ochenta y uno.

Manuel Boza (rubricado)

[Certificación expedida por Pedro de Landa. Abril 9, 1781].

/22 Certifico: Yo el Licenciado Don Pedro de In 1da a pedimento de Don Francisco Molina, en cuanto puedo y debo y digo, que dicho Don Francisco Molina se demostró por fiel vasallo a nuestro soberano, según lo que me comunicaba y yo observaba en él, y que estaba coacto por el rebelde José Tupa Amaro, a estar en su compañía, sin poder transportarse a las tropas de nuestro monarca, por más diligencias que hacía, porque a éste lo tenían los jefes del rebelde observándolo si algo hacía para poder pasar a nuestras tierras y siempre andaban mirándolo, lo que acredita el suceso que tuvo en Pucacasa, según me contaron, que fue que el dicho Don Francisco Molina tuvo compactado entre muchos a pasarse a la parte del Rey Nuestro Señor y que siendo uno de ellos Don Genuario Castro, con quien mandó adelantar su muda de ropa, pasó éste

con felicidad, sin poder pasar el mencionado Don Francisco Molina, todo lo que me comunicó y otras cosas en contra del rebelde.

Item. Que estando yo preso en poder del rebelde, por espacio de dos meses y más, observé que un día, que mandó ensayar sus soldados el hermano del rebelde, Diego Tupa Amaro, viendo que no salió al ensaye dicho Molina le trató con vituperio y lo amenazó con muerte; y últimamente habiéndose este Don Francisco Molina retirado al pueblo de Sicuani, por medio de varias excusas, que supuso, a los tres días lo mandó traer otra vez con pena de vida y la causa que alegó el rebelde, para esto, según oi decir, fue de que éste era su contrario y que le quería hacer traición. Asimismo, tuve noticia de que a la revuelta de la ciudad del Cuzco, cuando vino al pueblo de Sicuani, lo hubo de dejar en el pueblo de Tungasuca, con un par de grillos, en compañía de un caballero nombrado Mantilla y a esfuerzos de muchos ruegos lo dejó de hacer el rebelde y sólo lo tra / .22v jo en su compañía, sin permitir se separase un rato de él, como también así lo mandó revolver del pueblo de Sicuani al de Tinta, sin reparar de la incomodidad, que causó un fuerte aguacero, que ese día cayó. Por estas y otras cosas que padecí y juntamente lo que el se manifestaba tan fiel al real servicio de nuestro soberano, digo in verbo sacerdotis tacto pectore, que dicho Don Francisco Molina estaba forzado y violentado en poder del rebelde Tupa Amaro y sin manejar ninguna arma. Y para que conste lo firmé a pedimento de dicho Molina en este pueblo de Tinta en 9 de abril de 1781.

Pedro de Landa (rubricado)

[Certificación expedida por el cura Antonio Pérez Oblitas. Abril 13, 1781).

/ .23 Don Francisco Antonio Pérez Oblitas, Cura de la Doctrina de Marcapata, a petición de Don Francisco Molina, Certifico: que hallándome en el pueblo de Checacupe y pasando por dicho Pueblo el citado Don Francisco en compañía del rebelde y alzado, José Tupa Amaro, tuvo ocasión de hablarme y me participó, suplicándome encarecidamente, que por todos los modos posibles coadyuvase yo a su libertad, redimiéndole de la violencia que padecía en acompañar a dicho rebelde, dando parte a nuestras tropas, en lo que me significó su lealtad y violento trato por dicho Tupa Amaro, lo que me comunicó después que volvió el alzado del Cuzco.

Item., pasados tiempos encontré por el carnaval al nominado Don

Francisco en medio de los pueblos de Checacupe y Combapata, volviendo yo de Tinta y tratamos del miserable estado en que nos hallábamos y de la demora de nuestras tropas, comprometiéndonos que aproximadas éstas yo le diese parte por cifras, para echarnos sobre las armas del traidor y prenderlo con su familia; pero dificultando yo sobre este hecho y como nos podríamos apoderar de las armas que estaban al cuidado de Don Francisco Cisneros, me dijo el expresado Don Francisco Molina supiese y estuviese yo cierto, que dicho Francisco Cisneros se hallaba desde los principios de su prisión coacto y que ya habían tratado sobre el asunto y que estaba pronto a entregarlas. En cuyo supuesto ensanchado mi corazón le dije, que de ese modo con seguridad emprenderíamos la empresa, pues entre eclesiásticos y seculares éramos más de veinte, con quienes estábamos comunicados y sólo esperábamos se aproximasen las tropas y se proporcionase oportuna ocasión, para ponerlo por obra, lo que así tratado también lo participé al Señor Avilés y con esto nos separamos, siguiendo yo para el expresado Checacupe y el citado Don Francisco para Tinta.

Es cuanto se y puedo certificar in verbo sacerdotis tacto pectore, acerca de la lealtad del dicho Don Francisco Molina y para lo que convenga a su favor, dí esta en el
puente de Urcos en trece de abril de mil setecientos ochenta /.23v ta (sic) y un años.

Francisco Antonio Pérez Oblitas
(rubricado)

[Defema de los encausados que hace Miguel de Iturrizarra].

/.24 El Abogado Defensor de Don Francisco Molina y de Don Francisco Cisneros, en los autos criminales que de oficio de justicia se siguen contra ellos, por suponérseles cómplices en el alzamiento excitado por el rebelde José Tupa Amaro, respondiendo al traslado que se les dió de la acusación puesta por el Abogado Solicitador Fiscal, en que pide se imponga al primero, la pena ordinaria de muerte y al segundo, a lo menos arbitraria digo, que justicia mediante se ha de servir Vuestra Señoría declarar no haber lugar a la acusación fiscal, absolverlos y darlos por libres de toda pena, por ser así conforme a derecho y lo que de los autos resulta favorable y siguiente.

Los testigos de la sumaria deponen contra Don Francisco Molina, varios hechos, que si fuesen ciertos le constituirían reo y merecedor del castigo que solicita el Abogado Fiscal. Pero ellos son sus enemigos capitales y por tanto indignos de fe y crédito, en juicio y fuera de él. Don Francisco Molina ha sido testigo contra ellos, en sus respectivas causas criminales, sobre la misma materia de sedición; y es principio de derecho que los reos se reputan enemigos capitales del testigo o de los testigos que declararon contra ellos y como tales no pueden ser testigos contra él y caso que lo hayan sido sus declaraciones son irritas y nulas.

El mismo hecho de haber sido Molina testigo contra los que en la presente causa testifican, por sí solo es bastante para que se tengan por tachados e indignos de fe. Pero además se justificará a su tiempo, que Ortigoza, Galleguillos y Escarcena, se dejaron decir que en caso de declarar en la causa de Molina y Cisneros, los habían de poner en estado de que no se desenredasen muy en breve .

Además de la tacha de enemigos capitales, padecen los testigos las de falsos, varios en sus dichos singulares y de propio / .24 juicio y creencia. Por el careo de fojas 13 vuelta, consta que ellos se ratificaron y afirmaron en sus respectivas declaraciones, mas reconvenidos sobre algunas expresiones particulares, Ortigoza dijo. que Molina repartía la plata a los soldados indiferentemente y no en especial a los de Lampa, como todos los demás y que lo del regalo del faldellín, lo oyó decir, mas no lo sabe de cierto. Con que éste en su declaración de fojas faltó a la religión del juramento y a la verdad, pues en ella aseguró uno y otro de positivo y de ciencia cierta. Galleguillos, que el haber dicho que Molina fue de su voluntad, lo oyó y lo infiere, después también de haber asegurado de positivo uno y otro y de ciencia cierta. Con que igualmente faltó a la religión del juramento y a la verdad, en su declaración de fojas. El mismo Galleguillos, en el careo, asegura que Molina algunas veces se llegaba a hablar al oído al rebelde y en esto es singular, porque ninguno otro lo dice. y no solo es singular sino falso, porque si esto hubiese sido así, no sólo Galleguillos, sino los demás hubiesen visto la acción de hablar al oído, pues, las conversaciones o conferencias en que dice mediaban estas acciones, de hablarle al oído, eran públicas y los demás testigos, lo hubieran dicho siendo una cosa tan notable. Escarcena, después de haber asegurado, de ciencia cierta,

que Molina fue de su voluntad a servir al rebelde, en su declaración de fojas, en el careo dice, que así lo oyó y lo infiere y ver aquí una falsedad gravísima y contrariedad en su dicho. Es constante en derecho, que los testigos contrarios en sus dichos singulares, falsos en alguna parte de sus declaraciones y los de mero juicio y creencia y los de mero oído son enteramente indignos de fe y no hacen prueba alguna.

El Solicitador Fiscal, no tiene que contradecir este fundamento con el pretexto de la calidad del delito, pues es común principio legal que los enemigos capitales, no pueden ser testigos, aún en causa de lesa majestad, divina y humana.

En cumplimiento de su oficio, hace cargo el Abogado Fiscal a Molina, primeramente, de que por propia voluntad /25 y sin coacción alguna fue a servir al rebelde. Y ve aquí un hecho enteramente falso y contrario a la verdad, Don Francisco Molina se hallaba en la Hacienda de Pariña, propia de la iglesia de Santa Rosa, cuando José Tupa Amaro ahorcó al Corregidor de Tinta Don Antonio de Arriaga, de que tuvo noticia en el camino, viniendo de Pariña al pueblo de Sicuani, con motivo de conducir a su mujer gravemente enferma para dicho pueblo. La primera noche que estuvo en Sicuani, se le presentó Melchar Castelo y le intimó orden del rebelde, para que al punto pasase a Tungasuca y estuviese a sus órdenes, en cumplimiento de las que tenía del Rey Nuestro Señor. Aunque Molina se escusó, representando la grave enfermedad de su mujer y a la que él padecía de una pierna, Castelo le repitió la orden al día siguiente, en compañía de muchos soldados. Como estuviese puesta una horca en la plaza de Sicuani y se hubiese publicado bando, para que los desobedientes muriesen en ella, impelido de este grave temor y en la inteligencia de que el rebelde hubiese tenido la orden del Rey, que suponía, partió para Tungasuca. Puesto en la presentación del rebelde le interpuso sus súplicas y ruegos, para que le permitiese regresar a Sicuani, donde dejó a su mujer gravemente enferma; pero fueron inútiles sus preses, porque lejos de acceder a ellas le impuso mandato de que no se moviese de Tungasuca, bajo de la protesta, de que en su contravención daría orden, de que lo matasen. Este grave miedo que le infirió el rebelde, con tan terrible amenaza y la experiencia de que el tirano acostumbraba poner en ejecución, las que hacía, como sucedió con muchos, le necesitaron a mantenerse al lado del rebelde, siempre en calidad de

prisionero, coacto y forzado contra su propia voluntad. Lo referido es público y notorio y se justificará plenamente dentro del término de prueba. Y siendo constante en derecho que la coacción, fuerza y miedo grave, que caen en varón constante escusan en mucho de la culpa, es claro que el cargo del Solicitador Fiscal es injusto.

Igualmente le hace, de que era uno de los de su mayor confianza y que como a tal lo puso de Justicia Mayor en el /.25v pueblo de Sicuani, de donde le remitía la gente, cuando se la pedía, para las expediciones y que lo acompañó en las que hizo a Sangarará, Piccho y Pucacasa en calidad de Coronel, de las tropas de Lampa. Molina ha respondido, en su confesión de fojas no haber sido del número de aquellos, de quienes el rebelde tenía la mayor confianza, como los testigos suponen, que si andaba suelto, comía en la mesa del rebelde y repartía algunas veces el sueldo a los indios. Lo primero, fue por indulgencia que le hizo el rebelde, sin especial mérito suyo, pero sin concederle por esto total libertad, pues siempre estaba en calidad de preso, sin poder ir a parte alguna. Lo segundo, porque el rebelde le llamaba algunas veces a su mesa y no podía resistirse por no incurrir en su enojo y por consiguiente en una fatalidad y también porque no tenía que comer. Y lo tercero, por el mismo motivo, de que no le tuviese entre ojos por no comedirse, como lo hacían todos al repartir el sueldo. Todo lo que es igualmente cierto y se probará a su tiempo. Con que está satisfecho el capítulo de la confianza .

Del mismo modo tiene respondido, que ni aceptó el título de Justicia Mayor de Sicuani, que el rebelde le dió de palabra, ni allí administró justicia, porque lo que pasó fue, que yendo a Paucartambo el rebelde expresó en la mesa, tenía malo su caballo y por escusar el acompañarlo le ofreció el suyo, a lo que le contestó el rebelde que sino iba con él y le respondió haría lo que le mandase, con cuyo motivo le ordenó el rebelde, fuese a Sicuani a administrar justicia, lo que ejecutó en cuanto a la primera parte; pero en ninguna manera en cuanto a la segunda y habiendo recibido una esquela /.26 de la mujer del rebelde, en que le decía, que si quería libertar la vida, se fuese a Tinta (la cual tiene presentada al Señor Visitador) inmediatamente se fue para Tinta, lo que igualmente es público y notorio. En ello no se encuentra delito, pues el haber ofrecido el caballo al rebelde fue, por el justo motivo de que le escusara el acompañarlo a Paucartambo; el haberle respondido haría lo que le mandase,

fue por el temor grave de que estaba poseído; el haber dispuesto el rebelde que fuese a administrar justicia a Sicuani, fue culpa de aquel, no de Molina el haber ido de hecho a Sicuani, no fue aceptar el cargo de administrador justicia, si de facto no la administró y lo hizo especialmente por huir de Tungasuca .

También tiene respondido, que aunque por miedo de la opresión en que se hallaba, le escribía al rebelde, que echaría la gente de Sicuani; pero que esto jamás lo ejecutó, lo que igualmente es cierto y constante. Asi es visto que efectivamente no auxilió con ella al rebelde.

En la misma forma a satisfecho, que aunque asistió a las expediciones de Sangarará, Piccho y Pucacasa, por la fuerza se le infirió y miedo grave de que estaba poseído, pero que en ellas no levantó las armas, ni hizo daño alguno y que mucho menos sirvió en ellas de Coronel de la Provincia de Lampa, por que si bien, en el viaje del rebelde para Piccho, pasando por el pueblo de Sangarará Don Mariano de la Cuba, Don Juan Antonio de Olaguibel y otros sujeto le dicha provincia, dijeron que elegían a Molina por Su Coronel y el rebelde lo aprobó, sin que él tuviese la mas leve intervención en esto, pero no aceptó el cargo ni ejerció cosa alguna, perteneciente a él, y /.26v reconveniendo el rebelde, porque no mandaba o hacía algo, se escusaba con decir, que no tenía allí a quienes mandar, pues los indios de Lampa no habían concurrido, así es claro, que está legítimamente escusado de este cargo.

A el mismo pertenece el del regalo de un par de medias y una pieza de Bretaña, hecho por la mujer del rebelde y no de un faldellín, como asegura temerariamente el testigo a la mujer de Molina, pero esto no fue por estimación, que hiciese de él, ni por ser de su mayor confianza, sino en correspondencia o gratificación de un obsequio de seis chalonas y cuatro o seis quesitos, que dicha su mujer hizo a la del rebelde, por redimirse de las vejaciones que sufría, especialmente en orden a los alimentos que les ministraba .

Lo de haber reñido Molina con el rebelde y su mujer y haberles dicho, que correspondían mal a su lealtad, y servicios, semejantes expresiones, es mi postura que le hacen los testigos y no pasó otra cosa mas, que lo que tiene expuesto en su confesión, a saber que le dijo alguna vez, que en nada le había faltado.

Todo lo demás conserniente a este punto, esto es, que mandaba que espontáneamente vejaba, molestaba y amenazaba con la muerte a los españoles prisioneros. Que en Sangarará concurrió con mucho ardor a la guerra

y que finalmente expresó, que se sacrificaría voluntariamente por el rebelde, es igualmente falso y una producción del encono, que profesan los testigos a Molina y de la venganza, a que aspiran, por haber declarado contra ellos.

En orden a haber inspirado Molina al rebelde, que no diese libertad, como pretendía, a cuarenta y ocho hombres de Sangarará, y que igualmente en la Pampa de Ocororo, cuando se volvía el rebelde de Piccho para Tunga-suca le aconsejó que regresase a la ciudad y la tomase, tiene confesado ser cierto uno y otro; pero que lo primero lo hizo por libertar a los expresados de la muerte, que temía les diese a los indios encarnizados contra todos los españoles, como lo habían ejecutado, con muchos a quienes Tupa Amaro le otorgó la libertad; y lo segundo /.27 con la positiva intención, de que vuelto al Cuzco, el rebelde fuese apremiado, pues tenía ya poca gente. carecía de armas y municiones. La verdad de su intención la tiene calificada con su juramento y además la acredita el hecho de haber dado aviso por medio de Genuario Castro al Señor Inspector y a nuestra tropa, del asalto que pretendía dar el rebelde en el lugar de Pucacasa, sobre que mas largamente se hablará después, fuera de otros comprobantes. Y siendo principio sentado en la jurisprudencia, que en los hechos se debe atender a la intención y que siendo ésta recta y sana, aunque la otra de suso sea mala, no se debe refutar por delito, es evidente, que Molina está indemnizado de este cargo.

El que se le hace de no haberse pasado a esta ciudad, del cerro de Piccho, como lo hicieron otros muchos, lo tiene plenamente satisfecho en su confesión, asegurando, que aunque procuró hacerlo y lo trató, con Don Francisco Cisneros y Don Manuel San Roque, no pudo ejecutarlo, porque habiendo ido a recoger su media cama lo cercaron los indios y lo llevaron por delante, sin que tuviese libertad alguna para regresar, y aunque en Pucacasa intentó lo mismo, y lo trató con varios y entre ellos con Genuario Castro y un día acometió a la marcha no lo pudo conseguir, porque estaba siempre rodeado de gente y el indio de quien se valió, para pasar de Pucacasa a nuestra tropa lo denunció al rebelde, a cuya causa acometió a darle de chicotazos, sin que obste la réplica, que se le hizo por ver en la confesión, pues como en ella asegura, fue preciso valerse del indio para que le trajese por delante un caballo, en que del lugar oportuno pudiese partir a la carrera, sin que tampoco valga la réplica de San Roque y otros, no obstante de estar igualmente cercados de indios en Piccho, vinieron a la ciudad, porque San Roque tuvo /.27v la felicidad de que volcase la silla y entre tanto que la componía lo dejaron los indios y logró esta

coyuntura para venir; y lo mismo sucedió con los demás, pero Molina estuvo en el medio de ellos, sin hallar lugar por donde huir, ¿qué haría pues el miserable constituido en tan infeliz estado?

Satisfechos los cargos, que se hacen a Molina, en la acusación y en la confesión, paso a demostrar la fidelidad con que procedió en todo el tiempo que fue prisionero del rebelde. Es público y notorio y consta por las certificaciones del Doctor Don Manuel de Boza, Cura propio de la Doctrina de Santo Tomás, del Doctor Don Francisco Pérez Oblitas, Cura Coadjutor de la Doctrina de Marcapata y de Don Pedro Landa y Rensa, Presbítero, que Molina estuvo siempre coacto y forzado por el rebelde en su compañía. Que a los expresados sacerdotes les insinuó repetidas veces, el dolor y congoja con que se hallaba, por no poderse libertar de este tirano, que les rogó encarecidamente que en asomándose nuestra tropa a aquellos pueblos, se sirviesen de proporcionarle los medios de unirse a nuestras banderas. Que el rebelde le trataba con aspereza y a cada paso le amenazaba con la muerte, porque le reconocía tibio y remiso en la ejecución de sus órdenes. Que de vuelta de Piccho resolvió el tirano dejarlo en Tungasuca preso, con un par de grillos, porque decía, que le era traidor y adverso y a ruegos / .28 de su mujer dejó de ejecutar su intento, pero siempre lo traía a su lado, sin permitir se separase un rato de él. Que el perverso Diego Tupa Amaro, viendo que Molina no salió un día al ensaye de las armas, lo trató con vituperios y lo amenazó con la muerte. Que retirado Molina al pueblo de Sicuani, pretextando motivos al tercero día le mandó traer el rebelde con pena de muerte. Que habló con los expresados Presbíteros, sobre la determinación que él, Cisneros, Zamalloa, Yuber y otros españoles, tenían de prehennder o matar al rebelde, lo que no se pudo verificar, porque siempre estaba escoltado y guardado de sus indios. Y que finalmente nunca cargó armas, sino unas pistolas de su uso y que lejos de auxiliar al rebelde prevenía a los indios y españoles, no fuesen a sus llamamientos, antes bien, se rebelasen contra él.

Es público y notorio, que Molina, Cisneros y Zamalloa, indujeron y esforzaron a Genuario Castro, en el lugar de Pucacasa, para que desertase del campo del enemigo, pasase al nuestro a todo riesgo y avisase al Señor Inspector y a nuestro ejército, como aquella noche intentaba el indio rebelde darle un terrible asalto y que a este oportuno aviso se debió su salvamento.

No menos es evidente y consta de la carta de fojas I, del Señor Inspector, que Molina se pasó voluntariamente a nuestras banderas en Tinta, se

presentó ante el Señor Inspector y le hizo constar por el informe de Don José Gayangos, Capitán / .23v del Batallón del Callao y por varios documentos, de su lealtad y de lo mucho que había padecido en poder del rebelde.

Todos estos hechos son de diámetro opuestos a la infidelidad de que Molina es acusado y les salvan enteramente de los cargos que se le hacen y de la pena que pide el Fiscal, se le imponga por ellos, porque como Molina podría ser infiel al Rey y adicto a Tupa Amaro, si practicaba operaciones tan contrarias y adversas al rebelde y tan obsecuentes al Rey Nuestro Señor. Verdaderamente son incompatibles las unas a las otras y el hecho de Pucacasa es bastante por sí solo, para desvanecer cualesquiera presunciones que resalten contra él, de los hechos que tiene declarados en su confesión.

Demás de esto caso negado, que Molina fuese comprendido en la sedición, le compete el indulto prometido en el bando, a los que renunciando las banderas del rebelde se volviesen a las nuestras, porque si bien, se ven excluidos de este beneficio los capitanes de Tupa Amaro, como lo advirtió el Señor Visitador General en su carta al Señor Inspector, Molina no fue verdaderamente Capitán del rebelde, ni ejerció en efecto tal empleo, ni otro semejante.

Por lo que respecta a Don Francisco Cisneros, es público y notorio y consta por todo el cuerpo de los autos, que en los altos de Yanaoca, fue apremiado por Diego Tupa Amaro y otros, conducido preso con un par de grillos a la presencia del rebelde José Tupa Amaro, sentenciado a muerte por este tirano, en odio del finado Corregidor de Tinta, Don Antonio de Arriaga, de quien fue familiar, amenazado a cada paso de muerte por los indios y que escapó la vida por un efecto de la providencia de Dios, que ha querido conservarle.

/ .29 Esta es una coacción y fuerza la mayor que pudo haber padecido y la que le escusa enteramente de los cargos que se le hagan por otros hechos posteriores. El Abogado Fiscal lo conoce y lo confiesa en su acusación, con todo por llenar su oficio, le acusa de que puesto en libertad, tuvo a su cargo el cuidado de las armas, dictaba bandos, comisiones, unas de propio dictamen y otras por el rebelde. Que éste lo apreciaba por lo mucho que en su beneficio trabajaba y que le aconsejó retrocediese a invadir la ciudad, lo cual hace una vehemente presunción de que aunque en el principio hubiese estado coacto que lo que hacía era por temor, posteriormente estuvo voluntario y adicto a las detestables ideas del traidor y con deseo del buen progreso de ellas.

Pero este discurso es verdaderamente fútil y presunción, que dice el Fiscal resulta vehemente de los hechos, lejos de ser tal, es vana y frívola. Ciertamente

es que Cisneros se empleaba en algunos de los ministerios referidos, que tiene expuestos en su confesión, pero en ninguna manera con voluntad, ni deseo de auxiliar al rebelde. Si Tupa Amaro lo contenía condenando a muerte. Si los indios aspiraban a matarlo y diariamente clamaban a que se les entregase, para quitarle la vida, como podría negarse al servicio que prestó de la pluma, a hacer los cartuchos y otras cosas? Cómo se puede creer que en todo esto hubiese procedido con voluntad y con deseo de auxiliar al rebelde y de que tuviese un feliz éxito en su detestable empresa?

Los mismos testigos escosan a Cisneros de estos hechos, pues afirman que sus servicios al rebelde eran meramente aparentes, pues en vez de componer y reformar las armas estudiosamente las echaba a perder y las inhabilitaba más y más. Como sucedió con los cañones de artillería, que al pretexto de estar mal formados, dispuso que se /.29v fundiesen de nuevo, con el designio de privarle de ellos, pues no se habían de poder reponer en más de dos meses y con haberse encontrado estos muchas veces clavados, algunas cargados de tierra y otras con la pólvora húmedas. Todo lo que arguye su positiva adversión al rebelde y un gran deseo de servir al Rey Nuestro Señor, aún exponiendo su propia vida, que infaliblemente la hubiera perdido a manos del rebelde, si por su desgracia hubiese reconocido lo que secretamente hacía contra sus intenciones.

Semejante a este es el otro cargo, de que le estimaba y le apreciaba Tupa Amaro. Si se servía de Cisneros en el servicio de la pluma y otras cosas, que hacía en su obsequio, aunque coacto y forzado, era muy natural que lo estimase y lo distinguiese. Si esta es culpa, será de Tupa Amaro, no de Cisneros.

Dígase lo que se dijere. sobre este, el otro y ese otro hecho particular, todos procedieron del mismo principio de coacción y fuerza y miedo gravísimo. Resulta enhorabuena presunciones e indicios contra Cisneros, de los hechos referidos, todas se desvanecen y enteramente se destruyen con los hechos que acreditan su gran fidelidad y amor al Rey Nuestro Señor.

Es público y notorio y consta por la certificación de Don Manuel Boza, Cura propio de la Doctrina de Santo Tomás, que Cisneros y otros españoles se resolvieron a matar al rebelde la noche del día cinco de abril, franqueando Cisneros algunas armas de corte y un halcón, hacia la parte de la plaza, llevando sus balaustres de un /.30 cañonazo, para que por allí entrasen los que debían hacer la muerte o prisión de Tupa Amaro, pero no se pudo conseguir por los motivos que se expresan en la certificación.

Igualmente lo es que Cisneros, Molina, Zamalloa y otros dispusieron que Jenuario Castro desertase del campo del enemigo en Pucacasa y partiese a avisar al nuestro, situado en el mismo paraje del asalto, que aquella noche pretendía dar el rebelde y para el efecto corroboraron y alentaron a dicho Jenuario. Diligencia que importó, no menos que la salvación de toda la tropa, en aquella funesta noche y que sirvió de disposición, para la posterior gloriosa victoria que se tuvo de Tupa Amaro.

También lo es y consta por la carta de foja primera del Señor Inspector, porque Cisneros se presentó voluntariamente ante Su Señoría y que informado por Don Bernardo de la Madrid y otros, de que no tenía delito alguno lo dejó en libertad.

Todos estos hechos, son absolutamente incompatibles con la infidelidad que se le quiere imputar y por el contrario, son unas relevantísimas pruebas de su gran lealtad y amor al Rey Nuestro Señor, sin que obste el cargo de no haber venido de Piccho para esta ciudad, como lo hicieron otros, pues le fue imposible ejecutarlo, por la razón que alega en su confesión, ni tampoco, una que otra expresión adversa de los testigos, porque estos son sus enemigos capitales, respecto de haber testificado Cisneros contra ellos en sus respectivas causas. Por tanto.

A Vuestra Señoría pido y suplico que habiendo por presentados los /30v adjuntos documentos se sirva de proveer y mandar como llevo expresado, por ser de justicia que pido y para ello, etc.

Doctor Iturrizarra
(rubricado)

Francisco Molina
(rubricado)

Francisco de Cisneros
(rubricado)

Cuzco, 30 de junio de 1781.

Recíbese esta causa a prueba con término de nueve días comunes a las partes y todos cargos de conclusión y citación.

Una rúbrica
vete López

Manuel Espina-

(rubrica-

do)

Incontinenti se hizo saber el anterior auto al Solicitador Fiscal, a Don Francisco Molina, Don Francisco Cisneros y su defensor, a cada uno de por sí, de que certifico.

Espinavete (rubricado)

[El Fiscal reproduce los términos de su acusación].

El Coronel Don José Saldívar y Saavedra, Solicitador Fiscal, nombrado en la causa criminal que de oficio de justicia se sigue contra Don Francisco Molina y Don Francisco Cisneros, por complicidad en la rebelión promovida por el rebelde José Gabriel Tupa Amaro y lo demás deducido, como mejor proceda en derecho, parezco ante Vuestra Señoría y digo: Que dicha causa, por el auto que antecede, se mandó recibir a prueba con el término de nueve días comunes, para que dentro de ellos dedugesen la prueba, respecto a cada una de sus excepciones. /31 La que yo debo dar de la acusación que les tengo puesta por mi escrito de fojas, se reduce a lo que en él tengo expuesto, fundado en lo que ministra la sumaria. Esta no deja la menor duda de los delitos que los reos, en esta causa tienen cometidos, y que por ellos son dignos de ser condenados en las penas establecidas por el derecho real, sin que obsten las excepciones, que tiene deducidas el Ahogado Defensor, que en sustancia se reducen a la coacción y temor que movió a dichos reos, a seguir el partido e iníquas ideas del rebelde; pues la fidelidad al legítimo Monarca debe preponderar aún a la conservación de la vida, en el que es fiel vasallo. Ni menos puede servirles de excusa el haberse acogido a las banderas de Nuestro Soberano, pues este hecho tengo desvanecido con lo alegado en el citado mi escrito de acusación; el cual en el todo reproduzco; como también las declaraciones de los testigos de la sumaria, las cuales son dignas de fe; sin embargo de que se intenta desvanecer por el Defensor inutilizándolas con la suposición de concebirlas enemigos, por haber los referidos reos en esta causa declarado contra ellos, en sus correspondientes procesos, pues por estas declaraciones no pudieron ser sabedores, cuando hicieron las que constan de esta sumaria y aún cuando tu-

viesen noticia de ellas, con declarar contra dichos Molina /.31v y Cisneros, no se excepcionaban de los delitos que tenían cometidos, ni les servía de efugio para libertarse de la pena, que por ellos les correspondía, ni deberían concebir odio contra los declarantes, cuando éstos en sus dichos cumplían con la religión del juramento, diciendo la calidad de ellos. En esta atención.

A Vuestra Señoría pido y suplico, que habiendo por reproducidos mi escrito acusación de fojas y lo que persuade la sumaria recibida en esta causa, se sirva de declarar por probados cumplidamente los delitos de que tengo acusados a los reos de esta causa Don Francisco Molina y Don Francisco Cisneros, en consecuencia de ellos condenarlos en las penas que le corresponden para satisfacción de la vindicta y escarmiento en lo sucesivo, que será de justicia que espera de la notoria justificación de Vuestra Señoría y para ello, etc.

José de Saldibar y Saavedra
(rubricado)

Cuzco, 1º de julio de 1781.

Al Defensor de Don Francisco Molina y Don Francisco Cisneros.

Una rúbrica
Manuel Espinavete López
(rubricado)

[El Defensor solicita declaración de otros testigos] .

/.32 Ilustrísimo Señor:

El Doctor Don Miguel de Iturrizarra, como mas haya lugar en derecho parezco ante Vuestra Señoría Ilustrísima y digo: Que soy Defensor nombrado de Don Francisco Molina y de Don Francisco Cisneros, en la causa criminal, que se les sigue sobre complicidad en la rebelión de José Tupa Amaro. La probanza de sus excepciones pende de las declaraciones del Doctor Don Alfonso Bejarano y del Licenciado Don Pedro Landa, presbíteros. Así se ha de servir Vuestra Señoría Ilustrísima concederles licencia para que comparezcan ante la Real Justicia , que. reconozcan lo documentos y declaren lo que supieren.

Por tanto.

A Vuestra Señoría Ilustrísima pido y suplico así lo provea y mande, por ser de justicia que pido y para ello, etc.

Doctor Miguel de Iturrizarra
(rubricado)

[Permiso a los sacerdotes testigos para que declaren. Julio 3, 1781].

Cuzco y julio 3 de 1781.

Los contenidos juren y declaren lo que saben en la manera que deben y pueden, y bajo de la protesta acostumbrada, conforme a la lenidad de su estado, sin perjuicio de la gravedad de la causa. para lo que se les dá la licencia necesaria. Así lo proveyó, mandó y firmó Su Señoría Ilustrísima el Obispo mi Señor de que doy fe.

El Obispo
(rubricado)

Ante mi

Alejo José de Pineda

co

Notario Públi-

(rubricado)

[Nueva solicitud del Defensor en relación con los testigos].

/33 El Doctor Don Miguel de Iturrizaga, Abogado Defensor de Don Francisco Molina y Don Francisco Cisneros, en los autos criminales, que de oficio de justicia, se siguen contra ellos, por suponerseles cómplices en la sedición ejecutada por el rebelde José Tupa Amaro, digo: que esta causa se recibió a prueba con término de nueve días comunes y estando dentro de ellos, reproduzco en parte de prueba, de las excepciones de mis clientes, la carta de fojas

primera; las confesiones de fojas 11 y fojas 14 y careos de fojas 13 y fojas 16; las certificaciones de fojas 20, fojas 21 y fojas 23, con todo lo que tengo alegado y expuesto en el escrito de fojas 24. Por tanto.

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva de haber por reproducidos dichos documentos, por ser de justicia que pido y para ello.

Otro sí, en virtud de la licencia adjunta del Ilustrísimo Señor Obispo de esta ciudad, se ha de servir Vuestra Señoría proveer y mandar, que el Licenciado Don Pedro Landa, reconozca la certificación de fojas 22 si es suya y firmada por él, y si lo contenido en ella es cierto y verdadero, por ser de justicia que pido ut supra.

Otro sí, se ha de servir Vuestra Señoría mandar que el Escribano Don Manuel Espinavete López certifique en bastante forma, como Don Francisco Molina y Don Francisco Cisneros, han sido testigos en las causas criminales, que de oficio de justicia, se han seguido contra Diego Ortigoza, Manuel Galleguillos y Esteban Escarcena, sobre su complicidad en la referida sedición de Tupa Amaro y que sus declaraciones les son adversas, sobre que pido justicia ut supra.

Otro sí, se ha de servir Vuestra Señoría proveer y mandar, que Don Miguel Zamalloa y Mariano Banda, juren y declaren si es verdad que Ortigoza, Galleguillos y Escarcena, dijeron, que en caso de declarar en la causa de Molina y Cisneros, los habían de poner en estado de que no se desenredasen muy en breve, por haberles sido, los referidos, adversos en sus declaraciones a ellos, sobre que pido justicia.

Otro sí, se ha de servir Vuestra Señoría proveer y mandar se me reciba información de testigos al tenor del interrogatorio /.33 que presento, sobre que pido justicia ut supra.

Francisco Molina

(rubricado)

Doctor Miguel de Iturrizarra

(rubricado)

Francisco de Cisneros

(rubricado)

[Auto acatando lo pedido por el Defensor. Julio 2, 1781].

Cuzco, 2 de julio de 1781.

En cuanto a lo principal han se por reproducidos los instrumentos que cita; al primero, segundo y tercero otro sí, como se pide; al cuarto, recíbase la información al tenor del interrogatorio que se presenta para todo y que se dá comisión a cualquiera escribano de esta ciudad. Enmendado: a cualquiera Escribano de esta ciudad. Vale.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

(Al margen: Incontinenti se hizo saber el presente auto al Solicitador Fiscal, nombrado en esta causa, de que certifico. Espinavete (rubricado).

[Certificación de que los reos fueron testigos en las causas contra otros. Julio 2, 1781].

El infraescrito Escribano habilitado por el Muy Ilustre Señor Visitador General. Certifico en virtud de lo mandado por el anterior auto que Don Francisco Molina y Don Francisco Cisneros, han depuesto como testigos en las causas, que de oficio se siguen contra Diego Ortigoza, Manuel Galleguillos y José Esteban Escarcena, por complicidad en la rebelión ejecutada por el traidor Tupa Amaro. Y para que conste lo firmo en el Cuzco a dos de julio de mil setecientos ochenta y uno.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Interrogatorio presentado por los reos para la declaración de los testigos).

/.34 Interrogatorio por donde serán examinados los testigos que se presentaren por parte de Don Francisco Molina y Don Francisco Cisneros, en

la causa criminal, que de oficio de justicia se sigue contra ellos, por complicidad que se le imputa en la sedición de José Tupa Amaro.

1a Item. Primeramente, digan los testigos si saben y les consta o han oído decir, que estando Don Francisco Molina en el pueblo de Sicuani Melchor Castelo le intimó orden del rebelde, José Tupa Amaro, a nombre del Rey Nuestro Señor y en virtud de comisión que supuso tenía del Excelentísimo Señor Virrey de estos reynos, para que al punto pasase al pueblo de Tungasuca y estuviese a sus órdenes.

2a Item. Digán si saben y les consta o han oído decir, que habiéndose escusado Don Francisco Molina de ir a Tungasuca el expresado Melchor Castelo o su hijo, al día siguiente, le repitió el orden en compañía de muchos soldados.

3a Item. Digán si saben y les consta o han oído decir, que el rebelde José Tupa Amaro, mandó poner una horca en el pueblo de Sicuani; e igualmente ordenó por bando, que los que no obedeciesen sus órdenes muriesen en ellas y que impelido Molina de este grave temor pasó a Tungasuca y no de su propia voluntad.

4a Item. Digán si saben, les consta o han oído decir, que en Tungasuca dicho Molina interpuso muchos ruegos y súplicas al rebelde, para que le permitiera regresar a Sicuani, donde dejó a su mujer gravemente enferma, más no quiso acceder a ellos, antes le mandó que no se moviese de Tungasuca, bajo de la protesta de que en su contravención daría orden de que lo matasen y por esto se vió precisado a mantenerse en dicho Tungasuca, en calidad de preso, siempre coacto y forzado.

/.34 5a Item. Digán si saben, les consta o han oído decir, que aunque Molina acompañó al rebelde en las expediciones que hizo para Sangarará, Piccho y Paucartambo, siempre fue coacto, forzado y compelido del gravísimo miedo de que le quitase la vida sino lo hacía.

6a Item. Digán si saben, les consta o han oído decir, que aunque pasando por el pueblo de Sangarará, Don Mariano de la Cuba, Don Juan Antonio de Olaguibel y otros sujetos de la Provincia de Lampa, le eligieron a Molina por su Coronel, con aprobación del rebelde, mas él ni aceptó dicho empleo, ni lo ejerció en manera alguna y aún reconvenido por el rebelde, sobre que no daba órdenes, ni hacía cosa alguna, le respondía que él no tenía a quienes mandar, por no haber concurrido los indios de Lampa.

7a lten. Digan si saben, les consta o han oído decir, que en dichas expediciones Molina no levantaba las armas, no mataba, ni hacía daño a ninguno, ni llevaba otra cosa, que las pistolas de su uso y a esta causa el rebelde lo sonrojaba y le decía que era un inútil.

8a lten. Digan si saben, les consta o han oído decir, que aunque el rebelde mandó a Molina, que pasase al pueblo de Sicuani y allí administrase justicia mientras iba a Paucartambo, pero no admitió tal comisión, ni administró justicia en los días que estuvo en Sicuani, antes si animó a treientos hombres de Caccha y Sicuani y once caciques del mismo pueblo de Sicuani para unidos con estos matar al rebelde.

9a lten. Digan si saben, les consta o han oído decir, que del pueblo de Sicuani no pudo huir a esta ciudad, ni otra parte, respecto de que todos los caminos estaban cerrados y guardados de centinelas, quienes mataban a los que pretendían transitar, sin pase del rebelde.

10a lten. Digan si saben, les consta o han oído decir, que aunque de Sicuani escribía Molina al rebelde, que le enviaría gente, las más veces no lo ejecutaba y sólo le entretenía y engañaba con sus cartas.

11a lten. Digan si saben, les consta o han oído decir, que Don /35 Francisco Cisneros fue apremiado por Diego Tupa Amaro, en los altos del pueblo de Yanaoca y conducido con un par de grillos a la presencia del rebelde Tupa Amaro.

12a lten. Digan si saben, les consta o han oído decir, que el rebelde lo tuvo preso en un calabozo de su casa de Tungasuca, cargado de prisiones y condenado a muerte, y lo hubiese ejecutado a no haberle rogado muchos sujetos que le perdonase la vida.

13a lten. Digan si saben y les consta o han oído decir, que José Tupa Amaro continuamente le amenazaba con la muerte a dicho Cisneros y los indios clamaban frecuentemente que se les entregase, para quitarle la vida.

14a lten. Digan si saben y les consta o han oído decir, que aunque de orden del rebelde, Cisneros componía las armas, esto era sólo en apariencia y en realidad las descomponía y echaba a perder, de modo que quedaban inútiles y así lo hizo especialmente con los cañones de artillería, disponiendo que los fundiesen de nuevo al pretexto de que estaban mal formados, por que en largo tiempo no se podrían rehacer y carecería de estas armas y cargándolos de tierra y a veces de pólvora mojada.

15a lten. Digan si saben, les consta o han oído decir, que aunque

Cisneros escribía edictos, cartas y otras piezas, no lo hizo de su voluntad, sino de orden del rebelde, dándole éste los puntos sobre que había de escribir y que sino lo hubiera ejecutado, lo hubiera muerto infaliblemente.

16a lten. Digan si saben, les consta o han oído decir, que aunque Cisneros y Molina resolvieron venirse de Piccho para esta ciudad, no lo pudieron conseguir, respecto de que Hipólito Tupa Amaro y los indios del rebelde los tuvieron en medio y no les permitieron partir, antes positivamente les embarazaron la fuga. Compeliéndolos a caminar por delante de ellos y sólo San Roque pudo escapar, por habérsele desatado la sincha de la silla y detenídose por esta coyuntura.

17a lten. Digan si saben y les consta o han oído decir, que Cisneros no pudo hacer fuga de Tungasuca, porque los /.35v caminos estaban cerrados de centinelas, que lo hubieran muerto si acaso hubiera emprendido la fuga.

18a lten. Digan si saben, les consta o han oído decir, que Molina acometió a hacer fuga del lugar de Pucacasa, pero no lo pudo conseguir por haberlo denunciado al rebelde un indio a quien le encomendó su caballo y a esta causa el rebelde acometió a darle chicotazos.

19a lten. Digan si saben, les consta o han oído decir, que Molina, Cisneros, Zamalloa y otros españoles, persuadieron, esforzaron y alertaron a Jenuario Castro, para que hiciera fuga del campo del enemigo en Pucacasa y diera aviso a nuestro ejército del asalto que pretendía hacer el rebelde aquella noche y a esta diligencia se debió que se pusiese en salvo.

20a lten. Digan si saben, les consta o han oído decir, que Cisneros, Molina, Zamalloa y otros españoles, determinaron quitar la vida al rebelde, dando para ello las armas Cisneros y aunque para el efecto se tiró un cañonazo de artillería contra la ventana de la casa en que estaba el rebelde, no tuvo efecto, porque dicho rebelde estaba siempre escoltado de sus indios.

21a lten. Digan si saben y les consta o han oído decir, que Cisneros, hasta el último día en que logró su libertad, estuvo siempre hostilizado, perseguido y amenazado de los indios, especialmente en el último lance de Tinta, por haber proveído de armas para la muerte tlel rebelde en defensa de los sacerdotes, a quienes había resuelto quemar vivos.

22a lten. Digan si saben, les consta o han oído decir, que Molina y Cisneros, se mantuvieron siempre fieles /.36 al Rey Nuestro Señor y adversos al rebelde, y así lo expresaron en sus conversaciones, insinuando el doloroso

sentimiento que tenían de verse en aquella tribulación. sin hallar modo de redimirse de ella.

23a Iten. Digan si saben, les consta o han oído decir, que Molina y Cisneros esperaban con ansia nuestra expedición para incorporarse en ella y luego que llegó al Pueblo de Tinta se presentaron voluntariamente ante el Señor Inspector General, quien informado de su lealtad y padecimiento les dió libertad.

24a Iten. Digan si saben, les consta o han oído decir, que Juan Paulino, su hijo, por haber publicado de orden de Cisneros un bando contra el rebelde, en que se hacía constar su traición contra el Rey, por esta causa lo mandó matar el rebelde.

25a Iten. Si saben y les consta o han oído decir, que los comisionados que enviaba el rebelde a Sicuani, eran de su propia casa, como otros dos jueces más que allí tenía, los que administraban justicia.

26a Iten. Si saben, les consta o han oído decir, que a los once caciques de Sicuani, les amonestó Molina se rebelasen contra el traidor, tomando armas para ello y uniéndose con los españoles.

27a Iten. Si saben, les consta o han oído, decir que Molina con los españoles del pueblo de Sicuani, la noche del día cinco de abril estuvo esperando al rebelde para prenderlo o matarlo, habiéndose hecho ya notoria su fuga.

28a Iten. Digan si saben, les consta o han oído decir, que cuando el rebelde José Tupa Amaro, se retiró fugitivo del cerro de Piccho, estaba ya falto de mucha parte de la gente, de pólvora. municiones y armas y que si hubiese regresado del lugar de Ocororo a esta ciudad, era muy verosímil fuese vencido /.36v y apremiado de los vecinos de ella.

Iten. Digan si saben, les consta o han oido decir, que todo lo referido es público y notorio, pública voz y fama, etc.

Francisco

Molina

(rubricado)

Francisco de Cisneros

(rubricado)

/

3

7

(Al margen: Testigo. Jenuario Castro).

En la ciudad del Cuzco en dos días del mes de julio de mil setecientos ochenta y un años, para la información que en prueba de sus excepciones tienen ofrecida Don Francisco Molina y Don Francisco Cisneros y está mandada recibir por el auto de fojas, con comisión a mi conferida, se presentó por testigo a Don Jenuario Castro, español, vecino de Sicuani, a quien le tomé y recibí juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz, según forma de derecho y so cargo de él, ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndole al tenor del interrogatorio de fojas, declaró en la forma siguiente.

1a A la primera pregunta dijo, que es cierto y le consta al declarante el contenido de esta pregunta y responde.

2a A la segunda dijo, que asimismo le consta al declarante ser cierto todo lo expuesto en esta pregunta y responde.

3a A la tercera dijo, que siendo notorio que el rebelde puso horcas para arredrar las gentes y por este medio subyugarlos a su mando, con la orden de que muriesen los inobedientes y cree el declarante que el miedo de perder su vida Don Francisco Molina le hizo ir a Tungasuca, más no de su voluntad y responde.

4a A la cuarta dijo, que le consta de positivo, que Don Francisco Molina interpuso las súplicas y ruegos, que se enuncian en esta pregunta, para separarse del rebelde y de que éste con apercivimiento, de que lo haría morir si se retiraba de Tungasuca, por lo que se vió presionado a mantenerse /.37V en él y responde.

5a A la quinta dijo, que es muy cierto que no sólo Molina, sino aún los más españoles, que fueron leales al soberano, si acompañaron al rebelde en las expediciones de Piccho y Pucacasa, fueron coactos y forzados y por el engaño, que al principio padecieron de ser convocados para el real servicio y responde.

6a A sexta dijo, que no le vió a Don Francisco Molina hacer los cargos de Coronel y que ignora lo demás del contenido de esta pregunta y responde.

7a A la séptima dijo, que le consta al declarante, que Don Francis-

co Molina no levantó armas, ni mató a persona alguna, ni cargaba más armas, que las pistolas de su uso, por cuya razón el rebelde lo sonrojaba, teniéndolo por un inútil y responde.

8a A la octava dijo, que le consta al declarante, que aunque el rebelde le dió comisión a Don Francisco Molina, para que administrase justicia en el pueblo de Sicuani, mientras iba a la expedición de Paucartambo, no ejerció tal ministerio. Y antes trató con el declarante y muchos hombres españoles y los once caciques de Sicuani, unirse entre todos y matarlo al rebelde, por lo que, para con aquel se interpuso Molina, a fin de que el declarante no le siguiera a Paucartambo y responde.

9a A la novena dijo, que es público y notorio, que el rebelde se desveló en guardar los caminos, con órdenes muy estrictas a los indios centinelas, de suerte que cuando se les presentaba cualquier sujeto sin pase del rebelde o lo mataban y le llevaban la cabeza o lo llevaban prisionero a su presencia y responde.

/.38 10a A la décima dijo, que ignora en el todo el contenido de esta pregunta y responde.

11a A la pregunta once dijo, que es muy cierto y le consta de positivo al declarante que Diego Tupa Amaro ejecutó la prisión de Don Francisco Cisneros, a quien lo condujo con un par de grillos a la presencia de José y responde.

12a A la pregunta duodécima dijo, que es público y notorio, que el rebelde cargado de prisiones mantuvo a Don Francisco Cisneros en un calabozo de su casa de Tungasuca, con la sentencia de muerte, lo que no se verificó por los ruegos que se le hicieron para el perdón de su vida y responde.

13a A la décima tercera dijo, que igualmente es público y notorio, que los indios le clamaban al rebelde, pidiéndole a Don Francisco Cisneros, para quitarle la vida, incándose de rodillas y proponiéndole que como en esto les diese gusto, más que no les diese sueldo; y el rebelde les contentaba diciendo, que lo tenía preso para ahorcarlo, que era mejor y no el matarlo sin confesión y responde.

14a A la décima cuarta dijo, que oyó decir a varios sujetos sobre la verdad de esta pregunta y responde.

15a A la décima quinta dijo, que el único medio que tuvo Cisneros para preservar su vida, fue el darle gusto al rebelde, en notar las cartas y edictos que le ordenaba, porque de no, lo hubiera mandado inmediatamente

ahorcar o lo hubiera entregado al furor de los indios, que clamaban por él y responde.

16a A la décima sexta dijo, que ignora en el todo el contenido de esta pregunta y responde.

17a A la décima séptima dijo, que a Cisneros le convenía /.38v mantenerse en Tungasuca, porque si los indios lo hubieran podido lograr a la mano, inmediatamente lo hubieran muerto y responde.

18a A la décima octava dijo, que habiendo Don Francisco Molina acordado con el declarante hacer fuga de Pucacasa a nuestro campo y preparándose, mandando Molina a su criado que le traía su media cama se lo entregara al declarante, dicho criado que se llamaba Bernardo Cansaya, indio, advirtiéndole la fuga que querían hacer, inmediatamente pasó a dar parte a Diego Tupa Amaro, quien lleno de cólera se presentó donde estaba el declarante, Molina y Don Miguel Zamalloa, e impropériéndoles les arreó a chicotazos, por cuyo motivo se frustró en aquella ocasión la fuga que intentaron hacer dichos Zamalloa, Molina y el declarante y responde.

19a A la décima novena dijo, que con conocimiento que tuvieron de la lealtad del declarante al Soberano y su firme resolución en aventurar su vida, en el lance de pasarse a nuestro campo o cualquier otro de un acuerdo confirieron y trataron, a que el declarante sin pérdida de momento pasase a nuestro ejército, diece noticia al Señor Inspector, del asalto que el rebelde tenía maquinado (el que si lo hubiera logrado, hubiera tenido nuestro ejército igual suceso que en /.39 el de Sangará) y como tan-oportunamente ejecutó el declarante, lo que con Molina, Zamalloa y los demás españoles habían acordado, dando el aviso respectivo al Señor Inspector, se logró dejar burlado al rebelde y poner en salvamiento nuestro ejército, como es público y notorio y responde.

20a A la veinte dijo, que es evidente y le consta de positivo al declarante todo el contexto de esta pregunta, porque los españoles fieles no había instante en que no maquinaban sobre la muerte del rebelde, principalmente Molina, Zamalloa, Cisneros y el declarante y responde.

21a A la pregunta veinte y una dijo, que la persecución de Cisneros, por los indios, era incesante y cree el declarante, que en el último lance hubiese sido más eficaz y responde.

22a A la veinte y dos dijo, que le consta al declarante sobre la fidelidad de Cisneros y Molina a nuestro Soberano, por que en las conversaciones

privadas que tenían, sollozaban con grande dolor, sobre la infeliz constitución en que se veían, sin hallar modo oportuno para redimirse de ella y responde.

23a A la veinte y tres dijo, que le consta que Molina y Cisneros esperaban con ansia incorporarse en nuestras tropas, pues luego que el declarante, con ellas se acercaron al pueblo de Tinta, vió que aquellos /.39v voluntariamente se presentaron al Señor Inspector, quien informado de la lealtad y padecimiento de aquellos les dió libertad y responde.

24a A la veinte y cuatro dijo, que oyó decir que a Juan Paulino, hijo de Cisneros, por haber publicado de orden de éste la traición del rebelde le hizo quitar la vida, con los demás sus parientes y responde.

25a A la veinte y cinco dijo, que es cierto y le consta al declarante, que el rebelde tenía en Sicuani a Ventura Aimituma y a Pedro Lucanas, caciques y dependientes del rebelde, quienes administraban justicia y responde.

26a A la veinte y seis dijo, que sabe y le consta todo lo que contiene esta pregunta y responde.

27a A la veinte y siete dijo, que ignora en el todo el contenido de esta pregunta y responde.

28a A la veinte y ocho, dijo que asimismo ignora el contenido de esta pregunta, porque el declarante no vino a la expedición de Piccho y responde.

A la última dijo, que todo lo que tiene dicho y declarado es de público y notorio, pública voz y fama, entre aquellos que tienen noticia de lo expuesto. Y que esta es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó y declaró, vuéltole a leer esta su declaración de principio a fin y que no le tocan las generales de la ley que es de edad de más de treinta y cinco años. Y lo firmó de que doy fé.— Entre renglones: dicho y declarado.— Vale.— Enmendado: P.— Vale. Testado: con esta pregunta.—No vale.

Genuario Castro (rubrica-

do)

Por y ante mí

José Agustín Chacón y Becerra

Escribano Notario Público de Su Majestad

(rubricado)

/

.

4

0

(Al margen: 2º testigo. Don Roque Jacinto Yuber)

En la ciudad del Cuzco en tres días del mes de julio de mil setecientos ochenta y un años, en continuación de esta probanza, producida por parte de Don Francisco Molina y Don Francisco Cisneros, hizo comparecer a Don Roque Jacinto Yuber, español, preso en este cuartel principal, de quien le recibí juramento, que lo hizo conforme a derecho por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz, so cargo de él prometido decir verdad en lo que supuiere y le fuere preguntado y siéndole al tenor del interrogatorio de las fojas antecedentes, declaró en la forma siguiente.

1a A la primera pregunta dijo, que es cierto y le consta al declarante el contenido de esta pregunta y responde.

2a A la segunda pregunta dijo, que ignora todo el contexto de ella, por haberse hallado en esa ocasión ausente y responde.

3a A la tercera pregunta, dijo, que es notorio que el rebelde puso horcas para amedrentar las gentes hasta que entró nuestra tropa, en cuyo tiempo entre este declarante y otros compañeros suyos, hicieron pedazos dicha horca, con la cual los tenía subyugados a su mando. con la orden de que muriesen los inobedientes y cree el declarante que el temor de perder su vida Don Francisco Molina, le hizo huir a Tungasuca, más no de su voluntad y responde.

4a A la cuarta pregunta dijo, que sabe y le consta de /40v ciencia cierta que Don Francisco Molina interpuso muchas súplicas y ruegos, las que se enuncian en esta pregunta, para separarse del rebelde y y de que éste con el apercivimiento de que lo haría morir si se retiraba de Tungasuca, por lo que se vió precisado a mantenerse en él y responde.

5a A la quinta dijo, que es muy cierto, que no solo Molina, aún los más españoles que fueron leales al Soberano, si acompañaron al rebelde en la expedición de Piccho y Pucacasa fueron coactos y forzados y por el engaño, que al principio padecieron de ser convocados para el real servicio, y responde.

6a A la sexta pregunta dijo, que no le vió a Don Francisco Molina ejercer los cargos de Coronel, ni de otro cualesquier empleo, que aunque el rebelde lo eligió por su Coronel no lo aceptó fuera de que los indios lo repugnaron y responde.

7a A la séptima dijo, que le consta al declarante, que Don Francisco Molina no levantó armas ni mató a persona alguna, ni cargó más armas que las pistolas de su uso, por cuya razón el rebelde lo sonrojaba teniéndolo por un

inútil y responde.

8a A la octava dijo, que le consta al declarante, que aunque el rebelde le dió comisión a Don Francisco Molina para que administrase justicia en el pueblo /.41 de Sicuani, mientras iba esta expedición a Paucartambo, no ejerció tal ministerio y antes trató con el declarante y muchos españoles y los once caciques de Sicuani, unirse entre todos y matarlo al rebelde; y que con esta mira estuvieron sobre las armas dos noches hasta que llegó nuestra tropa y responde.

9a A la novena pregunta dijo, que es público y notorio, que el rebelde se desveló con guardar los caminos con órdenes muy estrictas a los indios centinelas, de suerte que cuando se les presentaba cualquier sujeto sin pase del rebelde o lo mataban y le llevaban la cabeza o lo conducían prisionero a su presencia y responde.

10a A la décima dijo, que es cierto y le consta al declarante que Molina engañaba al rebelde en sus cartas, avisándole le enviaba gente, cuando en realidad no lo hacía y responde.

11a A la once dijo, que ignora en el todo el contenido de esta pregunta y responde.

12a A la duodécima dijo, que oyó decir por notoriedad que Cisneros estuvo preso en un calabozo cargado de prisiones, bien amenazado para quitarle la vida y responde.

7a A la décima tercera dijo, que todo lo que se expresa /.41 en esta pregunta es público y notorio y le consta al declarante, porque todas las noches los indios clamaban al rebelde para que les entregase a Cisneros y quitarle la vida, de suerte que una noche esforzados del furor y rabia, sin orden del rebelde quisieron entrarse por un portillo de una pared y sacándolo a Cisneros y matarlo, y responde.

14a A la catorce dijo, que lo que solamente le consta al declarante es que las armas lejos de parecer compuestas, se conocía en ellas que estaban descompuestas y enteramente inservibles y responde.

15a A la quince dijo, que oyó decir que por fuerza y atemorizado de la muerte hacía los bandos y edictos y no de su propia voluntad responde.

16a A la diez y seis dijo, que ignora en el todo el contenido de la pregunta y responde.

17a A la diez y siete dijo, que es público y notorio todo lo que se dice en esta pregunta, lo que le consta al declarante de ciencia cierta y respon-

de.

18a A la décima octava dijo, que ignora en el todo el contenido de esta pregunta y responde.

19a A la diez y nueve dijo, que después que Jenuario Castro se pasó a nuestro campo oyó decir lo que en esta pregunta se refiere, porque lo hicieron con mucho secreto y responde.

20a A la veinte dijo, que le consta al declarante todo lo referido en esta pregunta de ciencia cierta, porque este testigo fue uno de los sujetos con quienes trataron los mencionados en esta /.42 pregunta, ejecutar la muerte del rebelde, para cuyo efecto recibió de Cisneros un sable y responde.

21a A la veinte y una dijo, que es muy cierto todo lo aseverado en esta pregunta y le consta de ciencia cierta al testigo y es público y notorio, y responde.

22a A la veinte y dos dijo, que en las conversaciones privadas que Molina, Cisneros y otros españoles, fieles a nuestro Soberano, tenían demostraban gran dolor y sentimiento de verse en el infeliz estado en que se veían constituídos, rodeados de enemigos y responde.

23a A la veinte y tres dijo, que es muy cierto y le consta de positivo al declarante, que Molina y Cisneros con el declarante y muchos españoles esperaban con ansia el arribo de nuestras tropas a la Provincia de Tinta para incorporarse en ellas, como así lo verificaron, pasándose inmediatamente a nuestros ejércitos, con el que partieron a traer preso al rebelde, al pueblo de Langui, lo que ejecutaron sin pérdida de momento, en cuya vista el Señor Inspector General dió libertad a dicho Molina y Cisneros y responde.

24a A la veinte y cuatro dijo, que es público y notorio, que a Juan Paulino, yerno de Cisneros, mandó el rebelde lo matasen, porque de orden de aquel había hecho publicar un bando declarando la traición que hacia el rebelde a nuestro Soberano y responde.

25a A la veinte y cinco dijo, que es cierto y le /.24 consta de ciencia cierta al declarante que un Aimituma, indio, y otro sujeto, que el nombre y apellido ignora, eran los que administraban justicia en Sicuani por comisión del rebelde sirviéndose aún de los mismos españoles y responde.

26a A la veinte y seis dijo, que ignora el contenido de esta pregunta y responde.

27a A la veinte y siete dijo que es muy cierto y le consta de positivo al declarante todo lo expresado en esta pregunta, porque este testigo fue uno

de los españoles de la alianza para prender o matar al rebelde y que aún tuvieron prevención de cuchillos, los que pusieron en astas, para que sirvieran de rejonos y responde.

28a A la veinte y ocho dijo, que es muy cierto todo lo expresado en esta pregunta, porque el rebelde ya estaba exhausto de gente y armas y si hubiera regresado de Ocororo a invadir esta ciudad hubiera sido aprehendido por sus vecinos; porque también todos los españoles de Sicuani ya habían conocido el engaño que les hizo y habían pasado a /.43 publicar la traición del rebelde y responde.

A la última pregunta dijo, que todo lo que lleva declarado es muy cierto de público y notorio, pública voz y fama, y la verdad so cargo de juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta su declaración dijo, ser de edad de sesenta y dos años, que no le tocan las generales de la Ley y lo firmó de que doy fé.— Enmendado: so cargo.— Vale.

Roque Jacinto Yuber (rubricado)

Ante mí

José Agustín Chacón y Becerra

Escribano Notario Público de su Majestad
(rubricado)

(Al margen: 3º— Don Miguel Zamalloa)

En dicho día, mes y año, en continuación de esta información recibí juramento a Don Miguel Zamalloa, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz, en forma de derecho y so cargo ofreció decir verdad en todo lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndole al tenor del tercer otro si del escrito de fojas y continuadamente al tenor del interrogatorio de fojas /.43v declaró en la forma siguiente.

Declaró que un día a tiempo de dárselos de comer a los presos Juan Esteban Escarcena conversó con Manuel Galleguillos, sobre que Molina y Cisneros habían sido testigos adversos a ellos, pero que también no se les irían de alto, pues ellos también dirían contra ellos cuando se ofreciese y responde.

1 a , 2 a y 3 a .— A la primera pregunta del interrogatorio dijo, que es cierto y le consta de ciencia cierta al declarante todo lo expuesto en esta pregunta; como también lo de la segunda y tercera, porque Don Francisco Molina solo atemorizado con el perdimiento de su vida y hacienda, pudo haber ido a Tungasuca muy esforzado y contra su voluntad, porque además de su

genio sosegado, enemigo de meterse en enredos, es de muy buena conducta y de conocida hombría de bien y responde.

4a A la cuarta dijo, que ignora el contenido de esta pregunta y responde.

5a A la quinta dijo, que lo que le consta al declarante es que, para la venida a la expedición a Piccho fue Molina coacto y forzado y apremiado con la pérdida de su vida y responde.

6a A la sexta pregunta dijo, que no lo vió a Molina el testigo ejercer el cargo de Coronel y responde.

7a A la séptima pregunta dijo, que es muy cierto /.44 y le consta de positivo todo lo expuesto en esta pregunta, porque Molina siempre propendía a esconder armas o que se quebrasen y responde.

8a A la octava pregunta dijo, que es muy cierto y le consta de positivo todo lo expuesto en esta pregunta, por que con el declarante, como con uno de los caciques del pueblo de Sicuani trató fraguar la muerte del rebelde y responde.

9a A la novena pregunta dijo, que es notorio, que los caminos estaban enteramente cerrados y al español que se asomaba por ellos, los indios inmediatamente lo mataban y llevaban su cabeza al rebelde y responde.

10a A la décima dijo, que es muy cierto el engaño que Molina hacía al rebelde y responde.

11a A la once dijo, que estando el declarante en la esquina de la plaza del pueblo de Tungasuca, vió que a Don Francisco Cisneros lo traían preso con un par de grillos y responde.

12a A la doce pregunta dijo, que es muy cierto y le consta de positivo al declarante todo lo expuesto en esta pregunta y responde.

13a A la trece dijo, que es público y notorio todo lo expuesto en esta pregunta y le consta al testigo de ciencia cierta y responde.

14a A la catorce dijo, que es muy cierto y le consta al declarante de ciencia cierta todo lo /.44v expuesto en esta pregunta, porque varias veces este testigo le ha visto descomponer las armas y responde.

15a A la quince dijo, que le consta al declarante que Cisneros le servía al rebelde en hacer los edictos y bandos por escapar su vida, los que cree se hubiesen hecho por dirección del rebelde y responde.

16a A la diez y seis dijo, que igualmente es muy cierto lo que se refiere en esta pregunta, porque a no haber los indios tenido tanto cuidado

con los españoles, todos y los más de ellos se hubieran entrado a esta ciudad y responde.

17a A la diez y siete dijo, que Cisneros estuvo muy rodeado de indios siempre, los que si hubieran logrado haberlo, a las manos inmediatamente hubieran ejecutado lo que tanto deseaban en quitarle la vida y responde.

18a A la diez y ocho dijo, que el declarante, Jenuario Castro y Molina, desde el pueblo de Tinta trataron en llegando a Pucacasa pasarse a nuestro ejército, a cuyo fin alzaron a sus mujeres para que se pusieran a salvo y por haber / .45 Molina pedido la gurupilla de su cama a un indio criado suyo, éste dió aviso, adelantándose por el camino, al rebelde, con cuya noticia Diego Tupa Amaro, les hizo retroceder a los tres, lo asujetó, a Molina y Jenuario Castro, dándoles de chicotazos y responde.

19a A la diez y nueve dijo, que es muy cierto, que a Jenuario Castro, este testigo, Molina y otros españoles le esforzaron para que pasara a dar pronto aviso al-Señor Inspector del asalto, que el rebelde quería hacer, con cuya noticia quedó el rebelde burlado; y a la siguiente noche el rebelde trabó otra máxima, para develar las tropas de nuestro Soberano, la que sabida por el testigo y Molina y demás españoles, escribieron una carta para remitirla al Señor Inspector con Bartolomé Castelo, avisando, lo que se frustró porque nuestras tropas se retiraron de aquel sitio y responde.

20a A la veinte dijo, que le consta al declarante de ciencia cierta todo lo expuesto en esta pregunta, por haber sido uno de los de la alianza para la muerte del rebelde y responde.

/ .45v 21a A la veinte y una dijo, que igualmente le consta, todo lo expresado en esta pregunta al declarante y responde.

22a A la veinte y dos, dijo que es muy cierto todo lo expuesto en esta pregunta, porque además de notar su lealtad al Soberano, con las expresiones de puro sentimiento, de verse en aquel estado, lo evidenciaron con los hechos de engañar al rebelde y trabajar sobre su muerte y responde.

23a A la veinte y tres dijo, que en consorcio del declarante y Molina, en ejecución del vivo deseo que tenían de pasarse a tropas, se presentaron y ganaron las banderas reales y el Señor Inspector informado de su lealtad y padecimientos los dejó libres y responde.

24a A la veinte y cuatro dijo, que es muy cierto, que por haber publicado Juan Paulino, en el pueblo de Maranganí y Layo, de orden de Cisneros, un bando declaratorio de la traición del rebelde, lo hizo matar y responde.

25a A la veinte y cinco dijo, que es muy cierto, que Ventura Aimituma, indio, y su hermano fueron los jueces comisionados del rebelde, que administraban justicia en Sicuani y responde.

26a A la veinte y seis dijo, que es muy cierto todo lo expuesto y le consta al declarante, como a uno de los de la alianza, para dar muerte /.46 al rebelde y responde.

27a A la veinte y siete dijo, que es muy cierto que la noche del día citado en esta pregunta, estuvo Molina con el testigo y otros españoles esperando al rebelde para matarlo y responde.

28a A la veinte y ocho dijo, que es muy cierto que el rebelde, ni la tercia parte de la gente que trajo a Piccho llevaba consigo cuando iba derrotado por Ocororo y sin duda si regresa a invadir a esta ciudad, así por la falta de armas, como por la falta de gente, hubiera sido apremiado de los vecinos de ella y responde .

A la última pregunta dijo, que todo lo que tiene dicho y declarado es público y notorio, de pública voz y fama y que esta es la verdad y lo que puede decir, bajo del juramento que tiene prestado, en que se afirmó y ratificó vuéltote a leer esta su declaración y dijo ser de edad de treinta y nueve años, y que no le tocan las generales de la Ley y le firmó de que doy fe.

Miguel de Zamalloa

(rubricado)

Ante mi

José Agustín Chacón y Becerra

Escribano Notario Público de Su Majestad

(rubricado)

(Al margen: 4º testigo. Mariano Banda, español).

En dicho día, mes y año, en cumplimiento de lo mandado en el auto de fojas, le recibí juramento a Mariano Banda, preso en este cuartel, que lo hizo /.46v por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz en forma de derecho y so cargo de él, ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndole al tenor del otro sí de dicho escrito dijo, que un día, que no se acuerda, oyo a José Esteban Escarcena, en cierta conversación con Manuel Galleguillos, de que Don Francisco Molina habían declarado contra ellos acriminándolos, siendo así que Cisneros y Molina tenían mayores hechos que ellos. Y que esta es la verdad y lo que sabe y puede decir para el juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó, vuéltote a leer esta su declaración y dijo ser de edad de

veinte y cinco años y que no le tocan las generales de la Ley y lo firmó de que doy fe.

Mariano de la Banda

(rubricado)

Ante mi

José Agustín Chacón y Becerra

Escribano Notario Público de Su Majestad

(rubricado)

(Al margen: 5° testigo. Don Manuel José de San Roque).

En la ciudad del Cuzco en cuatro días del mes de julio de mil setecientos ochenta y un años, en continuación de esta información, recibí juramento a Don Manuel José de San Roque, (palabra ilegible) natural de Santiago de Chile, que lo hizo por Dios Nuestro / .47 Señor y a una señal de cruz, conforme a derecho y so cargo prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendo al tenor del interrogatorio de fojas, declaró en la forma siguiente:

1a A la primera pregunta dijo, que ha oído decir lo que en esta pregunta se expone y responde.

2a A la segunda dijo, ignora el contenido de ella y responde.

3a A la tercera dijo, que le consta al declarante lo que en esta pregunta se refiere, porque vió en los pueblos que pasó horcas puestas y cree que este miedo le hubiese hecho a Molina pasar a Tungasuca y no de su voluntad y responde.

4a A la cuarta dijo, que oyó decir que Molina pidió licencia para retirarse de Tungasuca a Sicuani, pero que el rebelde no se lo permitió y responde.

5a A la quinta dijo, que cree el declarante que Molina acompañó al rebelde a las expediciones que se citan en esta pregunta, sólo de miedo de que le quitara la vida el rebelde, porque éste ni aún a sus propios parientes les perdonó la vida, conociendo su desobediencia a él y responde.

/.47v 6a A la sexta dijo, que no vió el declarante a Don Francisco Molina ejercer el cargo de Coronel, antes si le consta, que aquel nombramiento hecho in voce por el rebelde lo despreció sin concurrir como el rebelde quería, al mando de las gentes y responde.

7a A la séptima dijo, que le consta al declarante, que a Molina en la expedición de Piccho no le vió levantar arma ninguna, para matar ni hacer

daño, por cuya causa era sonrojado por el rebelde de inútil y responde.

8a A la octava dijo, que ignora el contenido de esta pregunta y responde.

9a A la novena dijo, que es constante que los caminos estaban cerrados e intransitables y que al español que lo encontraban sin pase del rebelde lo mataban y responde.

10a A la décima dijo, que ignora el contenido de esta pregunta y responde.

A la once dijo, que es público y notorio, el modo con que Cisneros fue arrestado, puesto en un calabozo cargado de prisioneros, sentenciado a muerte por el rebelde y metido en capilla para ahorcarlo y a no haber intervenido las súplicas y lloros de la mujer e hijos de dicho Cisneros, hubiera sufrido dicha muerte. Y posteriormente sin cesar los indios clamaban al rebelde por Cisneros para matarlo, expresándole, que como les entregase a éste mas que no les pagase sueldo; y en una ocasión en Tungasuca de día claro, quisieron escalar las paredes y sacar a Cisneros, para ejecutar en él, el sacrificio que tanto deseaban y responde.

A las preguntas doce y trece, dijo, que se remite a lo que tiene /.48 declarado en la antecedente y responde.

14a A la catorce dijo, que ignora en el todo de esta pregunta su contenido y responde.

15a A la quince dijo, que es constante y sabe de positivo el testigo lo expuesto en esta pregunta y responde.

A la pregunta diez y seis dijo, que la mañana en que el rebelde del cerro de Piccho se retiró, trataron el testigo, Molina y Cisneros entrase a esta ciudad y para ello, estuvieron medios parados a cuyo tiempo el hijo del rebelde Hipólito Tupa Amaro, les compelió a que siguieran el camino arreándoles por delante, por cuya causa se frustró lo tratado; pero que el declarante tuvo la felicidad de que su mula se cayera y mientras se entretenía en levantar y componer su silla, se quedó en alguna distancia de los indios y así pudo escaparse a esta ciudad y responde.

A la diez y siete dijo, que es público y notorio, todo lo que en esta pregunta se asegura y responde.

A las preguntas diez y ocho, diez y nueve, veinte y veinte y una dijo, que los ignora en el todo y responde.

A la veinte y dos dijo, que en las conversaciones que tenían Molína,

Cisneros con el declarante y otros españoles, demostraban su lealtad a nuestro Soberano, insinuando el doloroso sentimiento que tenían de verse en aquella tribulación, sin encontrar modo para redimirse de ella y responde.

/48v A las preguntas veinte y tres, veinte y cuatro, veinte y cinco, veinte y seis y veinte y siete, dijo, que las ignora en el todo y responde.

A la veinte y ocho dijo, es cierto que en Piccho, la noche del combate se le desertó mucha gente al rebelde y que estuvo escaso de armas y balas, y cree el declarante que si hubiera regresado cuando iba de huída el rebelde de Ocororo a volver a invadir a esta ciudad, hubiera sido aprehendido por los vecinos de ella y responde.

A la última dijo, que todo lo que lleva referido es público y notorio, pública voz y fama, y la verdad so cargo del juramento que tiene fecho, en que se afirmó y ratificó, siéndole leída esta su declaración, de verbo ad verbum, dijo ser de edad de cuarenta años y que no le tocan las generales de la Ley y lo firmó de que doy fe.

Manuel José de San Roque

(rubricado)

Ante mi

José Agustín Chacón y Becerra

Escribano Notario Público de Su Majestad

(rubricado)

(Al margen: 6º testigo. Bernardo de la Madrid, español).

Y luego en dicho día, mes y año. En seguimiento de esta información /49 recibí juramento a Don Bernardo La Madrid, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz, según forma de derecho. prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendo al tenor del interrogatorio de fojas, declaró en la forma siguiente:

1a A la primera pregunta dijo, que oyó decir lo contenido en esta pregunta y responde.

A la segunda dijo, que igualmente lo oyó decir el contenido de esta pregunta y responde.

A la tercera y cuarta, dijo, que oyó decir lo expuesto en estas preguntas y responde.

A la quinta dijo, que ignora en el todo su contenido y responde.

A la sexta dijo, que le consta de positivo el contenido de esta pregunta y responde.

A la séptima dijo, que ignora el contenido de esta pregunta, como también la octava y responde.

A la novena dijo, que es público y notorio lo expuesto en esta pregunta y responde.

A la décima dijo, que ignora su contenido y responde.

/49v A la pregunta once dijo, que es notorio el modo con que a Cisneros se le arrestó por parte del rebelde y que lo vió pasar el testigo a Cisneros a ponerlo en capilla para ahorcarlo, que continuamente los indios clamaban para sacrificarlo expresándole, que como accediese a esto no les diera sueldo y responde.

A la doce y trece, dijo que se remite a lo que tiene dicho en la antecedente y responde.

A la catorce dijo, que ignora en el todo su contenido y responde.

A la quince dijo, que cree el testigo que Cisneros escribió cartas y otras piezas, de orden del rebelde, por escapar su vida y responde.

A la diez y seis y hasta la veinte y ocho, dijo que ignora en el todo los contenidos de estas preguntas, respecto de que desde el día tres de enero, se separó el testigo del poder del rebelde y responde.

A la última dijo, que todo lo que tiene declarado es público y notorio, pública voz y fama, y la verdad so cargo del juramento que tiene fecho, en que se afirmó y ratificó siéndole leída esta su declaración de verbo ad verbum, dijo ser de edad de treinta y cinco años y que no le comprenden las generales de la Ley y lo firmó de que doy fe.

Bernardo de la Madrid

(rubricado)

Ante mi

José Agustín Chacón y Becerra

Escribano Notario Público de Su Majestad

(rubricado)

(Al margen: 7º testigo. Don Juan Antonio Olaguibel, español).

En la ciudad del Cuzco en cinco días del mes de /50 julio de mil setecientos ochenta y un años, en continuación de esta probanza producida por parte de Don Francisco Molina y Don Francisco Cisneros, hice comparecer a Don Juan Antonio Olaguibel, vecino de la ciudad de Arequipa y residente en el pueblo de Yauri, de quien por la recepción que me está cometida le tomé y recibí juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz,

según forma de derecho y so cargo de él ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndole al tenor del interrogatorio de las fojas que anteceden, declaró en la forma siguiente.

1a A la primera pregunta dijo, que ignora en el todo el contenido de ella, por no haberse hallado en la ocasión presente y responde.

2a A la segunda pregunta dijo, que asimismo ignora su contenido, porque cuando acaeció lo que se pregunta en esta lo habían traído preso al declarante, de orden del rebelde, del pueblo de Ayabiri y responde.

3a A la tercera pregunta dijo, que es notorio que el rebelde puso horcas para amedrentar las gentes hasta que entró nuestra tropa, en cuyo tiempo tiene noticia este declarante que entre varios españoles hicieron pedazos dicha horca, con la cual los tenía subyugados a su mando, con la orden de que muriesen los inobedientes y cree el declarante que el temor de perder su vida Don Francisco Molina le hizo huir a Tungasuca, mas no de su voluntad y responde.

4a A la cuarta pregunta dijo, que sabe y le consta de ciencia cierta que Don Francisco Molina interpuso muchas súplicas y ruegos, las que se enuncian en esta pregunta para separarse del rebelde y de que éste con el apercibimiento de que lo haría morir si se retiraba de Tungasuca, por lo que se vió precisado a mantenerse en él y responde.

5a A la quinta pregunta, dijo, que todo el contenido de esta pregunta es cierto y le consta, porque fue de público y notorio, haber sido coacto y forzado dicho Don Francisco Molina y responde.

6a A la sexta pregunta dijo, que no le vió a Don Francisco Molina ejercer los cargos de Coronel, ni de otro cualesquier empleo y que aunque fue elegido por tal, muchos de los españoles e indios de la parte del rebelde lo desecharon al dicho Don Francisco Molina, diciendo ser muy inútil y responde.

7a A la séptima pregunta dijo, que le consta al declarante que Don Francisco Molina no levantó armas, ni mató a persona alguna, ni cargó más armas que las pistolas de su uso, por cuya razón el rebelde lo sonrojaba, teniéndolo por un inútil y responde.

8a A la octava pregunta dijo, que ignora su contenido y responde.

9a A la novena dijo, que es público y notorio, que el /51 rebelde se desveló con guardar los caminos, con órdenes estrictas de los indios, centinelas, de suerte que cuando se les presentaba cualesquier sujeto sin pase del

rebelde lo mataban y le llevaban la cabeza o lo conducían preso a su presencia y responde.

10a A la décima pregunta dijo, que ignora su contenido y responde.

11a A la once dijo, que oyó decir a muchas personas que a Don Francisco Malina lo apresó el rebelde en los altos de Yanaoca y lo llevó asegurado con un par de grillos y responde.

12a A la duodécima pregunta dijo, que es cierto y le consta al declarante, que el rebelde lo tuvo preso en un calabozo de su casa, en Tungasuca, cargado de prisiones y condenado a muerte. Y lo hubiera ejecutado con Don Francisco Malina, a no haberle rogado muchos sujetos y responde.

13a A la décima tercera dijo, que todo lo que se expresa en esta pregunta es público y notorio y le consta al declarante, porque todas las noches los indios clamaban al rebelde, para que les entregase a Don Francisco Cisneros y quitarle la vida, de suerte que una noche esforzados del furor y rabia, sin orden del rebelde, quisieron entrarse /5lv por un portillo de una pared para sacarlo y matarlo al dicho Cisneros y responde.

14a y 15a A las preguntas catorce y quince, dice este declarante que ignora el contenido de ellas y responde.

16a A la diez y seis dijo este declarante, que sabe y le consta de ciencia cierta todo el contenido de esta pregunta en todas sus partes, por haberlo presenciado y responde.

17a A la diez y siete dijo, que asimismo es cierto y muy notorio todo cuanto se pregunta en ella y responde.

18a A la diez y ocho dijo, que sabe y le consta ser cierto por habérselo comunicado al declarante Jenuario Castro, con quien se encontró en el campamento de Pucacasa; y le consta todo lo cierto de esta pregunta y dijo, le traía en una alforja suya la ropa blanca de Molina y responde.

19a A la diez y nueve dijo, que todo cuanto se pregunta en ella es cierto y lo sabe a Radise (sic), por habérselo comunicado Jenuario Castro, en el sitio de Pucacasa, quien vino fugitivo y responde.

20a A la veinte dijo, que ignora en todas sus partes lo que en ella se le pregunta, porque ya en ese entonces se halló el declarante ya en esta ciudad

y responde.

21a A la veinte y una, dijo, que es cierto y le consta al declarante, que Cisneros estuvo muy odiado de los indios en todo el tiempo de su prisión y amenazado, hasta que logró su excarcelación y responde.

/.52 22a A la veinte y dos dijo este declarante, que en las conversaciones privadas que Molina, Cisneros y otros españoles fieles a nuestro Soberano tenían, demostraban gran dolor y sentimiento de verse en el infeliz estado en que se veían constituídos, rodeados de enemigos y responde.

23a A la veinte y tres dijo, que es muy cierto y le consta de positivo al declarante que Molina y Cisneros y muchos españoles esperaban con ansia el arribo de nuestras tropas a la provincia de Tinta, para incorporarse en ella. Como así lo verificaron, pasándose inmediatamente a nuestro ejército, con el que partieron a traer preso al rebelde y responde.

24a A la veinte y cuatro dijo, que a oído decir por notoriedad, lo que en esta pregunta se dice y responde.

25a A la veinte y cinco dijo, que ignora el contenido de ella y responde.

26a A la veinte y seis dijo, que igualmente a oído por notoriedad decir a varios sujetos, lo que se expresa en esta pregunta y responde.

27a A la veinte y siete dijo, que igualmente a oído decir lo que en ella se expresa y responde.

28a A la veinte y ocho dijo, que es cierto que el rebelde, cuando salió de huida del cerro de Piccho, estuvo falto ya de gente, armas, municiones y pólvora, y cree el declarante que si el rebelde regresa de Ocoro (sic) a invadir esta ciudad, hubiera sido vencido y apremiado /.52v por los vecinos de ella y responde.

A la última pregunta dijo, que todo lo que lleva referido es de público y notorio, pública voz y fama, y la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó, vuéltole a leer esta su declaración y dijo ser de edad de treinta y tres años, y que no le tocan las generales de la Ley y lo firmó de que doy fe.

Juan Antonio Olaguibel
(rubricado)

Ante mi

José Agustín Chacón y Becerra
Escribano Notario Público de Su Majestad

(rubricado)

(Al margen: 8º testigo. Don Hermenegildo Delgado).

Y luego en dicho día, mes y año, en continuación de esta información, recibí juramento a Don Hermenegildo Delgado, español, vecino del pueblo de Acomayo, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz, en forma de derecho, so cargo de él ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siéndole al tenor del interrogatorio que antecede, declaró en la forma siguiente:

1a A la primera pregunta dijo, que ignora en el todo, como también la segunda, tercera, cuarta, quinta, /53 sexta y séptima pregunta. que ignora su contenido y responde.

8a A la octava dijo, que oyó decir este testigo, con el motivo de haberse hallado preso en Tinta, por el rebelde, que a Molina, le había dado comisión para que administrase justicia en Sicuani, pero aquel no la aceptó y que estaba muy lloroso de verse allí tan estrechado del rebelde. Y que vió el declarante, estando en Tungasuca preso con un par de grillos, que a Molina el rebelde le mandó le pusieran un par de grillos y que se quedase allí juntamente con el testigo, por haberle sospechado autor del bando, que los Castelos publicaron en Sicuani, declarando su traición a nuestro Soberano y responde.

9a A la novena dijo, que es constante, público y notorio que los caminos transitorios a esta ciudad y otros lugares estaban muy resguardados de centinelas, los que al español que pretendía pasar sin pase del rebelde, inmediatamente lo mataban y por esto así a Molina, como a los demás españoles les fue imposible el hacer fuga y responde.

10a A la décima dijo, que es muy cierto que Molina no le remitía gentes al rebelde /53V y que sólo lo engañaba en sus cartas y responde.

11a A la once dijo, que es público y notorio, el modo con que Don Francisco Cisneros fue arrestado a un calabozo y responde.

12a A la doce dijo, que igualmente sabe por notoriedad, que a Cisneros lo tuvo el rebelde sentenciado a muerte y puesto en capilla y responde.

13a A la pregunta trece dijo, que es público y notorio, que los indios clamaban por Cisneros al rebelde, pidiéndole le entregaran, para quitarle la vida, aunque no les pagasen sueldo y responde.

14a A la catorce dijo, que todo lo expuesto en esta pregunta oyó decir y responde.

15a A la quince dijo, que oyó decir, que Cisneros por libertar su

vida obedecía al rebelde en lo que le mandaba y responde.

16a A la pregunta diez y seis dijo, que ignora su contenido y responde.

17a A la diez y siete dijo, que aunque los caminos no estuviesen cerrados, como estaban, a Cisneros le era imposible la fuga, porque los indios, si lo hubieran merecido, inmediatamente lo hubieran muerto y responde.

18a A la diez y ocho dijo, que ignora su contenido y responde.

19a A la pregunta diez y nueve y veinte, dijo, que las ignora en el todo y responde.

/.54 21a A la veinte y una dijo, que le consta al declarante lo contenido en esta pregunta, porque estuvo con él, retraído en la iglesia de Tinta y responde.

22a A la veinte y dos dijo, que es constante y sabe el testigo de ciencia cierta, que Molina y Cisneros, siempre fueron fieles al Rey Nuestro Señor y en las conversaciones privadas que tenían denotaban el doloroso sentimiento que les asistía de la infeliz constitución en que se hallaban, sin poderse redimir de ella. Y la lealtad de Molina se percibe, que habiendo no se, que Coronel del rebelde o jefe, escrítole una carta, pidiéndole auxilio de la tierra arriba, quitó la carta y la mantuvo largo tiempo hasta que el rebelde tuvo noticia de ello y entonces le volvió a enviar, de que resultó, que no fuese el socorro pronto y que el rebelde lo mandase llevar preso a Tinta y responde.

23a A la veinte y dos (sic) dijo, que es cierto y le consta a este declarante, todo el contenido de esta pregunta y responde.

24a A la veinte y cuatro dijo, que ignora en el todo el contenido de esta pregunta y responde.

25a A la veinte y cinco dijo, que asimismo ignora el contenido de ella y responde.

26a A la veinte y seis dijo, que tuvo noticia este declarante, que a los once caciques de Sicuani les amonestó Molina se rebelasen contra el traidor, tomando armas para ello y uniéndose /.54V con los españoles para matar al rebelde y responde.

27a A la veinte y siete dijo, que es público y notorio, todo lo que se expresa en esta pregunta y responde.

28a A la veinte y ocho dijo, que es cierto que el rebelde cuando sa-

lió de huida del cerro de Piccho estuvo falto ya de gente, armas, municiones y pólvora, y cree el declarante que si el rebelde regresa de Ocororo a invadir esta ciudad, hubiera sido vencido y apremiado por los vecinos de ella y responde.

A la última pregunta dijo, que todo lo que lleva referido es de público y notorio, pública voz y fama, y la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó vuéltole a leer esta su declaración y dijo ser de edad de cuarenta y cinco años, y que no le tocan las generales de la Ley y lo firmó de que doy fe.

Hermenegildo Delgado
(rubricado)

Ante mi
José Agustín Chacón y Becerra
Escribano Notario Público de Su Majestad
(rubricado)

(Al margen: 9º testigo. El Doctor Don Ildefonso Bejarano, Clérigo Presbítero).

En dicho día, mes y año, en continuación de esta /.55 información presentó por testigo al Doctor Don Ildefonso Bejarano, Clérigo Presbítero Domiciliario, de este Obispado, de quien en virtud de la licencia conferida por el Ilustrísimo Señor Obispo le recibí juramento, que lo hizo in verbo sacerdotis tacto pectore conforme a derecho y so cargo de él, ofreció decir verdad en lo que supiese y le fuese preguntado, y siéndole al tenor del interrogatorio de las fojas que anteceden, declaró en la forma siguiente:

1a A la primera pregunta dijo, que el rebelde despachó jueces comisionados para reclutar gentes, bajo de la pena de muerte, a todos los lugares y que después supo, que a Sicuani había enviado a Melchor Castelo y responde.

2a A la segunda pregunta dijo, que ignora su contenido y responde.

3a A la tercera dijo, que oyó decir que en el pueblo de Sicuani, mandó poner horca el rebelde, para hacer morir en él a los inobedienets a sus órdenes y sin duda cree el testigo que por el miedo de morir pasó Molina a Tungasuca y no de su propia voluntad, como lo hicieron los demás españoles y responde.

4a A la tercera (sic) pregunta dijo, que le consta al testigo de positivo todo lo que en esta pregunta se expresa, por haber estado también prisio-

nero en Tungasuca y responde.

5a A la quinta pregunta dijo, que cree el /.55v declarante que Molina siguió al rebelde a las expediciones referidas en esta pregunta, impelido del gravísimo miedo de perder la vida y responde.

6a A la sexta dijo, que la ignora; .igualmente las preguntas séptima, octava, novena y décima, y responde.

11a A la undécima pregunta dijo, que le consta de ciencia cierta lo contenido en esta pregunta, pues lo vió meter a Cisneros con un par de grillos en un calabozo y responde.

12a A la duodécima dijo, que le consta de ciencia cierta al testigo,. que Cisneros estuvo condenado a muerte por el rebelde repetidas veces, a no haberse interpuesto varios sujetos como el declarante con el rebelde, para que le perdonara la vida y los indios como leones instantáneamente clamaban al rebelde por Cisneros, para matarlo. Y un día que ya estaban como veinte y cinco a treinta mil indios aprontados a romper las paredes /.56 y dos de ellos, que ya habían abierto brechas y sacado los espinales para sacrificar a dicho Cisneros, Don Francisco Molina y Don Miguel Zamalloa, apresuradamente partieron a donde estaba el testigo, le avisaron lo sucedido y le pidieron pasara a exhortar a los indios y libertar a Cisneros. E incontinenti haciendo el ánimo de perder la vida partió a estorbar a los indios, por medio de sus exhortaciones y de este modo ese día lo escapó de la muerte a dicho Cisneros y responde.

13a A la décima tercera pregunta dice, que se remite a lo que tiene dicho en la antecedente y responde.

14a A la décima cuarta dijo, que ignora; como también las preguntas quince, diez y seis diez y siete, diez y ocho, diez y nueve, veinte y veinte y uno y responde.

22a A la veinte y dos dijo, que en las conversaciones privadas, que este testigo tuvo con Molina, advirtió en él una lealtad al Rey Nuestro Señor y adversión al rebelde expresando /.56v el doloroso sentimiento que le acompañaba de verse constituido en aquella tribulación, sin poder hallar remedio y responde.

23a A la pregunta veinte y tres hasta la veinte y ocho, dijo, que las ignora en el todo, porque este testigo, cuando el rebelde venía con su ejército a invadir esta ciudad, desde el cerro de Piccho, fue enviado en calidad de emisario en compañía del Reverendo Padre Lector Fray Domingo de la Madrid, religioso de Nuestro Padre San Francisco y Don Bernardo de la Madrid, el día

cuatro de enero del corriente año y responde.

A la última pregunta dijo, que todo lo que tiene dicho y declarado es público y notorio, pública voz y fama, y la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó, vuéltole a leer esta su declaración de verbo ad verbum, y que no le tocan las generales de la Ley y lo firmó de que doy fé.

Doctor Ildefonso Bejarano y Bustamante
(rubricado)

Ante mí
José Agustín Chacón y Becerra
Escribano Notario Público de Su Majestad
(rubricado)

(Al margen: 10º testigo. Don José Callejón, Oficial de Ejército)

En la ciudad del Cuzco en seis días del mes de julio de mil setecientos ochenta y un años, en continuación de esta información /.57 se presentó por testigo a Don José Callejón, Teniente de Ejército, del Regimiento de Dragones del Valle de Carahayllo, de quien le recibí juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz, según derecho y so cargo de él ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndole al tenor del interrogatorio, el que se le leyó de principio a fin dijo, que lo único que le consta y puede decir es que, habiendo el declarante como Comandante de cincuenta hombres dragones ido marchando por el pueblo de Cacha, Provincia de Tinta, divisó a la otra banda del río, ciento y tantos hombres que venían para así a Tinta y suponiendo que eran los rebeldes, que tal vez venían a invadirlos, mandó a dicha tropa previniesen las armas, y acercados que fueron aquellos hombres, empezaron a clamar el nombre de nuestro Soberano, dando a conocer su lealtad y que venían a incorporarse con nuestro ejército, entre los que venían capitaneando Don Francisco Molina y Don Miguel Zamalloa, que esto sucedió antes de que tuviese noticia de la prisión del rebelde, pues el testigo en consorcio del Doctor Don Antonio Martínez, Cura de Sicuani, iba en seguimiento del rebelde, hasta donde lo pudiese encontrar. Que el declarante mandó a dicho Molina y demás gente en nombre del Rey Nuestro Señor siguieran acompañándole tomando armas para buscar al rebelde; y prosiguiendo con la marcha para Sicuani, en dicho pueblo supieron que el rebelde ya estaba preso en el pueblo de Langui. Con cuya /.57v noticia esforzó la orden el testigo a

todos aquellos hombres y a los que iba encontrando, para que le acompañaran a traerlo preso a dicho rebelde hasta entregarle al Comandante General del Ejército; lo que puntualmente obedecieron dichos hombres. Que el testigo viendo que Molina se distinguía entre todos aquellos hombres, que llevaba a su cargo, procuró informarse de él y del dicho Zamalloa; y así los curas Martínez y el de Cacha, Don Pedro Rospilloso, y otros sujetos le atestiguaron la fidelidad de los referidos, a nuestro Soberano, en cuya vista los dejó libres al día siguiente de haber dado cumplimiento de la comisión. Y que esta es la verdad so cargo del juramento que tiene prestado, en que se afirmó y ratificó, vuéltole a leer esta su declaración y dijo ser de edad de treinta y seis años. Y que no le tocan las generales de la Ley y lo firmó de que doy fé.

José Callejón (rubricado)

Ante mí

José Agustín Chacón y Becerra

Escribano Notario Público de Su Majestad

(rubricado)

(Al margen: 11º testigo. El Licenciado Don Pedro Renza, (sic) Presbítero).

En dicho día mes y año, en continuación de esta información y en virtud de la licencia que antecede, librada por el Ilustrísimo Señor Obispo de esta Diócesis, a favor del Licenciado Don Pedro Landa, precedido el juramento de éste in verbo sacerdotis tacto pectore, en forma de derecho, so cargo de él prometido decir verdad en reconocimiento de la certificación, que se halla presentada a fojas 22, de estos autos, dada por el declarante a pedimento de Don Francisco Molina, en el Pueblo de Tinta, a nueve de abril del año corriente. Y habiéndosele / .58 manifestado dicha certificación y leídosele su contexto de verbo ad verbum dijo, que la firma que está al pie de dicha certificación es hecha de su puño y letra y en la forma que acostumbra hacer, que el contexto de dicha certificación es cierto y verdadero, en el que en lo necesario se afirma y ratifica, que no tiene que añadir, ni quitar; y que esta es la verdad so ergo del juramento fecho dijo, ser de edad de veinte y ocho años y que no le tocan las generales de la Ley, y lo firmo de que doy fé.

Pedro de Landa (rubricado)

Ante mí

José Agustín Chacón y Becerra

Escribano Notario Público de Su Majestad

(rubricado)

[Nuevo alegato del Defensor de los encausados].

/59 El Abogado Defensor de Don Francisco Molina y Don Francisco Cisneros, en los autos criminales que de oficio de justicia se siguen contra ellos, por suponérselos cómplices en la rebelión de José Tupa Amaro digo, que esta causa se recibió a prueba con término de nueve días. Dentro de ellos se ha producido la probanza que en debida forma presento. Esta califica plena y superabundantemente las excepciones de mis partes y demuestra hasta la evidencia la inocencia e inculpabilidad y aún la fidelidad y lealtad de éstos, que se han existimado (sic) reos y al Rey Nuestro Señor. Por tanto.

A Vuestra Señoría pido y suplico, que en atención a dicha probanza se sirva proveer y mandar como tengo pedido en mi escrito de defensa, por ser de justicia y para ello etc.

Otro si, respecto de que me restan dos días de término los renuncio y podrá Vuestra Señoría siendo servido pasar a pronunciar sentencia, sobre que pido justicia ut supra.

Doctor Miguel de Iturrizarra

(rubricado)

Cuzco 7 de julio de 1781.

Autos y para su determinación, pásense al Muy Ilustre Señor Visitador General.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López

(rubricado)

[Sentencia expedida por el Visitado Areche contra los encausados Molina y Cisneros. Julio 14, 1781].

/60 En la causa criminal que de oficio de la Real Justicia se ha seguido contra Francisco Molina y Francisco Cisneros, por complicidad en la rebelión premeditada y ejecutada por el vil traidor José Gabriel Tupa Amaro, imputándosele a Molina haber hecho de Coronel, mandando como tal gente en las expediciones, explicándose con el rebelde con palabras que denotaban su afecto, a quien nombró de Justicia Mayor para remitirle gente; y a Cisneros, el haber cuidado las armas, aconsejándole siguiese su empresa. Observados los términos del derecho, en que ha hecho de Acusador Fiscal el Doctor Don José de Saldívar y Saavedra, Abogado de la Real Audiencia de Lima, y de Defensor el Doctor Don Miguel de Iturrizarra, Abogado de la misma Audiencia.

Vistos los autos y lo que de ellos consta.

Fallo atento a su mérito, que debo de condenar y condeno a Francisco Molina y Cisneros. a que salgan de estas provincias y se vayan a vivir al Reyno de Chile. Y para que puedan /.60v disponerse a su viaje dando fianza, de que dentro del término de cuatro meses se presentarán al Excelentísimo Señor Virrey de estos reynos en la, ciudad de Lima, para que de allí pasen a practicar igual diligencia, dentro de otro tanto plazo, con el Señor Presidente y Capitán General de dicho Reyno de Chile. Se les relaja de la prisión en que se hallan, remitiendo al citado Señor Presidente testimonio de esta providencia, con las advertencias correspondientes, a fin de que avise al Superior Gobierno de estos reynos su cumplimiento y éste a la nuestra, de la conducta de dichos reos, quienes no volverán a estos territorios ron pretexto alguno; pena de destierro perpetuo y demás que hubiese lugar. Así lo proveo y mando, por esta mi sentencia definitivamente juzgando.

José Antonio de Areche
(rubricado)

[Certificación de la sentencia pronunciada. Julio 14, 1781].

Dió y pronunció la anterior sentencia el Muy Ilustre Señor Don Jo11é Antonio de Areche, Caballero de la Real Distinguida Orden Española de Carlos Tercero, del Consejo de Su Majestad en el Real Supremo de Indias, Visitador General de los Tribunales de Justicia y Real Hacienda de este reyno, el de Chile y Provincias del Río de la Plata, Superintendente de ella, Intendente de Ejército, Subdelegado de la Real Renta de Tabacos y comisionado con todas las facultades del Excelentísimo Señor Virrey de estos reynos, para entender /.61 en los asuntos de rebelión, ejecutada por el vil traidor José Gabriel Tupa Amaro. En la ciudad del Cuzco a catorce de julio de mil setecientos ochenta y uno. Siendo testigo Don Fernando Saavedra, Contador de Visita, Don Juan de Oyarzábal y Don José Sáenz, de que certifico.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Diligencias finales del proceso].

En el Cuzco a diez (sic) días del mismo mes y año. Yo el Escribano hice saber la sentencia y pronunciamiento antecedente a Francisco Molina y Francisco Cisneros, presos en este cuartel, estando juntos, en sus personas de que certifico.

Manuel Espinavete López

(rubricado)

En dicho día diez y seis de julio de setecientos ochenta y un años. Yo el Escribano hice saber la sentencia pronunciada en esta causa al Doctor José Saldívar, Abogado Solicitador Fiscal, nombrado en ella, en su persona, estando en las casas de su morada y de ello doy fé.

José Agustín Chacón y Becerra
Escribano Notario Público de Su Majestad
(rubricado)

En el Cuzco en dichos días, mes y año. Yo el Escribano hice saber la sentencia pronunciada en esta causa al Doctor Don Miguel de Iturrizarra, Defensor de los reos Francisco Molina y Francisco Cisneros, en su persona estando en las casas de su morada y de ello doy fé.

José Agustín Chacón y Becerra
Escribano Notario Público de Su Majestad
(rubricado)

/.61v Lima 7 de agosto de 1781.

(Nota: Cinco líneas completamente ilegibles)

[Solicitud de los sentenciados relacionada con una fianza].

/.62 Muy Ilustre Señor Visitador.

Don Francisco Molina y Don Francisco Cisneros, en los autos criminales que de oficio de justicia se han seguido contra nosotros, por suponérsenos cómplices en la rebelión de José Tupa Amaro, decimos que se nos ha hecho saber la sentencia pronunciada por Vuestra Señoría en la causa, por la cual se nos condena a destierro en la ciudad de Santiago de Chile y se manda se nos relaje de la prisión bajo de fianza del Has, para presentarnos dentro de cuatro meses en la ciudad de Lima y transportarnos de ella a la de Chile, dentro de otros cuatro meses. En su consecuencia hemos solicitado fiadores y hemos hallado personas de abono, que otorguen la fianza; por lo que hace a nuestra comparecencia en la ciudad de los Reyes, pero no por lo que respecta de nuestro transporte de Lima a Chile. Así suplicamos a Vuestra Señoría se sirva de admitir dicha fianza y que otorgada la escritura se libre la boleta de nuestra relajación, bajo de la protesta que ha /.62v vemos de dar en Lima la fianza necesaria para comparecer en Chile. Por tanto.

A Vuestra Señoría pedimos y suplicamos se sirva de proveer y mandar como aquí se contiene, por ser de justicia y para ello etc.

Francisco Molina

(rubricado)

Francisco de Cisneros

(rubricado)

[Se ordena que el Escribano certifique sobre la fianza. Junio 17, 1781]

Cuzco 17 de Julio de 1781.

Estas partes den la fianza que expresan, con arreglo a la sentencia por lo que respecta a presentarse al Excelentísimo Señor Virrey de este reyno; y con vista de la certificación del Escribano se proveerá sobre la que ofrecen dar en Lima.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López

(rubricado)

[Certificación de que ha sido cumplido el trámite de la fianza. Julio 19, 1781].

Yo el infraescrito Escribano certifico, que en virtud del decreto de arriba y con instrucción de él, y de la sentencia queda otorgada por Don Luis Agustín de Mendieta, Capitán. de una de las compañías del Regimiento de Infantería de la Provincia de Abancay, la fianza que se previene, para que en el término señalado verifique Don Francisco Molina su presentación personal en Lima ante el Excelentísimo Señor Virrey de estos reynos; y si así no lo hiciere lo presentará su fiador en la prisión; y en su defecto estará dicho fiador a derecho y justicia para todo lo que se juzgare y mandare contra él. Y para que si fuere /63 conforme esta fianza y el fiador de la satisfacción de Su Señoría, el Señor Oidor, se cumpla lo mandado en el decreto citado, doy la presente en esta ciudad del Cuzco a los diez y nueve de julio de mil setecientos ochenta y un años.

José de Palacios

Escribano Real y Público

(rubricado)

[Se concede libertad a Molina para que realice sus diligencias. Julio 20, 1781].

Cuzco y julio 20 de 1781.

Vista la antecedente certificación, póngase en libertad a Don Francisco Molina para que dentro del término asignado en la sentencia pueda practicar las diligencias en ella prevenidas, haciéndosele saber esta providencia, como igualmente al fiador en su persona para que esté a la mira y se comete la notificación de este auto a cualquier Escribano.

Una rúbrica

Ante mí

Tomás de Gamarra
Escribano Público
(rubricado)

[Diligencias inherentes a la ejecución de la sentencia]

En el mismo día hice saber yo el Escribano a Don Francisco Molina, en su persona doy fé.

Tomás de Gamarra
Escribano Público
(rubricado)

Y luego incontinenti yo el Escribano hice saber a Don Luis Agustín de Mendieta, fiador de Don Francisco Molina, en su persona doy fé.

Tomás de Gamarra
Escribano Público
(rubricado)

En el dicho día; mes y año. Yo el Escribano hice saber el decreto antecedente al Teniente Don /.63v Valentín Luna, Oficial de Guardia de este Real Cuartel, en su persona doy fé.

Tomás de Gamarra
Escribano Público
(rubricado)

Lima 7 de noviembre de 1781.

Pásense estos autos originales con el correspondiente oficio al Excelentísimo Señor Virrey de este reyno, sacándose antes testimonio íntegro de ellos, que quedará en esta Comisión de Visita.

Areche (rubricado)

Sacóse el testimonio que previene al anterior Decreto, de que certifico.

Espinavete (rubricado)

FRANCISCO CISNEROS EXPLICA LAS RAZONES POR LAS CUALES NO CUMPLIO LA SENTENCIA

/1

Don Francisco Cisneros, preso en este Real Cuartel, ocurro a la justificación de Vuestra Merced según derecho y digo, que no pudiendo haber cumplido absolutamente la sentencia, que en la causa criminal sobre imputarme complicidad con el inícuo Túpac Amaro, se pronunció contra mi, mandando que dando fianza bajase a la capital de Lima, para que de allí hallando oportunidad para salir a cumplir mi destierro. Viéndome en un estado imposible de conseguirlas, hallando oportunidad para conseguirlas y hallando oportunidad para salir del cuartel, lo hice, dirigiéndome para esa provincia, con ánimo de tomar auxilio, ver mi pobre familia y marchar a Lima. A este efecto escribí a Vuestra Merced carta desde pocas leguas del Cuzco, la que recibió y la dirigió al Señor Subdelegado de la Visita, juntamente un escrito en el que daba a entender claramente que no era otro mi designio.

Conviene a mi derecho se sirva la recta justificación de Vuestra Merced darme un informe en manera que haga fe, sobre si es cierto que le dirigió la expresada carta y que ésta fue remitida a este Señor, para los efectos que me convengan. Por tanto.

A Vuestra Merced pido y suplico asilo provea y mande en justicia que pido y para ello etc.

Otro si, /.1v digo, que asimismo conviene a mi derecho, se sirva Vues-

tra Merced mandar que los caciques y demás vecinos juren y declaren, si es cierto que en todo el tiempo de la rebelión estuve malísimamente mirado por el insurgente y demás indios alzados, sin otro motivo, que el haberme resistido a sus ideas. Y fecha dicha declaración se me dé original, para lo que me convenga, y pido justicia ut supra.

Francisco de Cisneros
(rubricado)

[Se dispone que se reciba la información solicitada. Setiembre 15, 1781].
Campo Real de Sicuani, 15 de setiembre de 1781 años.

Por presentada, cuanto ha lugar en derecho y atento a lo que la parte expone, a conformidad de justicia, debía mandar y mando se reciba la información que pide con los caciques y vecinos de este pueblo, acerca de las indemnidades que le fuesen contra los indicatos que padece. Y fecha que sea y conclusa se despachará la certificación, que asimismo pide a continuación. Así lo proveí, mandé y firmé, actuando ante mí jurídicamente con los testigos de mi asistencia a falta de Escribano Público y Real.

Salcedo
(rubricado)
José de Quirós
(rubricado)

José Fermín de Herrera
(rubricado)

[Declaración del testigo Felipe Armasa].

En el Campo Real del pueblo de Sicuani, Provincia de Tinta, Canas y Canchis, en quince días de setiembre de mil setecientos ochenta y un años. Yo Don Francisco de Salcedo, Teniente de Capitán General, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha Provincia y su jurisdicción por Su Majestad, para la información que Don Francisco Cisneros europeo, vecino de este dicho pueblo, preso en /2 aquel Real Cuartel de la ciudad del Cuzco, pide por el escrito de enfrente, hice parecer por testigo declarante a Don Felipe Armasa, español, vecino de este dicho pueblo, de quien recibí juramento en forma y conforme, a derecho so cargo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo por mi dicho Corregidor al tenor del referido escrito dijo,

que hallándose en varias ocasiones preso en el pueblo de Tinta y Tungasuca, por el indio rebelde José Gabriel Tupa Amaro vió a Don Francisco Cisneros, ceñido de prisiones, privado de toda comunicación y alimento natural y en un total aborrecimiento, así del dicho rebelde, como de todos los demás indios alzados, por decir éstos que fue cobrador del finado Don Antonio Arriaga y como tal sintiendo de lo acaecido con él, buscaría modo de vengar el agravio y cuando menos trasluciría las disposiciones que tenía el rebelde contra la Corona Real y por esta sospecha lo tuvo en un continuo trabajo. Así mismo dice, que vió en otra ocasión que habiéndose asomado por una ventana de la pieza donde estuvo preso el dicho Don Francisco Cisneros, columbraron los indios que reforzaban la traición del indio rebelde, y le gritaron diciendo sal para afuera y te merendaremos en un instante, sin dejar rastro, ni aún de tus huesos, porque no hay razón para que vivas hasta ahora; del mismo modo dice que vió y oyó que los dichos indios enemigos, pidieron en altas voces a dicho rebelde, les diese lugar para acabar con la vida de Cisneros, que no convenía le mantuviese con vida, porque le haría una traición tal, que no podría remediarla pues sabían que estaba haciendo propios al Cuzco, noticiando sus disposiciones; y que no habiéndoles dado lugar para esto, destejaron una noche el techo y abrieron una brecha de la pieza donde estaba preso el dicho Cisneros y a tiempo que iban a entrar, los reparó él y dió gritos pidiendo favor y al ruido llegaron los que allí cerca estaban y rogaron a los indios, que no ejecutasen aquella tiranía con aquel infeliz, y así lo suspendieron. Esto es lo que sabe, ocular y auricularmente, y como tal lo declara en fuerza de verdad, so cargo cincuenta y cinco años, y que no le tocan las generales de la Ley y lo firmó conmigo y testigos presentes, con quienes actuó jurídicamente a falta de Escribano Público ni Real.

Francisco de Salcedo

(rubricado)

José Fermín de Herrera

(rubricado)

Felipe Armaza

(rubricado)

José de Quirós

(rubricado)

[Declaración del testigo Manuel Castelo].

Y luego incontinenti, hice comparecer por testigo a Don Manuel Castelo, vecino Receptor del producto de reales alcabalas en este pueblo y Provincia de Tinta, del cual recibí juramento en forma y conforme a derecho y a su conclusión preguntado por mí al tenor de suso dijo, que cuando con el artificioso engaño de que usó el rebelde para congregar en el pueblo de Tungasuca a todos los vecinos de éste y los demás pueblos de esta Provincia, habiendo llegado este declarante a ellos, dice que a poco oyó, que ya traían preso los indios a Don Francisco Cisneros y que como todavía ignoraba las ideas del rebelde y el aguacero de aquella tarde fue mucho, no pudo salir del cuarto a donde estaba con sus compañeros a informarse de la prisión y sus motivos; hasta que al día siguiente, lo vió engrillado en otro cuarto separado y al tercero, que con la del Corregidor Don los convocados, con su propia firma, a tomar una resolución contra dicho rebelde, pero que la mucha fuerza, que mantenía en la multitud de indios confederados suyos, no dejó lugar a este efecto y siempre se mantenían en la neutralidad del engaño, con que fueron llamados, observando y viendo el declarante la instancia, con que procuraban los indios la muerte de Cisneros, rompiendo las paredes y el techo de la pieza donde estaba preso y persuadiendo a gritos al rebelde, a que acabase con él, porque no le fomentase alguna traición contra sus designios huyendo. Dice, asimismo, que habiendo logrado este declarante la coyuntura de desviarse desde el mismo Tungasuca a este pueblo, hasta que vuelto forzado y arrastrado a el de Tinta, vió siempre aprisionado y atormentado a dicho Cisneros, sin que pudiese reconocerle adhesión complisitiva a los designios del rebelde, sino involuntaria y forzada. Con lo cual acabó su declaración, diciendo ser lo que le consta, bajo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de veinte y siete años, y que no le tocan las generales de la Ley; y lo firmó conmigo y testigos presentes, con los cuales actuo jurídicamente, por ante mí a falta de Escribano de que certifico.

Francisco de Salcedo

(rubricado)

José Fermín de Herrera

(rubricado)

Manuel Castelo

(rubricado)

José de Quirós

(rubricado)

[Declaración del testigo Miguel Zamalloa].

Y luego incontinenti, hice comparecer a Don Miguel /.3v Zamalloa, vecino de este referido pueblo, del cual recibí juramento en forma y conforme a derecho; y siendo por mi preguntado acerca de la sujeta materia, dijo: que en el mismo día que llegó al pueblo de Tungasuca, con los demás convocados de este pueblo y los demás de la Provincia (en vista de la firma de su Corregidor Don Antonio Arriaga, difunto) en este mismo, vió que a pocas horas entró el rebelde Diego Tupa Amaro (hermano del primero) trayendo a Don Francisco Cisneros engrillado y atormentado de los indios. Dice asimismo, que después que pudo zafar de la opresión del tirano y estando enfermo en este pueblo, cosa de un mes, volvió a ser llevado con fuerza y violencia al referido de Tungasuca. Vió asimismo, a dicho Cisneros siempre preso y opreso, instigado de los indios, en tal manera que otro día, rompiendo las paredes y el techo de la pieza de su prisión, en la casa del rebelde, procuraron matarlo; y que un Doctor Bejarano, paucartambino, que estaba en la ocasión allí de Cura Teniente y Don Laureano Mendoza, sicuaneño, y él, pudieron contener a los indios a fuerza de ruegos y humildades. Dice, asimismo, el que dicho Cisneros (inspirado de su lealtad y sofocado de sus padecimientos) convocó a ocho eclesiásticos y a varios seglares de éste y otros pueblos, y entre ellos él, para matar al rebelde, dando el arbitrio de romper de un cañonazo disparado {de las piezas que se guardaban en el mismo cuarto de su prisión, con pertrechos de pólvora y balas) a las ventanas que caen /.4 a la plaza; y que puesto en maniobra el proyecto, a cosa de las once de aquel día, no se logró el afecto, porque inmediatamente a el cañonazo disparado cayó el rebelde con todos sus indios y entre tanta turbación pudo solamente Cisneros, disuadirlo de la traición, que conceptuó, diciéndoles, que fue travesura de un muchacho; y sin embargo de ello creció en el rebelde la ojeriza y rencor, tanto que pasó a apresarle a la mujer y familia, acumulándole el que ella les pasaba las cartas de su marido a los corregidores del Cuzco y de las provincias; y que siempre le conminaba la muerte y que si la dilataba, era con el fin de ejemplificar la atrocidad) el castigo. Con lo cual acabó su declaración y siéndole por mi repetida, dijo estar buena y verdadera, y que no tiene que añadir, ni quitar, so cargo del juramento

que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó. Dijo ser de edad de treinta y nueve años y no tocarle las generales de la Ley y lo firmó conmigo y testigos presentes, con quienes actué jurídicamente por ante mí, a falta de Escribano de que certifico.

Francisco de Salcedo

(rubricado)

José Fermín de Herrera

(rubricado)

Miguel de Zamalloa

(rubricado)

José de Quirós

(rubricado)

[Declaración del testigo Buenaventura Aymituma. Setiembre 16, 1781].

En el campo de Sicuani, de esta Provincia de /4v Tinta en diez y seis días del referido mes de setiembre de mil setecientos ochenta y un años. Yo el dicho Corregidor y Justicia Mayor en ella, recibí juramento, sin intérprete, por ser suficientemente ladino y habiéndolo hecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, conforme a derecho, para que dijese la verdad, de lo que sabe acerca de la sujeta materia, a su conclusión dijo, si juro amén, si así lo hiciese Dios le ayude y a lo contrario se lo demande. Y siendo por mí, el dicho Corregidor, preguntado dijo, que en vista de la firma de su Corregidor Don Antonio Arriaga, se puso con sus diez compañeros caciques y los españoles de su dicho pueblo en el de Tungasuca, en donde vió a Don Francisco Cisneros preso con grillos y muy maltratado del rebelde Tupa Amaro y de los indios, privado de comunicación y padeciendo mil calamidades; y que éstas se las mantuvo hasta la llegada del Señor Inspector, con intención de ahorcarlo. Y que un día escapó de la muerte a diligencia de unos españoles, que contuvieron a los indios. Dice, asimismo, que la traza que estos se dieron para matar al rebelde es cierta, como lo es el que dicho Cisneros la dispuso, disparando un cañonazo a las ventanas de la plaza, para que los españoles entrasen, pero que esto se frustró, porque el rebelde al estruendo del cañonazo, acudió presto con sus indios y acumulándole traición a Cisneros, lo disuadió éste, atribu-

yendo el hecho a trave /5 sura de un muchacho, que ahí estaba con lo cual lo aplacó, pero siempre le mantenía grande aborrecimiento; dice igualmente que le consta la prisión de su mujer, imputándole el rebelde traición y que las cartas que escribía su marido en contra suya las dirigía ella a los corregidores y que por instantes les amenazaba con la muerte. Y añade él, que cuando sacaban al Corregidor Don Antonio Arriaga para ahorcarlo, vió el que Don Francisco Cisneros, con impulso de desesperación, procuró quebrantar los grillos que tenía a los pies, para salir a impedir la muerte del Corregidor, con ánimo resuelto de morir, lo cual sabido por Tupa Amaro (dice) que le mudó la prisión a un calabozo, que tenía en la casa. con orden, de que nadie le viese ni comunicase. Con lo cual acabó su declaración y siéndole por mi leída, dijo estar buena y verdadera y que es lo mismo que vió y oyó, y como cosa cierta lo refiere, so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó, dijo ser de treinta años y que no le tocan las generales de la Ley y lo firmó conmigo y testigos presentes, actuando con ellos jurídicamente por ante mí a falta de Escribano de que certifico.

Francisco de Salcedo
(rubricado)

José de Quirós
(rubricado)

Buenaventura Aymituma
(rubricado)

José Fermín de Herrera
(rubricado)

[Declaración del testigo Pedro Nolasco Lucana].

Y luego incontinenti hice comparecer a Don Pedro Nolasco Lucana, Cacique de la parcialidad de Chumos, de este referido pueblo, del cual (sin intérprete, por ser suficientemente impuesto en el lenguaje español) le recibí juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, según forma de derecho y a su conclusión, siendo preguntado por mi acerca de la sujeta materia, dijo, que en cuanto él y sus concaciques vieron firmada de su Corregidor Don Antonio Arriaga la carta orden, que vino del pueblo de Tungasuca, para que todos pasasen a él, a negocio importante, en efecto fueron, en

donde entre los sucesos consabidos, observó el de que a Don Francisco Cisneros, que iba de huída, lo alcanzaron los indios y lo entregaron al rebelde, y que éste cargándole de prisiones lo mantuvo así, mortificándolo siempre con hoy lo ahorca, mañana lo ahorca, y así estaba el miserable en un continuado martirio, llevado de aquí, para allí, mal tratado de los indios secuaces del rebelde, que con sumo ahinco procuraban su muerte, diciendo haber sido compañero de corregidores; dice asimismo, que se halló en el hecho de cañonazos, que dicho Cisneros disparó, desde el cuarto de su prisión para que rotas las ventanas entrasen los españoles y ocho eclesiásticos confederados por él, a matar al dicho rebelde; y asimismo, al mal efecto que tuvo la facción porque éste, que receloso vivía de todos, se avisó con todos sus indios sobre dicho Cisneros / .6 y españoles, que estaban a punto de su ejecución y entre tanta turbación, lo engañó Cisneros, haciéndole creer, que un muchacho traviesamente le puso fuego a aquel cañón. Asimismo, dice, que le consta, que el rebelde apresó a la mujer de Cisneros, concibiendo el que ella dirigía a los corregidores y jueces del Cuzco y de las provincias de arriba, cartas de comunicación por su marido, para la conmoción contra él; y que en este concepto les doblaba los padeceres, manteniéndolos separados hasta que con la llegada del Señor Inspector y prisión del rebelde pudo ella restituirse con tantos hijos que tiene, padeciendo notoria inopia y suma desdicha . Con lo cual acabó su declaración y siéndole por mi repetida, dijo ser de verdad cuanto lleva declarado, so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de cuarenta años y no tocarle las generales de la Ley y lo firmó conmigo y testigos presentes, actuando con ellos yo jurídicamente por ante mí a falta de Escribano, de que certifico.

Francisco de Salcedo

(rubricado)

José Fermín de Herrera

(rubricado)

Pedro Lucana

(rubricado)

José de Quirós

(rubricado)

[Se ordena entregar lo actuado a Francisco Cisneros. Setiembre 3, 1781].

Por concluída esta información y habida en cali /.6v dad de suficiente, entréguese original a la parte de Don Francisco Cisneros para uso de su derecho, con la certificación, que por mi decreto de quince del presente mes de setiembre, mandé se le diese, en lugar del informe que pide; y a su conformidad certifico yo Don Francisco Salcedo, Teniente de Capitán General, Corregidor y Justicia Mayor de esta Provincia de Tinta por Su Majestad, etc. Que recibí una carta de Don Francisco Cisneros, escrita del camino del Cuzco, en la cual me expone haber salido de aquella ciudad a buscar en este pueblo las fianzas mandadas dar por el Señor Visitador, juntamente ver su familia y aviarse para el viaje a Lima, la cual con el escrito que se refiere remití al Señor Subdelegado de Visita. Y para que obre los efectos que convengan (de su pedimento) dí la presente en cuanto puedo y por derecho me es concedido. Actuando jurídicamente por ante mí con testigos a falta de Escribano, en este papel común, por no haber de ningún sello, en este Campo Real de Sicuani a veinte y tres días de dicho mes de setiembre de mil setecientos ochenta y un años.

Francisco de Salcedo

(rubricado)

José Fermín de Herrera

(rubricado)

José de Quirós

(rubricado)

[Carta del doctor Martínez a María Esquivel].

/.7 Mi Señora Doña María Esquivel.

Comadre muy querida mía y todo mi aprecio. Van las diligencias actuadas y creo le servirán de mucho a mi estimado compadre. Yo siento que el pobre esté padeciendo sin mérito.

Dígale Vuestra Merced tenga ésta por suya y que no le escribo en cuerda separada, por lo mucho que aquí ocurre.

Avíseme Vuestra Merced, en poder de quién he de dejar la ropita de Vuestra Merced y de las muchachas, pues yo creo bajaré a esa ciudad, pues me lo manda Su Ilustrísima y adiós, etc.

Es de Vuestra Merced su amante compadre.

Doctor Martínez

(rubricado)

Dice el Corregidor que si sirven fiadores de la provincia los proporcionará al punto que se le avise, pues si este padezca, cuando le consta por todos lo mucho que padezco con el traidor.

[Extensa exposición que en defensa propia hace Francisco Cisneros].

/8 Excelentísimo Señor:

El obsequio que hacían a Cristo las villas y ciudades . era exponerle los enfermos, para que los sanase, díganlo los diez leprosos y el ciego de Gericó, porque a quien viene a dar la salud el mas adornado hospedaje, es ofrecerle necesitados que la reciban. Ha venido Vuestra Excelencia a esa gran Corte Peruana, según pluma de Malaquías, como Cristo a la de Jerusalén, exparciendo justicia y sanidad y yo salgo enfermo en la desgracia, ofreciéndome desde luego en quien ejercite su piedad con solo sacudir sobre mi las alas de su patrocinio, sin faltar a la justicia. Sin embargo, de ésta me tiene abandonado por el tesón con que supe defender la regia jurisdicción en cierta competencia abierta por la Curia Eclesiástica, por ser yo íntimo familiar del Corregidor Arriaga.

A este infeliz caballero se le prendió por el traidor Tupa Amaro y sus influyentes la noche del cuatro de noviembre y a mi el siete del mismo, en la distancia de cuatro leguas de Tungasuca, regresando de Pichigua, a donde me había dejado el Corregidor para la recaudación de tributos llamándome prontamente a aquel pueblo por su carta, que después se falsificó ser ideada y falsa por Felipe Bermúdez, plumario del Corregidor, cuyo ejercicio seguía con el rebelde; y sin embargo, de esta orden, dió otra el sedicioso a los insurgentes, para que sin excusa ni pretexto, me llevasen a su presencia con un par de grillos. Ejecutáronlo así y aún excedieron el orden, que pedido por mi se dijo era del Rey.

/8v Púsome en un tenebroso estrecho calabozo, con todos los aparatos que indican el último suplicio para el diez del mismo, que no se ejecutó, por ser el patíbulo de escasa longitud para dos sujetos y sólo lo sufrió el Corregidor, diferiéndose mi muerte para el diez y siete del referido, que no tuvo efecto por haberse empleado el traidor en el saco de las provincias inmediatas; pero los indios siempre vigilaban a cortar el último aliento de mi vida incesantemente, manteniéndome preso cinco meses con la misma estrechez que hasta

entonces.

El día 1º de enero, me sacaron de las prisiones y salí ante el ludibrio de los rebeldes, pues me mandó el principal vestir de indio y así me vió el público, celebrando la irricción con algazara y vocería, pidiendo mi muerte.

Mandó el rebelde a sus capitanes, que en la marcha a Piccho aplicasen el mas vigilante cuidado conmigo, para que no lograra fuga, con orden que si me apartaba diez pasos de su acampamento me quitasen la vida, de manera que llamándome una noche a su tienda fui vestido de mujer a prevención suya y número de lanzas que me condujeron. Manifestele el sentimiento de la veja (sic) que se me hacia, me respondió que pues hasta entonces se me había libertado de morir, poco era aquello, pues le había yo negado no poder tener orden del Rey para matar ni al Corregidor ni a mí.

Cuando envió los tres comisarios a la Junta del Cuzco, previne al Secular Don Bernardo de la Madrid, impuse a fondo a los que la componen, para que no descuidasen la custodia de la ciudad y que saliese la tropa de Paruro por la izquierda y atacasen al rebelde, por el desorden con que manejaba las suyas y desertiones continuadas que hacían, pues vino a quedar con cuatro mil indios escasamente y otros por cargados de los robos no hicieron lo mismo; y que la pólvora y balas que traía el rebelde al cuidado de Don Juan Antonio de Figueroa, la habíamos arrojado al río /9 Sullumayo, que los fusiles estaban en la mayor parte cargados con tierra, otros con la bala primero que la pólvora y sin algunos tornillos y que al punto que avanzan las tropas del Rey, haríamos los prisioneros diligencia para unirnos y asaltar a los traidores, cuya noticia se repitió el día nueve con Don Francisco Bernales, segundo enviado a la misma Junta.

El propio día como a las once levantó el rebelde su campo repentinamente, después de haber tenido habla algo distante con un indio, cuyo traje parecía ser de los del Cuzco y siguió su derrota por camino extraviado hasta volverla a tomar en la pampa de Ocororo.

Este mismo día ideamos la fuga para el Cuzco Don Francisco Molina, Don Manuel San Roque y yo; pero nos la imposibilitó Hipólito Tupa Amaro, como consta de los autos, y nos condujeron número de indios a presencia del rebelde a excepción de San Roque, que por la casualidad que expresa la causa la logró.

Llegados donde estaba, le preguntamos que por qué había levantado el campo para desentrañarle, si había tenido algún aviso secreto o sórdidas

inteligencias en la ciudad y respondió, que Dios le había quitado el brío para acometerla y evitar las desgracias que precisamente habían de suceder y recelando que la tropa de Paruro le diese repentino asalto de que tenía noticia y de que a su lado había número de traidores que se comunicaban con los del Cuzco, tomaría otras providencias oportunas, para castigar a los unos y corregir los otros.

En una de sus confesiones dice, que le expresé aquella propia noche no fiase sus armas de los mestizos sino de los indios y un testigo dice, que esta advertencia se la inspiró Don Francisco Molina a su presencia y no me cita para ello, como que no precedió tal; con que sin duda el nombre de Franciscos, ambos equivocó al rebelde en su dicho, además de que para descubrirle los primeros concurrentes que había negado siempre y yo declaré lo eran un Mariano Barreda, Lucas Aparicio y Montiel, tuve largo careo con el rebelde a presencia de los señores /.9v jueces y no me hizo éste caso ni otro, ni tampoco después aún viviendo el traidor, así consta de mi causa.

El día doce llegamos a Tungasuca y el trece se trasladó a Tinta con todo su equipaje y me condujo preso. Allí supe que intentaba formar terraplenes y trincheras, en un estrecho del pueblo de Quiquijana, que si lo hubiera construido serviría sin duda de tumba a las tropas del Rey. Esta noticia me sorprendió enteramente por no poderla hacer trascendente al Señor Inspector ni a otro jefe. Valíme para destruir la idea de Andrés Noguera, primo del rebelde, para que lo apease de tan diabólica maquinación, por haber penetrado yo que este individuo miraba con desprecio las disposiciones de aquel y no haberlo visto jamás con armas ofensivas ni defensivas y manifestar en sus conversaciones privadas odio al rebelde. Consiguió borrarle la intención, pero descubierto por él, haber sido engaño, mandó quitarle la vida en el pueblo de Yanaoca desde Pucacasa. La mía corrió gran riesgo si lo traen a su presencia, como lo pedía, porque hubiera descubierto haber sido influjo mío.

Mandé a mi hijo Juan Paulino, que unido con algunas personas fieles, formase un bando relativo a hacer pública la traición del indio. Hizolo así en Marangani y Langui, donde seprehendió después al rebelde, pero me costó bien cara esta diligencia, porque perdí a mi hijo, casa, ganados y bienes, pues los mandó arrazar y entregó al saco de los indios, dejando una viuda con cuatro hijos bajo de mi tutela. A mi en mi estrecha prisión y mi mujer arrestada y nueve hijos mendigando por su puerilidad. Consta de los autos.

El día dos de febrero, volvió el rebelde de las provincias del Collao y

mandó se me doblasen guardias y pusiesen grillos, por no haber dado curso a que los herreros y fundidores hiciesen rejonos y fundiesen cañones, pues para ello había dejado orden las ahorcasen si resistían; y habiendo sacado seis, reparó estar el uno (palabra ilegible) /.10 y preguntándome el traidor, que qué remedio tenía, respondí, que sólo el de fundirlo, lo que no se ejecutó por no haber leña para ello.

Igualmente me mandó le entregase los cartuchos y balas, que debía haber mandado hacer en su ausencia, por la tarea que me había señalado y no habiendo encontrado los que él ideaba me disculpé con que no había pólvora, ni plomo para ello.

Los seis cañones, que tenía en esta ocasión el traidor fundidos, al principio por Miguel y Juan Córdova, fundidores de Azángaro, se los clavé en Tinta, antes de su ida a Paucartambo, cuya pesquisa, hizo, pero no pudo averiguar quien lo había hecho, en medio de que le aseguraban sus hijos, era obra mía. Consta de la causa.

El rebelde para la ida a Paucartambo. no tuvo más que cuarenta y siete armas de chispa, la mayor parte inútiles, que había puesto en el cuarto de mi prisión sin poderlos yo resistir; y las útiles las tenía yo cargadas con tierra, con la bala primero que el cartucho, otras y algunas con balas de estaño, tornillos menos o sin piedra, en que corrí gran riesgo, cuando de su orden se entregaban, porque se las manifestaban los soldados a quienes esto es, a los de confianza, que si las habilitaba el rebelde, pusiesen la puntería muy alta, de modo que no hiciesen muertes, lo que se vió cumplido porque se volvió en términos de fugitivo.

Es constante, que con aspereza me mandaba dictase a su presencia algunas cartas y otros papeles de corto momento y que solo de consideración, fue la que se escribió a la Junta con los primeros comisarios y un edicto para Arequipa, dando él los puntos a que se debían contraer, pues aunque se le tenía por indio poco instruído en esos particulares, lo contradicen las que el rebelde escribió desde Pucacasa al Señor Avilés; a Mariano, su hijo; a los caciques de las provincias de arriba; a su mujer y otros papeles y respuestas que dió estando, preso, y se conocerá si necesitaba ajeno espíritu para ellas.

/.10V Desde principios de marzo, le dí a tomar eficaces arbitrios para prender o matar al traídor, dando armas para ello a Don Francisco Molina, Don Miguel Zamalloa, Don Jacinto Yuber y a los eclesiásticos Don Manuel de Boza y Don José Sahuaraura, a quienes descubrí la intención, para que ellos la

comunicasen a los que reconociesen fieles, pero habiéndose atravesado insuperables dificultades, no tuvo efecto; sin embargo, de que siendo una la de un balcón a la plaza, para franquear la entrada a la gente lo volé de un cañonazo, cuya disposición tuvo en un hilo mi vida, por hallarse el rebelde alojado en el mismo Cabildo de Tinta, quien de antemano había tomado la providencia de cercarlo y sólo pude escapar de la muerte, atribuyendo el hecho a casualidad.

Jamás gocé libertad ni me empleó en comisiones, ni judicaturas, ni otra cosa que fuese no mandada por él y aunque a los principios me manifestaba al parecer afecto, nunca me franqueó salir de su posada, pero nunca pude inclinarme, ni me comunicó sus ideas.

El día dos de abril hizo expreso de Combapata, donde tenía su fortificación, para que se le remitiesen pertrechos de guerra y teniéndolos yo, ya ocultos, respondí a su mujer no haber ningunos, quien indagó secretamente esta aseveración, pero no encontró rastro alguno y no obstante dió orden al verdugo Antonio Oblitas, me quitase la vida, aunque me hallase en el Sagrario y éste individuo convocando gente tumultariamente, se mantuvo toda aquella noche baleando la iglesia, por la parte exterior, pidiendo mi cabeza y que en defecto incendiaría el templo.

Estando en el coro de él con siete eclesiásticos y otras muchas personas nos mantuvimos con las armas en la mano, temerosos de que pasasen a ejecución su deseo, pero como yo había tomado la precaución de recogerle las armas, pólvora, balas y armas todo al Señor Inspector en la plaza del mismo pueblo. Consta de la causa.

En el mismo día, al punto que llegó a ella el mismo Señor Inspector, me presenté a Su Señoría y su justificación, bien impuesto de mi padecimiento me declaró libre, como parece de su carta puesta a los autos, mandándome retirar a mi domicilio de Sicuani. Supliquéme me permitiese bajar al Cuzco, para disponer la translación de mi familia a aquella ciudad, y me mandó que supuesto pasaba a ella me hiciese presente al Señor Visitador General, para dar luces de los hechos del rebelde y sus influyentes. Ejecutélo así el día de Pascua de Resurrección y me ordenó Su Señoría estuviese a la mira para cuando llegase el caso de alguna declaración. Mantúveme dos meses en libertad y al cabo de ellos se me dió noticia por Don Francisco Molina, haberle mandado se presentase en el Real Cuartel. Pedí le suplicase al Señor Visitador se me admitiese a la misma presentación, pues sin embargo, de hallarme enfermo cerca de dos meses en el Hospital de San Juan de Dios, deseaba indemnizar mi conducta

del tiempo que me mantuvo preso el traidor. Practiqué la presentación el día doce de junio y en diez y seis de julio se me intimó sentencia de extrañamiento al reyno de Chile y lo mismo a Molina, con la calidad de que para regresar a él había de dar fianza, para cumplirlo en el término que expresa.

Esta inesperada resolución, según mi causa, me sorprendió, pero sin embargo, respondí suplicaba de ella por verme injuriado y mi dilatada familia desamparada y pendientes varios asuntos pertenecientes a Real Hacienda, que puso a mi cuidado el Corregidor Arriaga; y otros particulares míos, que no podía evacuar en el término de cuatro meses, que se me concedían para ello, y más estando mi familia en distancia de veinte y cinco leguas, pero sin embargo, solicité / .11v con eficacia fiador; y aunque logré algunos, se rechazaron injustamente por el Escribano de la causa no obstante su aptitud, porque no faltó eclesiástico que perturbase la actuación, llenando el Cuzco de especies poco decorosas a mi honor.

En esta deplorable escena, me hallaba en mi arreslo, cuando la imaginación me presentó la idea segura de interponer a la Real Sala, que corresponde, lo que no llegó a práctica a causa de que el Señor Visitador se ausentó cuatro días antes de cumplirse el termino en que debí hacerlo, sin que el Señor Oidor tuviese, según me expresó más facultad, que la de recibir fianza.

Nuevamente se me llenaron de lágrimas los ojos y de angustias de corazón, pero habiendo aprendido ya en la escuela de mis desdichas a ser infeliz, quise saber, sí como los que lo son, me servía de algún consuelo ver hasta donde llegaba la adversidad de mi suerte.

Para esto emprendí desamparar el arresto, a mi modo de pensar poco justo; y como éste no fuese riguroso lo conseguí la noche del 23 de julio a las seis y media de la atarde, por la puerta principal, sin impedimento ni cohecho alguno.

El día 24 hice expreso al Corregidor de Tinta, una legua del Cuzco, dándole noticia, como había yo desalojado el cuartel y que pasaba a Sicuani a mi casa, a solicitar el auxilio que no encontraba por acá y pasar inmediatamente a ponerme en presencia de Vuestra Excelencia. Este aviso sirvió de fiscal a mi desgracia y me mandó prehender cinco leguas antes de mi vecindad y me remitió preso al Cuzco, donde padezco lo que preparó mi inadvertencia.

Hágase un paralelo de mis padecimientos y sentencia de muerte dadas por el mi familia y bienes robados y se encontrará cuanto excede la pena a la culpa, para que la piedad de Vuestra Excelencia mitigue el ardor de mi senten-

cia o si se ha de cumplir, concédame la gracia de más término para su obediencia y libertad mi familia de la dura amarillés de la necesidad y ofensas a Dios Nuestro Señor, pues aunque debía pasar por la maldición a nuestros padres primeros, para sustentarse, la exime la inocente edad que tiene y a mi me corresponde sudar y trabajar para ganarles el sustento; pero parece que mi maldición es rara, pues después de tanto sudar y trabajar no tengo un pan que comer y a veces ni manos con que llevarlo a la boca, pues éstas tantas veces empleadas en servicio del Rey y tribunales, apenas se hallan con movimiento fijo para formar una línea.

Mandó Alejandro señalar pastos fértiles y abundantes a los caballos, que habían servido en el ejército a la ejecución de sus órdenes, para que allí conservasen la vida. Que hasta los brutos logren premio y yo no pueda conseguir mi libertad. ¿Cómo puede ser Señor? Alejandro nunca puede ser igual a Vuestra Excelencia, en la magnanimidad, porque aquel fue gentil y Vuestra Excelencia es muy católico y no parecería justicia que estando Vuestra Excelencia vivo perezca mi familia a golpes de la extrema indignancia.

Muchos siglos suspiraron y lloraron los hombres por la venida del verbo y era muy justo que llorasen y sollozacen, por un bien que había de ser eternamente poseída. Algún tiempo había que este hemisferio aseguraba en Vuestra Excelencia su remedio y tranquilidad y si la malignidad de los hombres turbó el sosiego tan a principios de su gobierno ya han tocado el rigor de su justicia, dejándolos castigados y escarmentados, afianzando con esto perpetua / .12v obediencia al Rey y sus Senados, por las sabias oportunas providencias, que sin pérdida de tiempo aplica el infatigable celo de Vuestra Excelencia, disipando las densas turbulencias que los traidores habían formado fantásticamente, siendo ya todo regocijo, vendiciones y elogios debidos a un Príncipe, que ha hecho rezonar su fama en este orbe peruano.

Dijo Cristo a la mujer cananea, que era grande su fe, cuando le suplicaba resucitase el hijo. La mía que pide a Vuestra Excelencia la resurrección de nueve hijos, sino me engaño, en su esfera es mayor; y si aquella lo consiguió, ¿cómo podré dudar lograr la que pretendo, viéndose mi causa, que es lo que solicito? Y si acaso la emulación imaginariamente me apropia algún delito que lo califique, que protesto estar a derecho, en lo que se me impute.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Excelencia los años, que estos reynos necesitan, para mecenas de ellos. Cuzco y setiembre 30 de 1781.

Excelentísimo Señor

A los pies de Vuestra Excelencia rendido.

Francisco de Cisneros

(rubricado)

[Pasan los autos a poder del Fiscal. Noviembre 2, 1781].

(A1 margen):

Lima y noviembre 2 de 1781.

Vista al Señor Fiscal del Crímen.

Una rúbrica

Gálvez (rubricado)

Una rúbrica

[Dictamen expedido por el Fiscal Moreno. Noviembre 7, 1781].

/.13

Excelentísimo Señor

El fiscal, en vista de la carta y documentos que remite desde la ciudad del Cuzco Don Francisco Cisneros, condenado según asienta por el señor Visitador General como uno de los cómplices en la rebelión del Cacique, que fue de Tungasuca, a destierro al Reyno de Chile, refiriendo varios pasajes que le acaecieron antes y después de la sentencia y confesando haber hecho fuga del arresto en que se hallaba dice, que dirigiéndose su solicitud a que se modere la sentencia y se le conceda más término para verificar su viaje, podrá Vuestra Excelencia siendo servido mandar que use del derecho que le corresda y como le convenga. Lima noviembre 7 de 1781.

Moreno (rubricado)

[Se ordena agregar estos actuados al expediente principal. Noviembre 12, 1781]

(Al margen)

Lima y noviembre 12 de 1781.

Para mejor proveer el Oficio Mayor de mi Secretaría de Cámara, reconozca si en ella existe la causa seguida contra este reo y hallándola se una a este expediente y no habiéndola se ponga la nota correspondiente; lo cual evacuado se traiga para proveer.

Una rúbrica

Gálvez (rubrica-

do)

Una rúbrica

/.13v

[No son hallados los autos contra Francisco Cisneros. Noviembre 17, 1781].

Excelentísimo Señor

He reconocido los papeles que en esta Secretaría existen, pertenecientes a los particulares que se mencionan por Don Francisco Cisneros; y entre todos ellos, no hay uno en que se le mencione, como ni tampoco existe en ella la causa que Vuestra Excelencia manda buscar. Que es cuanta razón puedo dar en cumplimiento del Superior Decreto de Vuestra Excelencia. Lima 17 de noviembre de 1781.

Juan Gómez (rubricado)

do)

(Al margen):

Lima y noviembre 23 de 1781.

En conformidad a lo que expone el Señor Fiscal en su anterior respuesta, la parte de Don Francisco Cisneros usará de su derecho donde y como le convenga.

Una rúbrica

Gálvez (rubricado)

do)

Una rúbrica

[Recurso de Gregorio Guido en relación con estos autos].

Excelentísimo Señor

Gregorio Guido en nombre de Don Francisco Cisneros y en virtud de su poder, que en debida forma presenta, con su mayor rendimiento a los pies de Vuestra Excelencia dice, que la parte del suplicante interpuso recurso a este Superior Gobierno, tratando de vindicarse de la causa que se le ha formado, por complicidad con el rebelde José Gabriel Túpac Amaro. Hasta el presente se ignora la resolución que Vuestra Excedencia se haya servido dar a aquel /.14v expediente; y persuadido será la más justa y arreglada, no puede impedirse de hacer presente a su integridad, que ahora acaba de recibir por el correo del Cuzco, las diligencias que en debida forma presenta, con orden de su parte para que inmediatamente las presente a Vuestra Excelencia, a fin de que en su vista y de lo expuesto en el recurso anterior se digne su piedad y justificación de propender a el alivio de un miserable, cargado de años, de

enfermedades y de una dilatada familia, que sostiene y lo que es más inocente del cargo que se le imputa /.15 encuya atención.

A Vuestra Excelencia pide y suplica que habiendo por presentadas las diligencias adjuntas, se sirva mandar se sirva mandar se acompañen con las anteriores y en su consecuencia, hacer como tiene pedido y de lo contrario, que se le entreguen los autos, que han dado mérito a su prisión. Para que en su vista pueda interponer los recursos que sean de derecho y mas conformes a justicia, que pide y espera alcanzar de la grandeza de Vuestra Excelencia.

Gregorio Guido (rubricado)

(Al margen):

Lima y noviembre 20 de 1781.

Por presentados los documentos que expresa. Unase a los antecedentes y traígase para proveer.

Una rúbrica

Salinas (rubrica-

do)

Lima y noviembre 26 de 1781.

Vuelva a la vista del Señor Fiscal.

Una rúbrica

Gálvez (rubricado)

Una rúbrica

/.15v

Excelentísimo Señor

El Fiscal. Visto de nuevo este expediente con el último recurso de Don Francisco Cisneros dice, que siendo Vuestra Excelencia servido podrá mandar se haga saber a su Procurador el Superior decreto de 23 de noviembre, para que interponga los recursos que le convengan. Lima noviembre 28 de 1781.

Moreno (rubrica-

do)

[Se faculta a Cisneros que haga uso de su derecho como le convenga. Diciembre 19, 1781].

(Al margen):

Lima y diciembre 19 1781.

Hágase saber a esta parte el Decreto de 23 de noviembre pasado de este año, para que use de su derecho como le convenga.

Una rúbrica

Salinas (rubrica-

do)

[Certificación de la fianza a favor de Cisneros. Setiembre 27, 1781].

/.16 En 27 de setiembre de 1781. Ante mí y en mis registros de escrituras públicas de mi cargo, otorgó la fianza de haz y cárcel segura el Capitán don Isidro Ascona, vecino mercader en esta ciudad del Cuzco, a favor de Don Francisco Cisneros, en virtud de los dos Decretos que se hallan estampados en el escrito de dicho Cisneros, como más largamente consta de escritura de fianza, a que en lo necesario me remito.

Juan Bautista Gamarra
(rubricado)

Pase esta a el Señor Subdelegado de visita y Superintendencia, para que en su vista libre la boleta de soltura, respecto a que el dicho Cisneros se halla preso en la Compañía.

Inclán (rubricado)

/.16v Acuda esta parte al Señor Oidor Don Benito de la Mata Linares, a Juez de esta causa. Cuzco 27 de setiembre de 1781.

Valle (rubricado)

[Comparecen ante el Corregidor Salcedo los fiadores de Cisneros. Octubre 1º 1781].

/.17 En este Real Campo de Sicuani, Provincia de Canas y Canchis, en primero del mes de octubre de mil setecientos ochenta y un años. Ante mí el Coronel Don Francisco de Salcedo, Teniente de Capitán General, Corregidor y Justicia Mayor en ella. Comparecieron Don Pedro Vargas, vecino del pueblo de Checacupi; Don Antonio de Saravia; del de Layo; y Don Martín Paiva, de este de Sicuani, los tres de esta referida provincia, a quienes certifico en cuanto puedo y por derecho me es permitido, conozco y dijeron que por cuanto Don Francisco de Cisneros, asimismo vecino de este dicho pueblo de Sicuani, se halla preso en el Cuartel Real de la ciudad del Cuzco, por orden del Señor Visitador General Don Antonio de Areche, por sindicación de coligación con el traidor José Gabriel Tupa Amaro, la que parece no haberse calificado y para ello está mandado sea conducido a la ciudad de Lima, bajo de fianza de seguridad y que para este efecto les ha pedido a los referidos tres, le hagan dicha fianza y la quieren conceder con muy buena voluntad y /.17 poniéndola en efecto, otorgaron y fiaron al dicho Don Francisco de Cisneros

en tal manera, que de la prisión en que está, se pondrá en camino a la dicha ciudad de Lima y en ella será presentado ante el Excelentísimo Señor Virrey de este Reyno y demás jueces que deban conocer de sus causas dentro del término que se le ha dado para cuyo cumplimiento, los tres juntos de mancomún, a voz de uno y cada uno de por sí y por el todo insolidum, renunciando como expresamente renunciaron todas las leyes y derechos de la mancomunidad y fueros de ella, en toda forma de derecho prometiendo a que realmente y con efecto ha de cumplir su destino el dicho Don Francisco de Cisneros, presentándose en la citada ciudad de Lima ante Su Excelencia y demás jueces como dicho llevan, en cuya conformidad obligaron sus personas, bienes habidos y por haber, dando poder cumplido a todas las justicias y jueces de Su Majestad, de todas y cualesquiera partes que sean, a cuyo fuero y jurisdicción se sometieron y obligaron, renunciando los suyos propios, fueros, privilegios vecindad y la ley, que dice, que el actor debe seguir el fuero del reo, para que a lo que tienen ofrecido los ejecuten, compelan y apremien /.18 por todo rigor de derecho y vía ejecutiva y como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, sobre que renunciaron todo derecho y leyes de su favor, la general y derechos de ella; y lo firmaron conmigo dicho Corregidor y testigos, con quienes actuó jurídicamente a falta de Escribano, en este papel común por no haber de ningún sello.

Pedro de Vargas (rubricado)

Juan Antonio de Saravia
(rubricado)

José Joaquín Paiva
(rubricado)

Testigo.- Julián de Vera
(rubricado)

Testigo.- José Eugenio de Figueroa
(rubricado)

Testigo.— Martín Pérez de Vargas
(rubricado)

Por mí, ante mí y testigos
Francisco de Salcedo

(rubricado)

[Cisneros solicita su libertad por haber cumplido con el trámite de la fianza].

/.18v Señor General Inspector General del Reyno.

Don Francisco Cisneros, preso en el Real Cuartel, por la causa que se me siguió por el Señor Visitador Don José Antonio de Areche, suponiéndoseme complicado en la rebelión del traidor José Tupa Amaro y lo demás deducido digo: que por la sentencia que se fulminó en la dicha causa se mandó compareciere en la ciudad de los Reyes a presentarme al Excelentísimo Señor Virrey, dando fianza de seguridad de mi persona para ejecutarlo. Como esto me fuese imposible, por no tener yo en esta ciudad conocimiento con sus vecinos, ni el que de mí debían formar he solicitado en la Provincia de Tinta, que es la de mi vecindario, allanar esta diligencia y lo he conseguido por medio de tres fiadores, que lo son Don Pedro de Vargas, Don Antonio Saravia y Don Martín Paiva, que la tienen otorgada ante el Corregidor de dicha provincia, el Coronel Don Francisco Salcedo, como más latamente consta del instrumento de ellas, que en debida forma presento, bajo del juramento y solemnidad en derecho nece /.19 saria, otorgada en primero del presnte mes y año que corre. Por tanto.

A Vuestra Señoría pido y suplico que habiendo por presentada la dicha fianza y cumplido con ella la calidad de la sentencia, se sirva mandar se me dé la soltura, para pasar a cumplir con el destino que en ella se me manda, pido justicia etc.

Francisco de Cisneros

(rubricado)

Cuzco 11 de Octubre de 1781.

Respecto a haberse dado cuenta al Excelentísimo Señor Virrey de la fuga y aprehensión del suplicante, y haber resuelto Su Excelencia que lo remita preso a aquella capital, deberá recurrir a dicho Señor Excelentísimo.

Valle (rubricado)

[Carta de Antonio Martínez a María Esquivel. Octubre 4, 1781].

/.19v Mi Señora Doña María Esquivel.

Comadre. Muy Señora mía, todo mi amor y aprecio: Va la fianza en los mejores términos que se ha podido proporcionar. No ha caminado antes, porque han crecido los asuntos a vista de que han estado y están los traidores a las puertas, con deseos de acometernos.

Celebraré llegue a tiempo y que mi amado compadre se vea libre del todo, de tan injusto padecer; y no dudo que cerciorados mejor, los señores jueces, lejos de darle castigo, le darán gracias.

Yo quisiera valer algo, para poder favorecerlo. En fin Vuestra Merced avíseme de todo y diga a mi compadre, tenga ésta por suya y a mi ahijadita mil memorias. Quedo prevenido en lo que Vuestra Merced me dice en orden a Mañuca.

Es cuanto ocurre y pedir a Dios guarde a Vuestra Merced con salud muchos años. Sicuani y octubre 4 de 1781.

Besa la mano de Vuestra Merced su mas amante compadre y Capellán.
Don Antonio Martínez
(rubricado)

[Carta de Francisco de Salcedo a María Esquivel sobre la fianza. Octubre 1º, 1781].

/20 Muy Señora mía y de toda mi estimación. Al punto mismo que recibí su muy estimada de 29 del que sigue, mandé formar la fianza, que original paso a manos de Usted para que sea libre de la prisión en que se halla, quien en mejor tiempo reconocerá lo que me intereso en sus alivios.

Mis cartas escritas al Señor Subdelegado de Visita, agregada a los autos producirán los saludables efectos, que recomienda su justicia, en este concepto deberá Usted descansar de todo cuidado y contar con mis facultades, para cuanto ocurra de su obsequio.

Nuestro Señor guarde a Usted muchos años. Campo Real de Sicuani, 1º de octubre de 1781.

Besa la mano su mayor seguro servidor y afectísimo.
Francisco de Salcedo
(rubricado)

[Francisco Cisneros otorga poder a Tadeo Riofrío y Peralta. Octubre 2, 1781].

Mi Señora Doña María Esquivel.

/20v Yo Tomás de Gamarra, Escribano Público, y uno de los del Número de esta ciudad del Cuzco. Certifico: doy fe en cuanto puedo y me es permitido por derecho, como hoy que se cuentan dos del mes de octubre del año presente de mil setecientos ochenta y un años, dió su poder Don Francisco Cisneros, estando en el Real Cuartel preso, a Don Tadeo Riofrío y Peralta, Agente de negocios la ciudad de los Reyes, para que en nombre del otorgante y representando su misma persona se presente en el Real y Superior Gobierno

de estos reynos y en otros tribunales, que convengan a fin de que se liberte de la prisión, en que se halla en dicho Real Cuartel, por suponer ser uno de los rebeldes o cómplices del traidor José Gabriel Tupa Amaro y en razón de ello, lo haga generalmente en todos sus pleitos; causas; negocios, civiles, criminales, ejecutivos; eclesiásticos, seculares, movidos y por mover, cuantos al presente tiene y en adelante tuviere, contra todas y cualesquiera persona y sus bienes y las tales contra el otorgante así demandando, como defendiendo, con tal de que no salga, ni responda a demanda nueva, sin que primero se le notifique en su persona y constando de ellos, parezca ante las justicias y jueces /.21 de Su Majestad y ante ellas ponga demandas, pedimentos, requerimientos, autos, citaciones, recuse jueces, asesores, presente escritos y demás diligencias que judicial o extrajudicialmente convenga, que hacer podía hallándose presente en aquella capital, que por falta de poder o alguna circunstancia, no deje de obrar y todo lo que le comunicare por sus cartas, misivas, que para todo lo que dicho es, le dió este poder con libre y general administración y sin limitación alguna, en lo referido, facultad de sustituir y revocación de costas, como más largamente se expresa en dicho poder y a que me remito. Y para que de ello conste donde convenga, doy la presente en dicho día mes y año.

Y en fe de ello lo firmo.

Tomás de Gamarra

Escribano Público

(rubricado)

Derechos 4 reales.

[Riofrío y Peralta sustituye el poder a Gregario Guido en Lima. Noviembre 15, 1781].

En la ciudad de los Reyes del Perú, en quince de noviembre de mil setecientos ochenta y uno. Ante mí el Escribano y testigo Don Tadeo de Riofrío y Peralta, a quien doy fe que conozco, usando de la facultad que por el poder de esta foja se le confiere, de poderlo sustituir, otorga que lo sustituye en Gregorio Guido, Procurador del Número de esta Real Audiencia, para que use de él en todo y por todo, según y como el otorgante puede y debe hacerlo, que para lo referido se lo sustituyo con la obligación y relevación de costas, que en él se expresa; y así lo otorgó y firmó siendo testigos Don Juan José de Gadea, Don Mariano Aguado y Don Francisco Alvarado.

Tadeo de Riofrío y Peralta

(rubricado)

Ante mí
Félix García Romero
Escribano de Su Majestad y Provincia
(rubricado)

[Gregorio Guido pide se revoque la sentencia contra Francisco Cisneros].
/.21v

Excelentísimo Señor

Gregorio Guido en nombre de Don Francisco Cisneros a los pies de Vuestra Excelencia, con su mayor rendimiento dice, que por el Superior Decreto de 19 de diciembre del año pasado, se sirvió Vuestra Excelencia mandar a consecuencia de lo expuesto por el Señor Fiscal, se me hiciese saber el Superior Decreto de 23 de noviembre, para que a nombre de mi parte use de su derecho en el modo que le convenga.

En estos términos dirigiéndose /.22 su acción a que se revoque la sentencia pronunciada por el Señor Visitador General en la causa del Rebelde José Gabriel Túpac Amaro, que dió contra mi parte y de que tiene interpuesto el recurso de apelación para el Superior Tribunal de Vuestra Excelencia. Ocorre ahora de nuevo para que su justificación mande se le entreguen los autos obrados en esta razón, pues tiene entendido por las diligencias que ha practicado, para su descubrimiento, que en estos posteriores días han pasado a la Secretaría de Cámara de Vuestra Excelencia, a fin de que en su vista y de las demás incidencias que le acompañan, se proceda /.22v a la determinación de estas causas, en la forma que sea de su superior agrado. Y a fin de que la parte del suplicante pueda, con vista de la suya exponer los fundamentos de hecho y de derecho que hacen a su favor. Por tanto.

A Vuestra Excelencia pide y suplica se sirva mandar que este expediente se una a la causa principal y fecho se le entregue al suplicante, bajo de su conocimiento, para que en su vista y consulta de abogado, pueda interponer los recursos, que sean de derecho y en justicia que pide y espera alcanzar de la grandeza de Vuestra Excelencia.

Gregorio Guido
(rubricado)
(Al margen):

Lima y enero 26 de 1782.

El Oficial Mayor de mi Secretaría de Cámara reconozca si entre las

causas que ultimamente remitió el Señor Visitador, se encuentra la que es respectiva a esta parte y hallándola se una a este expediente y se traiga para proveer.

Una rúbrica
Salinas (rubricado)

(Al margen):

Lima y febrero 1° de 1782.

Vista al Señor Fiscal.

Una rúbrica
Gálvez (rubricado)

[El Fiscal opina que la sentencia tiene calidad de cosa juzgada. Febrero 4, 1782].

/.23 Excelentísimo Señor

El Fiscal. Vistos los recursos de la parte de Don Francisco Cisneros, con los autos criminales a que se dirigen, dice: que hallándose la sentencia consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada, por el transcurso del término legal, independiente de otras justas causas, no puede ya tratarse de la sentencia, sino solamente de los medios de su cumplimiento, concediéndose a Cisneros el término o alivios, que puedan conducir a su verificación. En cuya inteligencia Vuestra Excelencia dispondrá lo que sea de su superior arbitrio. Lima febrero 4 de 1782.

Moreno (rubrica-

do)

[Se declara sin lugar la petición a favor de Cisneros concediéndole tres meses para que cumpla la sentencia. Marzo 9, 1782].

Lima y marzo 9 de 1782.

En atención a lo que de autos /.23v resulta y expone el Señor Fiscal, se declara no haber lugar a lo pedido por parte de Don Francisco Cisneros, a quien se hará saber, que dentro del término de tres meses, que por último y perentorio se le conceda bajo apercivimiento, cumpla con lo mandado por el Señor Visitador General en la sentencia que en esta causa pronunció en 14 de julio del año pasado de 1781; y dése cuenta a Su Majestad por triplicado con testimonio de estos autos, como está mandado, a cuyo fin se unirán a los demás procesos a que estaban agregados, para que a su tiempo se reserven.

Una rúbrica

Gálvez (rubrica-

do)

/24 En Lima y marzo catorce del año de mil setecientos ochenta y dos. Notifiqué el Superior Decreto de la vuelta a Gregorio Guido, Procurador, en su persona de que doy fé.

Carlos José del Castillo

Escribano de Su Majestad

(rubricado)

[Gregorio Guido solicita la libertad de Cisneros para que cumpla su sentencia].

/24 Excelentísimo Señor

Gregorio Guido, en nombre de don Francisco Cisneros, en los autos sobre que se reforme la sentencia pronunciada por el Señor Visitador General contra mi parte, acerca de los alborotos y sublevación intentada por el rebelde José Gabriel Tupa Amaro y demás deducido, digo: que a consecuencia de lo expuesto por el Señor Fiscal, se sirvió Vuestra Excelencia denegar a la parte del suplicante el recurso de apelación y en su consecuencia mandar que dentro de tres meses, saliese de la ciudad del Cuzco, a cumplir el destierro que se le había impuesto en la sentencia.

Bajo de estos principios, no resta otra cosa, que verificar el destino que se le ha dado. Para salir de la /25 prisión en que se halla, la parte del suplicante necesita especial orden de Vuestra Excelencia para que los jefes le permitan soltura, bajo de las fianzas que tiene dadas, a fin de restituirse a esta ciudad y por consiguiente pasar a la de Santiago del Reyno de Chile, donde está confinado. Y a fin de conseguirlo.

A Vuestra Excelencia pido y suplico, se sirva mandar que por la Secretaría de Cámara se le escriba a los jefes, que conocen de la causa del suplicante le permita su bajada en los términos, que se ha resuelto por el Superior Decreto, de fojas que fecho está pronto a cumplir su destino, según y en la forma /25v que está ordenado. Pido justicia de la poderosa mano de Vuestra Excelencia.

Gregario Guido

(rubricado)

(Al margen):

Lima y mayo 6 de 1782.

Unase a los autos que expresa y traiganse.

Una rúbrica

Salinas (rubricado)

[Se da la orden para la libertad de Cisneros a fin de que cumpla con la sentencia del destierro. Junio 12 1782].

(Al margen):

Lima y junio 12 de 1782.

En atención a lo que de estos autos resulta, líbrese la correspondiente orden al Señor Comandante de las Armas de la ciudad del Cuzco y por su ausencia o impedimento al Corregidor de dicha ciudad, para que ratificándose por esta parte la obligación y fianza que tiene presentada en autos se le suelte de la prisión en que se halla, apercibiéndole que dentro del preciso término de dos meses que por último y perentorio se le concede, se presente en esta ciudad a cumplir con lo mandado por el Señor Visitador General, en la sentencia que pronunció en esta causa y se ha mandado llevar a efecto; haciéndose igualmente apercibimiento a Don Francisco Molina y dándome cuenta con testimonio de haberlo así ejecutado, para en su vista providenciar lo que corresponda.

Una rúbrica
ca Gálvez (rubricado)

En 14 del mismo se expidió la orden que se manda en este Decreto.

Una rúbrica

CAUSA SEGUIDA CONTRA FRANCISCO Y LUCAS HERRERA

Autos contra Francisco y Lucas Herrera por complicidad en la rebelión de José Gabriel Túpac Amaru.

/.1

[Auto cabeza de proceso contra Francisco y Lucas Herrera. Junio 10, 1781].

En la ciudad del Cuzco a diez de junio de mil setecientos ochenta y uno. El Señor Don Benito de la Mata Linares, del Consejo de Su Majestad, Oidor de la Real Audiencia de Lima, comisionado por el Muy Ilustre Señor Visitador General para formalizar los autos a los comprendidos en el (sic) rebelión ejecutado por el traidor Josef Gabriel Tupa Amaro, por ante mí el Escribano habilitado por dicho Muy Ilustre Señor para practicar las diligencias a ellos pertenecientes, dijo, que en atención a que Francisco y Lucas Herrera, hermanos, se hallan presos en este Cuartel, por cómplices en dicha rebelión, encargándose su custodia al Comandante de este citado Cuartel, comparezcan a declarar las personas sabedoras de los delitos que hayan cometido los expresados Francisco y Lucas. Así lo proveyó, mandó y firmó su Señoría de que certifico.

Don Benito de la Mata Linares

(rubricado)

Manuel Espinavete López

(rubricado)

Incontinenti se hizo saber el anterior auto en la parte que le toca a Don Josef León, Comandante de este Cuartel, de que certifico.

Espinavete (rubricado)

[Declaración del testigo Manuel Ferrer. Junio 11, 1781].

/1 En dicha ciudad a once del mismo mes y año, ante su Señoría compareció Manuel Ferrer y habiéndole recibido juramento según derecho por medio de Lorenzo Geri, intérprete, y prometido decir verdad siendo preguntado al tenor del anterior auto, dijo, sabe que Francisco Herrera era soldado del rebelde Tupa Amaro con quien fue a Combapata aunque sin armas, haciendo cuanto le mandaba el rebelde, pero reparó el declarante lo practicaba por fuerza. Que igualmente sabe que Lucas Herrera, hermano de dicho Francisco, acompañaba al rebelde, sirviendo unas veces de cocinero para la tropa y otras de guardar mulas. Que es lo que puede decir y la verdad bajo del juramento fecho en que se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de veinte y ocho años, no lo firmó por no saber, lo hizo su Señoría con dicho intérprete, de que certifico.

Una rúbrica

Lorenzo Geri

(rubricado)

Manuel Espinavete López

(rubricado)

[Declaración del testigo Rafael Guerra].

Incontinenti compareció ante su Señoría Rafael Guerra de quien habiendo recibido juramento, según derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz por medio de dicho intérprete y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior auto, dijo, que Francisco y Lucas Herrera servían /2 de soldados al rebelde Tupa Amaro, siguiéndole a cualquiera expedición que salía, llevando de armas una honda. Que es lo que puede decir y la verdad bajo de juramento fecho en que se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de veinte y cinco años, no lo firmó por no saber, lo hizo su Señoría con dicho intérprete, de que certifico.

Una rúbrica

Lorenzo Geri

(rubricado)

Manuel Espinavete López

(rubricado)

[Declaración del testigo Antonio Valdez].

Inmediatamente compareció ante su Señoría Antonio Valdez y habiéndole recibido juramento según derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, por medio del citado intérprete y prometió decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior auto, dijo, sabe que Francisco y Lucas Herrera, hermanos, fueron soldados del rebelde Tupa Amaro y que como tales los vió en la expedición de Pucacasa cada uno con su honda. Que es lo que puede decir y la verdad bajo del juramento fecho en que se afirmó y ratificó, dijo ser de diez y ocho años, no lo firmó por no saber, firmólo su Señoría con dicho intérprete, de que certifico.

Una rúbrica

Lorenzo Geri

(rubricado)

Manuel Espinavete López

(rubricado)

[Declaración del testigo Francisco Cisneros].

En dicha ciudad el mismo día, mes y año, ante su Señoría /2 compareció don Francisco Cisneros, de quien habiendo recibido juramento según forma de derecho y bajo de él prometió decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior auto, dijo, no conocer a Lucas Herrera, que Francisco, su hermano, fue uno de los concurrentes en todas las expediciones de el rebelde, manejando armas, lo que ha visto el que declara. Que es lo que puede decir y la verdad bajo del juramento fecho en que se afirmó, dijo ser de edad de cincuenta y siete años, firmólo con su Señoría, de que certifico.

Una rúbrica

Francisco

Cisneros

(rubricado)

Manuel Espinavete López

(rubricado)

[Se ordena embargar los bienes de los reos y que se confiesen. Junio 15, 1781].

Cuzco, 15 de junio de 1781.

Embárguense los bienes de Francisco y Lucas Herrera, para lo que se da comisión y tómeseles confesión.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López

(rubricado)

[Confesión del encausado Lucas Herrera. Junio 15, 1781].

/3 En dicha ciudad a quince del mismo mes y año, su Señoría hizo comparecer ante si a un hombre que se halla preso por esta causa y habiéndole recibido juramento, según derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, según derecho y bajo de él prometió decir verdad, se le hicieron por su Señoría las preguntas y repreguntas siguientes:

Preguntado: Cómo se llama, de dónde es natural o vecino, que oficio, estado y edad tiene, dijo: se llama Lucas Herrera, que es mestizo, natural de Combapata, Provincia de Tinta, de oficio chacarero, de estado casado con Isabel Sánchez, residente en esta ciudad y que es de edad de treinta años y responde.

Preguntado: Si sabe la causa de su prisión o la presume, dijo: presume estar preso por haber estado en compañía del rebelde Tupa Amaro y responde.

Preguntado: Cómo dice estar preso por haber estado en compañía de Tupa Amaro, cuando consta de estos autos fue su soldado, que hacía cuanto le mandaba, siguiéndole a las expediciones llevando honda, dijo: que ha ido sirviendo a Tupa Amaro por fuerza, pero que /3v aunque llevaba honda era por defenderse de los indios del rebelde que intentaban matar los mestizos y no por pelear contra la tropa de Su Majestad y responde.

Preguntado: Por qué si servía forzado al rebelde no se huyó, dijo: no lo ejecutó por miedo de perder la vida a manos de sus centinelas puestas en los caminos por el citado Tupa Amaro y responde.

Repreguntado: Cómo dice no se huyó por miedo a las centinelas, siendo así que otros lo hicieron y no peligraron, dijo: que aunque intentó huirse habiéndolo sabido el rebelde lo mandó poner preso y lo colgó de la horca por

un pie, donde lo tuvo más de dos horas y responde.

Preguntado: Si sabe quien auxiliaba al rebelde con armas, gente o plata, dijo: ignora lo que contiene la pregunta y responde.

Hiciéronse otras preguntas y repreguntas y dijo que lo confesado, confesado y lo negado, negado, que lo que lleva dicho es la verdad bajo del juramento fecho en que se afirmó, no lo firmó por no saber, firmólo su Señoría de que certifico.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López

(rubricado)

[Confesión del encausado Francisco Herrera. Junio 16, 1781].

En dicha ciudad a diez y seis del mes de junio de mil setecientos ochenta y un años, su Señoría hizo comparecer ante sí un /4 hombre que se halla preso por esta causa y sin embargo de ser mestizo, reconociendo no ser ladino le nombró por intérprete a Don Francisco Bruno de Valverde y habiéndoles recibido a uno y otro juramento, según derecho por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz y bajo de él prometió decir verdad dicho hombre y el citado Don Francisco usase bien el expresado cargo, se le hicieron a aquél por su Señoría las preguntas y repreguntas siguientes:

Preguntado: Cómo se llama, de dónde es natural o vecino, que oficio, estado y edad tiene, dijo: se llama Francisco Herrera, que es natural del Pueblo de Combapata, Provincia de Tinta, oficio chacarero, de estado casado con Micaela Rojas, residente en dicho pueblo y que es de edad de veinte y ocho años y responde.

Preguntado: Si sabe la causa de su prisión o la presume, dijo: presume estar preso por haber estado en compañía del rebelde Tupa Amaro y responde.

Preguntado: De qué ha servido al rebelde, a cuantas expediciones ha ido en compañía de él y que armas llevaba, dijo: que ha servido de soldado del rebelde, en cuya compañía asistió a las expediciones de Piccho y Pucacasa, pero que no llevó más armas, que una honda y responde.

Repreguntado: Cómo dice no fue más que a las expediciones que contiene la anterior pregunta, cuando consta de estos autos, fue a Combapata y otras, manejando armas, dijo: es incierto lo que contiene la repregunta y responde.

Preguntado: Si servía por su voluntad a dicho rebelde, dijo: le ha servido por fuerza y responde.

Preguntado: Cómo si servía por fuerza al rebelde, no se huyó y acogió a las banderas de Su Majestad, como otros lo hicieron, dijo: no se huyó cuando vino a Piccho, porque oyó ahorcaban a los que entraban en esta ciudad, que no lo /4v ejecutó en otras ocasiones por los muchos centinelas que el rebelde tenía en los caminos y responde.

Preguntado: Si sabe quien auxiliaba al rebelde con armas, gente, plata o de otro modo, dijo: ignora lo que contiene la pregunta y responde.

Hiciéronsele otras preguntas y repreguntas y dijo que lo confesado, confesado y lo negado, negado, que lo que lleva dicho es la verdad bajo del juramento fecho en que se afirmó y no lo firmó por no saber. firmólo su Señoría con dicho intérprete, de que certifico.

Una rúbrica

Francisco Bruno de Valverde
(rubricado)
Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Se ordena el careo con los testigos de la sumaria. Junio 16, 1781].

Cuzco, 16 de junio de 1781.

Caréese al reo contenido en la anterior confesión con los testigos de la sumaria.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

Incontinenti hizo su Señoría comparecer ante sí a Don Francisco Cisneros, Manuel Ferrer y Rafael Guerra y a presencia de Don Francisco Herrera y habiendo recibido a todos /5 juramento y a los tres últimos por medio del citado intérprete, según derecho y bajo de él, prometió decir verdad. Careados dicho Cisneros, Ferrer y Guerra, sobre si es cierto lo que tienen declarado contra Francisco Herrera, dijeron era la verdad y dicho Herrera dijo, ser así, menos el llevar armas, pues como tiene confesado, siempre fue con honda y lo firmaron los que supieron con su Señoría y dicho intérprete, de que certifico.

Una rúbrica

Francisco de Cisneros

(rubricado)

Francisco Bruno de Valverde

(rubricado)

Manuel Espinavete López

(rubricado)

[Se nombra Solicitador Fiscal a Pablo Figueroa. Junio 18, 1781].

Cuzco, 18 de junio de 1781.

Al Doctor Don Pablo de Figueroa, Abogado de la Real Audiencia de Lima, a quien se nombra por Solicitador Fiscal en esta causa para que aceptando y jurando pida en vista de ella lo que a la vindicta pública convenga.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López

(rubricado)

En la ciudad del Cuzco en veinte de junio de mil setecientos ochenta y un años. Yo el Escribano hice saber /5 el auto que antecede al Doctor Don Pablo de Figueroa, Abogado de la Real Audiencia de Lima y Defensor de Menores propietario en este distrito, quien aceptó y juró en forma de derecho el cargo del nombramiento que se le ha hecho y lo firmó de que doy fe.

Figueroa (rubricado)

Josef de Palacios

Escribano Real y Público

(rubricado)

[Acusación que hace el Fiscal contra los encausados. Junio 20, 1781].

El Solicitador Fiscal dice: que a los contenidos en esta causa, a saber Lucas y Francisco Herrera, ambos hermanos, se ha de servir Vuestra Señoría imponerles la pena de destierro al lugar que fuere servido y por el tiempo de su superior arbitrio, en castigo de su delito y para que sirva de ejemplo a los demás, lo que debe ser así, por lo que ministra el proceso y siguiente.

Por la uniforme deposición de los testigos de la sumaria y por sus confesiones consta que los referidos, fueron los que auxiliaron al rebelde Tupa Amaro en las expediciones de Pucacasa, Piccho y en otras que invadió el rebelde, sirviendo de soldados, armados con hondas; y aunque como tales fomentadores de la sedición, debían sufrir la pena del último suplicio, conforme a lo dispuesto en las Leyes 1 y 2, Título 2 de la 7ª partida, pero contrayéndose el

Fiscal a que tal vez lo ejecutarían forzados, según lo afirman en sus confesiones juradas y que no pudieron huirse, temerosos de que podían ser sorprendidos por los centinelas del rebelde y que los matasen o castigasen como afirma el dicho Lucas en su confesión, que por haber intentado la fuga lo mandó colgar en la horca de un pie, por espacio de más de dos horas, por esto sólo pide el Fiscal la pena de destierro, para que Vuestra Señoría obrando con la equidad que le es genial, se sirva aplicarles o lo que arbitrare ser más de justicia. Cuzco y junio 20 de 1781.

Figueroa (rubricado)

Cuzco, 21 de junio de 1781.

Traslado a Francisco y Lucas Herrera quienes en el /6 acto de la notificación nombrarán abogado que les defienda con aperebimiento.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

Incontinenti se hizo saber el anterior auto a Francisco y Lucas Herrera, a cada uno de por si, quienes dijeron no conocían Abogado que les pudiese defender, que suplicaban a Su Señoría lo hiciese de oficio. Esto respondieron de que certifico.

Espinavete (rubricado)

[Pedro Núñez es nombrado Defensor de los encausados. Junio 21, 1781).

Cuzco, 21 de junio de 1781.

Nómbrese por Defensor de Francisco y Lucas Herrera a Don Pedro Núñez, Abogado de la Real Audiencia de Lima, quien acepte y jure. Enmendado. Pedro. Valga.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

En la ciudad del Cuzco en veinte y dos de junio de mil setecientos ochenta y un años, aceptó y juró en forma de derecho el Doctor Don Pedro Núñez, Abogado de las Reales Audiencias de Lima y Charcas, y lo firmó de que doy fe.

Núñez (rubricado)

Joseph de Palacios
Escribano Real y Público

(rubricado)

[Alegato a favor de sus patrocinados que hace el Defensor].

/.6v El Defensor nombrado en la causa contra Lucas y Francisco Herrera, hermanos, por haber servido y acompañado al traidor Tupa Amaro, en las expediciones de Piccho y Puca Casa, dice: que en mérito de justicia se ha de servir Vuestra Señoría absolverlos de todo castigo, dándolos por libres del delito que se les imputa.

Por lo que resulta del proceso a primera vista se hacen delincuentes, pero atendiendo a la coacción y violencia, que estos miserables padecieron del espíritu sanguinario del traidor y que fue la misma de que habla el derecho y tratan los D.D. para eximir a los que la sufren del delito: esto es miedo intrínseco o cadens in virum conttantem, como :se explican de que está cierto el Defensor, se ha expuesto en otras defensas y que repetirlo sería molestar la atención de Vuestra Señoría, cuanto ésta la comprende en mejor grado; se verá, se hallan libres de todo reato y mas cuando el miedo que aseveran en su confesión, se halla calificado por la declaración de fojas 1ª y mayormente si atendemos a que solicitando el uno de ellos fuga a las banderas de Su Majestad por manifestar la coacción y sabida por el rebelde, fue castigado, como aparece de la repregunta que está en su confesión. La Ley de-partida que habla de la fuerza y que bien sabe Vuestra Señoría es la misma que favorece a estos reos, por lo cual espera el Defensor logren estos de su conmisericación. Cuzco y junio 23 de 1781.

Núñez (rubricado)

Cuzco, 25 de junio de 1781 .

Recíhese esta causa a prueba con /.7 término de seis días y todos cargos de conclusión y citación, para oír sentencia. Lo que se hará saber a las partes.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López

(rubricado)

Inmediatamente se hizo saber el anterior auto al Solicitador Fiscal y Defensor de Francisco y Lucas Herrera, a cada uno de por si, de que certifico. Espinavete (rubricado)

[El Fiscal reproduce sus términos y pide la ratificación de los testigos. Junio 26, 1781].

El Solicitador Fiscal de por decreto del seis del corriente se ha servido Vuestra Señoría mandar se reciba la presente causa a prueba con el término de seis días con todos cargos, de publicación, conclusión y citación, para oír sentencia, para convencimiento de la intención del Fiscal no tiene que dar otra, que reproducir la confesión del reo y que los testigos de la sumaria se ratifiquen en lo que tienen declarado, con lo que quedará suficientemente justificada la acción promovida por el Fiscal, para que Vuestra Señoría se sirva determinar definitivamente, según y como tiene pedido o resolver lo que fuere de su agrado. Cuzco y junio 26 de 1781.

Figueroa (rubricado)

Cuzco, 26 de junio de 1781 .

Como se pide por el Solicitador Fiscal y fecho traslado al Defensor de Francisco y Lucas Herrera.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López

(rubricado)

[Comparecencia de los testigos y ratificación de sus declaraciones].

/ .7v Inmediatamente hizo comparecer su Señoría ante sí a Manuel Ferrer, Rafael Guerra, Antonio Valdez y Don Francisco Cisneros. Y habiendo recibido juramento a todos cuatro. según derecho y a los tres primeros por medio de Don Josef Brito, intérprete, y bajo de él prometido decir verdad, siéndoles leídas las declaraciones que tienen hechas en estos autos, habiéndolas entendido dijeron se afirmaban y ratificaban en ellas, por ser la verdad y no tener que añadir ni quitar cosa alguna y lo firmaron con su Señoría y dicho intérprete los que supieron, de que certifico.

Una rúbrica

Josef de Brito

(rubricado)

Francisco de Cisneros

(rubricado)

Manuel Espinavete López

(rubricado)

[Interrogatorio que presenta el Defensor para que absuelvan los testigos. Junio

28, 1781].

/8 El Defensor nombrado en la causa de Lucas y Francisco Herrera dice, que conviene al derecho de éstos se sirva Vuestra Señoría admitir sumaria información con los testigos que presentare quienes absuelvan las siguientes preguntas:

Primeramente: si conocen a los expresados y si saben son del Pueblo de Comhapata, digan.

Iten. Declaren si es cierto que éstos se acogieron a las reales banderas y por ello fueron perdonados, digan.

Iten. Digan si saben o les consta la causa por qué se hallan presos y si es cierto estarlo por haberse resistido al robo que los indios de Chinchero quisieron ejecutarlos, declaren.

Iten. Digan cuanto en el particular sepan de ciencia o por haberlo oído decir y a quienes.

Iten. Digan si el documento de certificación que se presenta es la letra y firmado por el Doctor Don Francisco Oblitas, declaren.

Y fecha se le entregue para deducir lo que convenga. Cuzco y junio 28 de 781 .

Núñez (rubricado)

Cuzco y junio 28 de 1781.

Recíbese la información que se pide al tenor del interrogatorio, estando dentro del término y se comete a cualesquiera Escribano.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López

(rubricado)

[Declaración del testigo Miguel Paiva. Junio 30, 1781].

/9 En la ciudad del Cuzco en treinta días del mes de junio de mil setecientos ochenta y un años. En cumplimiento de lo mandado en el Decreto de la foja antecedente, la parte de Lucas y Francisco Herrera, presentaron por testigo a Don Miguel Paiva, vecino de esta ciudad, de quien recibí juramento y lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz, según forma de derecho, so cargo de él prometió decir verdad en lo que supiese y fuere preguntado y siéndolo al tenor de los capítulos del interrogatorio antecedente, dijo y declaró lo siguiente:

A la primera pregunta dijo: Que desde ahora veinte años poco más

conoce a los contenidos, por haber estado el declarante en Combapata y responde.

A la segunda dijo: que es cierto que los citados Francisco y Lucas Herrera, se acogieron de las reales banderas y por este motivo fueron perdonados en dicho Combapata por el Señor Inspector General y responde.

A la tercera dijo: Que le consta al declarante que el motivo de que se hallan presos fue, por haber resistido el que los indios de Anta y Chinchero le quisieron robar unas mulas y responde.

A la cuarta dijo: que es notorio que los indios de Chinchero y Anta aniquilaron todos los lugares por donde transitaban en la expedición que se hizo contra el rebelde Josef Tupa Amaro y responde.

A la quinta dijo: que la firma y la letra de la certificación que presenta es propia del Licenciado Don Francisco Antonio Pérez Oblitas y de las que acostumbra echar y responde.

A la sexta dijo: que todo lo que tiene declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó, habiéndosele leído esta su declaración, que no le tocan las generales /.9v de la Ley y dijo ser de edad de sesenta y tantos años y la firma conmigo de que doy fe.

Miguel de Paiva

(rubricado)

Tomás de Gamarra

Escribano Público

(rubricado)

[Declaración del testigo Julián Larrazábal. Junio 30, 1781].

En la ciudad del Cuzco en treinta días del mes de junio de mil setecientos ochenta y un años, en cumplimiento de lo mandado en el Decreto de la foja antecedente, la parte de Lucas y Francisco Herrera, presentaron por testigo a Don Julián Larrazábal, vecino de esta ciudad, de quien recibí juramento y lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz, según forma de derecho, so cargo de él prometió decir verdad en lo que supiese y fuese preguntado; y siéndolo al tenor de los capítulos del interrogatorio antecedente, dijo y declaró lo siguiente:

A la primera pregunta dijo: que conoce a Lucas y Francisco Herrera,

con ocasión de haber ido a la expedición al Pueblo de Tinta, Provincia de Canas y Canchis, sirviendo de Cabo de Escuadra y que son vecinos del Pueblo de Combapata y responde.

A la segunda dijo: que es cierto que los contenidos se acogieron a las reales banderas y que condujeron tres cañones al río del pueblo de Combapata y por ello fueron perdonados y responde.

A la tercera dijo: que es cierto que los contenidos con toda su familia, hijos y mujer, fueron a ampararse al campamento que se hizo en la pampa de Tintacmarca, a cuyo tiempo los indios de Chinehero acometieron a quitarles sus mulas y las comidas que traían en ellas y habiéndose resistido le culparon que eran alzados y los hicieron presos y responde. A la cuarta dijo: que dichos indios de Chincheros tenían cuan de costumbre hacer los perjuicios /.10 referidos a todo género de gente comúnmente y responde.

A la quinta dijo: que tiene noticia haber dado la certificación que se cita por el Doctor Don Francisco Antonio Oblitas, Cura Inter, que al presente se halla en posesión y responde.

A la sexta pregunta dijo: que todo lo que tiene dicho y declarado es la verdad, público y notorio, so cargo del juramento que fecho tiene, en que habiéndosele leído esta su declaración se afirmó y ratificó. Y que es de edad de veinte y siete años, poco más o menos, que no le tocan las generales de la Ley y la firma conmigo, de que doy fe. Testado: No vale.

Julián

Larrazábal

(rubricado)

Tomás de Gamarra

Escribano Público

(rubricado)

[El Defensor se ratifica en sus conceptos vertidos].

/.10v El Defensor en la causa de Lucas y Francisco Herrera, hermanos, dice: que hallándose esta en el término de prueba, reproduce su anterior pedimento en vista de la cual espera tenga efecto su solicitud, pues como tiene expuesto por la fuerza y coacción que éstos padecieron del traidor Tupa Amaro, siendo esta grave e intrínseca, como infligida por un tirano, que solicitaba

a su parcialidad gentes con armas y que castigaba con muertes y extorsiones a los que se resistían y procuraban fuga, como acaeció con uno de estos, que sorprendido en ella, fue colgado de un pie más de dos horas, como consta de su confesión, hallándose por otra parte impedidos a ella, por las amenazas de muerte con que se hallaban sus familias, ejecutándola; se hallan libres por derecho de delito que acaso los hagan reos.

La certificación jurada del Doctor Don Francisco Antonio Oblitas, reconocida por los testigos de la información y dada en el tiempo más estrecho de los perjuicios del tirano, es un documento que a la verdad comprueba la fuerza, con que se excepcionan para libertarse, dirigiéndose a este mismo fin el hecho de haberse acogido a las reales banderas, llevando tres cañones enemigos, como consta de la declaración de Julián Larrazábal, subalterno de la segunda columna, a que igualmente concurre la de Don Miguel Paiva, comprobando el indulto o perdón que obtuvieron por el hecho.

La prisión en que se hallan, asimismo aparece no ser legítima, a causa de que / .11 esta se ejecutó por el desórden de los indios de Anta y Chinchero, quienes como aparece de las declaraciones los prendieron. sólo porque se resistieron a la entrega de las mulas que intentaban robarles, lo que claramente demuestra la inocencia de su captura y el derecho justificado que les asiste para la libertad.

La deposición de los testigos acompañada de la certificación del Doctor Oblitas, hace una plena prueba para la piedad de Vuestra Señoría atendiendo en justicia lo que se alega, se sirva deliberar a su solicitud, pues siendo uniforme de ciencia y presencia y sin impedimento que haga maliciosa la deposición merece aprecio. Sobre todo, Vuestra Señoría determinará lo más ajustado a derecho. Cuzco y junio 30 de 1781.

Núñez (rubricado)

Cuzco, 1º de julio de 1781.

Autos y para la determinación pásense al Muy Ilustre Señor Visitador General.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Sentencia del Visitador Areche contra los reos. Julio 14, 1781].

En la causa criminal que se ha seguido de oficio de la Real justicia con-

tra Francisco Herrera y Lucas Herrera, por complicidad en la rebelión premeditada y ejecutada por el vil traidor Cacique en la Provincia de Tinta, Joseph Gabriel Tupa Amaro, incorporados en sus / .1 Iv inicuas tropas, observados los términos del derecho, en que ha hecho de Acusador el Doctor Don Pablo de Figueroa, Ahogado de la Real Audiencia de Lima, y de Defensor el Licenciado Don Pedro Núñez.

Fallo atento a los autos y lo que de ellos resulta, que debo de condenar y condeno a Francisco Herrera y Lucas Herrera a cuatro años de destierro al presidio y puerto del Callao, a servir a ración y sin sueldo, remitiéndose testimonio de esta providencia al Señor Gobernador de dicho Puerto para su cumplimiento, del que dará aviso al Superior Gobierno de estos reynos. Y por esta mi sentencia definitivamente. Juzgando así lo pronuncio, firmo y mando.

Joseph Antonio de Areche

(rubricado)

[Certificación de la sentencia expedida. Julio 14, 1781].

Dió y pronunció la anterior sentencia el Muy Ilustre Señor Don Joseph Antonio de Areche, Caballero de la Real distinguida Orden Española de Carlos Tercero, del Consejo de Su Majestad en el Real y Supremo de Indias, Visitador General de los tribunales de justicia y Real Hacienda de este / .12 Reyno, el de Chile y Provincias del Río de la Plata, Superintendente de ella, Intendente de Ejército, Subdelegado de la Real Renta de Tabacos y Comisionado con todas las facultades del Excelentísimo Señor Virrey de Este Reino, para entender en todos los asuntos de la rebelión intentada y ejecutada por el vil traidor Joseph Gabriel Tupa Amaro. En la ciudad del Cuzco a catorce de julio de mil setecientos ochenta y uno. Siendo testigos Don Fernando Saavedra, Contador de Visita, Don Juan de Oyarzábal y Don Joseph Sáenz, de que certifico.

Manuel Espinavete López

(rubricado)

[Diligencias finales del proceso].

En el Cuzco a diez y seis del mismo mes y año. Yo el Escribano hice saber por medio de intérprete la sentencia y pronunciamiento anteriores a Francisco y Lucas Herrera, estando juntos, de que certifico.

Espinavete (rubricado)

En la ciudad del Cuzco en diez y seis días del mes de julio de mil setecientos ochenta y uno años. Yo el Escribano hice saber la anterior sentencia y pronunciamiento al Doctor Don Pablo Figueroa, Solicitador Fiscal de Fran-

cisco y Lucas Herrera, en su persona y de ello doy fe.

José Agustín Chacón y Becerra

Escribano Notario Público de Su Majestad

(rubricado)

En dicho día, mes y año. Yo el Escribano hice saber la sentencia pronunciada en esta causa a Don Pedro Núñez, Abogado Defensor de Francisco y Lucas Herrera, en su persona, y de ello doy fe.

José Agustín Chacón y Becerra

Escribano Notario Público de Su Majestad

(rubricado)

/ .12v Lima, 14 de octubre de 1781.

Pásense estos autos originales con el correspondiente oficio al Excelentísimo Señor Virrey de este reyno, sacándose antes testimonio íntegro de ellos, que quedará en esta Comisión de Visita

Areche (rubricado)

En 25 de noviembre de 1781. Se sacó el testimonio que previene el anterior Decreto, de que certifico.

Espinavete (rubricado)

CAUSA SEGUIDA CONTRA MANUEL GALLEGUILLOS

Manuel

Galleguillos

[Auto cabeza de proceso contra Manuel Galleguillos. Mayo 7, 1781].

/.1

En la ciudad del Cuzco a siete de mayo de mil setecientos ochenta y uno. El Señor Don Benito de la Mata Linares, del Consejo de Su Majestad, Oidor de la Real Audiencia de Lima, por ante mí el Escribano habilitado para practicar las diligencias en los autos de rebelión intentada por José Gabriel Tupa Amaro y sus secuaces; dijo que por cuanto ha sido uno de ellos Manuel Galleguillos, para la averiguación de los delitos que haya cometido, debía de mandar y mando comparezcan a declarar las personas sabedoras de ellos. Y en atención ha hallarse preso en este cuartel encárguese su custodia al Comandante de él. Así lo proveyó su Señoría de que certifico.

Don Benito de la Mata Linares
(rubricado)

Manuel Espinavete López

(rubricado)

Inmediatamente yo el Escribano hice saber el auto que precede en la parte que le toca al Comandante de este Cuartel don José de León, de que certifico.

Espinavete (rubricado)

(A l margen: Declaración de Don Francisco Molina).

Sin dilación hizo su Señoría comparecer ante sí a Don Francisco Molina, de quien habiendo .recibido juramento, según derecho y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior /.1v auto, dijo: sabe que Manuel Galleguillos fue antes del alzamiento plumario del rebelde Tupa Amaro, que volvió a casa de éste con el mismo destino por el mes de noviembre del próximo año pasado de ochenta. Que era de los secretos y satisfacción, anhelando aquel se hiciese guerra en todas las expediciones y particularmente en la de Pucacasa para que se avanzase de noche a la tropa del Rey, expresando que los indios de la facción del rebelde eran más valientes que los españoles, que éstos eran declarados traidores de Tupa Amaro y aquellos toda la confianza de éste para la pretensión de sus ideas. Que dicho Galleguillos andaba siempre con armas y uniforme que le dió el rebelde sin separarse del lado de éste un instante, ya para darle consejos y ya para vanagloriarse de que tenía toda satisfacción en el, animando con el mayor ardor a los indios, para que entrasen en batalla, aplaudiéndoles las muertes que hacían, dando cuenta a Tupa Amaro de estos hechos, para que los distinguiese, de suerte que llegó a ser el móvil principal de las ideas del rebelde, abriendo cartas, leyéndolas y respondiéndolas a su arreglo y lo mismo las órdenes que apuntaba Tupa Amaro se diesen; y en este estado se mantuvo hasta el veinte y cuatro de marzo, en que se apareció en la iglesia de Tinta, cuando el rebelde salió fugitivo a Langui, desde los altos de Checacupi. Que es lo que puede decir y la verdad bajo del juramento fecho en que se afirmó y ratificó, dijo /.2 ser de edad de cuarenta y ocho años, firmólo con su Señoría de que certifico.

Una rúbrica
Francisco Molina
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

(Al margen: Declaración de San Roque)

En dicha ciudad el mismo día, mes y año, ante su Señoría compareció Don Manuel José de San Roque y habiéndole recibido juramento que hizo, según derecho y prometido decir verdad. Siendo preguntado al tenor del auto que está por cabeza, dijo: sabe el declarante por lo que ha oído decir y visto, que Manuel Galleguillos en tiempos anteriores estuvo de plumario del rebelde. Que se separó de este ejercicio y volvió a continuarlo desde el principio de la traición, con cuyo motivo mandaba en la casa y fuera de ella con despotismo, dando providencias y abriendo cartas, poniendo su contexto en noticia del rebelde, con quien privadamente consultaba los asuntos de la guerra, esforzando con mucho vigor a los indios para que entrasen a pelear, poniéndoles presente eran mas valerosos que los españoles, pues éstos eran traidores o Tupa Amaro. Que dicho Galleguillos andaba al lado de estos con armss, en todas las funciones con uniforme que le había dudo dado traidor. Que en la jornada de Ocororo, habiendo hecho fuga Don Ignacio Arriola y Don Juan Martínez, para esta ciudad, le dijo Galleguillos al que declara el día /.2v (NOTA: No ha sido fotografiada. Igualmente el folio 3). /.3 vta. años, firmólo con su Señoría, de que certifico.

Una rúbrica.

Manuel José de San Roque
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)
Ortigosa).

En dicha ciudad el propio día, mes y año su Señoría hizo comparecer ante sí a Diego Ortigosa, de quien habiendo recibido juramento y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior auto, dijo: que a Manuel Galleguillos lo conoció con el rebelde Tupa Amaro de escribiente de éste y toda su confianza, leyendo cuantas cartas venían, antes que dicho rebelde, para después hacerle presente su contenido; que dicho Galleguillos comía con

el rebelde y le acompañaba a todas las expediciones. Que asimismo respondía varias cartas por sí y ponía algunas comisiones que después firmaba dicho Tupac Amaro, a quien antes de la rebelión asistía en el mismo ejercicio de escribiente. Que es lo que puede decir y la verdad bajo del juramento fecho, en que se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de cincuenta y dos años, firmólo con su Señoría de que certifico.— Entre renglones: que dicho rebelde.— Enmendado: asimismo.— Valga.

Una rúbrica.

Diego

Ortigosa

(rubricado)

Manuel Espinavete López

(rubricado)

[Declaración del testigo Mariano de la Banda].

Incontinenti compareció ante su Señoría Mariano de la Banda /4 y habiéndole recibido juramento según derecho y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del auto que está por cabeza, dijo: que vió en Tungasuca a Manuel Galleguillos repentinamente y no sabe la forma en que vino, pero oyó decir a Micaela mujer del rebelde Joséf Tupa Amaro, no le diesen salida los guardias que había puesto en el zaguán de dicha su casa, que lo ocuparon en escribir y no sabe si le dieron otro destino y que únicamente sabe el declarante, que cuando el rebelde acometió por Urcos y Andahuaylillas le acompañó y con su mujer estaba en uno de aquellos pueblos, con quien se vino hasta la pampa de Ocororo y ésta por mandato de la mujer del rebelde repartía coca a los indios. Que es lo que puede decir y la verdad bajo del juramento en que se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de veinte y cinco años, firmólo con su Señoría de que certifico.

Una rúbrica.

Mariano

de

la

Banda

(rubricado)

Manuel Espinavete López

(r u b r i c a d o)

[Se ordena el embargo de los bienes de Galleguillos y que preste confesión.
Junio 8, 1781).

Cuzco 8 de junio de 1781.

\

Emhárquense los bienes de Manuel Galleguillos para /4v lo que se da
comisión a cualquier escribano de esta ciudad y tómesese confesión al citado
Galleguillos.

Una rúbrica
vete López

Manuel Espina-

(rubrica-

do)

(Al margen: Diligencia sobre el embargo de bienes).

En uso de la comisión a mi el infraescrito escribano, conferida por
el auto que antecede, solicité en esta ciudad del Cuzco los bienes de Manuel
Galleguillos, por medio del Teniente de Aguacil Mayor de ella, según estilo; y
habiendo practicado sus diligencias este Ministro de Justicia, dijo: que no los
tenía dicho Galleguillos por ser un pobre mozo tejedor y a las veces aplicados
a escribir. Y para que de ello conste lo anoto por fé y diligencia, firmándola
con el referido Teniente de Alguacil Mayor en esta dicha ciudad del Cuzco en
diez de junio de mil setecientos ochenta y un años.

Hermenegildo

Gamboa

(rubricado)

Joseph de Palacios

Escribano Real y Público.
(rubricado)

[Confesión del encausado Manuel Galleguillos. Junio 9, 1781].

/5 En la ciudad del Cuzco en nueve días del mes de junio de mil setecientos ochenta y uno, ante el Señor Don Benito de la Mata Linares compareció un hombre que se halla preso en este cuartel, de quien se recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cargo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo cómo se llama, de donde es natural, su edad, estado, calidad, oficio y si sabe la causa de su prisión, dijo: llamarse Manuel Galleguillos, natural de Oruro, vecindado en el Cuzco de edad de treinta y dos años, casado con Juana Santiago, natural del Cuzco, español, de oficio tejedor y que sabe está preso por escribiente del rebelde Tupa Amaro y responde.

Preguntósele desde cuanto estuvo con el rebelde sirviéndole de escribiente y con qué motivo fue a parar allá, dice: que después de la expedición de Sangarará lo prendieron los indios de Cuyutambo y H.ondocán y lo llevaron a Tungasuca preso y responde.

Preguntósele que destino llevaba cuando lo prendieron los indios ,dice: que estando el confesante con motivo de su ropa en Andaguailillas le notificaron tomase las armas a nombre del Rey y estando allí vieron que venían muchos indios, por cuya causa huyeron, estuvieron escondidos en Paracocha y allí lo prendieron, teniéndolo por centinela y responde.

Preguntósele por qué se huyó estando alistado, dice que de miedo de los indios y porque toda nuestra fuerza estaba en Oropesa y en Andaguailillas, no había resistencia y responde.

Preguntósele si el tiempo que se mantuvo con el rebelde estuvo gustoso, sirviéndole con voluntad y afecto, dice, que siempre estuvo forzado y le servía en cuanto le mandaba, por no poder otra cosa y responde.

/5v Preguntósele si era de la confianza del rebelde, dice que no y responde.

Preguntósele si conoció a Tupa Amaro antes de la rebelión, dice lo conocía de antes a causa de haber ido el confesante a Tungasuca a tejer ropa, con este motivo le escribía alguna otra carta y responde.

Preguntósele si deseaba saliese bien el rebelde en su empresa haciendo a este fin cuanto estuvo de su parte, dice, nunca ha tenido tal intención y sólo

se ocupaba en escribir lo que le mandaban y responde.

Hízocele cargo como niega la confianza del rebelde y el deseo de la facilidad de sus empresas, cuando consta de estos autos era el de los secretos y confianza, manifestando particularmente las intenciones de que se hiciese guerra en Pucacasa; que el rebelde le permitía andar con armas y uniforme, no separándose de su lado ya para darle consejos, ya por vanagloriarse, tenía toda su satisfacción, animando a los indios a la batalla, aplaudiéndoles las muertes que hacían, lo que participaba al rebelde, como los que se distinguían, ocasionándole esto tanta confianza, que abría cartas, las leía y respondía. Que mandaba en la casa con despotismo, haciéndole creer eran traidores los españoles, que por si respondía a algunas cartas y extendía también algunas comisiones, dice, es falso fuese de la confianza, como igualmente lo de Pucacasa, que sólo tuvo un espadín que le dió el rebelde para ir a Comhapata, que uniforme nunca lo tuvo y aún por no habérselo querido poner estuvo para matarlo; que es cierto estaba siempre a su lado, pero no para darle consejos, ni vanagloriarse; que nunca animó a los indios, ni aplaudió las muertes, lo único que hacía era referir como todos los demás las muertes que habían sucedido; que las cartas de los indios es cierto las abría y respondía, pero no otras. Que es cierto mandaba en la casa a los criados, nada más, pero incierto el haber dicho eran traidores los españoles y responde.

Repreguntósele cómo si estaba siempre a su lado respondía a las cartas de los indios por sí y tenía licencia para mandar / .6 en la casa, insiste en negar la confianza y afecto del rebelde, cuando todo esto lo manifiesta tan claramente, dice, que el traerlo a su lado era por la desconfianza, que las cartas que abría eran de algunos indios que antes ya sabía el rebelde de quien eran por la noticia que daba el conductor y que en la casa era solo hacer lo que le mandaba el rebelde. Y añade ahora que entrando un día el rebelde en su casa expresó eran unos traidores los españoles y encarándose con el confesante, le dijo no es verdad y respondió el confesante, si señor, pero lo hizo de miedo, que a su mujer del confesante la tenía regularmente presa, prueba de que no había tal confianza y responde.

Preguntósele si respecto de que le sirvió de plumario, sabe a que personas escribía a esta ciudad, Lima u otras partes, sobre el asunto de la rebelión, dice, que en esto se remite a lo que tiene declarado en causa de Joseph Tupa Amaro y responde.

Preguntósele si sabe quien le auxiliaba con gente, armas, víveres fuera

de los caciques dice, que además del cura Maruri no sabe absolutamente y responde.

Hiciéronse otras preguntas y repreguntas, dijo, no saber otra cosa y que esta es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó, y leída la firmó con su Señoría de que certifico.

Una rúbrica

Manuel Galleguillos
(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Se dispone el careo de Galleguillos con los testigos. Junio 9, 17811.

Cuzco y junio 9 de 1781.

Respecto a estar el reo contenido en la antecedente confesión negativo en algunos puntos caréesele con los testigos de la sumaria.

Una rúbrica

vete López

do)

Manuel Espina-

(rubrica-

[Diligencia de careo con Diego Ortigoza].

Inmediatamente compareció Diego Ortigoza, de quien se recibió juramento que hizo según derecho y preguntado bajo de él, si se afirma y ratifica en ella leída a presencia del reo, dijo, / .6V que declara que la confianza la entiende, porque escribía las cartas y reconvenido Ortigoza, cómo pone en esto la confianza, cuando en su confesión tiene dicho escribía antes y después de la rebelión, cartas y ha negado la confianza, responde, no sabe lo que es confianza; en cuanto a las cartas de abrirlas dice Ortigoza veía abrirlas, pero reconvenido, sobre como declara de toda, cuando Ortigoza no estaba allí, sino un rato, dice que aquel rato las veía abrir. Y se afirmaron y ratificaron en ello, firmándolo con su Señoría de que doy fe.

Una rúbrica

Diego Ortigoza

(rubricado)

Manuel Galleguillos

(rubricado)

Manuel Espinavete López

(rubricado)

[Careo de Galleguillos con Malina y con San Roque].

Inmediatamente comparecieron Don Francisco Molina y Don Manuel José de San Roque, de quienes se recibió juramento, que hicieron por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cargo del cual ofrecieron decir verdad y siendo preguntados si se afirman en lo que tienen clarado en estos autos, que se leyó a presencia del reo, dijeron, se afirmaban en ella y hechas varias reconvenções con el reo, dicho San Roque solo dudó algo de sí le había visto con armas, bien que está en que parece lo vió y que consultaba con el rebelde, lo infiere por la mucha confianza que tenía Galleguillos en la casa, que entraba al cuarto del rebelde manejando sus papeles, el reo convino en esto. Molina se afirmó en lo declarado, menos en lo de traer armas y uniforme, pues en aquello no está muy seguro y en lo del uniforme lo oyó, en lo demás se mantiene, el reo / .7estuvo negativo. Se afirmaron y ratificaron en ello, firmándolo con su Señoría de que doy fe.

Una rúbrica

Francisco Molina

(rubricado)

Manuel José de San Roque

(rubricado)

Manuel Galleguillos

(rubricado)

Manuel Espinavete López

(rubricado)

[Pablo Figueroa: Solicitador Fiscal de la causa. Junio 10, 1781].

Cuzco, 10 de junio de 1781.

A Don Pablo Figueroa, Abogado de la Real Audiencia de Lima, a quien se nombra por Solicitador Fiscal en esta causa, para que aceptando y jurando, pida en vista de ella lo que a la vindicta pública convenga.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

En la ciudad del Cuzco en el día de la fecha, del auto que antecede hice saber su contexto al /.7v Doctor Don Pablo de Figueroa, Abogado de la Real Audiencia de Lima, Defensor de Menores en esta ciudad d l Cuzco y distrito de su Real Caja, quien aceptó y juró el nombramiento en forma de derecho y lo firmó de que doy fe.

Figueroa (rubricado)

Joseph de Palacios
Escribano Real y Público
(rubricado)

[Acusación que hace el Fiscal contra Galleguillos. Junio 11, 1781].

E

1

Abogado Solicitador Fiscal en vista de esta causa dice, que pone en acusación en forma al reo contenido en este proceso Manuel Galleguillos, uno de los principales promovedores de la rebelión ejecutada por el traidor Josef Tupa Amaro; para que Vuestra Señoría obrando en justicia se sirva imponerle la pena ordinaria de muerte, que deberá sufrir en la horca y después de ejecutada ésta sea descuartizado y los miembros sean puestos en una picota en los caminos públicos, en castigo del execrable delito que tiene cometido y para que a otros sirva de ejemplo lo que debe ser así.

Entre los modos y maneras que se comete traición contra el Rey o Reyno, enumera la Ley 1ª título 2ª, 7ª partid, a a aquellos que se ponen con los enemigos a guerrear o hacer mal al Rey o al reyno, o les ayuda con el hecho o /.8 consejo o envía carta o mandado porque los aperciba de alguna cosa contra

el Rey y daño de la tierra. Esas son las literales palabras con la citada Ley, con las que explica el segundo modo de cometer traición.

Examinando el proceso se reconoce que Manuel Galleguillos estuvo antes y después en compañía del traidor Tupa Amaro, excitando con eficacia para la guerra, con ánimo de que se verificase la pérdida del reyno, que ayudó tanto con la ejecución, cuanto con el consejo, pues consta estuvo armado y uniformado al lado del rebelde, influyendo a los indios para la pelea contra los españoles, asimismo, era de toda la confianza del traidor, pues además de que tenía frecuentes conversaciones públicas y privadas, con especial familiaridad, abría las cartas que le remitían al rebelde, aún sin noticia suya, daba comisiones y últimamente era el dispositor y el que daba arbitrios y fomentaba con ardor empeñola rebelión. Todo esto puntualmene consta de declaraciones de los testigos de la sumaria y eficazmente persuade que era de la confianza del rebelde; aunque esta calidad la niega como que estuvo uniformado, lo que no obsta para que haya de verificarse la pena de muerte que le corresponde por ministerio de la Ley 2ª del citado título y partida . En estos términos y en consideración a que se halla confeso y convicto del enorme delito que tiene perpetrado, concluye el Fiscal, suplicando a Vuestra Señoría se sirva por sentencia mandar se le imponga /8v imponga (sic) al predicho Manuel Galleguillos la pena que ajustadamente le corresponde del último suplicio, según los méritos de la causa o resolver lo que sea de su superior arbitrio, mediante justicia que es la que solicita. Cuzco y junio 11 de 1781.

Figuroa (rubricado)

Cuzco, 12 de junio de 1781 .

Traslado a Manuel Galleguillos quien en el acto de la notificación nombrará Abogado que le defienda en esta causa con apercibimiento.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López

(rubricado)

[Domingo Astete es nombrado Defensor de Galleguillos].

Incontinenti se hizo saber el anterior auto a Manuel Galleguillos, quien dijo nombraba por su Defensor al Doctor Domingo Astete; esto respondió y lo firmó de que certifico.

Manuel

Galleguillos

(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Recurso de defensa que presentan Astete y Galleguillos].

/9 Manuel Galleguillos en los autos criminales que de oficio de la real justicia se me siguen como complicado en la rebelión del traidor Túpac Amaro y en los que pide el Solicitador Fiscal Don Pablo Figueroa, se me imponga la pena de muerte en su acusación, respondiendo al traslado de ella, digo, que haciendo Vuestra Señoría justicia se ha de servir declararme por libre del crimen que se me imputa mandando se me de soltura de la prisión en que me hallo, pues es conforme a justicia por todo lo general de derecho y que de los autos resulta favorable y siguiente.

El cuerpo del delito que aparece de estos autos, según la sumarla que corre desde fojas 1 hasta fojas 4, en que deponen cinco testigos, conformes de que me veían de escribiente del rebelde, que habría las cartas, que le escribían, que mandaba en la casa y que en las funciones de guerra alentaba su gente, etcétera, fundamento con que se pretende probar que yo fui complicado en el endetestable crimen de que se me acusa si esto se repara a buena luz y con las consideraciones juiciosas, que en materia de rebelión apuntan los A. A. de mejor nota, se encontrará que toda esta apariencia son obras que finge el miedo para libertar la vida del riesgo a que en estos lances esta expuesta.

Por mi confesión de fojas 5, aparece que habiendo yo pasado al pueblo de Tungasuca, antes de este premeditado rebelión (sic) en prosecución del uso de mi oficio, que era tejer ropa de la tierra y que en todos los pueblos de la Provincia de Tinta, es éste el regular comercio de indios, mestizos y españoles, hallándose en aquel pueblo el Rebelde, como Cacique de él, fue preciso que me conociera y comunicara; que sabiendo igualmente que tenía una letra regular, se valía algunas veces de mí, para que le respondiese sus cartas. Que habiéndome retirado de aquel vecindario por poco útil, me vine al pueblo de Andaguailillas donde continuaba mi oficio, que allí me notificaron, me alistase en las armas del Rey y que viendo venían muchos indios y que la gente /9v de nuestra parte era poca, me huí para los altos, donde me prendieron los indios de Cullutambo y Rondocán, creyendo ser espía y me llevaron a dicho Tungasuca, donde se mantenía el rebelde, que éste en fuerza del conocimiento

que tenía de mí, me destinó a que le corriese con la pluma y que allí me mantuve en este ejercicio hasta que nuestras armas llegaron a Tinta y se verificó la fuga de dicho rebelde, donde me aprehendieron por las razones dichas, como dependiente de aquel traidor, de este hecho que es constante y que como tal le tengo jurado en dicha confesión, resulta que solo la conversación de mi vida me redujo a las apariencias de que se me acusa, pues no tuve otro modo de conservarla y no serme posible la fuga por la misma intermediación que tenía en la casa del rebelde.

Las leyes y doctrinas que tratan el punto y que se hacen cargo de la simulación que presta forzosamente por la conservación de su vida el vasallo al rebelde, que le ocupa su persona y bienes, están conformes sobre que en este caso no solo no se comete delito de lesa majestad, más ninguno otro propongo a este propósito la doctrina del gran criminalista Julio Claro en el párrafo Lese Maiestates N° 9.

Suma es la diferencia que hay entre lo aparente y lo real tanto que ha sido siempre célebre entre los filósofos la Paradoja Física, de que no es lo mismo ver que mirar y esta es la que en la realidad corre en este caso, entre lo que se hace por simulación y no por voluntad, por eso todas aquellas obras las concibe el derecho como materiales involuntarios.

Los testigos de la sumaria que fueron igualmente como yo sorprendidos del rebelde y que se mantuvieron en su campo, desde luego hicieron todo lo que les mandaba el rebelde, se hacían obsecuentes por conservar su vida, con que si por unos mismos actos ellos conservaron en su corazón la fidelidad ¿yo por qué la abandonaría? En verdad ellos también escribían lo que se les mandaba; ellos comandaban gente (lo que yo no he hecho); pues cómo por unos mismos actos aseveran en mí la anuencia que en ellos contradicen. A la verdad que la deposición de testigos de esta implicación es de ninguna nota para esclarecer la verdad que solicita el derecho en los delitos para su castigo; hallarse requiere una probanza tan clara como la luz del medio día y es tan / .10es tan (sic) confusa, tan vaga y tan incierta, como dar una distinción real bajo de una razón propia y común. Ya se ve muchos de ellos la nota del uniforme, armas, etcétera, y en la ratificación por careo que corre a fojas 6 vuelta, deponen que unos se acuerdan bien, que les parece; que Ortigoza especifica que la voz confianza, que expuso en su declaración, no tenía otro fondo de sonido, que el mismo escribir con que en unas testificaciones de este ambaje y en un asunto en que es forzoso, que intervenga simulación para conservar la

vida, que podrá producir esta especie de sumaria contra mí, sino

r

373

174

una perfecta probanza de mi miedo, común a todos los que se hallaron sorprendidos de este tirano.

Por eso en esta especie de crímenes enseña la mas sana jurisprudencia, que la probanza por lo regular estriba en conjeturas y presunciones, que es todo el fondo de la doctrina que se ha apuntado de Julio Claro y contra lo cual no obsta a mi fidelidad la sumaria de esta causa.

Si se consulta la razón a este propósito, lo primero que se viene lo1 ojos y se representa con mas viveza es, que motivo pudiera ocurrir para que un vasallo del Rey Católico Español quisiese tener por saberano u un indio rebelde, que medras podría prometerme de un tirano que profesaba con todos los de su nación un odio inmortal e irreconocible a los españoles, que lo tenía calificado con tantas muertes que se ejecutaron en ellos por sus tropas. Sino se encuentra aliciente para inducirme al crimen pretendo, como podrá dejarse de presumir que mi anuencia no tuvo otro objeto que la simulación para la conservación mi vida, y ésta es una de las presunciones más esforzadas y apoyadas en el derecho y contra la cual no hacen probanza a desvanecerla muchos testigos.

La función de Sangarará, pérdida de nuestras armas, indujo un terror pánico en todos los españoles prisioneros, que fueron llevados al rebelde, así de la Provincia de Tinta, como de las otras inmediatas y un suceso de esta nota funda el temor más grave que pueda considerarse en los prisioneros y otra no menos presunción legal para que todos los actos de ellos se tengan por aparentes. A este propósito se han allegado por el Abogado que me defiende varias doctrinas en otra causa y así no las reitero y sólo las reproduzco. La acusación fiscal si Vuestra Señoría la considera con /.10v la reflexión propia de sus letras, juiciosidad y talento, encontrará solo en ella un racionio en que si la proposición mayor es cierta, cual es la Ley 2, título 2, partida 7^a declaratoria del castigo de rebelión aparece la menor falsa atribuyéndomelo por la anuncia (sic) que suponen prestaba al tirano los testigos pues ésta es aparente en fuerza de la presunción legal y conjetura civil como se ha expuesto. De suerte que lo vicioso de la ilación hace ver cuan distante es el castigo que pide se me imponga del mérito de la misma causa. Por tanto y habiendo a que por

expreso todo lo que más convenga conforme a esta mi defensa.

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva de declarame por libre del imputado crimen, mandando se me relaje la prisión, ratificándome como me ratifico en la confesión que tengo hecha y a mayor abundamiento la juro de nuevo a Dios y a esta señal de cruz por verdadera, pido justicia, etcétera.

Doctor Don Domingo Astete y Mercado
(rubricado)

Manuel Galleguillos
(rubricado)

Cuzco, 22 de junio de 1781.

Recíbase esta causa a prueba con término de nueve días comunes a las partes y todos cargos de conclusión y citación.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

Incontinenti se hizo saber el anterior auto al Solicitador Fiscal y Defensor de Manuel Galleguillos, a cada uno de por sí, de que certifico.

Espinavete (rubricado)

[El Fiscal reproduce los actuados de la confesión y de las declaraciones de los testigos. Junio 25, 1781].

/.11 El Solicitador Fiscal en la causa que se sigue contra Manuel Galleguillos sobre complicidad en la rebelión ejecutada por el traidor Joseph Tupa Amaro, dice, que Vuestra Señoría se ha servido mandar que la presente causa se reciba a prueba, con el término de nueve días y estando dentro de él, por lo que respecta a la intención del Fiscal, reproduce la confesión del citado reo y las atestaciones de los testigos de la sumaria, a quienes se ha de servir Vuestra Señoría se ratifiquen en sus dichos, sin embargo de que esta diligencia aparece practicada a fojas 6 vuelta y fecha se sirva pronunciar sentencia en los términos que tiene pedido en el escrito de acusación, el que en todas sus partes igualmente lo reproduce o determinar lo que hallare ser de justicia. Cuzco y junio 25 de 781 .

Figueroa (rubricado)

Cuzco junio 25 de 1781.

Como lo pide el Solicitador Fiscal y fecho al Defensor de Manuel Galleguillos.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López

(rubricado)

[Ratificación que de sus declaraciones hicieron los testigos].

Inmediatamente para el efecto de la ratificación pedida por el Solicitador Fiscal, comparecieron los testigos de esta sumaria Francisco Melina. /.11v Don Manuel de San Roque, Francisco Cisneros, Diego Ortigoza y Mariano de la Banda, quienes bajo de juramento que hicicron según derecho, dijeron, se afirmaban y ratificaban en sus declaraciones, según y como las tiene hechas y sin tener que añadir, ni quitar a ellas cosa alguna y lo firmaron con su Señoría, de que certifico.

Una rúbrica

Mariano de la Banda

(rubricado)

Diego Ortigoza

(rubricado)

Francisco de Cisneros

(rubricado)

Francisco Molina

(rubricado)

Manuel Espinavete López

(rubricado)

[Interrogatorio que presenta Galleguillos para que absuelvan los testigos. Junio 25, 1781].

/.12 Manuel Galleguillos, preso en este cuartel principal en los autos criminales que de oficio de justicia se sigue en contra mí. por suponérseme cómplice en el rebelión (sic) de José Tupa Amaro, digo: que esta causa se reciba a prueba, con el término de seis días y estando dentro de él se ha de servir Vuestra Señoría mandar se me reciba información en parte de la prueba que

me corresponde al tenor de las preguntas siguientes:

1^a Primeramente. Digan si saben y les consta o han oído decir, que yo voluntariamente estuve en la compañía del rebelde, sino que fuí llevado prisionero con mi mujer al pueblo de Tungasuca, de donde no pude por un instante relevarme de su compañía, ya por que, como me tenía ocupado de su escribiente, cuidaba de mi con esmero, ya porque los caminos se hallaban cerrados con centinelas avanzadas y los indios luego que venían disparando a cualquier español, incontineti lo mataban, en la inteligencia de que eran traidores al rebelde, dígan.

2^a Iten. Digan si saben y les consta o han oído decir, que yo nunca me vestí del uniforme que repartía a sus soldados el rebelde, no cargué armas, ni tampoco ejecuté ninguna muerte, por cuyo conocimiento el rebelde varias veces me amenazó con la muerte, dígan.

3^a Iten, Digan si saben y les consta o han oído decir, que yo no me interesé a favor del rebelde /.12v en ningún acto, antes si, procuré muchas veces ocultarme y a Don Francisco Cisneros, Don Agustín Rivadeneira, el Licenciado Don José Sahuarara y Mariano Cataño, les comuniqué la intención que tenía de darle un balazo al rebelde hallando oportunidad y pasarme incontinenti a las tropas de Su Majestad a cuyo fin le supliqué a dicho Licenciado Sahuaraura que escondiera a mi mujer, digan.

4^a Iten. Digan si saben y les consta o han oído decir, como es cierto que la expresada mi mujer de mi orden socorría a los españoles prisioneros, con lo que podía para su manutención, les avisaba los designios del rebelde y su mujer Micaela Bastidas, con cuya noticia dichos rebeldes la trataban mal y aún le amenazaron con la muerte, digan.

5^a Iten. Digan como es cierto que yo, en las expediciones a que con coacción y violencia me llevó el rebelde no ejercí el ser comandante, Capitán, Sargento, ni ningún otro oficio a donde solo iba por apariencia y entre tanto quedaba mi mujer presa con la orden estricta de que no saliese un paso fuera de la casa del rebelde, bajo la pena de muerte, digan.

6^a Iten. Digan si saben y les consta o han oído decir, que cuando ya me ocultaba del rebelde inmediatamente me hacía buscar, me trataba mal, diciéndome que era traidor a él y en una ocasión mandó que me quitaran la vida y su mujer, Micaela Bastidas le estorbó de que no se ejecutase mi muerte en su casa, si no al mismo tiempo que con mi mujer fuésemos a oír misa, por tanto.

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva mandar se examinen los testigos que presentaré al tenor del interrogatorio /.13 por ser así de justicia y para ello etcétera.

Otro sí digo, que respecto de que son muchos los testigos con quienes solicito dar esta información y el término en que se ha recibido esta causa no es suficiente, se ha de servir Vuestra Señoría prorrogarme ocho días más de término lo que es conforme a derecho y justicia que pido ut supra.

Manuel Galleguillos
(rubricado)

/.14 Probanza dada por parte de Manuel Galleguillos en la causa criminal, que se le sigue sobre la sedición del traidor Tupa Amaro. [Declaración de Diego Ortigoza. Junio 27, 1781].

En la ciudad del Cuzco en veinte y siete días del mes de junio de mil setecientos ochenta y un años. En virtud del auto de veinte y cinco del corriente que se halla a fojas de este proceso, presentó el Procurador de Manuel Galleguillos por testigo a Diego Ortigoza, preso en este Cuartel, de quien sacado que fue al Cuerpo de Guardia para esta diligencia en uso de la comisión a mí el Escribano conferida le recibí juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, según forma de derecho, so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y habiéndolo sido, por el tenor de las preguntas inciertas en el escrito de fojas, dijo y declaró en la manera siguiente:

A la primera pregunta dijo, que no sabe si fue llevado Galleguillos preso a Tungasuca o no, porque solo está cierto, en que lo vió de repente allí y que es cierto que el rebelde cuidaba de él, porque le escribiese; que es verdad que los caminos estaban cerrados con guardias de indios quienes a cualquier español, que salía disparado y quería pasar /.14v le quitaban la vida, tratándolo como a traidor del rebelde. Y responde.

A la segunda dijo, que no vió vestir a Galleguillos del uniforme del rebelde, ni cargar armas, ni hacer muertes, pero que ignora que el rebelde le amenazase con la muerte. Y responde.

A la tercera dijo, que nada sabe sobre su contexto. Y responde.

A la cuarta dijo, que por haber oído a Bernardo Paiva y a Vicente Castelo, supo que a éstos que eran prisioneros les socorría la mujer de Galleguillos y que ignora lo demás. Y responde.

A la quinta dijo, que sabe que el rebelde lo llevaba por fuerza a Galleguillos a sus expediciones y que ignora lo demás de la pregunta. Y responde.

A la sexta dijo, que sólo sabe que el rebelde de continuo lo hacía buscar, cuando no se hallaba a su vista para escribirle. Y responde. Que todo lo que lleva dicho y declarado es la verdad bajo del juramento que ha prestado y siéndole leída esta su declaración en ella se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de cincuenta y dos años y que no le tocan las generales de la Ley y la firmó de que doy fé.

Diego Ortigoza (rubricado)

Joseph de Palacios

Escribano Real y Público

(rubricado)

[Declaración del testigo Agustín Rivadeneira].

Incontinenti presentó la parte por testigo a Don Agustín Rivadeneira, de quien le recibí juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, según forma de derecho, promete / .15 tiendo decir verdad, fue examinado por las preguntas del escrito de fojas y declaró lo siguiente:

A la primera pregunta dijo: que ignora lo que se refiere en ella. Y responde.

A la segunda dijo: que el tiempo que fue prisionero del rebelde no vió a Galleguillos uniformado, ni levantar armas, sino sólo de escribiente de dicho rebelde. Y responde.

A la tercera: dijo: que es cierto, que Galleguillos comunicó al declarante la intención que tenía de matar al rebelde, dándole un balazo luego que se le proporcionase alguna oportunidad, para poderlo hacer y pasarse a las tropas de Su Majestad. Y responde.

A la cuarta dijo: que sabe por haberlo visto, que la mujer de Gnlleguillos socorría a los españoles con lo que podía para su manutención y también avisaba a ellos y al declarante los designios del rebelde y su mujer, y que ésta la trataba mal y la sujetaba mucho. Y responde.

A la quinta dijo: que vió, que una vez salió coacto Galleguillos llevado del rebelde a su expedición, quedando su mujer presa. Y responde.

A la sexta dijo: que nada sabe. Y responde.

Que todo lo que lleva dicho y declarado es la verdad, bajo del juramento que tiene hecho y siéndole leída esta su declaración se afirmó y ratificó en ella, dijo ser edad de más de sesenta años y que no le comprenden las generales de la Ley, de que doy fé.

Agustín de Rivadeneira
(rubricado)

Joseph de Palacios
Escribano Real y Público
(rubricado)

[Declaración del testigo Francisco Cisneros].

/15v Incontinenti presentó la parte de Manuel Galleguillos por testigo a Francisco Cisneros, de quien le recibí juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, según forma de derecho y prometiendo decir verdad, fue examinado al tenor de las preguntas del escrito de fojas y declaró lo siguiente:

A la primera pregunta dijo: que sólo sabe que Galleguillos se apareció en Tungasuca, porque ignora el modo con que fue conducido allí; pero que es constante que a cualquier español que se separaba del rebelde, por orden de éste seguramente se le quitaba la vida, como sucedió con varios. Y responde.

A la segunda dijo: que sólo vió a Galleguillos con una casaca de vuelta encarnada, que de armas no le vió traer más que un espadín, ni entrar en la batalla de Piccho, por ser la única en que lo pudo ver el declarante, por no habersele llevado a otra alguna. Y responde.

A la tercera dijo: que oyó decir que Galleguillos animaba la gente en Pucacasa y que la persona a quien oyó decir esto es Don Francisco Molina y que al declarante no le comunicó el ánimo de quitar la vida al rebelde. Y responde.

A la cuarta dijo: que vió dar a la mujer de Galleguillos sus /16 comiditas a los españoles prisioneros, que sabe que en la casa no la miraban bien y que ignora lo demás de la pregunta. Y responde.

A la quinta dijo: que sólo sabe que Galleguillos fue en compañía del rebelde a las expediciones que hizo éste. Y responde.

A la sexta dijo: que es cierto, que en el pueblo de Tinta estuvo Manuel Galleguillos fuera de la casa del rebelde, con ánimo de no volver a ella, pero al caso de ellos lo hizo volver a traer Micaela Bastidas, infame mujer del rebelde, para que respondiese una esquela, que había recibido la dicha, por lo que siguió hasta el día cuatro de abril en que Galleguillos tomó sagrado. Y responde.

Que todo lo que lleva dicho es la verdad bajo del juramento que fecho, tiene y siendole leída esta su declaración se afirmó y ratificó en ella, dijo ser de edad de cincuenta y siete años y que no le comprenden las generales de la Ley y la firmó de que doy fé.— Enmendado: que solo.— Vale.

Francisco de Cisneros
(rubricado)
Joseph de Palacios
Escribano Real y Público
(rubricado)

[Declaración del testigo. Mariano Cataño].

Incontinenti presentó la parte por testigo a Mariano Cataño, de quien le recibí juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, según forma de derecho y prometiendo decir verdad /.16v fue examinado al tenor de las preguntas del escrito de fojas y declaró lo siguiente:

A la primera pregunta dijo: que vió que a Manuel Galleguillos trajeron los indios preso a Tungasuca y lo mismo a su mujer y que sabe que el rebelde tenía cerrados todos los caminos y nada podía pasar, sin que sus centinelas que eran indios, le quitasen la vida siendo español. Y responde.

A la segunda dijo: que dicho Galleguillos, no vistió del uniforme que repartió el rebelde a sus soldados, ni cargó armas, ni hizo muertes, por lo que el rebelde le retaba y una vez mandó que le quitasen la vida y no se ejecutó por la falta de escribientes. Y responde.

A la tercera dijo: que es cierto, que dicho Galleguillos premeditó quitarle la vida al rebelde de un balazo y pasarse a las tropas de Su Majestad, lo que sabe así por habérselo dicho Don Francisco Cisneros, como porque el mismo Galleguillos se lo comunicó. Y responde.

A la cuarta dijo: que sólo sabe que un día de orden de los rebeldes fue cerrada y apartada la mujer de Galleguillos en un cuarto. Y responde.

A la quinta dijo: que únicamente sabe, que no hizo nada Galleguillos en todas las expediciones a que lo llevó el rebelde, y Responde.

A la sexta dijo: que la ignora. Y responde.

Que todo lo que lleva dicho y declarado es la verdad de lo que sabe, bajo del juramento que tiene hecho y siéndole leída esta su declaración en ella se afirmó y ratificó, dijo /.17 ser de edad de veinte y cinco años y que no le tocan las generales de la Ley y lo firmó de que doy fé

Mariano de Cataño
(rubricado)

Joseph de Palacios
Escribano Real y Público
(rubricado)

[Declaración del testigo Vicente Castelo].

En la Ciudad del Cuzco en dicho día, mes y año, presentó la parte a Vicente Castelo, preso en este cuartel, de quien yo el escribano le recibí su juramento y habiéndole hecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, como se requiere en derecho, prometiendo decir verdad, fue examinado por el tenor de las preguntas del escrito de fojas y declaró lo siguiente:

A la primera pregunta dijo: que es cierto que Manuel Galleguillos fue llevado prisionero a Tungasuca con su mujer y no le fue posible desamparar al rebelde, porque éste lo tuvo sujeto para su escribiente y se hallaban los caminos cerrados con centinelas avazadas, que mataban a cualquier español que quería pasar. Y responde.

A la segunda dijo: que Galleguillos no vistió del uniforme que repartió el rebelde, ni cargó armas, ni hizo muertes, por cuyos motivos dicho rebelde se enojaba. Y responde.

A la tercera dijo: que en este cuartel oyó decir de dicho Galleguillos pensó matar al rebelde, comunicándole esto al Licenciado Don José Sahuaraura. Y responde.

/.17v A la cuarta dijo: que por experiencia propia le consta que la mujer de Galleguillos, tal vez por orden de su marido y no por sí sola socorría a los españoles prisioneros con comida y les avisaba los intentos del rebelde y su mujer, y se interponía con éstos a favor de ellos como sucedió con el testigo. Y responde.

A la quinta dijo: que no sabe que no tuvo Galleguillos otro empleo en la compañía del rebelde, que el de escribiente suyo y que fue su mujer presa

varias veces, con la prevención de que si saliese un punto, la matasen. Y responde.

A la sexta dijo: que es cierto, que Galleguillos procuraba ocultarse del rebelde, pero éste al instante lo hacía traer y lo trataba mal y de traidor a él en cierta ocasión ordenó le quitasen la vida y la mujer del mismo rebelde, fue causa de que no se ejecutase al instante. Y responde.

Que esto es lo que sabe y le consta, bajo del juramento que tiene hecho y siéndole leída esta su declaración se afirmó y ratificó en ella, dijo, de edad de veinte y dos años, que no le tocan las generales de la Ley y lo firmó, de que doy fé.

Vicente Castelo

(rubricado)

Joseph de Palacios

Escribano Real y Público

(rubricado)

[Declaración del testigo Bernardo Paiva].

Incontinenti presentó la parte por testigo a Bernardo Pai / .18 va, preso en este cuartel, de quien yo el escribano le recibí su juramento y habiéndolo hecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, como se requiere en derecho, prometiendo decir verdad fue examinado por el tenor de las preguntas del escrito de fojas y declaró lo siguiente:

A la primera pregunta dijo: que sabe y le consta que desde el lllf(Dr de Parococha, que está en los altos de Andahuaylillas, fue llevado preso Manuel Galleguillos de orden de Tupa Amaro a Tungasuca y no por su voluntad y lo mismo su mujer, y que el rebelde no lo dejaba, porque le escribiese y así por esta razón, como por la de estar los caminos cerrados con indios, que los guardaban con orden de matar a cuantos pasasen, no pudo safar. Y responde.

A la segunda, dijo: que le consta que Galleguillos jamás traía vestido de uniforme del rebelde, ni armas, ni oyó decir que hizo muerte alguna. Y responde.

A la tercera dijo: que al declarante le dijo una vez dicho Galleguillos, que si hallaba oportunidad, quitaría la vida de un balazo al rebelde y se pasaría luego a la banda del Cuzco. Y responde.

A la cuarta dijo: que Galleguillos y mayormente su mujer, estaban con-

tinuamente amenazados por los rebeldes, de que se les quitaran la vida y que no sabe más. Y responde.

/.18v A la quinta dijo: que Galleguillos no fue Comandante, Capitan, Sargento ni otro de oficio militar del rebelde en las expediciones de éste y que es cierto que su mujer quedaba presa. Y responde.

A la sexta dijo: que el rebelde luego que Galleguillos no parecía lo hacía buscar y trataba mal de palabra y le decía que era traidor y una vez mandó que le quitaran la vida y porque la rebelde Micaela Bastidas, su mujer, dijo: que no lo matasen en su casa, sino fuera de ella y juntamente con su mujer de dicho Galleguillos, en ocasión de ir ambos a misa se suspendió el mandato. Y responde.

Que todo lo que lleva dicho es la verdad de lo que sabe, bajo del juramento que tiene fecho y siéndole leída esta su declaración se afirmó y ratificó en ella, dijo ser de edad de cuarenta y dos años, que no le comprenden las generales de la Ley y la firmó de que doy fé.— Testado: que.— No vale.— En este estado dijo no saber firmar y que lo hiciese el escribiente y asi se ejecutó, de que doy fé.

A ruego de Bernardo Paiva

Melchor

Mogollón

(rubricado)

Joseph de Palacios

Escribano Real y Público

(rubricado)

[Declaración del testigo Pedro Venero].

Luego presentó la parte por testigo a Pedro Venero, preso en este cuartel, de quien yo el escribano le recibí juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, como se requiere en derecho, prometiendo decir verdad, fue examinado por el tenor de las preguntas del escrito de fojas y declaró lo siguiente:

A la primera pregunta dijo: que sabe que involuntariamente estuvo Manuel Galleguillos en compañía del rebelde, que es cierto que fue llevado prisionero con su mujer a Tungasuca, de donde no pudo separarse, porque siempre cuí /.19 daba de su existencia dicho rebelde, porque le escribiera y que los caminos estaban cerrados y los indios que tenía puestos de centinelas,

quitaban la vida a los españoles que salían fugitivos. Y responde.

A la segunda dijo: que Galleguillos no se uniformó, ni trajo armas, ni hizo muertes en compañía del rebelde. Y responde.

A la tercera dijo: que oyó decir al Licenciado Don José Sahuataura y Mariano Cataño, el pensamiento que tenía Galleguillos de dar un balazo al rebelde. Y responde.

A la cuarta dijo: que también oyó decir a Castelo y Paiva, que Galleguillos por medio de su mujer auxiliaba a los prisioneros con que podía, para que no pudiesen de hambre y asimismo, les avisaba los intentos del rebelde y de la mujer de éste, quienes por haber maliciado lo referido les quiso quitar la vida. Y responde.

A la quinta dijo: que sabe que Galleguillos iba forzado a las expediciones con el rebelde y su mujer quedaba presa. Y responde.

A la sexta dijo: que oyó decir a dicho Cataño, que el rebelde, mandó que quitaran la vida a Galleguillos y que la mujer de dicho rebelde, lo estorbó diciendo que se hiciese cuando fuese dicho Galleguillos a misa con su mujer. Y responde.

Que todo lo que lleva dicho y declarado es la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene y siéndole leída esta su declaración se afirmó y ratificó en ella, dijo ser de edad de treinta años y que no le tocan las generales de la Ley y la firmó, de que doy fe.

Pedro Venero

(rubricado)

Joseph Palacios

Escribano Real y Público

(rubricado)

[Declaración del testigo] José Sahuataura. Junio 28, 1781].

En la ciudad del Cuzco en veinte y ocho días del / .19v mes de junio de mil setecientos ochenta y un años, presentó la parte por testigo al Licenciado Don José Sahuataura, Clérigo Presbítero, de quien en virtud de la licencia de su Prelado Eclesiástico y de la comisión a mi dada le recibí su juramento, que lo hizo in verbo sacerdotis tacto pectore, según forma de derecho, prometiendo decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y habiéndolo sido por las preguntas del escrito de fojas, declaró lo siguiente:

A la primera dijo: que al testigo lo hizo traer preso a Tinta el rebelde y habiéndole cerrado en un cuarto con Felipe Bermúdez para que trajese al Señor Visitador General una carta que había hecho dicho Bermúdez con el rebelde allí, trajeron a Manuel Galleguillos para que trasladase dicha carta, dictándola el declarante del borrador y quedando Galleguillos a hacerlo solo con el declarante y con esta oportunidad en vez de dictarle la carta le amonestó a Galleguillos sobre lo mal que hacía en seguir al rebelde, anunciándole los daños que de ello le podían resultar y aconsejándosele que se pasase a las tropas del Rey a que le respondió, diciendo que no estaba de su voluntad en compañía del rebelde y que había sido traído preso y por fuerza, que estaba pronto a pasarse a las tropas de Su Majestad y que solo tenía el embarazo de su mujer y porque el declarante reconoció que esto producía deveras y no falsa, y afectadamente consolado de la disposición en que hallaba su ánimo a media noche le buscó dos veces y le predicó secretamente a él y a su mujer lo mismo, y entonces Galleguillos protestó que respecto de que lo llevaba a Pucacasa, allí mataría al rebelde a cuchilladas o de un balazo que le daría y que se pasaría inmediatamente a las tropas de nuestro soberano y su mujer le dijo al testigo que ya que venía conduciendo aquella carta quería venirse con el. Y responde.

A la segunda dijo: que no le vió más que con su vestido usual y no sabe más. Y responde.

A la tercera dijo: que se remite a lo que tiene declarado en la primera. Y responde.

/.20 A la cuarta dijo: que ignora la pregunta. Y responde.

A la quinta dijo: que a Galleguillos sólo vió servir al rebelde de escribiente, que respondía las cartas de algunos indios y no sabe más. Y responde.

A la sexta dijo: que solo sabe que el rebelde, la mujer de éste y dicho Bermúdez, no querían bien a Galleguillos y estaban sospechosos de que él y su mujer no eran los mas seguros, según oyó tratarles de traidores y a presionar una vez a la susodicha, que no sabe otra cosa. Y responde.

Que todo lo que lleva dicho y declarado es la verdad de lo que sabe, bajo del juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó, habiéndosela leído esta su declaración y la firmó de que doy fe. Entre renglones: de lo que sabe. Vale. La licencia de su Prelado, va cocida al fin de estas diligencias. Ut supra.

José de Sahuaraura
(rubricado)

Joseph de Palacios
Escribano Real y Público
(rubricado)

[Solicitud de Galleguillos para que declare el cura Sahuaraura].

/21 Ilustrísimo Señor:

Manuel Galleguillos, preso en este Cuartel principal, en la mejor forma de derecho ante Vuestra Señoría Ilustrísima parezco y digo: que el Licenciado Don José Sahuaraura, Clérigo Presbítero domiciliario de este Obispado, hallándose en la Provincia de Tinta, prisionero de orden del rebelde, fue comunicado por mí de ciertos sucesos, los que en el día conviene esclarecer para mi defensa, en la causa criminal que se me está siguiendo ante el Señor Oidor que tiene conocimiento de ella y se ha de servir Vuestra Señoría Ilustrísima concederle la licencia necesaria al citado Don José Sahuaraura, para que prestando juramento haga su declaración en aquel Juzgado. Por tanto.

A Vuestra Señoría Ilustrísima pido y suplico se sirva proveer y mandar como llevo pedido en justicia y para ello etcétera.

Manuel Galleguillos
(rubricado)

Cuzco y junio 28 de 81.

Como lo pide. Así lo proveyó y firmó Su Ilustrísima el Obispo mi Señor.

El Obispo
(rubricado)

Ante mi
Carlos Rodríguez de Ledesma
Notario Público
(rubricado)

[El encausado Galleguillos hace por escrito su propia defensa].

/22 Manuel Galleguillos, en los autos criminales que de oficio de la real justicia se me siguen como complicado en la rebelión del traidor Túpac Amaro y lo demás deducido, digo: que recibida esta causa a prueba con el término de nueve días comunes dentro de él he producido ocho testigos de los cuales la mayor parte asevera el que yo fui llevado preso a Tungasuca y que no era fácil hacer fuga de la casa del rebelde, porque los indios tenían tomado todos los caminos, tanto que al que cogían en ella lo mataban.

Calíficase por ella igualmente que yo sólo servía de escribiente, que ni

me puse el uniforme de los soldados del rebelde, ni me presencié entre sus tropas, si solo, que andaba con espadín lo que era forzoso como que así estaban todos.

Consta asimismo de ella, que el rebelde siempre desconfiaba de mi persona, que me decía públicamente que era un traidor y otras expresiones por donde declaraba el ánimo desconfiado que tenía de mí.

Ultimamente se persuade aunque no sea por todo el número de los testigos, que esperaba pasarme al campo del Rey, luego que tuviese coyuntura de hacerlo sin pérdida de mi vida.

De suerte que estos cuatro artículos calificados, resulta mi coacción y que la tal anuencia con que me veían en la casa del rebelde, era aparente y de ningún modo mi ánimo apartado de la fidelidad y lealtad que tenía jurada a mi Rey y señor natural el Señor Don Carlos Tercero.

Si en fuerza de las doctrinas que tengo alegadas en mi escrito de fojas 9, solo por ellas /.22v estando a la más sana jurisprudencia debía ser declarado por libre de la pretendida complicidad que se me arguye por la sumaria, con cuanta mas razón deberé creer de la piedad de Vuestra Señoría ser absuelto a vista de estar plenamente calificados por mi probanza los cuatro artículos que llevo expuesto.

Aunque pudiera sobre cada una de las cuatro proposiciones, ya dichas, hacer un careo con los derechos y el sentir más serio de los criminalistas, sobre mi indemnización, me parece solo sería molestar a Vuestra Señoría con la difusión, porque atendiendo a que las doctrinas apuntadas en el ya citado escrito de fojas 9, por si adaptan con la probanza mi defensa. Omito el modo de convidadas, porque los altos talentos de Vuestra Señoría sin nuevas inducciones se pondrán al fin de mi excepción purificada. Por tanto.

A vuestra Señoría pido y suplico que en fuerza de la dicha probanza y de lo alegado en mi escrito de defensa, se sirva declararme por libre de este pretense crimen, mandando se me de una certificación, con inserción de la sentencia que se pronunciase para guarda de mi derecho y hacer constar en todo tiempo mi fidelidad, pido justicia y juro en lo necesario, etcétera.

Manuel Galleguillos
(rubricado)

Cuzco, 3 de julio de 1781.

Autos y para su determinación, pásense al Muy Ilustre Señor Visitador

General.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López

(rubricado)

[Sentencia pronunciada por el Visitador Areche contra Galleguillos. Julio 14, 1781].

/23 En la causa criminal que de oficio de la real justicia se ha seguido contra Manuel Galleguillos por complicidad en la rebelión ejecutada por el traidor José Gabriel Tupa Amaro, a quien servía de escribiente, leía y respondía las cartas, que le iban de varias partes a aquél, animando a los indios para que batallasen contra las tropas de Su Majestad, tratando de rebeldes a los españoles que no seguían el partido del insurgente, a quien acompañó llevando armas, expresando a éste quienes lo habían hecho bien en las funciones, con el fin de que les premiase por este motivo negó a ser el de la satisfacción y confianza. Observados los términos de derecho en que ha hecho de acusador fiscal el Doctor Don Pablo de Figueroa y de Defensor el Doctor Don Domingo Astete y Mercado, Abogado de la Real Audiencia de Lima.

Fallo atento a los autos y lo que de ellos resulta, que debo de condenar y condeno a Manuel Galleguillos en seis años de destierro a la Plaza y Presidio /23v de Valdivia a servir a ración y sin sueldo, depositándosele en el interín hay ocasión de buque que lo conduzca a su destino en el Presidio y Puerto del Callao sin descuento. Remítase testimonio de esta sentencia al Señor Gobernador de dicha Plaza a fin de que acuse su recibo y cumplimiento al Superior Gobierno de estos reynos. Así lo proveo y mando por esta mi sentencia definitivamente juzgando.

José Antonio de Areche

(rubricado)

[Certificación de la sentencia contra Galleguillos. Julio 14, 1781].

Dió y pronunció la anterior sentencia el Muy Ilustre Señor Don José Antonio de Areche, Caballero de la real distinguida Orden Española de Carlos Tercero, del Consejo de Su Majestad, en el Real y Supremo de Indias, Visitador General de los tribunales de justicia y Real Hacienda de este reyno, el de Chile y Provincias del /24 Río de la Plata, Superintendente de ella, Intendente de Ejército, Subdelegado de la Real Renta de Tabacos y Comisionado con todas las facultades del Excelentísimo Señor Virrey de este reyno, para entender en

todos los asuntos de la rebelión intentada y ejecutada por el vil traidor José Gabriel Tupa Amaro. En la Ciudad del Cuzco a catorce de julio de mil setecientos ochenta y uno, siendo testigos Don Fernando Saavedra, Contador de Visita, Don Juan de Oyarzábal y Don José Sáenz, de que certifico.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Diligencias finales del proceso].

En el Cuzco a diez y seis del mismo mes y año, yo el Escribano hice saber la sentencia y pronunciamiento que antecede a Manuel Galleguillos en su persona de que certifico.

Espinavete (rubricado)

/24v En la ciudad del Cuzco en diez y seis de julio de mil setecientos ochenta y uno. Yo el Escribano leí y notifiqué la sentencia de la foja antecedente al Licenciado Don Pablo de Figueroa, como a (palabra ilegible) Solicitador Fiscal nombrado en esta causa en su persona estando en la casa de su morada y de ello doy fe.

Miguel de Acuña

Escribano de Su Majestad y Público
(rubricado)

En la ciudad del Cuzco en diez y seis de julio año cientos ochenta y uno. Yo el Escribano leí y notifiqué de la citada sentencia de foja antecedente al Señor Don Astete y Mercado, como a ahogado Defensor del reo sujeto en su persona estando en las casas de su morada de que doy fe.

Miguel de Acuña

Escribano de Su Majestad y Público
(rubricado)

Lima y noviembre 12 de 1781.

Sacándose testimonio de estos autos que quedará en comisión de visita, pásense originales con el correspondiente oficio y para los efectos que convengan al Excelentísimo Señor Virrey de este reyno.

Areche (rubricado)

En 6 de diciembre de 1781.

Se sacó el testimonio que previene el presente Decreto, de que certifico.

Espinavete (rubricado)

CAUSA SEGUIDA CONTRA MANUEL FERRER

Autos seguidos a Manuel Ferrer.

[Se encarga la custodia del encausado Ferrer. Junio 10, 1781].

En la ciudad del Cuzco a diez de junio de mil setecientos ochentiuno el señor don Benito de la Mata Linares, del Consejo de su Majestad, oidor de la Real Audiencia de Lima, Comisionado por el muy ilustre Visitador General para formalizar los autos a los comprendidos en la rebelión ejecutada por el rebelde José Gabriel Tupa Amaro, por ante mí el escribano habilitado para practicar las diligencias pertenecientes a ellos dijo que respecto a que Manuel Ferrer se halla preso en este cuartel por cómplice en dicha rebelión encargándose su custodia al Comandante de este dicho cuartel, para la averiguación de los delitos que haya cometido, comparezcan a declarar las personas que fuesen sabedoras de ellos; así lo proveyó, mandó y firmó su Señoría de que certifico.

Benito de la Mata Linares
(rubricado)
López

Manuel Espinavete

(rubricado)

Inmediatamente se hizo saber el anterior auto en la parte que le toca al Comandante de este cuartel don José de León de que certifico.

Espinavete (rubricado)

[Declaración de Manuel Quiñónez. Junio 10, 1781].

/ .lv

En dicha ciudad el mismo día, mes y año ante su Señoría compareció Manuel Quiñónez y habiéndole recibido juramento según derecho y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior auto dijo sabe que Manuel Ferrer era soldado del rebelde José Gabriel Tupa Amaro, con quien asistió a la expedición de Pucacasa. Que es lo que puede decir y la verdad bajo juramento hecho en que se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de cuarenta años, firmólo con su Señoría de que certifico.

Una rúbrica

Manuel Quiñónez (rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Declaración de Pascual Mansilla].

Incontinenti compareció ante su Señoría Pascual Mansilla, indio y habiéndole recibido juramento por medio de Lorenzo Jerí y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior auto, dijo sabe que Manuel Ferrer siguió al rebelde Tupa Amaro sin armas, cuando éste fue a Colla, que también vino a la expedición de Piccho guardando ganado. Que es lo que sabe puede decir y la verdad bajo del juramento hecho en que se afirmó, dijo ser de edad de veinte años, no lo firmó por no saber, lo hizo su Señoría con dicho Jerí, intérprete, de que certifico.

Una rúbrica

Lorenzo Jerí (rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

/ . 2

En el Cuzco a once del mismo mes y año ante su Señoría Compareció Rafael Guerra, de quien habiendo recibido juramento según derecho por medio del citado intérprete y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior auto, dijo sabe que Manuel Ferrer siguió al rebelde José Gabriel Tupa Amaro en alguna expedición como fueron a las de Piccho y Pucacasa, llevando honda, pero en la primera estuvo cuidando mulas. Que es lo que puede decir y la verdad, bajo del juramento hecho en que se afirmó, dijo ser de edad de veinticinco años, no lo firmó por no saber lo hizo su Señoría con dicho intérprete, de que certifico.

Una rúbrica
Lorenzo Jerí (rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Declaración de Antonio Valdez].

Incontinenti compareció ante su Señoría Antonio Valdez, de quien habiendo recibido juramento según derecho por Dios, nuestro Señor y una señal de cruz por medio del citado intérprete y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior auto, dijo sabe que Manuel Ferrer fue soldado del rebelde José Gabriel Tupa Amaro y acompañó a éste en la expedición de Pucacasa, pero que no le vió más arma que una honda que llevó por amena / . 2v zas de dicho traidor. Que es lo que puede decir bajo del juramento hecho en que se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de dieciocho años, no lo firmó por no saber, lo hizo su Señoría con dicho intérprete, de que certifico.

Una rúbrica
Lorenzo Jerí (rubricado)

Manuel Espinavete López

(rubricado)

En dicha ciudad el mismo día, mes y año ante su Señoría compareció Lucas Herrera y habiéndole recibido juramento según derecho por Dios nuestro Señor y una señal de cruz y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior, dijo sabe que Manuel Ferrer acompañó al rebelde José Gabriel Tupa Amaro cuando éste vino a la expedición de Piccho, pero que no vio trajese arma alguna. Que ese lo que puede decir y la verdad bajo del juramento hecho en que se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de treinta años no lo / .3 firmó por no saber, firmólo su señoría de que certifico.

Una rúbrica
López
(rubricado)

Manuel Espinavete

[Declaración de Francisco Herrera].

Incontinenti compareció ante su Señoría Francisco Herrera, de quien habiendo recibido juramento según derecho por medio de Lorenzo Jerí, intérprete, y bajo de él prometido decir verdad siendo preguntado al tenor del anterior auto, dijo sabe que Manuel Ferrer acompañó al rebelde José Gabriel Tupa Amaro a la expedición de Piccho y Pucacasa, sirviéndole de soldado, llevando honda. Que es lo que puede decir y la verdad bajo del juramento hecho en que se afirmó no lo firmó por no saber, dijo ser de edad de veintiocho años, firmólo con su Señoría dicho intérprete, de que certifico.

Una rúbrica
Manuel Espinavete López
(rubricado)

Lorenzo Jeri (rubricado)

[Se ordena el embargo de los bienes de Ferrer y que preste confesión. Junio 15, 1781].

Cuzco, 15 de junio de 1781.

Embárguense los bienes de Manuel Ferrer para lo que se da comisión y tómesele confesión.

Una rúbrica
Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Confesión de Manuel Ferrer. Junio 16, 1781].

/ . 3v

En el Cuzco a dieciseis de junio de mil setecientos ochentiu años, su señoría hizo comparecer ante sí a un hombre que se halla preso por esta causa y no obstante ser mestizo, reconociendo no ser ladino en la lengua castellana, le nombró por intérprete para efecto de tomarle confesión a don Francisco Bruno de Valverde, y habiéndole recibido a uno y otro juramento según derecho por Dios, nuestro Señor y una señal de cruz y bajo de él prometido decir verdad, dicho hombre y el citado don Francisco usar bien del expresado cargo, se le hicieron a aquel por su Señoría las preguntas y repreguntas siguientes: Preguntado cómo se llama, de dónde es natural o vecino, qué oficio, estado y edad tiene, dijo se llama Manuel Ferrer, que es natural del pueblo de Combapata, provincia de Tinta, de oficio chacarero, de estado casado con Francisca Santistevan, residente en dicho pueblo y que es de edad de veintiocho años, poco más o menos y responde.

Preguntado si sabe la causa de su prisión o la presume, dijo presume estar preso por haber acompañado al rebelde Túpac Amaru y responde.

Preguntado de que sirvió a dicho Rebelde, en cuántas expediciones lo siguió y qué armas llevaba, dijo ha servido forzado al rebelde, siguiéndole o acompañándole a las expediciones de Piccho, Pucacasa y Paucartambo llevando honda y responde.

Preguntado por qué si servía forzado al Rebelde no se huyó, dijo no lo ejecutó por los muchos indios que había en los caminos, quienes le hubieran quitado la vida y responde.

/ .4 Preguntado si sabe quién auxiliaba al rebelde con gente, armas o plata, dijo oyó decir que el cura de Asillo enviaba gente al citado Rebelde y responde.

Hiciéronse otras preguntas y repreguntas y dijo que lo confesado

confesado y lo negado negado, que lo que lleva dicho es la verdad bajo del juramento hecho en que se afirmó y ratificó, no lo firmó por no saber, firmólo dicho intérprete con su señoría de que certifico.

Una rúbrica
verde

Francisco Bruno de Val-

(rubricado)

Manuel Espinavete López

(rubricado)

[Pablo de Figueroa es nombrado Solicitador Fiscal. Junio 18, 1781].

Cuzco, 18 de junio de 1781.

Al doctor don Pablo de Figueroa, abogado de la Real Audiencia de Lima, a quien se nombra por Solicitador Fiscal en esta causa, para que aceptando y jurando pida en vista de ella lo que a la vindicta pública convenga .

Una rúbrica

Manuel Espinavete López

(rubricado)

En la ciudad del Cuzco en veinte de junio de mil setecientos ochentiu años, yo el escribano hice saber el auto que antecede al doctor don Pablo de Figueroa, quien aceptó y juró el cargo en forma dispuesta por derecho y lo firmó, de que doy fé.

Figueroa (rubricado)

José de Palacios

Escribano Real y Público

(rubricado)

[Acusación que hace el solicitador Fiscal contra Ferrer. Junio 20, 1781].

/ . 4v

El Solicitador Fiscal en ista del mérito que resulta de este proceso con-

tra el contenido Manuel Ferrer dice: Que obrando Vuestra Señoría equitativamente se ha de servir castigarlo con la pena de destierro por el tiempo y a lugar que fuere servido, por haber asistido y acompañado al traidor José Gabriel Tupa Amaro en las expediciones del cerro de Piccho, Pucacasa y Paucartambo, armado con una honda, para que así le sirva de castigo y de ejemplo al público.

La consideración de la calidad que alega en su confesión de haber concurrido coacto y violentado por el rebelde (aunque ésta no la ha calificado) le disminuye la pena ordinaria de muerte que le correspondía y la piedad innata que acostumbra Vuestra Señoría ejercitar con los sujetos de la sumaria, afirman que no le notaron hecho particular en las invasiones a que concurrió que lo hagan acreedor al último suplicio, pues sólo ocupaba el rebelde en la custodia de las bestias y mulas. En estos términos Vuestra Señoría resolverá lo que fuere servido y pareciere ser más conforme a justicia. Cuzco y junio 20 de 1781.

Figuroa (rubricado)

Cuzco, 21 de junio de 1781.

Traslado a Manuel Ferrer quien en el acto de la notificación nombrará abogado que le defienda con apercibimiento.

Una rúbrica
Manuel Espinavete López
(rubricado)

Incontinenti se hizo saber el anterior auto a Manuel Ferrer, quien dijo no conocía abogado alguno, esto respondió de que certifico.

Espinavete (rubricado)

[El abogado Pablo Núñez es nombrado Defensor de Ferrer. Junio 21, 1781].

Cuzco, 21 de junio de 1781.

A don Pedro Núñez, abogado de la Real Audiencia de Lima, a quien se nombra por defensor de Manuel Ferrer aceptando y juzgando.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

En la ciudad del Cuzco en / .5 veintidos de junio de mil setecientos ochentiuno el licenciado don Pedro Núñez, abogado de las Reales Audiencias de este reino aceptó y juró en forma el nombramiento que antecede y lo firmó de que doy fé.

Núñez (rubricado)
Escribano Real y Público
(rubricado)

José de Palacios

[Alegato que hace el Defensor Núñez a favor del encausado. Junio 23, 1781].

El defensor nombrado en la causa contra Manuel Ferrer dice: Que por lo que resulta de autos se ha de servir Vuestra Señoría en méritos de justicia absolverlo de todo castigo, pues no se le encuentra delito que lo haga acreedor a ella.

La violencia y coacción con que este miserable fue sorprendido rebelde Tupa Amaro para sujetarlo a su servicio, siendo la misma de que se habla en el derecho para libertarse de toda culpa por ser hecha por un enemigo sanguinario y que castigaba matando al que no le seguía es una excepción, que en la consideración de Vuestra Señoría debe tener aprecio y que debe mover su piedad a la conmiseración. Esta se halla calificada ya por la declaración de Antonio Valdés que está a fojas 12 vuelta y la confesión del reo, y ya porque siendo el espíritu de semejante gente poseído de la pusilanimidad se hace verosímil que aun el miedo más leve se gradue por el cadente in virum constantem a más de que si se extiende la vista al manejo del traidor se verá que sus extorsiones y violencias han sido temidas por los ánimos más altivos. Haberse el dicho Ferrer dedicándose a la guardia de ganados /. 5v que consta de las declaraciones es otro comprobando de la fuerza que padecía y mayor-

mente constando no haber hecho operación contra las armas de Su Majestad en las expediciones a que asistió. Por todo lo cual aspira el defensor que este miserable tenga el alivio de la libertad de la piedad de Vuestra Señoría que atendiendo a sus legítimas excepciones determine lo que tuviere por más ajustado a derecho. Cuzco y junio 23 de 1781.

Núñez (rubricado)

Cuzco, 25 de junio de 1781.

Recíbese esta causa a prueba con término de seis días y todos cargos de conclusión y citación para oír sentencia lo que hará saber a las partes.

Una rúbrica
(rubricado)

Manuel Espinavete López

(Al margen: Incontinenti se hizo saber el presente auto al Solicitador Fiscal y Defensor de Manuel Ferrer a cada uno de por sí, de que certifico.
Espinavete (rubricado)

[Pide el Fiscal que se abra la causa a prueba por seis., días. /Junio 26, 1781].

El Solicitador Fiscal dice: Que esta causa se sirve Vuestra Señoría mandar se reciba a prueba con todos cargos con el término de seis días, la que corresponde producir al fiscal, en cumplimiento de su cargo, no puede reducirse a otra que el de reproducir la confesión del contenido y declaraciones de los testigos de la sumaria, a quienes se servirá Vuestra Señoría mandar se ratifiquen siendo de su agrado y evacuada esta diligencia, pronunciar la sentencia en la conformidad que tiene pedida en el escrito de acusación, el que igualmente lo reproduce o deliberar lo que fuere de su superior y acertado dictamen. Cuzco y junio 26 de 781.

Figueroa
(rubricado)

(Al margen):

Cuzco, 26 de junio de 1781.

Como pide el Solicitador Fiscal y hecho pásese al defensor de Manuel Ferrer.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Ratificación de las declaraciones de los testigos. Junio 26, 1781].

Incontinenti hizo su Señoría comparecer / .6 ante sí a Manuel Quiñónez, Pascual Mancilla, Rafael Guerra, Antonio Valdés, Lucas Herrera y Francisco Herrera y habiendo recibido juramento a todos y cada uno de por sí y a los mencionados Mancilla, Guerra, Valdés y Francisco Herrera por medio de don José Brito, intérprete y bajo de él prometido decir verdad, siéndoles leídas respectivamente las declaraciones que tienen hechas en estos autos, habiéndolas entendido dijeron se afirmaban y ratificaban en ellas por ser verdad y no tener que añadir ni quitar de ellas cosa alguna y lo firmaron con su Señoría y dicho intérprete los que supieron, de que certifico.

Una rúbrica

Manuel Quiñónez
José de Brito (rubricado)
(rubricado)
Manuel Espinavete López
(rubricado)
/ .7

[El Defensor solicita sumaria información de los testigos y acompaña interrogatorio. Junio 28, 1781].

El defensor nombrado en la causa de Manuel Ferrer dice: Que en el término de prueba en que se halla esta causa conviene a su parte se reciba su-

maria información de los testigos que presentaré, que absolverán las preguntas del interrogatorio que se halla a continuación y hecha se le entregue para pedir lo que tuviere por conveniente:

Primeramente digan el conocimiento de dicho Ferrer y su lugar.

Item, digan si saben o les consta que dicho Ferrer fue perdonado habiéndose auxiliado bajo las banderas de Su Majestad.

Item, digan porque causa o motivo fue preso, si fue por que queriéndole robar los indios de Chinchero se resistió.

Item, declaren cuanto sobre el particular sepan.

Item, declaren si el documento de certificación que está presentado y aparece firmado del doctor don Francisco Oblitas es de su letra y si les consta de otra certificación, digan.

Cuzco y junio 28 de 1781.

Núñez (rubricado)

Cuzco y junio 28 de 1781.

Recíbase la información que ofrece estando dentro del término y se comete su recepción a cualesquiera escribano.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

/ .7V en blanco.

/ .8

[El Defensor presenta como testigo a Miguel Paiva y se le toma declaración. Junio 28, 1781].

En la ciudad del Cuzco en veintiocho de junio de mil setecientos ochentiun años, ante mí el infraescrito escribano, el abogado defensor del reo sujeto a esta causa presentó por testigo a don Miguel Paiva, vecino de ella,

alcaide de la aduana, del cual en cumplimiento de la comisión a mí conferida, le recibí juramento y lo hizo en la forma dispuesta por derecho, so cargo de él prometió decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo al tenor de las preguntas contenidas en el interrogatorio que antecede, dijo y declaró en la manera siguiente:

A la primera pregunta dijo que conoce a Manuel Ferrer, que es vecino del pueblo de Combapata, casado con Francisca Santistevan en la provincia de Tinta, y responde.

A la segunda pregunta dijo que le consta con evidencia y sin duda alguna, que el referido Ferrer fue perdonado por el señor Inspector General por haberse auxiliado bajo de las banderas de Su Majestad, a cuyo acto concurrió el testigo y responde.

A la tercera dijo que el motivo de haber sido preso por los indios de Chinchero fue por que le quisieron quitar una mula suya y él se resistió para que no lograsen el fin, que deseaban, lo que sabe por haberse hallado en la tropa el testigo en aquella ocasión, y responde.

/ .8v A la cuarta dijo que según le consta con evidencia es que los indios de Chinchero y Anta fueron quitando violentamente a los mozos e indios de los pueblos que transitaban con la tropa, mulas, caballos, borricos y cuanto encontraban y a las indias las desnudaban después de maltratarlas, y responde.

A la quinta dijo que con el motivo de tener trato y comunicación con el doctor don Francisco Antonio Pérez Oblitas, cura interino de Marcapata, le consta con evidencia que la letra y firma de la certificación, que originalmente se le manifestó es de su puño y la que acostumbra subscribir y responde.

Todo lo cual dijo ser la verdad de lo que tiene dicho y declarado, so cargo del juramento que hecho tiene en que se afirmó y ratificó después de habersele leído en el todo esta su declaración y que es de edad de sesenticinco años más o menos y que no le tocan las generales de la ley, y lo firmó de que doy fe.

Ambrosio Arias de Vera
Escribano Público
de Paiva
(rubricado)

M i g u e l

(rubrica-
do)

[Julián Larrasábal, testigo de la defensa. presta declaración].

En la ciudad del Cuzco en dicho día, mes y año, ante mí el escribano, el referido abogado defensor de Manuel Ferrer, en prosecución de la información que está dando, presentó por testigo a don Julián Larrasábal, vecino de ella y del comercio, del cual en cumplimiento de la comisión a mí conferida por el decreto / . 9 de la foja antecedente, le recibí juramento que lo hizo por Dios, nuestro Señor y a una señal de cruz, so cargo de él prometió decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo al tenor del interrogatorio que antecede, dijo y declaró en la manera siguiente:

A la primera dijo que conoce al referido Manuel Ferrer, que es vecino del pueblo de Combapata, provincia de Tinta, y responde.

A la segunda dijo que le consta con evidencia que dicho Ferrer fue perdonado bajo de las banderas de su Majestad por haberse presentado, habiéndose hallado en este acto el testigo como uno de los soldados y cabo de escuadra de la tercera columna, y responde.

A la tercera dijo que la causa de haber sido preso fue porque los indios de Chinchero le quisieron quitar una mula que tenía y otras cosas y se resistió, y responde.

A la cuarta dijo que lo que le consta es que los indios de Chinchero y Anta fueron quitando a mozos e indios de varios pueblos sus mulas, caballos, burros y sus trastes con violencia, y responde.

A la quinta dijo que aunque no conoce la letra y firma de la certificación que dio el doctor don Francisco Antonio Pérez Oblitas, cura interino de Marcapata, tiene noticia que la dio él a favor de los conteni/ . 9V dos en ella, y responde.

Y que esta es la verdad so cargo del juramento que hecho tiene en que se afirmó y ratificó después de habérsele leído esta su declaración en el todo, que es de edad de más de veintisiete años, que no le tocan las generales de la ley y lo confirmó, de que doy fe.

Ambrosio Arias de Vera
Escribano Público
Larrasábal
(rubricado)
do)

J u l i á n

(rubrica-
do)

[Otro recurso que en defensa del encausado presenta el doctor Núñez. Junio 30, 1781].

El abogado defensor alegando en el término de prueba en la causa de Manuel Ferrer dice: Que reproduce su anterior pedimento y que teniéndose presente por Vuestra Señoría la coacción que éste sufrió del tirano el tiempo de su asistencia en su compañía, el perdón que obtuvo habiéndose sometido bajo las banderas de su Majestad y que estar preso sólo ha sido por la iniquidad que cometieron los indios de Chinchero contraviniendo las piadosas órdenes de su Majestad se sirva absolverlo del delito que se le imputa y en su consecuencia declararlo por libre.

La fuerza con que el Rebelde se manejó en todos los pueblos de su vecindad es pública y notoria, como también el que ésta ha sido la misma de que habla la ley partida / . 10 para eximir a los que la sufren de todo cargo, pues la ejecutó con armas de fuste de fierro y piedras, llevando consigo hombres armados para hacer mal y daño a las personas que se resistiesen, hiriendo, matando y robando como acaeció en muchos pueblos, entre los cuales fue el uno el de Combapata, en donde como natural residía el dicho Ferrer. Hallándose calificada esta excepción por la certificación dada a esta parte por el doctor don Francisco Antonio Oblitas y que consta de las declaraciones que en debida forma presento en las últimas preguntas.

Por ellas, asimismo, consta a la segunda pregunta que el predicho Ferrer fue perdonado y absuelto de todo delito, habiéndose acogido bajo de las reales banderas y siendo estas incapaces de retroceso para la pena, no tiene lugar la que se solicita, mayormente hallándose justificado que su prisión fue hecha sin más delito que la resistencia que mi parte ejecutó al robo de los indios de Chinchero, como aparece de la uniforme deposición de los testigos presentada a la cuarta pregunta. Y siendo estos de ciencia y presencia hacen a la verdad una plena probanza en derecho y más hallándose calificada su declaración por el documento del doctor Oblitas.

En estos términos por lo que ya tiene expuesto el defensor en el pedimento y añadido en éste, espera que la piedad de Vuestra Señoría consienta en la libertad que pide o determine lo que fuese de justicia, Cuzco y junio 30 de 1781.

Núñez (rubricado)

Cuzco, 1º de julio de 1781.

Autos y para su determinación pásense al muy ilustre señor Visitador General.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

/ . 10v

[Sentencia expedida por el Visitador General Areche contra el encausado Ferrer. Julio 14, 1781].

En la causa criminal que de oficio de la real justicia se ha seguido contra Manuel Ferrer por complicidad en la rebelión premeditada y ejecutada por el vil insurgente José Gabriel Túpac Amaro sirviéndole de soldado en varias expediciones, cuidándole también ganados y mulas, observados los términos del derecho en que ha hecho de acusador el doctor don Pablo Figueroa, abogado de la Real Audiencia de Lima y de defensor el licenciado don Pedro Núñez, Abogado de dicha Audiencia.

Fallo atento su mérito y lo que de ella resulta que debo de condenar y condeno a Manuel Ferrer en cuatro años de destierro a la plaza y presidio de Valdivia a servir a ración y sin sueldo, depositándosele en el puerto del Callao sin descuento, interín hay ocasión de buque que lo conduzca a su destino, remitiéndose testimonio / . 11 al señor Gobernador de aquella plaza a fin de que avise su recibo y cumplimiento al Superior Gobierno de estos reinos. Así lo proveo y mando por esta mi sentencia definitivamente juzgando.

José Antonio de Areche
(rubricado)

[Certificación de que se pronunció sentencia. Julio 14, 1781].

Dió y pronunció la anterior sentencia el muy ilustre señor don José Antonio de Areche, caballero de la real distinguida orden española de Carlos tercero del Consejo de su Majestad en el Real y Supremo de Indias, Visitador General de los tribunales de justicia y Real Hacienda de este reino, el de Chile y provincias del Río de la Plata, Superintendente de ella, Intendente de Ejército, Subdelegado de la Real Renta de Tabacos y Comisionado con todas las facultades del excelentísimo señor Virrey de este reino para entender en los asuntos de la rebelión intentada y ejecutada por el vil traidor José Gabriel Tupa Amaro. En la ciudad del Cuzco a catorce de julio de mil setecientos ochentiuno, siendo testigos don Fernando Saavedra / . 11v contador de visita, don Juan de Oyarzábal y don José Saenz de que certifico.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Diligencias posteriores a la expedición de la sentencia].

En la ciudad del Cuzco en dieciseis de julio de ochentiun años, yo el escribano hice saber la sentencia pronunciada en esta causa al abogado Solicitador Fiscal nombrado en ella y de ello doy fe.

José Agustín Chacón y Becerra
Escribano Notario Público de su Majestad
(rubricado)

En dicho día, mes y año, yo el escribano hice saber la sentencia pronunciada en esta causa al abogado defensor de Manuel Ferrer en su persona y de ello doy fe.

Escribano Notario Público de su Majestad
José Agustín Chacón y Becerra
(rubricado)

En el Cuzco a dieciseis del mismo mes y año, yo el escribano hice saber la sentencia y pronunciamiento que anteceden por medio de intérprete a Manuel Ferrer, de que certifico.

Espinavete (rubricado)

Lima, 12 de noviembre de 1781.

Sacándose testimonio de estos autos que quedarán en esta Comisión de Visita, pásense originales con el correspondiente oficio y para los efectos que convengan al excelentísimo señor Virrey de este reino.

Areche (rubricado)

En 6 de diciembre de 1781 se sacó el testimonio que previene el presente decreto de que certifico.

Espinavete (rubricado)

CAUSA SEGUIDA CONTRA ANTONIO VALDES

Autos seguidos a Antonio Valdés sobre complicidad en la rebelión ejecutada por José Gabriel Tupa Amaro.

[Se encarga la custodia del encausado y se ordena la declaración de los testigos. Junio 10, 1781].

En la ciudad del Cuzco a diez de junio de mil seatecientos ochentiuno, el señor don Benito de la Mata Linares del Consejo de su Majestad, oidor de la Real Audiencia de Lima, Comisionado por el muy ilustre señor Visitador General para formalizar los autos a los comprendidos en la rebelión ejecutada por el traidor José Gabriel Tupa Amaro por ante mí el escribano habilitado por el citado muy ilustre señor para practicar las diligencias a ellos pertenecientes, dijo que en atención a que se ha remitido preso a este cuartel a Antonio Valdés por cómplice en la expresada rebelión, encárguese su custodia al Comandante de este dicho cuartel y hecho comparezcan a declarar las personas sabedoras de los delitos cometidos por dicho Antonio. Así lo proveyó, mandó y firmó su Señoría de que certifico.

Don Benito de la Mata Linares

(rubricado)

Manuel Espinavete

López

(rubricado)

Inmediatamente se hizo saber el anterior auto en la parte que le toca a don José León, Comandante de este cuartel ,de que certifico.

Espinavete (rubricado)

[Declaración del testigo Manuel Ferrer].

En dicha ciudad el mismo día, mes y año, ante su Señoría compareció Manuel Ferrer de quien habiendo recibido juramento según derecho por medio de Lorenzo Jerí, intérprete, y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior auto dijo sabe que Antonio Valdés estuvo guardando en la estancia de Guatocana el maíz que en ella tenía, desde la que vino a la expedición de Piccho acompañando al rebelde Tupa Amaro, pero sin traer armas. Que es lo que sabe puede decir y la verdad bajo del juramento hecho en que se afirmó, dijo ser de edad de veintiocho años, no lo firmó por no saber, lo hizo su Señoría con dicho intérprete de que certifico.

Una rúbrica

Lorenzo Jerí

(rubricado)

Manuel Espinavete

López

(rubricado)

[Declaración que presta el testigo Rafael Guerra].

Inmediatamente compareció ante su Señoría Rafael Guerra habiéndole recibido juramento según derecho por medio del citado intérprete y bajo de él prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior auto dijo sabe que Antonio Valdés estando en su estancia de Guatocana guardando maíz, lo trajeron por orden del rebelde Tupa Amaro a la expedición de Piccho

/ . 2 en la que lo vio el que declara, pero sin arma alguna. Que es lo que puede decir bajo del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de veinticinco años, no lo firmó por no saber lo hizo su Señoría con dicho intérprete de que certifico.

Una rúbrica

Lorenzo Jerí
(rubricado)
López
(rubricado)

Manuel Espinavete

[Declaración del testigo Lucas Herrera].

Incontinenti compareció ante su Señoría Lucas Herrera, de quién habiendo recibido juramento según derecho por Dios, nuestro Señor y una señal de cruz y bajo de él prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior auto dijo que sólo sabe que Antonio Valdés vino en compañía del rebelde José Gabriel Tupa Amaro a la expedición de Piccho sirviéndole de soldado pero sin traer más arma que una honda: Que es lo que puede decir bajo del juramento hecho en que se afirmó y ratificó dijo ser de edad de treinta años, no lo firmó por no saber, firmólo su Señoría de que certifico.

Una rúbrica
López
(rubricado)

Manuel Espinavete

[Declaración del testigo Francisco Herrera].

En dicha ciudad del mismo día, mes año ante su señoría / .2v compareció Francisco Herrera y habiendo recibido juramento según derecho por Dios, nuestro Señor y una señal de cruz por medio de Lorenzo Jerí, intérprete, y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del auto que está por cabeza dijo, sabe que Antonio Valdés vino sirviendo al rebelde Tupa Amaro de soldado a la expedición de Piccho trayendo honda. Que es lo que puede decir bajo del juramento en que se afirmó, dijo ser de edad de veintiocho años, no

lo firmó por no saber firmólo su señoría con dicho intérprete de que certifico.

Una rúbrica
(rubricado)

Lorenzo Jerí

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Se dispone el embargo de los bienes del encausado y que preste confesión.
Junio 15, 1781].

Lima, 15 de junio de 1781.

Embárguese los bienes de Antonio Valdés para lo que se da comisión
y pásese a tomarle confesión.

Una rúbrica
López
(rubricado)

Manuel Espinavete

/ . 3

[Confesión del encausado Antonio Valdés. Junio 16, 1781].

En el Cuzco a dieciseis de dicho mes y año, su señoría hizo comparecer ante sí a un hombre que se halla preso por esta causa y reconociendo que aunque es mestizo no es ladino en la lengua castellana, nombró por intérprete para efecto de tomarle su confesión a don Francisco Bruno de Valverde y habiendo recibido a uno y a otro juramento según derecho por Dios, nuestro Señor y una señal de cruz y bajo de él prometido dicho hombre decir verdad, y el citado don Francisco usar bien el expresado, se le hicieron a áquel por su señoría las preguntas y repreguntas siguientes:

Preguntado cómo se llama, de dónde es natural o vecino, qué oficio, estado y edad tiene, dijo se llama Antonio Valdés, que es natural del pueblo de Combapata, provincia de Tinta, de oficio chacarero, estado soltero y de edad de dieciocho años, y viendo su señoría que es menor de veinticinco años le

dijo nombrase curador que le defendiese en esta causa, y habiendo respondido no conocer persona alguna, le nombró de oficio a José Agustín Chacón y Becerra, quien estando presente aceptó dicho cargo, juró usar bien de él y se obligó a defender a dicho su menor, a quien en presencia del citado curador por medio del enunciado intérprete se volvió a recibir juramento y habiendo prometido decir verdad se prosiguió esta confesión en la forma siguiente:

Preguntado si sabe la causa de su prisión o la presume, dijo presume sea por haber acompañado a la expedición de Piccho al rebelde Túpac Amaro trayendo de arma una honda y responde.

Preguntado a cuántas más expediciones ha ido, de que ha servido a dicho Rebelde y si lo ha hecho por su voluntad, dijo que le ha servido de soldado por fuerza en la expedición de Pucacasa y responde.

Preguntado cómo si ha servido por fuerza al Rebelde no se huyó de su compañía, dijo se huyó por no estar en compañía de dicho Túpac Amaru de las expediciones de Piccho y Pucacasa y se fue al citado pueblo de Combapata, que no se vino a esta ciudad por los muchos indios que había en los caminos, y responde.

Preguntado si sabe quién auxiliaba al Rebelde con armas, gente, plata o de otra forma, dijo ignora lo que contiene la pregunta, y responde,

Hiciéronsele otras preguntas y repreguntas y dijo que lo confesado confesado y lo negado negado, que lo que lleva dicho es la verdad bajo del juramento hecho en que se afirmó, no lo firmó por no saber, firmólo su señoría con los citados curador e intérprete, de que certifico.

José Agustín Chacón y Becerra
de Valverde
(rubricado)

Francisco Bruno

(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Gregario Murillo es nombrado Solicitador Fiscal. Junio 18, 1781].

Cuzco, 18 de junio de 1871.

A don Grgeorio Murillo, abogado de la Real Audiencia de Lima, a quien se nombra por Solicitador Fiscal en esta causa para que aceptando y / .4 jurando pida en vista de ella lo que a la vindicta pública convenga.

Una rúbrica
(rubricado)

Manuel Espinavete López

En la ciudad del Cuzco en veinte de junto de mil setecientos ochentiu años, yo el escribano hice saber el auto que antecede al doctor don Gregorio de Murillo, abogado de la Real Audiencia de Lima, quien aceptó y juró en forma de derecho el cargo y lo firmó, de que doy fé.

Murillo (rubricado)
Escribano Real y Público
(rubricado)

José de Palacios

[Acusación que hace el Fiscal contra el enjuiciado Antonio Valdés. Junio 27, 1781).

El Fiscal en los autos criminales segundos contra Antonio Valdés, de oficio, por cómplice en la rebelión, de José Gabriel Tupa Amaro y lo demás deducido acusándole en forma dice: Que es de justicia se le condene a la pena del último suplicio por ser de derecho

Lo que parece es que el reo prestó a sus asistencias cuidándole el maíz para la expedición que hizo a esta ciudad, que le acompañó en calidad de soldado trayéndose una honda.

El derecho previene que a los auxiliares de tal delito se les imponga lo que resuelve la ley 2a, título 2º de la 7a partida. Ella recomienda la gravedad de la que le asiste al reo.

Los autores conformes se hallan en sus resoluciones. Ellos puntualizan que basta una vehemente presunción, y el que se diga por notoriedad para proceder al castigo. En este reo no sólo la hay sino una calificación sobresaliente. Deponen los testigos haber traído armas del género del que han usado los más de la alianza y el no haberlas conducido todos de fuego o blancas, no ha sido efecto del deseo sino carencia / .4v de las de esta calidad y no le exime este capítulo de la pena.

El instrumento es apto para matar. Este hombre perseveró hasta lo último en la compañía de aquél. No se dice se le hubiese notado repugnancia en todo el tiempo que se mantuvo con él, y lo contrario se deduce justamente de su declaración o confesión. Estuvo en Piccho y no hizo diligencia de refugiarse en esta ciudad, de que se convence que es delincuente de estado.

Ni le obsta para la aplicación de la solicitud de la edad de dieciocho años, pues por derecho real de Europa en la ley 8a, título 31 partida 6a se ordena que en los delitos atrosísimos no valga este efugio, a que es conforme la 21 y 9a título 1º, partida 1a y la 17 del título 14 de que se infiere clarísimamente que los de plena pubertad delinquen con dolo, malo pues tienen refleja sobrada para discernir y especialmente en delito de la especie que en los de más corta edad le pulsa la razón y a lo que deben inclinarse, y en esto supuesto el tramo antojo es inútil.

Después de todo al que afirma respecta la probanza y al reo correspondía hacerlo constar y aunque una ley de partida se contrae en la menor edad se prueba por el aspecto, pero ésta su sentido es con atención a aquellos de quien no puede dudarse y no con los ya crecidos, que por su corpulencia puede errarse el concepto con años más o menos y en especial en la situación presente. Por todo lo que parece al Fiscal, que aunque en el caso de tener dieciocho años (que serán más) no se exime de la culpa. Cuzco y estudio 27 de junio de 1781.

Gregario Murillo
(rubricado)

[Se dispone que el encausado nombre Defensor. Junio 27, 1781].

/ .3

Cuzco y junio 27 de 1781.

Traslado a Antonio Valdés, quien en el acto de la notificación nombrará abogado que le defienda con apercibimiento.

Una rúbrica
(rubricado)

Manuel Espinavete López

Incontinenti se hizo saber el auto de arriba a Antonio Valdés, quien dijo no tenía a quien nombrar y pedía a su señoría se le nombre, de que certificado.

Espinavete (rubricado)

[Antonio Felipe Tapia, Defensor de Antonio Valdés. Junio 28, 1781].

Cuzco y junio 28 de 1781.

Al doctor don Antonio Felipe Tapia, a quien se nombra por defensor de Antonio Valdés, acepte y jure.

Una rúbrica
(rubricado)

Manuel Espinavete López

En la ciudad del Cuzco en veintiocho días del mes de junio de mil seiscientos ochentiu años, yo el escribano hice saber lo contenido en el decreto de arriba al doctor don Antonio Felipe de Tapia, abogado de la Real Audiencia de Lima en su persona estando en las / . 5v casas de su morada, y enterado en su contexto dijo que aceptaba y aceptó el cargo de defensor que se le nombra en esta causa y juró por Dios, nuestro Señor y una señal de cruz, según forma de derecho de usar fiel y legalmente de ella y a la conclusión de él dijo sí juro y amén y de ello doy fé.

Antonio Felipe de Tapia (rubricado)

Ante mí

Tomás de Villavicencio
Escribano de su Majestad y Público
(rubricado)

[Antonio Felipe Tapia realiza la defensa de Antonio Valdés. Junio 29, 1781].

El abogado defensor de Antonio Valdés en los autos criminales que de oficio se siguen contra él, por suponérsele cómplice en la rebelión con Tupa Amaro, respondiendo al traslado que se le dio de la acusación fiscal dice: Que justicia mediante se ha de servir vuestra Señoría desestimar su pretensión y absolver a dicho Antonio Valdés, mandándole poner en libertad lo cual es conforme a derecho, mérito que resulta de los autos y siguiente:

La sumaria no hace prueba de delito, porque es de derecho que seis testigos indios contestes componen uno solo y no siendo el número de los que han declarado ese, se debe convenir en que no hay aun uno solo. Y qué se dirá si ellos son notados de la infamia de traidores?

/ . 6 La confesión sola no le obsta porque demás de todo es menor.

Pero aunque hubiese prueba y a ella se siguiese confesión legítima de haber sido Antonio Valdés soldado de Tupa Amaro, su ignorancia, su barbarie y el dolo y fuerza con que procedió el traidor Tupa Amaro, le pondrían a cubierto de merecer alguna pena, y es todo lo que ha movido a la piedad del señor Visitador a que se perdone generalmente a los indios, aun sin solicitarlo ellos y en su consecuencia parece que por ahora no tienen lugar las leyes que tan profusamente se han citado de contrario. Por tanto.

A vuestra señoría pide y suplica se sirva proveer y mandar como tiene deducido por ser de justicia que pide el defensor etcétera.

Antonio Felipe de Tapia
(rubricado)

Cuzco y junio 29 de 1781.

Recíbese esta causa a prueba con término de seis días comunes con todos cargos de citación, conclusión y día para oír sentencia.

Una rúbrica.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

Incontinenti se hizo saber el anterior auto al Solicitador Fiscal y defensor de Antonio Valdés a cada uno de por sí, de que certifico.

Espinavete (rubricado)

[El Fiscal reproduce los términos de su acusación, Julio 2, 1781].

/ . 6v

El Fiscal en los autos criminales seguidos de oficio de la real justicia contra Antonio Valdés por complicidad en el crimen de alzamiento con José Gabriel Tupa Amaro dice: Que la causa se halla revivida a prueba con término de seis días y con todos cargos para sentencia y no teniendo otra que dar que la que parece, la reproduce para que vuestra señoría en vista de ella delibere lo que fuese de justicia.

Otro sí advierte el Fiscal que la ley citada por el defensor es municipal de esta ciudad, la que se escribió en el origen de la Conquista y como a cristianos nuevos y poco instruidos en la religión del juramento gozaban el indulto los reos el no darse crédito a las deposiciones de éstos, pero hoy como sabedores del peso de la religión y anticuados en las costumbres regladas a cristiandad no tienen lugar la ley. Después de todo los testigos no son de oficio, ni de la clase de la suposición y por explicarse con mejor puntualización en el idioma común a esas poblaciones de donde son naturales, se admitió el intérprete y vuestra señoría determinará lo oportuno al delito. Cuzco ut supra.

Murillo (rubricado)

(Al margen:)

Cuzco, 2 de julio de 1781.

Traslado al defensor de Antonio Valdés.

Una rúbrica.

Manuel Espinavete López

(rubricado)

/ . 7

[No se tiene en cuenta el pedido del Defensor sobre ratificación de testigos.

Julio 4, 1781].

El abogado defensor de Antonio Valdés en los autos criminales que se le siguen, respondiendo al traslado que se le dio de lo deducido por el Solicitador Fiscal dice: Que la ley que alegó en defensa de su cliente es general para todas las Indias y no municipal de esta ciudad, como de contrario se supone. Pero que aunque lo fuese nada querría decir esta calidad, si se observa aun y en la actualidad en toda instrucción rectoría que se despacha de los superiores tribunales se previene que se observe lo prevenido por dicha ley. Por tanto.

A vuestra señoría pide y suplica se sirva mandar como se contiene en la defensa de fojas por ser de justicia que solicita de justicia.

Otro sí dice que se ha de servir vuestra señoría mandar en el caso que se ratifiquen los testigos de la sumaria, que se han examinados sobre la fuerza y violencia con que Tupa Amaro y sus ministros compelián a todos, y si es cierto que muchos murieron por resistirsele, pues así es de justicia que solicita de justicia.

Antonio Felipe de Tapia
(rubricado)

/ . 7v

Cuzco y julio 4 de 1781.

Autos y para su determinación pásense al muy ilustre señor Visitador General.

Una rúbrica.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Sentencia que expide el Visitador General Areche contra Antonio Valdés. Julio 4, 1781].

En la causa criminal que se ha seguido de oficio de la real justicia con-

tra Antonio Valdés por cómplice en la rebelión intentada y ejecutada por el vil insurgente José Gabriel Tupa Amaro, sirviendo a éste de soldado y acompañándole en la expedición de Piccho, observados los términos del derecho en que ha hecho de acusador fiscal el doctor don Gregorio Murillo y de defensor el doctor don Antonio Felipe de Tapia, ambos abogados de la Real Audiencia de Lima.

Fallo atento a los autos y lo que de ellos resulta que debo de condenar y condeno a Antonio Valdés en cuatro años de destierro a la plaza y presidio de Valdivia a servir a ración y sin sueldo, depositándosele en el interín hay ocasión de buque que lo conduzca a su destino en el presidio y puerto del Callao sin descuento; remitién- / . 8 dose testimonio de esta sentencia al señor Gobernador de dicha plaza a fin de que avise su recibo y cumplimiento al Superior Gobierno de estos reinos. Así lo proveyó y mandó por ésta mi sentencia definitivamente juzgando.

José Antonio de Areche
(rubricado)

[Certificación de la sentencia contra Antonio Valdés. Julio 14, 1781].

Dio y pronunció la anterior sentencia el muy ilustre señor don José Antonio de Areche, caballero de la real distinguida orden de Carlos tercero del Consejo de su Majestad en el Real y Supremo de Indias, Visitador General de los tribunales de justicia y Real Hacienda de este reino, el de Chile, y provincias del Río de la Plata, Superintendente de ella, Intendente de Ejér- / . 8v cito, Subdelegado de la Real Renta de Tabacos y Comisionado con todas las facultades del excelentísimo señor Virrey de este reino para entender en todos los asuntos de la rebelión intentada y ejecutada por el vil traidor José Gabriel Tupa Amaro. En la ciudad del Cuzco a catorce de julio de mil setecientos ochentiuno, siendo testigos don Fernando Saavedra contador de visita, don Juan de Oyarzáhal y don José Sáenz de que certifico.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Diligencias inherentes al proceso contra Valdés. Julio 16, 1781].

En dicha ciudad a dieciseis del mismo mes y año, yo el escribano hice saber la anterior sentencia y su pronunciamiento por medio de intérprete a Antonio Valdés en su persona, de que certifico.

Espinavete (rubricado)

/ . 9

En la ciudad del Cuzco en dieciseis de julio año de mil setecientos ochentiuno, yo el escribano leí y notifiqué la sentencia que antecede al doctor don Gregorio Murillo como a abogado acusador fiscal del reo sujeto a esta causa en su persona, estando en la casa de su morada y de ello doy fé.

Miguel de Acuña
Escribano de Su Majestad y Público
(rubricado)

Y luego incontinenti pasé a la casa de la morada del doctor don Antonio Felipe de Tapia a actuar la misma diligencia, y la gente de ella me dijo haberse ido días a su hacienda de Motoque, que está en términos de la doctrina de Anta, provincia de Abancay y para que conste lo pongo por diligencia y de ello doy fé.

Miguel de Acuña
Escribano de su Mujestad y Público
(rubricado)

(Testado: En el Cuzco a dieciseis del mismo mes y año, yo el escribano hice saber la anterior sentencia y su pronunciamiento por medio de intérprete a Antonio de Valdés en su persona, de que certifico.

/ . 9v

Lima, 14 de octubre de 1781.

Pásense estos autos con el oficio correspondiente al excelentísimo señor Virrey de este reino, sacándose antes testimonio íntegro de ellos que quedará en esta Comisión de Visita.

Areche (rubricado)

En 26 de noviembre de 1781 se sacó el testimonio que previene el anterior decreto, de que certifico.

Espinavete (rubricado)

CAUSA SEGUIDA CONTRA PASCUAL MANSILLA

Autos seguidos a Pascual Mansilla sobre complicidad en la rebelión
ejecutada por José Gabriel Túpac Amaru.

[Disposiciones para abrir el proceso. Junio 10, 1781].

En la ciudad del Cuzco a diez de junio de mil setecientos ochentiuno, el señor don Benito de la Mata Linares, del Consejo de su Majestad, oidor de la Real Audiencia de Lima, Comisionado por el muy ilustre señor Visitador General para formalizar los autos a los comprendidos en la rebelión ejecutada por el traidor Tupa Amaro por ante mí el escribano habilitado por el citado muy ilustre señor para practicar las diligencias correspondientes a ellos, dijo que respecto a que a Pascual Mansilla lo han remitido preso a este cuartel por cómplice en dicha rebelión, encargándose su custodia al Comandante de este dicho cuartel para la averiguación de los delitos que haya cometido, debía de mandar y mandó comparezcan a declarar las personas que fuesen sabedoras de ellos. Así lo proveyó y mandó su Señoría de que certifico.

Don Benito de la Mata Linares
(rubricado)

Manuel Espinavete

López
(rubricado)

Incontinenti se hizo saber el anterior auto en la parte que le toca al Comandante de este cuartel, de que certifico.

Espinavete (rubricado)

[Declaración de Rafael Guerra].

En el Cuzco a once del mismo mes y año, ante su Señoría compareció Rafael Guerra y habiéndole recibido juramento según derecho por Dios, nuestro Señor y una señal de cruz por medio de Lorenzo Jerí, intérprete y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior auto, dijo sabe que Pascual Mansilla asistió con el rebelde Tupa Amaro a la expedición de Piccho, sirviéndole de soldado y que la única arma que trajo fue una honda. Que es lo que sabe puede decir y la verdad bajo del juramento hecho en que se afirmó, dijo ser de edad de veinticinco años, no lo firmó por no saber lo hizo su Señoría con dicho intérprete, de que certifico.

Una rúbrica

Lorenzo Jeri
(rubricado)
López
(rubricado)

Manuel Espinavete

[Declaración de Antonio Valdés].

Incontinenti compareció ante su Señoría Antonio Valdés, de quien habiendo recibido juramento según derecho por medio de dicho intérprete y bajo de él prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del auto que está por cabeza, dijo que Pascual Mansilla era soldado del rebelde Tupa Amaro y que como tal le acompañó en alguna expedición, pero sin llevar más armas / . 2 que una honda. Que es lo que puede decir bajo del juramento hecho

en que se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de dieciocho años, no lo firmó por no saber, lo hizo su señoría con dicho intérprete, de que certifico.

Una rúbrica

Lorenzo Jeri
(rubricado)
López
(rubricado)

Manuel Espinavete

[Declaración de Lucas Herrera].

En dicha ciudad el mismo día, mes y año ante su Señoría compareció Lucas Herrera y habiéndole recibido juramento según derecho por Dios, nuestro Señor y una señal de cruz y bajo de él prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior auto, dijo sabe que Pascual Mansilla como soldado del rebelde José Gabriel Tupa Amaro acompañó a éste cuando vino a la expedición de Piccho, pero que la única arma que traía era una honda. Que es lo que puede decir y la verdad bajo del juramento hecho en que se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de treinta años, no lo firmó por no saber, firmólo su Señoría de que certifico.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Se ordena el embargo de los bienes de Mansilla y que preste confesión. Junio 16, 1781].

Cuzco, 16 de junio de 1781.

Embárguese los bienes de Pascual Mansilla para lo que se da comisión y tómesele confesión.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López.
(rubricado)

[Confesión que realiza el encausado. Junio 17, 1781].

/ . 2v

En el Cuzco a diecisiete de dicho mes y año, su Señoría hizo comparecer ante sí a un hombre que se halla preso por esta causa y por ser indio reconociendo no es ladino en la lengua castellana, nombró por intérprete para efecto de tomarle su confesión a don Matías Uriza, y habiendo recibido a uno y otro juramento según derecho por Dios, nuestro Señor y una señal de cruz y prometido dicho hombre decir verdad y el citado don Matías usar bien del expresado cargo, se hicieron por medio de éste a aquel las preguntas y repreguntas siguientes:

Preguntado cómo se llama, de dónde es natural o vecino, qué oficio, estado y edad tiene, dijo se llama Pascual Mansilla, que es indio tributario, natural del pueblo de Combapata provincia de Tinta, de oficio chacarero, de estado soltero y que es de edad de veinte años. Y en este estado por ser menor de veinticinco, de mandato de su Señoría, yo el escribano le notifiqué nombrase curador y habiendo respondido no conocía a nadie, le nombró su Señoría por tal a José Agustín Chacón / . 3 y Becerra, quien estando presente aceptó dicho cargo y juró usar bien de él, obligándose a defender a dicho su menor y que por omisión no le resultaría perjuicio alguno y habiendo su Señoría en presencia del citado curador recibido juramento según derecho al expresado Mansilla, se prosiguió esta confesión en la forma siguiente:

Preguntado si sabe la causa de su prisión o la presume, dijo la ignora, y responde.

Preguntado si ha estado en compañía del Rebelde, de qué le ha servido, en cuántas expediciones le ha acompañado y qué armas llevaba, dijo que no ha servido a Tupa Amaro de otra cosa que de asistir con él a las expediciones de Piccho y Pucacasa, que a aquella vino guardando mulas del Cacique de Combapata, Carlos Herrera y a una y otra fue forzado sin llevar más armas que una honda, y responde.

Preguntado cómo si estuvo por fuerza sirviendo al Rebelde no se huyó a nuestro campo, dijo no lo / . 3v pudo ejecutar a causa de los muchos centi-

nelas que tenía el Rebelde en los caminos, que sin duda le hubieran muerto si le cogieran, y responde.

Preguntado si sabe quién auxiliaba al Rebelde con armas, gente, plata o de otra cualquiera suerte, dijo que ignora lo que contiene la pregunta, y responde.

Hiciéronse otras preguntas y repreguntas y dijo que lo confesado confesado y lo negado negado, que lo que lleva dicho es la verdad bajo del juramento hecho en que se afirmó, no lo firmó por no saber, firmólo su Señoría con los citados curador e intérprete, de que certifico. Enmendado: por ser indio- co Valen.

José Agustín Chacón y Becerra
Uriza
(rubricado)

M a t í a s

(rubricado)

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Gregorio Murillo es nombrado Solicitador Fiscal. Junio 18, 1871].

Cuzco, 18 de junio de 1781.

A don Gregorio Murillo, abogado de la Real Audiencia de Lima, a quien se nombra por Solicitador Fiscal en esta causa para que aceptando y jurando pida lo que a la vindicta pública convenga.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

En la ciudad del Cuzco en veinte de junio de / . 4 mil setecientos ochentiun años, yo el escribano hice saber el auto que antecede al doctor don Gregorio Murillo, abogado de la Real Audiencia de Lima, quien aceptó y juró en forma de derecho el cargo y lo firmó de que doy fe.

Murillo (rubricado)
José de Palacios
Escribano Real y Público
(rubricado)

[Acusación que contra Pascual Mansilla hace el Fiscal. Junio 26, 1781].

El Fiscal en los autos criminales que se siguen de oficio de la real justicia contra Pascual Mansilla por cómplice en el alzamiento de José Gabriel Túpac Amaro, poniéndole acusación en forma dice: Ser de justicia se le condene a la pena ordinaria de muerte con los agregados que deduce la ley real de partida a infamar los de su familia lo que es de derecho.

Porque sirvió en la expedición de Piccho de soldado con instrumentos propios de su nación para hacer la guerra y reitero sobre lo mismo en Pucacasa: Es el hecho.

Dicho sea sobre los adyubantes (sic) en delitos de traición al Monarca y su pena. Está la regla la ley segunda, título segundo de la séptima partida y otras de este propósito. Cuántos perjuicios de robos, homicidios y resto de los eslabonados cargos, todo sobre cada individuo de los del Yorgio (sic) que éste es uno de ellos no es negable con que es convincente que debe padecer la pena / . 4v pues aunque no prestase físicamente el auxilio para todos, pero moralmente fue culpado. Es la razón de que unos por otros mutuamente se alientan y como causantes de las ruinas de que sigan sus pasos al ejemplo, crece el número y cada individuo se recarga de la culpa.

El reo por otra parte acreditó mudamente su condescendencia con no escaparse de Piccho y el ser de la nación y natural de la población de Combapata (entre los cuales no se ha reparado uno que no sea adverso al español) en esta circunstancia no es admisible disculpa.

Ni es excepción la menor edad que acredita, porque las causas gravísimas la ley no liberta a los adultos, si los condena. Esta es la octava, título treintiuno de la séptima partida y confesando el reo con exceso de años cuanto se requiera para la aplicación del castigo es ocioso fatigar la mente y molestar la atención del que juzga. Por todo esto parécele al Fiscal ser convenientísimo se arregle la sentencia a los términos de la deducción en las leyes que se citan o vuestra señoría ejecutará lo que le parezca oportuno. Cuzco y junio 26 de 1781.

Murillo (rubricado)

Cuzco y junio 27 de 1781.

Traslado al reo Pascual Mansilla, quien en el acto de la notificación nombrará abogado que lo defienda.

Una rúbrica
Manuel Espinavete López
(rubricado)

Incontinenti se hizo saber el auto antecedente a Pascual Mansilla, quien dijo no tenía abogado y pedía a su señoría se lo nombrase, de que certifico.

Espinavete (rubricado)

[Se designa a Matías Isunza defensor del encausado Mansilla. Junio 27, 1781].

Cuzco y junio 27 de 1781.

Al doctor don Matías Isunza, a quien se nombra por defensor de Pascual Mansilla, acepte y jure.

Una rúbrica
Manuel Espinavete López
(rubricado)

/ . 5

[El abogado Isunza presenta la defensa que hace de Pascual Mansilla. Julio 16, 1781].

El abogado que hace de defensor en los autos criminales seguidos contra Pascual Mansilla sobre complicidad en la rebelión del inicuo Tupa Amaro

y lo demás deducido, respondiendo al traslado de la acusación de su Solicitador Fiscal dice: Que de los autos sólo resulta que este reo asistió a aquellas infames tropas sin más arma que una honda, la que de ordinario carga esta especie de gente aun sin la circunstancia de estar en expedición. Y aunque por este hecho pide el Solicitador se le aplique la pena ordinaria, se conoce que más es exceso de celo que pedimento conforme a justicia. Es público y notorio que los más indios padecieron en la presente sedición engaño al principio y después no sólo engaño si también violencia por el rebelde. De tal suerte, que aunque llegaron ya a conocer su iniquidad, padecieron otro engaño que consistía en decirles que los que se acogían a las banderas del monarca, lejos de conseguir perdón eran castigados con pena de muerte, haciéndoles presentes con equivocación maliciosa ejemplares sucedidos en los que con sobrada justicia eran penados. Esta falacia, que en otros aun de más madurez consiguió toda creencia, en el presente reo que por su edad menor es más débil y / . 5v fácil de recibir cualquiera seducción, hizo tan impresión que el miserable no logró el arbitrio de trasladarse a esta ciudad y se mantuvo en aquella vil compañía a no poder más. Esto es muy de creer y vuestra señoría más que ninguno está mejor instruido. Por todo lo cual.

A vuestra señoría pide y suplica el defensor que en atención a lo que llevo expuesto se sirva mandar que a este reo se le absuelva de toda pena y se le relaje la prisión en que se halla, es justicia que con merced espera alcanzar de la piedad de vuestra señoría.

Ysunza (rubricado)

[Se abre la causa a prueba por el término de dos días. Julio 16, 1781].

Cuzco, 16 de julio de 1781.

Recíbese esta causa a prueba con término de dos días comunes a las partes y todos cargos de conclusión y citación.

Una rúbrica
López
(rubricado)

Manuel Espinavete

Incontinenti se hizo saber el anterior auto al Solicitador Fiscal y defensor de Pascual Mansilla a cada uno de por sí, de que certifico.

Espinavete (rubricado)

[El Fiscal y el Defensor reproducen los términos que ya usaron en autos].

El abogado fiscal reproduce por prueba los testigos de la sumaria para que vuestra señoría con vista de lo que deponen administre justicia. Cuzco y estudio 16 de julio de 781.

Murillo (rubricado)

(Al margen):

Cuzco y julio 16 de 1781.

Al defensor de Pascual Mansilla.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

El abogdao defensor de este reo reproduce por prueba de esta defensa cuanto tiene alegado en su escrito de fojas por ser público y notorio para que la piedad de vuestra señoría se sirva hacer como lleva pedido.

Ysunza (rubricado)

/ . 6

Cuzco, 18 de julio de 1781.

Autos y para su determinación pásense al muy ilustre señor Visitador General.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)
/ . 6v en blanco.

[Mansilla es condenado a seis años de destierro en las islas de Juan Fernández. Julio 18, 1781].

En la causa criminal que de oficio de la real justicia se ha seguido contra Pascual Mansilla por complicidad en la rebelión intentada y ejecutada por el vil traidor José Gabriel Tupa Amaro, sirviéndole de soldado en sus expediciones llevando honda. Observados los términos de derecho en la que ha hecho de acusador fiscal el doctor don Gregorio Murillo y de defensor el doctor don Matías Ysunza, ambos abogados de la Real Audiencia de Lima, vistos los autos y lo que de ellos resulta.

Fallo atento a su mérito que debo de condenar y condeno a Pascual Mansilla en seis años de destierra a las Islas de Juan Fernández, para que sirva en ellas a ración y sin sueldo en las obras públicas, depositándosele interín hay buque que lo conduzca a su destino en el presidio del Callao con el mismo ejercicio sin descuento. Remítase testimonio de esta determinación al señor Gobernador para que avise / . 7v de su recibo y cumplimiento al Superior Gobierno de este reino. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo.

José Antonio de Areche
(rubricado)

[Certificación de la sentencia expedida por el Visitador Areche. Julio 18, 1781].

Dio y pronunció la anterior sentencia el muy ilustre señor don José Antonio de Areche, caballero de la real distinguida orden de Carlos tercero, del Consejo de su Majestad en el Real y Supremo de Indias, Visitador General de los tribunales de justicia y Real Hacienda de este reino, el de Chile y provincias del Río de la Plata, Superintendente de ella, Intendente de Ejército, Subdelegado de la Renta de Tabacos y Comisionado con todas facultades del excelentísimo señor Virrey de este reino para entender en los asuntos de rebelión intentada y ejecutada por el vil traidor José Gabriel Tupa Amaro. En la ciudad del Cuzco a dieciocho de julio de mil setecientos ochentiuno, siendo

testigos don Fernando Saavedra, contador de visita, don Juan de Oyarzábal y don José Sanz. de que certifico.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

Incontinenti yo el escribano hice saber la sentencia y pronunciamiento anterior a Pascual Mansilla en su persona por medio de intérprete, de que certifico. Entre renglones: por medio de intérprete; valga.

Espinavete (rubricado)

[Diligencias finales del proceso contra Mansilla].

En el / . 8 Cuzco en dieciocho de julio de setecientos ochentiun años, yo el escribano notifiqué la sentencia pronunciada en esta causa al doctor don Matías Ysunza, abogado defensor del reo Pascual Mansilla, de que doy fe.

José Agustín Chacón y Becerra
Escribano Notario Público de su Majestad
(rubricado)

Incontinenti en dicho día, mes y año, yo el escribano hice saber la sentencia pronunciada en esta causa al abogado Solicitador Fiscal, de que doy fe.

Chacón (rubricado)

Lima, y octubre 14 de 1781.

Pásense estos autos originales con el correspondiente oficio al excelentísimo señor Virrey de este reino, sacándose antes testimonio íntegro de ellos que quedará en esta Comisión de Visita.

Areche (rubricado)

En 26 de noviembre de 1781 se sacó el testimonio que previene el anterior decreto de que certifico.

Espinavete (rubricado)

CAUSA SEGUIDA CONTRA PEDRO SOTO

Autos seguidos contra Pedro Soto sobre complicidad en la rebelión
ejecutada por José Gabriel Túpac Amaru.

[Se comunica que Pedro Soto fue apresado. Abril 29, 1781].

Muy señor mío: Cumpliendo con la orden que vuestra señoría me confirió, pasé al pueblo de Tungasuca en donde aprisioné al suegro del indio Pedro Soto, y preguntándole por éste me dijo que no lo conocía. Y viendo su depravada idea, hice amago de quitarle la vida y en aquel acto me confesó que se hallaba en los altos de Checca en donde lo apresé y entregué en este cuerpo en la guardia de prevención, que comunicó a vuestra señoría para su gobierno. Nuestro Señor guarde a vuestra señoría muchos años. Campo de Sicuani y abril 29 de 1781.

Besa la mano de vuestra señoría su atento y rendido súbdito.
Damián de la Madrid
(rubricado)

Señor Inspector General de las armas de estos reinos.

/ . 1v en blanco.

[Soto es puesto a disposición del Visitador General. Abril 30, 1781].

/ . 2

Muy señor mío: Habiendo tenido segura noticia que el indio Pedro Soto ha sido el más fiel conductor de las cartas reservadas que remitía el rebelde José Gabriel Tupa Amaro a la ciudad del Cuzco, he hecho las activas diligencias para prenderle, que acredita la carta original que incluyo a vuestra señoría de don Damián La Madrid (sic), a quien comisioné para este asunto. Y con el deseo de que conduzca a descubrir los alevos cómplices de este ruidoso levantamiento lo remito a disposición de vuestra señoría bien asegurado, al cargo del soldado de la guardia de caballería del excelentísimo señor Virrey que ha escoltado las cargas de bizcocho que ha enviado vuestra señoría para la subsistencia de este ejército.

Nuestro Señor guarde a vuestra señoría muchos años. Campo de Sicuani, 30 de abril de 1781.

Besa la mano de vuestra señoría su más atento seguro servidor.

Don José del Valle (rubricado)

Señor Visitador y Superintendente General don José Antonio de Areche.

(Al margen: Cuzco, 2 de mayo de 1781. Contéstese y para que se le tome luego declaración al reo que se expresa, pásese al señor don Benito de la Mata Linares).

Areche (rubricado)

/ . 2V en blanco.

/ . 3

[Diversas diligencias ordenadas en el juicio].

En la ciudad del Cuzco a dos de mayo de mil setecientos ochentiuno, el señor don Benito de la Mata Linares, del Consejo de su Majestad, oidor de la Real Audiencia de Lima, Comisionado por el muy ilustre señor Visitador General para formalizar los autos a los comprendidos en la rebelión ejecutada por el vil traidor Tupa Amaro por ante mí el escribano habilitado para practicar las diligencias a ellos, correspondientes, dijo que en atención a que Pedro Soto se halla preso en este cuartel por cómplice en la citada rebelión sirviendo a Tupa Amaro de conducir las cartas a esta ciudad, encárguese su custodia al Comandante de este cuartel y hecho el presente escribano ponga a continuación testimonio de lo que resulta contra dicho Soto de la declaración de don Manuel San Roque en los autos de José Gabriel Tupa Amaro. Agréguese por cabeza de los presentes los oficios del Inspector General y don Damián de la Madrid y recíbese información de los hechos del citado Soto. Así lo proveyó, mandó y firmó su señoría de que certifico.

Benito de la Mata Linares
(rubricado)
López
(rubricado)

Manuel Espinavcte

Incontinenti se hizo saber el anterior auto en la parte que le toca al Comandante de este cuartel don José de León, de que certifico.

Espinavete (rubricado)

[Referencia de lo declarado por San Roque contra Pedro Soto. Mayo 2, 1781].

/ . 3v

El infraescrito escribano habilitado certifico en virtud de lo mandado en el auto anterior que habiéndose seguido autos contra José Gabriel Tupa Amaro, hizo en ellos su declaración don Manuel José de San Roque y depuso entre otras cosas había oído decir continuamente que un indio del mismo Rebelde llamado Pedro Soto iba y venía continuamente al Cuzco. Así consta de la citada declaración a que me remito. Cuzco y mayo dos de mil setecientos ochentiuno.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Declaración de Francisco Cisneros].

Incontinenti hizo su señoría comparecer ante sí a don Francisco Cisneros y habiéndole recibido juramento según derecho y bajo de él prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior auto, dijo sabe que Pedro Soto estuvo en compañía del Rebelde haciendo cuanto le mandaba y particularmente le servía de propio para traer cartas al Cuzco según le expresaron los indios y mestizos que estaban guardando al declarante en su prisión. Y que antes de venir a Piccho al rebelde trajo dicho Soto carta a esta ciudad y volvió con la respuesta en el término de dos días. Que es lo que sabe puede decir y la verdad bajo del juramento hecho en que se afirmó, dijo ser de edad de cincuentisiete años, firmólo con su señoría de que certifico.

Una rúbrica

Francisco de Cisneros
(rubricado)
(rubricado)

Manuel Espinavete López

[Declaración de Manuel Galleguillos].

Inmediatamente compareció ante su señoría Manuel Galleguillos / . 4 y habiendo recibido juramento según derecho y bajo de él prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del auto que está por cabeza, dijo sabe que el rebelde Tupa Amaro tenía en su compañía a Pedro Soto y que éste le servía en cuanto le mandaba particularmente de propio para conducir cartas. Que es lo que sabe puede decir y la verdad bajo del juramento hecho en que se afirma, dijo ser de edad de treintidos años, firmólo con su señoría de que certifico .

Una rúbrica

Manuel Galleguillos

(rubricado)
(rubricado)

Manuel Espinavete López

[Declaración de Diego Ortigosa].

En dicha ciudad el mismo día, mes y año su señoría hizo comparecer ante sí a Diego Ortigoza, de quien habiendo recibido juramento según forma de derecho y bajo de él prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior auto, dijo sabe que Pedro Soto era uno de los de la confianza del Rebelde para servir a éste en las cosas de casa y especialmente en ser/ . 4v vir del propio para conducir cartas a algunas partes. Que es lo que sabe y puede decir bajo del juramento hecho en que se afirmó, dijo ser de edad de cincuentidos años, firmólo con su señoría de que certifico.

Una rúbrica

Diego Ortigoza
(rubricado)
López
(rubricado)

Manuel Espinavete

[Orden de embargo de los bienes de Soto y para que se le tome confesión.
Mayo 1º, 1781].

Cuzco, 1º de mayo de 1781.

Embárguense los bienes de Pedro Soto para lo que se da comisión y tómesele confesión.

Una rúbrica
Manuel Espinavete López
(rubricado)

En la ciudad del Cuzco en dos días del mes de mayo de mil setecientos ochentiu años, compareció Pedro Soto, de quien recibió juramento que hizo por Dios, nuestro Señor y a una señal de cruz, so cargo del cual prometió decir

verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo al tenor de la parte que va por cabeza, dijo que se llama Pedro Soto y al preguntarle otras cosas se conoció ser indio y que ignoraba la lengua castellana, por cuya causa se hace preciso nombrarle intérprete, que igualmente le sirva de curador, a cuyo fin se nombró a don José Brito, quien aceptó y juró el cargo y en su consecuencia se prosiguió preguntándole, de dónde era, su estado y calidad, dijo ser de Pucyura, provincia de Abancay, que sabe lo han enviado preso porque traía cartas de Tupa Amaro y que habiéndolo encontrado los soldados y registrádole no le encontraron cosa alguna, pues traía cosidas en la faldilla de la chupa y luego las escondió en los altos de Sangarara y las cubrió con tierra, de donde volvió a Tungasuca, y preguntándole Tupa Amaro por las cartas dijo que los soldados se las habían quitado.

Preguntósele cuántas cartas traía y para quienes, responde traía cartas pero no sabe cuántas, a entregar todas a don José Palacios.

Preguntósele por qué tiempo fue esto, dice que por el tiempo en que salió la expedición del Cuzco, lo que sabe por haberlo oído decir.

Preguntósele si en alguna otra ocasión ha traído / . 5v cartas al Cuzco del rebelde Tupa Amaro o si del Cuzco le ha llevado a éste algunas.

Hízosele cargo cómo dice sólo una ocasión ha traído cartas de Tupa Amaro, cuando consta a ido y venido varias veces al Cuzco, dice que sólo la vez que tiene confesado y nada más.

En este estado se hizo presente don Manuel José de San Roque, quien dijo conocerle y ser el mismo que oía decir iba y venía continuamente al Cuzco y reconvenido dicho Pedro Soto insistió negando haber venido más de una vez después de la rebelión y que antes sólo una vez trajo cartas para la tía de la mujer de Tupa Amaro, y que éste era quien las enviaba y don José Palacios las cogía y que esto fue el año pasado antes de San Felipe y Santiago y volvió con la respuesta.

Preguntósele cuál es el paraje donde escondió las cartas que dice, responde que es en los altos de Sangarara, cuyas señas aunque él las dé, son difíciles de asertar y que si le llevan al confesante manifestará el paraje donde las ocultó. Y en este estado le reconvino don Manuel de San Roque insistiendo en que iba y venía continuamente y que aun los mismos de allí de la casa de Tupa Amaro se admiraban de cómo iba y venía tan pronto y dicho Soto niega haber estado más veces que las que lleva confesado.

Hiciéronsele otras preguntas y repreguntas y dijo no sabe otra cosa más que lo

que tiene declarado y que esta es la verdad, so cargo del juramento que tiene hecho en que se afirmó y / . 6 ratificó, siéndole leída esta su declaración y no firmó por no saber, firmóla en su nombre su intérprete e igualmente firmó por lo respectivo a las reconvenções don Manuel de San Roque junto con su señoría, de que certifico.

Una rúbrica

Manuel José de San Roque

(rubricado)

Manuel Espinavete

López

(rubricado)

José de Brito

(rubricado)

[Orden de careo con los testigos. Junio 29, 1781].

Cuzco, 29 de junio de 1781.

Manuel Espinavete López

(rubricado)

Careese al reo contenido en la anterior confesión con los demás testigos de la sumaria.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López

(rubricado)

Incontinenti hizo comparecer su señoría ante sí a don Francisco Cisneros, Manuel Galleguillos y Diego Ortigoza y a presencia de Pedro Soto y habiendo recibido a todos juramento y a éste por medio del intérprete según derecho por Dios, nuestro Señor y una señal de cruz y prometido decir verdad, preguntado los primeros si es cierto servía de propio el enunciado Soto con lo demás que tienen declarado dijeron es cierto la declaración, y dicho Soto insitió en que no había venido a esta ciudad más de una vez, que fue cuando

escondió dichas cartas como tiene confesado a lo que se remite; lo firmaron con su señoría y dicho intérprete los que supieron, de que certifico.

Una rúbrica

Francisco de Cisneros

José de Brito (rubrica-
do)

(rubricado)

Manuel Galleguillos

Diego Ortigoza (rubrica-
do)

(rubricado)

Manuel Espinavete López

(rubricado)

[Pablo Figueroa es nombrado Solicitador Fiscal. Junio 29, 1781].

/f. 6v

Cuzco, 29 de junio de 1781.

A don Pablo Figueroa a quien se nombra por Solicitador Fiscal para que pida lo que convenga a la vindicta pública, aceptando y jurando.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López

(rubricado)

(Al margen: Aceptó y juró de usar del cargo fiel y legalmente. Cuzco, julio 2 de 1781. Figueroa (rubricado)

[Acusación del Fiscal contra el encausado Pedro Soto. Julio 2, 1781].

El Solicitador Fiscal dice que al contenido en esta causa Pedro Soto, indio en méritos de lo que resulta del proceso se a de servir vuestra señoría en la sentencia que se pronunciare, condenarlo a destierro al lugar y por tiempo

de su superior arbitrio, lo que debe hacerse así por lo siguiente:

El citado se halla convicto y confeso de haber servido al Rebelde de conductor de las cartas que remitía el traidor a esta ciudad, y este hecho califica haber sido de su confianza, pues a ninguno que no lo fuese se le pudiera fiar y consiguientemente demostrado que fue uno de los aliados y confederados con dicho Rebelde. En esta atención debe (equitativamente obrando) sufrir la pena que tiene pedida. Sobre que determinará a vuestra señoría lo que fuere servido en términos de justicia. Cuzco y julio 2 de 1781.

Figueroa (rubricado)

Cuzco y julio 2 de 1781.

Traslado a Pedro Soto, quien en el acto de la notificación nombrará abogado que lo defienda con apercibimiento.

Una rúbrica
Manuel Espinavete López
(rubricado)

Incontinenti se hizo saber el anterior auto a Pedro Soto, quien dijo no conocía abogado alguno, que pedía a su señoría se le nombrase de oficio de que certifico.

Espinavete (rubricado)

[Pedro Núñez es nombrado Defensor de Soto. Julio 2, 1781].

Cuzco, 2 de julio de 1781.

Al licenciado don Pedro Núñez a quien se nombra por defensor de Pedro Soto, aceptando y jurando.

Una rúbrica
Manuel Espinavete López

(rubricado)

Acepto y juro usar fiel y legalmente el cargo del decreto antecedente, Cuzco y julio 3 de 1781.

Núñez (rubricado)

[Alegato de defensa a favor de Pedro Soto. Julio 5, 1781).

El defensor nombrado en la causa de Pedro Soto, indio, dice: Que atento a lo que resuta del proceso se ha de servir vuestra señoría absolverlo de la pena que se solicita pues no es acreedor a ella.

Las declaraciones de la sumaria y su confesión que hacen constar la confianza del traidor con éste, no prueban delito en él, porque siendo su criado era natural la tuviese y en su consecuencia le obedeciese al Rebelde. Lo que se confirma por el hecho de que las cartas viniendo para personas con quienes antes de su / . 7v traición tenía correspondencia, por su ejecución no debían arguir en el corto alcance de esta parte mérito para la sospecha. A que se agrega que las declaraciones contra él no prueban de posible el hecho a causa de fundarse todas en presunciones de ser él sin que haya testigo que asevere ser el mismo si no es de haber oído a otros.

Las leyes que amparan a este reo para indio aminoran su delito, sin duda como se deja ver por el poco conocimiento que gradua en esta clase de gente, estas espera el defensor tengan lugar en la piedad de vuestra señoría para su conmiseración o lo que fuere más de justicia. Cuzco y julio 5 de 781.

Núñez (rubricado)

Cuzco, 5 de julio de 1781.

Recíbese esta causa a prueba con término de cuatro días comunes a las partes y de todo cargos de conclusión y citación.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López

(rubricado)

Incontinenti se hizo saber el anterior auto al Solicitador Fiscal y defensor de Pedro Soto, de que certifico.

Espinavete (rubricado)

[El Fiscal se refiere a las pruebas que hay contra Pedro Soto. Julio 5, 1781].

/ . 8

El Solicitador Fiscal en obediencia del decreto de la vuelta en parte de la prueba que le compete dar por razón del ministerio que obtiene para convencimiento de la acción que tiene promovida y justificación de la pena que pide se le imponga al contenido Pedro Soto, reproduce su confesión y las atestaciones de los deponentes de la sumaria información, los que para mayor abundamiento y total esclarecimiento del delito perpetrado, suplica se sirva mandar se ratifiquen en el contesto de sus declaraciones y precedida esta diligencia se concluya para la definitiva, determinando en ella según y como tiene pedido en el escrito de acusación. Sobre que resolverá vuestra señoría lo que le pareciere ser de justicia. Cuzco y julio 5 de 1781.

Figueroa (rubricado)

(Al margen: Cuzco, 5 de julio de 1781. Al defensor de Pedro Soto. Manuel Espinavete López (rubricado)

[Defensa que hace de Pedro Soto su abogado defensor Núñez. Julio 7, 1781].

El abogado defensor de Pedro Soto, indio dice que esta causa se recibió a prueba y estando dentro de él, reproduce lo que dicho Pedro tiene expuesto en sus confesiones y careo y lo alegado en el pedimento de fojas 7 en parte de prueba a sus excepciones y a mayor abundamiento agrega lo siguiente sobre la sumaria información que ha dado mérito al proceso.

Los testigos de ella no prueban el delito porque a la verdad carecen de apoyo sus dichos: Los que más parece se esmeran en las declaraciones son don

Manuel José San Roque y don Francisco Cisneros el primero por la declaración inserta que hizo en los autos del rebelde Tupa Amaro por la que consta haber oído decir entre otras cosas que un indio nombrado Pedro Soto iba y venía con /. 8v cartas para el Cuzco, no justifica cosa alguna contra mi parte a causa de que una declaración en una causa sin preceder ratificación del deponente no hace fe en otra. Y aunque en el acto de confesión compareció dicho San Roque no se le tomó juramento y sin él depuso lo en ella contenido. Una deposición sin la solemnidad del juramento, lejos de tener fuerza es nula y por consiguiente merece desprecio. A que se agrega que dicho San Roque es testigo de oídas y la misma admiración con que refiere de que mi parte fuese tan pronto en ir y venir y volver al Cuzco convence la incertidumbre de su dicho.

El segundo es igualmente de oídas y referente a los indios y mestizos que le guardaban en su prisión que no han declarado y es sabido que el referente no hace fe sin el relato. A más de que no fuera extraño que estos le figurasen con a (sic) la verdad cuanto les pareciese por parecerles que así lo podían sujetar mejor o porque procediendo con mentira creían daban a entender afectación que oculta en sus inicuos pensamientos. Añade este testigo que antes de venir el Rebelde a Piccho trajo dicho Soto cartas del Cuzco a Tungasuca en el término de dos días. No dá razón de su dicho porque no asegura lo vio, lo supo de ciencia o lo oyó decir y se ratifica en un dicho fiase imposible porque habiendo por lo menos de Tungasuca a esta ciudad dieciocho leguas que multiplicadas en ida y vuelta son treintaseis, se hace incomprendible que un indio como Soto, sin ser espíritu se condujese con tanta ligereza y más en las circunstancias de estar todas las entradas de la ciudad guardadas por los centinelas de nuestro ejército, que no dejando pasar indio apresaban a todo el que parecía especialmente collavino como Soto. A que se agrega que el que respondía de esta ciudad necesitaba algún tiempo para contestar las cartas y su tardanza impedía el curso tan violento que es menester en la distancia de 36 leguas.

Cisneros siempre ha sido enemigo de los indios y en especial de los allegados al traidor y mi parte como criado lograba este lugar, a causa de que siempre pedían para matarlo por el odio que le profesaban como es notorio y constará de los autos que vuestra señoría le sigue, y es natural acrimine a mi parte y por este capítulo no es menos reprobado en derecho para calificar el delito que se le imputa. Los demás testigos deponen en general que Pedro Soto era de la confianza de Tupa Amaro y se ocupaba en la conducción de cartas.

La confianza no se / . 9 asegura con otro mérito que por ser mi parte criado del traidor antes de su iniquidad, por cuyo motivo le servía conduciendo las cartas de sus negocios lícitos, pero como aparece de la confesión de mi parte después de la sublevación sólo una vez traje cartas a esta ciudad, las que por miedo en ser sorprendido las enterré en el lugar que cita, y volviendo a lo del tirano le aseguré habérselas quitado los soldados de nuestra guardia, sin duda por no ser apremiado otra vez a conducir las.

Al Rebelde se le tomaron todas las correspondientes y constarán de sus autos y esto y en que entre ellas no se habrá encontrado ninguna que haya conducido Pedro Soto. En estos términos parece que mi parte no se halla digno de pena, por lo que espera que vuestra señoría en calificación de su piedad se sirva absolverlo como se pide. Cuzco y julio 7 de 1781.

Núñez (rubricado)

Cuzco, 7 de julio de 1781.

Ratifíquense los testigos como pide el Solicitador Fiscal.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López

(rubricado)

[Ratificación de los testigos. Julio 9, 1781].

En el Cuzco a nueve de julio de mil setecientos ochentiuno, su señoría hizo comparecer ante sí a don Manuel José de San Roque, don Francisco Cisneros, Manuel Galleguillos y Diego Ortigoza y habiendo recibido a cada uno de por sí su juramento y bajo de él prometido decir verdad, leídas que les fueron a los / . 9v tres últimos las declaraciones que tienen hechas en estos autos y el primero lo que expresó en los seguidos al rebelde José Gabriel Tupa Amaro y consta del testimonio de fojas dijeron se afirmaban y ratificaban en ello por ser la verdad y no tienen que añadir ni quitar cosa alguna y lo firmaron con su señoría de que certifico.

Francisco de Cisneros

(rubricado)

Diego Ortigoza

(rubricado)

Manuel Galleguillos

(rubricado)

Manuel Espinavete López

(rubricado)

Manuel José de San Roque

(rubricado)

Cuzco, 10 de julio de 1781.

Pásense estos autos para su determinación al muy ilustre señor Visitador General.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López

(rubricado)

[Sentencia pronunciada por el Visitador General Areche contra Pedro Soto. Julio 14, 1781].

/ . 10

En la causa criminal que se ha seguido de oficio de la real justicia contra Pedro Soto por cómplice en la rebelión premeditada y ejecutada por el insurgente José Gabriel Tupa Ama1-o a quien servía de propio para traer cartas a esta ciudad y llevarla a otras partes, observados los términos del derecho en que ha hecho de acusador fiscal don Pablo de Figueroa y de defensor don Pedro Núñez, abogados de la Real Audiencia de Lima, vistos los autos y lo que de ellos resulta:

Fallo atento a su mérito que debo de condenar y condeno a Pedro Soto en doscientos azotes que se le darán por las calles públicas de esta ciudad y diez años de destierro al presidio y plaza de Valdivia, depositándosele interín hay buque que lo conduzca a su destino en el presidio del Callao sin descuento. Remitiéndose testimonio de esta sentencia al señor Gobernador de dicha plaza a fin de que avise su recibo y cumplimiento al Superior Gobierno de estos reinos. Y más le condeno en perdimiento de todos sus bienes aplicados a la Cámara de su Majestad. Así lo pronuncio por esta sentencia definitivamente

juzgando.

José Antonio de Areche
(rubricado)

[Certificación de la sentencia expedida. Julio 14, 17 81].

Dio y pronunció la anterior sentencia el muy ilustre señor don José Antonio de Areche, caballero de la real distinguida orden española de Carlos tercero del Consejo de su Majestad en el Real y Supremo de Indias, Visitador General de los / . 10v tribunales de justicia y Real Hacienda de este reino, el de Chile y provincias del Río de la Plata. Superintendente de ella, Intendente de Ejército, Subdelegado de la Real Renta de Tabacos y Comisionado con todas las facultades del excelentísimo señor Virrey de este reino para entender en todos los asuntos de la rebelión intentada y ejecutada por el vil traidor José Gabriel Tupa Amaro en la ciudad del Cuzco a catorce de julio de mil setecientos ochentiuno, siendo testigos don Fernando Saavedra, don Juan de Oyarzábal y don José Saenz, de que certifico.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Diligencias posteriores a la sentencia].

En la ciudad del Cuzco a dieciseis del mismo mes y año, yo el escribano hice saber la anterior sentencia y su pronunciamiento por medio de intérprete a Pedro Soto en su persona de que certifico.

Espinavete (rubricado)

En la ciudad del Cuzco en dieciseis de julio de setecientos ochentiun años, yo el escribano hice saber la sentencia pronunciada en esta causa al abogado solicitador nombrado en ella en su persona estando en las casas de su morada, de que doy fe.

José Agustín Chacón y Becerra

Escribano Notario Público de su Majestad
(rubricado)

En dicho día, mes y año, yo el escribano hice saber la sentencia pronunciada en esta causa al abogado defensor del reo Pedro Soto, de que doy fe.

José Agustín Chacón y Becerra
Escribano Notario Público de su Majestad
(rubricado)

Yo el escribano certifico en cuanto puedo y haya lugar en derecho, como hoy diecisiete de julio de mil setecientos ochentiuno se verificó exactamente lo mandado en la sentencia de esta foja en la persona de Pedro Soto y de ello doy fe.

Tomás de Gamarra
Escribano Público
(rubricado)

/ . 11

Lima, 16 de octubre de 1781.

Sacándose testimonio de estos autos que quedarán en esta Comisión de Visita pásense originales al excelentísimo señor Virrey de este reino.

Areche (rubricado)

En 26 de noviembre de 1781 se sacó el testimonio que previene el anterior decreto de que certifico.

Espinavete (rubricado)

CAUSA SEGUIDA CONTRA MATIAS LAURENTE

Autos seguidos a Matías Laurente por su complicidad en la rebelión
de José Gabriel Túpac Amaru.

[Acción del Capitán de la Llave contra el encausado].

En el pueblo de Rondocán, provincia de Quispicanchi en veinte días del mes de junio de mil setecientos ochentiun años, yo el Capitán don Ramón de la Llave, Juez Comisionado en la provincia de Paruro, habiendo precedido el que trajeron preso de permisión divina a un indio Matías Laurente, capitán y después coronel del indio rebelde José Gabriel Thupa Amaro a dicho de Paruro, me se (sic) hizo preciso pasar a su habitación antigua del pueblo de Rondocán, donde mandé juntar toda la gente y recibirles las declaraciones para su sumaria de sus hechos iníquos del expresado Laurente, reo y siéndolo así.

[Declaración de Eusebio Peñabeles].

Compareció ante mí Eusebio Peñabeles, español a quien le tomé el juramento cual de derecho se requiere y es necesario y lo hizo por Dios y una señal de cruz so cargo del cual prometió decir la verdad de todo lo que supiere

y fuere preguntado, y siendo al tenor siguiente, dijo que primeramente fue capitán y de allí coronel del Rebelde en este dicho pueblo y sus anexos.

Ytem, más dijo que el cura de dicho pueblo el doctor don Manuel Sota quiso matar juntando toda la gente pretextando que les predicaba y amonestaba a que no fuesen y ni obedeciesen los preceptos ma (sic; incompleto) del Rebelde. Y con este pretexto una noche armó toda la gente y cercó la casa y con una barreta quiso abrirle las puertas de dicho cura, y si no atajan otros indios cumple con su mal deseo y que a los que de este modo libraron los quiso matar a rejonazos y esa noche casi murió de susto el expresado cura. Y con esto aca/ . Iv bó su declaración y siéndole leída de principio a fin se ratificó en ella y confesó ser de edad de treinta y más años, de que para que conste lo firmé judicialmente con los testigos de mi asistencia.

Ramón de la Llave
(rubricado)
(rubricado)
Francisco Riquelme
(rubricado)

Antonio Núñez

[Declaración de Toribio Osinaga].

A continuación de ésta se presentó por declarante Toribio Osinaga, español, a quien le tomé el propio juramento que lo hizo por Dios, nuestro Señor y una señal de cruz bajo del cual prometió decir la verdad y dijo que primeramente por causa del referido Laurente murieron catorce indios en varias expediciones donde los forzaba a todo rigor fuesen, desde la primera invasión en Piccho y demás lugares.

Item, declaró que a los principios a un Alcalde Ordinario puesto por el común por no quererle obedecer sus absurdos a favor del Rebelde, le dió un rejonazo que apenas escapó de la muerte y lo mudó de su oficio nombrando otro de su mal gremio.

Item, declaró que otra noche formó gente fuera de otras embestidas que le hizo a su cura para matarlo y juntando dicha gente se fue alborotando todo el pueblo donde el cura, y viéndose tan acosado dicho cura por milagro desportilló una pared mientras estaban esforzando la entrada y por allí zafó a pie, ínterin entraron que si lo hallan buscándolo lo matan por orden del in-

digno Laurente, y entonces se fue dicho cura huido hasta Paruro. Con lo que concluyó a su declaración y se ratificó en ella y dijo ser de edad de treinticinco años, de que para que conste firmé en dicho pueblo con los testigos presentes.

Ramón de la Llave

(rubricado)

Antonio Núñez

(rubricado)

Francisco Riquelme

(rubricado)

[Declaraciones colectivas y acusatorias contra Matías Laurente].

En dicho pueblo, día, mes y año el común de todos los indios de dicho y en especial el Alcalde Ordinario Julián Quispe, racional / . 2 castellanista declararon todos unánimes que el dicho Matías Laurente ha sido siempre malévolo de malas entrañas y que siempre aborrecía al español y era sectario. De modo que era enemigo de curas, ayudantes, cobradores y de todo español y mandaban robar papeles ajenos y falsear firmas por dañar al prójimo y quitar chacras. Y que siendo de esta naturaleza se introdujo y se ofertó al rebelde Tupa Amaro pretendiendo tener mando y que en cuanto lo hizo su capitán, comenzó a despachar al Cuzco toda la gente con rigor y de allí llevó la gente para Quigrares y peligraron quince indios por su arresto. Asimismo al alto de Pucacasa y Yanacocha a guardar por dos o tres meses comandándolos a fuerza de sus iras los llevaba y al que no lo ejecutaba lo quería ahorcar, para cuyo fin mandó parar una horca en la plaza de dicho pueblo.

Item dijeron que entre el Cacique de Pirque, Urpide hacían estos atentados con todo anhelo y rigor, de modo que una vez que el dicho Laurente despachó dos indios donde Urpide, después de castigarlos y casi muertos (por no ejecutar estos los preceptos con prontitud) el citado Urpide como juez de ellos, los tuvo presos mucho tiempo.

Item, declararon que una noche asimismo hizo gente el dicho reo Laurente y le pegó fuego a la casa de su cura, y su mujer del malévolo con un deudo suyo y un indio Francisco Quispe, apagaron dicho incendio con unas mantas mojadas, de cuya piedad y defensa resultó que el expresado indio Laurente fajó a rejonazos con los tres y los hirió malamente, y de este susto cuasi peligró el expresado su cura.

Item, asimismo declararon que el dicho indio nunca quizo ser perdonado cuanto tenía oportunidades de serlo, como los demás merecieron, y que siempre ha estado renitente y soberbio con el fin de ser apóstata de la fe, cuya naturaleza merece un fuerte castigo. Con esto concluyeron sus declaraciones todos los que componen el común de indios con su Alcalde de dicho pueblo de Rondocán, en lo que se ratificaron so cargo del juramento que otorgaron de que para que conste lo / . 2v firmé con los testigos presentes.

Ramón de la Llave
(rubricado)
(rubricado)

Antonio Núñez

Francisco Riquelme
(rubricado)

[Otro informe de Ramón de la Llave].

La causa de su prisión fundó su mala intención, pues este quizo dar avance a los españoles pocos de su dicho pueblo de Rondocán con el fin de robar matándolos, y también volver a infestar a los demás indios que ya estaban y están sosegados. Despachó a un hijo o muchacho suyo a explorar el descuido que pudiese haber el día de Corpus y viese si había buena prevención de borrachera en dicho pueblo, para entrarse con la gente que tenía dispuesta y juntada de todos los extramuros y estancias que ya para ese fin tenía ha días contratada. Pero porque Dios es misericordioso no lo permitió y se dejó pillar el muchacho y aunque lo estrecharon con rigor no quizo confesar donde estaba Laurente o a que fin había ido. Y por varios indicios que tuvo don Vicente Farfán, Cacique de Cuñotambo, anexo de Rondocán, dispuso gente y lo fue a buscar y rastreado por milagro le dio alcance ya de noche en los altos de Lucre y lo apresó al infeliz agresor Laurente y lo entregó en la cárcel de Paruro, por cuyo motivo y para remedio seguí esta su sumaria como tan leal vasallo de su Majestad y para que así conste lo firmé con los testigos de mi asistencia a falta de escribano público, ni real que no lo hay en estos lugares.

Ramón de la Llave
(rubricado)

Antonio Núñez

(rubricado)

Francisco Riquelme

(rubricado)

[Informe del Juez de Paruro, comisionado en esta causa. Junio 22, 1781].

/ . 3

Muy ilustre señor: Con ocasión de que me hallo de Juez Comisionado en este Real de Paruro, por ausencia del señor Corregidor don Manuel Ruiz de Castilla, como consta a vuestra señoría en este intervalo trajo don Vicente Farfán a Matías Laurente, indio de Rondocán, preso por agresor y ministro de cuenta del rebelde Tupa Amaro. Y luego pasé oficio a dicho pueblo de Rondocán, su habitación y patria, donde con la más sucinta exactitud le hice la sumaria de sus atroces y enormes hechos, cuya facción y sumaria la remito a vuestra señoría, juntamente con su persona en buena custodia para que vuestra señoría mediante ella dirija le den la sentencia definitiva de tal errante enormidad.

Yo deseo que la importante vida de vuestra señoría se continúe para timbre de los contraventores por quien ruego a Dios, nuestro Señor lo guarde muchos años. Paruro, junio 22 de 1781.

Ilustre señor

Besa la mano de vuestra señoría su más rendido siervo.

Ramón de la Llave

(rubricado)

Señor Visitador General don José Antonio Areche.

(Al margen: Cuzco, junio 24 de 1781. Al señor don Benito de la Mata Linares, contestando antes el recibo de ésta y entrega del reo que se expresa en las diligencias que se acompañan. Areche (rubricado). Tomóse razón (Una rúbrica).

[Se ordena ampliación de la sumaria y que comparezcan los testigos. Junio 28, 1781].

Cuzco y junio 28 de 1781.

Por recibido el superior decreto del señor Visitador / . 4 General y para su cumplimiento pásese inmediatamente a aumentar la sumaria con los testigos que puedan deponer de sus hechos.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Declaración de Manuel Galleguillos. Junio 29, 1781].

En el Cuzco a veintinueve de junio de mil setecientos ochentiuno; ante su señoría compareció Manuel Galleguillos, de quien habiendo recibido juramento según derecho y bajo de él prometido decir verdad, preguntado si conoce a Matías Laurente y que sabe de sus procedimientos, dijo conoció a dicho Matías cuando éste con otros indios lo prendieron y llevaron a presencia del Rebelde, por cuyo motivo sabe era uno de los de la facción de éste, pero ignora en que se haya ocupado durante la rebelión. Que es lo que puede decir bajo del juramento hecho en que se afirmó, dijo ser de edad de treintidos años, firmólo con su señoría de que certifico. Enmendado: Mati=Mati: Valga.

Una rúbrica

Manuel Galleguillos
(rubricado)
López
(rubricado)

Manuel Espinavete

[Declaración de Fernando Urpide].

Inmediatamente compareció ante su señoría Fernando Urpide / . 4v y habiéndole recibido juramento según derecho y bajo de él prometido decir verdad, preguntado si conoce al citado Matías Laurente y que sabe de sus ope-

raciones, dijo conoce al citado Matías a quien vio sirviendo al Rebelde en la expedición de Pucacasa; pero no vio que mandase ni ejerciese empleo alguno. Que es lo que puede decir bajo del juramento hecho en que se afirmó, dijo ser de edad de cuarenticinco años, firmólo con su señoría de que certifico.

Una rúbrica

Fernando Urpide

(rubricado)

Manuel Espinavete

López

(rubricado)

[Dispónese la confesión de Laurente y el embargo de sus bienes. Junio 29, 1781].

Cuzco, 29 de junio de 1781.

Embárguense los bienes de Matías Laurente para lo que se da comisión y tómesele confesión.

Una rúbrica

vete López

(rubricado)

Manuel Espina-

/ . 5

[Diligencia de confesión de Matías Laurente. Junio 30, 1781]

En el Cuzco a treinta de junio de mil setecientos ochentiuno, su señoría hizo comparecer ante sí a un hombre que se halla preso por esta causa y habiéndole recibido juramento según derecho por medio de don Francisco Valverde, a quien nombró su señoría por intérprete habiéndole tomado antes juramento y bajo de él prometido usar bien de dicho cargo y el citado hombre decir verdad, preguntado cómo se llama, de dónde es vecino o natural, qué oficio, estado y edad tiene y si sabe la causa de su prisión, dijo se llama Matías Laurente, que es natural del pueblo de Rondocán, provincia de Quispicanche,

de oficio chacarero, de estado casado con Tomasa Evangelista, residente en dicho pueblo, que es de edad de ochenta años, que sabe está preso por haber servido al rebelde Tupa Amaro.

Preguntado si le nombró dicho Rebelde de capitán o que cargados (sic) ha servido, dijo que no ha sido capitán ni ha ejercido otro cargo alguno, que fue a servir al Rebelde en compañía de otros indios y responde.

Preguntado a cuántas expediciones ha ido, dijo que sólo fue a la expedición de Piccho y Queguar y responde.

Preguntado si ha enviado gente al Rebelde, dijo no ha enviado gente a dicho Rebelde.

Repreguntado cómo niega no ha sido capitán ni ha enviado gente al Rebelde, cuando todo consta de estos autos y que por haber hecho que fuesen forzados los indios murieron catorce dijo es incierto lo contenido en la / . 5v repregunta, que sus caciques dijo al confesante que por ser viejo caminase delante para ejemplo de los demás indios y responde.

Repreguntado cómo dice no ha servido de nada al Rebelde, si consta de estos autos puso alcalde en un pueblo, quitando a otro que tenía nombrado el común porque no quería obedecer al Rebelde, que llevó por fuerza la gente a la expedición de Queguar, donde murieron quince, que estuvo en la expedición de Pucacasa y Yanacocha cerca de tres meses guardando estos puestos, a los que llevaba gente y para cuyo efecto porque no le querían seguir mandó parar horca en el pueblo de Rondocán, que ha aborrecido siempre a los ayudantes, curas cobradores y españoles, robando papeles y falseando firmas para dañarlos y quitar las chacras a sus legítimos poseedores y ultimamente lo que más prueba ser afecto al Rebelde es haber querido quemar la casa del cura y matarlo para lo que juntó gente y rodeo la casa, alborotando todo el pueblo por decir que predicaba a la gente el citado cura a fin de que no siguiesen al Rebelde, dijo que es incierto lo que contiene la repregunta, que Vicente Huamán / . 6 fue el que proyectó matar y quemar la casa del cura, y responde.

Preguntado si ha servido forzado al Rebelde, dijo que siempre ha servido forzado al Rebelde, y responde.

Repreguntado si ha servido forzado al Rebelde, por qué no bajó o se incorporó con los demás indios de su pueblo para que lo perdonasen, dijo no lo hizo por temor de que lo matasen, que se huyó a Oropesa y se estuvo con el clérigo Loayza, y responde.

Preguntado si sabe quien auxiliaba al Rebelde con armas, gente, muni-

ciones o de otro modo, dijo ignora lo que contiene la pregunta y responde.

Hiciéronse otras preguntas y repreguntas y dijo que lo confesado confesado y lo negado negado, que lo que lleva dicho es la verdad bajo del juramento hecho en que se afirmó y lo firmó junto con su señoría y dicho intérprete de que certifico. Enmendado: y lo firmó junto con su señoría: Valga.

Una rúbrica.

Francisco Bruno de Valverde
(rubricado)

Matías Laurente

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Se ordena el careo del encausado con Fernando Urpide. Junio 30, 1781].

Cuzco, 30 de junio de 1781.

Respecto a estar negativo el reo contenido en la anterior / . 6v confesión en que no ha estado en la expedición de Pucacasa, careesele con el único testigo que hay en esta ciudad y depone que lo vio en ella.

Una rúbrica.
López
(rubricado)

Manuel Espinavete

Incontinenti hizo su señoría comparecer ante sí y a presencia de Matías Laurente a Fernando Urpide, y habiéndoles recibido juramento según derecho a aquel por medio de dicho intérprete y bajo de él prometido decir verdad, careados dicho Urpide y Laurente sobre si éste estuvo en la expedición de Pucacasa, dijo éste ser cierto estuvo en la citada expedición y le dieron una lista de la gente para que la llamase, pero que no fue capitán y lo firmaron todos con su señoría de que certifico.

Una rúbrica.

Francisco Bruno de Valverde
(rubricado)

Fernando Urpide
(rubricado)
(rubricado)

Matías Laurente

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Antonio Felipe Tapia es nombrado Solicitador Fiscal. Junio 30, 1781].

Cuzco y junio 30 de 1781.

Al doctor don Antonio Felipe Tapia, a quien se nombra por Solicitador Fiscal para que aceptando y jurando, pida lo que a la vindicta pública conven-
ga.

Una rúbrica.
Manuel Espinavete López
(rubricado)

(Al margen: Acepto y juro en forma. Estudio y julio 2 de 81.).

Tapia (rubricado).

[Acusación que hace el Fiscal contra Laurente].

El abogado que hace de Solicitador Fiscal en los autos fulminados contra Matías Laurente sobre el delito de complicidad con Tupa Amaro en la rebelión y lo demás deducido, poniéndole la acusación en forma dice: Que justicia mediante se ha de servir vuestra señoría condenarle al último suplicio de la horca para que allí pierda la vida, y con ello sea castigado y sirva de ejemplo a otros, lo que será conforme a derecho mérito que resulta de los autos y siguientes:

Laurente fue el jurisconsulto y teólogo de Rondocán y le bastarían es-

tas calidades para presumirse de él cuanto es posible en género de malicia.

Sobre ese gran fundamento acaeció que Tupa Amaro le hizo capitán a fin de que las gentes le obedeciesen y fuesen, según sus órdenes, a combatir contra las armas del Rey en que fue ocasión de que muriesen catorce indios. El miraba con aborrecimiento a los curas, a los compañeros y a los cobradores él finalmente sirvió a Tupa Amaro fidelísimamente hasta procurando matar al doctor don Manuel de la Sota, su cura, porque predicaba y exaltaba contra sus traidoras ideas. Todo consta de la sumaria que le convence para que según la ley de partida sea condenado a muerte.

Su negativa no le favorece ni el que diga que sirvió a Tupa Amaro por fuerza, porque siendo constante su delito ella le convence solamente de perjuicio para que se le agrave / . 7v la pena. Por tanto.

A vuestra señoría pide y suplica se sirva proveer y mandar como tiene deducido por ser de justicia etcétera.

Antonio Felipe de Tapia
(rubricado)

Cuzco y julio 4 de 1781.

Traslado a Matías Laurente, quien en el acto de la notificación nombrará abogado defensor que le defienda con apercibimiento.

Una rúbrica.
Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Domingo de Astete y Mercado, Defensor de Laurente].

Incontinenti se le hizo saber el auto antecedente a Matías Laurente, quien dijo nombraba por su defensor al doctor don Domingo de Astete y Mercado, abogado de la Real Audiencia de Lima, este respondió y lo firmó, de que certifico.

Matías Laurente
(rubricado)

[Renuncia el Defensor, pero no se le acepta. Julio 6, 1781].

(Al margen: Suplico a vuestra señoría me haya excusado respecto de tener que pasar a mis haciendas al recojo de sus sementeras. Estudio y julio 6 de 781.
Doctor Astete (rubricado).

Cuzco, 6 de julio de 1781.

No ha lugar a la excusa del doctor Astete, quien cumpla en el día con lo mandado.

Una rúbrica.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[El encausado hace su propia defensa respaldado por el Defensor. Julio 9, 1781].

Matías Laurente, indio originario del pueblo de Rondocán jurisdicción de la provincia de Quispicanchi en los autos criminales que de oficio de la real justicia se me siguen como complicado con la rebelión del traidor de José Tupa Amaro y lo demás deducido, respondiendo al traslado de la acusación puesta por el Solicitador Fiscal doctor don Antonio de Tapia, en que pide se me imponga la pena ordinaria de muerte y lo demás deducido, digo: Que haciendo vuestra señoría justicia se ha de servir declararme por libre del pretenso crimen, mandando se me entreguen libres mis cortos bienes reducidos a una cabalgadura y la sementera de aquellas tierras en que por ordenanzas se dan a todos los indios, pues es conforme a derecho por lo general y siguiente:

La que aparece como sumaria es la que corre desde fojas 1 hasta fojas 2 vuelta, en ella se reconoce por testigo primero Eusebio Peña Vélez, quien dice que yo fui capitán y coronel del Rebelde, que quize matar a mi cura doctor don Manuel de la Sota porque predicaba fuesen los indios de común fieles vasallos de su Majestad, pretendiendo con una barreta echar abajo la puerta y que habiendo impedido otros indios, los quize matar a rejonazos. El segundo testigo es Toribio Osinaga, quien depone cuasi lo mismo que el primero. Y el tercero el común de los indios de dicho pueblo que coinciden en los mismos hechos. En prosecución de dicha sumaria, vuestra señoría recibió por testigos

a Manuel Galleguillos y Fernando Urpide / . 8v a fojas 4; el primero asevera haberle prendido yo con otros indios, que ignora se ocupase en su servicio con algún empleo y el tercero (sic) que me vio en el campo de Pucacasa, pero que no ejercía empleo alguno.

En mi confesión de fojas 5 se reconocen negados los casos específicos que asientan los testigos y sólo asentado como hecho de verdad haber seguido al Rebelde forzado por temor de que me matasen, y que cuando pude hacer fuga lo ejecuté pasándome al pueblo de Oropesa hasta que serenaba la revolución de dicho mi pueblo, me trasladé a él donde me aprehendieron y llevaron a Paruro.

El cuerpo del delito considerado por la sumaria me representa criminoso, pero visto por aquellas consideraciones con que el derecho regula este número crimen se me debe absolver por libre de él. A primera vista encuentra vuestra señoría en mi persona un indio miserable con ochenta años de edad sólo mi naturaleza de indio, su proclividad, pide, aun en el caso de culpado, el indulto de mi vida y ser perdonado. La ley de Indias es expresa a este propósito y el excelentísimo Virrey la recomienda con particularidad.

Si se atiende a mi avanzada edad ésta desvanece todos los cargos militares que me suponen los testigos, reflexión de una ley civil y presunción que por ellas forma aun contra deposición de muchos testigos. Como a de ser comandante, capitán ni coronel quien por sus años tienen a sus pies el sepulcro, cuando la milicia pide espíritus juveniles? Así los jurisconsultos, poetas y filósofos regularon a los viejos octogenarios como a los infantes que aun no se paran y portan (sic) inculpables en sus obras como aquellos por dos veces niños son reputados en el derecho civil y canónico.

En el tribunal de vuestra señoría se ha fundado lo que puede el miedo grave en las rebeliones y que éste excusa de culpas al vasallo por el riesgo de perder su vida y bienes, punto en que no insisto por trillado, pero lo alego en toda la extensión conque le toman /. 9 las leyes. Que miedo produciría en mi senectud ver las muertes que se practicaban en los que no seguían el partido del traidor. Si para los hombres es este miedo gravísimo que será para un viejo? Si se ha visto a personas de distinción como son los curas hacer al Rebelde ofioidades indecentes de recibirle con palios y otras demostraciones por el temor de la vida, que mucho es que yo siguiese al Rebelde por conservarla el poco tiempo que me resta para perderla?

No debe pues creerse esos empleos militares que me suponen los testi-

gos porque son asertos que contrarian y así son despreciables, aun cuando los viejos son verdaderamente criminosos, no se sigue contra ellos el castigo que previenen las leyes, porque ellos son inmunes al rigor de aquellas penas y se temperan en tanto grado que pasan a leves reprehensiones. Recomiendo a vuestra señoría este propóstito a Tiraquelo en su tratado de temperar las penas el caso 8º, número 4º y a Acucio sobre la ley *seneptus C. de donationibus*.

La deposición que parece abulta más en la materia es la del común de indios de mi pueblo; pero esta, vista a buena luz, es obra del odio que me profesan porque mi vejez me permite reprehenderles aquellas acciones que no van reguladas por la razón y porque miran mal y en una palabra con envidia el que los viejos tengan chacras, porque no pagan tributo, ni hacen los demás servicios personales, y esta especie de odio es capaz de hacerles juren falso contra un evangelista. Los autores regnícolas y que se hacen cargo de este vicio de la nación apuntan infinitos ejemplares que convencen este pensamiento. Este modo de discurrir aparece de la misma declaración del común, pues sin ser asunto que se le preguntaba exponen que quitaba chacras, robaba papeles ajenos y falseaba firmas, de suerte que el encono no es otro que gozar la chacra que el Rey me da y estar exento por mi vejez de las pensiones que ellos tienen por mocedad.

En materia de rebelión están conformes los autores en que se deba creer más la confesión del que se supone cómplice en ella que a la deposición de los testigos que aseveran. La razón civil que funda este concepto estriba en que los testigos aprehenden la complicación / . 9v por la anuencia y oficios, de él juzgan complicado con el rebelde, y como en este caso aquellas obras sean diferentes porque la regula el miedo de perder la vida a manos del traidor que la forma, por eso se debe estar más a la confesión que a los testigos que fundan la complicación.

En el juzgado de vuestra señoría sobre este mismo crimen se ha alegado la doctrina de Julio Claro en el párrafo de *lesa majestatis* número 9 y yo la reproduzco al propósito de mi defensa. Por tanto.

A vuestra señoría pido y suplico se sirva en fuerza de lo alegado declararme por libre del crimen que se me imputa, pues es de justicia que pido etcétera.

Doctor Astete
(rubricado)

[Se recibe la causa a prueba por cuatro días. Julio 9, 1781].

Cuzco, 9 de julio de 1781.

Recíbese esta causa a prueba con término de cuatro días corrientes a las partes y todos cargos de conclusión y citación.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

Incontinenti se hizo saber el anterior auto al Solicitador Fiscal y defensor de Matías Laurente, a cada uno de por sí de que certifico.

Espinavete (rubricado)

[El Fiscal solicita que los testigos se ratifiquen en sus declaraciones].

El abogado que hace de Solicitador Fiscal en estos, reproduce lo que tiene expuesto y pide que en el presente término de prueba se ratifiquen los testigos o lo que fuere del arbitrio de vuestra señoría.

Tapia (rubricado)

Cuzco, 10 de / . 10 julio de 1781.

Ratifiquense los testigos como pide el Solicitador Fiscal.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Los testigos Urpide y Galleguillos se ratifican].

Inmediatamente hizo su señoría comparecer ante sí a Manuel Galleguillos y Fernando Urpide y habiendo recibido juramento a cada uno de por

sí, según derecho y bajo de él prometido decir verdad, siéndoles leídas las declaraciones que tienen hechas en estos autos, dijeron se afirman y ratifican en ellas por ser la verdad y no tener que añadir ni quitar cosa alguna y la firmaron con su señoría de que certifico.

Manuel Galleguillos

(rubricado)

Manuel Espinavete

López

(rubricado)

Fernando Urpide

(rubricado)

[Certificación de que no fueron habidos otros testigos. Julio 11, 1781].

Yo el escribano certifico de mandato del señor juez de estos autos, como habiendo hecho varias diligencias para / . 10v hallar a los restantes testigos que han declarado en estos autos no han podido ser habidos. Cuzco y julio 11 de 1781.

Manuel Espinavete López

(rubricado)

[A falta de partida de bautismo el encausado pide que médicos certifiquen sobre su edad].

/ . 11

Matías Laurente en los autos criminales que contra mí se siguen de oficio de la real justicia como implicado en la rebelión de Tupa Amaro y lo demás deducido digo: Que esta causa se ha mandado recibir a prueba con el término de cuatro días comunes, y porque en estos no he de poder sacar mi fe de bautismo para comprobar mi edad.

A vuestra señoría pido y suplico se sirva nombrar dos o tres personas que por mi aspecto la regulen y que estos sean médicos o cirujanos, pido justicia etcétera.

Otro sí digo que reproduzco en todo y por todo lo alegado en mi escrito de fojas de mi defensa, para que se tengan presentes los fundamentos

legales que en él expongo, pido ut supra.

Doctor Astete
(rubricado)

Cuzco, 12 de julio de 1781.

En lo principal los cirujanos de este cuartel reconozcan a Matías Laurente, al otro sí téngase presente los fundamentos que expresa.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Opinan los médicos que la edad del encausado es de setenticinco a setentiseis años. Julio 13, 1781].

En cumplimiento de lo mandado por el auto antecedente los cirujanos mayor y menor de estas tropas reconocimos al preso Matías Laurente y hallamos por su representación ser sujeto de setenticinco a setentiseis años, y siendo este / . 11v nuestro parecer lo firmamos en este real cuartel a 13 de julio de 1781.

Miguel de Barraza
(rubricado)
(rubricado)

Pedro Antonio Larrión

Cuzco y 14 de julio de 1781.

Autos y para su determinación pásense al muy ilustre señor Visitador General.

Una rúbrica
Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Sentencia que expide el Visitador General Areche contra Matías Laurente. Julio 17, 1781].

En la causa criminal que se ha seguido de oficio de la real justicia contra Matías Laurente por complicidad en la rebelión intentada y ejecutada por el vil traidor José Gabriel Tupa Amaro sirviendo a éste de capitán y comisionado para echarle gente, concurriendo en todo a sus execrables ideas, intentando matar al cura del pueblo de Rondocán al pretexto de que predicaba a los indios no siguiesen a dicho rebelde, haciendo varios robos y atrocidades; observados los términos del derecho, haciendo de acusador fiscal don Antonio Felipe de Tapia y de defensor el doctor don Domingo / .12 Astete y Mercado, ambos abogados de la Real Audiencia de Lima. Vistos los autos:

Fallo atento a su mérito que debo de condenar y condeno a Matías Laurente a seis años de destierro a la plaza y presidio de Valdivia, para que sirva en él a ración y sin sueldo en las obras públicas, depositándosele interín hay buque que lo conduzca a su destino en el del Callao, sin descuento. Remítase testimonio de esta condenación al señor Gobernador del primero para que avise su recibo y cumplimiento al Superior Gobierno de estos reinos. Y por esta mi sentencia definitivamente Juzgando así lo pronuncio firmo y mando.

Enmendado: seis: Valga.

José Antonio de Areche
(rubricado)

[Constancia de la sentencia pronunciada contra el encausado. Julio 17, 1781].

Dio y pronunció la anterior sentencia el muy ilustre señor don José Antonio de Areche, caballero de la real distinguida orden española de Carlos tercero, del Consejo de su Majestad en el Real y Supremo de Indias, Visitador General de los tribunales de justicia / . 12v y Real Hacienda de este reino, el de Chile y provincias del Río de la Plata, Superintendente de ella, Intendente de Ejército, Subdelegado de la Real Renta de Tabacos, Comisionado con todas las facultades del excelentísimo señor Virrey de este reino para entender en los asuntos de la rebelión ejecutada por el vil traidor José Gabriel Tupa Amaro. En la ciudad del Cuzco a diecisiete de julio de mil setecientos ochentiuno.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Diligencias posteriores a la sentencia].

Incontinenti yo el escribano hice saber la sentencia precedente y su pronunciamiento a Matías Laurente en su persona de que certifico.

Espinavete (rubricado)

En la ciudad del Cuzco en diecinueve de julio de setecientos ochentiún años, yo el escribano leí e hice saber el tenor de la sentencia al doctor don Domingo Astete, abogado defensor de Matías Laurente en su persona estando en su casa y don Antonio de Tapia, Solicitador Fiscal, ha estado en su hacienda habiéndole buscado repetidas veces y de todo doy fe.

Matías Vásquez
Escribano de su Majestad
(rubricado)

Lima, y octubre 22 de 1781.

Pásense estos autos con el cor/ . 13 respondiente oficio al excelentísimo señor Virrey de este reino, sacándose testimonio íntegro de ellos que quedará en esta Comisión de Visita.

Areche (rubricado)

En 24 de noviembre de 1781 se sacó el testimonio que previene el anterior decreto, de que certifico.

Espinavete (rubricado)

CAUSA SEGUIDA CONTRA RAFAEL GUERRA

Autos seguidos a Rafael Guerra sobre complicidad en la rebelión ejecutada por José Tupa Amaro.

[Se ordena lo conveniente para la iniciación del proceso. Junio 11, 1781].

En la ciudad del Cuzco a once de junio de mil setecientos ochentiuno, el señor don Benito de la Mata Linares, del Consejo de su Majestad, oidor de la Real Audiencia de Lima, Comisionado por el muy ilustre Visitador General para formalizar los autos a los comprendidos en la rebelión ejecutada por el vil traidor Tupa Amaro, por ante mí el escribano habilitado por el citado muy ilustre señor para practicar las diligencias a ellos pertenecientes dijo que en atención a que a Rafael Guerra lo han remitido preso a este cuartel por cómplice en la expresada rebelión, encargándose su custodia al comandante de este dicho cuartel para la averigüación de los delitos que haya cometido comparezcan a declarar las personas que fuesen sabedoras de ellos. Así lo proveyó, mandó y firmó su señoría de que certifico.

Benito de la Mata Linares

(rubricado)
López
(rubricado)

Manuel Espinavete

Incontinenti se hizo saber el anterior auto en la parte que le toca al Comandante de este cuartel don José de León, de que certifico.

Espinavete (rubricado)

/ . 1v

[Declaración de Manuel Quiñónez].

En dicha ciudad el mismo día, mes y año ante su señoría compareció Manuel Quiñónez, de quien recibido juramento según derecho y bajo de él prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior auto, dijo sabe que Rafael Guerra estuvo sirviendo de soldado al rebelde Tupa Amaro, asistiendo con éste, aunque sin armas, a la expedición de Pucacasa. Que es lo que sabe puede decir y la verdad bajo del juramento hecho en que se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de cuarenta años. firmólo con su señoría de que certifico.

Una rúbrica

Manuel Quiñónez
(rubricado)
López
(rubricado)

Manuel Espinavete

[Declaración de Pascual Mansilla].

Incontinenti compareció ante su señoría Pascual Mansilla, indio, de quien habiendo recibido juramento por medio de Lorenzo Jerí, intérprete, y bajo de él que hizo según derecho prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior auto, dijo sabe que Rafael Guerra seguía en sus expediciones al rebelde Tupa Amaro, pero que nunca le vio con armas. Que es lo que

puede decir bajo del juramento hecho / . 2 en que se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de veinte años, no lo firmó por no saber lo hizo su señoría con dicho intérprete, de que certifico.

Una rúbrica

Lorenzo Jerí
(rubricado)
López
(rubricado)

Manuel Espinavete

[Declaración de Manuel Ferrer].

Sin dilación compareció ante su señoría Manuel Ferrer, de quien habiendo recibido juramento según derecho por medio del citado intérprete y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del auto cabeza de proceso, dijo sabe que Rafael Guerra acompañaba al rebelde Tupa Amaro en las expediciones que hacía pero que nunca le vio cargar armas. Que es lo que sabe y puede decir bajo del juramento hecho en que se afirmó, dijo ser de edad de veintiocho años, no lo firmó por no saber, firmólo su señoría con dicho intérprete de que certifico.

Una rúbrica
Lorenzo Jerí
(rubricado)
López
(rubricado)

Manuel Espinavete

[Declaración de Antonio Valdés].

Inmediatamente compareció ante su señoría Antonio Valdés y habiéndole recibido juramento según derecho por Dios, nuestro Señor y una señal de cruz por medio del citado / . 2v intérprete y bajo de él prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior auto, dijo sabe que Rafael Guerra fue soldado del rebelde Tupa Amaro y como tal fue a la expedición de Pucacasa pero sin llevar más armas que una honda. Que es lo que puede decir y la ver-

dad bajo del juramento hecho en que se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de diocho años, no lo firmó por no saber, lo hizo su señoría con dicho intérprete de que certifico.

Una rúbrica
Lorenzo Jerí
(rubricado)
López
(rubricado)

Manuel Espinavete

[Declaración de Lucas Herrera].

En dicha ciudad el mismo día, mes y año ante su señoría compareció Lucas Herrera y habiéndole recibido juramento según derecho por Dios, nuestro Señor y una señal de cruz y bajo de él prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del auto que está por cabeza / . 3 de este proceso, dijo sabe que Rafael Guerra por fuerza que el Rebelde le hizo, le sirvió de soldado y le acompañó a la expedición de Piccho, pero sin traer arma alguna. Que es lo que puede decir bajo del juramento hecho en que se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de treinta años, no lo firmó por no saber, firmólo su señoría de que certifico .

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Declaración de Francisco Herrera]

Incontinenti compareció ante su señoría Francisco Herrera y habiéndole recibido juramento según derecho y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior auto por medio de Lorenzo Jerí, intérprete, dijo sabe que Rafael Guerra fue soldado del rebelde José Gabriel Tupa Amaro, acompañando a éste a la expedición de Piccho trayendo honda. Que es lo que puede decir y la verdad bajo del juramento hecho en que se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de veintiocho años, no lo firmó por no saber, lo hizo su señoría

ría con dicho intérprete, de que certifico.

Una rúbrica

Lorenzo Jerí
(rubricado)
(rubricado)

Manuel Espinavete López

/ . 3v

[Se dispone embargar los bienes de Rafael Guerra y que preste confesión. Junio 15, 1781].

Cuzco, 15 de junio de 1781.

Embárguense los bienes de Rafael Guerra para lo que se da comisión y tómesese confesión .

Una rúbrica
López
(rubricado)

Manuel Espinavete

[Confesión de Rafael Guerra. Junio 16, 1781].

En el Cuzco a dieciseis del mismo mes y año, su señoría hizo comparecer ante sí a un hombre que se halla preso por esta causa y no obstante ser mestizo, reconociendo no ser ladino en la lengua castellana, nombró por intérprete para efecto de tomarle confesión a don Francisco Bruno de Valverde y habiendo recibido a uno y otro juramento según derecho por Dios, nuestro Señor y una señal de cruz y bajo de él prometido decir verdad dicho hombre y el expresado don Francisco usar bien del citado cargo, se le hicieron a aquel por su señoría las preguntas y repreguntas siguientes:

Preguntado cómo se llama, de dónde es natural o vecino, qué oficio, estado y edad tiene, dijo se llama Rafael Guerra, que es natural del pueblo de Combapata, provincia de Tinta, de oficio chacarero, estado casado con Lucía Muñiz residente en dicho pueblo y que es de edad de más de veinticinco años y responde.

Preguntado si sabe la causa de su prisión o la presume, dijo presume sea por haber acompañado al rebelde Túpac Amaro y responde.

Preguntado de qué sirvió a dicho Rebelde, a cuántas expediciones / . 4 fue y qué armas llevaba, dijo sólo ha servido a dicho Rebelde de acompañarlo forzado a las expediciones de Piccho y Pucacasa, sin llevar armas que una honda y responde.

Preguntado por qué si servía forzado al Rebelde no se huyó, dijo que por no estar en compañía del Rebelde se huyó de las expediciones de Piccho y Pucacasa al pueblo de Combapata, que no lo ejecutó a esta ciudad o nuestra tropa por los muchos indios que había en los caminos y responde.

Preguntado si sabe quien auxiliaba al Rebelde con gente, armas, municiones o plata, dijo que ignora lo que contiene la pregunta, y responde.

Hiciéronse otras preguntas y repreguntas y dijo que lo confesado confesado y lo negado negado, que lo que lleva dicho es la verdad bajo del juramento que ha hecho en que se afirmó y no lo firmó por no saber, firmólo su señoría con dicho intérprete de que certifico.

Una rúbrica

Francisco Bruno de Valverde

(rubricado)

López

(rubricado)

Manuel Espinavete

[Pablo de Figueroa es nombrado Solicitador Fiscal. Junio 18, 1781].

Cuzco, 18 de junio de 1781.

Al doctor don Pablo de Figueroa, abogado de la Real Audiencia de Lima, a quien se nombra por Solicitador Fiscal en esta causa para que aceptando y jurando pida en vista de ella lo que a la vindicta pública convenga.

Una rúbrica

(rubricado)

Manuel Espinavete López

/ . 4v

En la ciudad del Cuzco en veinte de junio de mil setecientos ochentiuno, yo el escribano hice saber el auto de la vuelta al doctor don Pablo de Figueroa, quien aceptó y juró en forma de derecho el cargo y lo firmó, de que doy fé.

Figueroa (rubricado)
Escribano Real y Público
(rubricado)

José de Palacios

[Acusación que contra el encausado hace el Solicitador Fiscal. Junio 21, 1781].

El Solicitador Fiscal dice: Que al contenido en esta causa Rafael Guerra se ha de servir mandar se le imponga la pena de destierro por el tiempo y al lugar que fuere servido. Pues consta tanto por la sumaria quanto por su confesión haber servido al rebelde Tupa Amaro en todas las expediciones a que se condujo de soldado de sus tropas, aunque afirman de positivo los depositantes de la sumaria lo vieron sin armas, por lo que se infiere probablemente que el traidor Tupa Amaro lo tendría ocupado en cuidar unicamente de los pertrechos de guerra y en otros ministerios de su servicio, pues ninguno expresa haberle notado hecho que persuada haber concurrido en las batallas que acontecieron en diferentes lugares. Pero con todo le parece al Fiscal debe imponérsele la pena de destierro que lleva pedida, no tanto para que le sirva de castigo, quanto para ejemplo del público. En estos términos determinará vuestra señoría lo que arbitrarse ser más de justicia. Cuzco y junio 21 de 1781.

Figueroa (rubricado)

Cuzco, 21 de junio de 1781.

Traslado a Rafael Guerra, quien en el acto de la no- / . 5tificación nombrará abogado que le defienda con apercibimiento.

Una rúbrica
Manuel Espinavete López
(rubricado)

Incontinenti se hizo saber el anterior auto a Rafael Guerra, quien dijo no conocía abogado que le defendiese, esto respondió de que certifico.

Espinavete (rubricado)

[Pedro Núñez es designado Defensor de Rafael Guerra. Junio 21, 1781].

Cuzco, 21 de junio de 1781.

A don Pedro Núñez a quien se nombra por defensor de Rafael Guerra, aceptando y jurando.

Una rúbrica.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

En la ciudad del Cuzco en veintidos de junio de mil setecientos ochentinueve años, el licenciado don Pedro Núñez, abogado de las Reales Audiencias de este reino, aceptó y juró el nombramiento que antecede y lo firmó de que doy fé.

Núñez (rubricado)
José de Palacios
Escribano Real y Público
(rubricado)

/ . 5v

[El Defensor Núñez solicita que se absuelva al encausado Guerra. Junio 23, 1781].

El abogado defensor dice: Que contraído el proceso a lo que resulta de las declaraciones que se tomaron contra Rafael Guerra y su confesión para expurgar el delito de traidor por cómplice del rebelde Tupa Amaro, no le resulta y por consiguiente ni mérito para su castigo. Pues aunque de ellas consta haber acompañado al insurgente a varias expediciones, también aparece lo ejecutó sin armas haciéndose por esto verosímil que no fue en calidad de au-

xiliador o delincuente y de que habla el derecho. Por lo que contradiciendo al Solicitador que pide su castigo más por la vindicta pública que por el delito que contra él halla, suplica el defensor se sirva la dignación de vuestra señoría absolverlo del castigo, haciéndose cargo de que no puede haber vindicta pública sin que proceda delito que / . 6 la agravie, sobre todo la justificación de vuestra señoría deliberará lo que tuviere por conveniente. Cuzco y junio 23 de 1781.

Núñez (rubricado)

Cuzco, 25 de junio de 1781.

Recíbese esta causa a prueba con término de seis días comunes a las partes y todos cargos de publicación, conclusión y citación para oír sentencia.

Una rúbrica.
(rubricado)

Manuel Espinavete López

[El Fiscal reproduce las declaraciones de los testigos y la confesión de Guerra. Junio 26, 1781].

El Solicitador Fiscal dice: Que en obediencia de lo que se ordena por el anterior decreto en que se sirve vuestra señoría mandar se reciba esta causa a prueba, reproduce la confesión del reo y declaraciones de los testigos, los que deberán ratificarse, (siendo vuestra señoría servido) con cuya diligencia quedará suficientemente probada la intención del Fiscal para la verificación de la pena que tiene pedida o de lo que fuere del superior agrado de vuestra señoría. Cuzco y junio 26 de 781.

Figueroa (rubricado)

Cuzco, 20 de junio de 1781.

Como se pide por el Solicitador Fiscal y hecho traslado al defensor de Rafael Guerra.

Una rúbrica.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

/ . 6v

[Ratificación de los testigos de la sumaria].

Incontinenti compareció ante su señoría Manuel Quiñones, Pascual Mansilla, Manuel Ferrer, Antonio Valdés, Lucas y Francisco Herrera, y habiendo recibido a todos y cada uno de por sí juramento según derecho y a los citados Mansilla, Ferrer, Valdés y Francisco Herrera por medio de don José Brito, intérprete y bajo de él prometido decir verdad leídas que les fueron sus declaraciones, habiéndolas entendido dijeron se afirmaban y ratificaban en ellas por ser la verdad y no tener que añadir ni quitar cosa alguna, firmó con su señoría el que supo y dicho intérprete de que certifico. Enmendado: Francisco Herrera.

Una rúbrica.

Manuel Quiñones
(rubricado)
Brito
(rubricado)

José de

Manuel Espinavete López
(rubricado)

/ . 7

[Certificación de Francisco Antonio Pérez Oblitas favorable al encausado Guerra].

Certifico en cuanto puedo y debo como Rafael Guerra, mestizo, del molino de Combapata, me comunicó una noche que hice mansión en la casa de la cacica doña Francisca Herrera, como todos los españoles de aquel pueblo no esperaban otra cosa que el que llegasen las tropas para entrarse a ellas, entregando al Rebelde si pudiesen. Y que el no haberlo hecho hasta aquel día, había sido por el temor de que mandase el Indio matar a sus madres, mujeres

y demás allegados y que han tenido experiencia con otros que de las tropas se entraron, a quienes les ha quitado vida y hacienda. Esto mismo me repitió segunda vez que lo ví en el pueblo de Checacupe.

Asimismo declaro y certifico como la cacica doña Francisca Herrera me comunicó que todos sus parientes y mozos existentes en su casa, a saber Rafael Guerra (de arriba) Lucas Herrera, Manuel Herrera (que hoy se hallan presos) estaban llorando y pidiendo a Dios la libertad por medio de las tropas que viniesen, porque todos los días se les amanzaba con que los acabarían a palos si no estuviesen prontos. Esto es todo lo que sé en conciencia y juro in verbo sacerdotis tacto pectore ser esta mi certificación cierta y que la hago a pedimento de las partes.

Francisco Antonio Pérez Oblitas
(rubricado)

/ . 8

[El Defensor presenta interrogatorio para sumaria información de los testigos. Junio 28, 1781].

El defensor del reo Rafael Guerra dice que en mérito de justicia se ha de servir vuestra señoría admitir sumaria información con los testigos que presentaré que absuelvan las preguntas siguientes:

Primeramente por el conocimiento de dicho Guerra y si saben su lugar, digan.

Item, digan si es cierto que éste fue uno de los que acogieron a las banderas de su Majestad, significando haber estado por el traidor forzado.

Item, declaren si saben el motivo de la prisión en que se halla y si es cierto que sólo es porque se resistió al robo que quisieron hacerle los indios de Chinchero, digan.

Item, declaren cuanto sobre el particular sepan por ciencia o por haber oído decir, digan.

Item, declaren si el documento que se presenta es dado por el doctor don Francisco Oblitas, si es de su letra y firmado de él, digan.

Y hecha se me devuelva para pedir lo que tuviere por conveniente. Cuzco y junio 28 de 1781.

Núñez (rubricado)

Cuzco y junio 28 de 1781.

Recíbese la información que ofrece al tenor del interrogatorio, estando dentro del término y se comete su recepción a cualesquiera escri / . 8v bano de esta ciudad.

Una rúbrica.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Declaración de Miguel de Paiva, Junio 30, 1781].

En la ciudad del Cuzco en treinta días del mes de junio de mil setecientos ochentiu años, ante mí el escribano la parte de Rafael Guerra presentó por testigo a don Miguel de Paiva, vecino en ella, de quien en virtud de la comisión que se me ha conferido, le recibí juramento que lo hizo por Dios, nuestro Señor y una señal de cruz, según forma de derecho so cargo del cual prometió decir verdad y siéndole preguntado por el escrito y el interrogatorio antecedente dijo y declaró lo siguiente:

A la primera pregunta, dijo que conoce al dicho Rafael Guerra desde su tierna edad y que es vecino del pueblo de Combapata, provincia de Canas y Canchis y responde.

A la segunda, dijo que es cierto que se acogió a las banderas de su Majestad (que Dios guarde) de haber estado preso forzado por el enemigo José Tupa Amaro, y responde.

A la tercera, dijo que es cierto que los indios del pueblo de Chinchero cometieron a quitarle un caballo y se resistió a que no le robasen, por cuya causa dichos indios lo llevaron preso a la presencia del señor Inspector General, y responde.

A la cuarta, dijo que es cierto que dichos indios de Chinchero y Anta tienen de costumbre de hacer cuantos robos han podido ejecutar, sin tener presente el encargo y castigos del señor Inspector General, y responde.

A la quinta, dijo que es cierta la certificación / . 9v que tiene dado y firmado el doctor don Francisco Antonio Oblitas, cura inter de la doctrina de Marpacata, y responde.

Y que esta es la verdad so cargo del juramento que hecho tiene en que habiéndosele leído se afirmó y ratificó, que es de edad de sesenta años poco más o menos, y que no le tocan las generales de la ley y la firma conmigo de que doy fé.

Miguel de Paiva

(rubricado)

Tomás de Gamarra

Escribano Público

(rubricado)

[Declaración de Julián Larrasábal].

En la ciudad del Cuzco en treinta días del mes de julio de mil setecientos ochentiu años, ante mí el escribano la parte de Rafael Guerra presentó por testigo a don Julián Larrasábal, vecino de ella, de quien en virtud de la comisión que se me ha conferido, le recibí juramento que lo hizo por Dios, nuestro Señor y una señal de cruz, según forma de derecho, so cargo del cual prometió decir verdad, y siéndole preguntado por el escrito y el interrogatorio antecedente dijo y declaró lo siguiente:

A la primera pregunta, dijo que conoce al dicho Rafael Guerra vecino del pueblo de Combapata con ocasión de continuar con los viajes que el declarante hacía a aquellos lugares, y responde.

A la segunda, dijo que es cierto que el expresado Rafael Guerra se acogió a las banderas de su Majestad (que Dios guarde) con ocasión de que el declarante fué de cabo de escuadra en la tercera tropa del regimiento de la caballería al pueblo de Tinta, y responde.

A la tercera, dijo que los indios de Chinchero acometieron a quitarle la mula que traía dicho Rafael Guerra y porque se resistió, dichos indios / . 10 lo hicieron preso, y responde.

A la cuarta dijo que dichos indios de Chinchero han tenido de costumbre robar y quitar cabalgaduras, sin embargo de los castigos y reprehensiones del señor Inspector General no se aqueiban (sic) de dichos robos, y responde.

A la quinta dijo que tiene noticia haber dado certificación el doctor don Francisco Antonio de Oblitas, cura inter de la doctrina de Marcapata, y responde.

Y que todo lo que tiene dicho y declarado es la verdad, so cargo del

juramento que hecho tiene en que habiéndosele leído esta su declaración se afirmó y ratificó, no le comprehenden las generales de la ley, y que es de edad de veintisiete años poco más o menos y la firma conmigo de que doy fé.

Julián Larrasábal

(rubricado)

rra

Escribano Público

(rubricado)

Tomás de Gama-

/ . 10v

[Nuevo alegato del Defensor solicitando la libertad del encausado Guerra. Junio 30, 1781].

El defensor nombrado en esta causa de Rafael Guerra en el término de prueba en que se halla dice: Que como tiene expuesto en su anterior pedimento (que reproduce) se halla esta parte sin méritos que lo haga digno de castigo y por consiguiente acreedor a la libertad.

La compañía que éste hizo al traidor y porque se le imputa delito, no debe tener lugar si se atiende a que fue hecha con coacción y fuerza grave, como infligida por un tirano sanguinario y que acometía con armas y gente a la conquista de los que le resistían, robando y maltratando como bien sabe vuestra señoría, lo que evidentemente se justifica por la certificación jurada del doctor don Francisco Antonio de Oblitas, dada a pedimento de la parte y reconocida por los testigos de la información, por la que asimismo se prueba la coacción por el hecho de haberse acojido bajo de las reales banderas, de cuya piedad obtuvo el perdón como aparece de la segunda pregunta.

Y aunque por la prisión en que se halla se sospeche reo siendo ésta ilegítima, no merece aprecio, pues siendo ejecutada por la resistencia que hizo al robo de los indios de Anta y Chinchero, como consta de la cuarta pregunta, se conoce no fue por delito que lo haga acreedor a pena .

La información dada por el doctor Oblitas con la información de los testigos unánimes de ciencia y presencia, hacen plena prueba de lo que de ellas resulta. Por ellas conocerá vuestra señoría que esta parte no ha delinquido y caso / . 11 negado que se le arguyera delito se halla de él perdonado y con derecho a la libertad que pide el defensor. sobre todo vuestra señoría determinará

lo que tuviere por conveniente. Cuzco y junio 30 de 1781.

Núñez (rubricado)

Cuzco, 1 de julio de 1781.

Autos y para su determinación pásense al muy ilustre señor Visitador General.

Una rúbrica

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Guerra es condenado a dos años de destierro en el Callao. Julio 14, 1781].

En la causa criminal que se ha seguido de oficio de la real justicia contra Rafael Guerra, por complicidad en la rebelión premeditada y ejecutada por el vil traidor cacique en la provincia de Tinta José Gabriel Túpac Amaro, sirviéndole en sus tropas. Observados los términos / . 11v del derecho en que ha hecho de acusador el licenciado don Pablo Figueroa, abogado de la Real Audiencia de Lima y de defensor el licenciado don Pedro Núñez.

Fallo atento a los autos y lo que de ellos resulta que debo de condenar y condeno a Rafael Guerra en dos años de destierro al presidio y puerto del Callao a servir a ración y sin sueldo remitiéndose testimonio de esta sentencia al señor Gobernador de dicho puerto, para que avise su recibo y cumplimiento al Superior Gobierno de estos reinos. Así lo proveo y mando por esta mi sentencia definitivamente juzgando.

José Antonio de Areche
(rubricado)

[Certificación de la sentencia expedida contra Guerra. Julio 14, 1781].

Dio y pronunció la anterior sentencia el muy ilustre señor don José

Antonio de Areche, caballero de la real distinguida orden española de Carlos tercero del Consejo de su Majestad, en el Real y Supremo de Indias, Visitador General de los tribunales de justicia y Real Hacienda de este reino, el de Chile y provincias del Río de la Plata, Superintendente de ella, intendente de Ejército, Subdelegado / . 12 de la Real Renta de Tabacos y Comisionado con todas las facultades del excelentísimo señor Virrey de este reino para entender en los asuntos de la rebelión intentada y ejecutada por el vil traidor José Gabriel Tupa Amaro en la ciudad del Cuzco a catorce de julio de mil setecientos ochentiuno, siendo testigos don Fernando Saavedra, contador de Visita, don Juan de Oyarsábal y don José Sanz, de que certifico.

Manuel Espinavete López
(rubricado)

[Diligencias finales del proceso contra Rafael Guerra].

En dicho día, mes y año yo el escribano hice saber la anterior sentencia y su pronunciamiento al doctor don Pablo Figueroa, abogado de la Real Audiencia de Lima, Solicitador Fiscal de Rafael Guerra en su persona de que doy fe.

José Agustín Chacón y Becerra
Escribano Notario Público de su Majestad
(rubricado)

En la ciudad del Cuzco en dicho día dieciseis de julio de setecientos ochentiun años, yo el escribano hice saber la sentencia pronunciada en esta causa al abogado defensor del reo Rafael Guerra en su persona y de ello doy fe.

José Agustín Chacón y Becerra
Escribano Notario Público de su Majestad
(rubricado)

En el Cuzco a dieciseis de dicho mes y año yo el escribano / . 12v hice saber la anterior sentencia y su pronunciamiento por medio de intérprete a Rafael Guerra en su persona de que certifico.

Espina vete (rubricado)

Lima, octubre 22 de 1781.

Pásense estos autos con el correspondiente oficio al excelentísimo señor Virrey de este reino, sacándose testimonio íntegro de ellos que quedará en esta Comisión de Visita.

Areche (rubricado)

En 25 de noviembre de 1781 se sacó el testimonio que previene el anterior decreto, de que certifico.

Espinavete (rubricado)

Esta nueva edición no sería posible sin todo el trabajo desarrollado por la Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú que fue creada el 16 de septiembre de 1969 por el Decreto Ley N° 17815. En el artículo 4° se le encomendó la edición de una Colección Documental sobre la Emancipación del Perú donde se le solicita reunir documentos inéditos procedentes de los distintos archivos nacionales y extranjeros, así como los principales documentos ya editados pero de corta difusión o difícil acceso. La publicación de estos documentos se declaró concluida por el Decreto Ley N° 21212 con fecha del 15 de julio de 1975.

Investigación, recopilación y prólogo de la primera edición a cargo del Dr. Carlos Daniel Valcárcel (3 vols.) y el Dr. Guillermo Durand Flórez (1 vol.). Esta nueva edición incluye además la documentación publicada en la Colección Documental del Bicentenario de la Rebelión de Túpac Amaru II cuya investigación y recopilación estuvo a cargo del Dr. Luis Durand Flórez.

ISBN: 978-612-47168-9-8



9 786124 716898

Este libro se terminó de editar en formato PDF
el 5 de diciembre del 2017
por ACUEDI Ediciones.
Lima - Perú